

EDICIONES DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Publicaciones de la Institución
"TELLO TÉLLEZ DE MENESES"

(INCORPORADA AL CONSEJO SUPERIOR
DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS)

Núm. 42



PUBLICACIONES
DE LA
INSTITUCION

"TELLO TÉLLEZ DE MENESES"

Núm. 42



PATRONATO
"JOSE MARIA QUADRAGO"
C. S. I. C.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL

Palencia, 1979

Depósito Legal: P. 3 - 1958

P A L E N C I A ————— 1 9 7 9

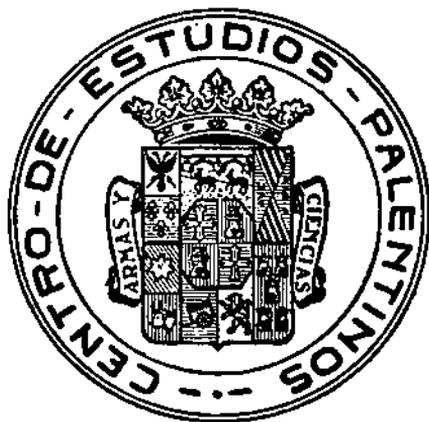
IMPRESO EN INDUSTRIAS GRAFICAS DIARIO-DIA.—MAYOR, 99.—PALENCIA

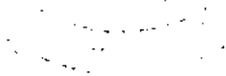
EDICIONES DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Publicaciones de la Institución
"TELLO TÉLLEZ DE MENESES"

(INCORPORADA AL CONSEJO SUPERIOR
DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS)

Núm. 42





El tesoro romano de Valsadornín

Por M.^a Valentina Calleja González

CIRCUNSTANCIAS DEL HALLAZGO

El tesoro fue encontrado de una forma totalmente casual el 19 de agosto de 1937 por los hermanos Eusebia y Tomás Roldán, vecinos de Gramedo (Palencia).

En el camino viejo de Valsadornín a Gramedo, dentro del término municipal del primero, tropezaron materialmente con un cacharro de bronce que el agua había puesto al descubierto, derramándose parte del contenido del mismo. Con evidente curiosidad, a pesar del mal tiempo, se pararon a comprobar de qué se trataba. Vieron una cantidad de monedas que se apresuraron a recoger así como la vasija que las contenía que estaba parcialmente enterrada.

Cuando llegaron a casa comprobaron que era una olla en mal estado de conservación, pero bastante completa como vemos en la descripción y dibujo que, con sus datos y el fragmento que existe, hemos reconstruido. Dentro había un conglomerado de monedas totalmente oxidadas y cuyo peso realizado en la misma casa de los que hicieron el hallazgo era de 45 kilogramos, incluida el ánfora.

En el primer informe que he podido consultar en Valsadornín se apunta lo siguiente: "no se aprecia ninguna de oro, sino sólo de bronce, correspondiente en su mayor parte a Galieno...". Esto se confirma con el estudio de las monedas que se encuentran en Palencia y aparentemente con la mayor parte que está en el Museo Arqueológico Nacional.

El lugar de hallazgo fue inspeccionado inmediatamente por los vocales de la Junta de Cultura y Tesoro Artístico de Palencia,

no encontrándose en él "...antigüedades de ningún género que pudieran tener relación con el hallazgo", sigue diciendo el informe. Por ello, se sostiene aquí la teoría de un tesoro intencionadamente escondido por algún señor, dueño de una importante cantidad de monedas de bronce que, ante la amenaza bélica ("disturbios políticos y sociales", dice el informe) o de otro tipo se viese en la necesidad de esconderlo y posteriormente no tuvo posibilidad de recuperarlo.

En las inmediaciones de esta zona ha habido, hasta hace poco, una ermita dedicada a Santa Agueda, cuya imagen se conserva en la iglesia parroquial de Valsadornín, de ahí que le denomine a este paraje de Santa Agueda. Ahora bien, el lugar exacto donde apareció el tesorillo, en el pueblo se conoce por el nombre de Valdiquecho.

Una vez visitada detenidamente la zona, hemos comprobado que se trata de un valle estrecho y recogido, muy típico de la montaña palentina y muy apropiado para ocultar cualquier objeto de valor. Actualmente sigue existiendo el viejo camino de Valsadornín a Gramedo, pero prácticamente abandonado, ya que la carretera actual tiene otro trazado. En torno al camino y en la finca inmediata hemos podido recoger fragmentos de tegulae en superficie. Al no labrarse ya las tierras inmediatas es más difícil ver cerámica, teniendo en cuenta que es una zona donde llueve bastante y la vegetación es abundante. Me indicaron que hace años, cada vez que se araba esta finca inmediata al camino, se podían recoger sin dificultad tejas y cerámica. Cruzando el camino hay un muro de 60 cms. de anchura de piedra, al lado del cual aparecieron las monedas. De todas maneras, ni entonces, ni ahora, se han hecho excavaciones adecuadas.

La dispersión de las monedas fue algo inevitable. Los autores del hallazgo quisieron venderlas al Estado, pero la verdad es que nunca se llegaron ni a tasar, hubo informes, cartas, etc., pero éste es un asunto aún pendiente, el caso es que como primera medida se trajeron al Museo de Palencia. Pero evidentemente ya no llegó completo. Ni la tapa, ni la parte superior de la vasija llegó al Museo. Los hermanos Roldán tienen varias monedas, aunque no sé el número exacto; varios vecinos de Cervera, donde estaba el puesto de la Guardia Civil más próximo y donde debió estar el tesoro unos días, tienen también ejemplares. Al entonces go-

bernador de Valladolid, Sr. Villalobos, se le entregaron 23 monedas, según me dijeron, "de las mejor conservadas", de las que no se ha vuelto a tener noticia. El Departamento de Arqueología de la Universidad de Valladolid también tuvo algún ejemplar que ha entregado al Museo.

En Palencia estuvo el tesoro hasta 1951, fecha en la que se traslada a Madrid, al Museo Arqueológico Nacional, pero quedando en Palencia una parte que es la que he estudiado.

Al Museo Arqueológico Nacional se trasladan, según consta en el expediente 72 de dicho Centro y que he podido consultar, en el año 1951 "en calidad de depósito que hace el Museo Arqueológico de Palencia del llamado Tesoro de Valsadornín, consistente en una vasija de bronce conteniendo un conglomerado de monedas..., con el único fin de proceder a su limpieza y separación de piezas, para lo cual es necesaria una cautelosa y hábil operación manual... y dejarlas en condiciones de ser estudiadas, obtener fotografías del estado actual del tesoro y de los sucesivos estados del proceso de separación..., cuyos trabajos de restauración sólo pueden hacerlos los técnicos del Museo Arqueológico Nacional". En la actualidad el tesoro está en las mismas condiciones que cuando se llevó y la única parte del mismo que hasta la fecha está estudiada es la que presento en este trabajo.

DESCRIPCION DE LA VASIJA

La parte que hoy se conserva no nos permite opinar con todas garantías cómo era esta vasija en su primitivo estado. Por las noticias que nos han dado en Valsadornín, parece ser que se trataba de una olla o ánfora, ya en el momento de su descubrimiento en muy malas condiciones, pero completa, de cuello estrecho y no muy alta. La parte superior e inferior estaban unidas por una doble fila alternante de remaches que aún se conservan. Tenía asimismo una tapadera que también ha desaparecido.

Por lo que tenemos ahora parece más bien que se trataba de un caldero de bronce, opinión tajantemente desmentida por los que la vieron en el momento del hallazgo. Así la describe el Dr. Palol¹. Conserva un asa de las dos que tuvo y las medidas que

1. PALOL, P. DE: *Necrópolis hispano-romanas del s. IV en el valle del Duero...* BSAA, n.º XXXVI, págs 225-230.

hoy tenemos son las siguientes: Altura, 13 cm.; diámetro, 32 cm.; la doble fila de clavos está a 11,5 cm., y el inicio del asa a 6 cm. Como apunta Palol², la inserción del enganche del asa es muy interesante, siendo distinto de lo habitual. En el caso del recipiente de Valsadornín "se trata de una placa rectangular de bronce que en la parte superior se enrolla". Se une por unos clavos en la unión de las dos partes y otro en la parte superior. La anchura del asa es de 3,4 cm.

BIBLIOGRAFIA ANTERIOR A ESTE ESTUDIO

Teniendo en cuenta el estado en que apareció el tesoro y la situación actual, los datos bibliográficos que tenemos son escasos y meramente anecdóticos, bien formando noticia con otros semejantes, bien describiendo parte del mismo.

El Catálogo Monumental de la Provincia de Palencia, T. III, de Rafael Navarro García, Palencia, 1939, da la primera noticia parcialmente inexacta de la aparición de las monedas, haciendo una somera descripción de la vasija que las contiene. Afirma que "la caldera de cobre" tiene sus asas que son dos volutas de la misma chapa retorcida hacia dentro y con su tapadera de asa análoga a las de los bordes y una especie de boquilla que la hace anforiforme". Esta descripción está de acuerdo con lo constatado en Valsadornín. Parece ser que D. Rafael Navarro no llegó a ver el tesoro, porque la noticia que nos da se la proporciona D. Ramón Revilla, según consta en una anotación al margen hecha en el ejemplar del Catálogo que se conserva en el Museo y que justifica alguna de las anomalías en la descripción.

Mateu y Llopis en "Numario Hispánico", T. I, 1952, página 245, en la relación de objetos de la II Exposición Nacional de Numismática, Madrid, 1951, nos dice que se trata de "...un tesoro integrado por monedas imperiales romanas del s. III halladas en una vasija; en su mayoría de Galieno y Salonina".

En 1957, D. A. Balil cita el tesoro en: "Las invasiones germánicas en Hispania durante la segunda mitad del s. III d. C.". Cuadernos de trabajos de la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, v. IV, 1957, p. 143.

2. PALOL, P. DE: *Ob. cit.*

Posteriormente, D. P. Palol, en el núm. XXXVI de BSAA, páginas 229 y 230, dentro de su estudio de: "Las necrópolis hispano-romanas del s. IV en el valle del Duero. Nos describe el "caldero", afirmando que se trata de un tesoro de finales del tercer cuarto del s. III o principios del IV, estando de acuerdo en lo que nosotros apuntamos al final en cuanto a la cronología que se debe tomar como fecha límite las monedas de Claudio II. De aquí sabemos, aparte de la dispersión antes apuntada, cómo algunos ejemplares fueron entregados al Seminario de Arqueología de la Universidad de Valladolid.

En "Memorias de los Museos Arqueológicos", año 1940, se cita en la relación de objetos ingresados en el Museo, "una vasija metálica, romana, con miles de monedas imperiales del s. III, halladas en Valsadornín".

Nosotros intentaremos publicar esta parte que se conserva en Palencia, como una aportación, creemos que interesante, a la numismática hispano-romana de esa época.

PROCESOS PARA SU ESTUDIO Y CLASIFICACION

Al iniciar el estudio de las monedas de Valsadornín que se encuentran en el Museo de Palencia, el primer problema con que nos encontramos fue con su limpieza. Había muy pocas sueltas. Generalmente estaban en bloques fuertemente oxidados, con el consiguiente peligro, a la hora de separarlos, que no se partiesen las monedas.

La tarea fue lenta y laboriosa en la que estuve auxiliada por el único ordenanza con que cuenta el Museo. Intenté hacer en primer lugar una clasificación por emperadores para poder ir fotografiando con orden y seguir clasificando. Tuve que alternar ambos trabajos, ya que la labor del fotógrafo también es lenta y pesada y no siempre teníamos fondos disponibles. En este caso la Diputación nos salvó de lo que hubiese sido un bache lamentable, poniendo a nuestra disposición el fotógrafo de la casa, con lo que ya no tuvimos problema en este aspecto.

En cuanto a la catalogación y clasificación de todas y cada una de las piezas, hecha detenidamente, no ha habido problemas. En general coinciden con las descripciones hechas por M-S., aunque hay variantes aisladas en signos (UBERITAS AUG) y en tipos.

Aunque hemos incluido, sobre todo en Galieno, varias monedas en el apartado de ilegibles en cuanto a reverso, sus tipos, en el anverso son perfectamente reconocibles.

Son todos antoninianos de baja calidad y escaso peso, pero hay ejemplares con abundante proporción de plata en las monedas de Postumo, Mariniana, algunas de Salonina y en general hay buenas representaciones en todos los emperadores.

Con la excepción de Mariniana, que lleva la cabeza velada y Saloniana con diadema, en el resto de los antoninianos la cabeza del emperador la corona es radiada.

El número de monedas que se conservan en el Museo Arqueológico Provincial es de 2.421, distribuidas de la siguiente manera:

Galieno	1.616
Claudio	445
Salonina	240
Valeriano I	78
Valeriano II	12
Postumo	11
Salonino	6
Mariniana	5
Quieto	4
Emiliano	2
Treboniano	1
Macriano	1

El peso total de estas monedas, una vez limpias, es de 6,200 kilogramos, siendo el peso inicial del tesoro en el momento del hallazgo, de 45 kilogramos, tendríamos más o menos un 14% del total, cantidad creemos indicativa de los posibles resultados totales una vez estudiado el tesoro íntegramente.

Para proceder a clasificarlas he utilizado la ficha del Catálogo Sistemático, propia para monedas, que tiene el Museo, con ello al mismo tiempo hacía el inventario de estas piezas para el propio centro. Se nos presentaba el problema de la exposición a la hora de redactar el trabajo. Tomamos como modelo la publicación de Robert Turcan, "Le tesor de Guelma", pero variando alguno de los apartados.

Para tener una idea más concreta del número de monedas por cecas y los distintos tipos de reversos, qué número de monedas tiene cada uno, he hecho dos relaciones, colocadas a continuación de cada emperador, que aclaran y completan estos puntos.

C R O N O L O G I A

Si tenemos en cuenta las acuñaciones de Postumo siguiendo a Jean Lafaurie en "L'empire Gaulois". "Apport de la numismatique y Aufstieg und Niedergang der romischer Welt", serie II, vol. 2, 197, 1975, págs. 852-1.005, vemos que las 11 monedas que conservamos en Palencia pertenecen a la primera época del emperador.

Según las acuñaciones de Colonia (LAFaurie, *o. c.*) el tipo VICTORIA AUG corresponde a la primera emisión. De éstas tenemos dos ejemplares. Año 260.

El tipo P M TR O COS II PP, del que hay 3 ej. corresponde a la segunda emisión y por lo tanto al año 261.

El tipo FIDES MILITUM, representado con dos ej., debe corresponder al período comprendido entre el 10-XII-262 y el 9-XII-263.

El tipo MONETA AUG (2 ej.) corresponde a un período anterior al 10-XII-267 y posterior al 10-XII-262, por tanto más próxima a la anterior.

El tipo de NEPTUNO REDUCI (1 ej.), corresponde a las series de la segunda emisión, es decir, al año 261.

Visto todo esto, el tesorillo se sitúa, en cuanto a series de Postumo a fines del año 263 o comienzos del 264, inclinándonos más por esta última fecha.

Para fechar con precisión el tesorillo hay que recurrir a las series de Claudio II.

La proclamación de Claudio, tras el asesinato de Galieno, tuvo lugar poco después del mes de agosto del año 268³.

Durante este período, 264-268, seguían circulando en Valsadornin antoninianos de Galieno, pero, como se ha observado, fal-

3. V. MICHEL CHRISTOL, *Les regnes de Valerien et de Gallien*, en *Aufstieg und Niedergang*, *o. c.*, 1975, pp. 802-827.

tan los de Postumo correspondientes a estos años. No ocurre lo mismo en toda la Península. Una inscripción de Cofiño (Asturias), lleva la fecha del cuarto consulado de Postumo (267-?268), lo que demuestra un reconocimiento de la soberanía de Postumo en esta fecha y lugar.

La fecha de ocultación, depende, en consecuencia, de la cronología de las piezas correspondientes al breve reinado de Claudio. Conviene anotar la ausencia de toda pieza perteneciente a los soberanos posteriores, e incluso las frecuentes acuñaciones de DIVO CLAUDIO.

Nos hemos basado en esta cronología en los resultados de H.-G. PELAUM y PIERRE BASTIEN, *La travaille de Ganakkale (Turquie)*, Wetteren, 1969, y que en parte es el resultado de lo establecido por los mismos autores en: "*La travaille de monnaies romaines de Thibouville (Ense)*", en Gallia, 1961, págs. 71-104, e idem, 1962, págs. 255-315.

La primera emisión de la ceca de Roma está formada por seis tipos, de los cuales faltan tres: IOVI STATORI, ADVENTUS AUG y CONCOR EXERCI. Las tres restantes están representadas por seis piezas del tipo SALUS AUG y una, respectivamente, de LIBERALITAS AUG y SPES PUBLICA, que hallamos también en el único ejemplar de la ceca de Milán.

Por lo tanto, de 434 monedas de Claudio II de la ceca de Roma, sólo 8 son de la primera emisión que deben corresponder al año 268 y en parte fue acuñada con tipos de compromiso y programáticos.

A comienzos del año 269 se inicia una segunda emisión numerosa y variada, pues el número de talleres de la ceca de Roma se ha ampliado de 6 a 12.

El mayor número de las piezas corresponde a los tipos que se inauguran ahora, sólo falta GENIUS AUG. Sin embargo hay una serie de tipos: ANNONA, AEQUITAS, MARS ULTOR, PROVIDENT AUG o VICTORIA AUG que se acuñan en la tercera emisión, en pleno 269 e incluso en la cuarta, como PROVIDENT AUG. Por ello el total de piezas con tipos de la segunda emisión, 428, pudieran requerir alguna revisión. Sólo parece seguro atribuir a la tercera emisión el tipo P M TR P II COS PP. Pasaremos como más indicativa, a la cuarta emisión, 269-70, representada por tres ejemplares.

Durante esta cuarta emisión, los doce talleres acuñan varios tipos, algunos ya utilizados en emisiones precedentes.

Están presentes los tipos: PAX AUG (aparte la posible atribución de alguna pieza VIRTUS AUG, aunque improbable por la ausencia de marcas de taller y lo mismo puede decirse de PROVIDENT o VICTORIA), pero faltan FIDES MILITUM, FORTUNA REDUX, APOLLINI CONS, AETERNITAS AUG, MARTI PACIFERO, SECURIT AUG y LAETITIA AUG.

Es decir, hay siete tipos en los que no cabe confusión con otros tipos o letreros utilizados en emisiones anteriores.

Numéricamente se observa aquí el predominio neto de las piezas de la segunda, y quizás tercera, emisión. La primera muestra la ausencia de tipos que podríamos considerar iniciales y propios del protocolo de la proclamación del emperador, ADVENTUS o LIBERALITAS.

Esta ausencia no puede atribuirse al hecho de tratarse de ejemplares raros. Aunque en Conimbriga, de características de circulación distintas, pero en una zona rural como Valsadornín, se observa cómo sobre una cifra muy semejante de monedas de Claudio II, 430 frente a 475, las piezas de la cuarta edición son muy numerosas, aunque la ocultación debió tener lugar más tarde, como muestra la presencia de piezas DIVO CLAUDIO, de consagración.

Por lo tanto, y ateniéndonos a las monedas representadas en el Museo de Palencia, la ocultación de Valsadornín debió tener lugar no antes del año 270 d. C.

Las causas de la ocultación serán discutibles. Presuponen un momento de inseguridad más que simple tesaurización o avaricia e indica que quien ocultó dichas monedas no pudo recuperarlas⁴.

Entrar en las causas de tal inseguridad puede resultar hipotético, pero es conocido que los decenios 260-280 se caracterizaron en la Península Ibérica por la inquietud, bien por la amenaza exterior o bien por la inseguridad interna.

4. Para las razones y causas de ocultaciones véase: MARCEL THIRION, *Le trésor de Libérchies*, 1972, pp. 72 y sig.

CONCLUSIONES

El tesoro de Valsadornín se encuadra perfectamente en el fenómeno bien conocido de las ocultaciones durante la segunda mitad del siglo III d. C. en lo que respecta a las provincias occidentales. En las provincias orientales o en las zonas fronterizas este fenómeno es frecuente unos decenios antes.

Tales ocultaciones se conocen por centenares a juzgar por la abundancia de piezas de este origen en el comercio de "rastros" y semejantes. Deben ser mucho más numerosos de lo que sabemos.

El tesoro de Valsadornín ofrece un especial interés para los estudios monetarios en la meseta. Conocemos muy pocos tesorillos de este tipo y época que hayan sido descubiertos en esta región. De hecho sólo puede hablarse de dos conjuntos: Uno de Clunia y otro de las proximidades de Medina del Campo. Ambos con un número de piezas muy reducido, y ambos, ligeramente anterior y posterior al escondrijo de Valsadornín. Otros tesorillos conocidos pertenecen al territorio portugués o al de Galicia.

Lo estudiado aquí corresponde aproximadamente a un 14% del peso total del tesoro en el momento de su hallazgo. El porcentaje es suficientemente indicativo en cuanto muestra para permitir suponer que ni posibles recuperaciones ni el estudio de las monedas que se hallan en el Museo Arqueológico Nacional de Madrid alterarán sensiblemente los resultados obtenidos.

Con excepción del tesoro de Jimena de la Frontera (Ronda), con sus 160 kilogramos de peso en el momento del hallazgo, es uno de los mayores hallados en España y comparable a éstos los grandes conjuntos claves para el estudio de la moneda romana como pueden ser el tesoro de la Venera con más de 46.000 monedas, las casi 20.000 de Komsn, etc.

Dado el peso medio del antoniniano, el conjunto primitivo de Valsadornín no sería inferior a las diez mil monedas. El futuro estudio pormenorizado de este tesorillo de Valsadornín, en relación con otros tesoros peninsulares, aportará notables datos para el estudio de la circulación monetaria de las provincias del occidente romano.

**RELACION DE REVERSOS Y NUMERO DE MONEDAS DE
CADA TIPO**

TREBONIANO GALO

<i>Reverso</i>	<i>N.º ej.</i>	<i>Ceca</i>
AETERNITAS AUGG	1	Roma

EMILIANO

<i>Reverso</i>	<i>N.º ej.</i>	<i>Ceca</i>
PM TR PI PP	1	Roma
VIRTUS AUG	1	Roma

VALERIANO I

<i>Reverso</i>	<i>N.º ej.</i>	<i>Ceca</i>
ANNOVA AUGG	3	Roma
APOLLINI CONSERVA	5	Roma
APOLLINI PROPUG	1	Roma
DEO VOLKANO	2	Lugdunum
FELICITAS AUGG	10	Roma
" " 	1	Asia (Antioquía)
FIDES MILITUM	5	Roma
IOVI CONSERVAT	4	Roma
LAETITIA AUGG	1	Roma
ORIENS AUGG	17	Roma
PIETAS AUGG	1	Asia (Antioquía)
P M TR P V COS III PP	1	Asia (Antioquía)
PROVIDENTIA AUGG	2	Roma
RELIGIO AUGG	1	Roma
RESTITUTOR ORBIS	3	Roma
RESTITUTOR ORIENTIS	1	Asia (Antioquía)
SECURIT PERPET	3	Milán
VICTORIA AUGG	10	Roma
VIRTUS AUGG	5	Asia (Antioquía)
Ilegibles	2	
<i>Total</i>	78	

MARINIANA

<i>Reverso</i>	<i>N.º ej.</i>	<i>Ceca</i>
CONSECRATIO	5	Roma

GALLIENO

<i>Reverso</i>	<i>N.º ef.</i>	<i>Ceca</i>
ABUNDANTIA AVG	120	Roma
AEQUITAS AVG	31	Roma
AETERNITAS AVG	72	Roma
ANNONAE AVG	4	Roma
APOLLINI CONS AVG	41	Roma
APOLLO CONSER	14	Roma
CONCORDIA AVG	1	Roma
CONSERVAT PIETAT	9	Roma
DEO MARTI	2	Lugdunum
DIANAE CONS AUG	61	Roma
DIANAE FELIX	7	Milán
FECUNDITAS AUG	3	Lugdunum
FELICIT AUG	7	Roma
" "	1	Siscia
FELICIT PUBL	6	Roma
FELICITAS AUG	2	Siscia
FIDES MILITUM	24	Roma
FORTUNA REDUX	101	Roma
" "	6	Milán
GENIUS AUG	3	Roma
CERMANICUS MAX V	2	Lugdunum
HERCULI CONS AUG	3	Roma
INDULG AUG	2	Roma
INDULGENTIA AUG	22	Roma
IOVI CONS AUG	21	Roma
IOVI CONSERVA(T)	38	Roma
" "	2	Milán
IOVI PROPUGNAT	27	Roma
IOVI STATOR	7	Roma
IOVI ULTORI	27	Roma
LAETITIA AUG	44	Roma
LEG III AD I VI P VI F	1	Milán
<i>Suma y sigue</i>	711	

<i>Reverso</i>	<i>N.º ej.</i>	<i>Ceca</i>
<i>Suma anterior</i>	711	
LEG XX II VI P VI	1	Milán
LEG XXX V I P V F	1	Milán
LEG MAC VII P VII F	1	Milán
LIBERAL AUG	9	Roma
LIBERO P CONS AUG	12	Roma
LIBERTAS AUG	11	Roma
MARTI PACIFERO	120	Roma
NEPTUNO CONS AUG	14	Roma
ORIENS AUG	60	Roma
PAX AETERNA AUG	31	Roma
PAX AUG	78	Roma
PAX AUGG	10	Roma
PAX AUGUSTI	1	Roma
PAX PUBLICA	8	Roma
PERPETUITATI AUG	2	Milán
PIETAS AUG	1	Milán
P M T R P V II COS	3	Milán
PROVIDENT AUG	45	Roma
SALUS AUG	16	Roma
” ”	2	Milán
SECURIT AUG	1	Roma
SECURIT ORBIS	3	Roma
SECURIT PERPET	72	Roma
” ”	1	Milán
SECURIT PUBL	1	Roma
SOLI CONS AUG	17	Roma
SPES PUBLICA	1	Siscia
UBERITAS	114	Siscia
VICT GAL AUG	1	Roma
VICT GERMANICA	1	Roma
VICTORIA AET	45	Roma
VICTORIA AUG	5	Milán
VICTORIA AUGG	3	Milán
VICTORIA AUG III	21	Roma
VICTORIA GERM	1	Roma
<i>Suma y sigue</i>	1.424	

<i>Reverso</i>	<i>N.º ej.</i>	<i>Ceca</i>
<i>Suma anterior</i>	1.424	
VIRTUS AUG	87	Roma
" AUGG	7	Milán
VIRTUS AUGUSTI	32	Roma
VOTA DECENALIA	2	Roma
Ilegibles	64	
<i>Total</i>	1.616	

SALONINA

<i>Reverso</i>	<i>N.º ej.</i>	<i>Ceca</i>
AUG IN PACE	5'	Milán
AUGUSTA IN PACE	2	Milán
CONCOR AUG	1	Siscia
CONCORD AET	1	Roma
CONCORD AUGG	1	Asia
DIANAE CONS AUG	1	Roma
FECUNDITAS AUG	63	Roma
FELICIT PUBL	3	Milán
FELICITAS PUBLICA	1	Lugdunum
FIDES MILITUM	1	Roma
IUNO AUG	3	Milán
IUNO CONSERVAT	7	Roma
IUNO REGINA	38	Roma
IUNO VICTRIX	1	Roma
IUNONI CONS AUG	2	Roma
PIETAS AUG	3	Roma
" "	3	Siscia
PIETAS AUGG	11	Milán
PUDICITIA	27	Roma
ROMA AETERNAE	1	Asia
VESTA	30	Roma
"	4	Milán
VENUS FELIX	2	Lugdunum
" "	1	Milán
<i>Suma y sigue</i>	212	

<i>Reverso</i>	<i>N.º ej.</i>	<i>Ceca</i>
<i>Suma anterior</i>	212	
VENUS GENETRIX	5	Roma
VENUS VICTRIX	21	Roma
Ilegibles	2	
<i>Total</i>	240	

VALERIANO II

<i>Reverso</i>	<i>N.º ej.</i>	<i>Ceca</i>
CONSECRETIO	8	Roma
” (leyenda retro- grada)	1	
IOVI CRECESTI	1	Roma
PIETAS AUGG	2	Roma
<i>Total</i>	12	

SALONINO

<i>Reverso</i>	<i>N.º ej.</i>	<i>Ceca</i>
PIETAS AUG	1	Roma
PRINC IUVENT	3	Roma
PRINCIPI IUVENT	2	Roma
<i>Total</i>	6	

P O S T U M O

<i>Reverso</i>	<i>N.º ej.</i>	<i>Ceca</i>
FIDES MILITUM	2	Roma
MONETA AUG	2	Roma
NEPTUNO REDUCI	1	Roma
PM TR P COS II PP	3	Roma
VICTORIA AUG	2	Roma
Ilegible	1	
<i>Total</i>	11	

M A C R I A N O

<i>Reverso</i>	<i>N.º ej.</i>	<i>Ceca</i>
ROMAE AETERNAE	1	Roma

Q U I E T O

<i>Reverso</i>	<i>N.º ej.</i>	<i>Ceca</i>
APOLLINI CONSERVA	1	Roma
SOL INVICTO	3	Roma
<i>Total</i>	4	

CLAUDIO

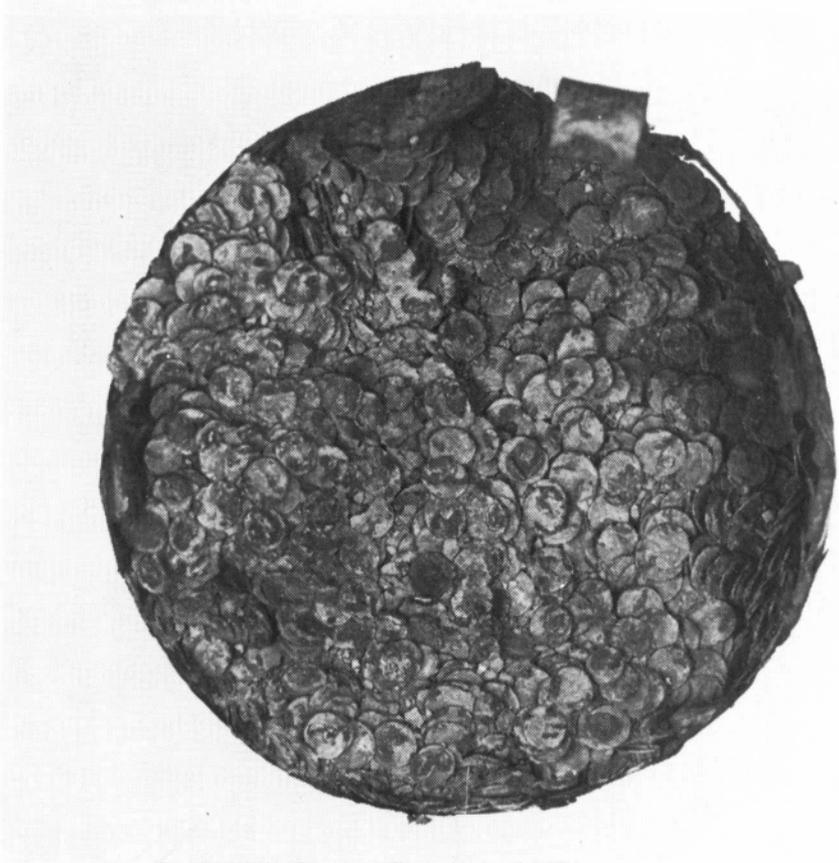
<i>Reverso</i>	<i>N.º ej.</i>	<i>Ceca</i>
AEQUITAS AUG	5	Roma
ANNOA AUG	254	Roma
FELICITAS AUG	2	Roma
FIDES EXERCI	13	Roma
GENIUS EXERCI	6	Roma
IOVI CONS AUG	1	Roma
IOVI VICTORI	2	Roma
LIBERALITAS AUG	1	Roma
LIBERITAS AUG	2	Roma
MARS ULTOR	5	Roma
MARTI VICTORI	2	Roma
PAX AUG	1	Roma
P M TR P LL COS PP	3	Roma
PROVID AUG	2	Roma
PROVIDENT AUG	116	Roma
SALUS AUG	6	Roma
SPES PUBLICA	1	Milán
" "	1	Roma
VICTORIA AUG	5	Roma
VIRTUS AUG	16	Roma
Ilegible	1	
<i>Total</i>	445	

Resumen general de emperadores, cecas y número de ejemplares.

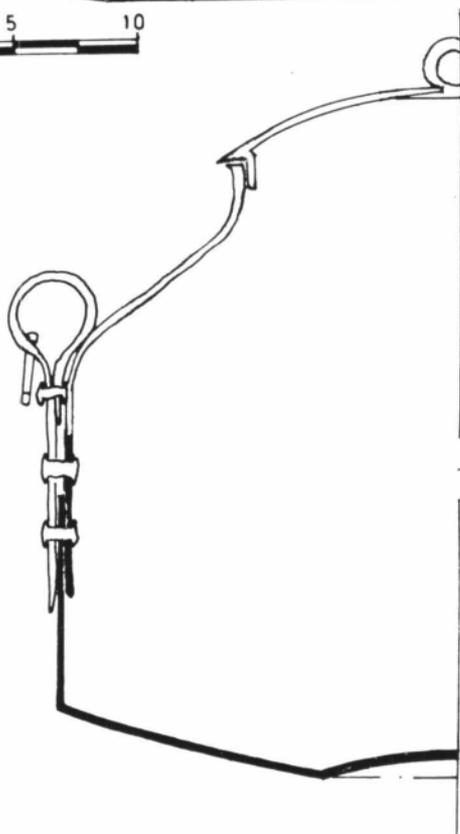
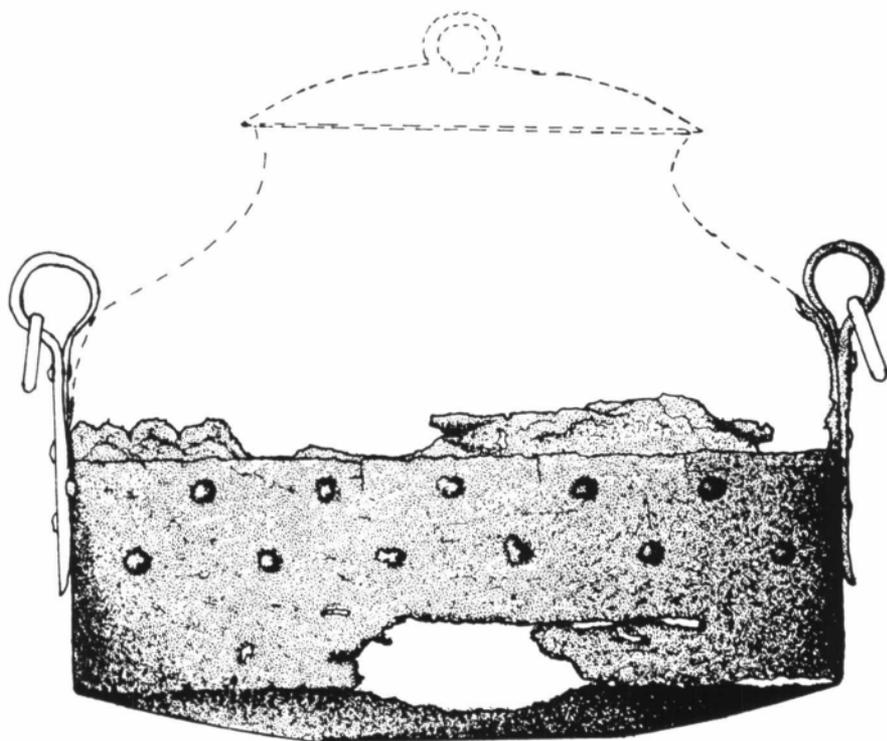
<i>Emperador</i>	<i>Ceca</i>	<i>N.º ej.</i>
Treboniano Galo	Roma	1
Emiliano	Roma	2
Valeriano I	Roma	62
"	Asia (Antioquia)	9
"	Milán	3
"	Lugdunum	2
"	Ilegibles	2
Mariniana	Roma	5
Gallieno	Roma	1.383
"	Siscia	118
"	Milán	43
"	Lugdunum	7
"	Ilegibles	64
Salonina	Roma	200
"	Milán	29
"	Siscia	4
"	Lugdunum	3
"	Asia	2
"	Ilegibles	2
Valeriano II	Roma	12
Salonino	Roma	6
Postumo	Roma	11
Macriano	Roma	1
Quieto	Roma	4
Claudio	Roma	443
"	Milán	1
"	Ilegibles	1



Estado actual del tesoro.—Parte conservada en el Museo Arqueológico Nacional.
Dos vistas laterales de la vasija con las monedas.



Estado actual del tesoro.—Museo Arqueológico Nacional. Vista de frente del bloque de monedas.



Reproducción aproximada del primitivo estado de la vasija.

Alonso Berruguete, pintor

Por Jesús Mazariegos Pajares

INTRODUCCION

En este trabajo hemos pretendido, como punto fundamental, llamar la atención sobre la originalidad e importancia de la obra pictórica de Alonso Berruguete.

En ningún momento hemos pretendido hacer la descripción ni el catálogo de las pinturas del maestro, sino una localización de su espíritu, a través de su mano o de la de sus discípulos, en el panorama pictórico castellano del siglo XVI.

La importancia de Berruguete en la gestación y desarrollo del Manierismo nos ha llevado a la identificación de su arte y en particular, de su pintura, con la esencia de la "crisis del Renacimiento".

También hemos fijado nuestra atención en el taller de pintura de Alonso Berruguete, sobre el que aportamos documentos inéditos. Diversos testimonios ponen en tela de juicio la "paternidad" de las obras de Alonso y su figura se perfila como la de un genio creador y organizador.

En resumen, nuestro trabajo consiste en un planteamiento de problemas en el que, huyendo de toda descripción, hemos querido preparar la base teórica para una investigación profunda sobre la pintura de Alonso Berruguete, fundada en unos nuevos principios.

Con ello queremos dar un pequeño paso hacia el esclarecimiento de la figura de Alonso Berruguete y de la pintura castellana del siglo XVI.

CAPITULO I

LA FORTUNA CRITICA DE ALONSO BERRUGUETE COMO PINTOR

Para tomar contacto con el mundo pictórico de Alonso Berruguete, nada mejor que ver las oscilaciones que la apreciación de su pintura ha sufrido a través del tiempo. Así nos acercaremos a sospechar o descubrir el fundamento de las apologías o de las críticas negativas.

Ya en vida de Alonso encontramos alabanzas a su arte, abundando más las que se refieren a su pintura que las dirigidas a su escultura, contrariamente a lo que se podría pensar. Esta dirección se acentuará en tratadistas posteriores para ir debilitándose cada vez más, a partir de 1800, en beneficio de lo escultórico.

Durante su vida no faltan noticias esporádicas en las cuales se le alaba como pintor¹. Más concretas son las declaraciones que en 1583 se hacen en el pleito sobre el retablo de Santiago de Cáceres en las cuales se dice que "Alonso Berruguete era tan docto y perito en las artes de pintura y escultura y arquitectura que en ellas era el más famoso que en su tiempo ni antes ni después acá se vio ni conoció en estos reinos"², o en 1603 en que se le llama

1. Véanse documentos núms. 15 y 22, y Pleito con Ifilgo de Santiago: declaración del primer testigo a la decimoquinta pregunta.

2. Véase documento n. 37.

“aquel grande artífice compañero del excelente pintor Michael Angelo, naturalmente pintor como lo fueron sus hermanos”³.

Ya no por documentos sino por parte de los tratadistas, los datos abundan y se repiten por lo que sólo merecen ser destacados los originarios.

Aun en vida del artista tenemos tres interesantes testimonios del más variado carácter.

Aparentemente ambiguo es el juicio que nos da Cristóbal de Villalón⁴ cuando dice: “Aquí en Valladolid, reside Berruguete, que los hombres que pinta no falta sino que Naturaleza les dé espíritu con que hablen, el cual ha hecho un retablo en Sant Benito, que aveys visto muchas vezes; que si los príncipes Philippo y Alexandro binieran agora, que estimavan los trabajos de aquellos de su tiempo, no ovieran thesoros con que se les pensarán pagar; y como los hombres de agora por la biveza de sus juyzios passan adelante, avn lo echan de ver”. El primer aspecto a notar es que habla de Alonso como pintor, pues aunque menciona el retablo de San Benito, casi totalmente escultórico, dice “los hombres que pinta”. Más problemático puede parecer el juicio que hace al decir “no falta sino que Naturaleza les dé espíritu con que hablen”, y así se lo pareció a Gómez Moreno que entendió en ello una alusión al realismo. Pensamos, sin embargo, que Villalón hubiera preferido decir “griten” en vez de “hablen” aludiendo a la tensión dramática que manifiestan las figuras de nuestro artista.

El resto de lo que dice Villalón parece una alusión a la no completa comprensión del arte de Berruguete por los de su tiempo; no olvidemos la sorpresa que causó la presentación del retablo de San Benito y el juicio negativo que mereció a los tasadores, todos ellos artistas de raíz gótica: Felipe Vigarni, Andrés de Nájera y Julio de Aquiles. En relación con este retablo de San Benito, la obra magna de Berruguete, recordemos la autocrítica que Alonso se hace cuando escribe a Andrés de Nájera⁵ diciendo: “Señor, yo tengo acabada esta obra de San Benito e asentado todo el retablo e tan en perfición que yo estoy muy contento y

3. Véase documento n. 38.

4. CRISTÓBAL DE VILLALÓN, *Ingeniosa comparación entre lo presente y lo antiguo*, 1539, p. 168. (SÁNCHEZ CANTÓN, *Fuentes literarias para el estudio del arte español*, I, 28).

5. Véase documento n. 34.

bien sé cuando vuestra merced le veays contentará mucho e que olgará de berle porque aunque a visto las buenas cosas que hay en España ésta es tal que berá bien cuánta es la diferencia que haze”.

En 1548, Francisco de Holanda⁶ le incluye en la “tabla de los famosos pintores modernos a quienes ellos llaman águilas: ... Berruguete y Machuca, castellanos”. Recordemos lo que ya notó Martí respecto a esta inclusión en la tabla de pintores modernos, no incluyéndolo en la de escultores ni arquitectos. Es uno de tantos detalles que pueden parecer pequeños, pero que iremos acumulando a través de esta obra, algunas veces algo más que detalles, que nos llevan a tomar verdadera conciencia de lo que la pintura significó para Alonso Berruguete.

Holanda, sin duda se refiere también a Berruguete, cosa que afirmó ya Menéndez Pelayo y que ha ratificado Azcárate, cuando dice: “Así afirmo que ninguna nación ni gente (exceptuando sólo uno o dos españoles) puede imitar perfectamente el modo de pintar de Italia”.

De carácter negativo son las críticas que hacia 1560 escribió don Felipe de Guevara en sus “Comentarios de la pintura”⁷: “Vengamos a discurrir por las pinturas de un melancólico saturnino ayrado y mal acondicionado: las obras de este tal, aunque su intento sea pintar Angeles y Santos, la natural disposición suya, tras quien se va la imitativa, le trae inconsideradamente a pintar terribilidades y desgarrros nunca imaginados, sino de él mismo. De esto podria yo dar exemplos vivos si mi intento fuese tachar a alguno, de lo qual he deseado siempre huir”. Parece indudable la alusión a Berruguete y no creo que haya que sospechar que se refiera a Juan de Juni, pues aquí se habla de un pintor y las características encuadran perfectamente con Alonso como son la deformación visible de los cuerpos por “la natural disposición suya, tras quien se va la iniciativa.

Más adelante⁸ dice Guevara: “No era razón se pasase entre renglones la causa de los matachines, que de algunos años a esta parte se figuran en España y en otras partes, así por Pintores como por escultores. Al inventor de estas cosas entre los españo-

6. FRANCISCO DE HOLANDA, *Diálogos de la Pintura*. 1548 (Fuentes, I, 117).

7. FELIPE DE GUEVARA, *Comentarios de la Pintura*, 1560, p. 12 (Fuentes, I, 155).

8. FELIPE DE GUEVARA, o. c., p. 15 (Fuentes, I, 157).

les, Dios se lo perdone, que allende de los que él hizo, fue causa se estragasen mil buenos ingenios, los cuales si ovieran echado por camino derecho y seguido a los antiguos, o a la naturaleza, estuvieran muy aprovechados, y nuestra España, noble y esclarecida con estas artes de pintura y escultura, de modo que no tuviéramos necesidad de traer estas cosas de acarreo, ni de fuera". Según Ponz estos matachines son figuras extravagantemente vestidas de pies a cabeza con retazos de diversos colores y deben referirse a ciertas figuras de grotescos.

La referencia a Berruguete es negada por Gómez Moreno⁹. Sánchez Cantón la refirió a Berruguete¹⁰, cosa que aceptó Orueta¹¹, aunque después pensó que podría referirse a Juni. En la edición de sus "Fuentes literarias para el estudio del arte español" vuelve a su primera idea porque, al parecer, don Felipe habla del artista como muerto y Juni vivió hasta el siglo XVII.

La alusión a Berruguete nos parece clara si tenemos en cuenta detalles del texto como la referencia a la importación de fuera de estos adornos y nos convencemos aún más cuando seguimos leyendo: "Han sido dichas las figuras que estos tales han hecho y hacen, sea de colores, piedra o madera, oro o plata o metal, según las han plantado, que a mi parecer son risa las penas de Tántalo, Sisifo y Prometeo, comparadas con las de estas figuras; las cuales a ser de carne y hueso, yo tengo muy creído, que se ovieran desterrado del mundo los tormentos que a los malhechores se dan en las cárceles, y que en su lugar sucedieran los tormentos que estas figuras pasan, si fueran, como digo, sensibles y tuvieran entendimiento de considerar la pena y trabajo en que las habían puesto y plantado. De todas estas cosas y extrañezas tienen culpa las fantasías y ideas que los naturales varíamente compuestos entre sí conciben; y es cierto, que si buscásemos el autor de estas invenciones, que le halláramos tan compuesto para estos sentimientos por la natural y varia composición suya, que parece haber sido imposible, si no fuera con demasiado cuidado, arte y industria, huir de ellas; y pluguiese a Dios, que valiera mi amonestación para que los buenos ingenios que han

9. MANUEL GÓMEZ MORENO, *Las Águilas del Renacimiento*, 1941.

10. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CANTÓN, *Los pintores de cámara de los reyes de España*, 1916, p. 26.

11. RICARDO DE ORUETA Y DUARTE, *Berruguete y su obra*, 1918, p. 77.

seguido este camino volviesen con gran cuidado a imitar la Naturaleza y los antiguos”.

Más parece don Felipe referirse a las inestables posturas típicas de Berruguete que a un sufrimiento interno, representado en el rostro de las figuras de Juni. A ello debe referirse cuando dice “el trabajo en que las habían puesto y plantado”. En cuanto a la relación de los grutescos con Berruguete, conviene recordar la noticia muy posterior de Bosarte¹² en que dice que “los adornos que traxo Berruguete de Italia han tenido tal felicidad, que todos los que se ven en obras de otros se califican como procedentes de su escuela”. Por otra parte, no deja de ser contradictoria la protesta a la importación de los grutescos y el precepto de imitación de los antiguos, cuando la realización de esto último requería volver la vista a Italia. No hay duda de que don Felipe de Guevara no va más allá de las formas completas y plácidas, renacientes, y no simpatiza con los nuevos aires dramáticos del Manierismo.

Las apreciaciones sobre Alonso como pintor, reducidas a la simple mención más o menos laudatoria se suceden hasta 1800 en las obras de Bernal Díaz del Castillo¹³, Diego de Villalta¹⁴, Gaspar Gutiérrez de los Ríos¹⁵, Pedro de Salazar y Mendoza¹⁶, Juan de Butrón¹⁷, Vicencio Carducho¹⁸, Francisco Pacheco¹⁹, Lázaro Díaz del Valle²⁰ y Gregorio Mayans y Siscar²¹. Sorprende ver cómo estos tratadistas colocan a Berruguete al lado de pintores como Miguel Angel y Ticiano, y lo comparan con el mismo Apeles.

12. ISIDORO BOSARTE, *Viaje artístico*. 1804, p. 155.

13. BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO, *Verdadera y notable relación del descubrimiento y conquista de la nueva España*. 1568. Tomo II, p. 292 en la ed. de Guatemala, 1934. (Fuentes, V, 342).

14. DIEGO DE VILLALTA, *De las estatuas antiguas*. 1590. Fol. 96 (Fuentes, I, 295).

15. GASPAR GUTIÉRREZ DE LOS RÍOS, *Noticia general para la estimación de las artes*. 1600, pp. 136 y 223 (Fuentes, I, 314 y 317).

16. PEDRO DE SALAZAR Y MENDOZA, *Crónica de el Cardenal Don Juan Tavera*. 1603, p. 379 (Fuentes, V, 388).

17. JUAN DE BUTRÓN, *Discursos apologeticos en que se define la ingenuidad de la pintura*. 1626. Fol. 120 (Fuentes, II, 29).

18. VICENCIO CARDUCHO, *Diálogos de la Pintura*. 1633. Fol. 157 vuelto. (Fuentes, II, 112).

19. FRANCISCO PACHECO, *Arte de la Pintura*. 1649, p. 23 (Fuentes, II, 125).

20. LÁZARO DÍAZ DEL VALLE, *Epitolo y nomenclatura de algunos artifices*. (Apuntes varios) 1656-1659. Fol. 26 (Fuentes, II, 332 y 342).

21. GREGORIO MAYANS Y SISCAR, *Arte de pintar*. 1776, pp. 33 y 134 (Fuentes, V, 169 y 197).

Más interesantes y cumplidas son las noticias y opiniones de Jusepe Martínez²² y Palomino. El primero, hablando del Sepulcro del Canciller Joan Çalvaje, en Zaragoza, dice que este personaje “como tuviese noticia de nuestro gran Berruguete y de su mucha ciencia, en cuyas manos cualquier grande fábrica se podía fiar, así de pintura como de escultura... le entregó la obra con mucho gusto”. Hablando de un bautismo de Cristo que aparece en dicho sepulcro dice: “estas dos figuras mueven con grande extrañeza de movimientos, mas con grande resolución pintada; pero se conoce quiso más mostrar el arte que no la amabilidad y dulzura del colorido, porque se ve ser lo pintado más de escultor que de pintor: he visto de su mano, cómo en el mismo retablo hay algunos retratos hechos por el natural con muchas ventajas de colorido, que se conoce por ellos siguió la manera de Rafael de Urbino... En el remate de arriba está pintada una gloria de ángeles y el Espíritu Santo en figura de paloma: hay una cortina, hoy muy demolida, que servía para cubrir el retablo en tiempo de Semana Santa, donde está pintado un San Jerónimo en acto de penitencia, con tal resolución que parece cosa de Michael Angelo Bonarrota”.

Aunque no sea obra de pintura, es interesante para comprender esta noticia conocer la opinión de Jusepe acerca de “dos virtudes de relieve entero, de tamaño de siete palmos, también de mármol finísimo, hechas con tanta ternura, carnosidad y dulzura, que es una maravilla, que a observar esta manera en pintura pudiera competir con el gran Ticiano”.

Conociendo hoy que a los dieciocho días de contratar este trabajo hizo un documento de colaboración con Felipe Vigarny²³, es fácil comprender la diversidad de juicios que hace Jusepe Martínez. Las figuras del bautismo de Cristo a las que alude en primer término acoplan bien con el estilo de Alonso, pero no así las virtudes de mármol cuya carnosidad y dulzura encuentran mejor lugar en la manera de hacer del de Borgoña.

Antonio Palomino²⁴, en su “Museo Pictórico”, habla de cuando en España surgieron “las delicias de las artes cultivándose el

22. JUSEPE MARTÍNEZ, *Discursos practicables del nobilísimo arte de la pintura*. 1675?, p. 162 (Fuentes, III, 69).

23. Véase documento n. 22.

24. ANTONIO PALOMINO, *El Museo Pictórico*. 1715-1724. Tomo I, p. 19, 44 y 47 (Fuentes, III, 153 y 157).

de la pintura con la superior inteligencia de Alonso Berruguete, Antonio del Rincón y Gaspar Becerra”; después cita a los grandes fresquistas italianos que trabajaron en España, primero a los barrocos, “y de la manera antigua y más fatigada Gaspar Becerra... Alonso Berruguete, Antonio Mohedano y otros no inferiores”. El calificativo de fatigada que Palomino da a la pintura renacentista es lógico, pues él conoce el esplendor barroco y está inmerso en su pintura.

Hablando de la pintura al óleo dice que “de Flandes la trasladó a Italia Antonelo de Mecina: Y de allí participó a España Alonso Berruguete Español, con más perfección que otro alguno hasta su tiempo, como discípulo del gran Micael Angel”. Aunque el dato sea erróneo nos da idea de la valoración de Alonso Berruguete como renovador y maestro de la pintura del renacimiento en España.

La apología de Berruguete se extiende a las tres artes, en la otra obra de Palomino, el *Parnaso Español*²⁵, donde dice: “¡Fue hombre de espíritu sublime, y en todas las tres Artes eminente, como si en cada una sola hubiera empleado todo su estudio! Y sobre todo por haber sido el primero que acabó de extinguir en España la manera bárbara e inculta que en todas tres Artes había. Que si en la Pintura no son sus obras tan notorias, fue porque la ocupación en las otras Artes fue tan continua, que no le dieron lugar a explayarse en las de la pintura; pero aún duran algunas de su mano en su casa del dicho lugar de la Ventosa, hechas con singular primor”.

La dedicación de Alonso a la arquitectura debemos entenderla referida a la arquitectura de retablos, es decir, como ensamblador. Sin embargo no sería extraño descubrir participaciones de Berruguete como verdadero arquitecto, quizá en el Hospital de Afuera, de Toledo. Es de notar la noticia, proveniente de Juan de Arfe²⁶, en la que se considera a Berruguete (en Arfe también a Becerra) como el primer artista plenamente renaciente. No olvidemos que cuando Alonso trajo de Italia las innovaciones de allá y las de su propio genio, en Castilla aún pinta-

25. ANTONIO PALOMINO, *El Parnaso Español Pintoresco Laureado*. 1724. Tomo III (Fuentes, IV, 12).

26. JUAN DE ARFE, *De varia commensuración para la escultura y architectura*. 1585. Fol. 2 (Fuentes, I, 273 y 274).

ban algunos discípulos de su padre y en Aragón los discípulos de Bermejo, todos ellos de honda raíz gótica. En cuanto a la valoración particular de su pintura, éste es el primer juicio que más pretende aproximarse a la realidad y no cuesta creer que ocurriera como Palomino dice si tenemos en cuenta la vocación pictórica de Alonso y el auge de la escultura en su tiempo, del que él se aprovechó.

Como último autor de los contenidos en "las Fuentes" de Sánchez Cantón citemos a Francisco Preciado de la Vega²⁷ que recoge las noticias de Arfe y juzga el modo de pintar de Alonso como "seco y duro, participante del gótico". Para un hombre de fines del XVIII es indudable que la manera de pintar dibujística y de colores locales contrastados bruscamente, de todo punto irreal, mereciera una valoración más bien negativa. De la discutida participación o no de Alonso en el gótico hablaremos detenidamente en el próximo capítulo.

Concluyendo ya el siglo XVIII, la crítica de Ceán²⁸ es de carácter más ilustrado aunque recoge datos de los anteriores, especialmente de Ponz²⁹: "El primer profesor español que difundió en el reyno las *luces* de la corrección del dibujo, de las buenas proporciones del cuerpo humano, de la grandiosidad de las formas, de la expresión y de las otras sublimes partes de la escultura y de la pintura". Aunque Ceán señala la mayor importancia de su escultura resulta extraño el juicio que hace sobre su estilo: "La nobleza de los caracteres, la grandiosidad de las formas, la anatomía cargada, la suma corrección del dibujo y el modo de buscar el desnudo sobre el vestido de las figuras, son el distintivo de sus obras". Ya conocemos cómo escribió Ceán su diccionario y parece que no conocía muchas obras de Berruguette, pues las que cita las conoce de referencia y no faltan atribuciones erróneas como la del altar de San Miguel de Ventosa de la Cuesta.

Poco después, Bosarte³⁰ repite las cuestiones tratadas por otros, especialmente las diferencias de estilo con Becerra, cosa

27. FRANCISCO PRECIADO DE LA VEGA, *Carta a Gto. B. Ponfredi sobre la pintura española*. 1765 (Fuentes, V, 112).

28. JUAN AGUSTÍN CEÁN BERMÚDEZ, *Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España*. 1800. I, 130 y 136.

29. ANTONIO PONZ, *Viaje de España*. 1787-1791. Madrid, 1972.

30. BOSARTE, o. c., 126, 155 y 159.

que veremos al tratar de la transformación que lo italiano sufre a manos de Berruguete. Hablando de las pinturas del retablo de San Benito (láms. 1, 2, 3), Basarte tiene el mérito de señalar que "el diseño de estas pinturas no desdice del de las esculturas", apreciación nada intrascendente, pues, como vemos, la crítica posterior ha disociado exageradamente el estilo de Berruguete en cada una de las dos artes concediendo carácter innovador a la escultura y achacando conformidad a la pintura.

Hasta aquí hemos señalado con cierto detalle las distintas críticas que sobre la pintura de Alonso Berruguete surgieron hasta el siglo xx. A partir de este momento, la mayor cantidad y extensión de las obras a estudiar hace que las presentemos de una manera más sumaria.

En líneas generales, hasta 1961, fecha de la celebración del cuarto centenario de la muerte del artista, y sobre todo a partir de los años cuarenta, la crítica sobre la pintura de Alonso toma un carácter cada vez más negativo. Una excepción es el célebre artículo de Longhi³¹ en 1953 del que nos ocuparemos más adelante.

No falta una vertiente positiva, localizable en su mayor parte en torno a Valladolid, por parte de los estudiosos a los que debemos los primeros trabajos sobre Alonso Berruguete.

Martí y Monsó, en su utilísima y monumental obra: "Estudios histórico-artísticos relativos principalmente a Valladolid"³², con su caudalosa aportación de datos, fija las bases de los estudios berruguetescos. Martí se ocupa extensa y minuciosamente de las más variadas cuestiones acerca del artista y, aunque el aparato crítico es menor que el puramente erudito, se preocupa por analizar profundamente las pinturas del retablo de San Benito. Su condición de pintor le lleva a analizar la técnica haciendo notar el estilo predominantemente lineal y el convencionalismo del color y su aplicación por veladuras sobre grisalla. A pesar de la importancia que Martí concede a estas pinturas, dice que si fueran los únicos cuadros conocidos de Berruguete, no revelarían una nota saliente y personal como lo manifiestan sus esculturas

31. R. LONGHI, *Comprimari spagnoli della maniera italiana*. Paragone, 1953, pp. 3-8.

32. JOSÉ MARTÍ Y MONSÓ, *Estudios histórico-artísticos relativos principalmente a Valladolid* pp. 119-152.

de una manera constante. El prejuicio de concebir a Berruguete como escultor únicamente no deja de aparecer y este mismo prejuicio es el que hace decir a Martí: "Nada importa que los dos cuadros (La Natividad y la Huida a Egipto) presente las coloraciones del rojo, el amarillo y el azul armoniosamente repartidas; porque ni los contrastes decididos, ni las diferencias de valores en la tinta, ni lo fino del color son condiciones que buscara en el presente caso el artista palentino". Nada más lejos de la realidad si comparamos el hondo significado de este uso del color en el panorama manierista. Berruguete hacía pinturas con valor en sí mismas, sin ninguna referencia necesaria a la escultura.

En resumen, en la obra de Martí no hay aún una actitud abiertamente crítica, no olvidemos lo temprano del momento, pero en esta obra se encuentran las sugerencias que darán base a muchos de los tópicos posteriores. Nos referiremos a esta obra en más de una ocasión.

Otra obra fundamental sobre Berruguete, la primera dedicada exclusivamente al artista, es la de Ricardo de Orueta³³, algunos de cuyos erróneos postulados han pasado de pluma en pluma deformando la esencia del estilo de Alonso Berruguete. En este momento nos ocuparemos únicamente de la actitud crítica de Orueta frente a la pintura de Alonso. A pesar de la detención con que Orueta examina los cuadros de Alonso, especialmente los de San Benito, cada observación aporta una opinión negativa frente a estas pinturas. El gran prejuicio de Orueta parece ser el del realismo y, aunque reconoce que las creaciones de Berruguete son el resultado de una impresión puramente subjetiva, encuentra inexplicables las actitudes y sobre todo los colores: "Tampoco sabe Berruguete casar los colores más vivos y formar con ellos justas y armónicas combinaciones". De lo que realmente huía nuestro artista era de lo justo y de lo armónico.

En el próximo capítulo veremos el curioso paralelismo que existe entre los rasgos negativos que Orueta encuentra en la pintura de Alonso y los caracteres más básicos de la pintura manierista.

Obra de especial importancia para los estudios sobre el Renacimiento español y en especial sobre Berruguete, es la de Gó-

33. ORUETA, *o. c.*, pp. 127-129.

mez Moreno: "Las Aguilas del Renacimiento Español"³⁴. Las únicas alabanzas son para los evangelistas del retablo de San Benito (láms. 1, 2). La crítica de don Manuel es más contenida que la de Orueta y, si no llega a aceptar esta pintura es porque la encuentra demasiado artificiosa. Al describir el cuadro del Calvario del museo de Valladolid (láms. 4, 5), encuentra como defecto la falta de realismo. Como vemos, las primeras críticas consecuentes no admiten la voluntad teatral, artificiosa e irreal de Alonso cuando pinta, que no deja de ser la misma que mueve su escultura. La falta de virtuosismo técnico paraliza la voluntad del observador hacia la comprensión de esta pintura que ya presenta suficientes extravagancias para que no se la acepte inmediatamente.

En torno al retablo de San Martín de Medina del Campo, cuya atribución a Berruguete ha desmentido Caamaño³⁵, y al del Colegio de los Irlandeses de Salamanca, se movió a principios de siglo una crítica a veces equívoca pero llena de buena voluntad por parte de Martí³⁶, Agapito y Revilla³⁷ y Tormo³⁸. El conocimiento del contrato³⁹ del retablo de Salamanca, por medio de Ponz y sus semejanzas con el de Medina, hicieron que las discusiones se centraran en torno a la posible paternidad de Alonso. Lo más decidido de estos estudios se debe a Martí cuando hablando del retablo del Colegio de los Irlandeses echa de menos "esas cualidades dominantes que al lado de los defectos hacen sentir a un innovador, a un jefe de escuela", como claramente se ve en la estatuaria.

La crítica extranjera de estos años⁴⁰ denuncia la frialdad de la pintura de Alonso, aunque ve en sus miradas ascéticas y sus nerviosas delgadeces anuncios de las visiones de El Greco.

Es preciso observar que prácticamente hasta el siglo xx, excepto el caso de Ponz, Ceán y algún otro, los tratadistas pocas

34. GÓMEZ MORENO, o. c.

35. JESÚS CAAMAÑO MARTÍNEZ, *El retablo de San Martín de Medina del Campo*. B.S.E.A.A., 1961, p. 31.

36. MARTÍ Y MONSÓ, *Retablo del Colegio del Arzobispo*. B.S.C.E., 1905, p. 127.

37. JUAN AGAPITO Y REVILLA, *Los retablos de Medina del Campo*. B.S.C.E., 1916, p. 362.

38. ELÍAS TORMO Y MONZÓ, *Notas al estudio sobre los retablos de Medina del Campo*. B.S.C.E., 1919, p. 49.

39. Véase documento n. 35.

40. BERTAUX, *En la "Histoire de l'art" de André Michel*. París, 1905-1929. Libro XIII, capítulo VI: *La Renaissance en Espagne et en Portugal*.

veces conocen las obras de que hablan o conocen sólo alguna. Por eso no debe extrañarnos la gran diferencia de apreciación que notamos a medida que la crítica se perfecciona. Hasta el siglo XVIII hemos visto cómo los libros repetían verdaderas apologías sobre Berruguete pintor, pero en realidad tenían el origen en los años del artista y en los inmediatamente posteriores. Ahora bien, la crítica española del siglo XX, algo cegada quizá por el esplendor de la escultura y no acostumbrada a ver en España cosas semejantes, cuyo punto más próximo había que buscarlo en la primera generación manierista italiana, no acabará de aceptar la novedad de la pintura de Alonso hasta la exposición de 1961.

A lo largo de la primera mitad de nuestro siglo se suceden las menciones de compromiso y cuando se hace algún comentario se refiere siempre a la brillantez del escultor y a la mediocridad del pintor^{41, 42, 43, 44}.

Especialmente sangrientas son las críticas del Marqués de Lozoya⁴⁵ y de Jiménez Placer⁴⁶, negando a estas pinturas un puesto en la Historia del Arte y acusándolas de conformismo mediocre con el renacimiento.

Como excepción, en 1949 encontramos la primera crítica verdaderamente aguda sobre Berruguete y la esencia de su arte, por parte de Francisco de Cossío⁴⁷, cuyas brillantes observaciones rompen con lo dicho hasta aquel momento. Estas mismas teorías, afirmando el carácter pictórico de toda la obra de Berruguete, serán pronunciadas por Cossío en un brillante discurso⁴⁸ en 1962, donde se acepta de lleno la pintura de Alonso.

Este cambio de actitud no es casual, sino el resultado de un análisis profundo de las obras y sobre todo, de una interpretación positiva y nueva, dejando de considerar a Berruguete como un clásico, aceptando sus excesos porque tienen razón en sí mismos y teniendo en cuenta que no fue solamente escultor.

-
41. AUGUSTO MAYER, *Historia de la Pintura Española*. Madrid, 1928, p. 214.
 42. JOSÉ SELVA, *Arte español durante los Austrias*. Barcelona, 1943, p. 134.
 43. ENRIQUE LAFUENTE FERRARI, *Breve historia de la pintura española*. Madrid, 1946, p. 95.
 44. JUAN ANTONIO GAYA NUÑO, *Historia del Arte Español*. Madrid, 1946, p. 276.
 45. JUAN CONTRERAS (Marqués de Lozoya), *Historia del arte hispánico*. Barcelona, 1940, III, 236.
 46. FERNANDO JIMÉNEZ PLACER, *Historia del Arte Español*. Barcelona, 1955, II, 572.
 47. FRANCISCO DE COSSÍO, *Alonso Berruguete*. Valladolid, 1949.
 48. FRANCISCO DE COSSÍO, *Alonso Berruguete*. Discurso... Madrid, 1962.

Cossío ve como base de toda la obra de Berruguete, el elemento pictórico al que lo plástico se somete. Hay una simbiosis entre pintura y escultura para lograr un efecto sintético propio del decorador, una impresión sumaria de carácter retórico.

Otro destello de la crítica de Cossío es considerar a Berruguete como un industrial además de un artista. El hecho de que Berruguete hiciese sólo los dibujos para que los oficiales los pasaran a la madera, daría a toda su obra ese carácter bidimensional que tiene. Después el maestro las estofaría con la libertad que hoy nos muestran sus esculturas, donde el pincel ha corregido a los volúmenes. Berruguete llega a pintar sombras en los relieves y, en estatuas de bulto redondo aparecen elementos, como un libro, en la perspectiva que tenía cuando el maestro hizo el dibujo.

Aquí viene bien recordar lo que nos cuenta Pacheco⁴⁹ de cómo cuando le daban a entender a Berruguete que sus figuras no satisfacían bien por todas partes, "él con algún despecho decía: ¿cuatro perfiles? a Micael Angel". Aunque se pueda dudar de la autenticidad de la noticia, es suficientemente expresiva para ver la distancia de ideas entre Berruguete y su pretendido maestro.

Esta sensibilidad esencialmente pictórica y que trasciende a la escultura era inimaginable antes de la renovación llevada a cabo por Cossío, pues los tratadistas anteriores no olvidaban nunca la observación de que las pinturas de Berruguete tenían el carácter y la huella de lo escultórico.

Cuando Cossío analiza aisladamente la pintura de Berruguete reconoce que no es un pintor excepcional, pero aprecia sus novedades de dibujo y color donde brilla su genialidad característica.

Como veremos, los juicios de Cossío serán la base de la crítica más moderna y de la completa revalorización de Berruguete como pintor; aunque muchos de sus principios no han sido suficientemente desarrollados. El verdadero avance de Cossío no es un reconocimiento de la pintura sino un nuevo concepto pictórico de la escultura y el hecho de considerar a Berruguete como hombre que dirige sus obras más que como autor que pone su mano en ellas.

El principio de la revalorización oficial de Alonso, no sólo

49. FRANCISCO PACHECO, o. c., 23 (Fuentes, II, 125).

como pintor, sino como pionero del manierismo florentino, se debe al artículo que Longhi⁵⁰ publicara en 1953. El célebre tratadista italiano fija la estancia de Berruguete en Italia de 1508 a 1518 y le atribuye varias obras (láms. 9, 10) quizá con demasiado riesgo; son obras cercanas a los retratos de Rosso y Pontormo. Lo más trascendente del artículo de Longhi ha sido considerar la labor de Berruguete en la gestación de la "maniera" considerando su formación romana y florentina, cosa en la que aventajaría a Andrea del Sarto y a Franciabigio y la mayoría de edad sobre Rosso y Pontormo, los máximos representantes del primer manierismo consciente y voluntariamente anticlásico. El espíritu berruguetesco no deja de aparecer en la obra de estos dos grandes manieristas donde no sólo aparecen el alargamiento y la dulzura del Parmigianino, sino un aire de tragedia y angustia que en la obra de Alonso es una constante.

El artículo de Longhi ha llevado tras de sí una serie de atribuciones de obras italianas, por parte de Zeri^{51, 52} y de Luisa Becherucci⁵³.

También en torno a Berruguete y a Machuca, y partiendo del artículo longhiano, Andreina Griseri^{53 bis} vuelve a considerar la importancia del papel de estos dos españoles en Italia y atribuye a Berruguete dos tablas (láms. 11, 12) que se encuentran en una colección particular de Turin, y que se fijan en el período español. En verdad, estas dos tablas son mucho más berruguetescas que las atribuciones de Longhi, y muestran las retorcidas delgadas y las figuras angustiosas que son norma en su escultura y en su pintura conocida en España.

Caamaño⁵⁴ piensa que estas dos tablas (Camino del Calvario y Descendimiento) puedan ser de Juan de Villoldo, cuya íntima conexión con Alonso veremos más adelante.

En estos ejemplos de la crítica italiana hay ya una aceptación plena de Alonso como pintor y una atención específica por el significado trascendente de su pintura en el nacimiento y la

50. LONGHI, o. c.

51. ZERI, *Alonso Berruguete: Una Madonna con San Giovannino*. Paragone, 1953, pp. 49-51.

52. ZERI, *Catálogo Saibene*, 1956.

53. LUISA BECHERUCCI, *Boll. d'Aste*, 1953, p. 168.

53 bis. ANDREINA GRISERI: *Berruguete e Machuca dopo il viaggio italiano* (Paragone).

54 CAAMAÑO MARTÍNEZ, *Juan de Villoldo*. B.S.E.A.A. Universidad de Valladolid, 1966, p. 71.

evolución de la "maniera". Longhi registra un Berruguete italiano, florentino concretamente, y Griseri otro más personal, más arrebatado, más español.

Esta actitud positiva frente al Alonso pintor se va a reflejar en la crítica española que florece a raíz de la celebración del cuarto centenario, no obstante, aún J. J. Martín González⁵⁵ se queja de la ventaja en que le ha puesto la boga del manierismo pictórico de los años cincuenta y juzga su pintura como discreta aunque reconoce su manierismo más dominante aún que en la escultura. Con cierta razón cree Martín González que las atribuciones de la crítica italiana pecan de benévolas, ya que no dejan de ser arriesgadas, sobre todo aquellas que no nos ofrecen el mundo específicamente berruguetesco, sino el de un manierismo florentino genérico, común a Rosso a Pontormo y a otros.

En el juicio general sobre su arte, especialmente al hablar de las figuras de San Benito, Martín González, lejos de las superficiales y simples comparaciones de Orueta, intenta penetrar en el alma de estas esculturas encontrando en ellas un movimiento contenido similar al del discóbolo. No obstante, el movimiento de fuerza de la estatua griega, traducido en un cuerpo, difiere de una angustia que se retuerce en sí misma porque nunca se transformará en movimiento. La fuerza berruguetesca es espiritual, no física.

A medida que aumenta la atención por la faceta pictórica de Alonso Berruguete, se va afirmando la opinión de que fue un pintor fracasado o al menos incomprendido, por lo cual su dedicación a la escultura tuvo cierto carácter ocasionalista. Esta opinión, ligada a la general de considerar la novedad pero también la discreción de su pintura, domina tanto en los libros de Angulo⁵⁶ y Azcárate⁵⁷, como en la guía de la exposición de 1961 redactada por Consuelo Sanz-Pastor⁵⁸. El señor Azcárate ve a través de testimonios la posible importancia de Berruguete como retratista, ocupación que ciertamente vemos por documentos, pero

55. J. J. MARTÍN GONZÁLEZ, *Consideraciones sobre la vida y obra de Alonso Berruguete*, B.S.E.A.A. Universidad de Valladolid, 1961, pp. 11 y 29

56. DIEGO ANGULO, *Pintura del Renacimiento*, Ars. Hispaniae, vol. XII; 1954, p. 194.

57. JOSÉ MARÍA DE AZCÁRATE, *Alonso Berruguete. Cuatro ensayos*. Valladolid, 1963, pp. 23 y 24.

58. CONSUELO SANZ PASTOR FERNÁNDEZ, *Alonso Berruguete, guía de la exposición conmemorativa del IV centenario de su muerte*. Madrid, 1961, p. 27.

que no debió ser de demasiada importancia. Conocemos dos encargos de retratos hechos a Berruguete^{59, 60}, que no llegó a pintar, y tampoco debemos olvidar el pleito que ocasionó el hecho de que los donantes del retablo de la Epifanía de la iglesia de Santiago de Valladolid, no guardaran el parecido con el natural que se exigía en el contrato. La facultad esencialmente imaginativa de Berruguete no debió de colaborar a su tarea de retratista.

Don Jesús Caamaño viene mostrando un interés ya no esporádico sino sistemático por lo relativo a la pintura de Alonso Berruguete. Varios de sus trabajos sobre el tema, van ordenando y aclarando el panorama siempre confuso donde la figura de Juan de Villoldo cobra capital importancia⁶¹. Caamaño también intenta penetrar en la esencia del arte berruguetesco recogiendo muchas de las impresiones de Cossio y señalando su carácter irreal, simbólico y enormemente original. Esta originalidad radica muchas veces en el carácter plano de la escultura, condicionada por una forma de ser pictórica como ya señaló Cossio⁶².

La verdadera apoteosis de la pintura de Alonso Berruguete será escrita por Camón Aznar^{63, 64}, consagrando, podemos decir, a Berruguete como pintor. Hay que señalar otra vez, sin embargo, que las bases de esta revaloración están en las teorías de Francisco de Cossio.

La brillante pluma de Camón Aznar, sin ninguna clase de prejuicios realistas o de otro tipo, acepta ya todos los excesos y extravagancias del pincel y de la gubia de Berruguete. Se van perfilando estos excesos como rasgos manieristas que es lo que realmente son: los colores inestables, los paños que vuelan sin motivo y de la forma más irreal, los escorzos y las actitudes forzadas, etc. Berruguete es considerado por Camón como un adelantado, un precursor solitario que ha superado las formas renacentistas y que logra concepciones barrocas, un precursor del Greco que sitúa a la pintura española en un estadio aún más

59. Véanse documentos, nn. 17, 18 y 19.

60. Véase documento n. 20.

61. CAAMAÑO, *Juan de Villoldo*.

62. CAAMAÑO, *El estilo personal de Alonso Berruguete*. R.I.E., 1961, p. 328.

63. JOSÉ CAMÓN AZNAR, *Alonso Berruguete*. Goya, 1962, pp. 78-89.

64. CAMÓN AZNAR, *La pintura española del siglo XVI*. *Summa Artis*, vol. XXIV. Madrid, 1970, pp. 240-252.

adelantado que la italiana respecto a la evolución del arte manierista.

En resumen, a través de esta panorámica de lo que a través del tiempo se ha pensado de la obra pictórica de Alonso Berruguete, podemos observar que la apreciación de esta pintura no está desprovista de problemas, pues las opiniones oscilan entre los dos extremos. Esta dificultad de juicio, como hemos podido apreciar, radica en la pronunciada originalidad de esta pintura y en la falta de ejemplos similares. Quizá la actual atención hacia Berruguete tenga algo que ver con la semejanza que existe entre los siglos xvi y xx, como épocas de grandes cambios, de crisis, donde se impone la necesidad de huir de lo real, de crear un mundo ficticio, estilizado, que sea al mismo tiempo reflejo y antítesis del que nos ha tocado vivir.

CAPITULO II

ALONSO BERRUGUETE Y EL MANIERISMO

Como ya hemos visto en el capítulo anterior, el conocimiento y valoración de la pintura de Alonso Berruguete ha sido paralelo a una toma de conciencia en cuanto a la importancia de nuestro artista en el nacimiento y caracterización del Manierismo. Al mismo tiempo, el problema de la caracterización de su estilo nos lleva a considerar las diversas influencias sufridas y las vicisitudes de su formación.

A lo largo de este capítulo, intentaremos mostrar cómo a partir de una formación italiana, el estilo de Berruguete se hace cada vez más personal y, al mismo tiempo, más manierista; intentaremos identificar los caracteres de su obra, especialmente la pictórica, con las premisas de este estilo, justificando así las peculiaridades de su arte.

Si pensamos en la posible primera formación de Alonso, antes de emprender el viaje a Italia, es lógico pensar que de niño se movería en el taller de su padre y lo primero que manejaría serían los pinceles⁶⁵. No obstante, de su padre no va a heredar absolutamente nada, pues el único posible goticismo de Alonso no es la minuciosidad flamenca de Pedro, sino un expresionismo

65. AGAPITO Y REVILLA, *La pintura en Valladolid*. 1925-43, p. 126. AZCÁRATE, o. c., p. 11.

religioso, pseudogótico, que está muy lejos de las formas plenas y tranquilas que pintara su padre. Debemos reconocer la ausencia total de obras que nos muestren los conocimientos pictóricos de Alonso al emprender su viaje a Italia, pues las tablas del museo parroquial de Santa Eulalia de Paredes de Nava (lám. 19), que Gómez Moreno daba como ensayos de su juventud, están llenas de italianismos y hoy se tienen, según Caamaño, como obra de Juan de Villoldo.

Cuando Berruguete está en Italia empezamos a encontrar los primeros testimonios de su ocupación esencialmente pictórica y los primeros elementos para concretar los factores de su formación.

Como primeros testimonios de la presencia de Alonso en Italia tenemos dos cartas⁶⁶ fechadas en julio de 1508, en la primera de las cuales Miguel Angel recomienda al portador, un joven español, para que se le autorice a ver el cartón inacabado de la Batalla de Pisa en Florencia. En la segunda, Miguel Angel se da por enterado que el joven no ha obtenido la autorización y al mismo tiempo recomienda que se haga lo mismo con las demás personas.

En estas dos cartas no se menciona el nombre del joven español que ha ido a Italia para aprender a pintar y se ha dudado que se refiera a nuestro Alonso. Sin embargo tenemos otro documento del mismo tipo⁶⁷, en el cual Miguel Angel escribe de Roma a Florencia, en 1512, comunicando el interés de un español por la salud de un joven español llamado Alonso que es pintor. Las coincidencias de datos y la misma estima que se da al joven en los tres documentos parece afirmar que se trata del mismo en los tres documentos, y por tanto de Berruguete.

Estas noticias acoplan perfectamente con los datos de Vasari⁶⁸ que menciona repetidas veces a Berruguete en términos elogiosos, incluyéndole entre los más célebres escultores y pintores que existieron desde Masaccio hasta su tiempo. También le nombra entre las personas excelentes que estudiaron el cartón

66. CRUZADA, *Una recomendación de Miguel Angel a favor de Berruguete. El Arte en España*, 1866, pp. 103-105.

Véanse documentos 1 y 1 bis.

67. Véase documento n. 2.

68. VASARI, *Le vite de piu eccellenti pittori, scultori ed architettori*. 1568, III, 474; VI, 137; VII, 163 y 489. (Fuentes, I, 461 y 462. Hay que añadir la noticia que aparece en la biografía de Masaccio).

de la Batalla de Pisa y como alto competidor de Baccio Bandinelli en los dibujos de dicho cartón.

La noticia que más nos interesa, a pesar de no ser exacta, es la incluida en la vida de Filippo Lippi, en la cual se dice que Alonso Berruguete continuó la tabla del altar mayor de las monjas de San Jerónimo de Florencia (lám. 9), que aquel pintor dejara inacabada y que después que Berruguete volvió a España fue terminada por otros pintores.

Alfred Scharf⁶⁹ localizó la obra, puntualizando que se trataba de Filippino Lippi y no de su padre, como la existente en el Louvre. Este es el único resto material evidente para juzgar los primeros pasos en la formación del estilo de Alonso. La multiplicidad de manos que intervinieron en el cuadro hace dificultoso localizar lo perteneciente a Berruguete, aunque Longhi le atribuye la parte de los ángeles especialmente, en las cuales abunda el sfumato.

No son muchos, pues, los testimonios concretos que nos hablan de las fuentes que Berruguete asimilaba en su aprendizaje, sin embargo, el análisis de su obra nos lleva a descubrir múltiples influencias italianas.

Empecemos por la más dudosa: la de los cuatrocentistas.

La idea partió de Orueta⁷⁰ y debemos interpretarla con sumo cuidado. Hay que precisar lo que se entiende por influencia. Aunque Orueta llega a penetrar en la espiritualidad peculiar de las figuras de Berruguete, presta demasiada importancia a las semejanzas de posturas de dichas figuras con las de algunos italianos del siglo xv. El goticismo que Orueta ve en Berruguete tal vez fuerce la situación hacia encontrar analogías que no existen. Es cierto que existen figuras y composiciones cuyo esquema pudo ser tomado de los escultores cuatrocentistas, pero nada hay más distante que el aplomo de Donatello y el vuelo inestable de Berruguete.

Ahora bien, la cantidad de analogías de silueta existente entre obras de Berruguete y de escultores del Cuattrocento, induce a pensar que Alonso volvería a España con varias carpetas llenas de dibujos⁷¹ de los que luego pudo tomar ideas, pero transfor-

69. ALFRED SCHARF, *Tahrbuch der preussischen Kunstsammlungen*. 1931, p. 218.

70. ORUETA, o. c.

71. CONTRERAS, *Alonso González Berruguete*. 1962, p. 6, Cossío, *Alonso Berruguete, Discurso...*, 36.

mando por completo la esencia de la obra. A esto no se le puede llamar influencia, de la misma manera que si se puede hablar de un influjo miguelangelesco.

Los testimonios del aprendizaje de Alonso con Miguel Angel, además de los ya citados, son múltiples ⁷², y en la obra de ambos hay ciertos puntos comunes.

La terribilidad alcanza en Berruguete un grado aún mayor que en Miguel Angel, y un peculiar carácter hispánico ⁷³. El movimiento sin causa, que en Miguel Angel es glorificación del cuerpo que encierra el espíritu, en Berruguete adquiere un carácter abstracto donde las formas están al servicio de la expresión. Es fácil localizar rasgos de miguelangelismo en la obra de Berruguete, tanto pictórica como escultórica, pero al mismo tiempo existe una antítesis de Miguel Angel, un manierismo trágico que menosprecia las masas en una búsqueda puramente expresionista. A esto podemos añadir el elemento diferenciador que constituye el carácter pictórico de toda obra berruguetesca. De la distancia entre ambos dio testimonio el mismo Alonso cuando consideraba que para ver una escultura observable desde todos los ángulos había que acudir a Miguel Angel ⁷⁴.

La comparación entre estos dos artistas cultivadores de la pintura y de la escultura es fructífera para ver cómo el carácter escultórico domina en toda la obra de Miguel Angel, incluso en su pintura, a diferencia de la concepción pictórica y plana que preside la obra de Berruguete.

El miguelangelismo, como todas las influencias que concurren en Berruguete, sufre a sus manos una radical transformación. De esto tenemos claras y abundantes noticias que nos explican el carácter minoritario que el arte de Berruguete tuvo en su tiempo.

Ya desde Juan de Arfe ⁷⁵ Berruguete y Becerra aparecen como los primeros que trajeron las nuevas formas italianas, pero veremos establecerse una diferencia fundamental entre ambos que radica en la distinta manera de asimilar el renacimiento. Dice

72. Véase documento n. 38.

PALOMINO, *Museo Pictórico*. I, 152 (Fuentes, III, 182).

PALOMINO, *Parnaso Español*. III (IV) (Fuentes, IV, 12).

73. LUIS DE CASTRO, *El enigma de Berruguete, la danza y la escultura*. 1953, p. 1.

74. PACHECO, o. c., p. 23 (Fuentes, II, 125).

75. JUAN DE ARFE, o. c. Fol. 2 (Fuentes, I, 274).

Arfe: "Berruguete... estando en Roma inquirió tan de veras esta proporción y la composición de los miembros y manos, que fue de los primeros que en España la traxeron y enseñaron, no envargante que a los principios vuo opiniones contrarias, porque vnos aprobavan la proporción de Pomponio Gaurico, que era nueve rostros. Otros la de vn Maestre Phelipe de Borgoña que añadió vn tercio más, otros la de Durero, pero al fin Berruguete venció mostrando las obras que hizo tan raras en estos Reynos".

Esta dificultad que Berruguete tuvo para imponer, no las formas italianas, sino las suyas propias se vio coronada por el triunfo, pero por poco tiempo: "A éste sucedió Gaspar Becerra... y traxo de Italia la manera que aora está introduzida entre los más artifices, que es las figuras compuestas de más carne que las de Berruguete...". Está claro que la posición adelantada de Alonso le convirtió en un incomprendido.

También Pacheco⁷⁶ nos habla de la preferencia por Becerra: "Gaspar Becerra quitó a Berruguete gran parte de la gloria que habia adquirido, siendo celebrado no sólo en España pero en Italia, por aver seguido a Micael Angel, i ver sus figuras más enteras i de mayor grandeza. I assi imitaron a Becerra i siguieron su camino los mejores Escultores y Pintores Españoles". Sobre esta suplantación de la fama es curioso el testimonio de Jusepe Martínez⁷⁷ que habla de la admiración del mismo Berruguete por Becerra: "Oyendo la fama de nuestro gran Becerra el gran Berruguete, deseoso de ver si correspondían sus obras a la fama, envió... por unos modelos y dibujos suyos, y viéndolos, los celebró sobre manera, diciendo: qué tal quedaba yo, si no hubiera hecho el Agosto de mi fortuna".

Todas estas consideraciones nos llevan a comprender que el arte de Berruguete difiere mucho del equilibrio clásico o de la simple participación en la corriente renacentista. Su formación ecléctica enfrenta las distintas fuentes y formas de pensar; gótico y renacimiento chocan entre sí como antítesis irreconciliables, lo cual es una nota puramente manierista⁷⁸.

Está claro, pues, que el estilo de Berruguete posee un sello

76. PACHECO, o. c., 242 (Fuentes, II, 155).

77. JUSEPE MARTÍNEZ, o. c. (Fuentes, III, 74).

78. ARNOLD HAUSER, *Historia Social de la Literatura y el Arte*. Madrid, 1969, pp. 52-53.

personal que se impone sobre los esquemas que le aportan las diversas fuentes. A veces la influencia exterior se reduce a una analogía compositiva como ya vimos en los cuatrocentistas y como se observa en la relación lejana de los evangelistas de San Benito (láms. 1, 2) con las estampas de Agustino Veneciano⁷⁹ y⁸⁰.

Dentro de lo italiano, ha sido la influencia miguclangelesca la que siempre se ha venido arrastrando, pero también se registran sugerencias de Rafael⁸¹, las más leves por cierto, y de Filipino Lippi⁸², cuyas formas estilizadas se corresponden estrechamente con las de Berruguete; no olvidemos la participación de nuestro artista en la tabla que aquél dejara inconclusa.

Otras muchas influencias como la del mismo Peruzzi, registran los críticos italianos⁸³.

Particular interés tiene la influencia de Leonardo, la cual posee un carácter doble: el directo que influye en la pintura de Alonso y otro más ideológico que es la influencia de las normas estéticas del de Vinci en el arte de Berruguete⁸⁴.

Como ya hemos dicho anteriormente, no se puede hablar de influencia cuando sólo se trata de analogías de postura en las cuales la casualidad también juega. Cuando se toma de otro artista conceptos generales, no detalles, que se traducen en una analogía de fondo y de forma, es cuando se puede hablar de una influencia. Según esto, la analogía del código estético de Leonardo con el arte de Berruguete encierra interesantes paralelismos, pero no olvidemos que este código es aplicable a la inmensa mayoría de los artistas de aquel tiempo por tratar de normas generales que no dejan de traducir la estética renacentista.

En pintura es el sfumato lo que delata un claro precedente leonardesco. Asimismo, la confusa delimitación de luces y sombras es prescripción de Leonardo, pero Berruguete irá mucho más lejos en esto y en el color, por lo cual deberemos compararle mejor con Beccafumi y otros manieristas.

Después de ver la transformación que sufren los elementos renacentistas cuando son manejados por Berruguete, intentare-

79. AUGUSTO MAYER, *Historia de la pintura española*. Madrid, 1928, p. 214.

80. Biblioteca Nacional (2-15), nn. 7.676 y 7.678.

81. ANGULO, o. c., 194.

82. CAMÓN AZNAR, *La pintura española del siglo XVI*, p. 244.

83. LONGHI, o. c. A. GRISERI, o. c.

84. AZCÁRATE, o. c., 43-49.

mos explicar esta transformación por la condición plenamente manierista y creadora que caracteriza todo su arte.

La labor creadora de Alonso en el manierismo florentino y su influencia sobre Rosso y Pontormo⁸⁵ es un hecho secundado por el testimonio de su pintura, cuya superación total de las formas renacentistas no encontramos ni en la misma Italia. Así pues, Alonso Berruguete puede ser considerado con razón como el primer manierista⁸⁶ y es precisamente en su pintura donde el nuevo estilo adquiere su mayor representación.

Los múltiples puntos de coincidencia que unen a Berruguete con los pintores de la primera generación manierista, son precisamente aquellas notas anticlásicas y a veces disparatadas que forman el cuerpo de la "maniera". Ahora bien, Berruguete es rigurosamente contemporáneo de Beccafumi, pero mayor que Rosso y que Pontormo; teniendo en cuenta que estos italianos participan en mayor grado que Berruguete del sustrato clásico renacentista y que lo que en ellos son notas manieristas en el español se convierte en la médula totalizadora de su arte, será fácil comprender la función creadora y docente que nuestro artista ejerce en el nacimiento y desarrollo del nuevo estilo.

Quizá el hecho de que el manierismo berruguetesco apenas se sustente en las formas renacientes haya sido el motivo de las dificultades que siempre han surgido a la hora de querer colocar a Berruguete en su casillero de la historia del arte.

La adscripción de Berruguete a la tradición o a la modernidad no ha dejado de ser un problema. Se ha querido encontrar el arraigo de su estilo en el gótico, se han visto anticipaciones barrocas, y también la distancia espiritual con el renacimiento. Al colocar a Berruguete fuera de clasicismos⁸⁷ se le ha llamado moderno, incluso romántico, queriendo situarle fuera del tiempo y de la época en que vivió⁸⁸.

La cosa es más sencilla, pues aunque Berruguete sea un adelantado, es un hombre del siglo XVI y como tal contribuye a formar la imagen del mundo que caracteriza a dicho siglo, la imagen de una crisis que se hace visible en el arte manierista.

85. LONGHI, o. c.

86. HAUSER, *Pintura y Manierismo*. Madrid, 1972, p. 254.

87. GÓMEZ MORENO, *Las Águilas del Renacimiento*, 147.

88. COSSÍO, *Alonso Berruguete*, 10. COSSÍO, *Alonso Berruguete*. Discurso..., 53.

Según esto, a continuación intentaremos demostrar que todos los rasgos medievales, todo el goticismo que se ha visto en el arte de Berruguete forma parte de la misma esencia del manierismo. De igual manera iremos identificando en su obra todas las demás características que se tienen como las células constituyentes de la "maniera".

Volvamos por un momento a la comparación con Miguel Angel; uno de los rasgos antimanieristas de éste es la naturaleza orgánica y sustancial del cuerpo humano en su arte⁸⁹. La vertiente naturalista que se empieza a perfilar en el Renacimiento y que conecta con el Barroco, es bruscamente cortada por el manierismo al concebir éste los cuerpos como algo diferente de la realidad y ser su principal empeño dotarlos de un carácter mágico y antinatural.

Girando sobre el aspecto del antinaturalismo, el arte manierista utiliza una serie de recursos que aparecen habitualmente en la obra de Berruguete. La característica más generalizada es el alargamiento de las figuras, elemento que se pronuncia por la especial delgadez de las mismas. Cuando estas figuras son de escultura y han de ir en hornacinas, éstas se disponen de un tamaño lo suficientemente pequeño para que la estatua tenga que curvarse produciendo una sensación de angustia o ahogo que en cierto modo refleja la que sentía el hombre del xvi. El escorzo adquiere singular importancia persiguiendo efectos espectaculares a los cuales contribuyen las correspondencias, antítesis y repeticiones en las posturas. Es curioso observar cómo Orueta, cuando analizaba la obra de Berruguete a principios de siglo, cuando aún no existía una conciencia de la existencia del manierismo como movimiento artístico positivo, hallaba una serie de defectos, particularmente en el cuadro del Nacimiento (lám. 3) y en el relieve de la Adoración de los Magos, del retablo de San Benito. Estos defectos eran las correspondencias de posturas y yuxtaposiciones de actitudes en la primera de las obras citadas, y la desproporción infundada pero deliberada, y la concepción plana de la segunda⁹⁰. Estas mismas características las encontramos hoy en cualquier manual de manierismo como integrantes del estilo⁹¹.

89. TOLNAY, *Michelangelo*, V, 31.

90. ORUETA, o. c., 114 y 127.

91. HAUSER, *Pintura y Manierismo*.

La reiteración antivital, los pronunciados contrastes, etc., conducen a la consecución de lo exagerado, a pronunciar la distancia existente entre arte y naturaleza, a dar a aquél una estructura inorgánica que sólo podrá dirigirse a la inteligencia, no a los sentidos, precisamente por su condición de intelectual, desprovista de toda ingenuidad.

Esa búsqueda de lo sorprendente, de lo opuesto a la naturaleza, la vemos en la misma literatura de la época; dice Gianbattista Marino: "Quien no sepa provocar estupor, vaya a la cuadra"⁹²; y Armenini: "Yo me río de aquellos que consideran como bueno todo lo natural"⁹³. El sentimiento decadente, manierista, de Baudelaire, le hace identificarse con el ideal estético de la manera: "lo irregular, lo inesperado, lo sorprendente, lo asombroso, representan una de las notas esenciales y características de lo bello"⁹⁴. Nada más antinatural, nada más desafiante a la normalidad que la ingravidez de los cuerpos, otro recurso manierista que vemos en muchas figuras de Berruguete, entre ellas el San Sebastián⁹⁵.

En el arte de Berruguete adquieren particular relieve el dinamismo y el principio deformante, elementos que persiguen una concepción expresionista y simbólica del arte.

El dinamismo berruguetesco nunca es musical, ni siquiera tiene visos de naturalidad, por el contrario existe siempre una posición de equilibrio inestable, encerrando una tensión que no encuentra desahogo. Cuando la tensión se rompe, la figura se desata con todas sus consecuencias como vemos en el San Francisco estigmatizado del retablo de Cáceres o en una de las figuras del Santo Entierro de Fuentes de Nava (lám. 13). Existe un paralelismo entre los preceptos de Lomazzo y los que parecen regir muchas figuras de Berruguete: "No hay cosa que exprese mejor este movimiento que la llama de fuego..., porque posee como un cono o punta aguda, la cual parece seccionar el aire y poder así elevarse... Esto puede conseguirse de dos maneras; o el cono se proyecta hacia arriba con su base abajo, como ocurre con el fuego

92. GUSTAV RENE HOCHE, *El Manierismo en el arte europeo de 1520 a 1650 y en el actual*. Madrid, 1961, p. 26.

93. AG. B. ARMENINI, *De Veri Præcetti della Pittura*. Ravenna, 1587 (Hocke, 83).

94. CHARLES BAUDELAIRE, *Raketen*, 1855-1862.

95. T. PEVSNER, "Barockkunst in den romanischen Ländern" del *Handbuch für Kunstwissenschaft*, p. 33.

o, por el contrario, el cono es dirigido hacia abajo. En el primer caso, se extiende a lo ancho del cuadro, en torno a las piernas y al bajo de las vestiduras, aflándose al elevarse, como una pirámide, descubriendo un hombro y ocultando el otro, que aparece como encogido por la torsión del cuerpo. En el segundo caso muestra un contorno más amplio en su parte superior, ya sea representando ambos hombros o ambos brazos, o bien mostrando una pierna y ocultando la otra..."⁹⁶.

El recuerdo del profeta calvo y de otras figuras del retablo de San Benito puede ayudar a establecer una relación con los textos manieristas. Sobre el mismo tema tenemos el testimonio de un teórico adelantado del barroco como es Gilio da Fabriano, el cual critica las posturas forzadas de los manieristas y dice: "pareciéndoles un gran hecho el torcerles la cabeza, los brazos, las piernas"⁹⁷.

En Berruguete, los alargamientos, las posturas forzadas, las deformaciones, etc., no tienen un fin en sí mismos sino que se convierten en elementos expresivos, expresionistas, para manifestar el sentimiento en un grito desgarrado.

El principio deformante adquiere en Berruguete excepcional interés por no remitirse únicamente a lo que era general para los manieristas. Las deformaciones deliberadas y manifiestas como vemos en muchos rostros de sus figuras o en la pierna excepcionalmente larga del Cristo de Olmedo, le hacen precedente de los logros de Ingres en el mismo campo. Berruguete siempre hizo sus figuras de memoria y este carácter mental de sus creaciones se relaciona con la teoría de "la idea" de los tratadistas del manierismo. Dice Gregorio Camarini: "Existen pues, dos tipos de imitaciones: el Icástico y el Fantástico. El Icástico imita las cosas que se encuentran en la Naturaleza; el Fantástico, aquellas que no existen más que en el espíritu del que las pinta"⁹⁸. Es estrecha la relación del final de este texto con las palabras de Felipe de Guevara referidas a Berruguete: "la natural disposición suya, tras quien se va la imitativa, le trae inconsiderada-

96. LOMAZZO, *Trattato dell'Arte della Pittura*, 1584. En WOLF, *Renacimiento y Manierismo*, 10.

97. GILIO DA FABRIANO, *Due Dialoghi...*, 1564, p. 121. En OROZCO DÍAZ, *Manierismo y Barroco*, 73.

98. GREGORIO CAMARINI, *El Figino ovvero del Fine della Pittura*, 1591. En WOLF, o. c., 8.

mente a pintar terribilidades y desgarros nunca imaginados, sino de él mismo”⁹⁹. Así, Tesauro, gran representante de la teoría del manierismo nos dice: “La imagen es una pura creación del espíritu”¹⁰⁰, lo cual se identifica igualmente con la condición de Berruguete. En el próximo capítulo veremos la trascendencia de esta afirmación a la hora de juzgar la participación de Berruguete en sus obras.

Un elemento muy esgrimido a la hora de caracterizar el estilo de Berruguete es la religiosidad gótica, la cual ha servido para ver restos medievales o un sustrato eminentemente hispánico. Se ha visto incluso un retorno a la iconografía primitiva¹⁰¹ en el retablo de San Benito. Esta vuelta al goticismo no es privativa de Berruguete sino que abarca a toda la sociedad española, como dice Orueta¹⁰², el cual, ignorando el manierismo detecta la vuelta al gótico como consecuencia de la crisis espiritual. Hay, pues, un volver al gótico, no una pervivencia del mismo.

No obstante esto no constituye una nota de arcaísmo medieval, pues, como apunta Hauser¹⁰³ la renovación religiosa de la época, la nueva mística y el deseo de lo sobrenatural llevan a una glorificación que se materializa en el alargamiento de las formas. “Las nuevas formas ideales no renuncian en modo alguno a los encantos de la belleza corporal, pero pintan el cuerpo en lucha sólo por expresar el espíritu, en el estado de retorcerse y doblarse, tenderse y torsionarse bajo la presión de aquél, agitado por un movimiento que recuerda los éxtasis del arte gótico”. Nos parece ver aquí la descripción precisa de las obras de Alonso Berruguete.

El fenómeno del goticismo pierde, pues, toda nota arcaica al ser un componente más integrante del manierismo y formando en él parte tan activa como es la religiosidad.

El elemento religioso de raíz gótica se sirve de la impresión sumaria y decorativa de un retablo como el de San Benito, pero lo esencial es el signo trágico y desgarrado. Este desgarramiento

99. FELIPE DE GUEVARA, o. c., 12 (Fuentes, I, 155).

100. EMMANUEL TESAURO, *El catalejo aristotélico...* Génova, 1654. En HOCKE, o. c., 27.

101. COSSÍO, *Alonso Berruguete. Discurso...*, 48.

102. ORUETA, o. c., 37.

103. HAUSER, *Historia Social de la Literatura y el Arte*, 20 y 21.

HAUSER, *El Manierismo, crisis del Renacimiento*. Madrid, 1971, p. 23.

no va dirigido a los sentidos del espectador como ocurre en el barroco, aquí el grito se queda en la obra misma como un alarde más artístico que religioso. Ya Francesco de Holanda decía "La pintura flamenca —respondió lentamente Miguel Angel— satisfará más, en general, a las personas piadosas, a las que no les llega el arte italiano. Este no les hará jamás verter una lágrima"¹⁰⁴. Paralelamente a lo que acabamos de decir tenemos el fehaciente testimonio de D. Francisco de Cossío que cuenta cómo se puso en una capilla de San Benito el Cristo que había en el ático y nadie le rezaba, por lo que pasó al Museo de Escultura. Se substituyó por uno moderno y causó los deseados efectos devotos¹⁰⁵.

Así pues, la religiosidad berruguetesca parece repartirse entre el ambiente devoto y el manierismo trágico de sus figuras. No obstante, aunque parezca que el arte de Berruguete no participa nada de la comunicación sentimental-religiosa al espectador, nuestro juicio está condicionado por los esquemas devotos del Barroco donde las figuras se hacen más dulces y más bellas para llegar a la médula religiosa del fiel. Quizá las figuras de Berruguete no lloren ni griten para si mismas, quizá el sustrato barroco esté aún actuando sobre nosotros e impidiéndonos comprender plenamente a nuestro artista. El sentimiento religioso de Berruguete, similar al del Rosso, donde el dolor se hace sólido en medio de un cosmos sin atmósfera, tiene mucho que ver con el sentimiento trágico de la vida que fundamenta la concepción manierista del mundo. No olvidemos que la obra de un artista va dirigida, de una manera u otra, al espectador, y si es religiosa tendrá la finalidad consiguiente. El mismo Orueta encontraba un signo de barroquismo en el hecho de que Berruguete quiere actuar en los sentimientos¹⁰⁶. La cuestión es problemática porque muchas veces no se puede distinguir entre vivencia estética y vivencia religiosa, y por lo ya dicho de lo imperante del esquema barroco en materia de devoción.

Donde Berruguete penetra más claramente en el campo barroco es en la concepción espacial y compositiva. En realidad el

104. FRANCESCO DE HOLANDA, *Da Pintura Antigua: Diálogos em Roma com Miguel Angelo*, 1548. EN WOLF, o. c., 7.

105. COSSÍO, *Alonso Berruguete*. Discurso..., pp. 48-52.

106. ORUETA, o. c., 77.

caso es aislado pero suficiente por su brillantez; nos referimos a la transfiguración de la catedral de Toledo donde las figuras están libres en el espacio y donde la luz dirigida juega un papel fundamental¹⁰⁷. Los logros espaciales de Alonso unidos al hondo sentimiento dramático que preside sus obras, han hecho que muchas veces sea juzgado sin embarazo como barroco; así Weisse titula uno de sus capítulos referentes a la escultura española, "Berruguete y otros maestros del barroco temprano"¹⁰⁸.

Después de haber visto el paralelismo que existe entre la obra de Berruguete y el manierismo, centremos nuestra atención en el caso particular de la pintura, donde este estilo adquiere mayor complejidad en composición y cromatismo.

Los recursos pictóricos del manierismo fueron descritos literalmente por Orueta¹⁰⁹ cuando mencionaba la serie de características negativas y defectos que encontraba en la pintura de Berruguete, sin hacer alusión alguna al manierismo dado que esto ocurría a principios de siglo. La desproporción de las figuras y el hecho de fijar la atención en algo secundario y no en el núcleo del tema, la correspondencia y yuxtaposición de actitudes (Nacimiento de San Benito: igual postura de San José y del pastor del fondo) (lám. 3), la repetición de elementos, la repartición desigual del peso de la composición, las carnes blancas y azuladas, los contrastes violentos de tonos fríos y calientes, los colores desvaídos, eran para Orueta defectos imperdonables que Berruguete no había sabido salvar.

Paralelamente, cuando los tratadistas sobre el manierismo señalan las características de su pintura, sin pensar, por supuesto, en la de Berruguete, como en el caso de Lossow anotan las siguientes características: "La luz se convierte en el elemento más poderoso en la composición del cuadro, espacios iluminados quedan frente a oscuras sombras sin transmisión ni paso alguno. En cuanto al colorido: tonos fríos, claros, llanos y "venenosos" con numerosos matices blanquecinos, verde claro y amarillo, contrastes extremos de colores calientes y fríos"¹¹⁰. María Luisa Caturla habla de las tonalidades quebradas, de las falaces e indecisas

107. JUAN ANTONIO GAYA NUÑO, *Alonso Berruguete en Toledo*. Barcelona, 1959.

108. GEORG WEISSE, *Spanische plastick aus sieben Jahrhunderten*. Reutlingen, 1927. En J. J. MARTÍN GONZÁLEZ, o. c., 30.

109. ORUETA, o. c., 126-137 y 160.

110. HOCHE, o. c., 48.

tintas de brillo metálico, de los colores tornasolados e iridiscentes que los franceses llaman "Changeant". Todo ello contribuye a la expresión de una elegancia de matiz decadente. En el aspecto compositivo insiste la señorita Caturla en la adaptación de la composición al marco del cuadro y en la réplica de las figuras cortadas por los bordes, cuya existencia parece querer unir los dos mundos borrando los límites entre ficción y realidad¹¹¹. Esta modalidad compositiva de la pintura manierista la vemos claramente en los cuadros del altar de la Visitación del Museo de Santa Cruz de Toledo (lám. 16) (antes en Santa Ursula), que serían vistos por El Greco, en cuyo Expolio vemos repetir el recurso¹¹². Otras características compositivas que, entre otras, señala Hauser¹¹³ son la fuga espacial, o profundidad sin objeto alguno, el uso de las figuras como "repoussoir", el abarrotamiento del espacio y la aglomeración de figuras en un ámbito demasiado angosto mientras los espacios vecinos quedan diáfanos. Esta última particularidad la vemos con especial claridad en el cuadro del Camino del Calvario de Turín (lám. 11).

Los ritmos curvos, la inestabilidad, la complicación de gestos y actitudes, la ingravidez de los paños y de los cuerpos, la maleabilidad de los volúmenes, la forma antinatural con que los paños vuelan y se curvan en espiral (lám. 1, 4, 13, 16), son otras tantas características que vemos constantemente en las pinturas de Berruguete y cuya referencia a cada caso concreto sería casi interminable pero no menos interesante.

Creemos que la identidad de la pintura de Alonso Berruguete con los más avanzados esquemas del manierismo, tanto en composición como en el manejo de la luz y del color, nos autorizan a considerar la excepcional novedad e interés de algo que supera al más axacerbado manierismo italiano de un Rosso o un Beccafumi. Este mayor acento manierista de la pintura de Berruguete es debido a una mayor simplicidad donde, prescindiendo por completo de las formas clásicas, lo manierista es la totalidad de la obra, y la esencia de ésta es el puro espíritu de la manera.

111. MARÍA LUISA CATURLA, *El Manierismo*. R.I.E., 1944. (De "Arte en épocas inciertas").

112. JULIÁN GÁLLEGO, *La pintura española*. Barcelona, 1963, p. 68.

113. HAUSER, *Pintura y Manierismo*.

CAPITULO III

EL TALLER Y LA ESCUELA DE PINTURA DE ALONSO BERRUGUETE: EL PROBLEMA DE LA PATERNIDAD DE SUS OBRAS

En este capítulo trataremos de plantear, más que de aclarar, un conjunto de problemas de excepcional interés: la existencia de una escuela de pintura de raíz berruguetesca, la clase de conexión de ésta con el taller de pintura de Alonso Berruguete, y el consiguiente y grave problema de la participación del maestro en las obras que salen de su taller.

Para ello aportaremos testimonios, algunos inéditos, relativos al funcionamiento de dicho taller.

Dentro del panorama manierista castellano es fácilmente registrable el espíritu de Berruguete en muchos retablos de pintura. La cronología de estos retablos y cuadros se extiende desde los tiempos del maestro hasta bien avanzada la segunda mitad del siglo XVI, en que conviven tres clases de manierismos: uno rafaelesco, otro miguelangelesco y otro de origen toscano con Berruguete como punto de partida y Juan de Villoldo como principal continuador¹¹⁴. Son abundantes, pues, los lugares, en las provincias de Palencia y Valladolid principalmente, donde el espíritu de Be-

114. CAAMAÑO, *Tendencias manieristas en la pintura vallisoletana de la segunda mitad del siglo XVI*. B.S.E.A.A. Universidad de Valladolid, 1962.

rrugete está presente, no obstante hay obras en las que es fácil reconocer rasgos aislados de inspiración berruguetesca, pero que pueden ser totalmente ajenas al peculiar manierismo del maestro.

Esta vena pictórica por donde corre el espíritu de Berruguete se irá debilitando a partir de su muerte; las osadías del maestro se irán convirtiendo en un punto de referencia para una forma de pintar donde la personalidad de Juan de Villoldo juega un papel fundamental.

Es indudable que la importancia de Berruguete como pintor trascendía más allá de su propio taller y gozaba de notable prestigio en Valladolid. Así le vemos encabezar la representación de un grupo de pintores en una petición a las autoridades sobre la fabricación del albayalde¹¹⁵. Como veremos repetidas veces en otros documentos, aquí Berruguete aparece exclusivamente como pintor: "Alonso González Berruguete, pintor de Vuestra Alteza y Juan de Corrales y los otros pintores que aquí firmamos nuestros nombres decimos que el principal material que es necesario para nuestro oficio es albayalde...".

En los comentarios al apéndice documental hacemos notar la importancia de los múltiples testimonios que contribuyen a considerar el papel fundamental que "el oficio de pintor" tuvo en la vida y en el arte de Alonso Berruguete.

Los casos concretos que apoyan la expansión por Castilla del halo berruguetesco en pintura los veremos al final de este capítulo. Igualmente, aunque de forma más débil, esta influencia se extiende por toda España aunque a veces se reduzca a una serie de recursos o notas aisladas que ya no traducen el alma del maestro. Así, la estancia de Berruguete en Toledo, y la de algunos seguidores más o menos directos como Francisco de Amberes, Villoldo y Comontes, hacen que en muchas pinturas siga flotando el espíritu del maestro.

Se ha citado a El Greco como receptor de muchos logros de Berruguete y no es difícil captar cierto paralelismo de espíritu en el que los arrebatos del castellano sufren una brillante transformación. También encontramos un singular berruguetismo, sorprendente en algunos cuadros, en el retablo de Arroyo de la Luz, de Morales, donde el virtuosismo técnico y la delicadeza del color

115. Véase documento n.º 36.

se conjugan brillantemente con la ingravidez de los cuerpos y el volar curvo de los paños.

Se ha hablado de muy distintas maneras de la difusión del arte de Berruguete. Orueta decía que no pudo arraigar por la tradición y el progreso del realismo en Castilla y, que aunque tuvo muchos discípulos, la suya fue una moda superficial y a disgusto¹¹⁶. Contrariamente, Cossío hace notar el buen momento para su manera de sentir y lamenta que no consiguiera discípulos y seguidores¹¹⁷. Lo que no se puede pretender es que el arte de Berruguete resistiera la embestida del realismo barroco. Cada artista lo es únicamente de su época y en este caso, en que los esquemas del barroco, tan distintos al irrealismo de Alonso, han pervivido hasta nuestros días, era irremediable el corte radical de la difusión de un estilo que sólo se puede identificar con su época. La identificación de manierismo con épocas como la nuestra no significa una vuelta a las formas del siglo XVI, sino una analogía de pensamiento.

Aunque es evidente que Berruguete sí tuvo discípulos y seguidores, que triunfó plenamente, no es menos cierto que sólo fue comprendido por las minorías cultas y progresistas ya que el pueblo se veía aún identificado con la concepción del mundo del realismo gótico. Así lo hemos visto al considerar la tasación del retablo de San Benito y lo vemos claramente al observar el rango distinguido de sus clientes, gente por lo general de una cultura elevada. El Emperador, el cardenal Tavera y otras personas siempre pertenecientes a las altas esferas. En un documento de 1583¹¹⁸, se dice que "llevaba tras de sí los sentidos de los mayores y más subidos ingenios con gran admiración".

Creemos que su influencia, tanto en pintura como en escultura, mientras duró no sólo consistió en una moda o en el uso de unos recursos, sino en la plasmación de una manera de pensar y de sentir que, participando de la corriente manierista, lleva el sello indeleble de la personalidad arrebatada de Berruguete. En el caso particular de la pintura pudieron desvirtuarse las esencias del maestro, pero la prolongación interna la vemos resurgir en el futuro, como en el ya citado ejemplo de El Greco.

116. ORUETA, o. c., 71 y 72.

117. COSSÍO, *Alonso Berruguete*, 13.

118. Véase documento n. 37.

Para precisar en la medida de lo posible las consideraciones anteriores y para dotarlas de una base no exclusivamente teórica, fijaremos nuestra atención, seguidamente, en el "taller de pintura" de Alonso Berruguete.

Hay sugerencias ya antiguas sobre su funcionamiento sobre las que no se ha fijado la suficiente atención. La aportación de nuevos datos documentales nos acercará a un nuevo planteamiento del problema sobre la paternidad de las obras de Berruguete.

Antes de preparar soluciones intentaremos, mediante sugerencias lo más posiblemente ajustadas y partiendo del testimonio de las obras, crear el ambiente de este taller de pintura que Berruguete tiene en Valladolid.

La importancia de "la idea" que suele aducirse cuando se habla de Miguel Angel, tiene en Berruguete un papel preponderante. La nueva concepción del arte italiano y particularmente del manierismo, convierte el ejercicio del arte en una labor del pensamiento más que de la mano. Es el eterno problema de concebir el arte como algo artesanal donde la habilidad técnica constituye lo principal o concebirlo como una "poesía pura" donde la forma no necesita de "metro ni de rima" para poseer un sentido trascendental que se identifica con el fondo. No es otro el problema de la comprensión del arte abstracto, ni el que ha originado toda clase de reservas a la hora de aceptar plenamente el arte de Berruguete, especialmente su pintura donde el alejamiento de la "perfección gótica" es abismal. Con relación a la importancia de la idea escribe Francisco de Holanda: "De tal modo que muchas veces llevo a imaginar que no hay entre los hombres más que un solo arte o ciencia, y que ésta es el dibujar, y que todas las demás son miembros que proceden de ella"¹¹⁹. De manera que el arte de Berruguete hallaba su expresión primera en el dibujo y ni a él ni a sus discípulos les preocupaba conseguir formas perfectas. Así, las imperfecciones técnicas de su obra deberían disculparse. Sin embargo, el problema es más grave, pues aunque el virtuosismo abunde en el panorama general manierista, el principio deformante del que ya hemos hablado puede sustituir a las pretendidas imperfecciones. Por otra parte la peculiaridad del manierismo berruguetesco, donde solamente se materia-

119. AZCÁRATE, o. c., 30.

liza la esencia de la "manera", prescindiendo de la nobleza de las formas y de los alardes técnicos, explica las discutidas imperfecciones de la misma manera que se puede explicar la abrupta pincelada de Cezanne o la transformación que las formas sufren ante su pincel.

Así, Constantino Candeira le llama "genial artista pero pésimo artesano"¹²⁰. Creemos que Berruguete nunca sintió deseos de ser artesano porque era artista.

Todas estas ideas nos conducen a concebir el taller de Berruguete como un centro de producción de obras de arte poco menos que industrializado. Es cierto que en todos los talleres de artistas había discípulos y colaboradores que ayudaban al maestro a desbastar las obras, hacer los grutescos, preparar los colores, etcétera; pero en el taller de Alonso nos parece ver al maestro únicamente como cerebro organizador y creador que dibuja mucho, que pinta algo menos y que sólo ocasionalmente toma la gubia en sus manos.

Sobre este aspecto tenemos que volver a manifestar nuestra admiración por D. Francisco de Cossío cuyas agudas sugerencias intentaremos comprobar. Con un realismo desmitificador y elocuente, Cossío llega a juzgar a Berruguete como un oportunista que, aprovechando la demanda artística del momento y el prestigio de su apellido, monta su taller con fines industriales y lucrativos¹²¹. Aun admitiendo la posibilidad de que pudiera preparar algunos modelos en cera o barro (se basa en la noticia de Vasari¹²² sobre el concurso de copiar el Laocoonte, lo cual obliga a que Berruguete tuviera conocimientos de escultura), Cossío se inclina abiertamente por considerar que los tallistas reproducían en bulto los dibujos del maestro. Únicamente ve su mano en las pinturas de los evangelistas de San Benito (láms. 1, 2), cosa que ya no admite respecto a los cuadros de la Natividad (lám. 3) y la Huida a Egipto, de los cuales sólo le pertenecería el boceto¹²³. Esta opinión se robustece al conocer una de las cláusulas del contrato de la sillería de Toledo donde se dice: "que la talla fuera

120. CONSTANTINO CANDEIRA PÉREZ, *Alonso Berruguete en el retablo de San Benito el Real de Valladolid*. (Discurso leído ante la Real Academia de Bellas Artes de Valladolid), 1959, p. 22.

121. COSSÍO, *Alonso Berruguete*, 12, 21 y 22.

122. VASARI, o. c. *Vita di Jacopo Sansovino*, VII, 489 (Fuentes, I, 462).

123. COSSÍO, *Alonso Berruguete*. Discurso..., 23, 25 y 28.

de buenos oficiales y las medallas y niños de muy buenos imaginarios". Los ejecutores de esta obra fueron Francisco Giralte, "criado de Berruguete", como veremos más adelante, e Isidro Villoldo.

Podemos pensar, pues, que la sillería de Toledo, aquella obra que parecía ser la disculpa de los defectos de Berruguete por su virtuosismo técnico, no es de su mano. Indudablemente los dibujos sí eran del maestro. Se conocen además unos vaciados que encontró Orueta¹²⁴ en la catedral y que parecen pertenecer al remate de la silla arzobispal.

De la misma índole, aunque más condescendientes, son las poéticas imaginaciones de un paisano y colega de Berruguete: Victorio Macho¹²⁵, que nos dice en sus memorias: "Giralte... trabaja en un cristo crucificado... el maestro Berruguete habrá de terminarle con esos toques tan expresivos y característicos de su estilo, que todas las obras importantes salidas de su taller son creadas por su mente y pasan por sus manos: ...El maestro Alonso Berruguete tiene su íntimo taller en un lugar apartado, donde proyecta, compone y dibuja los bocetos que luego habrán de realizarse".

Respecto a lo que dice Cossío¹²⁶ afirmando que "es evidente que la pintura de sus estatuas es íntegramente suya", no parece del todo cierto según lo que se dice en el pleito sobre el retablo de Santiago, de Cáceres: "Alonso Berruguete dejó también acabado ... lo más principal de ello, y si algo de esto quedó por acabar era muy poco y de poco valor; por ser cosa que no se había de hacer por sus manos, lo tenía encomendado a oficiales peritos en ello que lo hiciesen juntamente con el dorar y estofar"¹²⁷.

Para dar mayor solidez a las aseveraciones que hemos hecho sobre el funcionamiento del taller de pintura de Alonso Berruguete nos detendremos a examinar y comentar diversos documentos cuyas noticias, aunque aisladas e incompletas, son lo suficientemente confirmantes.

En el pleito sostenido entre Berruguete y Alonso Niño, sobre unas sobrepuestas que se torcieron y estropearon durante el tra-

124. ORUETA, *Notas sobre Alonso Berruguete*, A.S.E.A.A., 1926, II, 129.

125. VICTORIO MACHO, *Memorias*, 224. Aquí incluye el trabajo: *Berruguete*, Palencia, 1961.

126. COSSÍO, *Alonso Berruguete*, 25.

127. Véase documento n: 37.

bajo de aquél, dice Alonso Ortega, pintor, que "vio pintar la una puerta por un cartón que el dicho Berruguete había hecho en papel para que la dicha obra fuese mejor por que no hubiese falta en ella y que era el dibujo del dicho cartón el descendimiento de la cruz y asimismo vio este testigo otro cartón para la otra sobrepuerta con unos angelitos en una nube...".

Gregorio de Ribera dice en su declaración que "vio a Alonso Berruguete... dibujar los cartones para las puertas... y al dicho Berruguete y sus criados cómo pintaban las dichas puertas"¹²⁸.

En este pleito y en el que Berruguete sostiene con Iñigo de Santiago son muchas las noticias que sobre la colaboración de discípulos aparecen. Puesto que detallarlas todas sería muy prolijo, aquí sólo comentaremos las más determinantes. Para una información más completa nos remitimos al capítulo IV.

En el pleito de 1535 entre Berruguete e Iñigo de Santiago¹²⁹ se habla, entre otras cosas, de las razones por las que el maestro despidió a un aprendiz suyo; dice Alonso que "teniendo mostrado el dicho oficio al dicho Jerónimo de Santiago y al tiempo que este que depone se había de servir de él y tener interés con lo que sabía, le despidió". También se dice que el joven aprendiz fue con Berruguete a Toledo "a hacer y entender en cosas tocantes al dicho su oficio y porque él las viese sacar y hacer y aún ponerle en alguna de ellas". A la pregunta de si el alumno hacía las obras imperfectas por lo que Berruguete tenía que volverlas a hacer con pérdida de dinero, se responde que "el dicho Berruguete daba y dio al dicho Jerónimo de Santiago algunas cosas a hacer y no valía nada porque no iban buenas y que sabe que se perdía el tiempo y los colores y las tornaba a raer por no ir buenas, mas que no sabe el daño y pérdida que al dicho Berruguete le podría venir en ello". Como puede verse, los trabajos citados no son simples ejercicios de aprendizaje puesto que se habla de que Berruguete tenía que raspar las pinturas por no estar bien hechas y se queja de la pérdida de tiempo que esto ocasionaba.

Sorprende en este pleito que, en las repetidas veces que se habla del taller, aparecen colores, dibujos, una tablilla pintada, etcétera, pero jamás cosa alguna relacionada con la escultura.

128. Véanse documentos nn. 13 y 15.

129. Véase extracto del pleito sostenido entre Alonso Berruguete e Iñigo de Santiago en 1535.

Al mismo tiempo se ve claramente que el taller es únicamente de pintura y no se habla de otro oficio, refiriéndose al maestro y a los alumnos, que el de pintor. En el próximo capítulo reunimos asimismo múltiples noticias que reflejan a un Berruguete pintor con mucha más insistencia de la que inicialmente se pudiera pensar.

Puesto que estamos hablando del taller de pintura de Alonso Berruguete, seguidamente haremos mención de todas aquellas obras que se han venido asociando tradicionalmente con el artista, y de otras de más moderna atribución. Más que mencionar obras de las cuales se pueda asegurar o sospechar que sean de mano de Berruguete, preferimos llegar allí donde está su espíritu, su magisterio, pues, teniendo en cuenta lo dicho sobre el funcionamiento del taller, creemos que la inmensa mayoría de la producción berruguetesca procede de sus dibujos, de su dirección, de su genial inspiración, pero no de sus manos. Muchas veces, en dos obras donde el genio de Berruguete está más vivo, surgen notables diferencias de técnica y de índole moreliana. Por otra parte, la base documental es totalmente endeble, puesto que obras contratadas por el maestro, aun precisando que debían ser de su mano, eran a menudo realizadas por discípulos. Las referencias de composiciones iguales o coincidencia en detalles, al parecer reveladores, suelen deberse al origen común de las estampas, a obras hechas en un taller por manos distintas, o a una producción muchas veces estandarizada.

Así pues, lo que de momento nos preocupa es detectar el alma de Berruguete en el panorama de la pintura castellana del siglo xvi. El problema de las "manos" está subordinado al del "espíritu" y su solución requiere una investigación que no entra en las pretensiones de este trabajo. Haciendo notar los problemas y las dudas, prepararemos el camino de las soluciones y de la verdad.

Para considerar en toda su dimensión la importancia de Berruguete como pintor, no podemos olvidar una serie de obras desconocidas, algunas de las cuales desaparecieron y otras no se llegaron a realizar. No faltarán otras que aún existan en espera de identificación; no olvidemos que su labor en Italia fue más que nada pictórica y en una estancia tan larga produciría más que las actuales atribuciones.

Para la capilla real de Granada, hacia 1518 y bajo el nom-

bre de Francisco Berruguete, sin duda error del escribano, se obliga a pintar "quince historias de pincel de la vocación que vos el dicho señor Antonio de Fonseca las nombráredes, las cuales tengo que hacer de esta manera: que haré las nueve historias alrededor del retablo del altar mayor... y las seis en la sacristía... las cuales he de dar pintadas al fresco". Hacia 1523 dice Berruguete que tiene comenzada la obra, que son "dos cartones, el uno es un diluvio para la sacristía y el otro un descendimiento de la cruz para el adornamento del altar mayor". Luego especifica "que se han de pintar quince historias y los campos de oro de mosaico a la manera de Italia"¹³⁰.

En 1522 y 1523 se ordenan diversos pagos a "Alonso Berruguete, pintor,... por las velas y estandartes y banderas y nao real en que yo (el rey) pasé desde La Coruña a Flandes, que pintó para el dicho mi pasaje"¹³¹.

En el mismo año 1522 aparece don Diego de Muros, obispo de Oviedo, en un contrato con "Alonso Berruguete, pintor de S. M.... concertado y convenido con nos de dorar y pintar el retablo de la capilla mayor de la dicha iglesia"¹³².

El 22 de mayo de 1523 se efectúa el "asiento... entre el señor don Alonso Niño de Castro... y Alonso Berruguete, pintor andante de la corte sobre la pintura... de las puertas que están en la portada de Nuestra Señora Santa María de San Lorenzo...; a la parte de fuera cuatro escudos de las armas del dicho señor don Alonso y de la señora doña Brianda su mujer... y en la parte de encima, sobre la puerta, si pareciese que será bien, dos escudos de armas; que se hagan alrededor de los escudos un festón con una obra de grutesco como ahora se usa y alrededor de las puertas, hubiere lugar, ... una orla de alquitrabe con sus frisos... y todo ha de ser muy bien pintado y barnizado. ... Se ha de pintar una historia de la quinta angustia y ... otra historia del crucifijo, y en la otra puerta que toca sobre la puerta se remite a su parecer... del dicho señor Berruguete. ... Todo lo demás queda remitido así mismo a lo mejor que al dicho Berruguete le pareciere.

...Ha de pintar el dicho Alonso Berruguete en las dichas dos puertas de los lados... la figura del dicho señor don Alonso Niño

130. Véanse documentos nn. 3, 4, 5 y 6.

131. Véanse documentos nn. 7 y 8.

132. Véase documento n. 9.

de Castro... y la figura de la dicha señora doña Brianda de Manrique su mujer”¹³³. A lo largo del pleito que origina esta obra se ven diversos detalles de sus características como los que aporta la declaración de Hernán García, que dice que vio un “descendimiento de cruz en el que había seis figuras tamaño... como el natural que eran muy acabadas de blanco y negro... y que lo sabe... porque este dicho testigo ha visto muchas y diversas veces dibujar y trazar al dicho Alonso Berruguete en muchas obras que ha tomado y conocía muy bien que lo sosodicho haberlo él dibujado y trazado”¹³⁴. Es interesante esta declaración porque, además de insistir en el carácter directivo de Berruguete en la obra, da noticia de muchas obras de pintura que Berruguete ha tomado con anterioridad.

Así, en 1868 la revista “El Arte en España” publica la noticia de la venta en el hotel Drouot de París de algunos cuadros pertenecientes a la colección del deán de la catedral de Sevilla, don Manuel López Cepero. Entre estos cuadros había uno con la siguiente ficha: “Berruguete (Alonso): Santiago, San Andrés y San Marcos, San Bartolomé, San Pedro y el devoto. Tabla 0'30 x 0'56. Vendido en reales vn. 2, 622”¹³⁵. García Chico¹³⁶, documenta un retablo de pincel, en San Benito, para el lucillo sepulcral de Juan Paulo Oliveiro, del taller de Alonso Berruguete.

Otras noticias sobre pinturas de Alonso Berruguete, hoy desconocidas, que por otra parte pueden ser falsas atribuciones nos las dan Jusepe Martínez y Palomino. El primero, hablando de la capilla sepulcral del canciller Selvagio, en el real e imperial convento de Santa Engracia, de religiosos Jerónimos de Zaragoza, dice: “En el retablo principal de dicha capilla está figurando en el tablero de en medio el bautismo de Cristo Señor Nuestro: estas dos figuras mueven con grande extrañeza de movimiento, mas con grande resolución pintada; pero se conoce quiso más mostrar el arte que no la amabilidad y dulzura del colorido porque se ve ser lo pintado más de escultor que de pintor: he visto de su mano, cómo en el mismo retablo hay algunos retratos hechos por el natural con muchas ventajas de colorido, que se

133. Véase documento n. 10.

134. Véase documento n. 15.

135. MARTÍ, *Estudios...*, 142 (1).

136. GARCÍA CHICO, *Nuevos documentos para el estudio del arte en Castilla*. Valladolid, 1959, p. 13.

conoce por ellos siguió la manera de Rafael de Urbino. ...En el remate de arriba está pintada una gloria de ángeles y el Espíritu Santo en figura de paloma; hay una cortina, hoy muy demolida, que servía para cubrir el retablo en tiempo de Semana Santa, donde está pintado San Jerónimo en acto de penitencia, con tal resolución, que parece cosa de Michael Angelo Bonarrota; hoy está de manera que se conoce muy poco, por haberse pintado al temple"¹³⁷. En líneas generales las opiniones de Jusepe no desdican del estilo de Alonso, sobre todo cuando habla de la gran extrañeza de movimientos y la poca amabilidad y dulzura del colorido.

Palomino dice en su "Parnaso": "Aún duran algunas (pinturas) de su mano en su casa del dicho lugar de la Ventosa, hechas con singular primor"¹³⁸. No es del todo fiable la noticia de Palomino, ya que no parece que hubiera ido él a Ventosa de la Cuesta, dado el desconocimiento de la zona vallisoletana que parece demostrar al decir que Paredes de Nava es lugar cercano a Valladolid.

Las pinturas de la parroquia de Ventosa que erróneamente Ceán adjudica a Berruguete, según Díaz Padrón, son del Maestro de Becerril.

Acerca de obras en Toledo hay noticia de varias, algunas posiblemente identificables. Ponz dice que en el archivo de la catedral se hace mención de un "tablón de la esperanza" por el que se pagaron a Berruguete tres mil maravedies. Ponz lo identificó con una tabla de Isaac de Helle que representa a San Nicasio Obispo¹³⁹.

En 1546, Berruguete recibió 66 reales a cuenta de un retrato del cardenal Tavera, ya muerto, por encargo del hospital que él fundó. Sin embargo su administrador Bustamante, declaró que "no se ha hecho este retrato"¹⁴⁰. Parece raro que Berruguete recibiera el pago de un trabajo que no hizo. Quizá pudiera identificarse este retrato con el que existe en dicho hospital, pintado sobre alabastro, cuyo estilo se acerca al de Berruguete. El retra-

137. JUSEPE MARTÍNEZ, o. c. (Fuentes, III, 69).

138. PALOMINO, *Parnaso*, III. (Fuentes, IV, 12).

139. CEÁN, o. c., I, 137-142.

140. Véase documento n. 20.

to del mismo cardenal que hay en la sala capitular de la catedral, hay recibo de que lo cobró Comontes en 1545¹⁴¹.

También en Toledo, en 1548, se pagan a Berruguete 14.062,5 maravedíes "de la pintura de las nubes y ángeles y grabado del fondo donde está la figura del Dios Padre" y de otros trabajos.

Respecto a las obras italianas hemos de ceñirnos a las atribuciones de Longhi hechas sobre la base del ya comentado cuadro de la Coronación de la Virgen del museo del Louvre (lám. 9). De esta obra son particularmente berruguetescos los ángeles de los laterales, cuyas dinámicas actitudes recuerdan algunas anunciaciones de Alonso. Longhi atribuye a Berruguete una "Sacra Conversación" (Roma, Borghese), una "Salomé con la cabeza del Bautista" (Florencia (lám. 10), Uffici), una Virgen con el Niño y San Juanito (Florencia, Loeser), ésta de forma circular; y un "Retrato de hombre" (Budapest)¹⁴². Algunas de estas atribuciones no dejan de ser excesivamente arriesgadas, teniendo en cuenta la escasa semejanza de estas obras con lo conocido de Berruguete en España. Zeri le atribuye asimismo las obras ya citadas de la Virgen con San Juanito (Munich) y la Virgen con el niño de la colección Saibene¹⁴³. También son atribuciones un tanto dudosas. Está descartada la posibilidad de que Berruguete pintara la Inmaculada Concepción de la iglesia del Santo Espíritu de Florencia, como pretendía Allende Salazar¹⁴⁴. Becherucci le atribuye una Virgen con el Niño (n. 1.852) de la Galería de Florencia¹⁴⁵.

En Turin, aunque ya del período español, hay dos obras indudablemente más próximas al agitado mundo berruguetesco. La atribución fue hecha por Andreina Griseri¹⁴⁶ y Caamaño piensa que sean obra de Juan de Villoldo¹⁴⁷. Se trata de un "Camino del Calvario" y un "Descendimiento" (láms. 11, 12) cuyas semejanzas de composición y detalles con otras obras españolas del mismo tema (Relieve de la Mejorada, Descendimiento de Lantadi-

141. SÁNCHEZ CANTÓN, *Retratos de arzobispos de Toledo en la sala capitular de su catedral*, p. 5.

142. LONGHI, o. c.

143. ZERI, *Alonso Berruguete, una Madonna con San Giovannino*. Paragone, 1953. Catálogo Saibene. 1956.

144. ALLENDE SALAZAR, *Alonso Berruguete en Florencia*. A.E.A., 1934, p. 185.

145. BECHERUCCI, *Boll. d'Arte*, 1953, p. 168. GAYA NUÑO, *La pintura española fuera de España*. Historia y catálogo. Madrid, 1958; nn. 349 a 352.

146. GRISERI, o. c.

147. CAAMAÑO, *Juan de Villoldo*.

lla) (lám. 14), así como las características, muy cercanas a Berruguete, hacen pensar que estas obras salieron al menos de su boceto.

En cuanto a las obras españolas ya nos hemos referido a las cuatro pinturas del retablo de San Benito: Los Evangelistas San Mateo y San Marcos (láms. 1, 2), la Natividad (lám. 3) y la Huida a Egipto, tradicionalmente tenidas como de Berruguete. Tampoco se ha discutido la atribución de los cuatro cuadros del cuerpo inferior del retablo del Colegio de los Irlandeses de Salamanca, que representan el Nacimiento, la Huida a Egipto, la Purificación y la Adoración de los Magos. El Calvario del Museo de Escultura de Valladolid (láms. 4, 5) también se tiene como suyo. Las pinturas del altar de la Visitación, hoy en el museo de Santa Cruz, de Toledo, representando a San Juan Bautista y San Sebastián (lám. 16) las de mayor tamaño, completan la serie de las pinturas tradicionalmente tenidas como de su mano. En este mismo altar hay otras tres pinturas que representan a San Antonio de Padua, San Cristóbal y la Santa Faz.

El retablo de San Martín de Medina del Campo, cuyas semejanzas con el de Salamanca hicieron pensar durante mucho tiempo en la paternidad de Berruguete, presenta notas de flamenquismo que han hecho a Caamaño ¹⁴⁸ descartar la hipótesis tradicional.

Las trece tablas (lám. 19), ocho de la vida de Santa Lucía y cinco del ciclo del Nacimiento, del Museo de Santa Eulalia, de Paredes de Nava, han sido atribuidas por Caamaño a Villoldo ¹⁴⁹. El interés de este pintor ha crecido últimamente y cada vez son más las obras que se le adjudican. Así Caamaño cree que sea el autor del cuadro de la catedral de Palencia (lám. 20) que representa a Jesús resucitado apareciéndose a la Virgen. Los grotescos y la escena de este cuadro son de un aire que evoca el mundo de Berruguete; tal es el detalle de la aglomeración de cabezas de los padres del limbo.

En el retablo de San Pedro, de Fuentes de Nava, atribuido a Villoldo, hay un cuadro descubierto hacia 1960, que es el máximo exponente de lo que cabía esperar de la pintura de Alonso Berruguete. Representa el Santo Entierro (lám. 13) y su composición y tipos lo hacen paralelos a la escultura del maestro. El

148 CAAMAÑO, *El retablo de San Martín de Medina del Campo*. B.S.A.A., 1961.

149. CAAMAÑO, *Juan de Villoldo*.

colorido es vivo y contrastado y la factura mucho más suelta que en las otras obras conocidas.

Volviendo a Juan de Villoldo, hemos de decir que es el principal continuador de Berruguete en Castilla. Caamaño ha llegado a perfilar su línea evolutiva que va desde las fogosidades de las pinturas de Paredes (lám. 19) hasta una mayor calma como vemos en Fuentes o en los cuadros de la catedral de Palencia. El retablo de Santa María la Sagrada de Tordehumos, lo hace Villoldo en colaboración con Cristóbal de Herrera y Francisco de Amberes, otros dos pintores donde el espíritu de Berruguete se mantiene con cierta viveza.

En el Museo Diocesano de Valladolid hay un retablo de veinte paneles que Camón atribuye a Berruguete¹⁵⁰, asimismo un cuadro de la Piedad, en la catedral de Zamora, que proviene de las Carmelitas Descalzas de Toro. El retablo de Valladolid, aunque presenta al abarrocamiento y otros signos propios de Berruguete, éstos son esporádicos y la técnica es muy arcaica, presentando toques de luz en los cuerpos, e incluso modelos y rostros, que nos hacen recordar a lo que hacían los epígonos de Pedro Berruguete. No creemos que sea ni siquiera del taller de Alonso.

En el mismo Museo hay un retablito con cinco tablas pintadas que puede ser perfectamente obra del taller de Alonso. Las notas berruguetescas sobresalen especialmente en la escena de la imposición de la casulla a San Idefonso (lám. 7), cuya composición general coincide con el cuadro de la catedral de Palencia, cosa que se acentúa por la coincidencia en la defectuosa perspectiva de la línea de columnas. En el cuadro central hay, en torno a la Virgen (lám. 8), siete escenas de la Pasión de gran calidad e interés.

En el museo de escultura de Valladolid, además de las obras ya citadas, hablaba Cossío¹⁵¹ de cuatro tablas que pertenecían al mismo retablo que la de la Crucifixión, cada pareja de una mano y con temas franciscanos. Los bocetos serían de Alonso. Hoy hay a cada lado de la Crucifixión dos grandes cuadros con el Camino del Calvario y el Santo Entierro, adscribibles al taller de Berruguete.

De más calidad es un tríptico en cuyo centro aparecen Santa

150. CAMÓN AZNAR, *La pintura española en el siglo XVI*, p. 248.

151. COSSÍO, *Alonso Berruguete. Discurso...*, 26.

Ana, la Virgen y el Niño. Es notable el aspecto irreal de San Juan Bautista (lám. 6) con colores y masas difuminadas bajo una luz lunar. La calidad de factura y colorido hacen de esta obra una pieza de importancia a la hora de considerar la pintura atribuible a Berruguete.

En el Museo del Prado hay un descendimiento atribuido a Machuca, cuyas figuras alargadas y detalles realmente audaces, hacen pensar en la paternidad de Alonso Berruguete, ya que están ausentes la orondez y la plenitud propias de Machuca. Una investigación sobre la inscripción que aparece junto al cuadro podría esclarecer el problema.

En el libro "El arte sacro en Palencia"¹⁵² abundan las atribuciones de obras pictóricas a Berruguete o a su taller. Ninguna se puede tomar como segura, máxime cuando el libro carece de texto, pero dan una idea de la difusión de la manera de hacer del artista de Paredes por tierras palentinas. Es sorprendente la fuerza berruguetesca en obras como el Descendimiento de Lantadilla (láms. 14, 15), donde el dramatismo expresionista y la libertad de factura adquieren vuelos insuperables. Es en esta obra donde más fuertemente late el corazón de Berruguete, como en el Santo Entierro de Fuentes de Nava (lám. 13); sin embargo, hemos de notar el problema que presentan las diferencias técnicas con obras como las del San Benito, de factura mucho menos libre y más lamida. Aquí está el problema fundamental con el que nos enfrentamos a la hora de identificar la "mano" del maestro en sus obras pictóricas.

En Pedraza de Campos hay un retablo de ocho tablas, muy cercanas también al sentir de Berruguete, donde se nos ofrece el más exacerbado irrealismo manierista en la composición, en la luz, en el color y en detalles como las dimensiones y la ingravidez del Niño en el cuadro que reproducimos (lám. 17).

En Boadilla del Camino hay un pequeño retablo con características también berruguetescas, pero menos que los anteriores. Esta obra nos parece más cercana a Juan de Villoldo y se podría añadir a las obras que Caamaño atribuye a este pintor, siendo consecuentes con las normas que se han seguido para las demás atribuciones. Así, la semejanza y a veces identidad de tipos

152. ANGEL SANCHO CAMPO, *El Arte Sacro en Palencia*, Palencia, 1971.

con los que aparecen en otras obras de Villoldo es notable, en particular en la figura del Cristo Resucitado (lám. 18), donde un paño vuela en espiral con el típico irrealismo que tantas veces observamos en las obras de Alonso. Lo mismo ocurre con la capa de San Jorge.

Los cuadros del retablo de Santoyo, catalogados como de Cristóbal de Herrera, discípulo de Berruguete, están más alejados del maestro y presentan delicadas notas que recuerdan a Parmigianino. Hay documento de que en este retablo pinta Antón Calvo ¹⁵³.

Las demás atribuciones están más lejanas al mundo berruguetesco; así el retablo de Santa Eufemia de Villalaco y el de San Miguel de Requena de Campos, presentan un manierismo de inspiración italiana, pero sin la vena adalgazante y agitadora de Berruguete. El retablo de Requena pudiera presentar lejanos recuerdos berruguetescos, aunque serían debidos a su posible inclusión en el círculo de Antonio Vázquez.

Las atribuciones a Juan de Villoldo de las pinturas de la iglesia de San Cebrián de Mudá, no parecen ciertas, a no ser que pertenecieran a una última y desconocida época del pintor. No parece posible que Villoldo llegara a perder por completo el recuerdo de Berruguete.

Esta rápida visión de la pintura relacionable con Alonso Berruguete sólo pretende ser una indicación de caminos a seguir en la investigación sobre este tema. Habiendo fijado previamente las premisas que imperan en el estilo de Alonso y las características de organización de su taller, se puede establecer una base de principios que ayude a plantear el problema en su verdadera dimensión.

153. ESTEBAN GARCÍA CHICO, *Documentos para el estudio del arte en Castilla*. Valladolid, 1946. Tomo III, II.

CAPITULO IV

DOCUMENTACION Y COMENTARIOS

- 1.—Tres cartas de Miguel Angel.
- 2.—Documentos sobre obras pictóricas desconocidas o no realizadas:
 - Capilla Real de Granada.
 - Velas y estandartes.
 - Retablo de Oviedo.
 - Pleito con Alonso Niño.
 - Retrato de don Juan de Zúñiga.
 - Retrato del Cardenal Tavera.
 - Otras obras en Toledo.
- 3.—Alonso Berruguete pintor del rey:
 - Mención en un contrato.
 - Nombramiento de escribano y peticiones y licencias para poner sustituto en la escribanía.
- 4.—Otros documentos sobre su pintura:
 - Contrato del retablo de San Benito y carta a Andrés de Nájera.
 - Contrato del retablo de los Irlandeses.
 - Documento sobre el albayalde.
 - Elogios como pintor.
 - Declaraciones de Alvaro de Prado.
- 5.—Pleito con Iñigo de Santiago (inédito).

TRES CARTAS DE MIGUEL ANGEL

En estos documentos, como en los restantes, nos limitaremos a comentar sus rasgos esenciales, insistiendo en aquellos que suponen una referencia al Berruguete pintor. Llegará a sorprender la importancia que se concede al "oficio de pintor" cuando se habla de la ocupación de nuestro artista, siendo precisamente la denominación de pintor la que aparece en la inmensa mayoría de los casos.

Así, en estas cartas de Miguel Angel, se dice claramente que viene a Italia a aprender a pintar en la primavera de 1508. Ya en 1512 se menciona el nombre del artista y se dice que es pintor.

I

Roma, 2 de Julio de 1508

Buonarrotta: El portador de ésta será un joven español que viene a Italia a aprender a pintar, y me ha rogado que le permita ver mi cartón que he comenzado en la Sala. Así, pues, es necesario que tú hagas que a todo evento le entreguen la llave, y si tú puedes servirle en algo, hazlo por amor mío, porque es un buen muchacho... A 2 de Julio, Miguel Angel. Roma.

CRUZADA: Una recomendación de Miguel Angel a favor de Berruguete. *El Arte en España*, 1866. Págs. 103-104. (Le Cabinet de l'Amateur, 1862).

I bis

Roma, 31 de Julio de 1508

A 31 de Julio de 1508... quedo enterado de que el español no ha conseguido la gracia de entrar en la Sala, lo tengo en estima, mas ruégale de mi parte (al guardador de la llave), cuando le veas, que obre del mismo modo con los demás todavía, y recomiéndame a él...

CRUZADA: Una recomendación de Miguel Angel a favor de Berruguete. *El Arte en España*, 1866. Págs. 104-105. (Le Cabinet de l'Amateur, 1862).

II

Aún os pido me hagáis un favor; y es que está ahí un muchacho español llamado Alonso que es pintor, del que tengo entendido que está enfermo: y porque un familiar o amigo suyo español que está aquí quisiera saber cómo está, me ha rogado que yo escriba ahí a algún amigo mío y haga lo posible para enterarlo y avisarlo. Por eso os ruego a vos o a Buonarruoto, entérese un poco por Granaccio que sabe cómo está él, y avisame con noticias ciertas para que parezca que yo haya querido servirlo. Nada más.

LONGHI: *Comprimari...*, Paragone, 1953; pág. 4

DOCUMENTOS SOBRE OBRAS PICTORICAS DESCONOCIDAS O NO REALIZADAS

En los documentos sobre las obras a realizar en la Capilla Real de Granada (III, IV, V y VI) observamos que la ocupación de Berruguete es mixta, teniendo que realizar obras de pintura y escultura. No conocemos nada de Alonso como fresquista, dado el poco auge de esta técnica en España, pero es de suponer que la aprendiera en su aprendizaje con Miguel Angel y en su estudio de la Capilla Brancacci de Masaccio. La exigencia de los mosaicos a la manera italiana coincide con la del contrato de San Benito. Como puede verse, Berruguete acaba de venir de Italia y trae las primicias renacentes. En estas fechas de 1518, como en el contrato del sepulcro de Selvagio, aparece ya como pintor y criado del rey.

En los documentos VII y VIII le vemos en una labor difícil de juzgar hoy. La pintura de velas, estandartes y banderas nos ofrecen un Berruguete decorador; quizá tuviera que ver algo con el oficio de aposentador, pues de 1520 a 1532 aparece en la relación de la Casa Imperial como "fourrière" o "fourris"¹⁵⁴. Al mismo tiempo, durante estos años, como veremos, recibe el tratamiento de "magnífico señor".

Una obra que no se llegó a realizar fue el dorado y pintura del retablo de la Capilla Mayor de la catedral de Oviedo, por par-

154. GACHARD, Archives du Royaume, tomo III des Etats des Maisons des souverains et gouverneurs généraux. III, 312. En AZCÁRATE, o. c., 92.

te de Alonso Berruguete "pintor". Vemos aquí la importante labor a la que se refería Cossío como fundamental en Alonso.

De suma importancia para considerar la transcendencia del oficio de pintor en Alonso son las aportaciones del pleito con Alonso Niño, donde no sólo se habla de la obra en cuestión como ocupación pictórica de Berruguete, sino que se considera su profesión habitual y se dice que ha tomado otras muchas obras de pintura.

Los curiosos documentos sobre el retrato de don Juan de Zúñiga, aunque aclaren que Berruguete no pintó tal cuadro, nos ilustran una vez más de cómo a la hora de buscar un pintor en Valladolid se acude a Alonso. El elevado precio fijado por el artista debió de inclinar a la Marquesa de Zenete a que el retrato fuera realizado por un oficial de Berruguete: Juan de Carracejas.

Ya hemos hablado sobre la posible atribución a Berruguete y relación con este documento, del retrato del Cardenal Tavera existente en el hospital de su nombre.

El documento número XXI nos da a conocer la realización de obras de pintura en Toledo, al parecer de poca importancia, y la relación de Alonso con su sobrino Inocencio, no demasiado genial, al que enseñó y protegió. Los trabajos en la cantera de alabastro indican sin duda la preparación de alguna obra de escultura.

III

Zaragoza, 1518?

"Sepan quantos esta carta de obligación vieren cómo yo Francisco de Berruguete, pintor, vecino de la... otorgo e conozco por esta presente carta que obligo a mí mismo... y en espeçial me obligo que conpliré bien e conplidamente un conçierto questá entre vos el señor Antonio de Fonseca, contador mayor de Castilla, como testamentario e albaçea de la reyna doña Ysabel de gloriosa memoria, que en gloria está, nuestra señora, y en nombré del rey don Carlos nuestro señor, el qual es este que se sigue: Que yo me obligo e quedo con vos el dicho señor Antonio de Fonseca, que faré e pintaré e acabaré, mediante Dios nuestro señor, en la Capilla real de la çibdad de Granada, dentro en la Capilla, quinze estorias pintadas de pincel, de la vocación que vos el dicho señor Antonio de Fonseca las nombráredes, las quales tengo que fazer en esta manera: Que faré las nueve ystorias al rededor del retablo del altar mayor de la dicha Capilla, las quel nombrare, e las seys en la sacristía, de la reja: adentro, asimismo de la vocación que vos el dicho Antonio de Fonseca nombráredes, las qua-

les quedé dar pintadas al fresco e acabadas en toda perfección dentro de un año primero siguiente, el qual ha de començar a correr desde el primero día que me diesen dineros para la dicha obra. (Siguen las garantías dejando en claro el nombre del fiador).

...E yo el dicho Antonio de Fonseca quedo de dar e pagar e daré e pagaré a vos el dicho Francisco Berruguete, pintor, o a quien vuestro poder oviese, para colores e oro treçientos setenta e çinco ducados para que en cuenta e parte de pago de la dicha obra...

E así acabada la dicha obra e puesta en toda perfección dentro en el dicho año, que yo me obligo que traeré ofiçiales del dicho ofiçio de pintores para que lo vean e tasen o determinen... e así lo mandaré al mayordomo del Ospital real de la dicha çibdad de Granada, en cuyo poder están librados los maravedís que son menester para las semejantes obras..."

(Carece de fecha y firmas, concluyendo a punto de nombrarse la persona ante quien se otorgaba). (Probablemente, en Zaragoza, 1518).

Archivo de Simancas: *Obras y bosques*. Leg. 13.

GÓMEZ MORENO: *En la Capilla Real de Granada*. Pág. 110 ó 96. (A.E.A.).

IV

1523?

S.C.C. Mt. berruguete, criado de V. Ht. le aze saber cómo sobre çierta contratación que yso sobre çierta obra que se a de pintar e dorar en la capilla rreal de la qual tengo comenzada en que están echos dos cartones el uno es un diluvio para la sacrestía e el otro un dezendimiento de la cruz para el adornamento del altar mayor e porque la escritura está echa e no dado orden cómo se aya de pagar... suplico mande para que todas las obras necesarias a la dicha Capilla, ansi de pintura e dorado o bulto se acaben en pefección como conviene, que V. mt. me mande dar en cada un año çierta quantía para los gastos ansi para los que me ayudaren e oro e colores e andamios e madera neszesaria...

Las cosas que se an de azer como mejor está asentado del secretario Ondarzega son los siguientes: que se an de pintar quynze ystorias e los campos de oro de musaico a la manera de italia en que las nueve ystorias an de ser de la pasión e testamento nuevo las quales an de yr en los dos ochavos de la capilla mayor del retablo — e las otras seys a cumplimiento de quinze an de ser en la sacrestía en donde estén las rreliquias en que son el juicio e el diluvio e la vyda en el desierto el pueblo de ysrael en que estas tres ystorias son seys porque son de largo dies varas e medio e de alto quatro e medio — (Se habla de dos retablos de historias de bulto, un descendimiento y una piedad, un cristo a la columna y una crucifixión; follajes y armas reales). (Autógrafo)...

GÓMEZ MORENO: *En la Capilla Real de Granada*. Pág. 113 ó 99. (A.E.A.).

Simancas, *Obras y bosques*. Leg. 13.

V

"S.C.C. Mt. Berruguete, pintor de su magestat, suplica vuestra magestat... mande consignar persona o personas quien se me obliguen o queden de lo pagar, e lo mande luego efectuar, para que como yo tengo comenzados ciertos cartones se acaben dentro del término que soy obligado.

Otrosí más suplico a vuestra magestad mande que si en otras cosas conçernientes a la dicha obra fuesen neszesarios que por el consiguiente sean juzgadas e me sean pagadas lo que valieren".

Archivo de Simancas, *Obras y bosques*. Leg. 13.

GÓMEZ MORENO: *En la Capilla Real de Granada*. Pág. 113 ó 99. (A.E.A.).

VI

S.C.C. Mt. Berruguete suplico a V. mt. vean la escritura que se yzo con el señor comendador mayor don Antonio de Fonseca e el capellán mayor pasado, e vista suplico me mande despachar, pues estoy gastando desde Sevilla e no tengo más que gastar así de tiempo como dineros.

Otrosí suplico manden que las otras cosas neszesarias así de aderezar los bultos de la Reyna doña Ysabel e retablos que faltan que yo los aré.

Archivo G. Simancas, *Obras y bosques*. Leg. 13.

GÓMEZ MORENO: *En la Capilla Real de Granada*. Pág. 114 ó 100. (A.E.A.).

VII

Vitoria, 31 de Mayo de 1522

"El Rey. Licenciado francisco de vargas del nuestro consejo e nuestro

thesorero general yo vos mando que de qualesquier maravedis que estén a vuestro cargo deys a Pedro (sic) berruguete pintor CL ducados de oro para en pago de lo que se averiguare que se le deve de las velas y estandartes que pintó por nuestro mandado para las naos de la armada en que yo fui a tomar la posesión de nuestro sagrado ynperlo e tomad su carta de pago con la cual e esta mi cédula syn otro recaudo alguno mando que vos sean rescebidos en cuenta. E non hagades ende al, fecha en bitoria a XXXI de mayo 22 años, el condestable. S. castañeda. refrendada de çapata y polancos".

Archivo G. Simancas. Cámara. Cédulas. Leg. 61. Fol. 126.

AZCÁRATE: *Alonso Berruguete*. Doc. I.

VIII

23 de Agosto de 1523. Valladolid

"El Rey. Licenciado francisco de Vargas mi thesorero e del nuestro consejo yo vos mando que de qualesquier maravedis de vuestro cargo déys e paguéys a alonso berruguete pintor quinientos e quarenta e dos ducados de oro que montan dozientos e tres mill e dozientos e cinquenta maravedis a cumplimiento de quinientos e noventa e dos ducados de oro que huvo de aver por las velas y estandartes y vanderas y nao real en que yo pasé desde la Coruña a flandes que pintó para el dicho mi pasaje porque los cinquenta ducados restantes le fueron pagados por libramiento del obispo de burgos que tuvo cargo de hazer mi armada para en cuenta de lo susodicho e tomad su carta de pago o de quien su poder oviere con la aual e con esta mi cédula mando a vos sean recibidos en cuenta los dichos quinientos e quarenta e dos ducados e non fagades ende al, fecha en valladolid a XXIII de agosto de IU XXIII años. yo el rey. refrendada e señalada de los susodichos.

Archivo G. Simancas. Cámara. Cédulas. Leg. 64. Fol. 294V.

AZCÁRATE: *Alonso Berruguete*. Doc. II.

IX

Vitoria, 23 de Julio de 1522

Sepan quantos este instrumento de obligación vieren cómo nos don Diego de Muros... obispo de Oviedo... decimos que por quanto a vos Alon-

so de Berruguete pintor de S.M. vos avéis concertado e convenido con nos de dorar e pintar el retablo de la Capilla Mayor de la dicha Iglesia... prometemos de dar e pagar a vos el dicho Alonso de Berruguete por la dicha obra dos mill e dozientos ducados... con más la clabazón e madera...

E yo el dicho Alonso Berruguete que presente estoy digo que me obligo e promede dorar e pintar el dicho Retablo...

Simancas, Consejo Real. Leg. 9. Fol. 1. Hoja 23 y 23 V.º.

(A.E.A.) Tomo IX, 1933. Pág. 1; GÓMEZ MORENO: *El retablo mayor de la catedral de Oviedo*.

X

Valladolid, 22 de Mayo de 1523

"asiento... entre el Señor don Alonso niño de castro... e alonso berruguete pintor andante en la corte sobre la pyntura que dicho alonso berruguete ha de hazer en la manera syguiente... quel dicho alonso berruguete se obligó... de pintar las puertas questán en la portada de nuestra señora santa maría de san lorenzo en las dos puertas que están a los lados la una donde está el nascimyento e la otra donde está el ofrescimyento de los Reyes... a la parte de fuera quatro escudos de las armas del dicho señor don alonso e de la señora doña brianda su muger... y en la parte de encima sobre la puerta si paresciere que será bien... dos escudos de armas que se hagan al rrededor de los escudos un festón con una obra del grotesco como agora se usa y al derredor de las puertas ovriere lugar... una orla de alquytrabe con sus frisos... y todo a de ser muy byen pintado y varnizado...

yten que lo de dentro de las dichas puertas que la primera donde está el nascimyento se a de pintar una istoria de la quynta angustia y en la otra puerta donde está el ofrescimyento de los Reyes otra istoria del grucifixo y en la otra puerta que toca sobre la puerta se Remyte a su parescer... del dicho señor berruguete.

yten que todo lo demás que queda Remitido asy mysmo a lo mejor que al dicho berruguete le paresciere.

yten que toda la dicha obra lo a de hacer el dicho berruguete de la manera que dicho es por prescio e quantia de sesenta e cinco ducados de oro y a lo de hazer y dar acabado en perfección para el día de nuestra señora de agosto primera que vjene deste presente año de myll e quynientos e veinte e tres años.

yten ansy mysmo a de pintar el dicho alonso berruguete en las dichas dos puertas de los lados... la figura del dicho Señor don alonso nyño de castro... e la figura de la dicha Señora doña brianda de manRique su muger todo por el dicho prescio de los dichos sesenta e cinco ducados...

los quales dichos sesenta e cinco ducados el dicho señor don alonso a de dar e pagar al dicho alonso berruguete... acabada la dicha obra... y para seguridad de la dicha paga... dio en prendas al dicho alonso berruguete una cuchillera de plata dorada toda que pesa seys marcos e dos onzas e tres Reales metida en una caixa de madera enforrada en cuero negro.

En Valladolid, a veynte e dos días de mayo del dicho año de mjll e quinientos e veynte e tres años — don Alonso Niño — Alonso g berruguete.

Matrícula de Cos: Envoltorio n.º 6. Archivo de la Chancillería.

XI

Valladolid, 12 de Noviembre de 1524

(En nombre de D. Alonso Niño se presentó demanda) “contra verruguete escrivano del crimen” (el 12 de Noviembre de 1524 diciendo) que podía aver dos años poco más o menos tiempo quel dicho parte contraria se concertó con el dicho mi parte de azer cierta pintura a unas puertas que están en la yglesia de nuestra señora san lloreynste con las quales se cobrya las ymágenes y pinturas que están sobre la puerta de la dicha yglesia las quales puertas el tiro de donde estava asentadas y prometió el azer la dicha obra y pintura dentro de tres meses dando hecha la dicha obra y asentadas las dichas puertas... e para en prendas de lo susodicho le djo my parte una cuchillera de plata la qual el dicho parte Contraria thylene en su poder y asy es quel dicho parte contraria nunca quiso azer ny yzo la dicha obra ny pintura por lo qual se perdieron las dichas puertas o mucha parte dellas de que se a Rescibido mucho daño por falta del dicho parte contraria... e fue Requerydo que yziese la dicha pintura e obra y él la quiso hazer por ende pido... condene al dicho parte contraria y apremie... ante todas cosas Restituya al dicho mi parte la dicha cuchillera de plata e... le condene a que pague todo el daño que yzo en aver qujtado las dichas puertas... y pido las costas.

(Berruguete contestó de este modo): yo Alonso berruguete Respondiendo... digo... quel dicho don Alonso se concertó conmigo... por el thenor de una carta de concierto... e yo estoy presto de hazer la dicha obra y e puesto mano en ella e Agora el dicho don alonso no qujere que se haga la dicha obra e da por nenguno el concierto... e yo ansy mysno le doy por nenguno con tanto quel dicho don Alonso me pague lo que yo tengo fecho en la dicha obra á vista de dos oficiales que sepan de lo susodicho e pagándome lo que ansy las dichas dos personas dixeren e tasaren yo estoy presto de le bolver la cuchillera que en my poder dize que depositó.

Matrícula de Cos: Envoltorio n.º 6. Archivo de la Chancillería.

MARTÍ MONSÓ: *Estudios...*, 134.

XII

Valladolid, 16 de Noviembre de 1524

(Replicó D. Alonso Niño, que) el dicho my parte no le deve cosa alguna por no aver querydo el dicho parte contraría azer la obra que puso de hazer dentro de tres meses y asta oy que son pasados más de dos años nunca la yzo e sy algo yzo en las dichas puertas que avya de pyntar no aprovecha lo que yzo antes dañó las dichas puertas y el serya oblygado a pagar todo el daño que por las dichas puertas se aver perdido e dañado a Rescebido el dicho my parte que es más de djez myll maravedis.

Matrícula de Cos: envoltorio n.º 6.

Archivo de la Chancillería.

MARTÍ MONSÓ: *Estudios...*, 134.

XIII

Valladolid, 1525

(Recibido en prueba el año 1525 lo alegado por ambas partes, formuló Berruguete estas preguntas a sus testigos):

* sy conocen a my el dicho Alonso berruguete escrivano del crymen e al dicho don Alonso niño merino mayor.

* ...si saben que yo tomé a pintar las dichas puertas... e comenzé e puse mano en las dichas pinturas.

* ...que hize todos los aparejos e cosas necesarios segund se suelen hazer en las obras que se suelen pintar.

* ...que después que yo vy que las dichas puertas tenjan nescesidad de hazerles unos barrotes por detrás e unas colas de mján lo cual yo fice syn ser obligado a lo susodicho más de lo que convenja a my pintura...

* ...que después que yo vi que endian alzé la mano dellas por que no se perdiese el tienpo y las colores más de lo perdido.

* ...que yo fize lo que hera obligado y se debya.

* ...que por aparejar las dichas puertas sy fueran buenas de buena madera... abyán de estar muy más fuertes e menos se abjan de ender.

(El interrogatorio de Alonso Niño decía):

* ...questas puertas... eran muy buenas e syn falta alguna para se poder pintar.

* ...que berruguete hiço a don alonso que le hiciesen hechar en las puertas unas colas de millán...

* ...que por no haber querido pintar... berruguete dichas puertas... se perdieron y dañaron...

* ...que aver perdido... por culpa de... berruguete dichas puertas e lo que le costaron que fue más de treynta ducados.

(Los testigos declararon):

* pedro de guadalupe entallador vecino (de 55 años de edad) conose a don Alonso de treynta años a esta parte e a Alonso Verruguete desde diez e ocho años poco más o menos... tiene noticia de las dichas puertas... por que este testigo las labró... * por ser... de muy buena madera estuvieron asy mucho tiempo asentadas... e nunca hicieron vicio ny abertura ni endeduras... * ...si el dicho verruguete hiciera aparejar las puertas... bien emplastecidas e bien encañonadas como otras pinturas se suelen hazer... las dichas puertas no hiciera vicios ny averturas porque estas semejantes diligencias las hacen... los oficiales pintores que quieren dexar acabada en perfición su obra como tablas o Retablos que suelen benir de Flandes...

= Alonso de carrança entallador vecino... (de 30 años) *... conose... a Berruguete de más tres años... * ...Guadalupe entallador... avia labrado las dichas puertas... este testigo las fue aver para las tasar juntamente con maestre Jacome * no firmó porque dijo que no sabia escrebir.

= Xacome entallador... (de 30 años) * fue en las tasar... pero que si estaban buenas para pintar este testigo no lo sabe por que no es pintor... agora están muy malas... e no se podrían pintar... al tiempo que fue en vista dellas estaban puestas en las sobrepuestas de la puerta de nuestra señora de san llorente en lo alto... e las myraron desde abaxo...

= luys de oviedo entallador estante... (de 35 años) * ...conose... a Berruguete de tres o quatro años a esta parte ...* ... las puertas... las ayudó a sentar... en la sobrepuerta...

(Berruguete presentó testigos por dos veces; sus declaraciones son):

=Gregorio de Ribera vecino... (de 30 años) * ...conose a las partes de cinco años... * vio a alonso berruguete dentro en la iglesia de nuestra señora santa maria de sant lorente debuxar los quartones pa las puertas... y el dicho berruguete y sus criados cómo pintaban las dichas puertas y cómo quier que este testigo como es pintor solyá yr a ber la dicha obra... * ... después de traçadas y començadas a pintar las puertas se avían torcido... este testigo se fue muchas beses a ber la dicha obra y vio cómo el dicho berruguete hazía e hizo todas las diligencias que en su oficio se rrequiere

que sabe que por cavsca del dicho berruguete no se torcieron salvo por cavsca que las dichas tablas no encaxaban ni estaban encaxadas en los marcos como Requiere segund la grandeça dellas y que esto lo sabe porque... el testigo es pintor * e por que dixo que no sabía encrybir no lo firmó.

= Gaspar de Valladolid vecino... (de 31 años) * conoce a berruguete de ocho años a esta parte * este testigo tanbyén labraba en aquel tienpo dentro de la dicha iglesia... * sabe que hecha la traza de la vna puerta de la quinta angustia por el dicho alonso berruguete vio cómo endieron e se torcieron las dichas puertas... por quanto las tablas de las dichas puertas heran delgadas y grandes y esto que lo sabe porque este testigo trabajaba dentro de la dicha iglesia en el dicho tienpo y el dicho berruguete hazía la obra e solía mirar de la manera que yba la dicha obra y lo vyo como el dicho berruguete hazya la obra e solía mirar de la manera que yba la dicha obra y lo vyo como el dicho berruguete ponya e puso todas sus diligencias e que sabe que por causa del dicho alonso berruguete no se endieron ny torcieron las dichas tablas syno por ser... muy delgadas y grandes... y después que las tablas se torcieron... Berruguete puso toda la diligencia que pudo pa Remediarlas ponyendo vnas colas de milán y después dello tornó a las aparejar... e todavía se torcieron... y... no se podya haçer obra perfeta en ellas... porque segund la obra hera grande e de grandes figuras... no baldrya nada por yr... toda quebrada.

= Antonio bázquez pintor vecino (de 40 años) * ...don alonso nyño y este testigo huberon hablado para que este dicho testigo y un compañero suyo que bibe en la cibdad de león obiesen de tomar la dicha obra que el dicho berruguete tomó y ansy este testigo escribió al dicho su compañero a la cibdad de león para que benyese a se concertar como el dicho don alonso nyño y... dos días antes que el dicho su compañero benyese de la dicha cibdad de león los dichos don alonso nyño y el dicho berruguete se concertaron por que luego que el dicho su compañero bino se fueron este testigo e su compañero a ver al dicho merino mayor y le dixo cómo no avía más de dos días que con el dicho berruguete se avya concertado y ansy este testigo y su compañero se fueron para sus casas e luego day a pocos días bio como el dicho Berruguete y sus criados escomenzó haçer la dicha obra ... * ... vyo como el dicho berruguete e sus criados aparejaron las dichas puertas e hizyeron todas las diligencias que heran necesarias y este testigo vyo enpynada y debuxada y començada a labrar de colores antes que se escomençasen a endyr la vna puerta y las otras puertas aparejadas y porque como dicho tiene este testigo vyo e myró a la dicha obra algunas beses antes que se endiera e torciese segund y de la manera que yba y no estaba torcidas ny endydas y después ansy mesmo después que se torció y se endieron labia vysto y por esto dixo que sabe que por culpa e causa de dicho alonso berruguete no se endyeron ni se torcieron syno por ser las puertas demasyadas de grandes y esto que lo sabe por que este testigo es oficial del mysmo oficio.

Archivo de la Chancillería.

Matricula de Cos: envoltorio n.º 6.

MARTÍ MONSÓ: *Estudios...*, 135-136.

XIV

Valladolid, 29 de Mayo 1526

(El Alcalde confirmó la sentencia con este aditamento): "que devemos condenar a... berruguete en el daño que rescibieron las puertas... e mandamos que sea tasado... e condenamos al dicho... berruguete en las costas. 29 de mayo de 1526".

Archivo de la Chancilleria.
Matricula de Cos: envoltorio n.º 6
Marrí Monsó: *Estudios...*, 135.

XV

18 de Julio de 1526

= hernán garcía pintor de ymaginería estante... (de 25 años). * ... conoce a las partes de tres años... * la una sobrepuerta está bosquexada... * oyó decir que... berruguete es concertado con... don alonso niño... que obiere de pintar... las dichas sobrepuertas en cien ducados de oro... lo oyó decir a pero gonzález berruguete hermano del dicho alonso berruguete... * Berruguete hizo en las tablas e sobrepuertas un decindimiento de cruz en que avía seys figuras tamaño... como el natural que heran muy acabadas de blanco y negro... e que lo sabe... por que este dicho testigo a bisto muchas e diversas de bezes debujar e trazar al dicho alonso berruguete en muchas obras que ha tomado e conocía muy bien que lo susodicho aberlo él debuxado e trazado e que ansy mysmo está en el cartón de las dichas sobrepuertas don alonso contrahecho * oyó decir a dicho alonso berruguete e Andrés de melgar su criado... * ...sabe este testigo que sy las dichas tablas e puertas estubieran ben ensanbladas y de muy buena madera que por falta de los aparejos que en ellas se hicieran no había... para que las dichas tablas e sobrepuertas rescibiesen... daño e queste testigo hará bueno lo que dicho tiene a cualquiera que se lo preguntase por quel es oficial de ymaginería e sabe en que haze cosas semejantes por quel aparejo cuando algund daño haze ello en sy mesmo levanta la pintura pero no haze el aparejo lebanantar e hendir la madera antes la madera haze daño al aparejo * ... segund lo que hizo... berruguete en dibujos y aparejos y pintura y tiempo que gastó en trazar las dichas puertas que merecía muy bien... treynta ducados de oro... por que este dicho testigo a visto los dichos debujos y aparejos e pintura e de la traza... e que antes ba este testigo contra el dicho alonso berruguete que contra el dicho don Alonso nyño porque el descindimiento de Cruz y el dicho cartón que hizo... berruguete balya la dicha quantía syn los otros aparejos susodichos.

= alonso de ortega pintor vecino... (de 26 ó 27 años) * ... los conoce de tres años * oyó decir a Andrés de melgar pintor criado de... Berruguete... * este dicho testigo vio pintar la vna puerta por vn cartón quel dicho

Berruguete abía hecho en papel para que la dicha obra fuese mejor por que no oviese falta en ella e que hera el debuxo del dicho cartón el decindimiyento de la Cruz e ansimismo bio este testigo otro cartón para la otra sobrepuerta con vnos angelicos en vna nube... merece más de treynta ducados de oro...

= Andrés de melgar pintor estante... (de 24 ó 25 años) ¿ ... les conoce de tres años... * este dicho testigo bibiendo con el dicho alonso berruguete fue a pintar parte de las dichas sobrepuertas... este testigo fue en adobar e Repasar parte de las dichas sobrepuertas por mandado de... Berruguete las encoló e encañamó e las hizo hechar vnas grapas de madera e todo lo que de más hera necesario...

= maestre xacome entallador vecino... (de 30 años) * les conoce de seis años... * conoce las puertas... por que este dicho testigo fue en tasarlas de lo que podía merecer el maestro que las abía hecho... pedro guadalupe... * ... vio... a berruguete un decendimiento de cruz e vnos cartones para las dichas sobrepuertas e después vio pintado parte de lo susodicho... las dichas puertas estaban abiertas e dañadas e tales que en ellas no se podía hazer pintura alguna que buena fuese e que lo sabe por queste dicho testigo por mandado del dicho... berruguete fue a ver las dichas sobrepuertas que estaban en el corredor de la dicha yglesia de señor san llorente... * berruguete abía entrado a decir al dicho don alonso nyño de Castro por que no se quexase del de la obra e pintura... en las sobrepuertas por que no estaban para se pintar porque estaban abiertas... que le enbiase orden lo que en ellas se abía de hazer o le enbiase otras sobrepuertas para que hiziese la dicha pintura... a este dicho testigo le parece que fue culpa del oficial que las labró por que sy ellas estubieran bien juntadas e encoladas... no se abryeran... * No sabe lo que podía merecer... berruguete... por que él no es pintor syno entallador.

Matrícula de Cos: envoltorio n.º 6
 Archivo de la Chancillería.
 MARTÍ MONSÓ: *Estudios...*, 135-136.

XVI

Valladolid, 25 de Setiembre de 1528

(Fueron nombrados) Juan Francisco e Alonso de medina entalladores... para tasar el daño que rescibieron las puertas, y ambos declararon que avían recibido de daño nueve ducados de oro.

Archivo de la Chancillería.
 Matrícula de Cos: envoltorio n.º 6
 MARTÍ MONSÓ: *Estudios...*, 136.

XVII y XVIII

Carta de la Marquesa de Zenete, D.ª María de Mendoza, en 22 de Octubre de 1546, desde Valencia:

En las casas del Comendador mayor de León dessa villa (Valladolid), entre otras muchas pinturas, hay un retrato del Comendador mayor de Castilla que haya gloria. Hablad con Fernando Bernáldez, criado del Comendador mayor de León, que tiene cargo dessa casa y de lo que en ella está, y rogadle de mi parte que os dexé dicho retrato para sacarle y hacedle sacar del mismo tamaño y de la mesma manera a un pintor que está en esa villa que se llama Berruguete. Este solía tener una escribanía del Crimen, si bien me acuerdo, y guárdese y trátese muy bien el retrato, y después de sacado tórnese y el que se sacare se me embie.

Respuestas del Procurador patrimonial de Valencia.
En 9 de Noviembre:

El retrato que vuestra excelencia manda que haga sacar... ya lo he hallado como V.E. me escribe, pero porque está ausente el pintor que se dice Berruguete no se ha puesto mano en hacerlo sacar; en viniendo el dicho Berruguete, el cual dicen que será aquí dentro de ocho días, yo lo haré sacar.

En 2 de Enero de 1547:

Berruguete el pintor que ha de sacar el retrato... no es venido a esta villa en todas estas fiestas. Hoy me dijeron en su casa que para el día de los Reyes será aquí; si viniese, yo entenderé en hacer lo que V.E. manda.

En 28 de Julio:

El pintor Berruguete vino pocos días; ya le hago sacar el retrato de D. Juan de Zúñiga, que sea en gloria, y hágole sacar en una tabla de nogal.

En 6 de Agosto:

El pintor que tiene a su cargo de pintar el retrato de D. Juan de Zúñiga, después de haberle un ducado dado para la tabla en que lo ha de pintar, teniéndole acerca que lo pintase, me ha dicho que menos de seis ducados no lo puede pintar, y que no pondrá mano en la pintura. V.E. mándeme escribir si es servida que le prometa los seis ducados.

Contestación de la Marquesa, en 11 de Octubre:

Lo que pide el pintor de sacar el retrato de D. Juan de Zúñiga me parece mucho; procuraréis que lo haga por menos, y si no, darle heis los seis ducados que pide y embiármelo.

XIX

Valladolid, 23 de Diciembre de 1547

Conozco yo Juan de Carracejas, pintor, vezino desta villa de Valladolid, que resciby de vos Señor Jayme Bonabida quatro ducados por razón de la pintura de un retrato del Señor don Juan de Cunyga, que sea en gloria, el qual yo traduci por vuestro mandado... y me fueron tasados por Verruguete, pintor, vecino de la dicha villa, maestro por quien suelen ser tasadas las obras de pinturas...

en Valladolid XXIII de diciembre de XLVIII años.

(En el dorso pone): 66. Conozimiento de Carracejas, criado de Berruguete, pintor, de quatro ducados..., a 23 de diciembre de 1547.

MARCH: *Tres Tablas...* 289 (B.S.E.E. 1948).

XX

...(En 1546) recibió 66 reales a cuenta de un retrato del cardenal Tavera, ya muerto, por encargo del hospital que él fundara en Toledo; más su administrador, Bustamante, declaró: "no se ha hecho este retrato" (1).

(GÓMEZ MORENO: *Agutlas*. Pág. 177).

(1) Archivo del mismo hospital. Cuentas. (Comunicado a Gómez Moreno por el Sr. Francisco de B. San Román).

XXI

Toledo, 12 de Octubre de 1548

En doze días del mes de octubre de 1548 años, di cédula que diese al dicho alonso de berruguete, catorze mill y sesenta y dos maravedís y medio, los quales le pertenescieron aver en esta manera: III.V maravedís de la pintura de las nuves y ángeles y gravado del tondo donde está la figura del dios padre, de quinze días que se ocupó ynocencio en la cantera del alabastro con una cabalgadura; cada día medio ducado y de once días que el dicho berruguete se ocupó en yr a la cantera del alabastro y estada y vuelta a toledo a dos ducados cada día, que suman los dichos maravedís.

(Zarco I, 252). Libro de Gastos del año 1548. Fol. 124.

ALONSO BERRUGUETE PINTOR DEL REY

Son muchos los documentos donde aparece Berruguete como pintor del rey, casi con tanta frecuencia como Escribano del Crimen.

En el contrato del sepulcro del Canciller Joan Selvagio, se le llama "el magnífico maestre Alonso Berruguete, pintor del rey nuestro señor".

Tras el nombramiento como Escribano del Crimen en 1523, encontramos gran cantidad de peticiones por parte suya y de dispensas por parte del rey, para poner sustituto en la escribanía por estar ocupado en el servicio de Su Majestad en su oficio de pintor. No hay más remedio que aceptar una prolífica labor de Berruguete como pintor, según estos y otros documentos; lo raro es la escasez de obras conservadas. ¿En qué consistirían los trabajos de pintura para la Casa Real durante tanto tiempo? Son expresivas las palabras de Alonso cuando dice que "quiere servir al emperador nuestro señor en su oficio de pintor".

XXII

20 de Diciembre de 1518

Nos don Joan de Carondelet... fazer de una parte et Alonso de Berruguete pintor de su alteza en nombre suyo propio de otra parte...

En presencia... comparecieron el reverendo señor don Fray Gabriel de Cassellas prior... et el magnífico maestre Alonso Berruguete pintor del rey nuestro senyor...

(Registro notarial de Luis Navarro. Leg. 5; E. 5; Fol. 75).

Eadem die (7 enero 1519) ante la presencia de mí notario... fueron personalmente constituidos los honorables maestre Felipe de Borgonia ymaginero vezino de la ciudad de Burgos de una parte y Alonso de Berruguete pintor del rey nuestro senyor y sigulente su corte de la otra los quales y cada uno dellos por sí firmaron...

Registro de Juan de Aguas. Leg. 2; E. 15 arriba. Fol. 11.

ABIZANDA: *Documentos para la historia artistica y literaria de Aragón*, I, 292.

XXIII

Logroño, 1 de Octubre de 1523

"alonso berruguete logroño octubre año de IUdXXIII	Escribanía del crimen de la chancillería de Valladolid para alonso verruguete por Renunciamiento de Cristóval de Saldaña".
---	--

1.º Octubre 1523

"Don carlos por la divina clemencia... doña Juana su madre... por fazer bien... a vos alonso berruguete vecino de la vylla de paredes de nava Acatando vuestra suficiencia e Abjljdad y algunos servycios que nos aveys fecho y esperamos que nos faréys de aquí adelante para toda vuestra vyda seays nuestro escribano del crimen de la Audiencia e chancillería de Valladolid por lugar e por Renunciación que de dicho oficio... vos haze cristóval de Saldaña nuestro escrivano del qrimen della por quanto ansy nos lo ynvío a suplicar e pedir... por una su petición y Renunciación firmada de su nombre... e por esta nuestra carta mandamos al presydenete e oydores... de la dicha... chancillería... dende aquí adelante os Reciban y ayan e tengan por nuestro escrivano del crimen de la dicha audiencia... e vos damos poder e facultad para lo usar y exercer... — dada en la cibdad de logroño a primero día del mes de octubre año de... myll e quinientos e beynte e tres... yo el Rey.

Yo francisco de los covos secretario de sus altezas católicas magestades la fize escribir por su mandado".

Archivo Simancas. Registro general del sello de Castilla. Memoriales de la Cámara. Legajos 232 y 234.
 MARTÍ MONSÓ: *Estudios...*, 118.

XXIV

Toledo, 17 de Noviembre de 1525

El Rey. Por quanto vos (en blanco) berruguete escrivano del crimen de la nuestra Abdiencia e chancillería que resyde en la villa de valladolid estáys al presente ocupado por mi mandado en algunas cosas cumplideras a nuestro servicio e por vuestra parte me a sydo suplicado e pedido por merced vos dé facultad para que entretanto que estuviédeses ocupado en mi servicio como dicho es podáys poner e sostituir persona que en vuestro nombre sirva el dicho oficio o como la mi merced fuese por ende acatando lo susodicho por la presente vos doy facultad para que entretanto que estoviéredes ocupado en mi servicio como dicho es por tiempo de tres meses primeros syguientes que se cuentan desde el día de la fecha desta mi cédula en adelante fasta ser cumplydos podáys poner e sustituir persona

que en vuestro nombre sirva el dicho oficio de escrivano del crimen de la dicha abdiencia syendo ábil e suficiente a vista e contentamiento de los nuestros alcaldes della a los quales por esta mi cédula mando que por el dicho tiempo de los dichos tres meses use con la persona que asy os sustituyendo syendo aquélla ábil y suficiente como dicho es en el dicho oficio y en todos los casos y cosas a él pertenecientes según e como con vos se a fecho e hazía de vuestra de faser usándolo e syviéndolo por vuestra persona. fecha en toledo a XVII de noviembre de dXXXV años. yo el rey. refrendada del secretario covos. señalada de don garcía e carvajal”.

(Archivo G. Simancas. Cámara. Cédulas. Leg. 74. Fol. 67).
MARTÍ MONSÓ: *Estudios...*, 118-119.

XXV

Sevilla, 14 de Abril de 1526

“El Rey. Por quanto por parte de vos alonso berruguete nuestro criado vecino de la villa de valladolid me fue fecha relación que vos soys nuestro escrivano del crimen de la nuestra audiencia e chancillería que reside en la dicha villa e que a cabsa de estar ocupado en cosas complicitadas a nuestro servicio e con otros justos ynpedimentos no podéys por vuestra persona usar ni ejercer el dicho oficio como soys obligado e me suplicaste e pediste por merced nos diese licencia e facultad para en vuestro nombre lo pudiese usar e ejercer otra persona suficiente e yo por vos faser e merced acatando lo que aveys servido e servís por la presente vos doy licencia poder e facultad para que podáys poner e pongáys una persona que sea ábil e suficiente o aprovada por el nuestro presidente e oydores de la dicha nuestra audiencia para que use y exerça el dicho vuestro oficio de escrivano del crimen de la dicha audiencia e chancillería en vuestro nombre e con vuestro poder el tiempo que estoviéredes ocupado en nuestro servicio e mando al dicho presydenete e oydores de la dicha nuestra chancillería que use y exerça e haga usar e ejercer al dicho vuestro sustituto en el dicho oficio y en todos los casos e cosas a él tocantes e concernientes segund e como lo usan e podían e devían usar e exercer con el vos el dicho alonso berruguete el tiempo que estoviéredes ocupado en nuestro servicio como dicho es no embargante qualesquier ley e escripturas destos dichos nuestros reynos e ordenanças usos e besitas desa nuestra audiencia e chancillería e para que para la que —? a esto yo dispenso con ello no vos pongáys consiente poner en lugar impedimento alguno. fecha en sevilla a XXIII de avril de mill e quinientos e veynte e seys años. yo el rey. señalada e refrendada de los dichos”.

(Archivo G. Simancas. Cámara. Cédulas. Leg. 75. Fol. 134v).
MARTÍ MONSÓ: *Estudios...*, 119.

XXVI

Tordesillas, 15 de Agosto de 1532

—por que berrugete escrivano del crimen... entiende y a de entender por mi mandado en cierta cosa de mi servicio yo vos mando que desde el día de la fecha desta mi carta en adelante todo el tiempo que se ocupare en lo que le he mandado le ayays por escusado de Residir en su oficio haciéndole acudir con los derechos a él pertenescientes pues tenía sus oficiales que entre tanto hagan lo que convinyere no enbargante que por el dicho tiempo no Resida en el dicho oficio... fecha en tordesillas xv de agosto de quinientos y treynta e dos años. yo la Reyna.

Simancas, Cámara de Castilla.
MARTÍ MONSÓ: *Estudios...*, 119.

XXVII

Valladolid, 9 de Noviembre de 1536

= En... balladolid a nueve... nobienbre de mill e quinientos e treynta e seys... alonso berrugete escrivano del crimen... dixo que por quanto él está ocupado en cosas tocantes al servicio de su magestad que rrenunciaba... el dicho oficio describano... en alonso berrugete su hijo... con que si su magestad no fuere servido de pasar el dicho oficio en el dicho alonso berrugete su hijo que puede todavia en él como agora le tiene e esta rrenunciación sea en sí ninguna...

= Berrugete escrivano del crimen... dize que él quiere servir al emperador nuestro señor en su oficio de pintor y rrenunciar como por la presente Renuncia al dicho oficio de escribania... en alonso berrugete su hijo... y por quel dicho su hijo no es de hedad para poder servir el dicho oficio en su persona suplica se sirva de mandar que entre tanto que la tenga lo pueda servir por sustituto como el dicho berrugete...

(Este pliego tiene la siguiente anotación): berrugete rrenuncia su ofició en vn hijo suyo de hedad de X años...

= berrugete / dize que por servir a su magestad en su oficio quiere Renunciar la escribanya del crimen en su hijo por no hallar... a quen... disponer della... e por que el dicho su hijo no es de hedad para le serbir que lo pueda serbyr por alguna persona ávile...

= berrugete... suplica que por que él tiene rrenunciado en su hijo alonso berrugete la escribanía del crimen... le haga merced della al dicho su hijo por que el dicho berrugete quiere yr a serbir a su magestad en su oficio / y le haga merced de que pueda poner un escrivano ávile... como por otras cédulas de su magestad le an dado las quales presentó... con tanto que sy durante la vida del dicho berrugete su padre moriese el dicho

su hijo vuestra magestad le haga merced del dicho oficio al dicho su padre como de antes le tenya.

Simancas, Cámara de Castilla.
Marrí Monsó: *Estudios...*, 119.

XXVIII

1537

En la sección de la Cámara de Castilla. Leg. 2711, existen 2 memoriales o peticiones de Berruguete sin fecha, las cuales pueden situarse sin error en el año 1537, basándonos en la conjunción que un inventario casi contemporáneo hace a los legajos donde se conservan.

El primero (Leg. 232-87) parece extracto del original o resumen de una petición verbal de Berruguete al Consejo de la Cámara:

"Berruguete. Dize que por serbir a Su Magestad en su oficio quiere renunçiar la escribanía del crimen en un su hijo por no hallar a quien disponer della por el grand dapno que se rrecibió en el término que se añadió, e porque el dicho su hijo no es de hedad para, le serbir, que le pueda serbir por él una persona ávile, con que si el dicho su hijo moriere antes que el dicho Berruguete que se quede en él el dicho oficio como agora le tiene, lo cual se ha hecho con otro del mismo juzgado".

"al dorso: debajo de un "no" tachado, hay una nota en la que dice "que no es de edad".

Simancas, Cámara de Castilla. Leg. 232-87.
ARRIBAS: *Ilustraciones...*, 243.

XXIX

1537

S. Ct. C. Mt.

Berruguete, escrivano del crimen de vuestra magestad suplica que porque él tiene rrenunçiado en su hijo Alonso Berruguete la escrivanía del crimen, le pase la dicha renunçiación e le haga merced della al dicho su hijo porque el dicho Berruguete quiere yr a serbir a Su Magestad en su oficio. Y le haga merced de que pueda poner un escrivano ávile e suficiente para que syrba el dicho oficio como por otras çédulas de Su Magestad se le an

dado, los cuales presentó, porque el dicho su hijo no es de edad de más de diez años, con tanto que sy durante la vida del dicho Berruguete su padre moriere el dicho su hijo, Vuestra Magestad le haga merçer del dicho ofiçio al dicho su padre, como de antes le tenía.

Simancas, Cámara de Castilla. Leg. 234-100.

ARRIBAS: *Ilustraciones...*, 244.

XXX

Valladolid, 1537?

Alonso Berruguete escrivano del crimen dize quél está ocupado en servicio de vuestra magestad / en algunas cosas que tocan a su ofiçio de pintor a cuya causa no puede exercer por su persona el dicho ofiçio de escrivanía... suplica a vuestra magestad que teniendo consideración a lo susodicho le aga merecedor de darle licencia para que por tiempo de tres años pueda poner sustituto como se le ha dado los años pasados y consta por las cartas que presenta.

(a continuación, Juan Vázquez puso): "Que siendo la persona a contentamiento de los Alcaldes, se haga".

Otra nota dice: "Fecha".

MARTÍ MONSÓ: *Estudios...*, 119.

XXXI

Valladolid, 16 de Febrero de 1537

El Rey. Alcaldes del crimen de la nuestra audiencia y chancillería que reside en esta villa de Valladolid por parte de alonso berruguete escrivano del crimen de la dicha audiencia me ha sido fecha relación que por estar él ocupado en algunas cosas de nuestro servicio y aver otros justos ynpedimentos que tiene no puede servir por su persona el dicho ofiçio de escrivano y me suplicó y pidió por merced le mandase dar licencia poder y facultad para que por el tiempo que fuese servido pudiese usar el dicho ofiçio por sustituto o como la mi merced fuesse e yo acatando lo susodicho e por le hãzer merced por la presente es mi voluntad que por tiempo de tres años que se cuenten desde el día de la fecha desta mi cédula en adelante pueda servir el dicho ofiçio por sustituto por ende yo vos mando que nombrando el dicho alonso berruguete persona ábil e suficiente a contentamiento vuestro para que en su lugar sirva el dicho ofiçio le admitáis y se lo dexéis y consintáis servir y usar y exercer por el dicho tiempo de los susodichos tres

años no embargante qualquier ordenanças y otras cosas que en contrario sean en lo qual todo para en quanto a esto yo dispensso quedando en su fuerza e vigor para en lo demás adelante e non fagades ende al fecha en valladolid a XVI días del mes de hebrero de quinientos y treinta y siete años, yo el rey. por mandado de su magestad covos comendador mayor.

Archivo G. Simancas. Cámara. Cédulas. Leg. 101. Fol. 21
AZCÁRATE: *Alonso Berruguete*. Doc. VI.

XXXII

Toledo, 31 de Enero de 1539

El Rey. Alcaldes del crimen de la nuestra audiencia y chancillería que reside en la villa de valladolid bien sabéis cómo yo mandé dar y di una mi cédula a vosotros dirigida por donde di licencia a alonso berruguete nuestro escrivano del crimen desa dicha audiencia para que por tiempo de tres años pudiese usar el dicho oficio por sustituto segund más largamente en la dicha cédula se contiene el tenor de la qual es el siguiente: (se copia la cédula de 16 de febrero de 1537, excepto el párrafo "por el tiempo que fuesse servido, etc.", hasta la palabra tiempo)... y agora por parte del dicho alonso berruguete me ha sido fecha relación suplicándome que porque está todavía ocupado en cosas de nuestro servicio a cuya causa aunque se pase el término que en la dicha nuestra cédula suso yncorporada no podrá ir a servir el dicho oficio le mandásemos prorrogar aquél por el más tiempo que fuésemos servido o como la mi merced fuese y nos acatando lo susodicho y por le hazer merced por la presente prorrogamos el término de los dichos tres años en la dicha nuestra cédula suso yncorporada contenido por otros tres años que se cuentan desde el día de la fecha desta nuestra cédula en adelante y vos mando que nombrando conforme a ella el dicho berruguete persona ábile y suficiente que sirva el dicho oficio le admitáix y se lo dexéis y consintáis servir usar y exercer por el tiempo contenido en esta nuestra prorrogación no embargante qualquier ordenanças y otras cosas que en contrario sea en lo qual todo para en quanto a esto y por el dicho tiempo yo dispensso quedando en su fuerza y vigor para en lo demás en adelante y non fagades ende al fecha en toledo a XXXI de henero de dXXXIX años. yo el rey. refrendada y señalada de los susodichos.

Archivo G. Simancas. Cámara. Cédulas. Leg. 99. Fol. 216.
AZCÁRATE: *Alonso Berruguete*. Doc. VII.

OTROS DOCUMENTOS SOBRE SU PINTURA

Para completar las referencias documentales acerca de la ocupación de Berruguete en la pintura, incluimos parte del contrato del retablo de San Benito y la carta de Berruguete a Andrés de Nájera, donde se aprecia el convencimiento del artista de la gran calidad de su propia obra.

El contrato del retablo del Colegio de los Irlandeses, de Salamanca, no se conoce desgraciadamente más que por el extracto de Ponz. El hallazgo del documento original quizás explicara la presencia en el retablo de los cuadros del cuerpo superior, ajenos a Berruguete. Hay que notar que Berruguete debería acabar el retablo según la opinión que se diera sobre los cuadros. Por otra parte, sabemos que el retablo ha sido reformado según Gómez Moreno ¹⁵⁵.

De especial interés es el documento en que se hace petición sobre la fabricación de albayalde, en el que Berruguete aparece encabezando el grupo de pintores y reafirmando una vez más su condición de pintor.

Ya hemos comentado los elogios que a Berruguete se tributan en el pleito sobre el retablo de Cáceres. A éste añadimos otra loable referencia a su ocupación de pintor en el expediente de la Orden de Santiago.

Otra noticia que nos introduce un poco en la casa-taller de Berruguete es la declaración de Alvaro de Prado, el cual, al referirse a los oficiales o criados de Berruguete, dice: "los mozos que entendían en sus pinturas". Aquí, y mucho más en el pleito con Iñigo de Santiago, da la impresión de que en el taller de Berruguete sólo se pintaba. Al no mencionarse la escultura, creemos que la labor pictórica tuvo mucha más importancia en el taller de Berruguete.

Hay que notar que los documentos y noticias sobre la labor pictórica de Alonso no se sitúan solamente en sus primeros años después de la vuelta de Italia, como se ha venido diciendo, sino en un tiempo mucho más dilatado. Los datos más concluyentes son posteriores a la realización de varias de sus más importantes obras escultóricas.

155. GÓMEZ MORENO, *Las Águilas del Renacimiento*, 164.

XXXIII

Valladolid, 27 de Marzo de 1527

"Otro sí: que en cada uno de los ochavos de los costados lleve tres historias del pincel de las historias que el Padre Abad mandare, y del alto que al maestro pareciere.

Otro sí: que en los cabos de cada una de las dichas historias lleve sus entrepiezas de imágenes de bulto.

... Otro sí: que las historias del pincel e imágenes vayan de mano del dicho maestro.

... Otro sí: que las historias del pincel sean todas acabadas de su mano.

Otro sí: que las colores que la dicha obra llevare sean muy finas; los azules ultramarinos, o de Alemania, y carmín de lacra de Florencia o Venecia.

Indices del Archivo de San Benito
(Archivo de Hacienda)

BOSARTE. Págs. 359 y 362.

(Cruzada: Don Alonso Berruguete González. El A. en 1862.
Pág. 148).

XXXIV

Valladolid, 27 de Noviembre de 1532

... señor yo tengo acabada esta obra de san benito e asentado todo el retablo e tan en perfección que yo estoy muy contento y bien sé cuando vuestra merced le veáis vos contentará mucho e que olgará señor de berle porque aunque a visto las buenas cosas que ay en españa ésta es tal que berá bien cuánta es la diferencia que haze y pues yo la tengo en estos términos quiero que luego sea bista para que el padre abad y el monasterio me paguen e aunque señor yo tenia voluntad que fuese visto e juez de mi parte diego sylohé e determinado que vuestra merced lo veáis e entienda por mí en este negocio pues que hes tanta calidad que en ello rrescibiré mucha merçed y mi paga será tan a su contento como será rraçón. y çeso nuestro señor su noble persona guarde con mucho acrecentamiento de valladolid a XXVII de nobiembre de 1532 do queda s. rresponda vuestra merced.

BOSARTE: Pág. 376.
Indices del Archivo de San Benito (Archivo de Hacienda).

XXXV

Madrid, 3 de Noviembre de 1529

Contrato del retablo de los Irlandeses según Ponz (pág. 241)

“En la Villa de Madrid a 3 de noviembre de 1529 Alonso Berruguete otorgó, y se obligó al muy ilustre señor Arzobispo de Toledo de hacer un retablo para la capilla del Colegio de Santiago con las condiciones siguientes”... En estas condiciones dexa el fundador al arbitrio del artífice lo ancho, y alto del retablo, según le pareciere que pide la capilla. Quiere que las imágenes sean, una de bulto de Santiago, en semblante de Romero, o Peregrino, y de Apóstol, que es la advocación del Colegio, y otra Imagen asimismo de nuestra Señora, de bulto, del Misterio que fuere del gusto del artífice, a quien se remite si conviene poner otras Imágenes, y quiere que encima del retablo se ponga un Crucifixo de bulto. Era condición que quando tuviere Berruguete ordenados los quadros, que habian de ir en el retablo, enviase la traza de ellos, para que su señoría los vea, y si le pareciere innovar, lo pueda hacer, y conforme a lo que diga, acabar Berruguete su retablo.

Era también condición que toda la obra había de ser de propia mano de este artífice: clarísima prueba de que fue Pintor, Escultor y Arquitecto; y se obligó a acabarla dentro de un año y medio, a fin de Abril de 1531, debiéndosele dar seiscientos ducados de oro para su señal, y parte de pago, en esta forma: los trescientos luego decontado, que los recibió de Diego Maldonado, Camarero de su Señoría, y los otros trescientos quando la obra estuviese dimidiada, sin que se hubiesen de dar más dineros hasta quedar sentado el retablo, y acabado: que entonces se nombrarían por parte de su Señoría, y por parte de Alonso Berruguete, dos sugetos expertos en el arte, que tasasen la obra, para que en caso de merecer más, lo pagase el Arzobispo... Acaba la Escritura con las formalidades acostumbradas, y al pie de ella hay un recibo del artífice de los primeros trescientos ducados.

PONZ. Págs. 1.099 ó 241.

XXXVI

Medina del Campo, 1530?

“muy poderosos señores = Alonso y González berruguete pintor de vuestra alteza e Juan de Corrales e los otros pintores que aquí firmamos nuestros nombres dezimos que el principal material que es necesario para nuestro oficio es albayalde e que en medina del campo ay vn hernando de Carmona que lo solía hazer muy perfeto e dejólo de hazer e vendió todos los aparejos que tenya para ello a un pedro quadrado vezino de la dicha villa el qual se lo compró con condición que no pudiese tornar a vsar del dicho oficio ny hazer más alvayalde/e el dicho hernando de carmona se obligó

de no lo hazer más en tiempo alguno... desto Rescibimos mucho daño e pérdida por que no ay quien haga el dicho alvalalde en perfición como conviene para los Retablos e cosas tocantes al dicho oficio / como lo hazía el dicho hernando de carmona... Suplicamos a vuestra alteza / que pues la dicha condición fue e es Reprovada e no se pudo poner en nuestro perjuizio e al dicho pedro cuadrado no le viene ynterés ny provecho alguno porque no haze albayaide. ... nos mande dar su carta e provisyon Real... en que mande dar... facultad al dicho hernando de Carmona para que pueda... hazer el dicho alvalalde... e para ello el Real oficio de Vuestra alteza ynploro.

Alonso gonzález. berruguete. Alonso de Avila. Juan de Corrales. Juan Macías. Ribera. Antonio bázquez.

(Al dorso pone): ciertos pintores — en Valladolid a XIII de hebrero = que le haga justicia.

Simancas, Sección de Autógrafos.
MARTÍ MONSÓ: *Estudios...*, 137.

XXXVII

El Escorial, 8 de Agosto de 1583

(pregunta)

VII — yten si saven quel dicho alonso berruguete difunto hera tan docto y perito en las artes de pintura y escultura y architettura que en ellas hera el más famoso que en su tempo ni antes ni después acá se vio ni conosció en estos Reynos de España y tenía tanto primor y sciencia que en lo que ponía su mano lo dava tanto ser y valor que lo hazía de mucha estima e prescio tanto que su bista llevaba tras sí los sentidos de los mayores e más subidos yngenios con grande admyración...

(contestación de miguel de cyeça):

A la tercera... Alonso Berruguete demás de lo tocante a su arte e ynustria dexó también acabado todo lo tocante a la architettura y ensablage del dicho Retablo o a lo menos lo más principal dello y si algo desto quedó por acabar hera muy poco y de poco valor por ser cosa que no se avía de hazer por sus manos lo tenía encomendado a oficiales peritos en ello que lo hiziesen y acabasen juntamente con el dorar y estofar...

A la séptima... que sabe este testigo quel dicho alonso berruguete difunto hera muy docto y esperito en las artes de pintura y escultura y architettura tanto como todos quantos ubo en su tiempo en estos Reynos de España y que agora entiende abrá pocos que le tassén su obra conforme a su balor y merescimiento porque este testigo oyó dezir por muy público que hizo en su tiempo muchas obras y de mucho valor y primor de más de lo que este testigo le vio hazer por vista de ojos.

= Cristóbal de umaña: ...este testigo... trabajó en ello... como maestro de alquitetura que hera y es con miguel de cieça y Rodriguez pintor y otras personas.

— es público y notorio entre todos los que conocieron al dicho alonso berrugete que fue uno de los famosos y doctos maestros que vbo en estos Reynos... y que en lo que ponía su mano lo hazía de tanto balor y prescio que ponía en mucha admiración a los grandes yngenios y no se podía pagar con ningún dinero.

= Francisco Rodriguez pintor vecino de valladolid: es cosa muy pública... que alonso Berrugete fue tan docto y perito... el más famoso que en su tiempo en estos Reynos vbo.

= Venito giraldo entallador vecino de Valladolid: este testigo save como persona que trabajó con dicho alonso berrugete en su vida que era de los más doctos y peritos... porque sus obras eran muy grandes y de mucho balor y estimación.

Archivo Chancillería. Matricula de Taboada. Envoltorio 33.
MARTÍ MONSÓ: *Estudios...*, 163-165.

XXXVIII

1603

Alonso Berrugete (Pereda) fue hijo de Alonso Gonçález Berrugete criado del Emperador Carlos quinto de su Cámara que quando el emperador passó a Alemania por enfermar en la Coruña se quedó en España embarcándose el emperador, éste fue aquel grande artífice compañero del excelente pintor Michael Angelo naturalmente pintor como lo fueron sus hermanos casó con Dona Juana de Pereda Sarmiento.

ALLENDE SALAZAR: *La familia Berrugete*. Pág. 195.
B.S.C.E., 1915.
Expediente de la Orden de Santiago de D. Diego de Ulloa.

XXXIX

(Respuesta de Alvaro de Prado declarando como testigo en la visita de Don Diego de Córdoba): "quando este testigo entró por escribano del crimen en lugar de Berrugete, que le fue mandado renunciar por la visita pasada".

(respuesta a la pregunta 47).

(La renuncia en Prado, según Marti (120) no es por servicio al emperador sino por ocupaciones propias).

(Dice Prado que siguieron los registros en casa de Berruguete y que éste no tenía en condiciones su archivo y los procesos estaban muy "desconcertados y apartados unas piezas de otras"). (Dice que pidió una habitación con llave a Berruguete para tener los procesos, pero que los echaron a un desván donde se ahumaban, algunos se mojaban) "y lo peor hera, que los moços del dicho Berruguete, que entendían en sus pinturas, quitaban los cordeles de los dichos envoltorios de los dichos procesos y los rétulos".

Cámara de Castilla. Leg. 2711. Pieza dedicada a los escribanos del crimen. Hoja 10) después de 31-10-1542.

ALONSO CORTÉS: *Datos...*, B.R.A.H., 1922.

PLEITO CON INIGO DE SANTIAGO

Como documento más importante aportamos éste que se encuentra en el Archivo de la Real Cancillería de Valladolid. Aunque no se hable en él de ninguna obra concreta de pintura, aporta muy variadas noticias respecto al tema que nos ocupa.

Una de las conclusiones de interés que de aquí se pueden sacar, es el hecho de que Berruguete estuvo en Toledo entre 1532 y 1535. Parece que debió de ser no mucho antes de 1535, puesto que fue con Jerónimo de Santiago, que entró en el taller en 1532, para que éste viese a su amo trabajar y aún ponerle en alguna de las tareas, cosa que supone un aprendizaje avanzado.

Los datos para afirmar la importancia del taller de pintura que Alonso tenía en Valladolid, son verdaderamente abrumadores. A lo largo de todo el pleito no aparece ni una sola referencia a las cosas ni a la ocupación de la escultura; se habla repetidas veces de dibujos, de colores y de la labor de pintar.

Más fundamental aún es el hecho de que Jerónimo de Santiago entró en el taller para que Berruguete le enseñara su oficio de pintor, y ésta es la dedicación de Berruguete y sus criados según las noticias que nos da este documento.

Otras noticias de interés son las referentes a las relaciones entre Berruguete y sus oficiales, que al mismo tiempo eran sus criados y le pagaban cierta cantidad de dinero.

También interesa registrar los nombres de los oficiales que participaban en sus obras, y la presencia en el taller de Francisco Giralte y otros.

Entre los testigos que declaran en el juicio por parte de Beruguete se encuentra un Isidro de Villoldo, pintor. ¿Podrá estar relacionado con Juan de Villoldo o ser el que trabaja en Toledo?

Insistiendo en las cuestiones referentes al funcionamiento del taller, son muchas las sugerencias que se pueden sacar del extracto que incluimos en este trabajo.

**EXTRACTO DEL PLEITO
SOSTENIDO ENTRE ALONSO BERRUGUETE
E IÑIGO DE SANTIAGO, EN 1535 ***

* Inédito en su casi totalidad. Alonso Cortés publicó parcialmente las formulaciones de tres preguntas en 1922 (B.R.A.H.).

Algunos de los testigos que declaran en este pleito:

* En la relación por parte de Yñigo de Santiago:

- 1.^{er} testigo: Francisco de Avila, broquelero, de 40 años.
- 2.^o testigo: María de Paredes, mujer de Gregorio de Tomás.
- 4.^o testigo: Alonso de Avila, pintor, de 30 años.
- 5.^o testigo: Juan de Durango, yesero, de 25 años. Trabaja en la construcción de la casa de Berruguete.
- 6.^o testigo: Diego de Salamanca, criado de Alonso Berruguete, de 20 años.
- 7.^o testigo: Gregorio de Tomás, entallador, de 25 años. Es algo pariente de Berruguete.
- 8.^o testigo: Toriblo de Olivares, zapatero, de 34 años.

* En la relación hecha por parte de Alonso Berruguete:

- 1.^{er} testigo: Francisco de Dueñas, escribano de Sus Majestades, de 20 años, pariente y criado de Alonso Berruguete.
- 2.^o testigo: Pedro de Rebolledo, escribano, de 30 años.
- 3.^{er} testigo: Iñigo de Arrate, hijo de Martín de Arrate, de 15 años, criado de Alonso Berruguete.
- 4.^o testigo: Pablos Ortiz, criado de Alonso Berruguete, de 19 ó 20 años.
- 6.^o testigo: Pedro de Guaza, criado y sobrino de Alonso Berruguete, de 16 ó 17 años.
- 7.^o testigo: Alonso de Valpuesta, pintor, de 30 ó 32 años.

* En la relación de Juramento de Calunia de Alonso Berruguete:

- 1.^{er} testigo: Pedro de Rebolledo, escribano, de 30 años.
- 2.^o testigo: Pedro de Guaza, sobrino y criado de Alonso Berruguete, de 19 años.
- 3.^{er} testigo: Alonso de Valpuesta, pintor, de 34 años.



Lámina 1.—San Mateo. Valladolid. Museo Nacional de Escultura.



Lámina 2.—San Marcos. Valladolid. Museo Nacional de Escultura.



Lámina 3.—La Natividad. Valladolid. Museo Nacional de Escultura.



Lámina 4.—El Calvario. Valladolid. Museo Nacional de Escultura.



Lámina 5.—El Calvario (detalle). Valladolid. Museo Nacional de Escultura



Lámina 6.—San Juan Bautista. Valladolid. Museo Nacional de Escultura.



Lámina 7.—Imposición de la casulla a San Ildefonso. Valladolid. Museo Diocesano.



Lámina 8.—Virgen con escenas de la Pasión. Valladolid. Museo Diocesano.



Lámina 9.—La Coronación de la Virgen (detalle). París. Louvre.



Lámina 10.—Salomé con la cabeza del Bautista. Florencia. Galería Uffici



Lámina II.—Camino del Calvario. Turin. Colección particular.



Lámina 12.—Descendimiento. Turin. Colección particular.

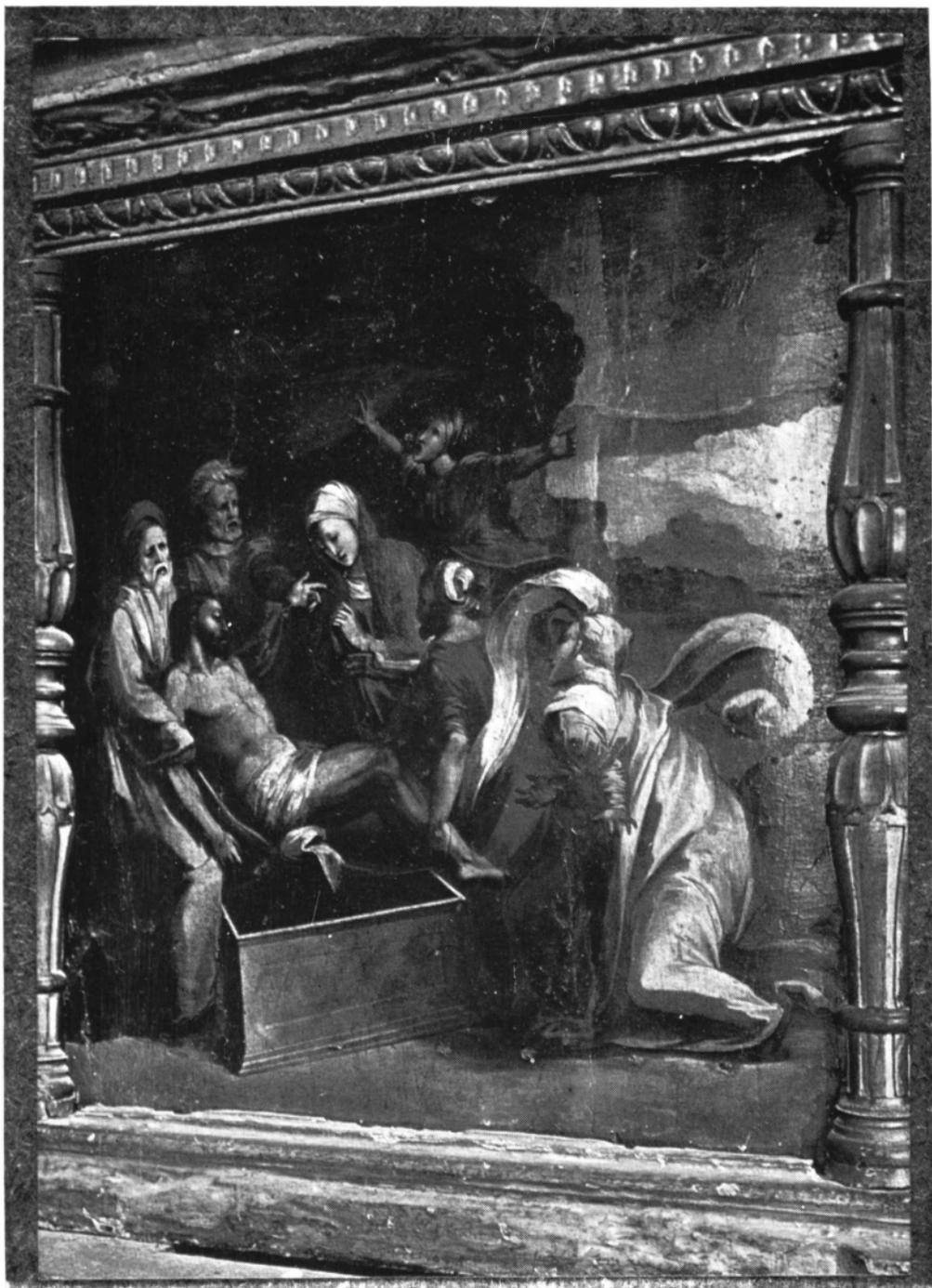


Lámina 13.—Santo Entierro. Fuentes de Nava (Palencia). Iglesia de San Pedro.

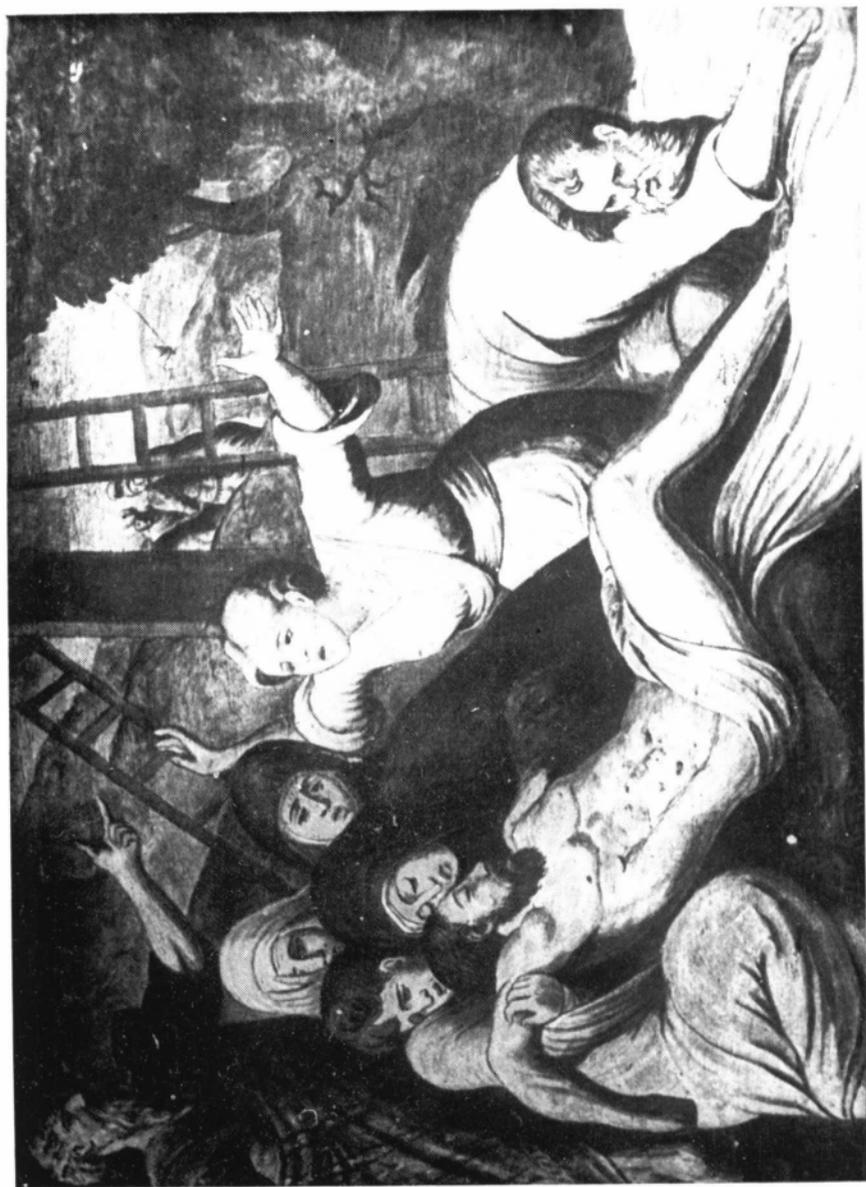


Lámina 14.—Descendimiento. Lantadilla (Palencia). Iglesia parroquial.



Lámina 15.—Descendimiento (detalle). Lantadilla (Palencia). Iglesia parroquial.



Lámina 16.—San Sebastián. Toledo. Museo de Santa Cruz.



Lámina 17.—Escena de la Natividad. Pedraza de Campos (Palencia). Iglesia Parroquial.



Lámina 18.—Resurrección. Boadilla del Camino (Palencia). Iglesia de Santa María.



Lámina 19.—Martirio de Santa Lucía. Paredes de Nava (Palencia).
Museo Parroquial de Santa Eulalia.



Lámina 20.—Jesús resucitado apareciéndose a la Virgen. Palencia. Catedral.

RELACION... POR PARTE DE IÑIGO DE SANTIAGO

Segunda pregunta: Yten si saben que por el mes de setiembre del año que pasó de quinientos treinta y dos el dicho Yñigo de Santiago puso al dicho Jerónimo de Santiago su hijo con el dicho Alonso de Berruguete para que le mostrase el oficio de pintor por tres años...

* Alonso Berruguete... dijo... que es verdad.

Séptimo testigo: Gregorio de Tomás, entallador, vecino de esta dicha villa de Valladolid, de edad de veinticinco años es algo pariente del dicho Berruguete...

Cuarta pregunta: Yten si saben que después que el dicho Jerónimo de Santiago entró en casa del dicho Alonso Berruguete puede hacer dos años y más, el dicho Jerónimo de Santiago le ha servido todo este tiempo hasta pocos días ha que salió de casa del dicho Berruguete de todo, lo que se ha querido servir de él, así de mozo de espuelas como de andar caminos y en todo lo que le ha mandado en la labor y edificio que el dicho Berruguete le ha hecho en su casa en frente del monasterio de San Benito de esta dicha villa subiendo cantos, madera, teja y otros materiales y ayudando a los yeseros que trabajaban en su casa y esto por tiempo y espacio de los dichos dos años y más.

(Los testigos primero, segundo y tercero, afirman que Berruguete tiene a Jerónimo de mozo de espuelas y despensero).

Cuarto testigo: Alonso de Avila, pintor, vecino de esta villa de Valladolid, de edad de treinta años no es pariente (dijo que Berruguete hacía ir y venir a Medina a Jerónimo de Santiago).

Quinto testigo: Juan Durango, yesero vecino de esta villa de Valladolid, de edad de veinticinco años... dijo... cómo estando trabajando este dicho testigo en su casa del dicho Alonso Berruguete, enyesando... las bóvedas...

Sexto testigo: Diego de Salamanca, criado del dicho Alonso Berruguete, estante en esta villa de Valladolid, de edad de veinte años... dijo... vio cómo estando el dicho Jerónimo Berruguete (sic) viniendo con el dicho Berruguete al tiempo que él labraba en su casa que algunos ratos el dicho Jerónimo de Santiago por mandado del dicho su amo ayudaba y hacía las cosas en la pregunta contenidas.

Quinta pregunta: Yten si saben que por causa de los dichos servicios que el dicho Jerónimo de Santiago hacía e hizo en la casa del dicho Alonso Berruguete en las cosas de la manera que se contiene en la pregunta antes de ésta, el dicho Alonso Berruguete no podía mostrar ni mostró al dicho Jerónimo de Santiago el oficio de pintor ni le pudiera aprender por la falta de tiempo y no se lo querer mostrar el dicho Alonso Berruguete.

- * Alonso Berruguete dijo que la niega y que la verdad es que este que depone ha (mostrado) al dicho Jerónimo de Santiago todo que le era obligado, por lo cual este que depone merece más de cincuenta ducados y aún de ciento porque el dicho Jerónimo de Santiago, al tiempo que éste que depone le despidió, sabía muy bien el dicho oficio de pintor y podía ganar muy bien dineros y muchos; y esto responde.

Primer testigo: Francisco de Avila, broquelero, vecino de esta dicha villa de Valladolid, de Valladolid (sic) de edad de cuarenta años arriba, no es pariente. Dijo este testigo que lo que de esta pregunta sabe es que siempre y sabe que el dicho Alonso Berruguete traía al dicho Jerónimo de Santiago por mozo de espuelas y otras veces iba y venía de camino y le servía de despensero, que a esta causa que el dicho Jerónimo de Santiago no podía aprender el dicho oficio de pintor que el dicho Alonso Berruguete su amo le había de mostrar, ni él lo podía aprender ni el dicho su amo mostrárselo por se aprovechar del dicho Jerónimo de Santiago en las cosas que el dicho su amo mandaba hacer, por falta de tiempo, que el dicho su amo no le quería mostrar sino aprovecharse de él en las cosas que este dicho testigo ha dicho. Y ésta es la verdad. Preguntado a este testigo cómo lo sabe, dijo que porque este testigo sabe y ve que el dicho Jerónimo de Santiago es hábil y suficiente y que si el dicho su amo le mostrara a pintar, según que él es hábil, que él aprendiera a el dicho oficio de pintor en el dicho tiempo que el dicho Alonso Berruguete su amo dice que está obligado a le mostrar.

Segundo testigo: María de Paredes, mujer de Gregorio Tomás, vecina de esta villa de Valladolid, de edad de veinticuatro años, no es pariente. Dijo que lo que de esta pregunta sabe es, y es notorio entre todas las personas que de ello saben, que si el dicho Alonso Berruguete se servía del dicho Jerónimo de Santiago en las cosas contenidas en la pregunta, que él no le podía mostrar el oficio de pintor ni menos el dicho Jerónimo de Santiago le podrá aprender por no tener el espacio ni tiempo para le aprender y que muchas veces el dicho Jerónimo de Santiago le dijo a este testigo que el dicho su amo no le mostraba nada del oficio ni le daba espacio para le aprender y que antes le traía arrastrado y perdido entendiéndolo en otras cosas y que antes el dicho Jerónimo dijo y pidió a este testigo y a su madre, mujer del dicho Santiago que le diese candelas para velar

de noche porque de día no tenía espacio por entender en las cosas que su amo le mandaba que entendiese y en traer de comer. Y así es la verdad de esta pregunta. Esto es lo que sabe y no otra cosa ninguna.

Cuarto testigo: Alonso de Avila, pintor, vecino de esta villa de Valladolid, de edad de treinta años, no es pariente. Dijo este dicho testigo que lo que de esta pregunta sabe es que aprovechándose el dicho Berruguete del dicho Jerónimo de Santiago en otras cosas, que él no podía mostrar el dicho oficio de pintor ni él deprenderlo por falta de tiempo no le dar lugar para lo deprender ni sabe otra cosa más de esta pregunta más de ver ciertas cosas que dicen que el debruar que son cosas de pintor.

Octavo testigo: Toribio de Olivares, zapatero, vecino de esta dicha villa de Valladolid, de edad de treinta y cuatro años, no es pariente. Dijo este dicho testigo que lo que de esta dicha pregunta sabe es que si al dicho Jerónimo de Santiago le hubieran mostrado el dicho oficio de pintor, que él le hubiera deprendido o parte de él según el criterio que tiene porque es muy hábil y suficiente...

Sexta pregunta: (Si saben que Jerónimo de Santiago fue con buenos vestidos y los rompió en casa de Berruguete).

Cuarto testigo: Alonso de Avila, pintor... no sabe el tiempo ni años que el dicho Jerónimo de Santiago estuvo con el dicho Berruguete, más que vio cómo en todo el tiempo que este testigo le conoció estar con él, él andaba ataviado como aprendiz de su capa negra, calzas blancas y con su sombrero y su sayo negro.

Séptima pregunta: Yten si saben que todo el tiempo de los dichos dos años y más que el dicho Jerónimo de Santiago estuvo en casa del dicho Alonso Berruguete sirviéndole fue mancebo muy hábil y diligente para servir y tenía edad cuando entró en su casa de diez y ocho años y más.

* Alonso Berruguete... dijo que, fue muy mal servidor... tenía otras tachas, que tomaba cosas de casa de éste que depone y colores y muestras.

Tercer testigo: dijo... que sabe y ve que el dicho Jerónimo de Santiago es persona hábil y suficiente y así el de pintor como otro cualquier oficio que le mostrara y que él tiene habilidad para deprender el dicho oficio de pintor como otro cualquier oficio que le mostrasen.

Octava pregunta: Yten si saben que según los servicios del dicho Jerónimo de Santiago al dicho Alonso Berruguete todo el tiempo de dos años y más y su habilidad y diligencia y manera de servir merecía y mereció cada un mes, todo el dicho tiempo, un ducado de oro justamente.

* Alonso Berruguete: que la niega y no la sabe porque el dicho Jerónimo de Santiago no merecía cosa ninguna por el dicho su servicio; antes el dicho Jerónimo de Santiago le debe a este que depone y le es a cargo a sí de colores y materiales y muestras y de cosas que desperdiciaba tocantes al dicho oficio más de doscientos ducados que el dicho Jerónimo de Santiago y su padre le eran y son obligados a pagar... pues que este que depone, teniendo mostrado el dicho oficio al dicho Jerónimo de Santiago y al tiempo que este que depone se había de servir de él y tener interés con lo que sabía, le despidió...

Octavo testigo: dijo... qué puede bien merecer y merece cada mes, el dicho tiempo, ocho reales justamente. Preguntado cómo lo sabe, porque otros mozos de su manera los merecen y ganan...

Novena pregunta: Yten si saben... que fue mancebo leal y fiel y de muy buen trato y conversación y buena fama.

* Alonso Berruguete: Dijo este que depone que la niega.

(Los testigos afirman la pregunta)

Décima pregunta: Yten si saben que cierta plata que el dicho Berruguete dijo que faltó en su casa lo hizo pagar a dos mozas criadas suyas... cada una cuatro ducados.

* Alonso Berruguete: Dijo que la niega y no la sabe... (y que estando en su casa Jerónimo de Santiago faltó un plato de plata de treinta ducados).

(Dos testigos declaran que lo han oído decir)

RELACION... HECHA POR PARTE DE ALONSO BERRUGUETE, ESCRIBANO DEL CRIMEN...

Segunda pregunta: Yten si saben que por el mes de setiembre del año pasado de treinta y dos años... Iñigo de Santiago puso... al dicho Jerónimo su hijo con el dicho Alonso Berruguete para que le mostrase el oficio de pintor por el tiempo y espacio de tres años. Digan lo que saben.

Primer testigo: Francisco de Dueñas, escribano de Su Majestades... de veinte años... pariente del dicho Alonso Berruguete y su criado.

Tercera pregunta: Yten si saben que el dicho Yñigo de Santiago dio al dicho su hijo por mozo fiel y de buenas manos y buen servicial.

Cuarta pregunta: Yten si saben que le hurtó y llevó un plato de plata que podía valer hasta diez ducados.

Quinta pregunta: Yten si saben que el dicho Jerónimo (quiere decir Yñigo) de Santiago rogó... que le volviese a recibir en su casa al dicho Jerónimo de Santiago su hijo por mil ruegos... y le volvió a recibir.

(El testigo responde que Berruguete le volvió a recibir contra su voluntad).

Sexta pregunta: Yten si saben que después de haber vuelto el dicho Jerónimo a poder del dicho Alonso Berruguete y con las dichas promesas de servir muy bien y ser leal, le hurtó y

llevó un jarro de plata que podía valer, a justa estimación, veinte ducados poco más o menos y muchos dibujos de la dicha obra de pintura del dicho Berruguete los cuales están en una caja del dicho Jerónimo que el dicho Berruguete tiene embargada, los cuales pido sean mostrados a los dichos testigos porque mejor puedan decir la verdad y digan y declaren si los dichos dibujos son propios y de la propia mano del dicho Berruguete. Digán lo que saben.

Primer testigo: Francisco de Dueñas, escribano de Sus Majestades, criado del dicho Berruguete, dijo que al tiempo y sazón que hurtaron al dicho Berruguete el jarro contenido en esta pregunta, este testigo no estaba ni vivía con él, y que oyó decir que al dicho tiempo y sazón, el dicho Jerónimo vivía y moraba con el dicho Berruguete; y que el dicho jarro era muy bueno; que en cuanto a los dibujos contenidos en esta pregunta, este testigo no es del oficio de pintor para lo saber, más que el dicho Jerónimo pidió los dichos dibujos a Pablos Ortiz, criado del dicho Berruguete, diciendo que se los diese y el dicho Ortiz dijo que él no se los podía dar porque el dicho Alonso Berruguete los tenía embargados porque decía que eran suyos, y este testigo preguntó al dicho Jerónimo diciéndole: decid, Jerónimo, esos dibujos que pedís a Ortiz no son de mano de Berruguete y los hizo él, y el dicho Jerónimo respondió a este testigo que era verdad que eran de mano de Berruguete empero que eran suyos y sobre ellos depuso ante el señor alcalde Tristán de León y se los pidió y demandó por justicia; y que ésta es la verdad y lo que sabe.

Cuarto testigo: Pablos Ortiz, criado del dicho Alonso Berruguete, de diecinueve o veinte años, no es pariente. Dijo este testigo que lo que de esta pregunta sabe es que este testigo oyó decir al dicho Alonso Berruguete y que sabe que unos dibujos de penola que el dicho Jerónimo tenía en una arquilla suya; que los dichos dibujos este testigo los ha visto en la dicha arquilla e que sabe que ellos están dibujados de su propia mano del dicho Berruguete y así es la verdad. Preguntado a este testigo cómo lo sabe, dijo que porque este testigo le vio hacer algunos de ellos y por esto lo sabe.

Quinto testigo: Felipa Costilla, criada del dicho Berruguete, estante en esta villa de Valladolid, de edad de quince años, no es parienta. Dijo este testigo que la no sabe más de lo haber oído decir en su casa del dicho Berruguete, y que sabe que el dicho Jerónimo tiene una arca llena de dibujos en casa del dicho Berruguete, mas que este testigo no sabe si son del dicho Berruguete o del dicho Jerónimo; mas de cuanto la dicha arca estaba en San Benito y ahora ve que la dicha arca está en su casa del dicho Berruguete; y de esta pregunta no sabe otra cosa.

Sexto testigo: Pedro de Guaza, criado del dicho Alonso Berruguete, estante en esta villa de Valladolid, de edad de dieciséis o diecisiete años, es sobrino y pariente y criado del dicho Berruguete. Dijo este dicho testigo que lo que de esta pregunta sabe es que este testigo no sabe cosa alguna de lo del dicho jarro de plata, mas que sabe y ha visto cómo en un arca del dicho Pedro (quiere decir Jerónimo) de Santiago tenía antes en el monasterio de San Benito, la cual ahora está en su casa del dicho Berru-

guete y la tiene Ortiz, criado del dicho Berruguete en prendas de una rodela sobre que ellos tienen pleito. Este testigo vio que están en la dicha arca ciertos dibujos, más que este testigo no sabe que sean del dicho Berruguete porque no se los vio tomar, mas que sabe que el dicho Berruguete estando en el obrador, si él veía algunos dibujos que no estaban bien hechos, los enmendaba, así al dicho Jerónimo de Santiago como a los otros oficiales de su casa del dicho Berruguete, porque ellos aprendiesen. Y de esta pregunta esto sabe y no otra cosa.

Séptima pregunta: Yten si saben que de más y así ende de las cosas contenidas en la pregunta antes de ésta, el dicho Jerónimo hurtaba y hurtó las colores que se daban para pintar y las lleva a donde quería y de noche hurtaba las gallinas y aún daba orden a otros criados para que hurtasen otras cosas de casa y hurtó al dicho Alonso Berruguete y a otros criados suyos, dinero. Digan lo que saben.

Tercer testigo: Iñigo de Arrate, hijo de Martín Arrate, vecino de esta villa, de edad de quince años, es criado del dicho Berruguete y que no es pariente. Dijo este testigo que en Medina del Campo, estando allá la Chancillería, el dicho Berruguete reñía con los mozos por cierta color que le habían tomado.

Cuarto testigo: Pablos Ortiz, criado del dicho Alonso de Berruguete, estante en esta villa de Valladolid, de edad de diecinueve o veinte años, no es pariente. Dijo este testigo que él no sabe más de haber oído decir en su casa del dicho Berruguete a sus criados que le habían faltado ciertos dineros y que se creía que el dicho Jerónimo de Santiago los había hurtado y que sabe que el dicho Jerónimo de Santiago tiene en la su arquilla ciertos papeles de colores los cuales son de las colores que gasta el dicho Berruguete, mas que este testigo no sabe si el dicho Jerónimo de Santiago las hurtó al dicho Berruguete ni si no más de cuanto el dicho Jerónimo le dijo a este testigo un día cómo él dijo que las había hurtado un papel de azul al que lo vendía o al dicho Berruguete. Y de esta pregunta, esto sabe y no otra cosa ninguna.

Quinto testigo: Pedro de Guaza, criado del dicho Alonso Berruguete estante en esta dicha villa de Valladolid de dieciséis o diecisiete años que es sobrino y criado del dicho Alonso Berruguete, dijo este dicho testigo que él no sabe más de cuanto en el arca que es del dicho Jerónimo de Santiago, están unos colores en ella, más que este testigo no se las vio tomar.

Octava pregunta: (Si Berruguete despidió a Jerónimo por causa de los hurtos).

(Los testigos afirman la pregunta y hablan de los hurtos).

Novena pregunta: Yten si saben que todo el tiempo que el dicho Alonso Berruguete tuvo en su casa al dicho Jerónimo, le mostró el dicho oficio de pintura muy bien y diligentemen-

te y le ha sacado y sacó buen oficial y que al tiempo que el dicho Jerónimo salió de casa del dicho Alonso Berruguete, salió tan buen oficial en tiempo de dos años y medio que estuvo en su casa, supo más que otro oficial supiera en cuatro años, de manera que sabe bien el dicho oficio el dicho Jerónimo. Digan lo que saben.

Primer testigo: Dijo que dice lo que dicho tiene y que sabe que el dicho Berruguete tiene en su casa otro criado y aprendiz que ha que le tiene y sirve más de cinco años, y no sabe tanto, con gran parte, como el dicho Jerónimo; y lo sabe porque él ha visto decir a personas y oficiales del dicho oficio y que ésta es la verdad.

Cuarto testigo: Dijo este testigo que lo que de esta pregunta sabe es que este testigo sabe y vio que el dicho Berruguete amostraba el dicho oficio de pintor al dicho Jerónimo de Santiago, su criado, y que este testigo sabe dibujar más que otros y que está del dicho oficio en casa del dicho Berruguete, y que ha más tiempo que está con él que no el dicho Jerónimo de Santiago, y así es la verdad y que el dicho Jerónimo es ya buen oficial y que este testigo le oyó decir así mismo cómo el dicho Jerónimo de Santiago le dijo a este testigo que por saber bien el dicho oficio, que el dicho Berruguete le había puesto? (borrado parcialmente) en las colores, y así mismo este testigo le vio hacer en el dicho tiempo una tablilla de colores. Y de esta pregunta esto es lo que sabe y vio, y de esta pregunta no sabe otra cosa.

Sexto testigo: Dijo este dicho testigo que lo que de esta pregunta sabe es que sabe y vio que el dicho Jerónimo de Santiago aprendió a dibujar en casa del dicho Berruguete, razonablemente, en el tiempo que él estuvo en su casa de dicho Berruguete y que lo demás contenido en la dicha pregunta, que no lo sabe.

Séptimo testigo: Dijo este testigo que lo que de esta pregunta sabe es que sabe y vio que el dicho Jerónimo de Santiago sabe razonablemente dibujar en cosas del dicho oficio y que sabe que él lo aprendió de muestras que el dicho Berruguete le dio, mas que no es aún oficial perfecto y que no sabe que en el tiempo que él estuvo con el dicho Berruguete, que fueron dos años, que él aprendió más en el dicho oficio que otros aprendices que había más tiempo que habían estado con el dicho Berruguete; y que ésta es la verdad. Preguntado este testigo cómo lo sabe, dijo que porque este testigo lo vio así pasar, que es oficial del dicho oficio, y por esta razón lo sabe. Y de esta pregunta esto es lo que sabe y no otra cosa ninguna.

Décima pregunta: Yten si saben que cada y cuando que algún aprendiz entra con algún maestro para aprender el dicho oficio de pintor, el tal aprendiz sirve al dicho maestro en todas las cosas que le manda sin distinción alguna y el tal aprendiz es obligado a lo hacer y así es costumbre entre maestros y aprendices del dicho oficio y aún de otros oficios. Digan lo que saben.

Primer testigo: Dice que dijo lo que dicho tiene y que sabe que el dicho Berruguete siempre recibe a los criados que toma con condición que le sirvan de todo lo que él les mandase y que así cree que sería con la dicha condición cuando tomó al dicho Jerónimo y así lo ha oído decir al dicho Berruguete.

Tercer testigo: Dijo este testigo que ha visto y ve en casa del dicho Alonso Berruguete otros mozos y aprendices han servido y sirven de todo lo que les manda.

Cuarto testigo: Dijo este testigo que lo que de esta pregunta sabe es que este testigo lo ha oído decir así como la pregunta lo dice y declara a mozos aprendices del dicho oficio que estando en casa de sus maestros, que ellos han de hacer lo contenido en la dicha pregunta y que este testigo es aprendiz y se lo pagan al dicho Berruguete y le pagan treinta y ocho ducados porque les muestre el dicho oficio, mas que este testigo hace todo lo que el dicho Berruguete le manda. Y así es la verdad y de esta pregunta esto es lo que sabe y no otra cosa alguna.

Sexto testigo: Dijo este testigo que la sabe así como en ella se contiene. Preguntado cómo lo sabe, dijo que porque este testigo es aprendiz del dicho oficio y hace todas las cosas que el dicho Berruguete le manda hacer, y por esto lo sabe y así es costumbre entre otros oficiales, y que también sabe que es concierto entre maestros y oficiales del dicho oficio y por esto lo sabe.

Séptimo testigo: Dijo este dicho testigo que la sabe así como en ella se contiene. Preguntado cómo lo sabe, dijo que porque este testigo fue primero aprendiz, que no maestro, y lo ha visto todo así pasar como en la pregunta lo dice y declara, y por esto lo sabe, y es público y notorio entre los dichos maestros del dicho oficio y aun entre otros oficiales de otros oficios, y por esto lo sabe.

Undécima pregunta: Yten si saben que el dicho Alonso Berruguete tiene y ha tenido otros aprendices en su casa que se los han dado por más tiempo, y le han dado y dan más dinero por les mostrar el oficio y que, conforme a la costumbre contenida en la pregunta antes de ésta, todos ellos sirven y han servido al dicho Alonso Berruguete de todo lo que les ha mandado y manda. Digan lo que saben.

Primer testigo: Dijo que sabe que el dicho Berruguete tiene al presente en su casa un criado que se llama Pablos Ortiz, que él sabe que da al dicho Berruguete, por cada un año, doce ducados de oro y está obligado a le servir por tiempo de cuatro años en que monta en todo, en los dichos cuatro años, cuarenta y ocho ducados, el cual sabe que hace todo aquello que el dicho Berruguete le manda sin poner en ello excusa, y lo sabe porque ante este testigo, como escribano, pasó el dicho contrato; y que ésta es la verdad.

Tercer testigo: Dijo este testigo que sabe que tiene por aprendiz a uno

que se dice Pablo y Ortiz y le dan doce ducados cada año por cuatro años, el cual sirve y ha servido de todo lo que le manda.

Cuarto testigo: Dijo este testigo que la sabe así como en ella se contiene. Preguntado a este testigo cómo lo sabe dijo que porque este testigo es aprendiz del dicho oficio y le da cuarenta ducados por que le muestre el dicho oficio y hace todo lo que el dicho Berruguete le manda a este testigo; y por esto lo sabe y es la verdad.

Sexto testigo: Dijo este dicho testigo que lo que de esta pregunta sabe es que sabe que el dicho Berruguete tiene por aprendiz consigo a un Ortiz y que éste le da más dineros que no le daba el dicho Jerónimo de Santiago, mas que él hace todas las cosas que el dicho Berruguete le manda hacer como tal aprendiz. Y de esta pregunta esto es lo que sabe y no otra cosa ninguna.

Séptimo testigo: Dijo este dicho testigo que la sabe así como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe dijo que porque sabe que el dicho Berruguete tiene en su casa otros aprendices que le dan más cantidad de dineros y hacen las cosas que le manda hacer; y por esto lo sabe.

Duodécima pregunta: Yten si saben que cuando algún aprendiz entra a aprender oficio con algún pintor, la parte del tiempo primera en que comienza a aprender es dañosa al maestro porque le ocupa en decir y mostrar las cosas tocantes al dicho oficio, y que la parte postrera del tiempo es muy provechosa y de que se ha de aprovechar el maestro para se excusar de trabajo de algunas cosas de su oficio porque le suelen encomendar a los tales criados ya que han aprendido, y que vale tanto el año postrero de tres, tanto como los dos primeros y aún mucho más. Digan lo que saben.

Primer testigo: Dijo que así es notorio que cuando algún aprendiz entra con algún maestro, la parte primera del tiempo (que sirve), a su amo le es dañosa e trabajo, y que la parte postrera del tiempo es más provechosa a su amo por la razón en esta pregunta contenida. Y como dicho tiene, si el dicho Berruguete despidió al dicho Jerónimo, aquello fue por lo que dicho tiene en la otra pregunta y no porque no era su daño en tiempo que todo lo tenía por bueno, por causa que se recelaba y temía del dicho Jerónimo no le tomase y hurtase algunas cosas de su casa; y que ésta es la verdad.

Tercer testigo: Dijo este dicho testigo que cree y tiene por cierto y averiguado lo contenido en esta pregunta porque así es cierto.

Cuarto testigo: Dijo este dicho testigo que la sabe así como en ella se contiene. Preguntado esté dicho testigo cómo lo sabe dijo que porque este testigo es aprendiz del dicho oficio de pintor y sabe y ve que pasa así y como en la pregunta lo dice y declara; y por esto lo sabe y es la verdad y público y notorio entre los semejantes oficiales del dicho oficio, y por esto lo sabe.

Sexto testigo: Dijo este dicho testigo que lo que de esta pregunta sabe es que el primero año que un aprendiz depende el dicho oficio, que el dicho maestro tiene mucho trabajo con él hasta que dependa, y que el otro año adelante es mejor, y que sabe que el postrero de los dichos tres años es mejor que todos los otros para en provecho del maestro si el tal aprendiz tiene habilidad para depender el dicho oficio. Y así es la verdad y de esta pregunta esto es lo que sabe y no otra cosa ninguna de ello, y que esto que lo sabe porque este testigo es aprendiz del dicho oficio.

Séptimo testigo: Dijo este dicho testigo que la sabe así y como en ella se contiene y de ello es público y notorio entre los cualesquier maestros y porque este testigo es oficial del dicho oficio y por esto lo sabe.

Decimotercera pregunta: Yten si saben que si el dicho Jerónimo sirvió al dicho Alonso Berruguete en ir con él hasta Toledo que aquello fue por provecho del dicho Jerónimo porque iba a hacer y entender en cosas tocantes a su oficio y para que las viese sacar y hacer y aún ponerle en alguna de ellas. Digan lo que saben.

Primer testigo: Dijo que oyó decir lo contenido en esta pregunta y así es público y notorio en toda la casa del dicho Berruguete y lo ha oído a criados del dicho Berruguete y que ésta es la verdad.

Segundo testigo: Dijo que sabe y es verdad que el dicho Jerónimo de Santiago fue con el dicho Berruguete a Toledo y de la pregunta esto sabe y no más.

Tercer testigo: Dijo este dicho testigo que sabe que el dicho Berruguete fue a Toledo y con él fue el dicho Jerónimo y otros, cree este testigo, que a hacer ciertas trazas y otras cosas, y esto responde a esta pregunta y lo demás no lo sabe.

Cuarto testigo: Dijo este dicho testigo que lo que de esta dicha pregunta sabe es que sabe que el dicho Jerónimo de Santiago fue con el dicho Berruguete a Toledo y que él estaba con el dicho su amo dentro en una cámara muchas veces y veía hacer y pintar todo lo que el dicho Berruguete hacía, lo cual este testigo se lo oyó decir así al dicho Jerónimo de Santiago, y este testigo sabe que por estar el dicho Jerónimo allí presente que aquello era por su provecho de él y depender más en el dicho oficio. Y de esta pregunta esto sabe y no otra cosa ninguna.

Quinto testigo: Dijo este dicho testigo que no la sabe más de lo haber oído decir en su casa del dicho Berruguete, que el dicho Berruguete había ido e iba a Toledo y llevó consigo al dicho Jerónimo de Santiago y que en la ida que el dicho Jerónimo de Santiago había hecho con el dicho su amo, había sido en su provecho porque iba a hacer y entender en cosas tocantes al dicho su oficio y por que él las viese sacar y hacer y aún ponerle en alguna de ellas según que este testigo lo oyó decir todo así a los de su casa del dicho Berruguete. Y de esta pregunta y de lo en ella contenido esto es lo que sabe y no otra cosa ninguna.

Sexto testigo: Dijo este dicho testigo que lo que de esta pregunta sabe es que el dicho Berruguete fue a Toledo y llevó consigo al dicho Jerónimo de Santiago, mas si en la ida aprovechó alguna cosa de lo que dice en la pregunta al dicho Jerónimo de Santiago, que no lo sabe porque este testigo no lo vió ni estaba allí.

Séptimo testigo: Dijo este dicho testigo que lo que de esta dicha pregunta sabe es que el dicho Berruguete fue a Toledo y que llevó consigo al dicho Jerónimo de Santiago y a otro aprendiz y que oyó decir que el dicho Berruguete había estado allá pintando cosas de su oficio y que lo demás contenido en la pregunta, que no lo sabe porque no lo vio por no se hallar allá presente.

Decimocuarta pregunta: Yten si saben que el dicho Alonso Berruguete puso al dicho Jerónimo en las cosas tocantes al dicho oficio y le daba muchos materiales y colores para obras y las hacia imperfectas y a esta causa el dicho Alonso Berruguete las tornaba a hacer y hacia de nuevo en su presencia, en los cuales materiales y colores le podría dañar y echar a perder más de cien ducados poco más o menos. Digan lo que saben.

Primer testigo: Dijo que dice lo que dicho tiene y que como no es del oficio y no sabe más de que este testigo le veía al dicho Jerónimo entender en cosas del dicho oficio de pintor y moler colores y otros materiales; y que ésta es la verdad.

Séptimo testigo: Dijo este dicho testigo que lo que de esta pregunta sabe es que este testigo vio que el dicho Berruguete daba y dio al dicho Jerónimo de Santiago algunas cosas a hacer y no valía nada porque no iban buenas y que sabe que se perdía el tiempo y las colores y las tornaba a raer? por no ir buenas, mas que no sabe el daño y pérdida que al dicho Berruguete le podría venir en ello. Y de esta pregunta esto sabe porque este testigo no se hallaba a todo lo que el dicho Jerónimo de Santiago hacía porque este testigo trabajaba algunas veces en otras partes en esta villa y fuera de ella; y así es la verdad.

Decimoquinta pregunta: Yten si saben que los dibujos que el dicho Jerónimo hurtó y tiene encubiertos al dicho Alonso Berruguete, a justa estimación valen diez ducados y otros ta (borrado; dirá tales o tantos) tiene pedidos por ellos Pablos a Ortiz (sic), criado del dicho Berruguete que dice que sí los tiene. Digan lo que saben.

Primer testigo: Dijo que dice lo que tiene en la sexta pregunta y que sabe y vio que el dicho Jerónimo puso por demanda al dicho Ortiz los dichos dibujos que eran de mano del dicho Berruguete o por ellos diez ducados de oro y que lo que valen o no, que este testigo no lo sabe por no ser del oficio, mas de que sabe que todos los criados del dicho Berruguete tienen por muy preclados y en mucho cualquier cosa que sea de mano del dicho Berruguete, y que ésta es la verdad.

Cuarto testigo: Dijo este dicho testigo que lo que de esta dicha pregunta sabe es que sabe que en una arquilla que era del dicho Jerónimo de Santiago están ciertos dibujos que son del dicho Berruguete, la cual arquilla está en el obrador del dicho Berruguete, mas que este testigo no sabe lo que los dichos dibujos pueden valer, mas de cuanto este testigo oyó decir al dicho Jerónimo de Santiago y a otras personas de su casa que le daban dos ducados por dos dibujos y por esta razón este testigo cree y tiene de cierto que los dichos dibujos, que el dicho Jerónimo de Santiago tiene en la dicha arquilla, pueden valer diez ducados. Y de esta pregunta esto es lo que sabe.

Quinto testigo: Dijo este dicho testigo que la no sabe más de lo haber oído decir como en la pregunta se contiene y cómo en una arquilla que estaba antes en el monasterio de San Benito y ahora está en la casa del dicho Berruguete, están unos dibujos, mas que este testigo no sabe cuyos son ni si son del dicho Berruguete o del dicho Jerónimo de Santiago, más que antes este testigo cree y tiene de cierto que son del dicho Alonso Berruguete, su amo, porque así este dicho testigo lo ha oído decir públicamente a los criados de su casa, que los dichos dibujos son del dicho Alonso de Berruguete su amo, y que el dicho Jerónimo de Santiago se los había hurtado y tomado al dicho su amo...

(El testigo habla de cómo Jerónimo de Santiago robó varias gallinas a Alonso Berruguete).

RELACION DEL JURAMENTO DE CALUMNIA DE ALONSO BERRUGUETE...

(Se habla del pago de unos ducados y medicinas que hizo Iñigo de Santiago a Alonso Berruguete).

Relación sacada de la probanza hecha por parte de Alonso Berruguete, hecha en segunda instancia en el pleito que trata con el dicho Iñigo de Santiago.

Segunda pregunta: Yten si saben que al tiempo y sazón que el dicho Jerónimo entró a aprender el oficio de pintor con el dicho Alonso Berruguete, no sabía cosa alguna tocante al oficio de pintor.

Primer testigo: Pedro de Rebolledo, escribano de Sus Magestades, vecino de esta villa de Valladolid, de edad de más de treinta años, no es pariente. Dijo que tiene cargo del oficio de escribano del crimen por el dicho Alonso de Berruguete, escribano del crimen. Dijo que no la sabe.

Segundo testigo: Pedro de Guaza, criado del dicho Alonso Berruguete, de edad de diecinueve años, que es sobrino del dicho Alonso Berruguete, hijo de su hermana. Dijo este dicho testigo que sabe que al tiempo y sazón que el dicho Jerónimo, hijo del dicho Iñigo de Santiago, entró con el dicho Alonso Berruguete, entró por aprendiz y no sabía ni entendía cosa alguna

del dicho oficio para que se pudiese aprovechar de ello el dicho Alonso Berruguete, porque al tiempo que el susodicho fue a casa del dicho Berruguete, este testigo vivía en casa y entendía, como al presente entiende, en el oficio de pintor para que fue recibido el dicho Jerónimo, y vio que el susodicho no sabía nada del dicho oficio como dicho tiene de suso; y ésta es la verdad y lo que sabe de esta pregunta.

Tercer testigo: Alonso de Valpuesta, vecino de esta villa de Valladolid, de edad de treinta y cuatro años, no es pariente. Dijo este dicho testigo que sabe que al tiempo y sazón que el dicho Jerónimo entró con el dicho Alonso Berruguete a aprender el dicho oficio de pintor, el susodicho no sabía cosa alguna de lo tocante al dicho oficio, y lo sabe porque al tiempo que el dicho Jerónimo entró por aprendiz con el dicho Alonso Berruguete, este testigo estaba en casa del dicho Berruguete en el dicho oficio de pintor y vio que el dicho Jerónimo no sabía cosa alguna del dicho oficio.

Tercera pregunta: Yten si saben que durante el tiempo que el dicho Jerónimo estuvo en casa del dicho Alonso Berruguete a aprender el dicho oficio, el dicho Alonso Berruguete despidió al dicho Jerónimo de su casa tres veces y que la postrera vez que le recibió fue por ruego de algunas personas. Quedó que le recibía con condición que si no sirviese bien y fielmente, el dicho Alonso Berruguete le despidiese y pudiese despedir libremente; y así volvió el dicho Jerónimo a casa del dicho Alonso Berruguete con la dicha condición.

Segundo testigo: Pedro de Guaza, criado del dicho Alonso Berruguete, de edad de diecinueve años, es sobrino del dicho Berruguete, hijo de su hermana y vive en su casa. Dijo este dicho testigo que sabe y vio que en el tiempo que el dicho Jerónimo estuvo en casa del dicho Alonso Berruguete a aprender el dicho oficio de pintor, el dicho Alonso Berruguete despidió al dicho Jerónimo una vez, que este testigo viese, y después le tornó a recibir en su casa por ruego de un hombre de bien...

Tercer testigo: Alonso de Valpuesta, vecino de esta villa, de edad de treinta y cuatro años, no es pariente. Dijo este dicho testigo que sabe y vio que durante el tiempo que el dicho Jerónimo estuvo en casa del dicho Alonso Berruguete a aprender el dicho oficio de pintor, el dicho Berruguete le despidió por su mal servicio dos o tres veces, y la postrera vez que le tornó a su casa y a su oficio fue a ruego de algunas personas...

Cuarta pregunta: Yten si saben que después que el dicho Jerónimo volvió a casa del dicho Alonso Berruguete con la dicha condición, el dicho Jerónimo hurtó al dicho Alonso Berruguete ciertas gallinas y otras ciertas muestras y colores del dicho oficio y que a esta causa el dicho Alonso Berruguete le despidió y echó de su casa. Digan lo que saben.

Segundo testigo: Pedro de Guaza, criado del dicho Alonso Berruguete, de edad de diecinueve años, es sobrino y criado del dicho Alonso Berruguete,

hijo de una su hermana. Dijo este dicho testigo que oyó decir al dicho Alonso Berruguete que había tomado al dicho Jerónimo, después que le tornó a recibir, ciertas muestras y colores del dicho oficio de pintor...

Tercer testigo: Alonso de Valpuesta, vecino de esta villa, de edad de treinta y cuatro años, no es pariente. Dijo este testigo que oyó decir a los criados del dicho Alonso Berruguete que el dicho Jerónimo había tomado una gallina del gallinero y ciertas muestras y colores...

Quinta pregunta: Yten si saben que al tiempo y sazón que el dicho Alonso Berruguete despidió al dicho Jerónimo por razón del dicho hurto, el dicho Jerónimo estaba muy instruto en el dicho oficio y lo sabía muy bien para poder dar cuenta de sí donde quiera que se la pidiesen y ganar muy bien de comer. Digan lo que saben.

Segundo testigo: Dijo que sabe y vio que (papel roto: en el tiempo?) que el dicho Jerónimo estuvo en casa del dicho Alonso Berruguete aprendiendo el dicho oficio, el susodicho sabía más dél que otro ninguno que estaba en casa, y lo sabía al tiempo que fue despedido de casa, pero que no sabe si pudiera dar cuenta de sí en el dicho oficio ni si pudiera ganar de comer a ello. Y ésta es la verdad y lo que sabe de esta pregunta.

Tercer testigo: Alonso de Valpuesta, vecino de esta dicha villa de Valladolid, de edad de treinta y cuatro años poco más o menos, no es pariente de ninguna de las partes. Dijo este dicho testigo que sabe que al tiempo que el dicho Alonso Berruguete despidió al dicho Jerónimo, el susodicho sabía razonablemente del oficio de pintor para poderse aprovecharse cualquier amo que tuviese del dicho oficio, y le parece que según lo que sabía pudiera ganar de comer al dicho oficio en cualquier parte donde entendiera en el dicho oficio de pintor, y vio pasar todo lo susodicho y ésta es la verdad y lo que sabe de esta pregunta y no otra cosa alguna para el juramento que hizo y en ello dijo que la firmaba y la firmó, reterificaba y reterificó.

BIBLIOGRAFIA

- ABIZANDA Y BROTO, Manuel**
— *Documentos para la historia artística y literaria de Aragón*. 1915.
- AGAPITO Y REVILLA, Juan**
— *Alonso Berruguete*.
— *La obra de los maestros de escultura vallisoletana*. Cuaderno primero.
— *La pintura en Valladolid*. 1925-1943.
— *Los retablos de Medina del Campo*. B.S.C.E., 1916.
- ALLENDE-SALAZAR, J.**
— *Alonso Berruguete en Florencia*. A.E.A., 1934.
— *La familia Berruguete*. B.S.C.E., 1915.
- ALONSO CORTES**
— *Alonso Berruguete, señor de Villatoquite*. Bol. Real Acad. de B. A. de Valladolid, 1933.
— *Datos para la biografía artística de los siglos XVI y XVII*. B.R.A.H., 1922.
- ANGULO, Diego**
— *Pintura del Renacimiento*. Ars. Hispaniae, XII, 1954.
- ARRIBAS, Fillemón**
— *Ilustraciones a las biografías de Alonso González Berruguete y de su hijo Alonso González de Pereda*. B.S.E.A.A. Universidad de Valladolid, 1949.
- AZCARATE, José María**
— *Alonso Berruguete*. Cuatro ensayos. Valladolid, 1963.
— *Escultura del siglo XVI*. Ars. Hispaniae, XIII.
- BECHERUCCI, Luisa**
— *Berruguete, una Madonna col bimbo*. Boll d'Arte, 1953.
— *Manieristi toscani*. Bérgamo, 1949.

BENEZIT

- *Dictionnaire critique et documentaire des peintres, sculpteurs, dessinateurs et graveurs. I.*

BERTAUX

- *La Renaissance en Espagne et en Portugal. Histoire de l'Art de André Michel. 1905-1929.*

BOSARTE, Isidoro

- *Viaje artístico... 1804.*

BRIGANTI, Giuliano

- *La Maniera italiana. Roma, 1961.*

CAAMAÑO MARTINEZ, Jesús

- *El estilo personal de Alonso Berruguete. R.I.E., 1961.*
- *El retablo de San Martín de Medina del Campo. B.S.E.A.A. Universidad de Valladolid, 1961.*
- *En torno al Maestro de Pozuelo. B.S.E.A.A. Universidad de Valladolid, 1964.*
- *Juan de Villoldo. B.S.E.A.A. Universidad de Valladolid, 1966.*
- *Tendencias manieristas en la pintura vallisoletana de la segunda mitad del siglo xvi. B.S.E.A.A. Universidad de Valladolid, 1962.*

CAMON AZNAR, José

- *Alonso Berruguete. Goya, 1962.*
- *La pintura española del siglo xvi. Summa Artis, XXIV.*
- *La escultura y la rejería española del siglo xvi. Summa Artis, VXIII. Madrid, 1967.*

CANDEIRA PEREZ, Constantino

- *Alonso Berruguete en el retablo de San Benito el Real de Valladolid. Discurso... Valladolid, 1959.*

CASTRO, Luis de

- *El enigma de Berruguete. La danza y la escultura. Valladolid, 1953.*

CATALOGO MONUMENTAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA, II. 1932

CATURLA, María Luisa

- El Manierismo (De "Arte de épocas inciertas"). R.I.E., 1944.*

CEAN BERMUDEZ, José Agustín

- *Diccionario de los profesores de las Bellas Artes en España. Madrid, 1800.*

CONTRERAS Y LOPEZ DE AYALA, Juan de

- *Alonso González Berruguete. Madrid, 1962.*
- *Historia del Arte Hispánico. Barcelona, 1940.*

COSSIO Y MARTINEZ FORTUN, Francisco de

- *Alonso Berruguete. Valladolid, 1949.*
- *Alonso Berruguete. Discurso... Madrid, 1962.*

CRUZADA VILLAAMIL

- *Don Alonso Berruguete González. Arte en España, 1862.*
- *Una recomendación de Miguel Angel a favor de Berruguete. Arte en España, 1866.*

GALLEGO, Julián

- *La pintura española. Barcelona, 1963.*

GARCIA CHICO, Esteban

- *Catálogo Monumental de la Provincia de Valladolid, III; Medina del Campo, 1961.*
- *Documentos para el estudio del arte en Castilla. Valladolid, 1946.*
- *Nuevos documentos para el estudio del arte en Castilla. Valladolid, 1959.*
- *Los grandes imagineros en el Museo Nacional de Escultura. Valladolid, 1965.*

GAYA NUÑO, Juan Antonio

- *Alonso Berruguete en Toledo. Barcelona, 1959.*
- *El sentido barroco en la escultura española del siglo xvi. B.S.E.E., 1951.*
- *Historia del Arte Español. Madrid, 1946.*
- *La pintura española fuera de España. Historia y catálogo. Madrid, 1958.*

GOMEZ MORENO, Manuel

- *Catálogo Monumental de Salamanca. 1967.*
- *El retablo mayor de la catedral de Oviedo. A.E.A.A., 1933.*
- *En la Capilla Real de Granada. A.E.A.A., 1926.*
- *Las Águilas del Renacimiento. Madrid, 1941.*
- *Retablo atribuido a Berruguete en Santa Ursula de Toledo. B.S.C.E., 1915.*

GRISERI, Andreina

- *Berruguete e Machuca dopo il viaggio italiano. Paragone, 1964.*

HAUSER, Arnold

- *El Manierismo, crisis del Renacimiento. Madrid, 1971.*
- *Historia Social de la Literatura y el Arte. Madrid, 1969.*
- *Pintura y Manierismo. Madrid, 1972.*

HOCKE, Gustav René

- *El Manierismo en el arte europeo de 1520 a 1650 y en el arte actual. El Mundo como laberinto. Madrid, 1961.*

JIMENEZ PLACER, Fernando

- *Historia del Arte Español. Barcelona, 1955.*

JUSTI, C.

- *Miscellaneen aus drei jahrhunderten spanischen kunstlebens. Berlin, 1908.*
- *Prólogo a la Guía Baeddecker de España y Portugal.*

- LAFUENTE FERRARI, E
— *Breve Historia de la Pintura Española*. Madrid, 1946.
- LONGHI, R.
— *Comprimari spagnoli della maniera italiana*. Paragone, 1953.
- MACHO, Victorio
— *Berruguete*. Palencia, 1961.
— *Ensayo biográfico y estudio sobre la obra de Alonso Berruguete*. A.E., 1930-31.
- MARCH, José María
— *Tres tablas del Palau de Barcelona y una atribuida a Berruguete*. B.S.E.E., 1948.
- MARIN, María Teresa
— *La Crucifixión de Alonso Berruguete en el Museo de Valladolid*. B.S.E.E., 1948.
- MARTI Y MONSO, José
— *Estudios histórico-artísticos relativos principalmente a Valladolid*. 1898.
— *Retablo del Colegio del Arzobispo*. B.S.C.E., 1905.
- MARTIN GONZALEZ, J. J.
— *Consideraciones sobre la vida y la obra de Alonso Berruguete*. B.S.E.A.A. Universidad de Valladolid, 1961.
— *El Manierismo en la escultura española*. R.I.E., 1960.
- MARTINEZ DE VELASCO, Eusebio
— *Alonso Berruguete*.
- MAYER, Augusto
— *Historia de la Pintura Española*. Madrid, 1928 y 1942.
- OROZCO DIAZ, Emilio
— *Manterismo y Barroco*. Salamanca.
- ORUETA Y DUARTE, Ricardo de
— *Alonso Berruguete y su obra*. Madrid, 1917.
— *Notas sobre Alonso Berruguete*. A.E.A.A., 1926.
- PONZ, Antonio
— *Viaje de España*. 1787-1791.
- POST, Chandler Rathfon
— *History of Spanish Painting*, XIV. 1966.
- SALTILLO, Marqués de
— *El retrato del Comendador Mayor Don Juan de Zúñiga*. Arte Español, 1941.
- SANCHEZ CANTON, Francisco Javier
— *Fuentes literarias para la historia del arte español*. Madrid.
— *Los pintores de cámara de los reyes de España*. B.S.E.E., 1914-16.

— *Retratos de Arzobispos de Toledo en la Sala Capitular de su catedral.*

SANCHO CAMPO, Angel

— *El Arte Sacro en Palencia.* Palencia, 1971.

SANZ-PASTOR FERNANDEZ, Consuelo

— *Guía de la Exposición Alonso Berruguete.* Madrid, 1961.

SCHARF

— *Filippino Lippi. Jahrbuch der preussischen kunstsammlungen.* 1931.

SELVA, José

— *Arte español durante los Austrias.* Barcelona, 1943.

SIERRA, Luis

— *Hacia una caracterización del Manierismo.* B.S.E.A.A. Universidad de Valladolid, 1953-4.

TORMO Y MONZO, Elias

— *Notas al estudio sobre los retablos de Medina del Campo.* B.S.C.E., 1919.

TRAMOYERES BLASCO, Luis

— *Un dibujo de Alonso Berruguete en el museo de Valencia.* Archivo del Arte Valenciano, 1917.

TRENAS, Julio

— *Alonso Berruguete.* Conferencia pronunciada en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, 1962.

— *La apoteosis de la cristpación.* Cuatro ensayos en torno a la vida y la obra de Alonso González Berruguete. Madrid, 1963.

VIELVA RAMOS, Matias

— *Alonso Berruguete.*

VINAZA, Conde de la

— *Adiciones al diccionario de Ceán Bermúdez.* Madrid, 1894.

WEISSE, Georg

— *Spantsche plastik aus sieben Jahrhunderten.* Reutlingen, 1927.

WOLF, Robert (y ROLAND MILLEN)

— *Renacimiento y Manierismo.* Barcelona, 1972.

ZARCO DEL VALLE

— *Datos documentales para la historia del arte español.* Documentos de la catedral de Toledo. Madrid, 1916.

ZERI, Federico

— *Alonso Berruguete: una madonna de San Giovannino.* Paragone, 1953.

— *Catálogo Saibene.* Milán, 1956.

**Testamento
y otros datos de Juan de Villoldo**

Por Jesús María Parrado del Olmo

Sobre Juan de Villoldo, el interesante pintor palentino, seguidor de Alonso Berruguete, se han publicado diversos datos y trabajos. Su personalidad artística fue reconstruida por el profesor Caamaño¹, quien hizo una síntesis biográfica de diversas noticias dispersas por distintas publicaciones². Recientemente, hemos añadido nuevas atribuciones al pintor, que completan el panorama de su obra hasta el momento³.

Posteriormente a esta publicación, hemos tenido conocimiento de nuevos datos biográficos sobre Juan de Villoldo y su familia, que componen el motivo de este trabajo, en orden a completar su biografía. Al mismo tiempo, alguno de estos datos nos permite señalar una nueva obra del mismo.

Los cinco primeros documentos abarcan los años de 1557 a 1560, es decir, la última fase de su actividad. Son pequeños datos, sin especial importancia: en primer lugar, el arrendamiento por espacio de dos años de unas casas suyas situadas en el patio de otras de su propiedad de la calle de Traspalacio, al cantor Luis de Cuello, en 1557 (documento n.º 1). El arrendamiento de unas casas en la calle de Cantarranas, en nombre de sus sobrinos, Pedro e Inés de Hermosa, hijos de Blas de Hermosa, sillero, y de María de Villoldo, su hermana, ambos difuntos (documento n.º 2). El hecho de que su hermana, y posteriormente, sus sobrinos, vi-

1. CAAMAÑO, J. M.^a, *Juan de Villoldo*. B.S.E.A.A., 1966, t. XXXII, págs. 71 a 88.

2. Para no hacer farragosa la cita de todas estas publicaciones, remitimos al citado trabajo del profesor Caamaño, quien las recoge en el mismo.

3. PARRADO DEL OLMO, J. M.^a, *Nuevas atribuciones a Juan de Villoldo*. B.S.E.A.A., 1978, t. XLII, págs. 291 a 304. Recientemente han aparecido nuevas pinturas atribuidas al pintor. Cfr. MARTÍN GONZÁLEZ, J. S., y otros: *Inventario Artístico de Palencia y su Provincia*. T. I, Madrid, 1977.

vieran en Palencia, parece ser un motivo de confirmación de un posible origen palentino del pintor. En 1558, constituye un censo contra Melchor de la Cruz, batidor de oro, y Catalina Luis su mujer, por valor de 1.000 maravedies (documento n.º 3).

El mismo año de 1558, el pintor otorgaba un poder al pintor Antonio de Castro, vecino de Aguilar de Campoo, para cobrar por una custodia realizada para la iglesia de Villavega, obra no conservada (documento n.º 4). En fin, en 1560, otorga un poder a un procurador para que cobrara en su nombre las deudas que tuvieran con él (documento n.º 5).

Más interesante es el documento n.º 6, pues se trata de su testamento, noticia biográfica siempre importante, aunque, en este caso, no añade nada nuevo sobre su obra artística. En cambio, sí aporta datos sobre su existencia, por lo que nos detendremos en la descripción de las mismas ⁴.

Lo primero que nos interesa de este documento es la fecha de su redacción —4 de marzo de 1562—, fecha que debe ser cercana al momento de su muerte, pues entonces afirma estar enfermo de gravedad ⁵. Por otro lado, no redactó otro testamento posterior, pues es éste el que se incluye como definitivo en la partición de bienes de sus herederos (documento n.º 8). Además, a partir de esta fecha, no volvemos a encontrar más noticias del pintor en las que aún apareciera viviendo. Si en cambio de su mujer, Juana Rubí, citada como viuda, en el arrendamiento de sus casas de Traspalacio, realizado en 1569 (documento n.º 7), o en su testamento, redactado en 1570 ⁶, que no es definitivo sobre la fecha de su muerte, pues Juana Rubí seguía viviendo en 1573, como veremos más adelante.

Entre las noticias que nos aporta el testamento de Juan de Villoldo, manda ser enterrado en el monasterio de San Francisco, en "donde está el letrero de mi nombre", lo que sí indica que tenía puesta su inscripción, alude a una importancia social superior a la de otros artistas, cuyas tumbas son anónimas. En todo caso, no se ha conservado esta inscripción. El lugar de su enterramien-

4. El testamento apareció dentro de una colección documental referente a la tasación y reparto de sus bienes entre sus herederos, de 1573.

5. GARCÍA CHICO, E., *Documentos para el Estudio del Arte en Castilla*. T. III, I, "Pintores". Valladolid, 1946, pág. 100, afirma que Juan de Villoldo moriría hacia 1563, sin precisar las razones en que se fundamentaba.

6. GARCÍA CHICO, E., *idem*, pág. 101 y 102.

to ya lo conocíamos por el testamento de 1570 de su mujer. También afirma que pertenecía a las Cofradías de la Misericordia y del Rosario. Debe resaltarse el afán puesto en sus honras fúnebres, que alcanzan un mayor despliegue que en otros artistas del momento, lo cual no sólo debe atribuirse al sentimiento religioso del pintor, sino también a la posibilidad económica para poder realizarlo.

Cita en su testamento a Pedro de Hermosa, su sobrino, el mismo que aparece en el documento n.º 2, de quien aún poscía algunos bienes, que mandaba reintegrarle.

En cuanto a su mujer, Juana Rubí, la deja en inmejorable posición, pues la confía todos sus bienes, como usufructuaria, colocando a sus hijos sometidos a su potestad. Luego veremos que, además, será la principal beneficiaria de sus bienes, en relación con lo que corresponde a sus hijos Luis, Damasia, Ambrosia y María de Villoldo. Deja de testamentarios a su mujer, a su hijo Luis de Villoldo, y al pintor Luis de Pedrosa.

En el citado testamento de Juana Rubí, ésta afirmaba que había repartido su herencia, y que ninguno de sus hijos tenía derecho a pedirle nada, afirmando que a su hijo Luis de Villoldo le había concedido algunos bienes de más. Esto parece estar en contradicción con el hecho de que tres años más tarde procedieran a la tasación y reparto de la citada herencia, como muestra el documento n.º 8. Como no podemos admitir que la viuda mintiera en su testamento, se debe suponer que el reparto se hiciera entre ellos de forma privada, ante la posibilidad inminente de su muerte, y que, una vez recuperada ésta de su enfermedad, se rompieran los acuerdos. Alcanzada la mayoría de edad y la independencia del hijo mayor, Luis, se acude a su plasmación legal definitiva tres años más tarde.

Efectivamente, el 4 de febrero de 1573, Luis de Villoldo pedía que se compeliere a Juana Rubí para que hiciera el reparto de los bienes de su padre entre los hijos. Pero antes había que acudir a la tasación, para lo que nombraba a los carpinteros Antonio Copete y Francisco de Monasterio, como tasadores de las casas, y a Pedro de Valdivielso, como tasador de las propiedades. El procurador Francisco Alonso sería el tasador de los bienes muebles y el contador de las cuentas. Todos ellos son aceptados por el resto de los herederos, lo que prueba que reinaba la armonía entre todos.

LA TASACION

El 15 de febrero se procede a la tasación de los bienes muebles. Para nosotros tiene la importancia de que se hace un inventario de los bienes de Juan de Villoldo que aún permanecían en poder de Juana Rubí, y con ello, podemos ampliar algunos rasgos vitales interesantes del pintor.

En primer lugar, el grueso de los bienes inventariados son prendas personales y de ajuar, útiles hogareños, etc., de escasa importancia. Mayor importancia tiene la posesión de ciertos objetos de orfebrería de un valor importante y de tres tapices, de 76 anas en total. De las joyas dirá Juana Rubí posteriormente que se las compró su marido en el momento en que se desposaron.

Apenas se citan útiles del oficio del pintor, lo cual se explica, pues pasarían al poder de su hijo directamente, pues tenía el mismo oficio, tal y como es costumbre entre los artistas de la época.

Una muestra de que el pintor poseía un estimable índice cultural (cosa infrecuente en los artistas del siglo xvi) ⁷, nos lo hace ver el hecho de que poseyera su propia biblioteca, aunque de reducidas dimensiones. Aparecen libros profanos, como el citado "libro de Silva de varia liçión" (es decir, un libro de poesía). También tiene "un libro de romance italiano", o sea, escrito en lengua italiana. La posesión de un libro en este idioma plantea diversas posibilidades, pues podría ser un libro adquirido por el pintor en el comercio español, para poder estudiar posibles grabados que hubiera en el mismo. Pero también podría indicar que poseía conocimientos de italiano, lo que sólo podría explicarse por el hecho de que el pintor hubiera realizado un viaje a Italia ⁸. Lástima que no se especifique nada referente a la materia y ca-

7. No era raro encontrar artistas, incluso pintores, que no sabían leer y escribir. Vid. MARTÍN GONZÁLEZ, J. J., *La vida de los Artistas en Castilla la Vieja y León durante el siglo xvi*. R.A.B. y M., t. LXVII, 1, 1959, págs. 433-434.

8. Un viaje a Italia podría justificar las relaciones muy cercanas con algunos tipos del Pontormo, especialmente con el Descendimiento de la Capilla Capponi en Santa Felicità de Florencia, que hemos observado en nuestro trabajo. (Vid. PARRADO DEL OLMO, J. M., *op. cit.*, pág. 299), y que no se puede explicar por una influencia de Alonso Berruguete en nuestro pintor, pues la capilla fue decorada por Pontormo después de 1525, es decir, cuando Berruguete llevaba ya varios años en España. CAAMAÑO (*op. cit.*), dejaba abierta la posibilidad de este viaje, sin definirse en este sentido.

racterísticas del ejemplar, que podrían aclarar estos aspectos. De momento, no podemos asegurar nada taxativamente.

También figuran libros religiosos: "un flosanturum" en romance (es decir, en castellano), un "libro de las Quincajenas" y "otro libro del Anima". Estos libros devocionales también podían ser fuente de inspiración iconográfica de las obras del pintor, que buscaría sugerencias en los temas religiosos de los mismos. Nos interesa resaltar, en este sentido, lo interesante que resulta la posesión de un ejemplar del "Flos Sanctorum", libro devocional sobre la Vida de Cristo y sus antecesores. El libro era atribuido al P. Francisco Eximemis, obispo de Elma, y tuvo diversas versiones y traducciones durante el siglo xvi⁹.

El 17 de febrero se procede a la tasación de las casas que poseía el pintor, que eran tres, lo que añade nuevos datos sobre su posición económica: sus casas principales en la calle Mayor, detrás de la plaza de San Francisco, y otras dos más pequeñas en la calle de Traspalacio y en la calle de Cantarranas, respectivamente.

Por último, el 19 de febrero se tasan las propiedades en el campo, consistentes en una viña, una tierra y un colmenar, que completan el panorama de las posesiones del pintor.

EL REPARTO DE LA HERENCIA

Este reparto no se realiza hasta el 17 de noviembre del mismo año de 1573. Se cuentan los importes de todos los bienes, tanto muebles como raíces, encontrándose que todo el cuerpo de hacienda ascendía a 551.162 maravedíes. Se descuentan bienes propios de Juana Rubí, como la dote de su matrimonio, las joyas regaladas por su marido a la misma, algunas deudas pagadas en

9. Véanse, sobre las versiones de este libro en España, entre otros, a FR. MIGUEL ANGEL, *La vie franciscaine en Espagne entre les deux couronnements de Charles-Quint ou le Premier Commissaire Général des provinces franciscaines des Indes Occidentales*. Cap. VI. R. Archivos, Bibliotecas y Museos, 1914, nn. 7 y 8, págs. 22-24. HAEBLER, C., *Bibliografía Ibérica del siglo xv*. Leipzig, 1904, pág. 126; LYELL, P. R. J., *Early Book illustration in Spain*. Londres, 1925. Sobre la Versión, grabada por Pedro Angel, traducida por Alonso de Villegas, después de la muerte de Villoldo, véase: ROTETA, ANA MARÍA, *El retrato-grabado español en Pedro Angel*. "Goya", n. 130, 1976, pág. 232. Agradecemos a nuestra amiga, la profesora Blanca García Vega, las informaciones suministradas al respecto.

nombre de su marido y el dinero gastado en los oficios funerarios por el alma del pintor. En total quedaban 451.787 maravedíes, de los que salía principal beneficiaria Juana Rubí, pues además de corresponderle la mitad de los mismos por ser bienes gananciales, le correspondía la parte de su hija Ambrosia, fallecida, de quien era la heredera. En total, recibía 399.271 maravedíes. Sus hijos Luis, Damasia y María de Villoldo, tomaban 50.630 maravedíes cada uno. En la partición se especifica escrupulosamente los bienes que tomaba cada heredero para cobrarse lo que le correspondía ¹⁰.

RENUNCIA DE LUIS DE VILLOLDO

El 17 de diciembre de 1573, Luis de Villoldo afirmaba que, además de las casas de la calle de Traspalacio, recibidas en pago de su herencia (y tasadas en mayor cantidad de lo que le correspondía), había recibido hasta 15.769 maravedíes en diversas donaciones de su madre. En agradecimiento, renunciaba a lo que pudiera corresponderle de la herencia futura de su madre, y se lo donaba a sus hermanas para que aumentaran su dote, pues estaban por casar.

EL RETABLO DE DON JERONIMO DE FUENTES

Es la única noticia de obra pictórica que nos proporciona la documentación señalada. Efectivamente, en la tasación del cuerpo de hacienda de Juana Rubí se especifica que poseía "60.000 maravedíes que cobró en dineros de la obra y retablo que el dicho Juan de Villoldo, su marido, dejó hecha y pintada en la capilla de don Jerónimo de Fuentes en la iglesia de señor san Antolin". Se advierte que el pintor ya había cobrado el resto de la obra, antes de morir. Al final, durante la partición de los bienes, corresponderá la citada cantidad a la herencia recibida por la mujer.

Don Jerónimo de Fuentes era heredero del patronazgo instituido por D. Gaspar de Fuentes, Arcediano de Carrión y Abad

10. Véase el documento n. 8.

de Lebanza, en la capilla de los Reyes, antigua de San Pedro¹¹. En esta capilla no se encuentra actualmente ninguna obra de pintura, y si un retablo de escultura, cuya arquitectura puede ser de ese momento¹². Pudiera ser que Juan de Villoldo hubiera hecho el dorado y policromado del mismo, que en los documentos de época se suele denominar con el genérico nombre de pintado. A no ser que hubiera existido antes otra obra de pintura en la citada capilla, de lo que no tenemos noticia¹³.

Por lo tanto, lo lógico es inferir que se trate del policromado de este retablo de la catedral palentina, y de esta manera, podemos deducir que la fecha "post quem" del mismo sería la del testamento de Juan de Villoldo.

JESÚS MARÍA PARRADO DEL OLMO

11. Conocemos este dato de que D. Jerónimo de Fuentes fuera sucesor en el patronazgo de esta capilla, gracias al informe que nos ha dado D. Jesús San Martín Payo, Archivero de la Catedral, a quien expresamos nuestro agradecimiento más sincero.

12. PORTELA, F. J., *La Escultura del siglo XVI en Palencia*. Palencia, 1977, figs. 304-305; lo considera del 2.º tercio de siglo.

13. Nada de esto nos comunican AGAPITO Y REVILLA, J., *La Catedral de Palencia*. Palencia, 1923; REVILLA VIELVA, R., *Manifestaciones artísticas en la Catedral de Palencia*. Palencia, 1945. NAVARRO GARCÍA, RAFAEL, *Catálogo Monumental de la Provincia de Palencia*. T. IV, pág. 168.

APENDICE DOCUMENTAL

Documento n.º 1:

Arrendamiento de unas casas en la calle de Trespalacio:

Sepan cuantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo, Juan de Villoldo, pintor, ... otorgo que arriendo a vos, Luis Cuello, cantor, unas casas que yo tengo en el patio de otras casas mías, que yo tengo en la entrada y cantón de la Calle de Trespalacio... que son unas casas nuevas, ...que tienen por linderos las otras dichas mis casas y patio sobredicho, y de la otra parte, casas de Alonso de Atienza, pintor, ...por espacio de dos años... por precio y cuantía de 4 ducados en cada un año... Palencia, 2 de mayo de 1557.

(A.H.P. de Palencia. Legajo 10060. S.f. Ante Andrés Sánchez).

Documento n.º 2:

Arrendamiento de unas casas, en nombre de sus sobrinos:

Sepan cuantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo, Juan de Villoldo, pintor, arriendo... (sigue el documento en el que se expresa que, en nombre de Pedro e Inés de Hermosa, sus sobrinos, hijos de Blas de Hermosa, sillero, y de María de Villoldo, su hermana, difuntos, arrienda y da en renta a Pedro González de Cisneros, unas casas que tienen en la Calle de Cantarranas). En Palencia, a 14 días del mes de abril de 1557.

(A.H.P. de Palencia. Legajo n.º 10060. 9.º Envoltorio. S.f. Ante Andrés Sánchez).

Documento n.º 3:

Censo a un batidor de oro:

Melchor de la Cruz, batidor de oro, y Catalina Luis, su mujer, constituyen 1.000 maravedís de censo, con Juan de Villoldo, sobre unas casas que ellos tenían en la calle de Mejorada. Palencia, 25 de junio de 1558.

(A.H.P. de Palencia. Legajo 10060. S.f. Ante Andrés Sánchez).

Documento n.º 4:

Sobre una custodia para Villavega:

Sean cuantos esta carta de poder vieren, cómo yo, Juan de Villoldo, pintor, vecino que soy de esta muy noble ciudad de Palencia, otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido... a vos, Antonio de Castro, pintor, vecino de la villa de Aguilar de Campoo, que sois ausente, como si fueseis presente... para que por mí y en mi nombre... podáis cobrar de la iglesia del lugar de Villavega... es, a saber: todos los maravedís que a mí mismo fueren debidos y pertenecientes de la obra de una custodia que yo hice y pinté para la dicha iglesia...

En la dicha ciudad de Palencia, a 11 días del mes de octubre, año del Señor de 1558 años...

(A.H.P. de Palencia. Legajo 8870. Fol. 169).

Documento n.º 5:

Poder para cobrar:

Sean cuantos esta carta de poder vieren, cómo yo, Juan de Villoldo, pintor, vecino de esta ciudad de Palencia, otorgo y conozco... todo mi poder... a vos, Martín Lechigal, procurador, vecino de la dicha ciudad de Palencia, especialmente para que por mí... podáis pedir, recibir y cobrar de todas y cualesquier personas, todos y cualesquier maravedís... En la dicha ciudad de Palencia, a 26 días del mes de enero, año del nacimiento... de 1560 años...

(A. H. P. de Palencia. Legajo 8973. Fol. 479. Ante Francisco de Herrera).

Documento n.º 6:

Testamento de Juan de Villoldo:

In Dei nómine. Amén. Sean cuantos esta carta de testamento vieren, cómo yo, Juan de Villoldo, pintor, vecino de esta noble ciudad de Palencia, estando enfermo en la cama de enfermedad...

...Mando... mi cuerpo sea sepultado en la iglesia del monesterio de Señor San Francisco de esta dicha ciudad en la sepultura que yo allí tengo, en los 15 lechos donde está el letrero de mi nombre.

...Mando que me entierren los capellanes del número de San Antolín y San Miguel de esta dicha ciudad... y llamen las Cofradías de la Misericordia y del Rosario de esta dicha ciudad para que me entierren... como cofrade.

Mando que lleven a mi enterramiento ocho hachas de cera y dos carneros en canal, y ocho canastillos de pan y cera menuda que fuere menester y llamen a los Niños de la Doctrina Cristiana...

Mando que se hagan tres días de novenas por mi ánima...

Mando que el dicho día de mi enterramiento se diga por mi ánima en el dicho monesterio de San Francisco todas las misas que se pudieren decir en los altares de él...

Mando que por un año entero después de mi fallecimiento en todos los domingos y fiestas de guardar... se diga por mi ánima una misa rezada en el dicho monesterio y con cada uno se diga un responso sobre mi sepultura...

...Declaro que yo tengo en mi poder, de Pedro, mi sobrino, hijo de Blas de Hermosa, ciertos maravedís, como parecerá por escrito en mi libro, de la hacienda que le cupo de sus padres, como asimismo parecerá por las cuentas y partija... Mando que todo lo que por ellas y por el dicho libro me alcanzare que yo hubiera recibido, se los paguen de mi hacienda.

...Mando y es mi voluntad que Juana Rubí, mi mujer, tenga y goce y sea usufructuaria por todos los días de su vida, toda la hacienda que yo y ella al presente tenemos y la encargo y ruego que tenga a mis hijos y suyos en su poder y los críe y administre y a todos los dichos mis hijos. Mando, sopena de mi bendición, que no la desamparen ni salgan de su mandado y obediencia, ni la pidan herencia ni legítima más de aquello que ella les quisiere dar en sus días, sopena que el hijo o hija que la fuere desobediente y la pidiere cuenta de la dicha herencia y legítima contra su voluntad y se casare sin su consentimiento y se saliere de su obediencia y compañía, ...sea excluido y apartado de la parte de tercio y remanente del quinto de mi hacienda le podía pertenecer y desde ahora mejoro en el dicho tercio a los otros mis hijos...

Y para cumplir y pagar y ejecutar este mis testamento y las mandas y legatos en él contenidas, dejo y nombro por mis testamentarios y cumplidores de él a la dicha Juana Rubí, mi mujer, y a Luis de Villoldo, mi hijo, y a Luis de Pedrosa, vecinos de la dicha ciudad de Palencia... (y) nombro por mis universales herederos en todos ellos al dicho Luis de Villoldo y a Damasia y Ambrosia y María de Villoldo, mis hijos legítimos y de la dicha Juana Rubí, mi mujer, para que los hayan y hereden por iguales partes... En la dicha ciudad de Palencia, a 4 días del mes de marzo, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de 1562 años... (entre los testigos, Pedro Ruiz, platero).

(A.H.P. de Palencia. Legajo n.º 8982. Fols. 528-529. Ante Francisco de Herrera).

Documento n.º 7:

Obligación de Juana Rubí, mujer de Juan de Villoldo:

Sean cuantos esta carta de obligación vieren, cómo nos, Juan Pérez, vecino de esta ciudad de Palencia, como principal deudor y pagador, y Francisco de Osorno, calcetero, vecino de la dicha ciudad, como su fiador y principal pagador... nos obligamos por dar y pagar a vos, Juana Rubí, viuda, mujer que fue de Juan de Villoldo, difunto, vecino de esta dicha ciudad de Palencia... 104 reales, los cuales son por razón de una casa que el dicho Juan Pérez nos arrienda por un año... la cual dicha casa es en la calle que llaman de Trespalacio, al cantón de la dicha calle, que linda con casas fronterizas de Gaspar Téllez de Castañeda... En la dicha ciudad de Palencia, a 16 días del mes de junio año del Señor de 1569...

(A.H.P. de Palencia. Legajo 9789. S.f. Ante Francisco de Herrera).

Documento n.º 8:

Nombramiento de tasadores, inventario, tasación y reparto entre los herederos de los bienes de Juan de Villoldo:

En la ciudad de Palencia, a 4 días del mes de febrero... de 1573 años... pareció presente Luis de Villoldo, pintor, vecino de la dicha ciudad, y dijo que a él le compele y pertenece su legítima de los bienes y hacienda, que dejó Juan de Villoldo, su padre, difunto, como su hijo y heredero, cuya herencia él tiene aceptada y si es necesario acepta y porque los bienes que dejó el dicho su padre están en poder de Juana Rubí, su madre, pidió a Su Merced la compela y apremie a que dé cuenta de ellos y haga cuentas y partija entre todos sus hijos como herederos del dicho Juan de Villoldo, su padre... que él desde ahora nombraba por tasador de las casas a Antonio Copete y Francisco de Monesterio, carpinteros, vecinos de la dicha ciudad, y para las posesiones y heredades del campo a Pedro de Valdivielso, labrador, vecino de la dicha ciudad, y por contador para hacer las dichas cuentas y partija, nombró a Francisco Alonso, procurador del número de las Audiencias de la dicha ciudad...

(Siguen las notificaciones a Juana Rubí, a Damasia y María de Villoldo, sus hijas, y la curaduría de éstas, a cargo de un Diego Gómez. Todos ellos aceptan los tasadores y contador nombrados por Luis de Villoldo).

Tasación de los bienes de Juan de Villoldo:

En la ciudad de Palencia, a 15 días del mes de febrero, año del Señor de 1573 años... pareció presente Francisco Alonso, procurador de causas de la dicha ciudad, tasador nombrado por las partes para tasar los bienes muebles que dejó Juan de Villoldo...

— primeramente tasaron un jarro de plata en 18 ducados, porque se pesó y se averiguó lo que pesaba.

— una taza de plata en 20 ducados...

— una cadena de oro que tenía 202 eslabones en 400 reales.

— una cruz de oro en 10 coronas de oro, a 350 maravedís cada corona, porque al tiempo que se vendió no valía más.

— un joyel de oro en 900 maravedís.

— tres tapices de figuras de mediados que tienen todas 76 anas, a 5 reales el ana, que son 380 reales...

— ...un capote de contray negro, guarnecido con tres ribetes de terciopelo, en 8 ducados, el cual dio la dicha Juana Rubí a Luis de Villoldo, su hijo, por su cuenta.

— una ropa verde de levantar con una faja de terciopelo verde, nueva, en 100 reales y la dio la dicha Juana Rubí al dicho Luis de Villoldo...

— cuatro piedras de bruñir en 24 reales, las cuales tomó el dicho Luis de Villoldo.

— un Flosantorium en romance, guarnecido, en 20 reales, el cual vendió Luis de Villoldo y recibió a su cuenta los dichos 20 reales.

— un libro de Silva de varia liçión en 5 reales.

— un libro de romance italiano en 2 reales.

— una bestia en 7 ducados en que se vendió, y recibió el dicho Luis de Villoldo, por su cuenta de la dicha su madre los dichos 7 ducados.

— una mesa del oficio en un real.

— un cajón para el oficio en 4 reales.

— unos banquillos para poner tablas en dos reales.

— otro libro del Anima en un real.

(Se anotan también diversas prendas, ropas de casa y útiles hogareños).

Tasación del colmenar y viña y una tierra :

En la ciudad de Palencia, a 19 días del mes de febrero de 1573 años... pareció presente Pedro de Valdivieso, vecino de la dicha ciudad... (y) dijo y declaró que él ha visto y pasado y tanteado el colmenar con su casilla, que está a los colmenares de allende el río, lindero colmenar de Juana Cornejo y le tasó... en 12.000 maravedís.

Dijo que había visto y paseado la viña que está frontero del dicho colmenar, de 4 alanzadas, lindero viña de Alonso de Castro. Tasóla... en 10.000 maravedís.

Dijo el dicho Valdivieso haber visto y paseado y tanteado la tierra que dejó el dicho Juan de Villoldo al arroyo de Villalobón, que hace 10 cuartas... en 34.000 maravedís.

Tasación de las casas de Juan de Villoldo :

En la ciudad de Palencia, a 17 días del mes de febrero de 1573... parecieron presentes Antonio Copete y Francisco de Monesterio, carpinteros, vecinos de la dicha ciudad... declararon valer justa y común estimación, las casas principales del dicho Juan de Villoldo en la calle Mayor, que linda por una parte con casas de Hernando Vizcaíno, y de la otra parte, casas de Sebastián Crespo, vecino de Gorenó, con la puerta trasera que sale a la Plaza de San Francisco, las tasaron... en 450 ducados.

— los susodichos dijeron haber visto y paseado las casas que el dicho Juan de Villoldo tuvo y dejó en la calle de Trespalacio de esta dicha ciudad, frontero de las casas de Gaspar Téllez de Castañeda, la calle de en medio, que lindan con casas en que vive Juan Barahona, sastre, y las tasaron que valen en común estimación, libres de censo y tributo, en 52.500 maravedís.

— Los dichos carpinteros dijeron haber visto y paseado las casas en la calle de Cantarranas, linde casas de Juan Cornejo, viuda, y la tasaron... en sesenta ducados.

(Sigue otro documento en que Juana Rubí da cuenta del gasto de las honras fúnebres y misas por Juan de Villoldo).

Partición de los bienes de Juan de Villoldo :

En la ciudad de Palencia, a 17 días del mes de noviembre de 1573 años... Francisco Alonso, procurador... contador nombrado por parte de Juana Rubí, viuda, mujer que fue y quedó de Juan de Villoldo, difunto, vecino que fue de la dicha ciudad, por sí y como legítima heredera que es y quedó de Ambrosia de Villoldo, su hija, difunta, la cual murió en la edad pupilar, para hacer las cuentas y partijas de los bienes que quedaron del dicho Juan de Villoldo, su marido, entre ella y Luis de Villoldo, su hijo, y Damasia y María de Villoldo, sus hijas, y Diego Gómez, sastre..., su curador ad litem... (y el dicho Francisco Alonso)... comenzó a hacer e hizo las dichas cuentas y partijas en la forma y manera siguientes:

Cuerpo de hacienda que se hace de los bienes muebles y raíces del dicho Juan de Villoldo, de los cuales se hace cargo a la dicha Juana Rubí:

Primeramente... 122.662 maravedís que parece que sumaron y valieron y montaron todos los bienes muebles que quedaron del dicho Juan de Villoldo contenidos en el inventario que de ellos se hizo... todos los cuales dichos bienes quedaron y están en poder de la dicha Juana Rubí...

Item... del principal de un censo que el dicho Juan de Villoldo dejó sobre las personas y bienes de Antonio de la Serna y Ana de Medrano, su mujer, vecinos de Palencia, de que pagan de réditos en cada un año, 7 ducados.

...de 14.000 maravedís del principal de otro censo que el dicho Juan de Villoldo dejó sobre la persona y bienes de Melchor de la Cruz, batidor de oro, vecino de la dicha ciudad de Palencia, de que se pagan 1.000 maravedís de rédito en cada un año.

...de 15.000 maravedís del principal de otro censo que el dicho Juan de Villoldo dejó sobre la persona y bienes del cura Torroston, vecino de Grijota, de que se pagan 1.000 maravedís de réditos.

...de 168.750 maravedís en que tasaron las casas principales que el dicho Juan de Villoldo dejó en la calle de Pan y Agua, contenidas en el inventario, en que vive la dicha Juana Rubí, en los cuales los dichos maravedís las tasaron Antonio Copete y Francisco de Monesterio...

...52.500 maravedís en que los dichos tasadores... tasaron las casas que el dicho Juan de Villoldo dejó al Cantón de la calle de Trespalacio, que lindan con casas en que vive Juan Baraona, sastre...

...de 60 ducados en que... tasaron otras casas que el dicho Juan de Villoldo dejó en la calle de Cantarranas de esta ciudad, linde casas de la de Alonso Díez, viuda.

...de 34.000 maravedís en que se tasó una tierra que el dicho Juan de Villoldo dejó al Arroyo de Villalobón.

...de 12.000 maravedís en que el dicho Pedro de Valdivieso tasó el colmenar y huerto que el dicho Juan de Villoldo dejó a Nuestra Señora de Allende el Río.

...de 10.000 maravedís en que... tasó una viña que el dicho Juan de Villoldo dejó frontero del dicho colmenar.

...de 6 ducados en que vendió otra viñuela pequeña que el dicho Juan de Villoldo dejó junto a la de arriba...

...de 60.000 maravedís que cobró en dineros de la obra y retablo que el dicho Juan de Villoldo, su marido, dejó hecha y pintada en la capilla de don Jerónimo de Fuentes en la iglesia del señor San Antolín, porque lo demás que por la dicha obra dieron lo había cobrado el dicho Juan de Villoldo antes que muriese.

Por manera que suma y monta el dicho cuerpo de hacienda... 551.162 maravedís... no se ponen réditos ni esquilmos de los dichos bienes... por razón que él en su testamento deja a la dicha Juana Rubí, su mujer, por usufructuaria de todos sus bienes y manda que los goce toda su vida, sin que sus hijos la pidan ni puedan pedir cuenta de ellos...

De las cuales dichas 551.162 maravedís, se le descargan y bajan a la dicha Juana Rubí los maravedís siguientes:

Primeramente, 70.000 maravedís que pareció por una carta de pago de dote otorgada por el dicho Juan de Villoldo, que la dicha Juana Rubí había llevado en dote y casamiento con él...

...8.750 maravedís en que se moderaron las joyas que el dicho Juan de Villoldo dio a la dicha Juana Rubí, su mujer, al tiempo que con ella se desposó, las cuales quiso y escogió la dicha Juana Rubí.

...9.000 maravedís en que moderó la cama en que murió Juan de Villoldo...

...4.875 maravedís que pagó a Pedro de Alcor, vecino de la dicha ciudad, que se los debía el dicho Juan de Villoldo.

...18 ducados que pagó a Pedro de Hermosa, que se los debía el dicho...

Parece que suma y monta en los maravedís que a la dicha Juana Rubí se le bajan... 99.375 maravedís...

Por manera que sacadas las dichas 99.375 maravedís del dicho descargo de las dichas 551.162 maravedís del dicho cargo y cuerpo de hacienda

da, quedan por bienes gananciales... 451.787 maravedís, los cuales se han de partir entre ella y sus hijos, de las cuales dichas 451.787 maravedís ha de haber la dicha Juana Rubí, la mitad por su debida parte de bienes gananciales, que son 225.893 maravedís y medio...

De las cuales dichas 225.893 maravedís y medio se sacan y bajan 23.372 maravedís que la dicha Juana Rubí mostró haber gastado en el cumplimiento del alma y testamento del dicho Juan de Villoldo...

...quedan líquidos por bienes partibles... entre los dichos cuatro herederos, que son Luis de Villoldo y Damasia y Ambrosia y María de Villoldo, 202.521 maravedís, los cuales se han de partir entre ellos por iguales partes.

Cabe a cada uno de los cuatro herederos a 50.630 maravedís y medio, y la dicha Juana Rubí ha de haber y la pertenecen los 50.630 maravedís y medio de la suerte y parte de la dicha Ambrosia de Villoldo, su hija, por haberse muerto y fallecido... y haber quedado la dicha... por universal heredera...

Luis de Villoldo ha de haber y le pertenecen...:

...las casas ...que dejó el dicho su padre, al Cantón de la Calle de Trespalacio; linde casas donde al presente vive Juan Baraona... y con ellas queda pagado el dicho Luis de Villoldo de lo que ha de haber y resta debiendo 1.869 maravedís y medio que recibe demás de lo que ha de haber, los cuales ha de pagar el dicho Luis de Villoldo a quien adelante fuere declarado... (y) que queden libres... así de lo que la dicha Juana Rubí ha gastado o pudo gastar con el dicho Luis de Villoldo, su hijo, en el tiempo que después de muerto el dicho su padre le tuvo consigo en su compañía y en su casa... fuera de los bienes que parece ...que parece haber tomado y recibido el dicho Luis de Villoldo, porque éstos los ha de pagar a la dicha Juana Rubí.

Damasia de Villoldo ha de haber y le pertenece...:

...el colmenar... en los 12.000 maravedís en que está tasado.

...la viña que dejó el dicho Juan de Villoldo... en los 10.000 maravedís en que está tasada.

...en la casa del Cantón de Cantarranas, que el dicho su padre dejó contenida en el dicho su cargo... 15.000 maravedís... y con que si la dicha casa se vendiere y valiere más o menos de los 60 ducados en que está tasada que la dicha Damasia de Villoldo o quien hubiere de haber los otros 7.500 maravedís, pierdan o ganen... lo que más o menos la dicha casa vallere.

...13.630 maravedís y medio en los bienes muebles que están en poder de la dicha Juana Rubí, su madre, ...los que de ellos, ella quisiere escoger...

María de Villoldo ha de haber...:

...el censo que el dicho Juan de Villoldo dejó de 37.500 maravedís sobre la persona y bienes de Antonio de la Serna y Ana de Medrano, su mujer.

...el censo de 14.000 maravedís de principal que el dicho Juan de Villoldo dejó sobre... Melchor de la Cruz, batidor de oro...

Queda pagada la dicha María de Villoldo de lo que ha de haber y resta debiendo 869 maravedís y medio, los cuales ha de dar y pagar a quien ella fueren librados...

Juana Rubí, madre de los dichos herederos, ha de haber y le pertenecen los maravedís siguientes:

* de la dote que llevó con el dicho su marido y de las joyas y cama y deudas... 99.375 maravedís, los cuales se le pagan con los demás que se declara.

* de la mitad de los bienes ganados y adquiridos durante el matrimonio, 225.893 maravedís y medio.

* por lo que gastó en el ánima y testamento del dicho su marido, 23.372 maravedís.

* de la parte que le pertenece por Ambrosia de Villoldo, su hija, de su legítima y herencia, 50.630 maravedís y medio.

Por manera que suma y monta en todo lo que ha de haber la dicha Juana Rubí, 399.271 maravedís, los cuales se le pagan en la forma siguiente:

...de los bienes muebles que ha tenido y tiene y están en su poder, 109.031 maravedís y medio, porque los 13.730 maravedís y medio restantes los ha de dar y pagar a la dicha Damasia de Villoldo, su hija...

...el censo de 15.000 maravedís que el dicho Juan de Villoldo dejó sobre el cura Torroston de Grijota...

...se le entregan las casas principales que dejó el dicho Juan de Villoldo en los 168.750 maravedís en que están tasadas.

...la tierra del arroyo de Villalobón, en los 34.000 maravedís...

...la viña pequeña... en seis ducados, en que la vendió la dicha Juana Rubí.

...los 60.000 maravedís que se cobraron de la hechura del retablo que el dicho Juan de Villoldo dejó pintado de la capilla de Don Jerónimo de Fuentes, los cuales cobró la dicha Juana Rubí.

...los 869 maravedís y medio en María de Villoldo, su hija, que los recibió de más en su entrega de lo que había de haber.

...los 1869 maravedís y medio en Luis de Villoldo, su hijo, que los recibió de más en su entrega...

...7.500 maravedís en la casa de la Calle de Cantarranas, con las cuales queda y está pagada y entregada la dicha Juana Rubí de los maravedís que hubo de haber y le pertenecían... y con aditamento que queriendo la dicha Juana Rubí las dichas casas venderlas, lo pueda hacer, pagando a la dicha Damasia de Villoldo, su hija, los 15.000 maravedís que en ella le están adjudicadas...

Las cuales dichas cuentas en la forma que de suso van escritas, el dicho Francisco Alonso, contador... otorgó ante mí, el presente Francisco de Herrera... a 17 días del mes de diciembre... de 1573 años...

(Sigue la petición del contador de la aprobación de las cuentas por los herederos y por el Juez).

(A.H.P. de Palencia. Legajo n.º 8982. Fols. 516 a 542. Ante Fco. de Herrera).

Documento n.º 9:**Renunciación de bienes de Luis de Villoldo:**

Conocida cosa sea a todos los que esta presente escritura de renunciación de legítima vieren, cómo yo, Luis de Villoldo, pintor..., digo que por cuanto, hoy, día de la fecha de esta escritura, se han hecho y fenecido cuentas entre mí y Juana Rubí, viuda, mi madre, y otras mis hermanas, de lo que hubimos de haber... de las legítimas que nos pertenecen en los bienes que quedaron de Juan de Villoldo, difunto, mi padre; y en ellas, en pago y cumplimiento de mi legítima, se me dieron y adjudicaron unas casas en la calle de Trespalacio de esta ciudad, al Cantón de la calle... tasadas en 52.500 maravedís, y por no me haber cabido de mi legítima más de 50.630 maravedís y medio, quedé a deber a la dicha Juana Rubí, mi madre, 1.869 maravedís y medio, que valieron más las dichas casas... y sobre los dichos... me da y traspasa la dicha mi madre, 7.500 maravedís que se le adjudicaron en otras casas que cupieron y se dieron en entrega a Damasia de Villoldo, mi hermana en la calle de Cantarranas de esta dicha ciudad... y demás de la susodicho debo a la hacienda y a la dicha Juana Rubí, mi madre, a quien se le hace cargo de ella, de 3.000 maravedís de un capote de contray, guarnecido, y de una ropa verde, asimismo guarnecida, que de él habían quedado, tasada la dicha ropa en 3.400 maravedís, que es todo lo que la dicha Juana Rubí, mi madre, me ha dado y yo de ella he recibido 15.769 maravedís y medio, allende de los cuales, ha hecho la dicha mi madre otros muchos gastos, y por este respecto y por ser mi madre y por estar por casar las hijas que tiene y porque tenga mejor con que remediarlas... y que con la legítima de mi padre y con el oficio y arte que tengo, me podré sustentar, ha sido y es mi voluntad e intención de renunciar en ella y en los herederos que dejare, la legítima y herencia y futura sucesión que espero haber y heredar de la dicha mi madre, pasándola de días, contentándome con lo que a cuenta de la dicha legítima tengo recibido. Por ende... me doy por contento y pagado a toda mi voluntad de la legítima del dicho Juan de Villoldo, mi padre..., y de la legítima de la dicha Juana Rubí, mi madre, con las dichas casas de Trespalacio y con los maravedís que la dicha mi madre me traspasó, por habérsela a ella adjudicado en las dichas casas de la calle de Cantarranas... En la dicha ciudad de Palencia, a 17 días del mes de diciembre... de 1573 años...

(Sigue la escritura de aceptación de Juana Rubí, fechada en Palencia, a 24 días del mes de diciembre de 1573).

(A.H.P. de Palencia. Legajo 8982. Fols. 541-542. Ante Francisco de Herrera).

Santoyo: Historia y Arte

Por De Andrés y Mediavilla

SANTOYO

(Guía - síntesis)

SITUACION.—Al borde mismo de la Tierra de Campos y límite con la del Cerrato, exactamente sobre la misma divisoria de los ríos Pisuerga y Carrión, en dirección norte-nordeste de Palencia y a 794 metros de altitud.

A la vera del Camino Viejo o “Francés” de Santiago, en la carretera de Carrión a Lerma, km. 26, se encuentra la villa, de 500 habitantes, formando parte del triángulo monumental “Frómista-Támara-Santoyo”.

COMUNICACIONES.—Se halla muy bien comunicada con la capital de la provincia, a 40 kms. por Frómista y 34 por Astudillo. Coche diario de Palencia a Melgar de Fernamental, pasa por Santoyo a las 8,45 en ida, partiendo de la capital a las 13,30 de regreso. Correo y teléfono.

HISTORIA.—La vieja población romana de *Tela* (=dardo) *Augusta*, que Cuadrado recuerda, reaparece en la época bárbara, de ser ciertos los vestigios visigóticos hallados en la fortificación que la rodeaba. No muy lejos de la villa también del Imperio, llamada Las Quintanas.

Despoblada o arrasada volvió a repoblarse con toda certeza en el año 950, con el nombre de *Santojo*, de *Sanctus Jo(annes)*, es decir, villa de San Juan, cuando el conde Fernán Armentalez extendió el recién nacido Condado de Castilla por esta región,

fundando juntamente con la nuestra, las villas de Melgar de Suso (hoy de Fernamental), Bobadilla, Santiago del Valle, Itero y otros.

Los hombres del terruño santoyano prestaron ayuda al rey Alfonso VIII en la batalla de las Navas de Tolosa (1212) contra las huestes agarenas, por lo que, más tarde, una familia prócer de la villa, la de *Cordero de Nevares*, agregó a su apellido el nombre de su pueblo y como florón máspreciado colocó en el centro de su escudo la cruz flordelisada que recuerda también aquella gesta en el escudo palentino.

Grande debió ser su importancia durante la Edad Media, al menos para los peregrinos santiaguistas, al estar *junto a la Ruta Jacobea*, pues contó con ocho hospitales entonces, que en 1582 se habían refundido en uno solo: el de Todos los Santos, que ha perdurado hasta nuestros días.

Por el *Fuero de Melgar*, dado por dicho conde, estuvo en lo civil y en lo criminal bajo la jurisdicción, primero de Melgar y más tarde del conde de Castroxeriz y su villa, a cuya merindad pertenecía Santoyo, hasta que el rey Enrique IV, agradecido a los servicios prestados por sus fieles santoyanos, les libró de aquel dominio por "carta-exención" dada en Segovia, el 19 de junio de 1467.

No bastó tal determinación real; los pleitos se sucedieron en gran número y por fin se pactó la concordia, primero con Melgar mediante 200.000 maravedíes satisfechos, y en 1529 con el conde de Castro, previo pago de 620 ducados de oro y gracias a la intervención del emperador Carlos V, con carta firmada en Barcelona el 15 de mayo del dicho año.

Tal debió ser el alivio sentido por los santoyanos terminadas las negociaciones, que hizo que el bachiller CABRERO consignara en los libros parroquiales: "*Dios dé salud y después gloria a los que lo negociaron*".

Llegó la villa a la cumbre de su esplendor en el siglo xvi, recibiendo del arte las galas con que hoy se adorna y sintiéndose mucho más aureolada por el refulgir de sus hijos ilustres en el cielo de su pequeña historia.

Tales fueron:

Fray Pedro de Santoyo (1384-1431), hermano en religión de San Pedro Regalado, al que le unió gran afecto, cofundador y primer prelado del convento de Villasilos, casa madre de la pro-

vincia llamada de Santoyo (hoy de la Concepción) y muerto en olor de santidad.

Sebastián Cordero de Nevares (1528-¿...?) secretario general de Felipe II, en tiempos del célebre Antonio Pérez.

Alonso Pérez de la Quintana (1553-1623), caballero de la Orden de Santiago y regidor perpetuo de la ciudad de México. Y en nuestros días el llorado *Abad de Silos Dom Isaac M.^a Toribios Ramos* (1897-1961), por no citar otros como el abad de Dueñas, ALONSO, y el pintor, hoy redescubierto, PÉREZ DE LA QUINTANA, con el Arcediano palentino Juan Pérez de Santoyo.

PLAZA FORTIFICADA. *Antiguamente.*—Si son auténticas las huellas visigóticas que algunos creyeron encontrar en la muralla que circundaba la villa, ya lo era en el s. VIII; pero con toda certeza lo era en el s. XIV, a cuya época pertenecen trozos que casi completos han llegado a nosotros. Rodeaba el poblado una fortificación de 1.150 m. aproximadamente con cuatro entradas adinteladas. “*Pueblo guarnecido como de armadura completa, de altos muros almenados con torres de trecho en trecho...*”.

COMPLEJO PARROQUIAL.—Se asienta sobre base románica del s. XII, con cubierta posterior de un gótico decadente. Torre adosada, de transición, del s. XIV, de seis cuerpos de base tetragonal con aspilleras y almenas, robusto coloso que guarda la paz de la aldea. Magistral ampliación gótica del crucero y ábside, s. XV, y la filigrana del pórtico plateresco del s. XVI. Una de “las cien catedrales palentinas”, *cubre una superficie total de 2.700 m².*

Pórtico del Patriarca.—Donación de *D. Antonio de Rojas*, primer patriarca de las Indias, cuyo escudo campea en el friso, por duplicado, y que murió en Villasilos “casi octogenario”. En su parte más alta, los escudos de los Reyes Católicos y el imperial de Carlos V, más otro pequeño, probablemente de la Orden Seráfica; abundante follaje, “amorcillos” y medallones llenan la fachada y en la preciosa techumbre se divisan las vieiras y bordones santiaguistas. Es obra de 1529, menos las tres imágenes que son posteriores, labradas por *Hipólito Martínez de Támara*. Probable traza de Diego de Siloé, ejecutada por Juan González, de Santoyo y Juan García, de Frómista.

Crucero y ábside.—De la parte románica, poco queda, salvo dos ventanales y algún honito capitel, por eso nuestra mirada se dirige al gótico, de escuela burgalesa. El crucero, espléndido. Sus esbeltas columnas airosas suben y suben hasta el cielo para abrirse, como frondosas palmeras, en multitud de arcos que enlazan, entretejen y desparraman los maravillosos trazos de sus bóvedas de crucería.

Tres arcos dan paso a la capilla mayor, donde el genio, dicen, de Martín de Solórzano lanzó al espacio el ábside inmenso que sostiene finos varales de espíritu. Imita las capillas funerarias: “está estructurada como una capilla absidal de planta endecagonal, con un cimborrio que recuerda la cúpula florentina de Brunelleschi, cubierto de bóveda estrellada”. Siglo xv.

En esta parte se halla un sepulcro del gótico flamigeto en el que yacen los restos del *Beneficiado* ANDRÉS PÉREZ, bienhechor de la parroquia, y el púlpito plateresco, estimable obra trabajada en nogal y colocada en el año 1572, de autor desconocido.

EL MONUMENTAL RETABLO.—Renacentista, con incipiente y discreta influencia barroca. Sus enormes proporciones, rica ornamentación y excelente factura le hacen uno de los más destacados de España en su género.

El Sagrario, obra por sí sola completa, acabada y perfecta; *la predela*, parte más cuidada, es una síntesis de la Historia de Salvación (Profetas, Evangelistas, Doctores Máximos).

Cuatro altos relieves en el centro, aparte de S. Juan que lo preside, recogen misterios marianos gloriosos. *Ocho paneles* colocados en simetría, son una biografía plástica de la vida del Bautista. *Cuatro pinturas sobre tabla* representan escenas de la infancia del Salvador relacionadas con la Virgen. Y es rematado por las figuras simbólicas de las virtudes cardinales. *Un crucifijo* de traza gótica en el centro, corona el conjunto.

INOCENCIO BERRUGUETE, sobrino del gran paredaño, “vino a ver y dar vistación del retablo”, que después ejecutaron, por tercera parte cada uno, los escultores y entalladores de Palencia: MANUEL ALVAREZ, criado y oficial calificado de Alonso Berruguete, con quien trabajó en la sillería del coro de la catedral de Toledo. JUAN ORTIZ FERNÁNDEZ, que lo hizo en el púlpito de Cabeza de Vaca de la de Palencia y el valioso retablo de Villamediana. Y MATEO

LANCRÍN, igualmente, en el de Juan de Cambray de Boadilla del Camino. Por citar alguna de las obras de los tres artistas.

La pintura, dorado y estofado fueron obra de JERÓNIMO VÁZQUEZ DE BARREDA, de Valladolid, ANGELA, su hermana, como colaboradora y MIGUEL DE BARREDA, continuador tras la muerte del primero, que no pudo ver terminada su tarea; fue compartida ésta, en su mitad, por ANTÓN CALVO, de Palencia, autor también, éste, de la pintura del retablo de Villaprovedo y otros. Vázquez desplegó su gran actividad principalmente por la provincia de Valladolid, aunque sólo citemos, como obra más caracterizada el retablo de la Resurrección, hoy en el Museo de Escultura; "...se muestra como pintor abierto a las corrientes italianas dentro de la escuela iniciada por la pintura de Berruguete y Villoldo, de tendencia manierista de tipo miguelangelesco".

La obra duró 32 años. Comenzaron los trámites en 1560 y se libró la última partida en 1591. Las 332 partidas libradas para pago del retablo (materiales, mano de obra y tramitación) y que se encuentran consignados en los libros de fábrica, nos han permitido satisfacer la curiosidad de conocer su costo total, que ascendió entonces a 2.635.141 maravedíes, con una equivalencia hoy (1970) de 20.824.000 ptas., tomando como baremo el salario de un operario sin cualificar.

RETABLO DE SAN ANDRÉS.—Si bien de época posterior, comenzado en 1599 y terminado en 1621, es de líneas más austeras, sin ninguna intromisión barroca. El entallado es de *Juan Rey*, de Palencia; el dorado, de *Juan Blanco de Espinosa*, vecino de Astudillo y la pintura de *Francisco Pérez de la Quintana*, vecino de Santoyo, de familia de fuerte raigambre santoyana, quien también pintó el retablillo que se encuentra en la capilla del Cementerio de su villa natal y otro, entre varios, en Los Balbases (Burgos). Este pintor probó sus pinceles al lado de Antón Calvo.

OTROS RETABLOS.—Si no existiera en la iglesia el retablo del altar mayor, atraerían la atención dos retablos sin decorar, de un tardío renacimiento, colocados en cada una de las capillas del crucero. Al parecer son gemelos al menos en la traza, pero el de la capilla de la izquierda fue obra ejecutada por *Tomás de Amusco* en 1692 y donado por Juan Calvo Pérez, vecino de Cádiz y natural

de Santoyo; y el de la capilla derecha tiene por autor a *Juan Ruiz*, retablista, en 1745.

Los otros retablitos barrocos que se encuentran en las mismas capillas son los dos de igual traza, época y autor. Los hizo en 1771 *Francisco Tejedor*, de Palencia.

EL CORO.—Bajo este nombre incluimos un conjunto de piezas que le completan y ennoblecen:

1) *El artesonado mudéjar.*—Lo constituyen: el alfarje exornado con motivos geométricos y florales; sendas series, a los extremos anterior y posterior, de modillones y canecillos polilobulados, y las tabicas con profusión de escudos y bustos, de expresión burlesca éstos y discutida interpretación. Aunque tiene parentesco con el de Silos y con el posterior de Becerril de Campos, es muy cercano a éste y por ello podemos situarlo entre 1460 y 1490.

En 1749 hubo de acometerse una obra de afianzamiento con base en los atrevidos arcos que lo sostienen, confiándose al gran *Juan de Sabardinaga*, “maestro de Castroxeriz”, discípulo entusiasta de Ventura Rodríguez, dar la traza y dirigir el trabajo de cantería.

2) *La escalera.*—De piedra, es original por su techo caracoleante y sin el negativo de cada escalón y por su balaustre incrustado, para hacerla más suave y espaciosa. Obra de *Juan Darce*, en 1550.

3) *El facistol.*—Único en su género dentro de la región. Es de nogal, cuyas seis caras de un gótico florido, llevan los variadísimos e irrepetidos dibujos de sus ojivas. Parece de la misma mano que la preciosa puerta del coro de Támara y es atribuido a la escuela silense de *Fr. Pedro de Lorena*, de finales del s. xvi.

4) *El órgano.*—Muy estimado de los organeros que con frecuencia le admiran es el órgano, cuya caja fue construida por *Jesús Díez*, de Villadiego; el dorado lo hizo *Fernando Guerra*, de Hornillos, pero el verdadero autor es *Pedro Merino de la Rosa*, “maestro organero” de Burgos, en 1738. También lo es del de Villadiego.

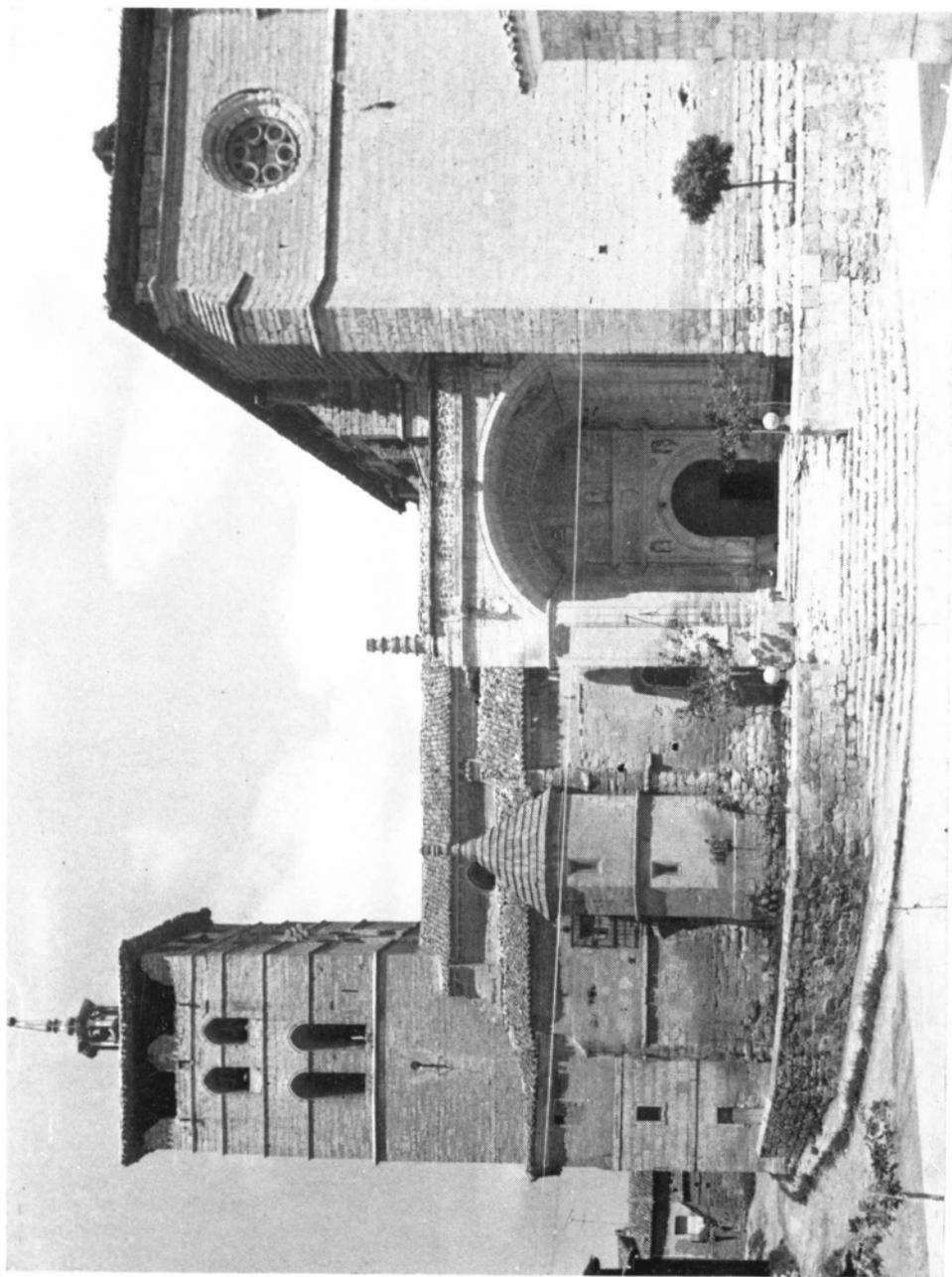


Lámina 1.—Vista de conjunto del complejo parroquial.

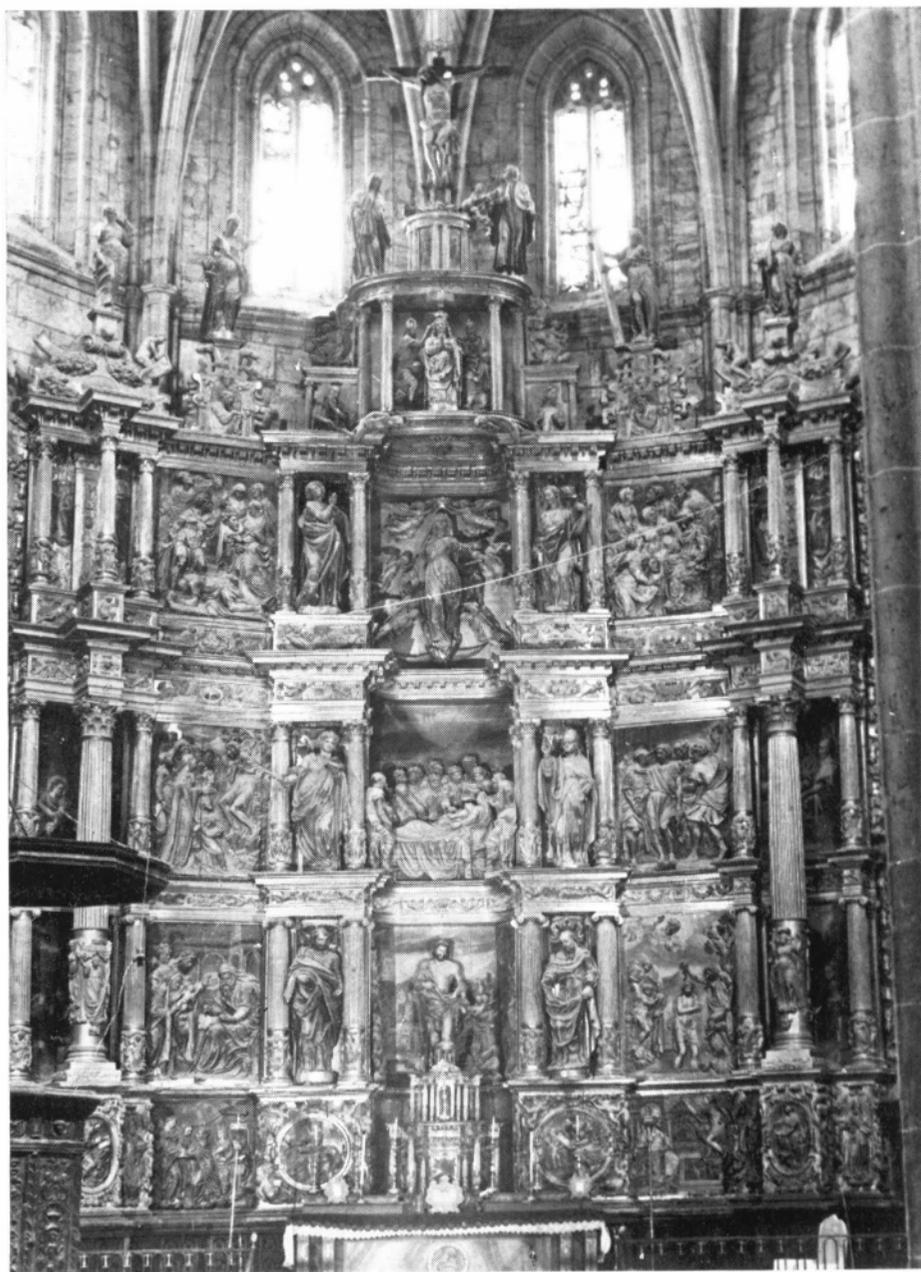


Lámina 2.—Monumental retablo mayor, renacentista, s. XVI.



Lámina 3.—Vista parcial del anterior.



Lámina 4.—S. Andrés, talla colosal de clara influencia miguelangelesca. Anónimo.



Lámina 5.—San Juan Bautista, obra perfecta de un modesto escultor, s. XVI.



Lámina 6.—Ntra. Sra. de Quintanilla, de finales del s. XIII.

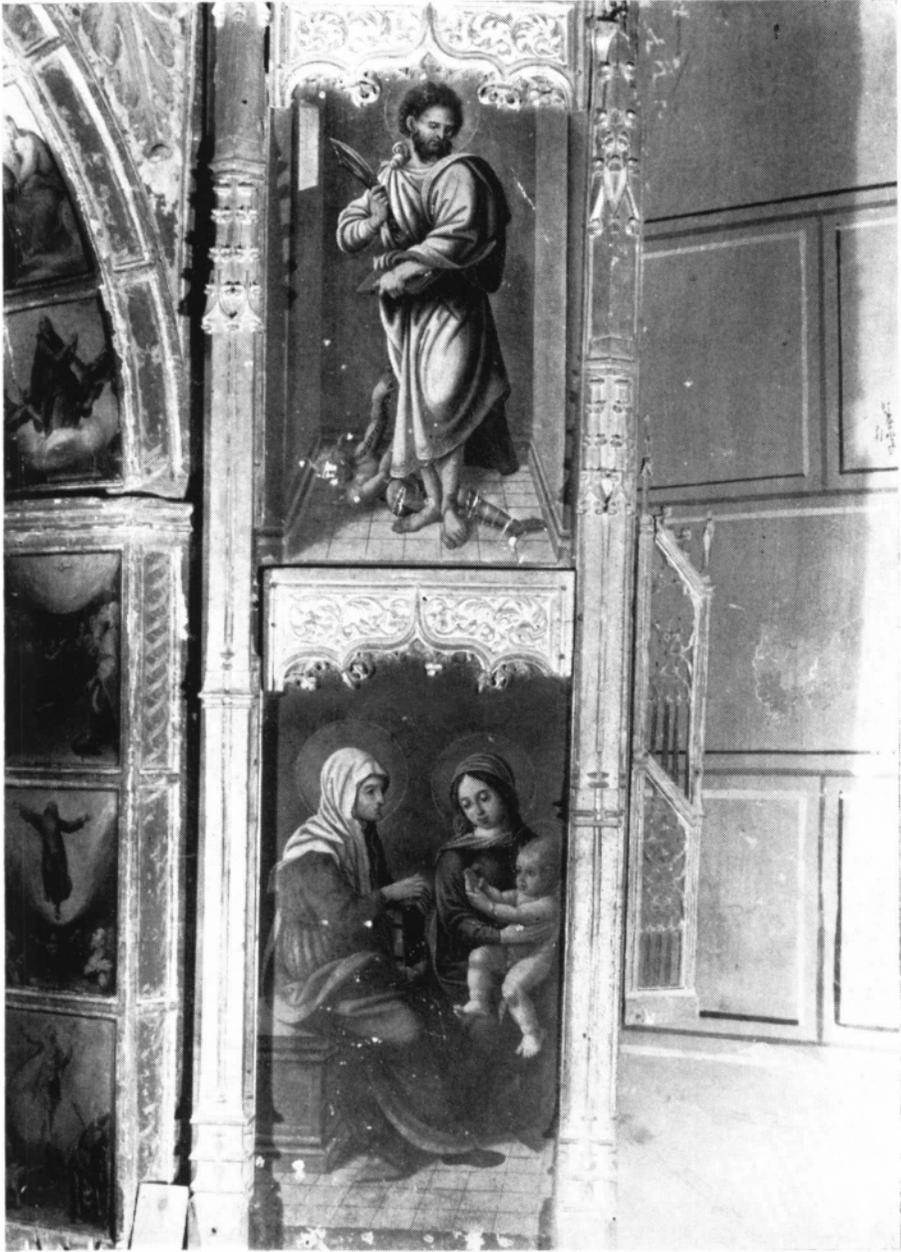


Lámina 7.—Tablas góticas, restos de un retablo. Siglo XV.



Lámina 8.—Santa Marina, detalle del anterior.



Lámina 9.—Retablo hispano-flamenco, de la escuela de Juan de Flandes.



Lámina 10.—Cáliz gótico del taller de Juan Medina, palentino, s. XV.

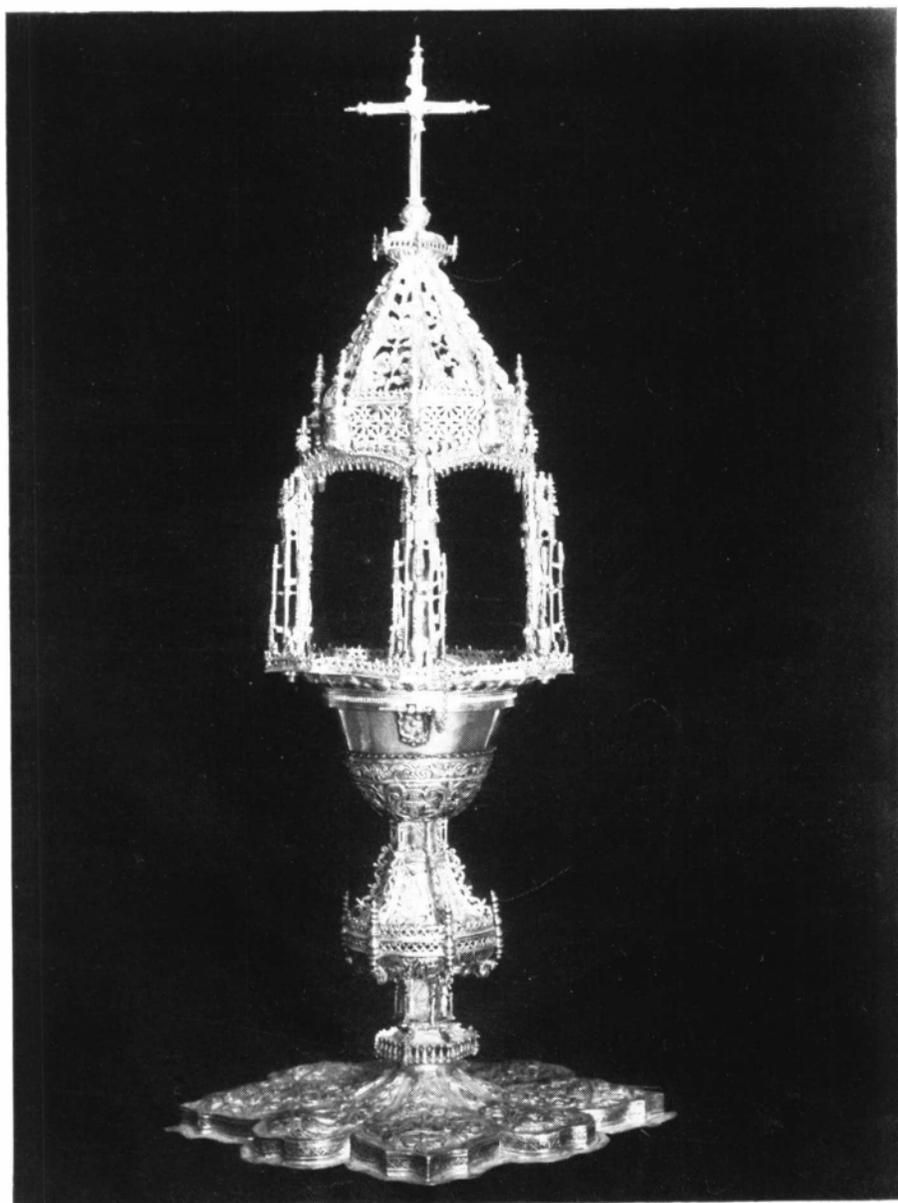


Lámina 11.—Cáliz-custodia del gótico florido, s. XVI.



Lámina 12.—Argueta de estilo plateresco.

5) *La sillería*.—Catorce relieves de “grueso resalto”, cosa infrecuente en sillerías, integran la nuestra, de nogal, cuyas figuras representan el apostolado en torno al Salvador y al Bautista que ocupan el centro. Obra renacentista del “maestro de Valladolid” JUAN ANTONIO DEL MAZO, que percibió por ella 13.316 rls. y 10 mrs., “incluido material y mano de obra y 816 rls. de mejora y gracia”. Fue terminada en 1750.

ESCULTURA Y PINTURA.

Estatua de S. Andrés.—Sus gigantescas proporciones y la dinámica de sus líneas le dan la expresión de un vigoroso realismo, que perfila la intrepidez de un mártir y la serenidad de un santo. Se palpa la inspiración miguelangelesca y más concretamente la influencia del Moisés de Buonarroti. Ha sido atribuida a Juan Rey sin fundamento sólido; más bien parece de un autor algo anterior. Pero sea quien fuere el artista, ella sola constituye un sello inconfundible para dar categoría de primerísima fila al buril que la dio vida.

En la misma capilla se encuentra un *crucifijo*, enastado para ser llevado procesionalmente a brazo. Plasma este ejemplar la última palabra de la Cruz “Todo está consumado”. Aunque de autor desconocido acusa claramente las características de la escuela de Berruguete.

Otra imagen, en el retablo contiguo, digna de atención, es la del *Nazareno*, de faz impresionante, incluida en la escuela de Gregorio Hernández, sin documentación. *San Isidro Labrador*, al lado, es una talla del s. xvii, con buen decorado; anónima.

En la capilla opuesta hay una imagen encantadora, hermosa escultura de escuela italiana, toda dorada, del s. xv. Tampoco está datada, es *Ntra. Sra. del Pópulo*, más conocida por la del Rosario. Cerca está la de S. Antonio Abad, de un gótico austero, de finales del s. xiv.

La talla de S. Juan Bautista, con la de S. Andrés, de la misma escuela berruguetesca, forman la bina de calidad en la estatuaria de la parroquia. De ella dijo MARAÑÓN que era “entre las cosas buenas, lo mejor de la parroquia”. Fue labrada en 1526 para el altar mayor, al decir del inventario, en madera de tejo, por Fran-

cisco Muñoz, vecino de Támara y natural de Becerril. Buena firma que garantiza a un artista no común...!

«Cerca de ella hay otra de puras líneas góticas, la de *San Mateo*, la más antigua de la iglesia, del s. XIV. Otras dos más, Ntra. Sra. de las Procesiones y Ntra. Sra. de la Repisa en el lenguaje del pueblo. Ambas del s. XVI. Terminamos este epígrafe con el *Crucificado* (de la Capilla del Cementerio) obra de ROZADILLA, al que se debe también toda la imaginería del retablo de San Jerónimo de la Catedral de Palencia.

EN PINTURA, merece destacarse el *Retablo hispano flamenco*, la obra más selecta de nuestro acervo en este sector de las Bellas Artes; no de Juan de Flandes, pero sin duda de su escuela y procede probablemente de Villasilos. Consta de dos partes: *la inferior*, a modo de predela, la componen cinco cuadros de pequeñas dimensiones, cuya representatividad sintetiza brevisimamente la vida del Salvador; y *la superior*, tablas de mayor tamaño, la de la Virgen. Destaca el cuadro de la Anunciación.

En dos bastidores del gótico florido admiramos cuatro tablas de fina hechura. *Nuestra Señora del Rosario*, renacentista, atribuido este cuadro con alguna probabilidad a Juan de Villoldo; de más fina mano parecen los que evocan cada uno de los quince misterios integrados en el arco.

Dos cuadros de *Los Evangelistas*, en binas, son réplica de los que se encuentran en El Escorial, de Juan Fernández Navarrete "El Mudo", y fueron donados en el año 1644 por Mateo Cano, natural de esta villa y médico de su Real Majestad. *La Estigmatización de S. Francisco*, cuadro en lienzo, de época tardía, imitación del Greco; aunque anónimo, es estimable.

El Diácono de Santoyo, así llamado un cuadro recientemente descubierto, es el broche de oro. Es una pintura sobre tabla, de autor cristiano, pero con marcada influencia mudéjar, que algunos incluyen en el estilo pregótico y otros en gótico lineal. Anónimo del s. XIV.

ORNAMENTOS SAGRADOS.—No podía faltar en esta iglesia alguna aportación a las artes santuarias.

Casulla verde, brocado de oro en terciopelo, con la franja

central bordada en seda, del s. xv. Ha figurado en varias exposiciones y tiene concedida una medalla en la última Internacional de Barcelona de esta índole.

Casulla roja, bordada en seda y oro sobre terciopelo rojo, de la primera mitad del s. xvi.

Terno y frontal, también de terciopelo rojo, con rica ornamentación bordada en oro y seda por *Ambrosio de Espinosa*, que lo comenzó en 1595 y terminado por *Juan de Azao*, yerno del anterior, en 1605. Ambos bordadores palentinos. Se conserva nota del costo, que hoy equivaldría a más de cuatro millones de pesetas. Terno de terciopelo negro, fue confeccionado por *Simón de Aspe* en 1601.

ORFEBRERIA.—De verdadero tesoro parroquial podríamos calificarla por el número y valía de los diversos objetos de culto.

Cruz procesional, del gótico florido, de plata sobredorada, repujada, cincelada y calada. Ha sufrido varias restauraciones, alguna ya en el mismo siglo, a las que se deben, sin duda, la interpolación de los cuatro medallones del anverso de sabor barroco. *Cáliz ostensorio*, de plata dorada, con preciosa ornamentación en capiteles y ojivas que hacen de él una catedral en miniatura. Es donación de D. ANTONIO DE ROJAS, cuyo escudo campea en la copa del cáliz, s. xvi.

Otra cruz procesional, de cobre, dorada, con piedras insertas; s. xiii.

Cáliz-ostensorio plateresco, de la orfebrería de *Gaspar Pinto*, palentino. Muy original. Regalo del cura de la parroquia *Juan Asenjo*, en 1550.

Cáliz gótico, de *Juan Medina*, palentino también, la pieza más antigua del tesoro; de las postrimerías del s. xv. Procede de la desaparecida parroquia de Santa María de la villa de Torre, cuya iglesia aún se conserva.

Brazo-relicario y cáliz góticos; el relicario es obra del taller de *Juan Palacios*, de principios del s. xvi, y ambos obsequio del

Sr. Santoyo, Arcediano de Palencia, a la parroquia de su pueblo natal.

Arqueta de plata, "labrada a media talla" y otra arquilla de concha de carey y ambas debidas a la generosidad de ALONSO PÉREZ DE SANTOYO, hijo de la villa y regidor perpetuo de la ciudad de México.

Dos cetros, del orfebre palentino Pascual Abril, del plateresco español; y muchas piezas, que sobrepasan las treinta, todas ellas de plata, pero de menor valor artístico.

ERMITA DE NTRA. SRA. DE QUINTANILLA.—Muy antigua, sin ningún valor artístico, lo cual no impide que como tosca concha encierre la perla preciosa de una imagen de transición, del s. XIII, que cuente con el triple valor histórico, artístico y religioso: la Virgen de Quintanilla.

FIESTAS.—Celebra las patronales de la Natividad de S. Juan Bautista, el 24 de junio, y la de voto de villa en el martirio del Precursor, el 29 de agosto. También celebra con esplendor la fiesta de la Virgen de Quintanilla, copatrona del pueblo, el lunes de Pentecostés.

En prensa ya las líneas que preceden, han sido hallados documentos nuevos en el abundantísimo archivo parroquial, que ilustran algunos temas tratados.

Uno de ellos se refiere a la obra de fábrica de la parte gótica de la iglesia. Supone construidas las tres naves longitudinales y el ábside, a los cuales se adiciona la nave transversal con las dos capillas, izquierda y derecha, dedicadas la primera al evangelista S. Mateo antiguamente (hoy a la Inmaculada), y la otra a San Andrés apóstol. Ambas capillas, derribadas inmediatamente antes las existentes del antiguo románico, fueron obra del cantero Juan Darce en 1544 y 1550 respectivamente.

El otro documento de interés ha sido el acta oficial de la inauguración del retablo mayor, extendida por Pedro Cantero, escribano de la villa.

Tal instrumento auténtico, a más de la fecha del acto, “domingo primero del mes de diciembre del año del Señor de 1583 años, que fue a cuatro del dicho mes”, nos proporciona detalles muy interesantes como los que se refieren a la procesión pública que tuvo lugar, con tal motivo; la aportación económica de todos al costo de la obra (“y yo el dicho escribano pagué escote del dicho retablo, asientos y guardapolvos”) y al fin el importe total en síntesis: “Tengo por cosa cierta que en talla y dorar y costas llega a los 10.000 u 11.000 ducados”.

**Reflexiones en torno a la publicidad
del matrimonio en los primeros sínodos
palentinos después de Trento**

Por Mariano Fraile Hijosa

INTRODUCCION

Hemos intentado penetrar en la historia de la Iglesia para recoger su voz, tomar su pulso, observar su camino, registrar sus cambios.

Pero nos hemos impuesto unos límites. Hemos procurado centrarnos en un punto que —a nuestro juicio— conserva, aun en nuestros días, especial interés y vigencia.

Se trata del *carácter público* del matrimonio cristiano, como tal reconocido por la Iglesia, al intervenir ya desde los primeros siglos en la vertiente ético-religiosa y posteriormente en el control jurídico de los matrimonios-sacramento.

Este punto le hemos estudiado más detenidamente en unos momentos determinados: en el Concilio de Trento y en el tiempo inmediatamente posterior. Por lo que se refiere a esta segunda etapa, nos hemos centrado en el examen de las disposiciones sinodales de nuestra querida diócesis palentina, en aquella época, más extensa geográficamente. Hemos de poner de relieve, por adelantado, el esfuerzo realizado por los Obispos y clero palentino de finales del siglo xvi para plasmar en las constituciones sinodales la doctrina y disciplina aprobadas por el Concilio Tridentino, procurando acomodarlas a las circunstancias concretas de la diócesis de Palencia.

Esta mirada retrospectiva a la Iglesia universal congregada en el Concilio ecuménico de Trento y a la Iglesia particular palentina reunida en Sinodos inmediatamente posteriores a Trento, nos parece provechosa y aleccionadora, ya que se trata de una

coyuntura histórica, en algunos aspectos de parecidas características a las que distinguen esta nuestra época. Porque la Iglesia posconciliar tridentina vivió la difícil lucha entre una necesaria evolución y la permanencia de ciertos principios inmutables; y nuestra Iglesia de hoy —también posconciliar— se debate en circunstancias semejantes a aquellas, aunque sin duda más confusas y conflictivas.

Como complemento, hemos intentado proyectar la doctrina recogida y examinada sobre las circunstancias peculiares de la Iglesia de nuestros días y su conexión con determinadas tendencias que la actualidad social y doctrinal de nuestra época —en rápida transformación— ha puesto de manifiesto.

No nos parece ocioso recordar lo que los sinodos han supuesto en la vida de la Iglesia. Podemos afirmar sin temor a equivocarnos que la historia de la Iglesia, o al menos gran parte de su vida, entretejida de experiencia pastoral y de gobierno, discurre a través de los sinodos, ya a nivel local, o provincial, o ecuménico. Las más importantes decisiones eclesiales han sido durante muchos siglos disposiciones sinodales. Las grandes reformas han sido promovidas, orientadas y dirigidas por las constituciones sinodales. No es extraño, pues, que precisamente en pleno siglo xvi, cuando la reclamación de una reforma universal urgía la celebración de un sínodo, dijese Gil de Viterbo en la inauguración de aquel fallido intento de reforma que fue el Lateranense V: "Sin el cuidado de los Sinodos la Iglesia no puede vivir"... y "la luz del Espíritu Santo, que se nubla cuando no se hacen sinodos, se enciende como un fuego nuevo cada vez que éstos se convocan". No es extraño tampoco que cuando posteriormente cuajó en Trento la ansiada reforma, todos sus decretos estuviesen presentados como decisiones del sacrosanto Sínodo (*).

Hemos de reconocer sinceramente que tratar hoy de disposiciones sinodales no es tema que satisfaga demasiado al sector de católicos que en nuestros días ponen en tela de juicio al Derecho de la Iglesia, llegando incluso a desacreditarlo y despreciarlo. Sin intentar en esta ocasión esgrimir una amplia y profunda defensa del Derecho de la Iglesia, si queremos en apretado resumen proclamar con Pablo VI: "El derecho es el fundamento natural

* V. Editorial de Rev. "Ecclesia", 5 de noviembre 1977, n. 1.860.

de la Iglesia como sociedad visible (L.G., 8) por el que se constituye su recto ordenamiento, y sin el cual irrumpen la perturbación, la confusión y toda arbitrariedad" (**).

Y en la Iglesia de hoy proliferan las dudas, divisiones, incertidumbres, inquietud, confrontación, desorden... Ahora bien, la presencia real de estas tensiones en la Iglesia reclama soluciones que aseguren el orden sereno y justo de la comunidad eclesial, intentando superar adecuadamente los abusos de arbitrariedad o de anarquía.

Estamos convencidos de que el Derecho de la Iglesia —reformado y actualizado— puede contribuir eficazmente al continuo y progresivo perfeccionamiento del orden justo del Pueblo de Dios. Y los sinodos diocesanos (***), instituciones reguladas por el Derecho eclesiástico, pueden prestar un gran servicio a la Iglesia posconciliar, siempre que conserven las esencias del pasado enriquecidas con el nuevo enfoque eclesiológico del Concilio Vaticano II.

** Discurso 13-XII-72. Rev. "Ecclesia", n. 1.628, 3-II-73, p. 11.

*** *Directorium de pastorali ministerio episcoporum*. Typis Polyglottis Vaticanis, 1973, n. 162.

HACIA LA FORMA CANONICA DEL MATRIMONIO CRISTIANO

I. Antecedentes remotos

1. Durante los primeros siglos del cristianismo, la mayor parte de los paganos que se convertían a la religión cristiana estaban ya casados. La recepción del bautismo, pues, no cuestionaba su situación matrimonial: la unión conyugal para que fuera sacramento no era completada con ninguna ceremonia especial. Por el bautismo se verificaba la inserción total de la persona —comprendida su situación conyugal— en las corrientes vivas de la vida cristiana y eclesial.

Es más, en un primer tiempo, cuando los ya bautizados quisieron contraer matrimonio, la Iglesia no exigía ni intervenía obligatoriamente con una ceremonia propia, distinta de la civil y de los festejos familiares acostumbrados.

Sencillamente, los cristianos realizaban en la celebración del matrimonio las ceremonias y costumbres familiares y civiles que eran observadas igualmente por los no bautizados, según los distintos países o regiones. Así, por ejemplo, en el Discurso a Diogneto¹ podemos leer que los fieles cristianos para casarse usaban las mismas formas externas e idéntico procedimiento que los paganos. Es decir, que el matrimonio para los primitivos cristianos, aun siendo un asunto secular-terreno, tenía —por exigencias

1. *Discurso a Diogneto* (s. II), v. "Padres Apostólicos", BAC., vol. 65 (Madrid, 1950), p. 850.

del bautismo— una significación cristiana y eclesial: “casarse en el Señor”.

Y así en Occidente para Tertuliano y en Oriente para Clemente de Alejandría, el matrimonio —celebrado según las costumbres familiares y civiles— tiene una profunda dimensión eclesiológica, determinada por el bautismo de los contrayentes.

Dicho de otro modo: el matrimonio de los bautizados, contraído según las prescripciones civiles, es un matrimonio ante la Iglesia.

2. No obstante, desde el principio la Iglesia intervino en el matrimonio de los bautizados, pidiendo a éstos que al casarse se abstuvieran de fiestas paganas, especialmente de los sacrificios ofrecidos a los dioses...; el argumento constantemente empleado era que el bautismo imprimía un carácter cristiano al matrimonio ^{1b}.

Así S. Ignacio de Antioquía declaraba que ya en su tiempo los cristianos no deberían casarse sin conocimiento y aprobación del Obispo ².

La presencia e intervención del Obispo y del clero se consideraba muy recomendable, como demostración clarísima de la solicitud pastoral con la que se intentaba respaldar y defender el matrimonio de los cristianos. Dicha presencia no era, desde luego, el ejercicio de un acto jurisdiccional que modificara sustancialmente la forma o procedimiento de contraer matrimonio entre los cristianos, que en este aspecto no se distinguían de los no cristianos.

3. Entre los siglos *iv* y *xi* la historia atestigua cómo en Occidente va incrementándose el uso de una liturgia eclesiástica en el matrimonio, al lado de ceremonias familiares y civiles. Son los orígenes de la llamada “forma litúrgica” del matrimonio. Aún no existía en estos siglos la “forma jurídica” exigida por la Iglesia para la celebración del matrimonio cristiano. Pero ya entonces la Iglesia insistía sobre el *carácter público* del matrimonio, que se muestra palpablemente en la práctica de las ceremonias civiles y eclesiásticas.

1b. Cfr. Ef. 5,22-32; Cor. 7,7. 17,20.

2. “Ad Polyc.” 5,2.

En el siglo ix se va imponiendo el que las ceremonias civiles se acerquen cada vez más al recinto de las Iglesias, de tal modo que las costumbres familiares y populares sean asumidas por la Iglesia en ceremonias litúrgicas. Podemos afirmar que a partir del siglo ix, por la influencia de las Decretales del seudo Isidoro (pm. a. 845) incorporadas posteriormente al Decreto de Graciano, fue introduciéndose la forma propiamente eclesiástica del matrimonio. Desde entonces la ceremonia nupcial debería celebrarse en la Iglesia y en presencia de la comunidad. En el templo, o mejor dicho, en el pórtico de los templos tenían lugar las exhortaciones e interrogatorios seguidos de los desposorios y la donación de la dote, hasta entonces asuntos jurídico-civiles, canonicándolos e introduciéndolos en la liturgia. Como consecuencia las formas jurídico-civiles del matrimonio fueron incorporadas al derecho de la Iglesia, pero sin surtir efecto alguno sobre la validez del matrimonio.

Ahora bien, hacia el siglo x con el creciente debilitamiento del poder secular de los reyes y su inhibición con respecto al acto matrimonial de los súbditos, el matrimonio —siempre que se tratase de bautizados— pasa desde entonces a la jurisdicción propia y exclusiva de la Iglesia. Fue una situación de hecho que se fue consolidando paulatinamente, de tal modo que se puede sostener con toda la objetividad que desde el siglo xi la Iglesia, además de intervenir como desde los primeros siglos en la dimensión ético-religiosa de los matrimonios cristianos, incoa una nueva forma de intervención legislando en exclusiva sobre el matrimonio de los bautizados.

Podemos afirmar que la Iglesia vino a suplir la inhibición de hecho de los poderes civiles en la prestación de un servicio público: la ordenación y tutela de la vertiente “pública” del matrimonio.

4. Con anterioridad a Trento no había uniformidad en la doctrina de la Iglesia sobre la celebración del matrimonio. En esta época, por una parte, la Iglesia piensa que tratándose de un acto religioso y sacramental debe contraerse ante la Iglesia con ritos litúrgicos y de modo destacado con la bendición del sacerdote.

De otra parte, conserva todo su valor el principio de derecho natural, formalizado en el derecho romano y canonizado por el

magisterio supremo de la Iglesia, referente al contrato matrimonial. Según este principio el matrimonio se realiza por la libre prestación del consentimiento de los contrayentes y se corrobora —como enseña la doctrina teológica— por la sacramentalidad del mismo contrato matrimonial, perfeccionado por los contrayentes bautizados.

En consecuencia, coexistieron de hecho dos formas de celebración sustancialmente válidas: la pública o “in facie Ecclesiae” y la clandestina. La primera era la deseada profundamente por la Iglesia; la segunda, es decir, la desprovista de toda forma jurídica pública, era objeto, como veremos después, de severas prohibiciones por el Derecho particular que la hacía ilícita y sancionada con penas diversas³.

II. Antecedentes próximos

Uno de los decretos de gestación más laboriosa entre los dados a luz por los Concilios ecuménicos, es probablemente el capítulo “Tametsi” del Concilio de Trento, en el que se dispuso para el futuro la invalidez de los matrimonios clandestinos. A este respecto se ha afirmado, después de una profunda investigación:

“Nunquam forsitan in historia concillorum Ecclesiae decretum aliquod tot habuit discussiones, tot et tantas oppositiones suscitavit sicut hoc decretum de clandestinis”⁴.

Entre las fuentes inmediatas que influyeron sin duda alguna en la elaboración y redacción definitiva del capítulo “Tametsi” señalamos dos muy importantes. De la primera trata el Obispo Castán Lacoma⁵, quien con erudición y claridad sostiene categóricamente la dependencia plena del capítulo “sacrosancta”, primer esquema del “Tametsi”, con estas palabras:

Hemos de destacar especialmente “el siguiente pasaje, que se encuentra en la segunda parte del “Memorial primero”

3. Cfr. WERNZ-VIDAL-AGUIRRE, *Ius Canonicum*, tom. V *Ius matrimoniale*, (Romae, 1946), nn. 525-530.

4. Cfr. GOMES, G., *De matrimoniis clandestinis in Concilio Tridentino* (Romae 1950). Tesis doctoral en el pontificio Ateneo Urbaniano de Pro-Fide, p. 51.

5. CASTÁN LACOMA, LAUREANO, *El origen del “Tametsi” contra los matrimonios clandestinos*. REDC, sept.-dic. 1959, vol. XIV, n. 42, pp. 613 y ss.

para el Concilio de Trento⁶, cuyo autor es B. Juan de Avila y que puso en manos de su antiguo condiscípulo y entrañable amigo, D. Pedro Guerrero, Arzobispo de Granada, portavoz infatigable y decisivo en la declaración de invalidez de los matrimonios clandestinos”.

Escribe así el Patrono del Clero secular español:

“Cerca del Matrimonio, Sacramento de la Iglesia, conviene mirar los grandes males que de clandestinos matrimonios se siguen y cuán difícilmente se pueden curar. Causanse aborrecimientos entre padres e hijos y entre todos los que entendieron en el casamiento; y muchas veces se revuelven pueblos con daños y muertes. Y acaece casarse la moza con uno secretamente, y después, no osarlo decir por temor de su padre; o, si lo dice, no es creída; y no osando contradecir la voluntad del padre, consiente ser casada in *facie Ecclesiae* con otro; y así viven en pecado mortal por haber sido válido el primer matrimonio, y muchas veces consumado con cópula. ¿Qué hará esta triste mujer, que ni puede tomar el primero ni le dejarán huir del segundo? Algunas de las cuales sabemos haberse ahorcado, por la grandeza del mal y la falta de remedio.

Item: innumerable copia de mozas han sido engañadas y perdidas, haciendo maldad con hombres, fladas de la palabra de casamiento que les dieron; y algunas han dejado las casas de sus padres y se van a del todo perderse. Muchos males hay que desto se siguen, y los remedios por la Iglesia dados no bastan. Conviene que se den otros más eficaces; y parece ser uno de ellos inhabilitar todo matrimonio que sin testigo se hiciere y que no cuelgue un estado perpetuo y lleno de cargas y peligros, del contentamiento de un muchacho o muchacha que no saben más de lo que los malos intercesores le dicen, o lo que su afección necia los aconseja. Y declarándose a todos que los tales matrimonios no valen, cesarán estos errores y males, pues con sólo ánimo de matrimonio se hacen. Y provéase de remedio para los que desta manera están casados dos veces para que no estén en pecado mortal”.

Otro proyecto de reforma, entre los muchos que se escribieron y que planteaba el problema de los matrimonios clandestinos, es el redactado por el Obispo de Avila, D. Diego de Alava y Esqui-

6. *Memorial primero*, (1551). De la reformatión del estado eclesiástico. Publicado por el P. CAMILO M.^o ABAD, S.I., en “Miscelánea Comillas”, III (1945), *Dos memoriales inéditos del Beato Juan de Avila para el Concilio de Trento*, p. 29, n. 32.

vel⁷. Este prestigioso Obispo Tridentino, a causa de su muerte ocurrida en 1562, no pudo intervenir personalmente en las sesiones en que se trató de los matrimonios clandestinos, y que tuvieron lugar desde el nombramiento de la "deputatio" —29 junio 1563— (ésta debía redactar los proyectos de reforma sobre el sacramento del matrimonio), hasta la aprobación definitiva del decreto en la sesión solemne del 11 de noviembre de 1563.

Pero dejó grabado su ardiente deseo —formulado por motivos pastorales— de que se declararan inválidos los matrimonios clandestinos en su obra titulada "De Conciliis Universalibus", que fue publicada en la ciudad de Granada el año 1552.

El texto de tan esclarecido Obispo abulense, que a continuación transcribiré, influyó con toda probabilidad en el Arzobispo de Granada Pedro Guerrero, líder del compacto grupo de los Obispos españoles en la defensa de la irritación de los matrimonios clandestinos. La obra antes citada de D. Diego de Alava y Esquivel, publicada precisamente en Granada donde su autor fue Presidente de la Chancillería, tuvo que ser conocida por el Arzobispo granatense, que había compartido con el Obispo de Avila jornadas conciliares hasta la muerte de éste.

"Quamobrem oporteret ab Ecclesia irritum et nullum decerni consensum conjugalem qui praestitus fuit clandestine... Sic quidem, quamvis contractus clandestinus ex natura ipsa, in coniugali materia, validus sit alioquin iure veteri... Illud tamen erit naturae considerandum oporteret quidem Ecclesia explicari satis in specie quod dici debeat, quoad istum effectum, matrimonium clandestinum, ne alioquin sit pluribus controversiis et litibus locus. Et sane non expedit quod ad effugiendum vitium hoc clandestini contractus exigantur omnia quae in cap. cum inhibito de clandest. desponsat. traduntur: ac satis est matrimonium contrahi coram prebystero parochiali aut eius vicario qui solitus sit alla sacramenta ministrare et coram tribus testibus: tametsi quoad alios iuris effectus optimus sit manere vetera iura incorrecta"⁸.

7. Cfr. GUTIÉRREZ, C., *Españoles en Trento* (Valladolid, 1951), p. 230.

8. V. obra mencionada en texto: *De Conciliis Universalibus* (Granatae, 1552), 2.^a pars, fol. 90.

EL CONCILIO DE TRENTO Y LA FORMA CANÓNICA DEL MATRIMONIO CRISTIANO

El máximo interés del Concilio Tridentino en la historia del derecho matrimonial arranca especialmente del hecho de haber dispuesto la necesidad de la forma canónica del matrimonio entre bautizados. Podemos afirmar que fue la culminación de etapas evolutivas que tuvieron lugar siglos atrás, sobre todo con la situación incoada en los siglos x y xi en que la Iglesia había llegado a ejercer de hecho la jurisdicción total en lo referente al matrimonio.

Cuando Trento dispone, como condición para la validez, la observancia de una forma jurídica eclesiástica, lo hace directamente para salir al paso de los matrimonios clandestinos. Con toda claridad se deduce esto de las mismas actas del Concilio y de todas las disposiciones complementarias.

El problema jurídico-pastoral de los matrimonios clandestinos

a) *Significación y concepto del matrimonio clandestino.*

Se puede entender en distintos sentidos.

Común y generalmente se considera matrimonio clandestino al contraído sin la presencia del párroco y de testigos. Pero el concepto de matrimonio clandestino admitía también más amplitud, significando no sólo los matrimonios que se celebraban sin la presencia del párroco y testigos, sino también aquellos matrimonios que carecían de algunos de los requisitos exigidos por el ordenamiento eclesiástico para su legítima celebración. Así, por ejemplo, Alfonso de Vera-Cruz (1504-1584), contemporáneo del C. de Trento, indica dos clases de matrimonios clandestinos: tanto cuando se contrae sin los debidos testigos como cuando se omiten las amonestaciones⁹. Es más, puntualiza que estas dos acepciones se pueden contemplar en el decreto del Concilio de Trento, aunque no de la misma manera:

“Est notandum iuxta Concilli verba, clandestinum dupliciter accipi posse primo ut illud clandestinum dicatur, quod sine

9. V. *Speculum coniugiorum cum appendice* (Mediolani, 1599), pars prima, art. X, p. 34.

sacerdote ministro et saltem duobus testibus fit. Secundum, clandestinum vocatur quando fit sine publicationibus seu ban-nis praecedentibus; quantumvis fiat praesente parochi et coram testibus. Nam de utroque fit mentio in decreto licet non eodem modo”¹⁰.

Y aunque hay tratadistas que hablan de tres géneros de matrimonios clandestinos; a saber, cuando se celebra sin testigos, o se omiten las solemnidades, o se omiten las proclamas¹¹; sin embargo el celeberrimo jesuita español Tomás Sánchez precisa que en sentido estricto sólo se llaman clandestinos aquellos matrimonios que se celebran sin testigos o sin proclamas previas¹². Con la particularidad de que aun admitiendo estos dos sentidos en el matrimonio clandestino, no surten los mismos efectos jurídicos, ya que solamente es nulo el matrimonio que se celebra sin la presencia de testigos, mas aquel en que se omiten las proclamas es simplemente ilícito¹³.

Trasladándonos a los textos de los sínodos palentinos, que nos han servido de base para estas reflexiones, nos encontramos con el concepto de matrimonio clandestino en términos simples y eminentemente prácticos. Así en el compendio de doctrina cristiana recogido en el libro I “De summa Trinitate et fide catholica” del Sínodo de D. Alvaro de Mendoza (a. 1582)¹⁴, descubrimos gran afinidad y semejanza no sólo en el contenido sino aun en los mismos vocablos empleados con la “Instrucción de Curas” del dominico y Obispo de Elna Fray Pedro de Comas, que dice:

“Porque allí (en el C. de Trento) dan por *ningunos* los matrimonios clandestinos que son los que se hacen sin el propio cura o licencia del Ordinario y sin testigos”¹⁵.

10. OB. CIT., *Appendice*, pág. 1.

11. V. STEPHANUS DAOIZ, *Iuris Pontificii Summa* (Mediolani, 1745), p. 132.

12. Cfr. T. SANCHEZ, *De S. Matrimonii Sacramento* (Lugduni, 1637), Lib. 3, Disp. I, n. 3, pp. 198 ss.

13. Cfr. M. AZPILCUETA, *Manuale Confessoriorum*, cap. XXII, nn. 69-70. *Opera omnia* (Romae, 1590), tomo I, p. 332.

14. V. apéndice, p. 25.

15. *Directorium Curatorum* (Barcelona, 1572).

b) *Posición de la Iglesia ante los matrimonios clandestinos.*

1. El famoso capítulo "Tametsi"¹⁶ precisa en apretado y claro resumen que "la santa Iglesia de Dios por muy justos motivos siempre ha detestado y prohibido los matrimonios clandestinos". Particularmente desde finales del medio evo la práctica de los matrimonios clandestinos degeneró en una verdadera calamidad social. Las circunstancias más propicias para estas uniones clandestinas tenían lugar cuando los padres se oponían a los proyectos matrimoniales de sus hijos. Se ha comprobado que en general tales uniones eran poco estables y la vida en común bastante frágil. Con frecuencia, después de un período más o menos largo, uno de los esposos casados clandestinamente abandonaba al otro y contraía nuevas nupcias. Las consecuencias eran realmente desastrosas. El nuevo matrimonio era nulo jurídicamente en el fuero interno, sin embargo era válido de hecho en el fuero externo.

"La práctica del matrimonio clandestino, explica Bernárdez Cantón¹⁷, llevaba consigo irreparables inconvenientes, no sólo en cuanto a la certeza de la integridad y autenticidad del consentimiento matrimonial y en cuanto a la comprobación de la capacidad de los contrayentes (ausencia de impedimentos), sino por la dificultad de probar los matrimonios clandestinos que se prestaba a innumerables abusos y a irresolubles conflictos entre el fuero interno y el fuero externo, cuando una misma persona contraía dos matrimonios, uno clandestino y otro, posterior, *in facie Ecclesiae*". De forma realista y un tanto patética describe S. Juan de Avila, como ya recogimos más arriba¹⁸...:

"Y acaece casarse la moza con uno secretamente, y después, no osarlo decir por temor de su padre; o si lo dice, no es creída; y no osando contradecir la voluntad del padre, consiente ser casada *in facie Ecclesiae* con otro; y así viven en pecado mortal por haber sido válido el primer matrimonio, y muchas veces consumado con cópula. ¿Qué hará esta triste mujer, que

16. *Concilium Tridentinum* sess. 24, Decret. de reformat. matrimoni, cap. I.

17. A. BERNÁRDEZ CANTÓN, *Curso de Derecho Matrimonial Canónico*, 3.ª ed. (Madrid, 1971), p. 290. V. asimismo, JOSÉ LUIS LARRABE, *El matrimonio cristiano y la familia*, BAC. -346 (Madrid, 1973). Obra seriamente documentada, ordenada, actual y clara.

18. *Ob. cit.* en "Miscelánea Comillas", III (1945), p. 29.

ni puede tomar el primero ni le dejarán huir del segundo? Algunas de las cuales sabemos haberse ahorcado, por la grandeza del mal y la falta de remedio”.

No es de extrañar, pues, que la Iglesia los detestase, como claramente sostiene el Dr. Navarro¹⁹.

En cuanto a los motivos de la prohibición de tan mencionados matrimonios clandestinos, podemos decir con Covarrubias²⁰, que estaban justificados por los daños que constantemente originan a la sociedad los tales matrimonios, puesto que causaban grandísimas discordias y numerosos pleitos, hasta tal punto que más bien deberían llamarse adulterios que matrimonios.

2. La reforma sincera y vehementemente deseada desde tiempos muy anteriores, fue llevada, por fin, a efecto por el C. de Trento. En el ya citado capítulo “Tametsi” estableció la forma jurídica necesaria para la validez del matrimonio.

Acerca de la importancia del cap. “Tametsi” se ha sostenido por autores calificadísimos como Sforza Palavicini²¹, el prestigioso historiador del C. Tridentino, y el sapientísimo Papa Benedicto XIV²², que destaca entre los capítulos de reforma del Concilio de Trento.

La gestación y elaboración del “Tametsi” fue de las más laboriosas y discutidas del C. Tridentino. Por una parte un grupo no despreciable de Padres Tridentinos, tanto atendiendo al número como a su autoridad, negaba o por lo menos dudaba que la Iglesia tuviera potestad para anular los matrimonios clandestinos.

Descuella entre los componentes de este grupo el P. Diego Láinez, español, quien además de Padre del Concilio por ser Prepósito General de la Compañía de Jesús, era teólogo del Papa, hombre de gran ciencia, ponderación y autoridad, quien con tenacidad indomable defendió que la Iglesia no tiene poder físico

19. M. AZPILCUETA, *Manuale Confessariorum*, cap. XXII, n. 69, p. 233. *Opera omnia* (Romae, 1590), tomo I, p. 332.

20. D. COVARRUBIAS, *Opera omnia* (Venetis, 1581), tomo I, pars secunda, capítulo VI, n. 7, p. 179.

21. *Istoria del Concilio di Trento* (Napoli, 1856 lib. XXII, cap. IV, n. 1.

22. *Epistula “Paucts abhinc”*, 19 mar. 1758, Fontes C.I.C., n. 447.

para poder irritar los matrimonios clandestinos, ya que supondría la potestad de alterar la esencia del matrimonio²³.

Por otra parte el bloque español encabezado y dirigido por Pedro Guerrero, Arzobispo de Granada, que fortalecido en todo momento por otros muchos padres conciliares, defendieron de modo compacto y con vigor, en contra de una oposición indomable, la irritación de los matrimonios clandestinos. Hay que reconocer que esta posición contaba con el respaldo de la casi totalidad de los teólogos tridentinos. Ya que entre los 14 teólogos sólo uno negaba claramente esta facultad a la Iglesia, mientras que los demás se pronunciaron en favor de que la Iglesia tiene potestad para invalidar los matrimonios clandestinos. Hemos de hacer mención explícita —dentro del grupo de los defensores— a nuestro Nicolás Salmerón, quien literalmente afirma: "Ecclesia potest huiusmodi matrimonia irritare, sicut invalidare potest alios contractus, el prohibere gradus, dilatate, restringere, quia materiam inhabilem reddit"²⁴.

La tesis de los que propugnaban la irritación de los matrimonios clandestinos apoyaba su convincente argumentación en la posibilidad, conveniencia y necesidad de invalidar los matrimonios clandestinos. Posibilidad: la Iglesia puede establecer impedimentos dirimentes, v.g. de edad, de impotencia, de parentesco, de crimen, de miedo, etc., luego también puede establecerse uno nuevo: la clandestinidad.

Conveniencia: porque de este modo se evitarían graves males, v.gr. adulterios, perturbación de la paz, altercados, riñas, odios que las más de las veces se derivan de los matrimonios ocultos..., y se obtendrían muchos bienes.

Necesidad: como medio insustituible para extirpar los males que engendraran aquellas uniones clandestinas.

En este sentido argumentaba el Obispo de Salamanca, apoyado en la práctica seguida durante siglos en los que se han dictado prohibiciones, penas y sanciones, con el fin de apartar a los fieles de los matrimonios clandestinos, pero sin resultado positivo. Corroboraba esta afirmación manifestando que tenía pruebas cla-

23. Cfr. *Conc. Tridentinum. Diariorum, Actorum, Epistularum, Tractatum, Nova Collectio*. Magna colección editada por la "Societas Goerresiana" (Friburgi Brisgoviae, 1901). Para mayor brevedad la citaremos con las siguientes siglas = C.T. Soc. Goerres., vol. IX, p. 740, 24 y 741, 28.

24. C.T. Soc. Goerres., vol. IX, pp. 385, 20-24.

ras y directas de que en su diócesis las medidas penales precedentes no sólo no habían reprimido la práctica clandestina, sino que “eo progressam esse multorum hominum in hac parte licentiam et impudentiam, ut non putent satis esse ex dignitate sua, si publice et in facie Ecclesiae contraxerint, sed solum haec clandestina matrimonia, Deo et hominibus inuisa, honorifica censent²⁵. Otro testimonio también de gran interés y valor: El religioso español Francisco de Zamora, Padre General de los Menores de la Observancia, comunicó a los Padres conciliares que desde Nueva España había recibido cartas de su Comisario, en las que relataba “quod in iis locis iam conversis ad fidem, ubi est numerus populus, contrahunt clandestine bis, ter et quater; unde suspicio est ne incidant in haeresim gravem, ideoque rogabant per tales generalem, ut accederet ad Smum et peteret ea prohiberi...”²⁶. Por lo que el Prelado salmantino, Pedro González de Mendoza, concluía que se impone como único remedio para cortar de raíz los males la irritación de los matrimonios clandestinos.

3. Después de varias redacciones, fruto de laboriosas y a veces acaloradas discusiones, por fin, en la XXIV sesión solemne de 11 de noviembre de 1563, fue aprobado el cap. I del decreto de Reforma del matrimonio, llamado “Tametsi” por la palabra del comienzo del capítulo.

Resumió así el resultado de la votación el primer Legado, Cardenal Morone: “Decretum de clandestinis placuit maiori parti patrum; displicuit tamen ultra quinquaginta patribus, inter quos Illmus. Cardinalis Simonetta, Sanctae Sedis legatus, non approbat decretum, remittendo se tamen Smo. Dno. Nostro. Ego quoque sedis Apostolicae legatus approbo decretum, si a Smo. D. N. approbatum fuerit”²⁷.

Podemos resumir brevemente su contenido en los siguientes pronunciamientos y exhortaciones.

a) Los matrimonios clandestinos fueron válidos, mientras la Iglesia no los declaró nulos. Y se condena a los que afirman que tanto éstos como los contraídos sin el consentimiento de los padres son

25. C.T. Soc. Goerres., vol. II, pp. 689-690. Cfr. Igualmente apéndice, pág. 8.

26. C.T. Soc. Goerres., III, pp. 704, 12-17.

27. C.T. Soc. Goerres., vol. IX, pp. 977, 45-52.

inválidos. (Adviértase que la Reforma consideraba inválidos a los matrimonios clandestinos y que Lutero —influido por el antiguo derecho germánico— quería hacer depender la validez del matrimonio del consentimiento paterno, cuando uno de los contrayentes estaba aún sometido a la autoridad de sus padres).

b) La Iglesia, que no juzga de cosas ocultas, no puede remediar el mal de los matrimonios clandestinos con prescripciones meramente prohibitivas —(asi lo ha demostrado la historia precedente)—, pero insiste renovando y completando las disposiciones del Concilio de Letrán celebrado en el Pontificado de Inocencio III.

c) Manda de que precedan a los matrimonios tres proclamas o amonestaciones.

d) Obligación del párroco de preguntar y cerciorarse del mutuo consentimiento.

e) Forma litúrgica del acto. Posibilidad de omitir las amonestaciones y celebrar el matrimonio en presencia del párroco y de dos o tres testigos, en casos determinados a juicio del Ordinario.

f) (Disposición nueva y de gran transcendencia). Necesidad “ad valorem” de la presencia del párroco o del Ordinario, además de dos o tres testigos.

g) Conminación de penas, a voluntad del Ordinario, contra el párroco u otro cualquier sacerdote, que no observen la forma prescrita.

h) Exhortación de recibir la bendición nupcial en la Iglesia antes de cohabitar.

i) Derecho exclusivo del párroco propio a dar esta bendición.

j) Suspensión a los que violen este derecho del párroco.

k) Mandamiento al párroco de registrar los matrimonios y custodiar los libros del registro.

l) Exhortación a los contrayentes de recibir los sacramentos de penitencia y comunión antes de casarse o antes de la cohabitación.

ll) Deseo eficaz del Concilio de conservar las laudables cos-

tumbres de las diversas regiones en materia de liturgia matrimonial.

m) Promulgación del decreto en todas las parroquias.

n) Tiempo en que comienza a obligar el nuevo decreto²⁸.

Lo más destacado del capítulo "Tametsi" ha sido el establecimiento de la forma canónica sustancial, necesaria para la validez del matrimonio cristiano. La declaración de incapacidad de las personas (inhabilitatio personarum), propuesta por el Patriarca de Aquilea y acogida y sostenida por el bloque de Padres españoles, fue aceptada por la mayoría de los Padres conciliares. Y así el texto definitivo del "Tametsi" prescribe: "El santo sínodo hace totalmente inhábiles a los contrayentes para contraer matrimonio sin la presencia del párroco o de un sacerdote delegado por el párroco y, además, de dos o tres testigos, y decreta que los matrimonios así celebrados son írritos y nulos"²⁹.

Las prescripciones más especiales del capítulo tridentino que estamos contemplando eran: 1) El domicilio o cuasidomicilio de alguno de los contrayentes determinaba la competencia para asistir al matrimonio. 2) Al párroco propio del domicilio de alguno de los contrayentes le corresponde autorizar el matrimonio en el lugar de celebración, aunque fuese la propia parroquia. 3) Era suficiente la mera presencia pasiva del párroco, de ahí que se podían celebrar los matrimonios sin tener que interrogar a los contrayentes, por sorpresa y aun coaccionando al párroco a estar presente. 4) La nueva forma jurídica ordenada por el c. "Tametsi" no sería obligatoria más que en las parroquias donde fuese oficialmente promulgada.

Frente al precedente ordenamiento del Concilio de Trento, que sin pretenderlo en algunas circunstancias fue ocasión de conflictos, el Papa S. Pío X, en 2 de agosto de 1907 promulgó el Decreto "Ne temere", que entró en vigor el 19 de abril de 1908³⁰.

El decreto "Ne temere" perfeccionó el principio de la publicidad del matrimonio, mejorando lo establecido en el cap. "Tametsi", y así sustituyó la competencia personal del párroco o del

28. Cfr. Dz., 990-992.

29. Dz., 992.

30. AAS, 40 (1907) 525 ss.

Ordinario por la competencia estrictamente territorial, es decir, por el lugar donde de hecho se celebra el matrimonio, y ordenó la intervención libre y activa del sacerdote asistente. Por otra parte, el "Ne temere" entraría en vigor taxativamente en todos los lugares y para todos los católicos a partir del 19 de abril de 1908. El contenido fundamental de este decreto fue recogido y perfeccionado en el "Codex Iuris Canonici" Piano-Benedictino (esp. cánones 1094-96). Código de Derecho Canónico que en la actualidad —como veremos después— está sometido a un proceso de reforma y actualización.

LA FORMA CANONICA DEL MATRIMONIO EN LOS PRIMEROS SINODOS PALENTINOS DESPUES DE TRENTO

1. a) El primer sínodo que conocemos, después de la promulgación del "Tametsi", es el celebrado en 1566 por el Obispo palentino D. Cristóbal Fernández de Valtodano, y editado en Palencia por el impresor Sebastián Martínez el año 1567. Ocupa 15 folios, faltando el último³¹.

En las constituciones sinodales publicadas por el Sr. Fernández de Valtodano no se hace mención de ninguna constitución que se refiera explícitamente a los matrimonios clandestinos, solamente de modo general se dispone que han de tenerse por sinodales y auténticas de la diócesis las incluidas en el volumen que mandó publicar su predecesor D. Luis Cabeza de Vaca³².

Al no aparecer recogida en este Sínodo de 1566 la prescripción invalidante para el futuro de los matrimonios clandestinos (el cap. "Tametsi" fue aprobado el 11 de noviembre de 1563 y la confirmación solemne del Concilio de Trento en 26 de enero de 1564 por la bula papal "Benedictus Deus"), podemos afirmar con toda probabilidad que en el año 1566 aún no se había promulgado en la diócesis de Palencia el tan repetido cap. "Tametsi".

b) Las sinodales de D. Luis Cabeza de Vaca, Obispo de Palencia, fueron aprobadas en el sínodo celebrado en mayo de

31. Archivo de la Catedral de Palencia, Armario IV — Léjajo 5.º — 3.º 839. Apéndice, pp. 1 y ss.

32. Apéndice, pp. 5 y ss.

1545, e impresas en la misma capital palentina por Diego Fernández de Córdoba el 20 de julio de 1548.

Son interesantes para nuestro estudio, sobre todo teniendo en cuenta la fecha en que fueron aprobadas, aquellas que se encuentran en el comienzo del libro IV "De sponsalibus et matrimoniis".

La primera, en resumen, dispone: "Que pendiendo pleyto fobre matrimonio pmero (aû q fea clâdeftino) nîguno fe dspofe ni haga ni cõfiêta q otro fe defpofe cõ otra" ³³.

Hay que hacer notar que tal como se desprende de esta disposición sinodal el matrimonio clandestino, en principio, es considerado válido y como tal es protegido por la autoridad de la Iglesia hasta que conste ciertamente por decisión del juez de su invalidez en caso concreto.

La tercera constitución sinodal del libro IV, "de clandestina desponsatione" establece la pena en que incurren los que contraen matrimonios clandestinos y no los publican "in facie Ecclesiae en el plazo de un mes" ³⁴.

Y la cuarta sinodal, que se puede leer en el mismo libro IV, "de clandestina desponsatione", ordena "que no fe hagan matrimonios clandestinos ni fe halle a ellos nadie prefente" ³⁵.

Queremos poner de relieve, pasando por alto otros comentarios que nos harían excesivamente prolijos, que en esta disposición sinodal se señala que *muchas personas* de la diócesis de Palencia, posponiendo el temor de Dios y de las penas canónicas, han hecho y hacen cada día matrimonios clandestinos. Esta situación nos recuerda espontáneamente —por su semejanza— la descrita anteriormente por el Obispo salmantino (p. 183). Es también interesante la definición de matrimonio clandestino que ofrece al final y que muy bien podemos relacionar con lo ya expuesto ³⁶.

2. El sínodo que celebró en 1571 el Obispo palentino D. Juan de Zapata de Cárdenas fue recopilado y publicado por su sucesor D. Alvaro de Mendoza en el sínodo presidido y celebrado por éste en 1582 ³⁷. No hemos podido localizar el volumen de las sino-

33. Apéndice, p. 7.

34. Apéndice, pp. 8-9.

35. Apéndice, p. 9.

36. Apéndice, p. 9 y pp. 179-180 de estas reflexiones.

37. Apéndice, p. 10.

dales originales de D. Juan de Zapata. Pero precisamente en el manuscrito de las constituciones sinodales de D. Alvaro de Mendoza —año 1582—, no en las impresas, aparece una constitución del Ilmo. Sr. Zapata —año 1571— que manda que los curas lean y publiquen al pueblo la sesión del Con. Tridentino, que habla de los matrimonios clandestinos³⁸. Se propone este mandato corregir errores e ignorancias, que reconoce que son muchos en lo referente al modo de proceder en la celebración de los matrimonios, y a tal fin se ordena traducir al castellano y publicar en las constituciones del Obispado el capítulo “Tametsi” del Concilio Tridentino.

Por la documentación revisada consideramos como muy probable que esta prescripción del Obispo palentino D. Juan Zapata de Cárdenas es la primera constitución sinodal palentina que recibe, respalda y proclama como obligatoria para la diócesis la doctrina y disposiciones del Decreto Tridentino de Reforma del matrimonio.

3. El año 1582 convocaba, presidía y aprobaba sínodo diocesano el Obispo palentino D. Alvaro de Mendoza. Tuvo lugar el 29 de abril de dicho año. El objetivo pretendido por este sínodo, el más completo de aquellos siglos, era publicar, revisar, actualizar y acomodar las constituciones diocesanas a la doctrina del Concilio de Trento. Así lo hace constar el Obispo Alvaro de Mendoza en el prólogo de sus constituciones³⁹.

“...pero por auer tiempo que no fe celebra Synodo, que fe aya publicado y la variedad de los tiempos, y por lo decretado en el fanto Concilio Tridentino, ha venido a que muchas dellas conuiene no guardarfe, y otras añadirfe, y algunas declararallas, y muchas hazerfe de nueuo: y que para que efto tuueffe mexor effecto celebramos Synodo, al qual affistimos perfonalmente...”⁴⁰.

Y en verdad que recoge bastante fielmente las reformas tridentinas. Ya en el libro primero de “Summa Trinitate et fide catholica”, compendio de la doctrina cristiana, al proponer la

38. Apéndice, p. 23.

39. Archivo de la Catedral de Palencia, Armario IV — Legajo — 5.º — 4.840.

40. Apéndice, p. 12.

doctrina sobre los sacramentos y concretamente sobre el matrimonio, afirma escueta pero claramente la forma pública del matrimonio cristiano:

*“y no se puede celebrar este sacramento sin estar presente el propio cura, o otro sacerdote con licencia del mismo cura, o del ordinario, y con el dos o tres testigos, como mas largamente se dira, y declarara en titulo de Sponsalibus: por que finq esto el matrimonio fera ninguno”*⁴¹.

Además en el sumario de las constituciones que se han de observar y cumplir en el Obispado de Palencia, mandado hacer y aprobado por D. Alvaro de Mendoza, aparece una constitución que sintetiza la parte central del cap. “Tametsi” del modo siguiente:

*“Ninguna persona se despofo por palabras de presente, sin auer primero precedido tres moniciones, hechas en la Yglesia en tres dias de fiesta, durante los officios diuinos: y hechas las dichas moniciones, se celebre el despoforio, en presencia del cura y de dos o tres testigos: el que de otra manera se despofare, no es valido el matrimonio: y los testigos que se hallaré presentes feran castigados grauemente, al aluedrio del Prelado. Y aconseja el fante Còcilio Tridentino, que por reuerencia del matrimonio, antes de las uelaciones, se confiesen y comulguen”*⁴².

Vuelve sobre el tema en el libro IV dedicado al matrimonio. La rúbrica “De sponsalibus et matrimoniis et clandestina spon-satione” es desarrollada en 9 capítulos, de los cuales los cinco primeros tienen relación con la materia sobre la que nos hemos propuesto reflexionar.

En el capítulo I impone penas a los que contrajeran matrimonios clandestinos, a los clérigos que se hallaren presentes y a los testigos.

Recuerda el sínodo en este capítulo que el Concilio de Trento ordenó que no se hiciesen matrimonios clandestinos, teniendo en cuenta los grandes peligros y pecados que se habían seguido y se seguían de tales matrimonios, cuyos contrayentes, en muchos casos, por tratarse de matrimonios ocultos que no se podían pro-

41. -- Apéndice, p. 25. El subrayado nuestro.

42. Apéndice, p. 16.

bar; se casaban por segunda vez públicamente y permanecían en pecado y adulterio. Adviértase que el sínodo emplea la fórmula poco precisa "estatuyó y mandó que no se hiciesen" cuando el Concilio no sólo prohíbe los matrimonios clandestinos sino que los invalida. Para la recta interpretación de esa frase poco afortunada en su redacción debemos acudir a la doctrina expuesta clarísimamente en el capítulo I de "Summa Trinitate et fide catholica" y en el sumario de las constituciones, a los que hace poco hicimos alusión.

Más que la formulación técnica y ajustada de la enseñanza tridentina sobre los matrimonios clandestinos, la preocupación de este capítulo I de "clandestina sponsatione" es la determinación por el Ordinario de la diócesis (a quien se lo había encomendado el cap. "Tametsi") de la pena que incurren los contrayentes, clérigos y testigos presentes. Dice literalmente:

"Synodo approbante estatuyamos y ordenamos: que ninguno haga, ni interuenga, ni fea testigo de los tales matrimonios clandestinos: y el clérigo que fe hallare presente al tal matrimonio y despoforio, incurra en pena de excomuni6n, ipso facto, cuya abfoluci6n en nos, o en nueftros provifores refervamos, y en medio a6o de fufpenfi6n, y en diez ducados para pobres y obras pías: y en la mefma pena de excomuni6n incurra cada uno de los contray6tes, y testigos que fe hallaren presentes a los dichos matrimonios y despoforios clandestinos" 43.

El Capítulo II y en conformidad con el Conc. de Trento, ordena que siempre que se presuma que existe probable sospecha de que el matrimonio puede ser impedido maliciosamente si proceden las tres amonestaciones, comuníquese al Obispo diocesano o a sus provisosores, los cuales darán licencia para la celebración del matrimonio, precediendo una amonestación o sin amonestación, siempre que conste por otros medios de que los contrayentes no tienen impedimento alguno y que existe probable sospecha de que se impediría dicho matrimonio en el caso de que fuera publicado previamente. Se prescribe igualmente que el cura que sin licencia del Prelado o de sus Provisores asiste a los matrimonios sin amonestaciones previas, incurrirá "ipso facto" en pena

43. Apéndice, p. 28.

de excomunión y en multa de diez ducados para pobres y prosecución de la justicia.

Quiere el sínodo corregir especialmente la actitud de algunos curas que habiendo estado presentes en matrimonios clandestinos, para evitar las penas impuestas en el cap. I, se excusan diciendo que se suprimieron las amonestaciones porque existía probable sospecha de que con ellas se impediría maliciosamente el matrimonio⁴⁴.

Continuando la línea trazada en el capítulo "Tametsi", el siguiente cap. III del sínodo determina la pena concreta en que incurrirán los curas que desposan o velan feligreses ajenos sin licencia del Ordinario o del cura propio⁴⁵.

El Concilio de Trento, como ya hemos indicado, exhortaba a que los desposados no cohabiten juntos antes de ser velados; el sínodo del Ilmo. Mendoza en el cap. IV de "sponsalibus et matrimoniis et clandestina sponsatione" se muestra más riguroso y ordena que "de aquí adelante ninguna persona después de desposada, fin fer cañado y velado, fe junte con su esposa ni ella có él, para vivir por fi, como marido y muger en una cafa"⁴⁶.

Por fin, el sínodo que nos ocupa, en el cap. V, adoptando una posición más estricta que el tan citado "Tametsi" —el cual se había limitado a exhortar—, manda a los curas que no desposen ni velen a quien no se confesare primero⁴⁷.

Como hemos podido comprobar, el sínodo de D. Alvaro de Mendoza en los capítulos contemplados recoge con toda fidelidad la doctrina y disposiciones del capítulo "Tametsi" y haciéndolas suyas las aplica adecuadamente a las circunstancias concretas de la diócesis palentina de finales del siglo XVI.

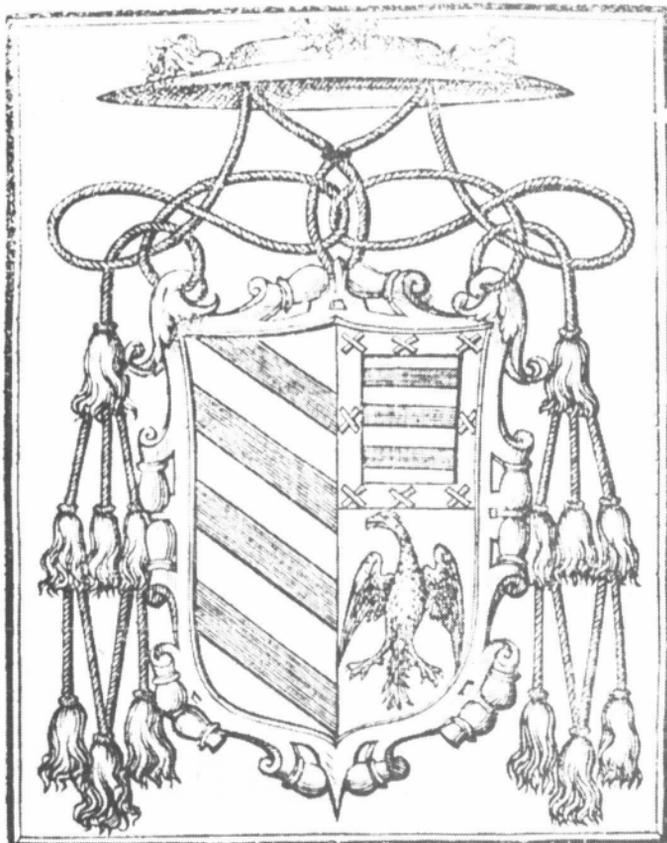
4. El Prelado palentino Fray José González, natural de Villadiezma (Palencia), en el sínodo que tuvo lugar bajo su mandato el año 1621, después de alabar las entonces vigentes sinodales del Obispado, que estima santas, prudentes, previsoras y conformes con el Concilio de Trento, se propone fijarse en aque-

44. Apéndice, p. 29.

45. Apéndice, pp. 29-30.

46. Apéndice, p. 30.

47. Apéndice, pp. 30-31.



CONSTITVCIONES SYNO-
DALES DEL OBISPADO DE PALENCIA,

HECHAS Y ORDENADAS POR EL MVY ILLV-
stre y Reuerendissimo señor Don Christoual Fernandez de
Valtodano, Obispo del dicho obispado, Conde de Per-
nia, del Consejo de su Magestad, &c. En el año
de mil y quinientos y sesenta y feys.

Impressò en Palencia, en casa de Sebastian Martinez impressor
de libros. Año 1567.



ON Christoual Fernandez de Valtozano, por la gracia de dios, y de la sancta yglesia de Roma, obispo de Palencia, con de de Pernia, del Consejo de su Magestad, &c. A los muy reuerēdos y amados hermanos nuestros el Dean y Cabildo de esta nuestra sancta yglesia de Palencia: y a los arcedianos, abades, priores, arciprestes, vicarios, capellanes, curas, rectores y beneficiados, assi de la dicha nuestra sancta y glesia, como de las demas, seglares, y reglares, y parrochiales: y a todos los demas Catholicos Christianos de todo este nuestro obispado, salud y bendicion en el Señor. Conosciendo los sanctos padres antiguos, alumbrados por el Spiritu sancto, quan fructuosos y necesarios sean en la yglesia militante los cōcilios y synodos, para plātár buenas costumbres, sana y Catholica doctrina, y para extirpar los vicios y errores, que en ella siempre procura sembrar el enemigo del linage humano: estatuyeron y ordenaron, que no solamente se celebraſſen Cōcilios generales y prouinciales: mas aun quisieron que ouieſſe otros synodos particulares en cada diocesi: los quales mandaron, que los prelados fuieſſen obligados a celebrar cada vn año: y que en ellos tuuieſſen principal cuydado de inquirir y saber los agravios y querellas de sus subditos, y de corregir sus excessos, y reformar sus costūbres, y de los instruyr en las reglas canonicas y doctrina ecclesiastica, y de estatuyr y proueer en las dichas synodos, segun que entendieſſen que conuenia al seruicio de dios nuestro señor, y al estado saludable y buena gouernacion de sus diocesis. Esta sancta y loable institucion, comēçada por los apóstoles gloriosos, que fueron fundamento de la yglesia: se frecuente y continuo con mucho feruor y zelo, por los sanctos padres antiguos, que despues dellos succedieron, con tanto fructo y acrecentamiento de la yglesia, quanto claramente parece por el detrimento y diminucion que se ha seguido despues q̄ en ella cesó la frequentacion de los dichos concilios y synodos. A cuya causa los sanctos padres, legados apostolicos, que en el sancto Concilio œcumenico y general fueron congregados en la ciudad de Trento, a gloria de dios y bien de su yglesia: entre otros muy sanctos decretos que estatuyeron, fue ordenado y estatuydo (renouando los antiguos canones) que cada trienio se hizieſſen y congregaſſen concilios prouinciales, y cada año synodos dioceſanos. Lo qual ha sido puesto en execucion en estos reynos de España, celebrandose los dichos concilios prouinciales en todas las prouincias della: y señaladamente en la yglesia y prouincia de Toledo, cuyo suffraganeo somos, donde asistimos a la celebracion y ordenacion del: a donde se estableſcieron y ordenaron muchos y muy sanctos y prouechosos canones y decretos. El qual hecho y publicado, venimos a esta nuestra sancta yglesia y diocesi: y como a todos es notorio, conuocamos en ella synodo dioceſano. En el qual ante todas cosas, cūpliēdo lo estatuydo por los dichos concilios general y prouincial, fueron recibidos, loados y aprobados

y aprobados los sacros canones. Y estatuyamos y ordenamos las constituciones, que nueuamente por la variedad del tiempo nos parecieron ser necesarias, corrigiendo, ampliando y renouando algunas de las de nuestros antecesores, que parecieron ser conuenientes: platicando y tratando sobre ello publicaméte, con los dichos nuestros amados hermanos Dean y Cabildo de nuestra sancta yglesia, y con todas las demas personas que asistieron al dicho synodo, de cuyo parecer nos ayudamos. Zelando el bien de nuestros subditos, y el buen despacho de los negocios, y buena administraciõ de nuestra diocesi, Sancta Synodo approbante, fueron ordenadas y estatuydas y obedescidas las constituciones infracriptas: las quales queremos, que sean guardadas y cumplidas por nuestros subditos, segun son declaradas en la forma siguiente.

Juan de Rico yayo

Por mandado de su Señoria Reuerēdisima.

Juan de Rico yayo.

CONSTITVCIONES SYNO DALES DEL OBISPADO DE PALENCIA, HE CHAS Y ORDENADAS POR EL M V Y IL.

lustre y Reuerendissimo señor don Christoual Fernandez de Val-
todano, Obispo del dicho obispado, Conde de Perñia, del
Consejo de su Magestad. &c.

TITVLO PRIMERO DE SVMMA TRINITATE.

& Fide Catholica.

Que los curas y rectores parrochia
les todos los domingos y fiestas de
guardar, enseñen la doctrina Chri
itiana a sus feligreses: y lo mesmo
hagan cada dia los maestros y mae
stras, que enseñan niños en sus es
cuelas.



Todo fiel Christiano para conseguir el premio de la vida eterna, es obligado a creer nuestra sancta Fé Catholica, y todos los artículos della, y confessar la en sus tiempos y lugares: y allé de desto guardar y cumplir los sanctos mandamientos de Dios, y de su Yglesia: sin la obseruancia de los quales ninguno puede ser saluo. Y porque la enseñanza desto, principalmente esta a cargo de los curas y rectores parrochiales: para que cō mas diligencia se cumpla y execute, y cada vno haga su officio conforme a la obligació que tiene: el Concilio provincial q se celebrou en la ciudad de Toledo este presente año de 1566. dio

la forma que los dichos rectores y curas han de tener en enseñar la, y los feligreses en aprender la. Mādando, q cada vno en su parrochia, todos los domingos y fiestas que la yglesia māda guardar, despues de medio dia, gan juntar todos los moços y moças, niños y niñas de sus parrochias: y por sus personas, o por otras que sean suficientes, examinadas por el ordinario, les enseñen la doctrina Christiana. En execucion de lo qual: ordenamos y mandamos S. S. A. que todos los curas, y cada vno dellos enseñen los dichos dias a las dichas personas la doctrina en Romance, por la ordē que esta escripta al principio de las constituciones synodales deste nuestro Obispado. La qual mandamos se enseñe, y no otra alguna: hasta tanto que se publique el catechismo y doctrina general, que su Sanctidad ha de ordenar y publicar, para todos los fieles Christianos. So pena, que el cura que en esto fuere negligēte, por cada vez incurra en pena de vn real, para la fabrica de su yglesia. Y por esto no se tengan por escusados de cūplir lo que les esta mandado hazer,

A cerca

DE CONSTITVTIONIBVS.

cerca del enseñar la doctrina al tiempo de la offrenda, para que la aprendan los hombres y personas de mas edad. Y permitimos a los dichos curas, que a los que ellos entendieren que estan sufficientemente enseñados, les puedan dar licencia, que no se junten con los demas.

¶ **OTRO SI** mandamos, a todos los maestros y maestras que tienen escuela de enseñar niños y niñas en este nuestro obispado, que todos los dias les enseñen a todos juntos vna vez la dicha doctrina.

TITVLO II. DE CONSTITVTIONIBVS.

¶ De las constituciones que han de ser tenidas por synodales y autenticas. j.



Orque conuiene, que las cõstituciones deste nuestro obispado, q̄ en el se han de vsar y guardar, sean a todos manifestas. Ordenamos y mandamos S. S. A. que de aqui adelante seã auidas y tenidas por constituciones synodales y autenticas desta dioçesi, todas las que estan incluidas en el volumen de las cõstituciones, que el Reuerendissimo don Luys cabeça de Vaca de buena memoria nuestro antecessor mando publicar en el synodo que celebrò en esta ciudad el año passado de mil y quinientos y quarenta y cinco años, juntamente con las que al

presente estatuyamos y ordenamos en esta sancta Synodo: teniendo por reuocadas las que dellas reuocamos. Y todas las demas que fuera de estos dos volumenes se hallaren diferetes o contrarias a estas, no seã auidas por constituciones synodales: antes sean tenidas por abrogadas y reuocadas: que si es necessario, por esta constitucion las reuocamos y anulamos.

¶ Las constituciones y cosas que se han de publicar al pueblo, y en que dia. ij

¶ **P**orque por constitucion deste nuestro obispado, esta mādado a todos los curas, que el segundo dia de Pascua de Resurreccion, y el segundo dia de la Pascua del Spiritu sancto, y el dia de nuestra Señora de Septiembre de cada vn año, publiquen, y hagan leer en sus yglesias, a la hora de la offrenda, todas las constituciones que toquẽ al pueblo. Y porque esto mejor se cumpla y execute, y sean notorias y manifestas, y ninguno las pueda ignorar: mandamos hazer summario dellas, y que se publiquẽ en los dichos dias, que son las siguientes.

¶ **QVE** los domingos y fiestas vaya a la doctrina, y embien sus hijos y criados.

¶ **QVE** los maestros y maestras de niños y niñas, les enseñen la doctrina en sus escuelas.

¶ **QVE** en tiempo que no ay velaciones, no se hagã otras solemnidades ni regozijos en los desposorios.

Que



**Comiencan las constituciones
Synodales deste Obis
pa do de palencia.**

Libro. j.

De summa Trinitate et fide catholica. Titu. j.

Segū doctrina del Apostol

es cosa imposible sin fee agradar a Dios: la qual en tanto es necesaria como fundamento y pncipio de toda la religion chztiana: que aquel que no la tuuere sin duda sera para siempre condenado. Porque nadie puede merecer el cielo sino fuere baptizado y creyere la fee catholica. y en tanto es necesario el conociemto desta fee catholica: y que todo chztiano sepa y conozca lo que es obligado a tener y creer/ que sin este conocimiento no puede ser salvo. Por tanto deseando que las animas de nuestros subditos se saluen y sepan lo que la madre sancta yglesia los compele a saber y creer. Mandamos en principio de esta obra poner los Articulos de la fee: y los Mandamientos de la ley y de la yglesia/ y los Peccados mortales/ y las virtudes contra ellos y los sacramentos de la yglesia/ y obras de misericordia: para que los Curas y Rectores de las animas que por nuestra comissio exercitaren el officio y cargo de animas lo publiquen en la yglesia: para que todos lo puedan oyr y aprender con las quatro oraciones de la yglesia.

de sponsali. et matrimo. Li. j. fo. lxxij.

¶ He clerici vel monachi secularibus negotiis se immiscerent. Tit. xxij.

¶ Que los clérigos no seā negociadores ni mercaderes. j.

Dō fray Diego dedeça



Os clérigos que son escogidos en la fuerte del señor de uenir a partados de los negocios seculares especial mēte de la negociaciō z mercaderia que aunque sea de cosas a los seculares permitidas a ellos les es dēstada z illicita por rāzō de su ofiçio z por q̄ les es impedimēto muy grande para el cumplimēto de su ofiçio: lo qual no siendo cōsiderado por los clérigos a nos subditos sean entremetido a negociaciones por rāzō de sus personas illicitas lo qual es graue peccado: z cōuente anos poner remedio en ello y poniendo pena por q̄ por miedo della cesßen de lo así hazer. Por ende S. S. A. Establece mos z mandamos a todos z qualesquier clérigos de nra dioçesi de qualquier estado / dignidad / o preminēcia q̄ sean que no se entremetan en ser mercaderes z negociadores de cosa alguna que sea de mercaderia: so pena que si alguno lo contrario hiziere allende de las penas del derecho incurra en pena de veynte mil maravedis. la meyrad para la fabrica de la yglesia donde fuere beneficiado: z si no fuere beneficiado sea para la yglesia donde fuere parrochiano: z la otra meyrad para el reparo de nuestras casas de Uilla muiel y

Almagay.

¶ Fin del tercer libro.

¶ Comiēça el libro iiii.

¶ Desposali b² et matrimonij. Tit. j.

¶ Que pendiendo

pleyto sobre matrimonio pūero: aū q̄ sea clādestino: ninguno se dōpōse ni haga ni cōsiera q̄ otro se dōpōse cōtra. j.



Si mesmo hemos visto por espiriçia q̄ en ofensa del sacramento del matrimonio z de facato de nra jurediçio eclesiastica algunas personas de nra dioçesi no siendo bie del dicho sacramento ni dō q̄ llo q̄ como chulianos son obligados a ser: pēdiendo pleyto sobre el vinculo de algū matrimonio clādestino como veā los padres o curados: es o parientes o otra alguna psona a cuyo cargo estā los q̄ así cōtraxerō clādestinamēte q̄ no ay ētera puāza bl tal matrimonio. por q̄ no ay dos testigos con testes ni otro genero de puāza entera incōtūente pcurā en ofensa d nro señor z grā daño de sus cōsciēcias z pperuo peligro de las animas d los tales cōtrayētes o de alguno dellos de casar los de late d muchos testigos y no en la haz de la yglesia por d fraudar el pmer matrimonio con la publicidad y muchos testigos bl segūdo: y tābiç por q̄ aū q̄ los tales desposados cōsiesen el pmer matrimonio clandestino no seā creydos ni sagā se sus dichos en peruyzio del segūdo matrimonio publico: y tābien por escluyz la dilaciō del juramēto supletiuo bl pmer matrimonio quādo ay mas de media puāça por el/ de lo qual todo nro señor es muy deserruido z la parte q̄ así sea parta z niega la verdad bl pmer matrimonio q̄ cōtraxo clādestino y q̄ da ē el segūdo: q̄ da en peccado pperuo z sin remedio hasta la muerte: q̄ rēdo. pucer z obniar a tā graues lito S. S. A. Ordenamos z mandamos primo/ secūdo/ tertio en vtrud de s̄cta obediçia z so pena d excomuniō trina

Dō Jula cabeza se vaca

Lib. iiii. de clandestina desposacione. Tit. ij.

canonica monitione premissa et de cada vez ynte ducados de oro para obras pias que nos deputaremos que ninguno sea osado a desposarse publicamente delante de testigos pendiendo pleyto sobre el primer matrimonio clãdestino q̄ cõtraxo ni los padres/ ni madres/ ni curadores/ ni parientes ni otra persona alguna acuyo cargo este alguna de las dichas personas q̄ assi se ayã desposado clãdestina mēte despues que sepan/ o seles aya dicho o viniere a su noticia q̄ su hija/ o hijo/ o nieto/ o menor/ o pariente/ o otras qualesquier personas que estan desposados clandestina mente: et se quiere tratar pleyto sobre el tal matrimonio clãdestino no se desposen ni cõsietã desposar segũda vez ante testigos a algunas personas q̄ assi cõtraxerõ primero el dicho matrimonio clãdestino hasta q̄ el dicho matrimonio clãdestino se ð termine por el juez ante quien pendiere: et q̄ ninguna persona sea presẽte por testigo a sabiendas del tal segũdo matrimonio publico soladicha pena la qual pena mandamos se execute aũ quel tal primer matrimonio clandestino sea declarado por ningũno: y demas desto la persona que fuere en culpa ð algo dello contenido en esta constitucion pague las costas et daños al desposado o desposada que quiera estar por el primer matrimonio clãdestino.

¶ De los clerigos

no desposen/ ni velen a ningun extranjero sino truxerẽ testimonio de sus tierras de como son libres. ij.

Dõ Luis
cabeça
de vaca



Muchos estrangeros estãto en sus tierras desposados/ o casados se ausentãdellas: et viniendo algunos lugares deste nro obispado diziendo que son libres se desposã

et casan otra segũda vez en gran peligro de sus animas et perjuizio de las segũdas esposas/ omugeres por que las dexan perdidas et afrentadas quãdo se viene a saber de los primeros desposos/ios/ o matrimonios que tenian fechos. Et otros q̄ estando en sus propios lugares los curas de ellos no los quieren desposar ni velar por que saben que ay entre ellos impedimento por donde con buena consciencia no se puedẽ desposar ni velar y estos tales se van a otros lugares a donde los curas y clerigos de ellos por no saber el tal impedimento los desposan y casan de dõde resulta assi mesmo estar los tales en cõtinuo peccado mortal. y por que conuiene que los semejantes males sean remediaos. S. S. A. Et tuymos que ningun Cura/ ni clerigo deste nuestro obispado despose/ ni vele a estrangero alguno que veniere de otros obispados/ ni alos que fuere de otros lugares deste nuestro obispado sino truxerẽ testimonios bastãtes de sus tierras de como son libres para se poder desposar y casar so pena que el Cura o clerigo que lo cõtrario hiziere incurra y caya en pena de dos ducados para obras pias que nos señalaremos por cada vez que desposare o casare a qualquier forastero/ o estrãgero que no truxerẽ el dicho testimonio de como son libres.

De clãdestina desposacione. Tit. ij.

¶ En q̄ pena incurren los que contrayn matrimonios clandestinos. j.

En q̄ pena incurren los que contrayn matrimonios clandestinos. j.



Nuestra noticia es venido por relacion digna que algunos se casan clãdestina mente: et que algunas vezes se llaman cleri

Don p
dio de
castilla

de clandestina desposatione. Li. ij. fo. lxxij.

gos otras rezas legos ya unlo que es
mas grave por falta de prouanças ba
stantes biuendo las primeras z legi
timas mugeres se casan cō otras/o fiē
do verdaderos bigamos sin temor al
gumo se ordenā en grā peligro de sus
animas. Nos queriēdo remediar tan
tos males. S. S. A. Estatuymos que
los que assi casaren. sean tenidos den
tro de vn mes a solemnizar el matrimo
nio en faz de la yglesia desde el dia que
clandestina mente se ouieren casado:
en otra manera biviēdo carezca dela
christiana comunion y sean priuados
del ingreso de la yglesia y moriendo
carezē d ecelesiastica sepultura: y los
clerigos que asabiendos a los tales se
pultarē incurrā por esse mesmo hecho
en suspēsiō del officio z beneficio y seā
aplicados los frutos en este medio tie
a la fabrica de la yglesia.

Que no se hagan

matrimonios clandestinos ni se balle
a ellos nadie presente. ij.

Dō Luis
e abega
de vaca



Los sacros canones de se
dierō cō toda eficacia los
desposorios z matrimonios
clādestinos z ocultos
phibidiēdo q no fuesen fe
chos ni celebrados oculta mēte saluo
en publico y en haz de la sancta madre
yglesia y en presencia d muchas perso
nas con qn pudiesen ser prouados los
tales matrimonios z pudiese ser sabido
qual quier impedimēto q embargasse
los tales matrimonios: z pusieron pe
na cōtra las personas q los hiziesen
z cōtra los clerigos z personas eccle
siasticas que en ellos interueniesen: z
por que aquesto no embargāte halla
mos q muchas personas d el dicho nro
obispado pospusieron el temor de dios
z de las dichas penas en los dichos
sacros canones estatuídas an hecho

y hazen cada dia matrimonios clāde
stinos sin aqueila solemnidad z forma
que los derechos requirere: de lo qual
seā seguido z siguen de cada dia muy
grādes males/daños z peligros a las
animas z consciencias de los que assi
hazē z celebrā los tales matrimonios
y de otras personas q a ello se hallan
presentes segun que auemos visto z
de cada dia vemos. Por ende queriē
do euitar los dichos males z daños
z poner cerca d lo suso dicho remedio
conuenible. S. S. A. Por esta nra
cōstituciō mandamos z defendemos
a todas z quales quier personas que
agora son/ o seran de aqui adelante de
la dicha nra diocesis q no hagan ni
celebrē los tales desposorios z matri
monios clādestinos z ocultos/ ni se ba
llen de proposito presentes a ellos so
las penas que los derechos ponen en
tal caso a los tales delinquentes: a los
quales assimismo mandamos so pena
de seys ducados de oro ansí a los con
trayentes como a los q se hallarē pre
sentes que no hagan lo suso dicho la
qual pena aplicamos para obras pias
q nos señalaremos: z mandamos a los
Curas que sean obligados a los eui
tar de las horas z diuinos officios a
los que assi celebrarē los tales matri
monios clādestinos/ o se hallarē pre
sentes a ellos. E dezimos q a quel se
llame matrimonio clādestino a don
de no interuiere el consentimiento
de los padres/ o madres/ o curadores
o parientes o persona so cuyo cargo estā
los tales desposados/ o el Cura/ o otro
clerigo con su licencia z vn testigo / z
donde esto saltare se llame clādestino
saluo a quel a dōde estuuiere seys per
sonas por testigos sin los desposados
que este tal matrimonio no se pueda
llamar clādestino aun que no interue
ga el consentimiento de los padres/ a
bitelos/ curadores/ o parientes.

Synodo q celebró el Illmo S. don Alvaro de Mendocas
 obpo de Palencia en que era Recopilado el d.º
 el Illmo don Joan capata de cardenal su predecesor
 año de 1571. y el de su S. Illmo Juan de

M. D. lxxxij

Siendo Pontifice Greg. XIII.

Juan
 de
 Mendocas

PROLOGO.

83

Don ALVARO DE MENDOZA
por la divina provisión Obispo de Palencia conde de Pernia del consejo de su Magestad

A los muy magníficos muy R^{dos} nros muy cercanos
y muy amados hermanos Dean y cabildo de nra
s^{ta} yglesia cathedral de Palencia, Arcedianos
Abades, Priores, Cabildos, Conuentos seculares y
regulares, R^{dos} y Vicarios perpetuos, Curas y vic-
arios de la dicha obispado y todo nuestro obispado, y
a todos los fieles christianos que en el viuen: salud y
bendición. Sabed que considerando las condiciones
que ha de tener la ley, que ha de ser honesta, posible
razonable, segun la costumbre de la tierra, conue-
niente al lugar y tiempo, necesaria, util y clara,
y vistas y miradas las constituciones de este obis-
pado, y que quando nros predecesores las
ordenaron, tendrian las condiciones sobredichas,
pero por aver dias que no se celebró synodo que se
aya publicado, como por la vanidad de los tiempos
y lo decretado en el 6^o concilio de Trento, ha venido
aque muchas dellas conviene no guardallas, y
algunas añadir las, y otras declarar las, y muchas
hacer las de nuevo, y para que esto tubiese mejor
effecto, celebramos synodo, al qual asistimos
personalmente, y auiendo oído lo pedido por
el Dean y cabildo de nra dicha yglesia, y por los
procuradores del Clero, y de la abtad, Villas y
lugares de la diócesis, y tratado y conferido las
dichas, puntos, y dificultades, que cerca de la
declaracion de cada cosa se ofreció, y lo que se
auya de añadir quitar y alterar, ordenamos
y reduximos una nueva recopilacion de cons-
tituciones repartida en cinco libros de baxo de
sus titulos y materias, en la qual quanto huma

na mente podemos collegir se ha prouebido lo que
 al presente y para adelante parece que a mas con
 uenir a la buena administracion y gouierno
 de las yglesias y sus ministros. **Q**uemos acordado
 que esta redimcion assi hecha se guarde
 cumpla y execute en este nro obispado y se
 juzquen y determinen por ella todos los plei-
 tos y negocios que ocurrieren, assi a nuestra
 prouisoros como a otros quales quier fuesen
 eclesiasticos del, aunque algunas constitu-
 ciones sean nueue mente hechas y ordenadas
 y diferentes o contrarias a las que ha auydo de
 nuestros predecessores, las quales quexemos q
 de aqui a delante no hagan auctoridad algu-
 na, ni se juzque synd por estas que assi au-
 mos hecho y ordenado por las anti-
 quas y nueuas que vimos que
 conuenian, incorpora-
 das en este vo-
 lumen //

Juramento en mis manos ^{de} a Dios no
 uerá de hacer su oficio con y firmemente
 y estén advertidos que si son tenidos y
 publicados por perseguidos si por odio favor
 amor o miedo o qualquiera otra ^{causa} de
 Sumaria o negligencia dexaren de
 inquirir cosa alguna de las vbiditas y
 de ayrramos dallas

Sobera a exemplo de la ^{de} ~~de~~ ^{de}
 mandado y ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}

La. y. v. ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 por impudentes y esas vbiditas
 en las que haze pcedido algunas cosas
 dillas
 y la materia de Cristiano de ^{de}
 por no saber abrir al pcedido

Que las constituciones sean puestas en
 las yglesias publicadas y quanta
 das como en ellas se contiene

Cap. 2.
 De muy poco poruido sería conuocar syno
 do y ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 canones y estatutos y ordenamos q' estas
 mismas constituciones se guarden y executa
 ren de aqui de dos meses que fueren
 publicadas ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 penas y censuras interpuestas ~~de~~ ^{de}
 y porque es justo que todos obedan
 lo que son obligados a ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 los adobidos ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 ter y ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 y para q' todas las personas
 y personas q' causen nros obdado tubieren
 administracion eclesiastica pongan
 en su parte en volumenes ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 chosa de cada una de las dhas yglesias
 y donde no obiere chosa en otro lugar
 publico ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}

Don Luis de ^{de}
 1598

Y las que por el s.^o conde de Tendilla
y otros propios se mandó que el
pueblo este capax de las y las
guarda!

Sirose por la ley de este mudando
el título y la observancia a dos me-
ses con forma a dor?

adición de don Erroual
Baltodano!

cauada con su cada una para todos las pueda
Ver y leer y ninguno pueda pretender igno-
rancia de lo que continen! y mandamos
a las curas que publiquen a los pueblos quatro
veces en el año al tiempo de la ofrenda
combiene a saver el segundo dia de pasqua
de Nauidad el segundo dia de pasqua de re-
surrección y el segundo dia de la pasqua de
spiritu santo y ~~la fiesta~~ el día de nra s.
de Septiembre las constituciones y los dichos
Vejinos duen guardar encargandole mucho
lo hagan como duen y son obligados!

y porque esto mexa se cumpla y execute
y sean notorias y manifestas mandamos
hazer sumario dellas y ponellas en este lu-
gar y son las siguientes!

ojo para cada de cinco plenos

agui se tra de sacar lo que esta con el Volumen de las constitu-
ciones de Baltodano y luego se cutuam lo que se sigue

Ningun lego ni clavigo puede ser patron de yglia o benefi-
cio capellanía, syno agui que la doctare o edificar.
No que estando ~~hoy~~ ~~comente~~ doctada, la augmen-
tando y doctare de sus propios bienes, con parax y auer-
ridad del abpo!

Los notaries por los titulos para ordenes no lleuen
mas de la octava parte de un escudo de derechos
nombrando salario del prelado para ellos

Ningun ~~admir~~ ~~que~~ ~~podien~~ ~~indul~~
gencia ni privilegium indulgentias des que duen
lomeñas para monasterios hospitalis y otras
congregaciones. Nisando uabu ninguno demandar
sino mostrarse la bula de concessión de la ~~con~~ ~~aplica~~
vistas y approuada por el ordin^o del lugar de pidiere

cap. xy.
ss. 29.

cap. 19.
ss. 29.

- cap. 11. 22. Los que manen o usurpan qualquier rraza bienes o otros católicos o el dñe
 x piedad o otra qualquiera de los dichos fechos se serán excomulgados y opondrán a los
 dichos bienes y rrazas de venigan a suplicas y otras excomulgados de exathema
 en el qual se llama a la pena de excomulgacion
- cap. 1. 11. 24. Ninguna persona se despoze por palabras de presente sin antes primero pcedido
 en moniciones hechas en la yglesia, entre dias de fiesta durante los officios
 divinos, y hechas las dichas moniciones se celebre el despozio en presencia
 de una y de otros tres y fijos, el que de otra manera se despoziare no es
 valido el matrimonio y los yfijos que se hallaren presentes sean castigados
 gravemente al aludido del prelado, y aconseja el ^{no} conato de dñe que
 por rruenga del matrimonio antes de la Velacion; si confesare y co
 mulgare
- cap. 2.º 11. 24. Contra se parentesco spiritual que deñe el matrimonio despues de
 hecho, entre el que es baptizado y sus padre y madre de una parte con
 los padrinos que oxan al baptizado que ademas pueden ser dos padrinos y
 con el que es baptiza, y lo mismo se entiende de los compadres
- cap. 3.º 11. 24. De qualquiera manera que los despozios se se hagan ahora sean de
 presente o de futuro, ningun parente dentro del ^{tercer} grado se puede
 casar con el otro
- cap. 4.º 11. 24. La rffinidad que se contrae por fornicacion no pasa del primer grado de
 rffinidad de impedido el matrimonio, quando se contrae, o que contraido se dñe
- cap. 5.º 11. 24. Si alguno se casare sabiendo que son parentes se deuen apartar sin rffo
 rancia de despoziacion, y si ignorando son parentes se despozan, como
 aya sido pcediendo las moniciones, se dispensara y conuirta
- cap. 6.º 11. 24. Entre el caplan y la muger que fuere sacada de poder de sus padres o
 mayores, entre otros, en su poder, e rffidua, no puede aver matrimonio,
 salvo si despues de la se hallare en lugar seguro, y en qualquier caso, el que
 la saca y lo es, e apudaron y aconsejaron son excomulgados ipso iure
- cap. 7.º 11. 24. el que compelle a alguno a se case contra su voluntad, esta excomulgado
 ipso iure
- cap. 10.º 11. 24. Desde el adviento hasta la epiphania, y del miercoles de ceniza hasta
 casimodo inclusive se curran las Velaciones
- cap. 9.º 11. 24. Todos los fechos son obligados a hir a oyr la palabra de dios a las
 pñocencias
- cap. 8.º 11. 25. Los que entran dentro de la clausura de los monasterios de monjas
 sin licencia del obispo o del superior dada en scripto, incurran en pena
 de excomunion ipso facto

En la ciudad de Palencia domingo xxix de abril
 de M. D. Lxxxy años. El Illmo. señor don aluaro de
 Mendoca obispo del dicho obispado, conde de Peñna del cono de su
 mag. despuës de auer publicadas sus reales conuocatorias para
 celebrar synoda para este dia conforme a lo despues en el .5.^{to}
 conuallo de Buitto en la forma original que aqui van puestas
 y notifiadas a los acuytes y vicarios por que venga a noticia
 de los Abades priores curas clergo beneficiados que confor
 mes a las castituciones y costumbres han de ser llamados en esta
 dia y congregado todo el clero por las dichas conuocato
 rias paricio para dar principio a la dicha santa synoda y
 inuocar el auxilio y gracia del spiritu sancto y o se diese
 buen olor y paxto al pueblo su. Illmo. acuerdo y proueyo
 de hazer este dia una proffesion a la qual se halla con su
 prona y con la desta cabildo de clero y salio dela yglia
 mayor para la puerta de mad. a dar en la casa de la compania
 y a la casa de ayuntamiento y dolo por las carnerias a
 la dicha yglesia en esta orden. primero su. f. preste con
 capa chorreado y mnyltos dignidades y abbad de hermedes
 que fue pite canonigos, racioneros capellanes de num.^o
 acuytes, curas, beneficiados, curas y capellanes de las parro
 chias de Palencia capellanes del choro y tuuironse las
 cruces de las parrochias sin portones ni confradías y
 bueltos a la dicha yglesia dentro del choro quanto vbo lugar
 para el cabildo y alguna parte del clero, el resto se acomodo
 en la cap. m. y a las nueve de la mañana se empico la misa
 m. celebrandola de la mesma dominica, y predicó del euang.
 della q. dize ego sum pastor bonus. el fray Joan de
 Penauas religioso de la orden de s. s. Bernardo, y acuada
 la misa su. Illmo. subio al altar m. acompañado de assistente
 y mnyhos y hizo las bendiciones y ceremonias que manda el
 Pontifical Romano en el dicho alto, puntualmente y con esto
 se acuo el offiço de la mañana.

Este mesmo dia domingos. 29. de abril. fué a *Illma*
 vino a la capilla mayor de la s^{ta} yglesia de Palencia
 acompañados de su cabildo y clero
 en la capilla de San Juan y se congregaron con
 el Prior de San Pablo y al principio de la sesión se
 hizo un sermón de la vida de un santo y se
 leyó un decreto de un concilio de Viena alio al
 qual se hizo un traslado de lo que se contiene en el
 mismo decreto por su orden en los lugares y a
 cada uno de ellos se le dio un nombre por el qual se
 congregaron y se congregaron a su
 vez se hizo una lista de los que se congregaron y se
 para que se pudiese saber de cada uno de ellos la buena
 doctrina de cada uno de ellos y se figurando la a su parte
 y para dar a la primera y para y mandado se guardase
 en toda la dicha yglesia de Palencia y en la s^{ta}
 y de cada uno de ellos se mandaron se fuesen por autos
 que en este dia se dio el clero se renovase la constitucion
 de esta orden y se habla de los quadagenarios y su s^{ta}
 Dicha voce contra dicha synodo la mandó re-
 uocar y anular en que requirite y de por ninguna
 y de ningún valor y efecto
 y se nombraron por su parte en la dicha yndia yndia
 por el Prior de San Juan y los siguientes
 el Prior de San Juan don Antonio de Sotomayor
 el maestro de la licen^{do} don Pe^{ro} Gomez
 el doctor Vadillo canonigo de lectura
 el doctor de los rios canonigo doctoral
 Este dia se nombraron por su parte en la dicha synodo
 por examynadores synodales a los siguientes
 el Prior de San Pablo
 el Guardian de S^{ta} Fran^{co}
 el doctor Perera.

El Licen^{do} Salvador
 el doctor canamero
 el Licen^{do} Sanabria
 los dos curas desta s^{ta} yglia

Este día nombró su s^{ta} yglia ma^{est} enia dicha Synodo por
 testigos synodales los siguientes:

en Palencia < el canonigo Salinas
 el doctor yanguas

en el ayuntamiento de Herrera < Licen^{do} Herrera
 los dos curas

en el de la Seda < Her^{do} de Veloya vicario y cura
 el cura de queda

en el de Bezamal < el Bachiller martinez
 el cura Quiros

en el de Paredes < el Licen^{do} aguilar
 el cura de la ofalla

en el de castromocho < el Licen^{do} Villordon
 el cura Palacios

en el de risico < el Lic^{do} diego Gomez
 el Bachiller medina

en el de astucillo < el Licen^{do} Munoz
 el Bachiller Gonzalez

en el de carrion < el doctor Perez
 el Bachiller Vega

- en el de Amusco { el cura Bortaullo
} el cura Heriz

- en Fromesta { el doctor Herrera
} el licen^{do} Herrera

- en s^t. Cebrian { el cura carmona

- en Pina { el Pbr^e Roman

- en Probadilla { el Bachiller munez

- en san chyo { el cura

- en el de ^{San Mateo} { el licen^{do} Gonzalez
} el cura mas antiguo

- en el de la Quica { el cura martinez
} Andres perez

- en el de Palanias { el cura Salazar
} el cura guera

- en el de Quico { el Bachiller medina
} Diego delgado

- en el de Pinapió { Melchor de la Puente
} el Bachiller munez

- en el de Portillo { el cura de s^{ta} maria
} el Bachiller munez

- en el de Symancas { el cura de Symancas
} el licen^{do} Prieto

en los de Villas *El cura de S^a maria*
el Bachiller Brisco

en los de Salomon *el Licen^{do} Cabrera*
el Bachiller Cabrera

en el de Viena *El cura mas antiguo de Viena*
el cura de la mota

en el de Quinas *el Licen^{do} Rompudia*
gonzales de la Vega

este dia Nombró su Magestad para recibir y decidir
 los memoriales y peticiones que se presentaron en el Synodo
 juntamente con el Licen^{do} Prudencio de Armenta su
 promisor y Vicario general a los siguientes

Ayudiano de carrion
 Maestro Juana
 Martin a^o de Salinas
 Doctor Thomas Lopez
 Doctor cañamoro
 Licen^{do} Sandacruz
 Joan alonso de cordova

este dia el clero pido tiempo de tres dias para hazer y
 conferir sus memoriales por ayudianadgos i y sacar des
 pues uno para que no se encontrasen los unos con otros
 y refusar prolixidad i y concediose el lunes hasta el
 martes en la tarde q se tenia el synodo y congregacio
 segunda

Este día la abada de Valencia Tudio a su s^{ta} M^{ta} lugar
 para hablar en el synodo en algunas cosas que la conuenya
 y auerado su s^{ta} consultado con los deputados de su cabildo
 se resoluo sin que porallo fuese visto darles derecho ni quitarlo
 ni perjudicar a nadie, que quando la abada embiase a pro
 poner alguna cosa, el tiempo dela tal proposicion se le diese
 un vance de tres paldos puesto a un lado dela cap^a capitular
 donde fuese oyda.

Lunes xxx dias del mes de abril de M. D. lxxxv. a
 sus^{os} nombre el s^{to} Licen^{do} Prudencio de Azmentia su proy^{or}
 para que presidiase en la dicha synodo en su lugar, y assi
 el dicho s^{to} Licen^{do} Presidio en el dicho synodo este dia en la
 dicha capilla capitular en su lugar ordinario como va en los
 autos deste proceso.

Que se lea los mismos dias por los curas
la session del concilio tridentino
que habla de los matrimonios
clandestinos

Cap. vij.

ponese en suma

don Juan Capata
cardenas año de

1571

Por no saver ny entender el decreto del sancto
concilio tridentino que habla cerca de los ma-
trimonios clandestinos, y de la orden que
se ha de tener en contra de los matrimonios
de presente se hazen muchos vicios y se
incurren muchas ignorancias, y para
que se evyten en quanto de vria parte sea
posible, mandamos se ponga en el volamen
de estas constituciones traducto en lengua
castellana y q las curas le lean y pu-
bliquen al pueblo los mismos dias con los
cairos de la constitucion pendiente, el qual
es como se sigue

Decretum de reformatione
matrimonij. c. 1.

Aunque no aya dubda en que los matri-
monios clandestinos como esta
en el volamen de los Juan Capata

18

Lib. I.

pio, y principal deste sacramento, es quitar las reliquias y malas disposiciones, q̄ los peccados dexan en el anima y sanarla, y disponerla para la gloria, y el segúdo y menos principal es, aliuar la enfermedad corporal, o quitar la del todo, conforme a lo q̄ Dios sabe conuenir al enfermo. El ministro deste sacramento, es el presbytero.

El sexto sacramento, es orden en q̄ se da gracia y poder espiritual a algunas personas para exercitar los ministerios, cargos, y officios ecclesiasticos, como para consagrar, o ayudar a consagrar el sacramento del altar, y para remitir peccados, y administrar los sacramentos: y son siete ordenes, tres mayores, Preste, Diacono, y Subdiacono, y quatro menores, Accolito, Exorcista, Leñtor, y Portero: y las tres mayores se llama sagradas, porque a ellas solas es anexo el voto de continencia y castidad, y no a las otras quatro menores, aunque todas son sagradas. La materia deste sacramento es aquello, con que se da la orden, como el Caliz cō que se da la orden del Preste, y el libro de los Euangelios con

que se da la orden del Diacono, y el Caliz, y Patena vazia, cō q̄ se da la orden al Subdiacono. La forma deste sacramento, son las palabras q̄ dize el Obispo quando ordena.

Accipe potestatem offerendi, sacrificiū in Ecclesia pro uiuis & mortuis.

El ministro deste sacramento es el Obispo. El efecto deste sacramento, es acrecentamiento de gracia, y poder espiritual, q̄ da Dios a los ordenados, para que executen, y hagan para su saluación, las cosas y ministerios que pertenecen a sus officios, y para que señ ministros idoneos entre Dios y su pueblo.

El septimo sacramento de la ley de gracia, q̄ es matrimonio, es vn ayútamiēto legitimo del varon, y de la muger, celebrado con señales exteriores, por las cuales y el consentimiēto legitimo q̄ por ellas se significa, se dan el vno al otro señorio sobre si para uiuir siēpre jutos. La materia, y la forma deste sacramento, son las palabras

seña-

De Sum. Tri. & fide Cathol. 19

señales, o cartas de los con-
trayentes, cō que exprimen
y declaran su mutuo consen-
timiento: por manera, que
segun que las palabras del
varon informan, perficionā,
y determinan las palabras de
la muger, son formas: y las de
la muger, segun que son de-
terminadas, son materia: y
segun que las palabras del va-
ron, se determinan así mes-
mo por las de la muger, segū
esto las palabras de la muger
son como forma, y las del va-
ron, como materia, diciendo
el varon: Yo me otorgo por
tu marido, e yo te tomo por
muger, y ella, yo me otorgo
por tu muger, o te tomo por
mi marido: o otras semejan-
tes palabras por las cuales
se manifieste la confirmaciō
matrimonial: y no se puede
celebrar este sacramēto, sin e-
star presente el propio cura,
o otro sacerdote con licēcia
del mesmo cura, o del ordi-
nario, y con el dos otros testi-
gos, como mas largamēte se
dira, y declarara en título de
Sponsalibus: porq̄ sin esto el
matrimonio fera ninguno. El
efecto deste sacramento, es
dar gr̄a a los cōtrayētes, paq̄
permanezcā en vno santamē-
te, y sin peccado, segun su vo-
cacion: y anse sustente el

linage humano, con la gene-
raciō corporal, a gloria y ser-
uicio de Dios.

Que los Curas y

Rectores de animas publiquen la
doctrina a sus feligreses.
Cap. II.

Tales han de ser instituy-
dos por Rectores y
Curas en las yglesias que
quieran, sepan y puedan
dar razon y cuenta a nuestro
Señor, de las ouejas, que les
fueren encomendadas: por-
que de otra manera, no sola-
mente a ellos, mas a los que
los instruyērō y proueyērō,
sera demandada la sangre de
los subditos. Porende, porq̄
no seamos arguidos de negli-
gencia, por la presente con-
stitucion, ordenamos y man-
damos q̄ todos los domingos del
año, q̄ no huuiere fermon, los
Curas y Rectores despues
del offrecer en la Missa, digan
en alta e inteligible voz a sus
feligreses la doctrina Christia-
na en Romāce, es a saber, el
Credo, los Articulos de la fe,
el Pater n̄r, Ave Maria, la Sal-
ue, los Mādamiētos de la ley,
los Mādamiētos de la Yglesia,
los siete Peccados mortales,
los siete Sacramentos. Y q̄ en
los domingos y fiestas de guar-
dar el Aduiēto, y Quaresma,

Don Pedro de Ca-
stilla, y do-
Luis Va-
ca, año.
1548.

De Constitutionibus.

39

personas de buenas y loables costumbres, prudentes e idoneos para lo infrascripto: los quales sin tener iuridicion alguna, diligēte, sinceramente, y prudentemente, inquietará las cosas que fuere necesario corregir, enmendar o reformar, y los trásgresores destas constituciones: y nos lo digan y refieran, haviendo hecho primero juramēto en nuestras manos, o de nuestros Prouisores, de hazer su officio bien y fielmente: y esten aduertidos que serán tenidos y publicados por perjuros, si por odio, fauor, amor, o precio, o qualquier otra affiō humana, o negligencia, dexaren de inquirir cosa alguna delas sobre dichas, y de auisarnos dellas.

Que las constitu-

ciones sean puestas en las yglesias, publicadas y guardadas, como en ellas se contiene.

Cap. VI.

Don Luis
Vaca, año
de 1548.

DE muy poco provecho sería conuocar Synodo y ordenar constituciones, si no se cumpliesen: por tanto Synodo aprouante, estatuyamos y ordenamos, que estas nuestras constituciones se guarden y executē despues de dos meses que fueren pu-

blicadas segun en ellas se contiene, so las penas y censuras interpuestas: y porque es justo que todos entiendan lo que son obligados a obedecer y cumplir: mandamos a los Arceobispos, Abades, Piores, Aciprestes y Vicarios, y a todas las otras personas que en este nuestro Obispado tuieren administracion Ecclesiastica, tengan en su poder un volumen, y que le aya assi mesmo en el coro de cada una de nuestras yglesias, y donde no huviere coro, en otro lugar publico, clauadas con su cadena, para que todos las puedan ver y leer, y ninguno pueda pretender ignorancia de lo que contienen. Y mandamos a los curas, que publiquen a los pueblos quatro vezes en el año al tiempo de la offrenda, conuiene a saber, el segundo dia de Pascua de Nauidad, el segundo dia de Pascua de Resurreccion, y el segundo dia de la Pascua de Espiritu santo, y el dia de nuestra Señora de Septiembre, las constituciones que los dichos vezinos deuen guardar, y lo que por el santo Concilio de Tréto, y Moxus propios se manda, que el pueblo este capaz dello, encargando les mucho lo

40

De Contraher

hagan como deuen y son obligados, y porque mejor lo puedã cumplir, ponemos aqui el sumario de todo ello, y es el siguiente.

Cap. 12.
Sesio. 24

Ningun lego ni Clerigo, puede ser patrõ de yglesia, beneficiõ ni capellania, sino aquel que la dotare, o edificar, o que estando dotada, tennemete la augmentare y dotare de sus propios bienes, cõ parecer y autoridad del Obispo.

Cap. 2.
Sesio. 5.

No se hã de admitir questores que publiquen indulgencias, a los que dier en lymõsnas, para monasterios, hospitales y otras congregaciones: ni se han de recibir demandas, sino mostraren la concession de la fede Apostolica, vista y approuada por el ordinario del lugar dõ de se pidiere.

Cap. 11.
Ses. 22.

Los que tomaren o vsurparẽ qualquier rêta, bienes, o censos del monte de piedad, o otra qualquier cosa de que los pobres se suelen sustentar, o impidieren que los dichos bienes y rentas vengã a su poder, estan excomulgados de anathema, en el interin que no los restituieren.

Cap. 1. Ses.
Ses. 24.

Ninguna persona se despose por palabras de pre-

sente, sin auer primero precedido tres moniciones hechas en la yglesia en tres dias de fiesta, durante los officios diuinos: y hechas las dichas moniciones, se celebre y desposorio, en presencia del cura y de dos o tres testigos: el que de otra manera se desposare, no es valido el matrimonio: y los testigos q se hallare presentes: seran castigados grauemente, al alreuido del Prelado. Y aconseja el santo Concilio Tridentino, que por reuerencia del matrimonio, antes de las velaciones, se cõfiessen y comulguen.

Contrahese parentesco espiritual q dirime el matrimonio despues de hecho, entre el que es baptizado, y su padre y madre de vna parte con los padrinos que tocare el baptizado, que alomenos puedẽ ser dos padrinos, y asimismo cõ el que le baptiza, y lo mesmo se entie de la Confirmacion.

Cap. 2.
Ses. 24.

De qualquier manera que los desposorios se deshagã, ahora sean de presente, o de futuro, ningun pariente dentro del primero grado, se puede casar con el otro.

Cap. 3. Ses.
Ses. 24.

La afinidad que se cõtrae por fornicacion, no passa del primer grado para efecto

Cap. 4.
Ses. 24.

cto

De spōsalib. & matri. & clāde. spon. 247.
LIBRO QVARTO.

De Spōsa-
libus & matrimo-
nii, & clādestina spōsatione.

Pone pena a los

que contrayeren matrimonios clau-
destinos, y a los clérigos que se ha-
llaren presentes, y a los testigos.

Cap. I.

Don Al-
naro, año
de 1582.



Vnque los sacros Canones auian prohibido con pena los matrimonios clandestinos, no por eso los anulauan, ni por miedo de las penas, aunque por leyes ciuiles se auian augmentado, se dexauan de contraher. Y considerando el santo Concilio Tridentino, los grādes peligros y peccados que dellos se auian seguido y seguian, y que muchos en gran peligro de sus animas, auiendo contrahido matrimonio, como era oculto y no se podia prouar, se casauan segūda vez publicamente, y permanecian en peccado y adulterio, estatuyo y mando

que no se hiziesen, dexando la pena contra los contrayetes y testigos, en el aluedrio del Ordinario que es el Obispo de cada Diocesi. La qual por no estar declarada, y cō la esperança de perdon, se an atreuido y atreuen a contraher los tales matrimonios. Y para remediarlo y declarar la dicha pena. S. A. estatuyamos y ordenamos, que ninguno haga, ni interuenga, ni sea testigo de los tales matrimonios clandestinos: y el clérigo que se hallare presente al tal matrimonio y de sposorio, incurra en pena de excomunion, ipso facto, cuya absolucion en nos, o en nuestros prouisores reseruamos, y en medio año de suspension, y en diez ducados para pobres y obras pias: y en la mesma pena de excomunion, incurra cada vno de los contrayetes, y testigos que se hallaren presentes a los dichos matrimonios y desporios clandestinos.

Q 4 Que

248

Lib. III.

Que la declaraci6n

sobre si ay prouable sospecha, que si se hiziesen tres moniciones se podria impedir el matrimonio, pertenece al Ordinario, y no a los curas.

Cap. II.

Don Aluaro,
año de
1582.

Porque por la dilacion de hazerse las tres moniciones los matrimonios no se impediesen por malicia, proue yo el santo Concilio Tridentino, que con licencia del Obispo, se pudiesen hazer con vna, y aun sin ella si le pareciesse, con que se hagan antes que cohabiten juntos, y acaecido, que algunos curas auiendo se hallados en matrimonios clandestinos, por excusarse de la pena diziendo, que huno prouable sospecha, que si se hizieran las tres moniciones se impedirian, sin hazerlo saber a nos o a nuestros prouifores, por su propia autoridad los celebrã y se hallã presentes. A lo qual queriendo obuiar. S. A. estatuyamos y ordenamos, que todas las vezes que se presumiere que ay prouable sospecha que el matrimonio maliciosamente se puede impedir si precediesen las tres moniciones, se haga sa-

bera a nos o a nuestros prouifores, porque con informacion que no ay impedimento alguno, y de la prouable sospecha, se dara licencia que con vna monicion, o sin ninguna, se celebren. Y el cura q̄ sin ella, o ã nuestros prouifores se hallare presente a alguno, aunque diga y prueue que auia la dicha prouable sospecha, incurra en pena de excomunion, ipso facto, y de diez ducados para pobres y profecucion de justicia.

Pone pena contra

los curas que desposan o velan parrochianos agenos, sin licencia del Ordinario, o del propio cura.

Cap. III.

Con justissima causa el santo Concilio Tridentino estatuyo y mando, que solo el cura parrochial, o otro sacerdote con su licẽcia, o del Ordinario, desposassen y velassen a sus feligreses, porque a los propios curas q̄ an hecho las moniciones ha de ocurrir a declarar los impedimentos si algunos huuiere. Y porque con ignorancia, o por atreuimiento no se exceda en esto, estatuyamos y ordenamos, que ninguno si-

Do Aluaro,
año de
1582.

no

De spósa. & matri. & cládest. spon. 249

no fuere el propio curade los contrayentes, o con su licencia, o del Ordinario celebrẽ los dichos matrimonios, ni aunque esten ya desposados por los dichos curas los velen, y de mas dela pena de la suspension por el dicho sacro Cõcilio impuesta por todo el tiempo que fuerela voluntad del Ordinario del cura que los auia de desposar, o velar, incurra en pena de dos mil y quatrocientos maravedis para pobres y obras pias y profecucion de justicia, aduirttiendoles que si durante la dicha suspension celebraren, o se ingirieren en los diuinos officios incurran en irregularidad.

Que los desposados no

cohabitaren juntos antes de ser velados.

Cap. IIII.

Don Aluaro, año de 1582.

Los decretos antiguos, no solamente en el tiempo que vnos estauã desposados, pero aun despues de velados, les acõsejauan q̃ no se juntaßen ni cohabitassen juntos por algun tiempo, y que estuuiessen en continuas oraciones: y el santo Concilio Tridentino amonestã, que a

lo menos entretãto que estuuieten desposados, no cohabitẽ: porque la santa madre Iglesia con santissima y justa causa, ordeno las bendiciones nupciales, y ay muchos que sin auerlas recibido, cohabitãr juntos como marido y muger: de lo qual resultan grandes inconuenientes y escandalos en la republica. Y queriendolos quitar, S. A. estatuymos y ordenamos, q̃ de aqui adelante ninguna persona despues de desposada, sin ser casado y velado, se junte con su esposa ni ella con el, para viuir por si, como marido y muger en vna casa.

Que los curas no

desposen ni velen a quien no se confesare primero.

Cap. V.

Porque no es justo sellen la guena a celebrar tan alto sacramento como el del matrimonio los que no estãr nõ fessados: estatuymos y mandamos a los curas que son; o fuerẽ en este Obispado, que no desposen por palabras de presente ni velen a ningunos, sin quã primero esten confesados, y los manden, sepã la dotrina Christiana, es de esta

Q 5 ber,

250

Lib. IIII.

ber el Credo, los Articulos de la Fê, Pater noster, Ave Maria, Mandamientos de la Ley, y de la Yglesia: y los siete Sacramentos, y los Peccados mortales: y sin auerfe cõfessado no los velen, sopena de quiniêtos marauedis por cada vez, para la lumbre del fantissimo Sacramento.

Que los curas no

desposen sin licencia del Ordinario a los que andan vagando, ni personas estrangeras y no conocidas, ni hagan las moniciones para ello.

Cap. VI.

Don Io: Zapata, de Cardenas Año de 1571.
Porque ay algunos que andan vagando y no tienê moradas ni habitaciones ciertas en lugar, y sòn de tan mala conciencia, que estãdo casados en sus tierras, se an casado en otras vna y mas vezes, viuiendo la primera muger, y otros se desposan y casan, no lo pudiendo ni deuiêdo hazer, por algunos impedimêtos canonicos ocultos, que si se supiesse quien y de donde son los tales contrayentes, cessarian daños semejantes. Y el santo Concilio Tridentino proueyo de remedio, mandando a los cu-

ras q̄ no interuiniessen a los matrimonios sino hiziesse primeramente diligente inquisiciõ en razon de si ay algun impedimento, ni le celebren sin licencia del Ordinario. Y queriendo poner en execucion lo decretado por el dicho santo Concilio. S. A. estatuyamos y ordenamos, que ningun cura comiêce a hazer ni haga moniciones para desposar las dichas personas que andan vagando, o fueren estrangeras, o no conocidas, hasta tanto que den noticia dello a nos, o a nuestros prouisores, para que hecha informacion como los dichos no sòn desposados, ni tienen otro impedimento alguno, les demos licêcia, la qual ha de ser por escripto, y el que lo contrario hiziere, incurra en pena de dos mil marauedis para pobres.

En que tiêpo estã

prohibidas las velaciones.

Cap. VII.

Aunque por sacros Canones antiguamente, para poder administrar las bẽdiciones nupciales, y las velaciones a los nueuamente casados, auia prohibicion de mucho

Don Clin foual Ba todano. año de 1566.

CONSTITUCIONES
 SYNODALES DE EL
 OBISPADO DE PALENCIA,
 COPILADAS, HECHAS, Y ORDENADAS

ahora nuevamente, conforme al santo Concilio de Tréto, por el Ilustrísimo, y Reuerendísimo señor don Fray Joseph González, Obispo de Palencia, Conde de Pernia, del Consejo de su Magestad, en la Synodo que hizo, y celebrò en la dicha ciudad de Palencia, el

Año de 1621.



En Valladolid.

Por *Iuan Lasso de las Peñas*, Año 1624.

Tafsóse á cinco maravedis el pliego en Papel.

PROLOGO



DON FRAY IO.

seph por la gracia de Dios, y de la santa Iglesia de Roma, Obispo de Palencia, Conde de Pernia, del Consejo de su Magestad, su confessor, y predicador, &c.

Al Dean, y Cabildo de nuestra santa Iglesia Cathedral, Abades, Arcedianos, Priores, Cabildos, Conuentos, seglares, y regulares, Arciprestes, Vicarios, Curas, Clerigos, y Capellanes, y las demas personas eclesiasticas, y seglares deste nuestro Obispado: salud, y gracia, y bendicion en nuestro señor Iesu Christo, &c.

Vna de las cosas de que mas se gloriaua el pueblo de Dios antiguamente (y con razon) era de que excedia a todas las demas naciones y pueblos, en ceremonias, y leyes. Ansi lo dixo Moysen en el Deutheronomio, en el capitulo quarto, por palabras bien expresas: *Que est enim alia gens, sic inclita, ut habeat ceremonias, iusta que iudicia, et uniuersam legem, quam ego proponam hodie ante oculos vestros.* Iustissimamente se gloriauan desto: pero no sabemos si podian gloriarse con tan justa razón de la execucion dellas; antes parece que san Pablo da a entender en la Epistola a los Romanos en el capitulo primero, que los Gētiles sin ley, eran mas obseruantes en ella: *Gentes que legem non habent naturaliter, ea que legis sunt faciunt: habentes opus legis scriptum in cordibus suis,* que esto es, lo que importa para la obseruancia dellas, y no tenerlas escritas en papel: de donde resultò, que vno de los principales fines, por los quales el Hijo de Dios vi-

nō al mundo, y vno de los ministerios en que en el se ocupò, fue leuantar las leyes caydas, y postradas, y tratar de la obseruancia dellas. Ansi lo dixo Ezechiel en nombre suyo: *Quod perierat requiram, Et quod abiectum erat aligabo, Et quod infirmum fuerat consolidabo:* que aunque habla a la letra de las ouejas perdidas, y menoscabadas por falta de los pastores espirituales, muy bien se puede acomodar a las leyes, pues el perderse las ouejas nace de la poca obseruancia dellas. Vino a leuantar lo postrado, a fortalecer lo flaco, y a refarcir las leyes quebrantadas, reduziendolas a su primero ser. Y este es el ministerio en que quiso se ocupassen los Apostoles, y varones Apostolicos en su Iglesia: por esso los llamò san Pablo *Coadiutores Dei ad opus ministerij*, al qual fueron leuantados, y engrandecidos. Y este es el principal fin que han de mirar los Prelados en sus gouiernos. Para esto son las visitas, y para esto los sagrados Canones (especialmente el santo Concilio Tridentino) determinaron se hiziesse Congregaciones, y Sinodos: y la que hemos celebrado solo este fin ha de tener, porque las leyes, y constituciones deste nuestro Obispado son tan santas, y prudentes, y lo tienen todo tan preuenido, que podemos dezir, y nos podemos gloriarnos de lo que el pueblo de Dios se gloriaua: *Que est enim alia gens, &c.* Las faltas todas son en la execucion que si esta fuesse como son ellas: Cielo seria este Obispado, y moradores del los fieles: pero ay dolor, que con el se deue dezir, que siendo las leyes tan santas no lo somos nosotros: hallamoslas escritas en papel, pero no en nuestros coraçones. Todo nuestro cuydado va encaminado a leuantar lo caydo.

do, fortalecer lo flaco, y refarcir las leyes quebrantadas a su primero, y antiguo ser: y así nos ha sido forçoso yr discurrendo por todos los titulos, y capitulos de las constituciones, haziendo nueuo esfuerço, no en todas, sino en las que hallamos menos obseruancia: añadiendo nuevas penas, y encargando a nuestros ministros nueuo cuydado, pues es cierto q̄ es menester mayor para levantar lo caydo, que para hazerlo, y instituyrlo de nueuo. Pedimos, y rogamos por el amor que a Dios deuen, y obligacion que a si mismos tienen, reciban estas leyes con afecto, y obediēcia de hijos, pues es cierto que todo lo que ordenamos no tenemos otro fino de padre; desseo de que cumpliendo todos con nuestras obligaciones, aya sido y sea esta Congregacion, y Sinodo para gloria de Dios, y reformation nuestra.

De Constitutionibus.

8

las referuamos para el titulo de *Temporibus ordinandi*,
 & *qualitate ordinandorum*, y para el titulo de *arate*, & *anali-*
tate; & *ordine perficiendorum*.

C A P. XIX.

Del Sacramento del Matrimonio.



El septimo Sacramento es el del Matrimo-
 nio, el qual consiste en vn mutuo consenti-
 miento de varon y muger libres, expre-
 sado con palabras o señales exreiores. La
 materia y la forma deste Sacramento son
 las palabras y señales con que los contrayentes explican
 su consentimiento. Y no se puede celebrar este Sacramen-
 to sin estar presente el proprio parrocho, o otro Sacerdo-
 te, de licencia suya, o del Ordinario, estando presentes
 dos, o tres testigos, y de otra manera no es valido el Sacra-
 mento. El efecto deste Sacramento es dar gracia a los cõ-
 trayentes para que permanezcan en vno, sin pecado, segũ
 su vocacion.

TITVLVS DE
 Constitutionibus.

C A P. I.

*Que pone pena contra los que no guardan la
 constitucion sexta deste titulo.*



En la Constitucion sexta deste titulo, se orde-
 na y manda, que las Constituciones que to-
 can a los seglares, de que en aquel capitulo
 se haze mencion, se lean quatro vezes en el
 año para que venga a noticia de todos, y
 no cayan por ignorancia en las censuras que muchas ve-

llas que son menos observadas para protegerlas con nuevos remedios y sanciones ⁴⁸.

Encontrado en el libro I del sínodo de Fray José González, bajo la rúbrica "De Summa Trinitate et fide catholica", existe el cap. XIX que resume la doctrina y forma de contraer el sacramento del matrimonio.

Entre otros puntos referentes al tema matrimonial dispone clara y terminantemente: "Y no se puede celebrar este Sacramento sin estar presente el propio parrocho, o otro Sacerdote, de licencia fuya, o del Ordinario, estando presentes dos o tres testigos, y de otra manera no es válido el Sacramento..." ^{48 b}.

De la simple lectura del sínodo convocado y publicado por Fray José González llegamos a la conclusión de que se limita a formular, eso si con la mayor brevedad, precisión y de acuerdo con el Concilio de Trento, la doctrina teológico-jurídica del matrimonio.

No establece nuevas constituciones penales sobre la materia, en nuestra opinión, por considerar suficientes las de sus predecesores, como previene en el prólogo citado.

PROYECCION PRESENTE Y FUTURA DE LA DOCTRINA COMENTADA

1. En las páginas precedentes hemos reflexionado sobre la preocupación de la Iglesia a nivel ecuménico (Concilio de Trento) y a nivel diocesano (sínodos palentinos) por el control eclesial sobre la celebración del sacramento del matrimonio. Este control lo ejerce la Iglesia en los demás sacramentos mediante la acción ministerial del sacerdote, que además del orden tenga la jurisdicción correspondiente, o dicho de otro modo: le corresponde al sacerdote por ser ministro de los sacramentos.

Pero es doctrina común y cierta que los ministros del sacramento del matrimonio son los mismos contrayentes, así lo afirma de paso, pero categóricamente Pío XII en la Encíclica "Mystici Corporis": "coniuges sibi invicem sunt ministri gratiae" ⁴⁹.

48. Apéndice, pp. 32-35.

48 b Apéndice, p. 36.

49. AAS, 35, 1943, 202.

Entonces, si no lo exige la esencia del sacramento del matrimonio, ¿por qué se requiere la presencia del sacerdote en la administración de este sacramento? Nos proporciona contestación razonada a esta pregunta el eminente jesuita P. Pierre Adnès⁵⁰: “Aun cuando los contrayentes sean los verdaderos ministros del sacramento, conviene notar, sin embargo, que también el sacerdote puede ser llamado, en cierto sentido, ministro de ese sacramento. Efectivamente, el matrimonio no es solamente un acto privado; es también *acto social y eminentemente religioso*. Ahora bien, por la intervención del sacerdote, testigo autorizado, *testis qualificatus*, deputado por oficio, *deputatus ex officio*, el consentimiento mutuo de los esposos, que por naturaleza es un contrato simple y privado, pasa a ser contrato solemne, regulado y aceptado por la sociedad. Además, al sacerdote incumbe el cuidado de rodear el matrimonio de las ceremonias que manifiestan su significación religiosa; él da a los esposos la bendición nupcial, *quae est quoddam sacramentale*, dice Santo Tomás (Suppl., q. 42, a. 1 ad 1). Esta bendición es para los esposos una fuente complementaria de *gracia ex opere operantis* en virtud de las oraciones de la Iglesia. En otras palabras, el sacerdote es el ministro de la celebración solemne del matrimonio a los ojos de la Iglesia, *in facie Ecclesiae* (Dz. 1813, 1814, - 990)”.

2. La exigencia o máxima conveniencia del sacerdote en la administración del Sacramento del matrimonio arranca del pleno simbolismo del matrimonio, en cuanto acontecimiento eclesial, que exige la publicidad en la Iglesia. El matrimonio entre bautizados no es solamente un asunto privado y particular que únicamente afecte a los contrayentes, sino que es acto comunitario y eclesial que compromete a toda la Iglesia. El matrimonio entre cristianos es cosa de toda la Iglesia. Pasando por alto otros argumentos teológico-bíblicos que confirmarían nuestro aserto, nos parece que hoy por las circunstancias especialísimas de un mundo en cambio al que estamos asistiendo, es necesario insistir en el examen de la realidad humana asumida como signo en el sacramento del matrimonio.

Esto nos lleva a la antropología, que debe ser inseparable de

50. *El matrimonio*, 2.^a ed. de la traduc. castellana (Barcelona, 1973), pp. 181-182.

la teología, por la sencilla razón de que es cabalmente una realidad antropológica la que, en la historia de la salvación, ha sido asumida como signo eficaz de vida cristiana: el amor humano entre un hombre y una mujer.

3. La historia humana nos atestigua como una de sus constantes que el amor entre el hombre y la mujer ha sido siempre un fenómeno social. Las comunidades y grupos humanos han reconocido en todo tiempo que el compromiso del hombre y de la mujer a vivir juntos y su *convivencia* es un servicio público del que ha querido exista de algún modo constancia.

Es verdad que en el marco de esa constante histórica se descubren unas corrientes de presión de diversa procedencia.

A nivel *horizontal* influyen y condicionan las tradiciones, las costumbres sociales que conforman de manera importante las "formalidades" o convencionalismos del noviazgo o de la boda.

A nivel *vertical* aparecen las "formalidades" jurídicas exigidas por la competente autoridad del Estado o de la Iglesia para hacerse presente en el momento inicial del compromiso conyugal.

Va extendiéndose en nuestros días, sobre todo entre la juventud actual, la vivencia del amor como algo íntimo, estrictamente personal, meramente privado, y por lo tanto se discute y es objeto de contestación el amor institucionalizado, socializado, publicado. Debemos tener presente, como enseña el Concilio Vaticano II, que "el género humano se halla hoy en un período nuevo de su historia, caracterizado por cambios profundos y acelerados, que progresivamente se extienden al universo entero"⁵¹ ... "La propia historia —prosigue la misma Constitución pastoral— está sometida a un proceso tal de aceleración, que apenas es posible al hombre seguirla" ... "La humanidad pasa así de una concepción más bien estática de la realidad a otra más dinámica y evolutiva; de donde surge un nuevo conjunto de problemas que exige nuevos análisis y nuevas síntesis"⁵². A continuación "Gaudium et Spes" insiste en los cambios por los que atraviesa el hombre de hoy: "Por todo ello, son cada día más profundos los cambios que experimentan las comunidades locales tradicionales, como la familia patriarcal, el clan, la tribu, la aldea, otros

51. Const. pastoral "Gaudium et Spes", n. 4 b.

52. "Gaudium et Spes", n. 5 c.

diferentes grupos y las mismas relaciones de la convivencia social”⁵³.

Y por fin se extiende en el análisis de los cambios psicológicos, morales y religiosos: “El cambio de mentalidad y de estructuras provoca con frecuencia un planteamiento nuevo de las ideas recibidas. Esto se nota particularmente entre los jóvenes, cuya impaciencia, e incluso a veces angustia, les lleva a rebelarse” ... “Las instituciones, las leyes, las maneras de pensar y de sentir, heredadas del pasado, no siempre se adaptan bien al estado actual de cosas. De ahí una grave perturbación en el comportamiento y aun en las mismas normas reguladoras de éste”⁵⁴.

Dentro de este ambiente contemporáneo comprobamos que se discuten y hasta se atacan, especialmente entre los jóvenes, no solamente los convencionalismos sociales de la boda y del noviazgo burgueses, sino también las formalidades exigidas por la Iglesia y aun por el Estado.

Sin embargo hemos de puntualizar:

Es verdad que el matrimonio es esencialmente un asunto privado y en este sentido hemos de lamentar como un atentado al santuario de la intimidad personal ciertos abusos de algunos sistemas legales, que en vez de fomentar, a veces han reducido excesivamente la zona de la libertad creadora. Pero al mismo tiempo sostenemos que el matrimonio tiene esencialmente interés público.

“Si toda persona en cuanto tal, precisa el profesor Luis Vela⁵⁵, por ser esencialmente social no puede substraerse a la normatividad pública, menos el matrimonio, que siendo comunidad es también sociedad jurídica, y sociedad primaria y fundamental, fuente de las demás sociedades. Hay en el matrimonio, lo mismo que en cada persona, una esfera íntima privada, intersubjetiva y, por tanto, regida por una justicia objetiva, exigida por la esencial bilateralidad de la relación matrimonial. Pero hay, e inseparablemente, otra esfera externa, social, en la cual las acciones específicamente matrimoniales y el matrimonio mismo debe coordinarse según justicia con el resto de las fuerzas sociales para procurar el Bien Común”.

53. “Gaudium et Spes”, n. 6 a.

54. “Gaudium et Spes”, nn. 7 a y b.

55. *El matrimonio, ¿asunto privado o público?*, Rev. “Sal Terrae” (Santander, España), julio 1977, p. 499.

Por otra parte, la antropología científica y filosófica nos proporciona la explicación fundamental de ese fenómeno social que es el amor humano y que puede considerarse como la interpretación correcta de por qué el amor siempre ha sido vivido como una *realidad social-pública*. En este sentido, Antonio Hortelano analiza desde la dimensión existencial cómo la socialización es connatural al amor: "Pero no es posible ser "yos" aislados... Para ser yo mismo tengo que abrirme al otro. Si el yo no se da al tú, si no se deja interpelar por él, se desintegra. Pues bien, esto que vale estrictamente en un terreno puramente interpersonal entre el yo y el tú, es también aplicable al plural... Lo mismo que el yo se desintegra si no se abre al tú, también el nosotros formado por el yo y el tú que se aman, se pulveriza si no se abre al vosotros circundante. Hemos de dejarnos interpelar por ese vosotros para poder ser nosotros mismos. Mientras no sintamos la necesidad de decir a nuestros amigos de una forma u otra verdaderamente significativa, según los tipos de cultura que nos toque vivir, que el yo y el tú nos queremos y que ya no somos un yo y un tú aislados, sino un auténtico nosotros consistente y estable a quien en adelante han de tratar siempre en plural, es señal de que nuestro amor no ha llegado todavía a su madurez elemental. Todavía es un nosotros adolescente y no adulto. Como dice muy bien Bergson, mientras no se llegue a esta publicación, estamos cometiendo un chantaje con nuestros amigos y estamos creando una trágica tensión entre lo que somos para los demás y lo que pretendemos ser nosotros en la clandestinidad. Así se terminaría por crear en nosotros una crisis de identidad, como experimenta aquel que no se decide a presentarse al tú como el yo mismo que es"⁵⁶.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el amor humano por sí mismo, desde su propia fuerza interior, exige *publicación*, que debemos considerar como algo sustancial y fundamental; ahora bien, el modo concreto de efectuar esa publicación puede ser objeto de discusión y hasta de impugnación cuando afecta a aspectos cambiantes y revisables.

56. *El amor y la familia en las nuevas perspectivas cristianas*. Edic. "Sígueme" (Salamanca, 1975), pp. 57-58.

C O N C L U S I O N

Las razones que movieron a los Padres del Concilio Tridentino para establecer y urgir la forma canónica, lo mismo que las que impulsaron a la promulgación de las constituciones sinodales palentinas ya contempladas, conservan su fuerza y actualidad en el tiempo presente.

Atendiendo a su dimensión jurídica, con A. Van Kol⁵⁷ podemos reducir dichas razones a estas tres más importantes: a) impedir con eficacia los matrimonios clandestinos; b) responsabilizar al párroco de la instrucción y examen de los novios; y c) para evitar posibles abusos, registrar de modo auténtico y seguro los matrimonios celebrados.

Ahora bien, nadie debe dudar razonablemente de la actual vigencia de estas razones, porque si se volviese de nuevo a la validez de los matrimonios clandestinos, se producirían problemas muy serios que como en tiempos de Trento afectarían gravemente a la integridad del orden social de la Iglesia de nuestros días.

Por lo cual soy partidario de que en la revisión del Código de Derecho Canónico no se modifique sustancialmente la forma jurídica del matrimonio, aunque se arbitren las oportunas modificaciones, aconsejadas por motivos pastorales.

En esta dirección discurren los trabajos realizados por la Comisión Pontificia para la reforma del Código de Derecho Canónico. Por mayoría de votos de los consultores del "coetus de matrimonio" se aprueba el sistema tradicional, es decir, la norma fundamental en cuanto a la forma canónica del matrimonio, salvadas algunas excepciones.

Después de varias precisiones, la fórmula aceptada del canon 1094, § 1.º, dice así: "Ea tantum matrimonia valida sunt quae contrahuntur tantum assistente parochi vel loci Ordinario, vel persona ab alterutro delegata coram duobus testibus, secundum tamen regulas expresas in canonibus qui sequuntur, et salvis exceptionibus de quibus in cans. 1096 ter et 1098"⁵⁸.

57. *Theologia moralis*, tom. III (Barcinone, 1968), n. 639, p. 509. Cfr. también la valiosa obra de José M.ª Díaz MORENO, *La regulación jurídica de la cura de almas* (Granada, 1972), pp. 449 y ss.

58. *Communicationes, Commentarium cura et studio pontificiae Commissionis Codicis Iuris Canonici recognoscendo editum*, vol. VIII, n. 1, 1976 (Roma), pp. 32 ss.

Según el relator, la redacción de este esquema pretende que, aunque hay que ensanchar mucho la legislación eclesiástica para evitar los casos de nulidad por razón de la forma, sin embargo ha de conservarse la norma general que responda a la praxis común, o sea, que los matrimonios se celebren ante el párroco, el cual debe cuidarse de la preparación del matrimonio y de su anotación en los libros parroquiales. Porque el fin primario de la forma canónica es que con certeza conste públicamente de la celebración del matrimonio, para evitar los matrimonios clandestinos.

Asimismo y con un criterio más amplio que el que se contempla en el actual "Codex", los consultores aprobaron el esquema siguiente:

"§ 1.^a. Parochus et loci Ordinarius, qui matrimoniis vi officii assistere valent, possunt facultatem intra fines sui territorii matrimoniis assistendi, etiam generalem, delegare sacerdotibus et diaconis".

"§ 2.^a. Delegatio facultatis assistendi matrimoniis, ut valida sit, determinatis personis expresse dari debet"⁵⁹.

Por tanto, según el esquema aprobado, el párroco y Ordinario de lugar competentes podrán otorgar —de un modo general— delegación o comisión a sacerdotes y diáconos determinados, para asistir válidamente al matrimonio.

Es más, el "coetus" referido introduce una norma de gran novedad y alcance pastoral, por la que la Iglesia subsanará desde el momento mismo de la celebración del matrimonio el contraído ante un sacerdote o diácono, aunque no haya recibido la necesaria comisión, que le constituya testigo cualificado. Ahora bien, tienen que darse estas tres condiciones: a) que el matrimonio se celebre en un templo público, b) que la autoridad eclesiástica no haya prohibido a ese sacerdote o diácono asistir al matrimonio, y c) que los contrayentes estén de buena fe.

Si no se cumplen estas condiciones, el matrimonio no será válido, porque no lo subsanará la Iglesia. Así parece descartarse el que un matrimonio sea nulo —por falta de comisión— en quienes están de buena fe.

La fórmula del nuevo canon, resultado de varias votaciones,

59. *Communicationes*, o. c., pp. 39 ss.

es la siguiente: "Matrimonium contractum assistente sacerdote vel diacono, facultate assistendi carente, Ecclesia a momento celebrationis in radice sanat, dummodo matrimonium celebretur in Ecclesia vel oratorio publico et assistens ab auctoritate ecclesiastica non sit prohibitus ne matrimonio assistat"⁶⁰.

Finalizamos con unas enseñanzas —aplicables al núcleo de estas reflexiones— tomadas de la reciente "Nota doctrinal de la Comisión episcopal para la Doctrina de la fe"⁶¹:

"...La donación que hacen de sí mismos el varón y la mujer, al dar uno y otro su consentimiento mutuo para establecer entre ellos una comunión de vida y de amor, es, sin duda, un acto libre de carácter personal, pero a la vez tiene una referencia a la sociedad y por ello es necesariamente un compromiso público que, una vez realizado, va más allá de la voluntad de los contrayentes". "Como consecuencia del carácter social del matrimonio es necesario regularlo jurídicamente. El matrimonio es por sí mismo la raíz más profunda de las relaciones sociales, elemento fundamental integrador del tejido social. Todas las estructuras y civilizaciones han reconocido la necesidad de proteger los valores éticos y religiosos de esta institución y de regularla jurídicamente. Una legislación, atenta al bien común de la sociedad, deberá respetar los valores propios del matrimonio, defenderlos y promoverlos".

60. *Communicationes*, o. c., pp. 45 y 46.

61. Cfr. Rev. "Ecclesia", n. 1.837 (Madrid, mayo 1977), pp. 11 y 12, nn. 4 y 7.

A P E N D I C E

que contiene fotocopias de textos originales —relacionados con nuestro tema— y tomados de los sínodos palentinos de D. Luis Cabeza de Vaca, de D. Cristóbal Fernández de Valtodano, de D. Alvaro de Mendoza y de Fray José González.

Mi reconocimiento a D. Luis Caña Pastor por la confección de las fotocopias.

Entresacamos los textos que nos interesan de los siguientes sínodos y volúmenes:

I. “Constituciones Synodales deste Obispado de Palencia, hechas y ordenadas por los Obispos Luis Cabeça de Vaca y Crístóal Fernández de Valtodano, en sus respectivos Sínodos diocesanos”.

(Cfr. Archivo de la Catedral de Palencia, Armario IV, Legajo 5.º -839). Estas constituciones están encuadradas en un volumen de badana oscura sobre madera, con dos broches. Las del Sr. Cabeza de Vaca, impresas en julio de 1548, tienen 74 folios. Las sinodales del Sr. Fernández de Valtodano, editadas el año 1567, ocupan actualmente 14 folios.

II. “Sínodo diocesano que celebró el año 1582 el Obispo don Alvaro de Mendoza, en el que va recopilado el celebrado por su predecesor don Juan Zapata de Cárdenas”.

1) Usamos el manuscrito de 289 folios, encuadernado en pergamino. (V. Archivo de la Catedral de Palencia, Armario IV, Legajo 5.º -840).

2) E igualmente manejamos por su claridad y extensión el volumen impreso, que contiene:

a) Las sinodales publicadas de D. Alvaro de Mendoza con 290 páginas.

b) Las constituciones de Fray José González —sinodo de 1621— impresas en Valladolid el año 1624, con 37 folios.

c) Y las constituciones añadidas a las sinodales del Obispado de Palencia por Fray Juan del Molino Navarrete, hechas y aprobadas en 1678 e impresas en Madrid el año 1681, con 111 páginas.

(V. Biblioteca capitular de Palencia).

Estructura socioeconómica de la Tierra de Campos a mediados del siglo XIV

SEGUNDA PARTE (a)

Por Ángel Vaca Lorenzo

(a) La primera parte fue publicada en el número 39 (1977), de las Publicaciones de la Institución "Tello Téllez de Meneses", pp. 229-398.

4.—SEÑORES Y DOMINIOS.

Cada sociedad diferenciada posee una estructura determinada “en sus aspectos funcionales y jerárquicos, los cuales se configuran y se entrecruzan de las formas más variadas, pero en lo que atañe a los aspectos jerárquicos, éstos se hallan conformados de acuerdo con los diferentes criterios valorativos que prevalecen en un momento dado”¹. Entre la sociedad esclavista y la sociedad capitalista, la historia ha visto desarrollarse la sociedad feudal, caracterizada porque su economía se sustenta en la agricultura, la actividad económica predominante, junto a “una baja densidad de la población y a una división del trabajo poco desarrollada”². En ella las relaciones esenciales de producción reglamentan la apropiación de la tierra y de sus productos; éstas “unen y oponen a la vez al señor, propietario eminente de la tierra y en parte de la persona del campesino, y a éste, productor directo, poseedor de los derechos, más o menos hereditarios, de ocupación y uso de la tierra, y propietario de los otros medios de producción”³; los campesinos poseen el derecho de “usufructo y de ocupación de la tierra, pero la propiedad de la misma pertenece a una jerarquía de señores que poseen la disposición absoluta del suelo, pero que en cambio, cada uno de ellos tiene el

1. KULA, W., *Problemas y métodos de la historia económica*. Editorial Península, Barcelona, 1973; pág. 379.

2. SPORTELLI, S., *Marx ed Engels sul feudalesimo*. Crítica marxista (settembre-ottobre, 1973); pág. 224.

3. GODELIER, MARX y ENGELS, *El modo de producción asiático*. Eudecor, Córdoba, 1966; pág. XXIII.

derecho de recoger prestaciones, fijadas por la costumbre, sobre el producto o sobre la heredad de sus inferiores”⁴.

El señor mantiene una coacción extraeconómica basada en el poder militar de sus mesnadas y en la organización política feudal para obligar al campesino a cumplir con sus “obligaciones”:

“La organización jerárquica de la propiedad territorial y, en relación con ella, las mesnadas armadas daban a la nobleza la posibilidad de dominar a los siervos. Esta organización feudal consistía... en una asociación frente a la clase productora dominada”⁵.

Es esta coacción extraeconómica la que permite al señor apropiarse de una parte del trabajo, producto o dinero del campesino.

Así pues, en la sociedad feudal existen dos clases bien diferenciadas: la *dominante*, los señores que oran y hacen la guerra, y la *dominada*, los campesinos que trabajan y producen para alimentar a los primeros. Esta distinción bastaría para el estudio de la sociedad feudal teórica y abstractamente. Pero si de la teoría pasamos al análisis de la estructura social de una sociedad determinada, como en nuestro caso, será necesario introducir una serie de variantes, puesto que siempre existen unos niveles intermedios y transitorios que borran todos los límites fronterizos; por esto mismo, el “análisis histórico no puede... tratar a las clases sociales como un bloque monolítico sin hendiduras, ya que se ha de recordar asimismo la existencia de los más diversos grupos sociales que en el curso de las constantes transformaciones socioeconómicas o bien se negaron a clasificarse en una categoría determinada, o bien no se fusionaron dentro de otras clases”⁶.

Dentro de la clase social que denominamos “señores”⁷, incluimos a todos aquellos individuos que poseían el derecho de percibir rentas por cualquiera de los múltiples conceptos. La extensión de esta clase así determinada es más amplia que la extensión del concepto “nobleza”, pues engloba tanto a la nobleza

4. PARAIN, CH.; VILAR, P.; SOBOUL, A., y otros, *El feudalismo*, Editorial Ayuso. Madrid, 1972; pág. 26.

5. MARX, C., *Formaciones económicas precapitalistas*. Ciencia Nueva, 1967; pág. 191.

6. KULA, W., *Ob. cit.*, pág. 397.

7. El término “señores” consta en cada uno de los lugares del Becerro de las Behetrías.

civil y eclesiástica, como a la realeza, es decir, al estamento privilegiado del Antiguo Régimen, y, además, a cuantos "burgueses" e, incluso, campesinos percibieran rentas. Dentro de esta clase están, pues, todos aquellos que en la realidad socio-económica de la Tierra de Campos ocupaban ese puesto, beneficiándose de sus privilegios, independientemente de los títulos y medios de que se valieron para acceder a él.

Basándonos en las peculiaridades de la fuente utilizada, en las de los propios dominios y en la función que cada grupo de esta clase desempeñaba en la sociedad, hemos optado por distinguir dentro de los "señores" dos grupos⁸: el del rey y el de los señores laicos y eclesiásticos. Pero conviene, antes de analizar a cada uno de éstos, resaltar la faceta que los une: la de ser "señores"; lo que en el modo de producción feudal implica ser "en parte propietario del campesinado"⁹, exigiéndole por esta propiedad tributos y prestaciones; poseer la propiedad honorífica y eminente, no la efectiva (entendida ésta como posibilidad de uso y de goce), de la tierra; poder erigirse en el organizador y dueño del proceso de producción y de todo proceso de la vida social; y mantener su posición de clase explotadora a través de la organización jerárquica de la propiedad territorial y de las compañías armadas.

Dudamos si las informaciones del Becerro de las Behetrías permiten afirmar, como indica Clavero, "que 'solariego' es término contrapuesto a 'behetría' como dos especies diversas de señorío que pueden pertenecer a hidalgos, pero 'solariego' es al mismo tiempo término comprensivo de un tipo señorial que no

8. LEGOFF, J., en *La civilisation de l'occident médiéval*. Arthaud, Paris, 1965, sobre todo en el capítulo VIII, *La société chétienne (X-XIIIe siècle)*, págs. 319-96, dice que la sociedad medieval del año mil se componía de tres categorías: los orantes, los guerreros y los laborantes; pero que a partir de la segunda mitad del siglo XII desaparece este esquema tripartito ante otro más complejo y bicéfalo, donde el papa representa la cabeza de la jerarquía eclesiástica y el emperador la de la jerarquía laica.

Sobre el concepto de estrato y clase social, véase MOUSNIER, R., *Le concept de classe social et l'histoire*. Revue d'histoire économique et sociale XLVIII (1970), págs. 449-59.

9. Con esta expresión queremos señalar la dependencia y vinculación del campesinado respecto del señor feudal. Tal dependencia era una de las condiciones del modo de producción feudal basado en la prestación personal; si el señor terrateniente "no tuviese el poder directo sobre la persona del campesino no podría obligar a trabajar para sí al hombre que posee tierra de 'nadie' y que tiene su hacienda propia". LENIN, VL., *El desarrollo del capitalismo en Rusia*. Ariel Historia. Barcelona, 1972; pág. 177.

resulta exclusivo de los hidalgos; 'solariego' puede ser también tanto de realengo como de abadengo" ¹⁰. En efecto, existen ciertos casos en que el término "solariego" parece abarcar a otros tipos de dominio —abadengo y realengo—, principalmente al primero, pues tan sólo en un lugar de realengo, Torrecilla, se dice: "Este logar es de la reina e es so-/lariego" ¹¹. Por el contrario, las veces en que el término "solariego" se utiliza comprendiendo al abadengo son más numerosas, como en Sant Miguel de valvenis ¹², Fuer soto ¹³, Vascones ¹⁴ y en treinta y dos lugares cuyo dominio detentan a la vez señores laicos y eclesiásticos —condominios— ¹⁵. No obstante, en la mayoría de estos lugares se suele distinguir la parte que corresponde al señor o señores laicos de la correspondiente a la eclesiástica, bien de forma genérica ("Este logar es solariego y abadengo"), bien por aspectos fiscales como el pago de la fonsadera ("e non pagan fonsadera saluo/ los vasallos de la orden que la/ pagan") ¹⁶.

Así pues, hemos preferido emplear el término "solariego" en su sentido estricto, como dominio cuya titularidad corresponde a un hidalgo y cuyas características fiscales se analizarán posteriormente, y conservar la clásica división en realengo, solariego, abadengo, behetria y condominio. Esto no significa que la tesis de Bartolomé Clavero carezca de validez en el contexto de otras fuentes ni, incluso, que esté totalmente equivocada en el contexto del Becerro de las Behetrias. Nuestra decisión viene determinada fundamentalmente por dos motivos:

—porque se emplea el término "solariego" más veces en sentido estricto que en sentido comprensivo,

10. CLAVERO, B., *Behetria...*; pág. 207.

11. *Becerro*, fol. 20.

12. "Este logar es del abbat de palazuelos e es solariego". *Ibidem*, fol. 36.

13. "Este logar es solariego e es del prior de sant johan dacre". *Ibidem*, fol. 114.

14. "Este logar es solariego e ha y la abbadesa de sant andres de arroyo cinco vassallos e la comendadora de santa eufemia siete vassallos". *Ibidem*, fol. 35.

15. Estos lugares son: Fuentes dangellos, Muedra, Paradiella, Sant martin de Valveni, Villaliulerno (C.), Puente foyuelo, Moratines, Los pozuelos, Sant johan del camino, Val espinoso, Vega de ferrant bermudez, Verzianos, Villada, Villa nueva del rio; Villoldo (Car.); Amusco de las nueue villas, Manquiellos, Osorno del formiguero, Piña de las nueue villas, Santa yllana, Soto uenado, Villamuriel (M.); Villahan de suso, Villa lebin (S.); Adalia de mozete, Berrueces, Peñalua, Piña de valdesgueua, Sardon, Villa hanes, Villa heles y Villamermudo (I. de V.).

16. *Ibidem*, fol. 36.

—porque si empleásemos el término “solariego” en sentido comprensivo, al referirnos a él, nos veríamos obligados a precisar si se trata de un “solariego de solariego”, de un “solariego de realengo” o de un “solariego de abadengo”.

4.1.—El grupo real y su dominio: En 1352 estaba constituido por el rey don Pedro I, único hijo legítimo del rey Alfonso XI, muerto en el cerco de Algeciras, y por su madre doña María, hija del rey don Alfonso de Portugal¹⁷.

En la sociedad castellano-leonesa de la Edad Media, el rey se situaba en la cúspide de la pirámide social. A la potestad de “dominus” o señor de aquellos lugares directamente a él sometidos, hay que añadir la de “rex”, por la que dominaba la organización jerárquica de sus vasallos por medio de mandatos u órdenes, con fuerza imperativa y decisoria; este poder político era de muy amplio y variado contenido, implicaba atribuciones y competencias muy diversas que podía ejercerlas personalmente o delegarlas en funcionarios nombrados por él. El rey presentaba, pues, esta doble condición de “rex et dominus”, es decir, señor de señores y vasallos y soberano de todos los moradores del reino.

Como “dominus” de sus propios vasallos y de los lugares de realengo en nada se distinguía de los restantes señores feudales; lo que le diferenciaba de ellos era su faceta de “rex”, por la que “como el más alto magistrado de un Estado nunca disuelto ni caduco, ejercía soberanía: sobre sus vasallos inmediatos, sobre los vasallos de sus vasallos y sobre quienes no habían concertado ningún vínculo vasallático y vivían en Castilla y León ya en directa dependencia de su justicia o señorío, ya bajo la justicia o señorío —perpetuos— de un laico o de una iglesia”¹⁸.

Como rey y soberano, sus atribuciones y competencias se

17. En Dueñas se capitaba seiscentos maravedís en concepto de martiniega al infante “quando lo ay”. Por esta fecha, 1352, el joven rey don Pedro no poseía hijo alguno; no creemos que se refiera al infante don Fernando de Aragón, primo del rey, por lo que no lo incluimos en el grupo real. DIONISIO RIBRUEJO en *Las muertes del rey don Pedro*. Alianza, Madrid, 1971, recoge y comenta en las páginas 11 y 12 toda la bibliografía que sobre dicho rey existe. Únicamente queremos añadir el artículo de GUARDIOLA Y VALERO, *Don Pedro de Castilla y don Juan Alfonso de Alburquerque*. Revista contemporánea (30 de agosto de 1887). VICENTE DÍAZ MARTÍN, L., *Itinerario de Pedro I de Castilla. Estudio y Regesta*. Universidad de Valladolid, 1975.

18. GRASSOTTI, H., *Las instituciones feudovasalláticas en León y Castilla*. Vol. II, Centro Italiano di studio sull'alto Medioevo, Spoleto, 1969; págs. 929-30.

extendían a toda la vida política y religiosa del reino; intervenía en cualquier asunto y en cualquier territorio. Incluso, toda la jerarquización vasallática dependía directamente de él; la "gracia" o la "ira regia" podía alzar a los puestos más relevantes de la sociedad al personaje más humilde o condenar a muerte o desterrar al más ilustre magnate¹⁹.

Como "rex", el marco territorial del dominio del monarca abarcaba toda la Tierra de Campos, ya que sobre toda ella poseía cierto tipo de control; en sentido más estricto, como "dominus", únicamente comprendía los lugares de realengo, es decir, aquellos que dependían directamente de algún miembro del grupo regio, bien porque como tal habían sido creados apropiándose los la corona para su beneficio, bien porque no habían sido enajenados ni entregados a ningún señor laico o eclesiástico, careciendo, por tanto, de un destino determinado. En total, los lugares que el rey detentaba en 1352 en la Tierra de Campos eran 52, el 8,95% del total.

Cuadro 4.1.—LUGARES DE REALENGO :

<i>Canpos</i>	Enestar
-----	Ferrera de Rio pisuerga
Dueñas	Henojar
Mozientes	Sant martin del monte
	Varrialue
<i>Carrion</i>	Ventosa
-----	Villa mon ^o ruuio
Barrio de dentro castro	Villa naciuel
Barrio de tras santa maria	
Carrion	<i>Saldaña</i>
Paredes de naua	-----
Villa sirga	Alua de los andaños
	Campo redondo
<i>Monzon</i>	Cardaño de suso
-----	Cardaño de yuso
Comezuela	Sant fagunt

19. Sobre el poder mayestático y su evolución. *Ibidem*, págs. 927-1081.

Vallit

Alzamin
 Arniellas
 Beceruelo
 Bercera
 Ceanos
 Guardia (La)
 Marzales
 Matiella
 Medina de rioseco
 Morales
 Oter de berruezes
 Oterdefumos
 Oterdesillas
 Posada (La)
 Puebla (La)

Represa
 Sant miguel del pino
 Tejar
 Torrecilla
 Vrueña
 Viliella
 Villabraxime
 Villa han
 Villa marciel
 Uillamudarra
 Villar de frades
 Villarmar
 Villarmenter
 Uillasper
 Villauerde
 Villa vieja

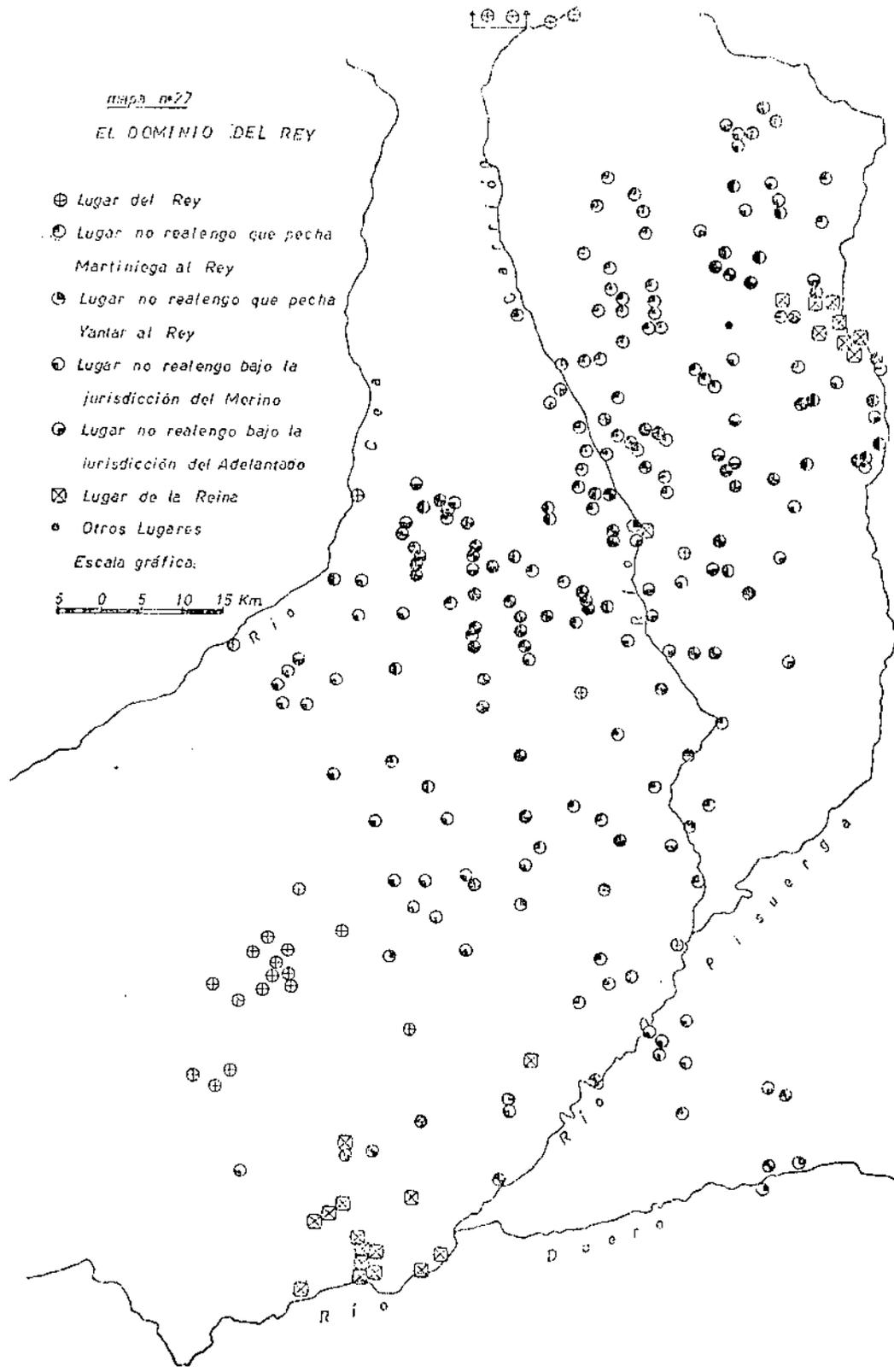
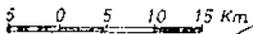
Estos lugares se hallan representados en el mapa n.º 27 por una cruz enmarcada en un círculo (lugar perteneciente al rey) y en un cuadrado (lugar perteneciente a la reina) y por un pequeño círculo negro. Se ubican principalmente en el suroeste, en torno a Oterdefumos, Vrueña, Medina de rio-seco y Oterdesillas; otros dos núcleos importantes se hallan, uno en el curso alto del río Pisuerga, y el otro en el nacimiento del Carrión, paso obligado para las comunicaciones con Asturias; los restantes se distribuyen de forma irregular por el mapa. En general presenta caracteres de dominio diseminado y disperso, si bien diversos núcleos se erigian como centros-celulares.

Los lugares del dominio del rey poseían una gran significación tanto en el ámbito comarcal como regional: Carrion y Sant fagunt eran sus núcleos más importantes, pertenecían a la categoría A²⁰; Medina de rioseco, Oterdefumos, Oterdesillas y Paredes de naua a la B; Ferrera de Rio pisuerga y Vrueña a la C; y Mozientes a la D. Su situación, como vemos en el mapa n.º 27, es muy estratégica tanto militar como económicamente: se hallan

20. En el capítulo anterior puede verse la entidad de cada uno de estos lugares.

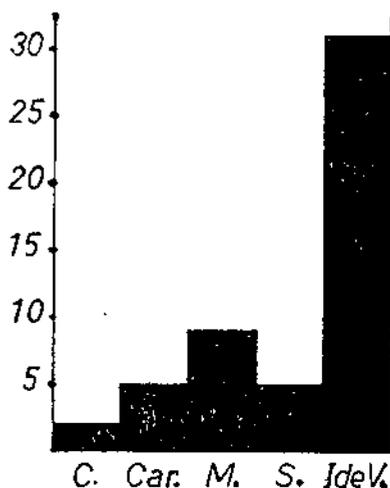
mapa n.º 27
 EL DOMINIO DEL REY

- ⊕ Lugar del Rey
 - ⊙ Lugar no realengo que peca
Martinega al Rey
 - ⊖ Lugar no realengo que peca
Yantar al Rey
 - ⊙ Lugar no realengo bajo la
jurisdicción del Merino
 - ⊙ Lugar no realengo bajo la
jurisdicción del Adelantado
 - ⊠ Lugar de la Reina
 - Otros Lugares
- Escala gráfica.



enclavados en importantes rutas de comunicación y vías fluviales desde donde controlan prácticamente todo el área de Tierra de Campos.

Gráfica 4.1.—LUGARES DE REALENGO



Por merindades, el Infantadgo de Vallit es la que mayor número de lugares de realengo poseía, treinta y uno, seguida de Monzon con nueve, Carrion y Saldaña con cinco y Canpos con dos.

Fiscalmente los lugares de realengo presentaban las siguientes características:

El porcentaje que pechaba lo que denominamos "rentas de la hacienda real" era ciertamente muy elevado, sobre todo el de "monedas" y "servicios"²¹.

La gabela "monedas" la satisfacían cincuenta lugares, que representa el 96,15%. Comezuela y Villa monasterio ruuo, ambos de la merindad de Monzon, eran los únicos en que no constaba tal tributo, posiblemente por tener sus núcleos deshabitados en 1352.

Cuarenta y ocho eran los que abonaban "servicios", es decir, el 92,30%. A los dos anteriormente citados —Comezuela y Villa monasterio ruuo— se les une ahora Barrio de dentro castro

21. Todas las rentas que aparecen en este capítulo serán objeto de estudio en el siguiente.

(Car.) y Sant martin del monte (M.), ambos exentos de su pago "porque nunca la pagaron" o "por preuillejos que han en esta razon".

Gran importancia representaba el cobro de la fonsadera en veintisiete lugares de realengo, lo que suponía un porcentaje del 51,92%. Entre las razones que se alegaban para no pechar tal impuesto están: "porque la nunca pagaron", "porque es de la reina e es señorío", "porque fazen vna serna"; en ningún caso se alude a su situación de realengo para justificar su exención. Parece que el cobro de este impuesto era una peculiaridad propia de los realengos frente a la mayor parte de los no-realengos, y que un lugar al pasar a realengo adquiere tal tributo: "Et que quando eran de señorío/ que non pagan fonsadera e agora/ que son el rey que faga como fue-/re su merzet"²².

Poca presencia tenían los delegados reales —merino y adelantado— en los lugares de realengo; de las informaciones recibidas del Becerro de las Behetrías se deduce que únicamente Dueñas (C.) y Vrueña (I. de V.) satisfacían tasas al adelantado, ciento cincuenta maravedís en cada caso.

Numerosos eran los lugares de realengo que debían tributar las rentas de índole territorial, la infurción y la martiniega. El análisis fiscal de la infurción, como veremos en el capítulo siguiente, resulta muy complicado por la diversidad que presenta tanto en su forma de pago (dinero, animales, vino, cereales y/u otros productos varios), como en sus unidades de capitación (yunta de bueyes, vasallo, fumo, casa, solar, etc.); la misma variedad en nominarla (infurción en sentido estricto, fumadga, rentas innominadas, sernas y "por fuero") hace más difícil y escabroso su estudio.

La infurción en sentido estricto la pechaban cinco lugares y seis la fumadga; mientras el número de lugares obligados a otorgar rentas innominadas eran treinta y dos, el 61,53%, repartidos entre las merindades de Carrion —uno—, Monzon —seis—, Saldaña —uno— y Vallit —veinticuatro—.

Las sernas (renta en trabajo) constan en seis lugares de realengo, si bien en Vrueña y sus dos aldeas habían sido conmutadas por dinero, "que dan por el portazgo e por las sernas e por to-

22. *Becerro*, fol. 21.

dos derechos mill mrs.". El número total de prestaciones en los otros tres lugares ascendía a veintisiete, lo que supone una media de nueve sernas por lugar.

Finalmente, tres lugares de la merindad de Saldaña pechaban al rey "por fuero".

La martiniega²³ presente en casi todos los lugares de realengo, la capitaban cuarenta y ocho (el 92,30%); de los cuatro restantes, del único que se especifica estar exento es Torrecilla, "que non han cabeza de martiniega nin la pagan porque la heredat es toda del señor".

Excepto en un lugar, Villa sirga, donde el rey había cedido la martiniega "ala obra de la dicha yglesia del dicho lugar", en el resto de los lugares de realengo, el rey la percibía íntegramente sin compartirla con ningún señor. Su cuantía ascendía a un total de 27.821 mrs. (579,60 mrs. por lugar) repartidos entre Vallit con 15.684 mrs., Canpos con 5.100 mrs. Carrion con 4.550 mrs., Saldaña con 1.506 mrs. y Monzon con 981.

Importantes ingresos proporcionaban al rey diversos elementos básicos existentes en algunos lugares de su dominio. Cuatro realengos poseían escribanía y merindad, tres solamente escribanía y uno sólo merindad. Estos ocho lugares generaban 10.943,33 mrs., que provenían 5.010 mrs. de Vallit, 3.300 mrs. de Carrion, 2.133,33 mrs. de Canpos y 500 mrs. de Monzon; de todos ellos el rey se embolsaba 6.943,33 mrs., habiendo cedido el resto a los señores feudales.

El portazgo también rendía al rey óptimos beneficios. Tal institución estaba presente en siete lugares de realengo y sus ingresos ascendían a 9.350 mrs. (100 mrs. de Canpos, 1.350 mrs. de Carrion, 500 mrs. de Monzon y 1.400 mrs. de Vallit).

El otro elemento básico que aparece en el Becerro, generador también de importantes rentas, es la judería o impuesto sobre las comunidades judías que moraban en el reino castellano. Su cuantía alcanza 19.900 mrs., repartidos entre las merindades de Canpos —300 mrs.—, Carrion —18.000 mrs.— y Vallit —1.600 mrs.— respectivamente.

El yantar se trataba de otra obligación de carácter general que afectaba a los lugares de realengo, ya que eran cuarenta (el

23. Dentro de la martiniega incluimos a la marzadga.

76,92%) los que satisfacían tal gabela; los doce restantes estaban exentos porque "han preuillejo dello". Veintitrés la pagaban en dinero y diecisiete en vianda. El monto total del yantar pechado en dinero era de 4.426 mrs. (192,43 mrs. por lugar), siendo el grupo regio el único destinatario.

4.2.—El grupo señorial y sus dominios: Los señores feudales únicamente poseían frente a la doble faceta regia de "dominus et rex", la de "dominus" de vasallos y lugares, si bien ésta no suponía una barrera infranqueable para la "iusso regis"; y pese a las restricciones que al ejercicio de la autoridad real podían interponer los diversos señores, en esta época parece prevalecer generalizado el vínculo político de "naturaleza" sobre el eventual y particular contrato de "vasallaje"²⁴.

Frente a la clase del campesinado se alza la de los señores feudales, caracterizada por su situación de privilegio y de poderío económico, político y social. En definitiva, es este poderío el que los clasifica en las distintas categorías socioinstitucionales de "ricos omes", infanzones o caballeros y caballeros villanos; pero es el estatuto jurídico de privilegio idéntico para todos el que los auna en una misma clase.

En la fuente que utilizamos, la peculiaridad principal de los señores es la de percibir rentas de su clase antagónica, el campesinado. Pero en este grupo compacto existen notas distintivas que nos permiten diferenciar claramente dos subgrupos, el de los señores eclesiásticos o señores de los lugares de abadengo.

4.2.1.—Los señores laicos y su dominio: El grupo de los señores laicos, como se aprecia en el Cuadro 4.2.²⁵, lo constituían ciento dos linajes y quince señores. Cada linaje se compone de uno o varios individuos, a los que hemos integrado en el linaje correspondiente para hacer más escueta su enumeración y dar una visión de conjunto²⁶.

24. Vid. GRASSOTTI, H., *Ob. cit.*, págs. 927-1.081.

25. En este cuadro, como en el siguiente, hemos ordenado los linajes y señores siguiendo criterios puramente económicos, según la cantidad de maravedís percibidos; en caso de no percibir dinero alguno, hemos tenido en cuenta los lugares poseídos.

26. Para la integración de los señores en cada linaje hemos utilizado los datos genealógicos que el profesor MOXO, S., ofrece en sus trabajos, *De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana de la baja*

Cuadro 4.2.—LOS SEÑORES LAICOS: SUS RENTAS Y DOMINIOS

<i>Linaje</i>	<i>Mrs.</i>	<i>So.</i>	<i>Be.</i>	<i>Co.</i>	<i>Naturaleza</i>
MENESES (Albuquerque)	45.579,44	92	17	17 ^(a)	11
LARA	14.856,49	16	6	5	69
TELLO	6.682	5	3	1	—
GIRON	2.904,83	1	4	2	26
QUEXADA	2.884	3	—	2	7
ROJAS	1.860	2	—	4	—
SARMIENTO	1.530,88	3	7	13	19
CORNELES	862	—	—	3	2
AZA	716,59	2	5	10	6
CISNEROS	684,78	11	26	39	41
VENAVIDES	600	1	—	—	—
CASTAÑEDA	588,66	1	—	8	7
MANUEL	580	3	—	4	—
SANDOVAL	510	1	5	20	8
DUQUE	372	—	7	11	3
VILLALOBOS	334,94	1	—	2	5
MANRIQUE	331,55	4	1	8 ^(b)	3
GUZMAN	220,40	2	2	3	7
HARO	200,38	—	—	—	44
SANCHEZ DE VALLIT ...	118	2	—	7 ^(c)	—
CABEZA DE VACA	78,50	1	—	14	—
SALDAÑA	42,66	—	—	1	7
MANZANEDO	42,33	—	—	—	7
GUADIANA	32,75	—	1	—	—
TORRES	30	—	1	—	—
AYALA	28	2	—	1	—
PEÑALOSA	16	—	—	1	—
ROSTRO DE PUERCO	14	—	—	—	3
VALDERRABANO	8	—	1	2	3
TOBAR	7,50	—	—	6	—

Edad Media. Anexos de *Hispania* (1969), págs. 1-210; y *La nobleza castellano-leonesa en la Edad Media. Problemática que suscita su estudio en el marco de una historia social*. *Hispania*, 114 (1970), págs. 6-68. También nos sirvió de gran ayuda la *Crónica del rey don Pedro*.

<i>Linaje</i>	<i>Mrs.</i>	<i>So.</i>	<i>Be.</i>	<i>Co.</i>	<i>Naturaleza</i>
FERRERA	6	—	2	2	4
OSORIO	6	—	—	2	1
PORTO CARRERO	6	—	—	1	—
MENDOZA	6	—	—	—	1
VAYUELO	6	—	—	—	1
CAMEROS	4	—	—	2	1
AVANADES	4	—	—	1	1
CASTRO	4	—	—	—	1
GOMEZ EL FEO	4	—	—	—	1
GOMEZ EL FERMOSEO ...	4	—	—	—	1
CAZURRO	3	1	—	1	—
QUINONES	3	—	—	2	—
GARCIA CAVALLERO ...	2,80	—	—	7	—
TORQUEMADA	2	—	—	—	1
PADILLA	1,60	1	—	1	1
RUEDA	—	1	1	1	1
VILLAFERRUEL	—	1	—	1	—
AGONCIELLO	—	1	—	1	—
ALCALLE	—	1	—	1	—
PORRES	—	1	—	1	—
SERNA	—	—	2	7	3
PONZE DE LEON	—	—	1	—	—
GRIJALVA	—	—	1	—	—
CASTREJON	—	—	—	6	—
TARILONTE	—	—	—	3	—
VALVERDE	—	—	—	3	—
ALMANZA	—	—	—	3	—
LLANTADIELLA	—	—	—	3	—
ESTRADA	—	—	—	2	3
CORRAL DE PALENCIA ...	—	—	—	2	—
BUEDO	—	—	—	2	—
CAVERNEGA	—	—	—	2	—
ENRIQUEZ DE SEVILLA .	—	—	—	2	—
FERNANDEZ DE CASTE.	—	—	—	2	—
OREJON	—	—	—	2	—
VEGA	—	—	—	2	—
VILLAONDRADO	—	—	—	2	—
VILLEGAS	—	—	—	1	2

<i>Linaje</i>	<i>Mrs.</i>	<i>So.</i>	<i>Be.</i>	<i>Co.</i>	<i>Naturaleza</i>
OSORNO	—	—	—	1	1
CORNEJO	—	—	—	1	—
VILLAHELES	—	—	—	1	—
VALLECIELLO	—	—	—	1	—
CABEZON	—	—	—	1	—
CABRIALES	—	—	—	1	—
CANALES	—	—	—	1	—
CENCERRO	—	—	—	1	—
CORNO	—	—	—	1	—
CUEVAS	—	—	—	1	—
DONZEL	—	—	—	1	—
ESCOBAR	—	—	—	1	—
FERMOSIELLA	—	—	—	1	—
FERDEZ. DE CARRION ..	—	—	—	1	—
GAONA	—	—	—	1	—
GARCIA DE PAREDES ...	—	—	—	1	—
GUEVARA	—	—	—	1	—
GUTIERREZ DALVIS	—	—	—	1	—
GUYLLERMOS	—	—	—	1	—
LASTRA	—	—	—	1	—
LIVA	—	—	—	1	—
MARCIELLA	—	—	—	1	—
MILLAMIEDMA	—	—	—	1	—
NOGALES	—	—	—	1	—
QUADRA	—	—	—	1	—
RUIS DE CARRION	—	—	—	1	—
SALAS	—	—	—	1	—
SALDUENA	—	—	—	1	—
VILLAFERNAL	—	—	—	1	—
VILLAZAN	—	—	—	1	—
ZAVALLOS	—	—	—	1	—
COLLAZOS	—	—	—	—	2
CARRIELLO	—	—	—	—	1
FERNANDEZ EL NIÑO ...	—	—	—	—	1

(a) Tres son encomiendas

(b) Uno es encomienda

- (c) Dos son encomiendas
 (d) Uno es encomienda

<i>Señores</i>	<i>Mrs.</i>	<i>So.</i>	<i>Be.</i>	<i>Co.</i>	<i>Naturaleza</i>
MARTIN ALFONSO	600	—	—	—	—
P. GONZALEZ DE VILLAG. ...	500	—	—	—	—
J. PEREZ EL ROMO DE V. ...	300	—	—	3 ^(e)	—
GUTIERR FERNANDES	—	1	—	—	—
MARIA ALFONSO	—	—	—	1	—
PELAYO ALFONSO	—	—	—	1	—
FERNANDO DIAZ	—	—	—	1	—
MARTINA DIAZ	—	—	—	1	—
SANCHO GARCIA	—	—	—	1	—
SANCHA GONZALEZ	—	—	—	1	—
JUAN MANSO	—	—	—	1	—
ALFONSO MARTIN	—	—	—	1	—
DIA MARTINES	—	—	—	1	—
FR. PEREZ TENDERO DE V. ...	—	—	—	1	—
PEDRO SUAREZ	—	—	—	1	—

(a) Uno de ellos es encomienda

El desarrollo del estudio de cada uno de estos linajes desborda los límites que nos hemos fijado en este trabajo; en futuros estudios sobre este tema podremos analizar detenidamente no sólo el grupo de los "ricos omes", sino de todos los que figuran en el Becerro de las Behetrías, teniendo en cuenta para su clasificación jerárquica criterios basados en la propiedad, renta, participación en el poder, estima social y modo de vida. En esta ocasión hemos optado por estudiar a los señores laicos y concretamente sus dominios desde una perspectiva de grupo, no individualmente²⁷.

27. Hasta el presente, el estudio de los dominios laicos ha sido prácticamente olvidado por los historiadores españoles. Únicamente son dignas de tener en cuenta las apreciaciones metodológicas de Moxo, S., *Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial*, *Hispania*, 94 (1964), págs. 158-236; *Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio*, *AHDE XLIII* (1973), págs. 271-309; y *El patrimonio dominical de un consejero de Alfonso XI. Los señoríos de Fernán Sánchez de Valladolid*. Homenaje a Gómez Moreno, revista de la Universidad de Madrid II (1973), págs. 123-262.

La base territorial del dominio de los señores laicos está constituida por los diversos lugares poseídos bajo tres especies de señorío: el solariego, la behetría y el condominio. (Mapa n.º 28).

1.—*Lugares de solariego*: Denominamos así al lugar poseído por un señor laico, independientemente de su origen o de la extensión de sus derechos, y que como tal es calificado por el Becerro de las Behetrías.

¡Su procedencia podía ser varia:

—En el Becerro son diversas las menciones de donación de un lugar de realengo a un señor laico por parte del rey o de la reina: “Este logar es de realengo e agora ques de don tello que gelodio el rey don alfonso su padre”. Normalmente estas donaciones se hacían bajo la cláusula “por juro de heredad”, que parece encerrar el título de perpetuidad e irrevocabilidad y la facultad de disponer de dicha donación por herencia. No sólo los lugares de realengo eran otorgados por el rey a señores laicos, también el rey disponía de la facultad de otorgar un lugar de behetría a cualquier señor y con ello convertir al lugar en solariego: “Este logar es de don tello porque gelodio el rey don alfonso su padre. Derechos del rey. Pagan al rey servicios e monedas porque fueron behetría en antes que fueran de don tello ni pagan yantar”.

—Muy complejos y variados podían ser los mecanismos por los que un lugar no-solariego pasase a ser de solariego; además de la donación o concesión voluntaria del rey, en el Becerro existen ejemplos en los que los moradores de un lugar parecen elegir tanto la forma de dominio, como su propio señor. En relación a la primera variante, Villalumbroso pasa de la situación de behetría a la de solariego por una disminución tributaria pactada entre el señor y sus habitantes²⁸. En cuanto a la segunda variante, en Guardo y sus aldeas, los moradores eligen por señor a Johan Alfonso de Alburquerque²⁹.

28. “Dan cada año por el nombre de martiniega cada suelo tres mrs. El que solian pagar quando eran behetría por martiniega dc. mrs. e que se abenieron por los tres mrs. con don juan alfonso”. *Becerro*, fol. 56.

29. “Este logar que era de garci laso dela vega que despues que dicho garcitaso mataron que nuestro señor el rey embio carta al dicho logar de guardo en como recudiesen con todos los frutos e derechos del dicho logar de guardo e de sus aldeas a don juan alfonso de alburquerque segunt que mejor e mas cumplidamente lo solian dar al dicho garcia laso”. *Ibidem*, fol. 110.

—Evidentemente, la situación de solariego de un lugar podría tener su origen con el propio nacimiento del lugar. Y este hecho posiblemente lo constatan los numerosos topónimos formados total o parcialmente por apelativos de persona (antropónimos), sin embargo no se explicita de forma específica en el Becerro.

En la Tierra de Campos a mediados del siglo xiv existían un total de 160 lugares de solariego, el 27,53%.

Cuadro 4.3.—LUGARES DE SOLARIEGO

<i>Canpos</i>	Graial
Aluarca	Lomas
Autiello	Mahudes
Canaleja	Melgar dela frontera
Cohorcoc	Sant nicholas del camino
Cuenca	Valparaiso
Fuente taja	Vastos de suso
Fuent pudia	Villa cidalher
Meneses	Villa fatima
Monte alegre	Villalumbroso
Padiella	Villa nueva de la condesa
Quiñones	Villa res
Sant cebrian de meneses	Villavellaco
Torre de mormojon	
Trigueros (a)	<i>Monzon</i>
Valhenoso	Amayuelas de yuso
Valloria	Auia de la torre
Villalua	Castriello de uilla uega
Villa Remiro	Castriel malo
Villa uelasco	Monzon
Villaverde	Paramo
Zigales	Requena
	Ribas
<i>Carrion</i>	Santa cruz del monte
Bustiel de xaue	Valdespina
Castellanos	Villaonquite
Escobar	
Fuent muño	<i>Saldaña</i>
Gozon	Aguero

Aldea	Santa maria del rio
Baños	Sant andres de la regla
Barriales	Sant hicas
Bustiello	Sant llorente
Bustiello de la vega	Sant martin
Busto cirio	Sant martin de la cuesa
Candiuela	Santolaja
Carbonera	Sant oueña
Caruajal	Sant yoanes
Casa de sotiello	Valcauadillo
Casares	Valcouero
Castriello	Valde escapa
Cea	Valde vaniego
Celada	Valde uida
Celada	Val surbio
Coruio de suso	Vanazides
Fresno	Varajosos
Fresuelo	Velleolla
Gaminos	Vellesilla
Gauños	Velliellas
Guantes	Villa calabuey
Guardo	Villa cuerno
Hazera	Villa diego
Joara	Villa ento-domingo
Labeja	Villa frandes
Lagaricos	Villa fruel
Lagonilla	Villa gaton
Mantinos	Villa gustos
Menmibre	Villa lofuent
Moñeca	Villaluenga
Mozos	Villalua
Otero aldea de grado	Villamisar
Pino del rio	Villanbra
Quintana de la vega	Villanbrex
Renedo	Villa nichel
Respenda	Villa olquete
Rio cueva	Villa pan
Saldaña	Villa reuejo
San martin del valle	Villa rodrigo
San pedro daradne	Villa saban

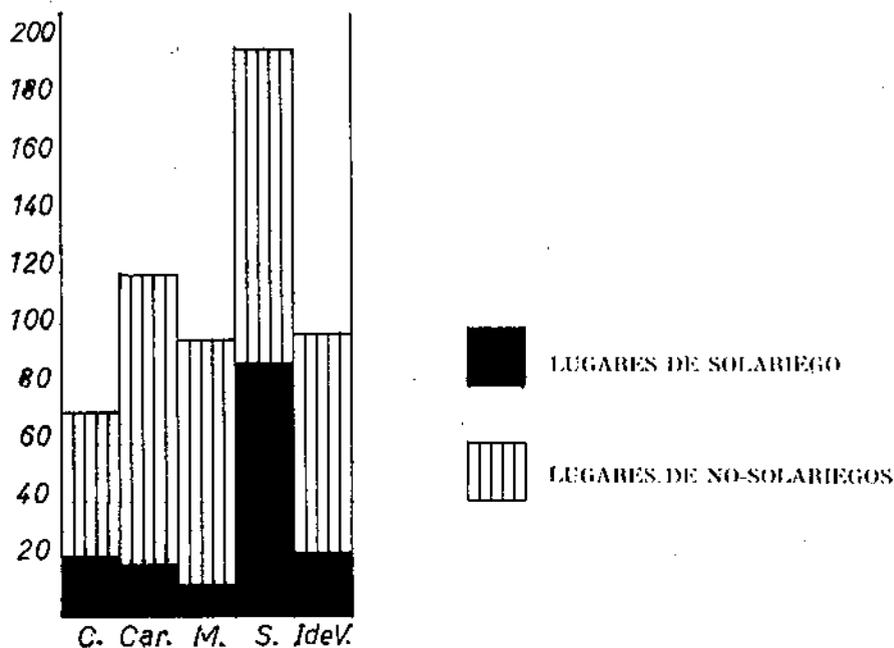
Villa sabe	Robradiello
Villa salan	Sant pelayo
Villasason	Sant saluador de gallegos
Villa uelasco	Sant yuans de la mata
Villa verde de arcayos	Torre de lobaton
Villella de otero	Torreziella
Villota de la vodega,	Valdenebro
	Varriuelo
<i>Vallit</i>	Vega
Aguilar de campos	Velliza
Castellanos	Villacis
Castromonte	Villagarcia
Cirajas	Villanueua de los caualleros
Moral de la reina	Villa sesmill
Olmos de ualdesgueva	Zahinos
Quintaniella	

(a) En el texto no se refiere expresamente su situación socio-jurídica; se supone solariego, aunque también por la forma pudiera tratarse de una behetría sin naturales.

La mayor parte de estos lugares se ubican al oeste del río Carrión, sobre todo en su parte norte y noroeste donde se hallaba el compacto y extenso dominio de Johan Alfonso de Alburquerque; en el suroeste el predominio de los solariegos no era tan nítido como en el norte, pues se entremezclan con los abadengos y realengos, mientras en el centro predominan las behetrías.

La merindad de Saldaña era la que mayor número de ellos poseía, 89, seguida de la del Infantadgo de Vallit con 22, Campos con 21, Carrion con 18 y por último Monzon con 11:

Gráfica 4.2.—LUGARES DE SOLARIEGO



Desde el punto de vista de la contribución al fisco público, los lugares de solariego presentaban una diferencia muy notable con relación a los de realengo: tan sólo once solariegos, el 6,87%, pechaban fonsadera³⁰. En general, la exención del pago de la fonsadera era una característica propia, no exclusiva, de los lugares de solariego, “e non pagan fonsadera porque son solariegos”.

En cuanto al pago de “monedas y servicios”, en nada se diferenciaban de los lugares de realengo, poseía carácter general; las “monedas” recaían sobre 153 lugares, el 95,62%, y los “servicios” sobre 150, el 93,75%.

La presencia de los delegados reales, merino y adelantado, aunque más notoria que en los realengos, se limitaba a dieciséis lugares el primero y a dos el segundo en las merindades de Canpos

30. De ellos, Monte alegre y Villanueva de los caualleros la abonaban a sus respectivos señores. Muy posiblemente la situación anterior de estos once lugares fuera la de realengo y por eso aún conservaban dicho impuesto.

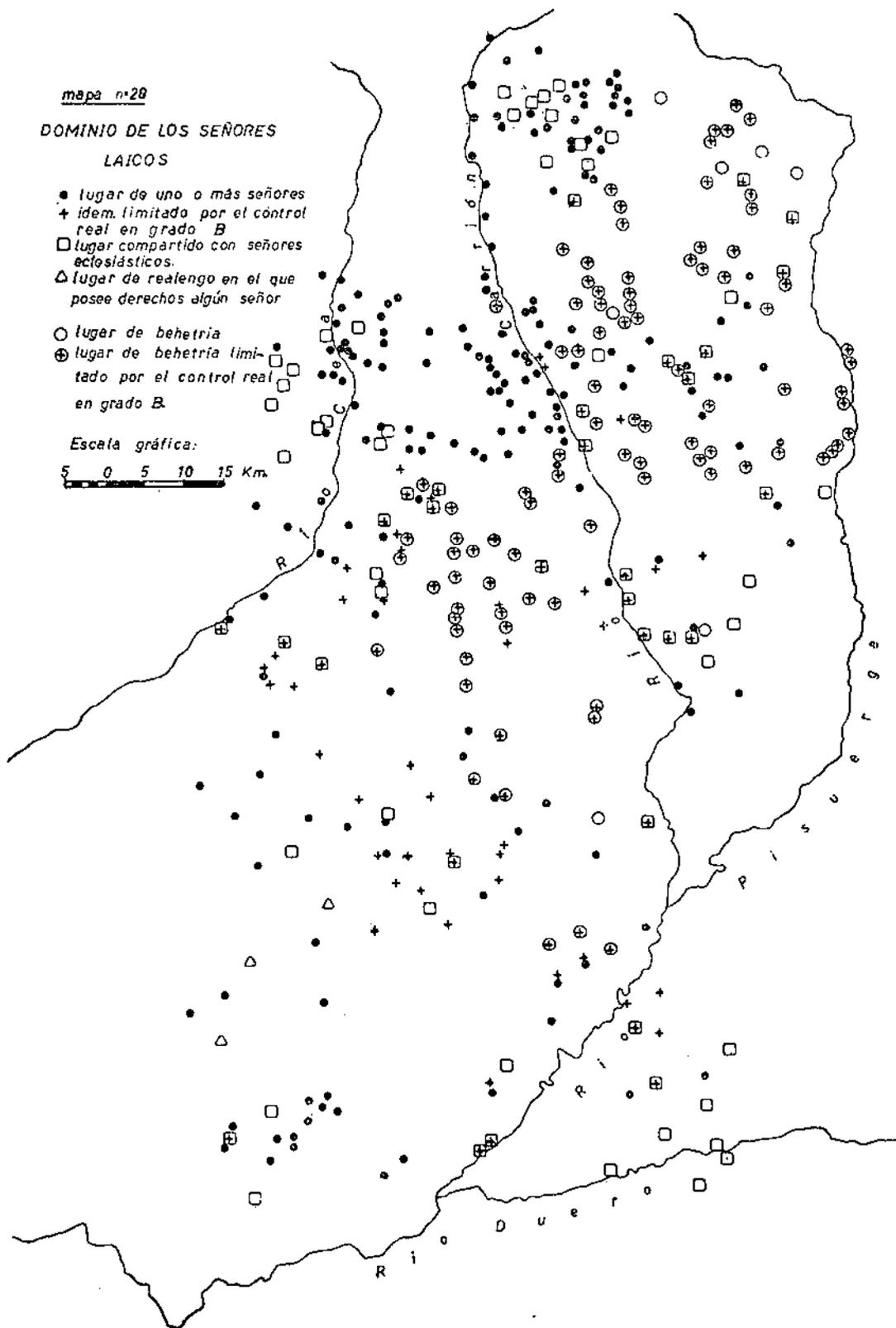
mapa n°28

DOMINIO DE LOS SEÑORES
LAICOS

- lugar de uno o más señores
- + idem. limitado por el control real en grado B
- lugar compartido con señores eclesiásticos.
- △ lugar de realengo en el que posee derechos algún señor
- lugar de behetría
- ⊕ lugar de behetría limitado por el control real en grado B.

Escala gráfica:

5 0 5 10 15 Km.



y de Carrion. Sus tasas totales eran de 114 mrs. para el merino y de 24 mrs. para el adelantado.

Cincuenta y nueve lugares de solariego, el 36,87%, satisfacían infurción a sus señores en sentido estricto; de ellos, treinta y nueve la pechaban exclusivamente en numerario. Mientras la fumadga estaba presente en treinta solariegos, siendo su única forma de pago el dinero, en cantidades no muy elevadas: los cuatro y ocho dineros por casa, solar, fumo, etc., era lo más frecuente. Veinte eran las rentas innominadas repartidas entre las cinco merindades: tres de Canpos, seis de Carrion, seis de Monzon, tres de Saldaña y dos de Vallit; también en el pago de estas rentas predominaba el dinero sobre los cereales y demás especies. La renta denominada "por fuero" constituía una característica casi exclusiva de los solariegos de la merindad de Saldaña, principalmente de los situados en el centro-oeste; y también en este caso el pago en dinero era el más usual. Así pues, podemos decir que el pago de la infurción en sentido lato de los solariegos se presentaba formalmente más evolucionada, al satisfacerse sobre todo en dinero, aunque no faltasen los cereales, animales ni las prestaciones laborales, a las que estaban obligados veinte solariegos con un total de 159 sernas (ocho por lugar), si bien se registraba una tendencia a su conmutación por dinero y cereales, "Dauan asu señor cada mes una serna eque don Juan Alfonso que la non quiere e que les toma del pan lo que quiere".

La martiniega en un porcentaje bastante inferior al de los lugares de realengo era pechada por ciento cinco solariegos, el 65,62%. Si bien se puede afirmar que en general los lugares de solariego otorgaban la martiniega a sus respectivos señores, en tres ocasiones la entregaban al rey y en cuatro tanto al rey como a los señores; pero estos siete casos "anormales" se debían a que su situación anterior había sido distinta a la de solariego. Las unidades fiscales eran tres: el lugar en ochenta y cinco ocasiones, el vasallo en diecinueve y el suelo en una. Su monto total ascendía a 43.498,52 mrs. (511,74 mrs. por lugar), de los que los señores feudales percibían 42.719,53 mrs. y el rey 772,99 mrs.

Cinco lugares de solariego contaban entre sus elementos básicos con la escribanía y la merindad; la primera estaba presente en todos ellos y la segunda en dos. Rentaban un total de 1.371 maravedís cada año, de los que 710 mrs. procedían de la escribanía y 661 mrs. de la merindad. Del portazgo, presente en cuatro so-

lariegos, sólo poseemos datos precisos de dos lugares, de Graial que producía 300 mrs. y de Monzon con 620 mrs.

Tampoco era muy elevado el porcentaje de los lugares solariegos que capitaban yantar en relación con los realengos, si bien presentaba ciertas particularidades:

—Su carácter más bien restringido, pues sólo lo satisfacían cuarenta y uno, el 31,87%; en algunos se alude a la costumbre para su exención, “e non pagan yantar ni lo pagaron nunca”.

—Su retribución formal en dos modos: el que suponemos primitivo, en vianda; y el posterior, en dinero.

—Y su pago exclusivo a los señores correspondientes, si bien en tres lugares de solariego, seguramente por haber sido anteriormente de realengo, el rey era el beneficiario de los yantares.

El total de maravedís del yantar ascendía a 11.242 (239,19 maravedís por lugar), de los que el rey se beneficiaba de seiscientos y los señores del resto.

Finalmente, seis lugares de solariego debían pagar el impuesto denominado “castillería”.

2.—*Lugares de behetría*.—De noventa y tres lugares, el 16%, se refiere en el Becerro su condición de behetrías, “Este logar es de behetría”, repartidos entre las merindades de Campos con 13, Carrion con 28, Monzon con 31 y Saldaña con 21.

Gráfica 4.3.—LUGARES DE BEHETRIA



En su mayoría tienden a situarse geográficamente (mapa n.º 28) en el nordeste, principalmente entre los ríos Carrión y Pisuerga, siendo el valle del Valdejinata su frontera occidental y meridional.

Como en ocasiones anteriores hemos puesto de relieve, el Becerro de las Behetrías es un índice eminentemente fiscal y como tal posibilita el estudio de las cargas fiscales que pesaban sobre los diversos lugares en él comprendidos, pero son muy escasas y escuetas las informaciones de tipo institucional y jurídicas referidas al régimen propio y particular de cada especie de lugar.

Desde que el Canciller López de Ayala en la crónica del rey don Pedro, basándose en la facultad de elección de su propio señor, clasificara a las behetrías en dos categorías: behetrías de mar a mar³¹ y behetrías de linaje³², se vienen sosteniendo dichas tesis³³, si bien últimamente Bartolomé Clavero las ha cuestionado³⁴.

Por nuestra parte, no hemos hallado en el Becerro de las Behetrías ninguna mención clara y específica sobre la facultad de elegir señor y tan sólo en una ocasión, Villacuede; hemos topado con el término "behetrías entre parientes"³⁵. Así a la hora de encuadrar a un determinado lugar en el grupo de las behetrías hemos tenido en cuenta una premisa, que el señor del lugar sea un único individuo laico; acompañada de una o dos variantes, que posea señores naturales y/o que como tal sea definido por el Becerro de las Behetrías. La premisa no es privativa de los lugares de behetría, pues también los lugares de solariego

31. "Unos ha que son llamado de mar a mar, que quiere decir, que los vecinos e moradores en los tales logares pueden tomar Señor a quien sirvan e acojan en ellos qual ellos quisieren, e de cualquier linage que sea: e por esto son llamados Behetrías de mar a mar, que quiere decir, que toman Señor si quieren de Sevilla, si quieren de Vizcaya o de otra parte", LÓPEZ DE AYALA, *Crónica del rey don Pedro*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, BAE, vol. LXVI, Madrid 1953; págs. 417-18.

32. "Otros lugares de Behetría son que toman Señor de cierto linaje, e de sus parientes entre sí. *Ibidem*, pág. 418.

33. SÁNCHEZ ALBORNOZ, CL., *Las behetrías...; Muchas páginas más...*; FERNÁNDEZ MARTÍN, P., *El último señor de las behetrías en Campos*. Hispania 19 (1959), págs. 203-29; FERRARI, A., *Beneficium y Behetría*, BRADH XLIX (1966), págs. 11-87 y 211-78.

34. CLAVERO, B., *Behetría...*, pág. 221 y ss.

35. *Becerro*, fol. 46.

estaban regentados por señores laicos; sin embargo las dos variantes son exclusivas, aunque no genéricas, de esta especie. Y ateniéndonos a la existencia o carencia de señores naturales, hemos clasificado a estos lugares en dos grupos, si bien de ninguna manera pensamos que esta distinción conllevara un régimen sociojurídico distinto³⁶.

Los lugares de behetría que carecían de señores naturales eran diecisiete, el 18,27%.

Cuadro 4.4.—LUGARES DE BEHETRÍA SIN SEÑORES NATURALES

<i>Canpos</i>	Villamar
Capiellas	
Couiellas de santa maria	<i>Monzon</i>
Palacios de meneses	Couiello de caderamio
Quintaniella de suso de ualde t.	Quintana tello
Quintaniella de yuso	Sant pedro
Villa rramiel	Sant pelayo
	Villa saña
<i>Carrion</i>	
Ceruatos de la cueza	<i>Saldaña</i>
Quintaniella de cueza	Osesuela
Sant martin de la fuente	Tauanera

Geográficamente se situaban en grupos de tres o cuatro unidades en los límites de la zona en la que predominaban los lugares de behetría.

Mayor era el grupo de los lugares de behetría que disponían de señores naturales a los que les solían abonar una tasa monetaria consistente normalmente en seis maravedís. Dicho grupo se componía de 76 lugares, el 81,72%, repartidos entre Canpos con

36. La inexistencia de señores naturales en ciertos lugares de behetría posiblemente fuera debido, entre otras hipótesis, a que se hallaban en una fase más adelantada de conversión en solariegos, potenciada tal vez por el poderío de los señores que los poseían (Alburquerque, Guzmán, Aza, Girón, Cisneros, don Tello, etc.).

siete, Carrion con veinticuatro, Monzon con veintiséis y Saldaña con diecinueve³⁷.

Cuadro 4.5.—LUGARES DE BEHETRIA CON SEÑORES NATURALES

<i>Canpos</i>	Rebollera
Autiella	Robradiello
Bezerril	Sant roman de la cuba
Castro mocho	Vayello
Frechiella	Villafalcon
Fuentes de don bermudo	Villa hilar
San felizes	Villa morco
Varquer	Villa ordon
	Villa sauariego
<i>Carrion</i>	Villa toquito
Añoza	Vinazeia
Arniellas cerca cisneros	
Bastos de yuso	<i>Monzon</i>
Bobadilla de rioseco	Abanades de yuso
Bostiello de potro viejo	Auanades de medio
Calzada cerca carrion	Auanades de suso
Cardeñosa	Calahorra
Cisneros	Castriello de Rio pisuerga
Manueco	Collazos
Mazuecos	Cozuelos
Poblacion	Dehesa de Romanos
Poza durama	Fuente endrino
Rebollar	Moharabes

37. Los cuadros resúmenes de Sánchez Albornoz que aparecen en el apéndice I de su trabajo sobre las behetrías presentan algunas diferencias con nuestros cuadros:

—A la merindad de Campos le faltan Capiellas, Quintaniella de yuso, Villaramiel (behetría sin naturales) y San felizes (behetría con naturales).

—A la de Carrion, Añoza (behetría con naturales) y La serna (condominio de abadengo y behetría). Además debían ir en bastardilla Villacuede (condominio de behetría). y Sant helizes (condominio de abadengo y behetría).

—A la de Monzon, Corral mayor (condominio de behetría) y deberían ir en bastardilla Naberros, Olmos de rio pisuerga y Villa ferreros (condominios de behetría).

Además existen ciertas diferencias de grafía.

Montote	Arniellas
Osorno del torrontero	Arnillejas
Oteros	Ayuela
Payo	Poluorosa
Perezancas	Portellejo
Rebiella cerca collazos	Posa
Sant llorente de rio pisuerga	Puebla
Vallarna	Ralea
Vega de burzon mediniella	Renedo
Villa auíd	Tablares
Villa escusa	Valde rrauano
Villagonzalo	Val henoso
Villamiedma	Valles
Villa serracino	Villa abasta
Zarzosa	Villa heles
Zorita de la fojeda	Villa nuño dauia
	Villa prouiano
	Villa sur

Fiscalmente los lugares de behetría, como cada grupo hasta ahora estudiado, poseía sus propias peculiaridades, si bien eran más las características que los unía a los otros grupos que aquellas que los diferenciaban.

Sobre los lugares de behetría recaían de forma general los impuestos "estatales" monedas y servicios. Tan sólo Villa saña, que "es yerma", no los satisfacía. Sin embargo ninguno de ellos capitaba fonsadera; como en el caso de los solariegos, su exención era algo consustancial a su categoría, "e non pagan fonsadera porque son behetría".

Muy frecuente era la presencia de los delegados--reales--en los lugares de behetría; en total eran cincuenta y cuatro, el 58,06%, las behetrías obligadas a dar las tasas correspondientes al merino y al adelantado, que sumaban 723,62 mrs., 351,12 mrs. del merino y 372,50 mrs. del adelantado. Indudablemente esta intensa presencia de los delegados reales en los lugares de behetría los vincularía de forma más directa con el poder central.

La nota más destacada del grupo de rentas incluidas dentro de la infurción que los lugares de behetría estaban obligados a otorgar

anualmente a su señor, era que ninguno de ellos debía prestar servicios laborales en la reserva del señor, lo que parece indicar la no existencia de tal parte del dominio o, al menos, la inexistencia de tal tipo de explotación, es decir, mediante sernas. Tampoco existía ninguna renta "por fuero". En cuanto a la infurción en sentido estricto se pechaba en veinte lugares, la fumadga en dos y las rentas innominadas en veintidós.

El porcentaje de lugares de behetría, el 91,39%, que pagaban martiniega, tan elevado como el de los de realengo, correspondía a ochenta y cinco lugares; lo que da a entender que era una carga común a todo lugar de behetría; pero además presentaba ciertas notas propias:

—Su forma de pago era siempre en dinero y la unidad de capitación la colectiva, excepto en Capiellas.

—Todo lugar de behetría debía tributar la martiniega completa o parcialmente al rey; es posible que un primer momento su único destinatario fuera el rey, para, posteriormente, cederla parcial o completamente a los señores. En 1352 en la Tierra de Campos cuarenta y ocho lugares de behetría otorgaban la martiniega exclusivamente al rey, treinta y uno tanto al rey como a los señores y seis únicamente a los señores, pero en estos últimos lugares la recibían los señores "por carta del rey" o "por troque que ouo fecho". Los ingresos totales producidos por este tributo eran de 18.784,98 mrs., 220,99 mrs. por lugar, de los que 13.116,23 iban a las arcas reales y 5.668,7 mrs. a las de los señores.

Cuatro lugares de behetría poseían elementos básicos, tres escribanías, una merindad y un portazgo; y las rentas por ellos generadas eran de 1.552,40 mrs., 1.152,40 mrs. de las escribanías, 100 de la merindad y 300 del portazgo.

Únicamente el 19,35% de los lugares de behetría tributaban yantar, esto es, dieciocho lugares; y su nota más destacada era que solamente tenían por beneficiarios a los señores, revistiendo la forma de dinero en dieciséis lugares, con un total de 3.757,50 maravedís, 234,84 mrs. por lugar.

Una peculiaridad exclusiva de los lugares de behetría era el poseer una clase de señores que el Becerro suele denominar como "naturales" y a los que normalmente se le entregaba una cantidad de dinero anual, generalmente seis maravedís. Y aunque peculiaridad exclusiva no era genérica entre todas las behetrías; los

“naturales” constaban en setenta y cinco behetrias, el 80,64%, siendo 1.214,95 mrs. los pechados a ellos.

Con la descripción de los lugares de behetría y aunque faltan los lugares de condominio, que más adelante estudiaremos por pertenecer también al dominio de los señores eclesiásticos, se cierra la relación de los lugares que componían el dominio de los señores laicos, caracterizado por la gran importancia numérica que en él poseían los núcleos de tipo mediano (Cea, Saldaña y Bezerril del grupo B; Guardo, Auia, Graial, Aguilar de campos, Fresuelo, Moral de la reina, Torre de lobaton, Monzon, castro mocho, Cuenca, Fuent pudia y Cisneros del C; Olmos de santa eufemia, Zigales, Castromonte, Villanueva de los caualleros, Villalua, Monte alegre, Torre de mormojon, Villacis, Villagarcia, Palazuelos de vedija, Melgar dela frontera, Añoza, Roberos de la cueza, Valdenebro, etc. del D.).

4.2.2.—Los señores eclesiásticos y su dominio; Componían este grupo cuarenta y nueve instituciones religiosas o similares. Principalmente se trataba de obispados, monasterios, órdenes e iglesias³⁸.

Cuadro 4.6.—LOS SEÑORES ECLESIASTICOS: SUS RENTAS Y DOMINIOS

<i>Institución religiosa</i>	<i>Mrs.</i>	<i>Ab.</i>	<i>Co.</i>	<i>Encomienda</i>
Obispado de Palencia	14.727	12	1	—
Mno. de Sant Fagun	3.268,83	20	12	—
Obispado de Toledo	2.800	2	1	—
Obispado de Leon	1.870,08	2	4	—
Mno. de Sant Zoil de Carrion	1.699	11	5	—
Orden de Santiago	1.698,16	7	11	1
Mno. de las Huelg. de Burgos	1.686	5	—	—
Orden de Sant Johan	1.143,85	15	15	4

38. Más favorecidos están siendo los dominios eclesiásticos en su estudio, desde que GARCÍA CORTAZAR, J. A., *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglo X a XIII). Introducción a la historia rural de Castilla altomedieval*. Universidad de Salamanca, 1969, y MORETA VELAYOS, S., *El monasterio de San Pedro de Cardena. Historia de un dominio monástico castellano (902-1338)*. Universidad de Salamanca, 1971, se ocuparon de ellos.

<i>Institución religiosa</i>	<i>Mrs.</i>	<i>Ab.</i>	<i>Co.</i>	<i>Encomienda</i>
Mno. de las Huelg. de Vallit	940	1	—	—
Igl. de Sta. M. ^a de Vallit ...	707,33	3	9	—
Mno. de S. Cebrian de Mozote	600	1	—	—
Igl. de S. Ipolito de Tamara	600	—	—	—
Igl. de S. Ipolito de Villa sirga	420	—	—	—
Igl. de Sta. M. ^a de Villena ...	400	1	—	—
Mno. de Sta. M. ^a de la Vega .	200	2	2	—
Mno. de S. Felizes de Auia ...	150	2	4	—
Mno. de Perales	115,25	—	3	—
Mno. de Sta. M. ^a de Fusiellos	87	4	—	—
Mno. de S. Andres del Arroyo	51,30	5	6	—
Igl. del Sepulcro de Toro ...	50	1	—	1
Mno. de Palazuelos	34,80	2	3	—
Mno. de S. Rom. de Peñ. ...	26,30	—	10	—
Mno. de S. Nicholas	16	—	1	—
Mno. de Otero	11,40	—	1	—
Mon. de Matallana	10	—	3	—
Mno. de Retuerta	9,32	1	2	—
Mno. de Gradefes	1,50	—	1	1
Mno. de Cisneros	1	—	1	1
Igl. de S. ^a M. ^a del Cam. de V.	1	—	2	—
Igl. de Sta. M. ^a Daruas	0,80	—	1	—
Mno. de la Espina	—	3	1	—
Mno. de Sta. M. ^a de Bienbibre	—	2	—	—
Mno. de Sta. Cruz de Monzon	—	1	1	—
Hospital de Don Gonzalo ...	—	1	3	—
Mno. de Sta. M. ^a de Tañes ...	—	1	—	—
Mno. de S. Pedro de las Due.	—	1	—	—
Obispado de Osma	—	1	—	—
Mno. de Sta. Eufemia	—	—	4	—
Mno. de los Alimans	—	—	1	—
Mno. de Amaya	—	—	1	—
Mon. de Manbinas	—	—	1	—
Mno. de Oña	—	—	1	—
Mno. de Rinoso	—	—	1	—
Igl. de Sta. M. ^a de Vellen ...	—	—	1	—
Mno. de S. Pedro de Cardeña	—	—	1	—

Institución religiosa.	Mrs.	Ab.	Co.	Encomienda
Obispado de Astorga	—	—	1	—
Mno. de S. Isidoro de Dueñas	—	—	—	1
Igl. de S. Ant. de Palenzia ^(a)	—	—	—	—

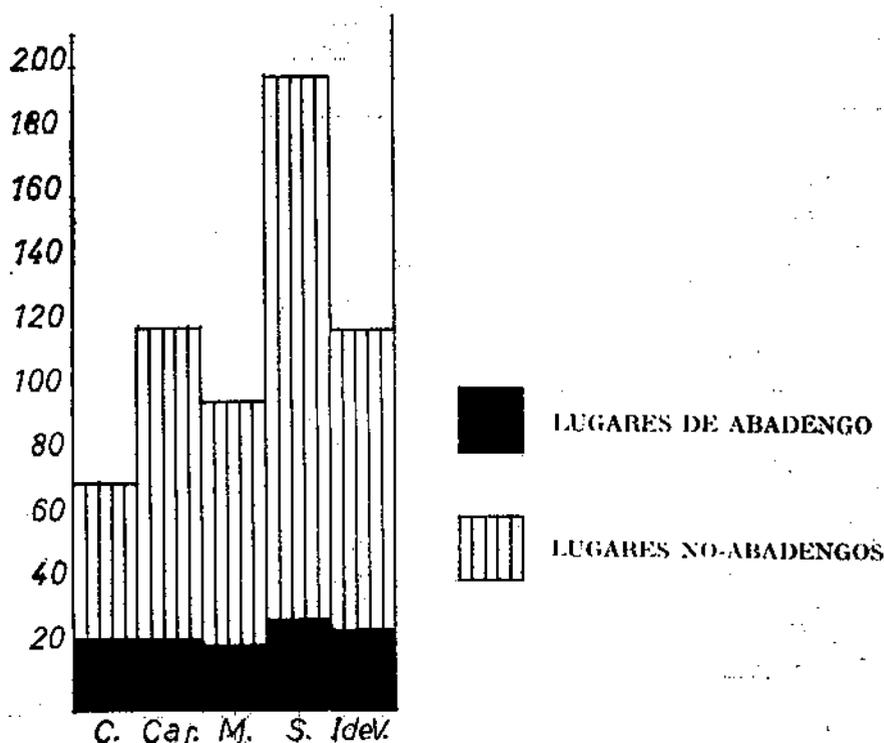
(^a) Recibe el tercio del diezmo de Villa herias.

El dominio de los señores eclesiásticos se componía de dos tipos de lugares, los de abadengo y los de condominio de los que también participaban los señores laicos.

1.—Lugares de abolengo.—Con esta expresión designamos en general a aquellos lugares detentados por un señor o una institución eclesiástica y que como tal suele ser calificado por el Becerro, “este lugar es de abbadengo”. En sentido amplio comprende todo lugar que tenía por señor a un individuo o una institución parareligiosa; pero dentro de los abadengos diferenciamos los “maestrazgos” y las “encomiendas”.

En sentido comprensivo, la Tierra de Campos poseía ciento diecisiete lugares de abadengo, el 20,13%.

Gráfica 4.4.—LUGARES DE ABADENGO



La situación geográfica de estos lugares, como puede desprenderse de su repartición numérica entre las merindades (Canpos con veintidós, Carrion con igual número, Monzon con veinte, Saldaña con veintiocho y Vallit con veinticinco), estaba extendida por toda la Tierra de Campos y aunque no existían grandes diferencias, hay ciertas zonas donde la abundancia de lugares de abadengo era nitidamente mayor, como en el curso medio-bajo del Carrion. La disposición de los mismos se estructuraba generalmente en torno a posibles núcleos centrales, sedes muchos de ellos de importantes monasterios: Sant fagunt, Sant zoil, Sant andres del arroyo, Palazuelos, Espina, etc. (Mapa n.º 29).

En sentido estricto, ochenta y seis eran los lugares de abadengo.

Cuadro 4.7.—LUGARES DE ABADENGO

<i>Canpos</i>	Villa uerde de golpejera
Boada	Villeio
Fusiellos	Villotiella
Gaton	
Grijota	<i>Monzon</i>
Haceues	Amayuelas
Herrin	Marciella
Mazariegos	Quintaniella de la uid
Palazuelos	Resgada
Palenzia (La cibtat de...)	Santa cruz de buedo
Pedraza	Santa cruz de monzon
Santa cecilia	Sant christoual de buedo
Sant miguel de ualuenis	Sant george
Sant yllan	Sant yuans de echan
Villa douin	Varrio de auia
Villa frandes	Vecilla
Villalobon	Venzosa
Villa martin	Villa pronedo
Villamoriel	Yjosa
Villandiella	
Villa umbrales	<i>Saldaña</i>
	Calzada cerca de sant fagunt
<i>Carrion</i>	Celadiella
Barrio de sant zoil de carrion	Codronillos
Galleguiellos	Gauñas
Hospital de don garcía (El)	Lobera
Miñanas	Menbriella
Mno. de santa m. ^a de bienbibre	Mno. de santa maria de tañes
Nogal	Monasterio de sant fagunt (El)
Olmiellos	Mosrales
Sant andres cerca carrion	Palazuelos
Sant martin del rio	Riba ruuia
Sant pedro de las dueñas	Ribiella cerca valcauado
Villa carlon	Sant andres cerca sant fagunt
Villamos	Sant felisses
Villa muera	Sant roman de peñas
Villarmentero	Valcauado
Villaturde	Villanueva

Villa pezeñi	Oliuares
Villarias	Pedrosiella
Villarmiento	Santa maria de duero
	Sant cebrian de mozote
<i>Vallit</i>	Senra
Castriel taseriego	Vega mayor
Cobiella (La)	Villanueua de los Infantes
Monesterio de la espina	Villanueua de samazo
Monesterio de retuerta	Zaratan

Por "lugar de maestrazgo" entendemos aquel que tenía por señor a una Orden Militar y que tal vez comportara situaciones sociojurídicas típicas, pero que desde el punto de vista fiscal no observamos diferencias notables con relación a los estrictamente abadengos; incluso el Becerro de las Behetrías los califica normalmente como de abadengos. En total eran veintitrés.

Cuadro 4.8.—LUGARES DE MAESTRAZGO

<i>Canpos</i>	Fuer soto
Huaza	Pedrosiella
	Ruy sero
<i>Carrion</i>	Villa melendo
Sant mames cerca de carrion	Villa sila
Villa martin	
Villa vallit	<i>Vallit</i>
Villa verde cerca de guimaras	Alcobiella
	Banba
<i>Monzon</i>	Castriel de la vega
Espinosa cerca de villagonzalo	Castromuza
Herrumbrada	Couiellas de duero
Poblacion cerca de fromesta	Mazariegos de valdesgueua
Villanilla	Quintaniella artera
	Santa maria de ribas de duero
<i>Saldaña</i>	
Ferreruela	

mapa n.º 29

DOMINIO DE LOS SEÑORES

ECLESIÁSTICOS

● Lugar de uno o más señores.

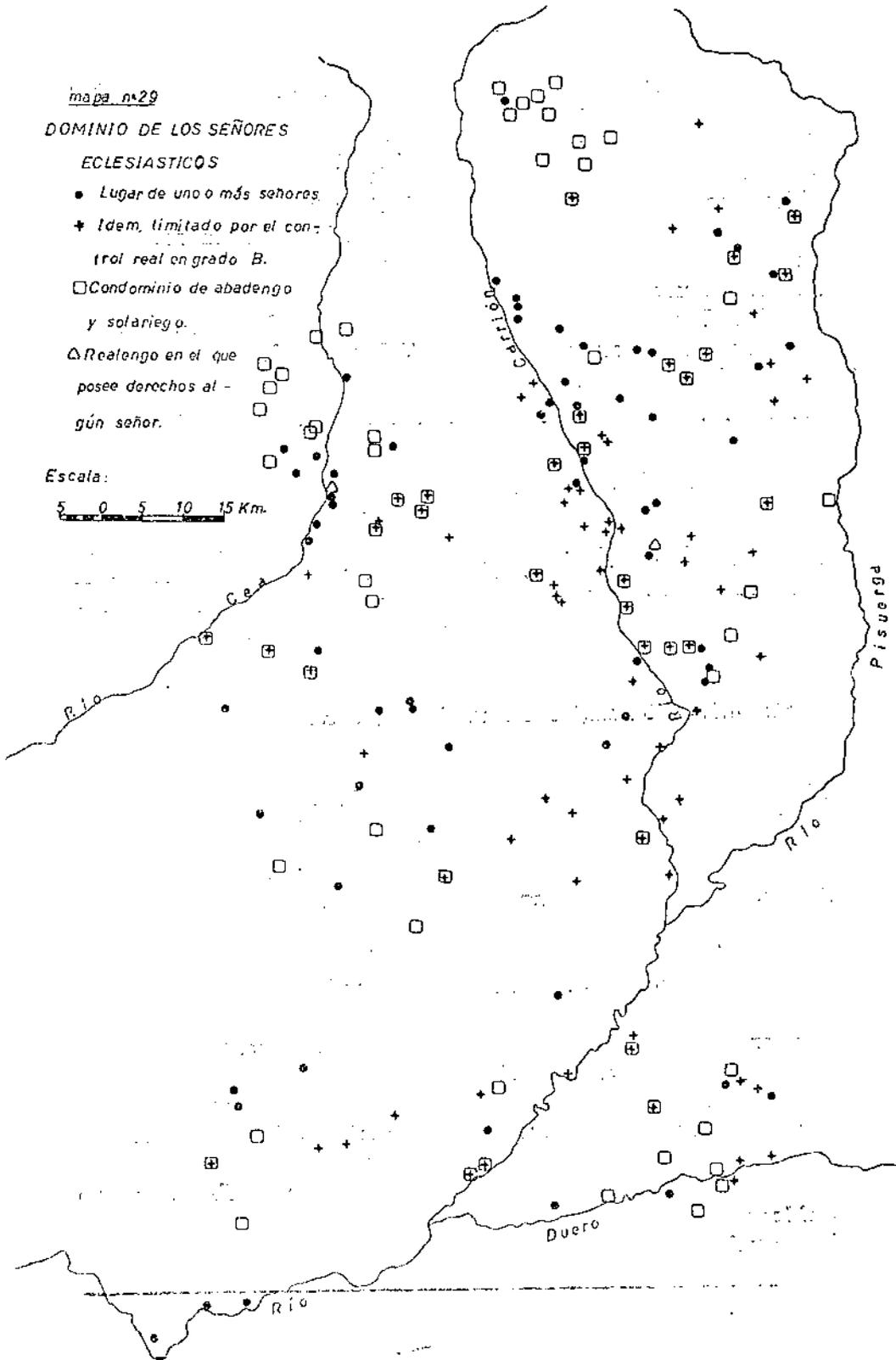
+ Idem, limitado por el control real en grado B.

□ Condominio de abadengo y solariego.

△ Realengo en el que posee derechos algún señor.

Escala:

5 0 5 10 15 Km.



La diferenciación entre encomienda y abadengo aparece, al menos nominalmente, más clara en el Becerro de las Behetrías ya que como tal lo suele definir, "Este logar es del monesterio de sant isidro de dueñas e que lo tiene en encomienda ruy diaz cabeza de vaca".

Francisco de Cárdenas dice que "desde el siglo xi, por lo menos, empezó a introducirse la costumbre de dar la iglesia sus bienes en encomienda a caballeros poderosos que los defendiesen y amparasen"³⁹. Es pues, según dicho autor, la idea de defensa la base de la constitución de la encomienda. La cesión solía revestir carácter temporal, normalmente, por la vida del comendero, "e tienela garci fernandes manrique por sus días". En la encomienda el comendero se apropiaba parcial o totalmente de las rentas que producía. Sin embargo, desde el punto de vista fiscal tampoco observamos en ellas diferencias con relación a los de maestrazgo o de abadengo.

Cuadro 4.9.—LUGARES DE ENCOMIENDA

<i>Canpos</i>	<i>Saldaña</i>
Santa oueña	Villaman
	Yencha
<i>Monzon</i>	
Amayuelas de suso	<i>Vallit</i>
Sant cebrian de amayuelas	Arroyo
	Santa ana de la frecha
	Villalar

Así pues, al adentrarnos a analizar las características fiscales de los lugares de abadengo optamos por su estudio unitario, es decir, entendiendo por el término "abadengo" en sentido comprensivo.

Como en las variedades de lugares anteriormente estudiadas, los lugares de abadengo contribuían al fisco público con los impuestos de "monedas et servicios" de forma genérica. Capitaban monedas ciento seis abadengos, el 90,59%, y servicios ciento cuatro, el 88,88%.

39. CÁRDENAS, FR., *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España*. Vol. I, Madrid, 1873; pág. 273. Sobre la encomienda es obligado citar a SANTOS DIEZ, J. L., *La encomienda de monasterios en la corona de Castilla. Siglos x-xv*. Cuaderno del Instituto Jurídico Español 14, Roma-Madrid, 1961.

Cuarenta y dos lugares de abadengo, el 35,88%, pechaban fonsadera, porcentaje que si no era tan elevado como el de los de realengo era notablemente superior al de los de solariego; pero además presentaba la particularidad de que la exención no se debía a su situación sociojurídica, sino a que tenían privilegio específico para ello, "e non pagan fonsadera porque ha preuillejo el abbat dela non pagar". En síntesis, parece que, como en el caso de los lugares de realengo, el pago de la fonsadera era propio de todo lugar de abadengo a no ser que tuviera exención especial para ello, lo que en 1352 era muy corriente.

La dependencia de los lugares de abadengo del poder regio era más directa que la de los de solariego, pues al porcentaje más alto de abadengos obligados a pechar la fonsadera hay que añadir la presencia más frecuente de los delegados reales presentes en treinta lugares, el 25,64%, de los que percibían 1.231 mrs.

Lo más destacado de la infurción era el elevado porcentaje de lugares de abadengo que abonaban dicha renta en forma de trabajo, el 33,33% que correspondía a treinta y nueve abadengos y cuyo número ascendía a 367 sernas, casi a diez sernas por lugar. En sentido estricto, veintidós lugares de abadengo tributaban la infurción, veintinueve rentas innominadas, cuatro "por fuero" y trece la fumadga.

El porcentaje de los abadengos que satisfacían martiniega, el 56,41%, era inferior al de los de realengo y de solariego y correspondía a sesenta y seis. Tanto el rey como los señores eclesiásticos eran sus beneficiarios; así el rey recibía exclusivamente la martiniega en nueve ocasiones, los señores en treinta y uno y de forma compartiva en veintiséis. Excepto Villaman, Yencha y Castriel taseriego, los restantes la cotizaban corporativamente. El monto total de maravedis sumaba 27.897,99, 442,82 mrs. por lugar, de los que el rey recibía 9.658,16 mrs. y los señores 18.239,83 mrs.

Muy pocos lugares de abadengo disfrutaban de elementos básicos. Tan sólo Mazariegos poseía escribanía; Villa umbrales, merindad; y Grijota, Palenzia y Villalar, portazgo. Todos ellos generaban 7790 mrs.⁴⁰.

40. Estos maravedis provenían, 120 de Villa umbrales, 7.500 de Palenzia, 50 de Grijota y 120 de Villalar. Desconocemos lo que rentaba la escribanía de Mazariegos.

Treinta y ocho abadengos, el 32,47%, contaban entre sus tributos con el yantar que presentaba dos formas de pago, en vianda en tres ocasiones y en dinero en el resto. Se ofrecía tanto al rey como a los señores y en algunos se entregaba a ambos. La cuantía de los yantares satisfechos en dinero ascendía a 6.148 mrs., a 161,78 mrs. por lugar, de los que el rey tomaba 2.145 mrs. y los señores 4.003 mrs.

En resumen, al contrario que el dominio de los señores laicos, el de los señores eclesiásticos se asentaba sobre los núcleos más importantes de la Tierra de Campos, como Palenzia, Sant fagunt, Carrion e, incluso, Vallit, en pugna a veces con los derechos que en ellos detentaba la corona y aun cuando ésta se encontrara dispuesta a cedérselos, sus aspiraciones se veían obstaculizadas por los propios concejos reacios a perder su condición de realengos. El resto de los lugares pertenecientes a este dominio eran de escasa importancia socioeconómica, destacando entre ellos Grijota, Villa umbrales y otros, normalmente sedes de monasterios.

2. *Lugares de condominio.*—Llamamos así a los lugares regentados por un solo señor bajo dos o más formas de dominio, o por varios señores o instituciones bajo una o más formas de dominio.

En realidad, los lugares de condominio no poseían entidad propia; nacen de las combinaciones entre solariego-abadengo-behetría y número de señores. El realengo no participa en el condominio.

Eran bastante numerosos, 151, es decir, el 25,98%, distribuidos entre las merindades de Campos con 13, Carrion con 38, Monzon con 25, Saldaña con 55 y Vallit con 20.

Según la relación que presentan sus dos componentes, señor y tipo de dominio, se pueden clasificar en varios grupos:

A. *Condominios de solariego:* Son aquellos lugares compartidos por dos o más señores laicos bajo la forma de dominio solariego, "Este logar es solariego de fijos de nuño fernandes cabeza de vaca".

Pertenecían a este grupo un total de sesenta y tres, el 41,72%.

Cuadro 4.10.—LUGARES DE CONDOMINIO SOLARIEGO

<i>Canpos</i>	Arcayos
Belmonte	Aviñate
Castriel de uela	Castrejon
Paredes de monte	Castro mudarra
Rebiella cerca sant oueña	Controcisa
Tamariz	Cornon de pedro martines
Torre de herrin	Couiello cerca cantoral
Villa herias	Lema cerca resales
Villavarruz	Lerenes
	Miduerna
<i>Carrion</i>	Pison
Arniellas	Renedo cerca de mezlares
Bustiel de roso	Reto menudo
Castriello de somal cantes	Sallan
Gordaliza de la loma	Tarilonte
Gordaliza del pino	Traspeña
Malcantes	Vellosiello
Valleyogue	Villa alueto
Villafalfon	Villahan de yuso
Villa hamete	Villaluedo
Villa muza	Villanueva de fuent echa
Villanueua de senares	Villanueva de la peña
Villavioco	Villa oliua
Villaziezos	Villarrilda
Villelga	Villasam
Zirata de villada	Villa verde cerca de tarilonte
	Villeta del paño
<i>Monzon</i>	Villiella cerca de villa verde
Barzena	
Cabañas (Las)	<i>Vallit</i>
Ccnbrejo	Banbiella
Sotiello	Palazuelos de vedija
Vayala	Pedrosa
	Poluorera
<i>Saldaña</i>	Valuerde
Alualacera de sallan	Villalan

Posiblemente y tan sólo a modo de hipótesis, los señores de estos lugares de condominio pertenecían al estamento inferior de la clase de los señores laicos, a la nobleza rural; señalemos en este sentido que en sólo un lugar aparece Johan Alfonso de Alburquerque. Una gran mayoría habría tenido su origen en los repartimientos hereditarios, "Este lugar es de herederos de rodrigo alvares de escobar".

Desde el punto de vista fiscal en nada se diferenciaban de los lugares de solariego; ninguno de ellos pechaba fonsadera, pero sí mayoritariamente servicios y monedas, cincuenta y nueve y sesenta y uno respectivamente. La presencia de los delegados reales no era muy considerable, nueve lugares les entregaban las tasas correspondientes. El porcentaje de condominios de solariego que pagaban infurción en sentido amplio era sensiblemente mayor que el de los solariegos, el 57,14%, pero no poseían ninguna carga de las denominadas "por fuero", tan sólo una fumadga, diecisiete rentas "innominadas" y en trece lugares prestaban sernas. La martiniega no era una renta muy común, sólo ocho lugares la poseían otorgándola dos de ellos exclusivamente al rey, y uno conjuntamente al rey y a los señores, lugares que creemos que era debido a su anterior situación distinta a la de condominio de solariego. Únicamente Palazuelos de vedija poseía dos elementos básicos, escribanía y merindad; y sólo tres lugares daban a sus señores yantares, dos en dinero y uno en vianda.

B.—*Condominios de abadengo*: Son aquellos lugares compartidos por dos o más señores o instituciones eclesiásticas bajo el dominio abadengo, "Este lugar es abbadengo e es las dos partes de la abbadesa de sant felizes de abia e la tercia parte que es del hospital de don gonzalo cerca de carrion". En total son once los que pertenecían a este grupo, el 7,28%.

Cuadro 4.11.—LUGARES DE CONDOMINIO ABADENGO

<i>Carrion</i>	<i>Monzon</i>
Arconada	Mixeses
Torre de carrion	Perales
Valle mar cerca bibaceja	Tamara
Zarapies	Vascones

<i>Saldaña</i>	<i>Vallit</i>
Quintaniella de don soña	Castro ponze
	Pajares cerca de zahinos

Fiscalmente se comportaban como verdaderos lugares de abadengo y en nada se diferenciaban de ellos: las monedas, servicio y fonsadera se pechaban de forma casi genérica; los delegados reales cobraban sus tasas en seis condominios de abadengo; la nota más destacada de la infurción era que en siete lugares su pago se realizaba por medio de prestaciones laborales con bueyes o sin ellos; ; ocho tributaban la martiniega, dos exclusivamente al rey, otros dos conjuntamente al rey y a los señores y cuatro únicamente a los señores; y, por último, tres ofrecían yantares a sus señores, dos en vianda y uno en numerario.

C.—*Condominios de behetría*: Son aquellos lugares compartidos por dos o más sectores laicos bajo el dominio de behetría, “Este lugar es behetría de entre parientes e tienela aluar lopez de la serna e johan de ortega”. Componían este grupo cinco lugares, el 3,31%.

Cuadro 4.12.—LUGARES DE CONDOMINIO DE BEHETRÍA

<i>Carrion</i>	Naberos
Villacuende	Olmos de río pisuerga
	Villa ferreros
<i>Monzon</i>	
Corral mayor	

Como los dos casos anteriores, estos condominios de behetría fiscalmente no se distinguían del grupo de los lugares de behetría: ninguno debía pagar fonsadera; los delegados reales obtenían ingresos en tres lugares; no estaban obligados a prestaciones laborales; otorgaban cuatro lugares martiniega al rey, mientras que el yantar no constaba entre sus tributaciones.

Hasta ahora hemos estudiado los condominios surgidos de la interrelación de dos o más señores en un lugar bajo sólo una forma de dominio; los que a continuación estudiaremos tienen

su origen en la interrelación de dos o más formas de dominio en un lugar bajo uno o más señores.

D.—*Condominios de solariego-abadengo*: Son aquellos lugares regentados por uno o más señores o instituciones bajo el dominio de solariego y de abadengo, "Este lugar es solariego e abadengo e lo solariego es de gonzalo nuñes e lo abadengo de la orden de sant johan". Sesenta lugares contiene este grupo, el 39,73%.

Cuadro 4.13.—LUGARES DE CONDOMINIO SOLARIEGO-ABADENGO

<i>Canpos</i>	Piña de las nueve villas
Fuentes dangellos	Santa yllana
Muedra	Soto uenado
Paradiella	Villa hermudo
Sant martin de valueni	Villamuriel
Villaliuierno	
	<i>Saldaña</i>
<i>Carrion</i>	Arniellas de muño
Fuente foyuelo	Barrio
Guimaras	Calzadiella
Moratines	Castellanos
Pozuelos (Los)	Castro hañe
Sant johan del camino	Cornizillo
Terradillos	Cuerno
Val espinoso	Eras
Vega de ferrant bermudez	Fuent echa
Verzianos	Hoques
Villada	Pino cerca miduerna
Villa nueva del rio	Restales
Villoldo	Santa maria del monte
	Sant martin de los molinos
<i>Monzon</i>	Sant yuañes
Amusco de las nueve villas	Vega
Fromesta	Villa fria
Manquiellos	Villahán de suso
Osorno del formiguero	Villa lebin

Villanueva de monea	Peñalua
Villa zazan	Piña de valdesgueua
Villa zento	Sardon
	Traspinedo
<i>Vallit</i>	Villa hanes
Adalia de mozete	Villa heles
Berrueces	Villamermudo
Fuente de duero	Villauarquer
Fuent saldaña	

Las características fiscales de este grupo corresponden a las de los lugares de solariego y a las de abadengo: Todos ellos pechan servicios y monedas; dieciocho la fonsadera, pero de éstos únicamente la tributan la parte correspondiente al abadengo, “e non pagan fonsadera por quanto son solariegos salvo los vasallos de la orden que la pagan”.

E.—*Condominios de solariego y behetria*: Son aquellos lugares regentados por uno o más señores laicos bajo el dominio solariego y behetria, “Este logar es la meitat behetria de ferrant garcia duque e la otra meitat solariego de gutierre diaz”. Forman este grupo cinco lugares, el 3,31%.

Cuadro 4.14.—LUGARES DE CONDOMINIO DE SOLARIEGO Y BEHETRIA

<i>Carrion</i>	Olea
Goyergo	
Valde salze	<i>Saldaña</i>
	Cantoral
<i>Monzon</i>	Cegaston

Como sucedía en los casos anteriores, éstos también muestran las características fiscales propias de los dominios que los componen: ninguno pechaba fonsadera⁴¹; cuatro satisfacían mar-

41. En Goyergo se dice, “e non pagan fonsadera salvo los de la orden que la pagan”; es evidente que debe existir un error por cuanto en el encabezamiento nada se indica de que este lugar estuviese compartido con alguna orden.

tiniega, tres exclusivamente al rey y uno conjuntamente al rey y a los señores; y todos ellos otorgaban las correspondientes tasas a los señores naturales.

F.—*Condominios de abadengo y de behetría*: Se trata de los lugares regentados por uno o más señores laicos y eclesiásticos bajo el dominio de abadengo y de behetría, “Este lugar es behetría e abbadengo de don Juan alfonso e del abbat de sant fagunt e del abbat de sant zoil de carrion e otrosi de santa maria de villasirga”.

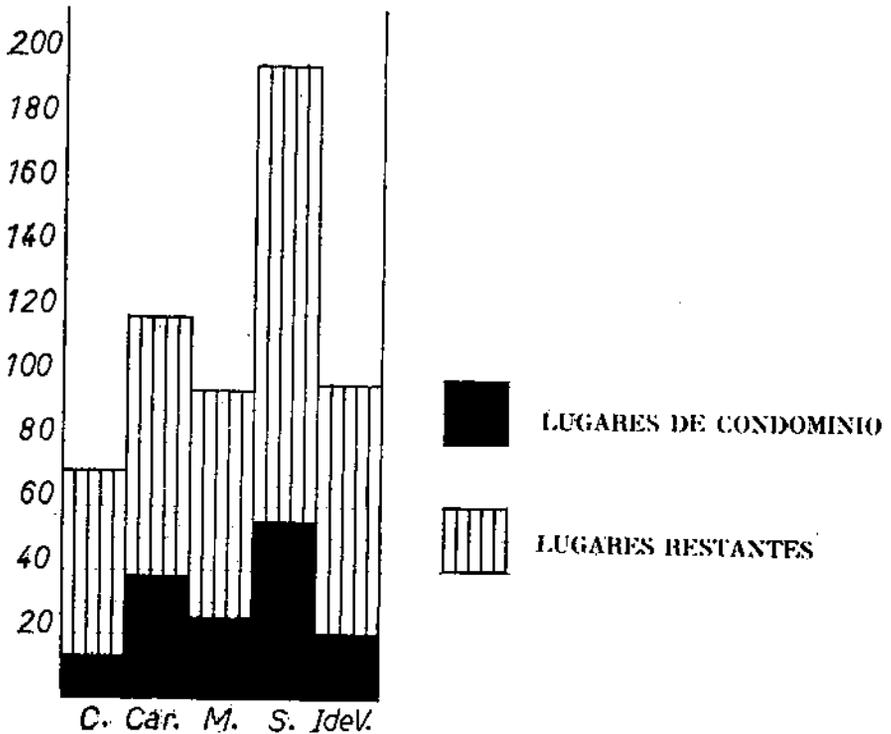
Cuadro 4.15.—LUGARES DE CONDOMINIO ABADENGO Y BETRIA

<i>Carrion</i>	<i>Monzon</i>
Roberos de la cueza	Olmos de santa eufemia
Sant helizes	Pradanos
Serna (La)	
	<i>Saldaña</i>
	Retuerto

Este grupo compuesto por seis lugares, como los anteriores, presentaba las peculiaridades fiscales de los dos tipos de dominio que comparte: en cuatro lugares, lo abadengo pagaba fonsadera, mientras la behetría estaba exenta en todos ellos; en tres ocasiones otorgaban al rey exclusivamente la martiniega y en dos tanto al rey como a los señores; en dos lugares los vasallos de la parte de abadengo prestaban sernas, mientras los de behetría estaban libres, sin embargo éstos entregaban a sus señores naturales las respectivas tasas.

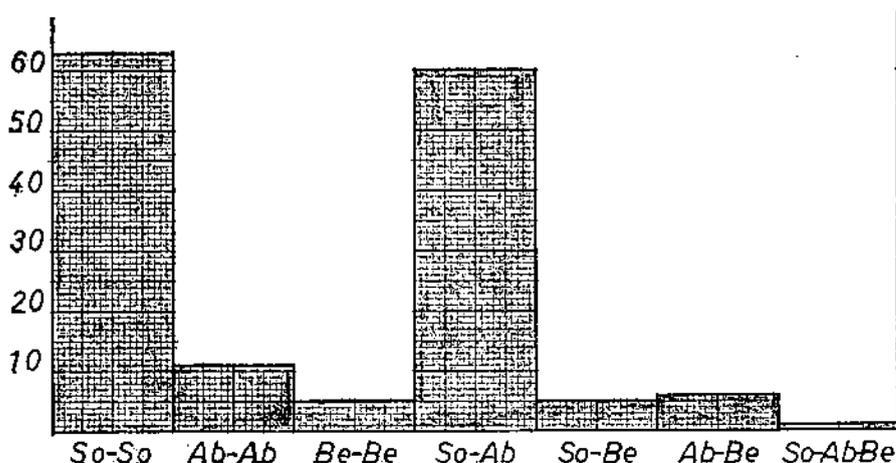
G.—*Condominio de solariego-abadengo-behetría*: Unicamente en un solo lugar, Villa moranta, se daba la conjunción de estas tres especies de dominio, “Este lugar es dello solariego e dello behetría de juan rodrigues de zisneros e de nuño nuñez daza e de juan rodrigues de sandoual e dela abbadesa de auia”. Poseía la martiniega compartida con el rey y el señor de la behetría; los solariegos pechaban infurción y los de behetría a sus naturales seis maravedís.

Gráfica 4.5.—LUGARES DE CONDOMINIO



En síntesis, los lugares de condominio no tenían entidad propia como tal; surgían de la unión de varios señores o de varias formas de dominio en un mismo lugar. Así pues, el lugar no era un ente unitario e indivisible; podía ser fácilmente compartible entre varios señores o formas de dominio, como refleja el alto porcentaje, el 25,98%, que de ellos existía en la Tierra de Campos a mediados del siglo xiv. De la combinación de sus dos elementos constituyentes, señor-forma de dominio, surgían nueve subgrupos: Condominio de solariego, de abadengo, de behetría, de solariego-abadengo, de solariego-behetría, de abadengo-behetría y de solariego-abadengo-behetría.

Gráfica 4.6.—LUGARES DE CONDOMINIO : SUBGRUPOS



Lo que determinaba las características fiscales de los lugares de condominio no era la existencia conjunta en un mismo lugar de varios señores, pues en tales casos en nada se diferenciaban de los solariegos, abadengos o behetrias; lo que realmente los caracterizaba era la existencia de varios tipos de dominio en el mismo lugar, aunque éstos tuviesen como señor a un único individuo.

Resumiendo, el cuadro estadístico fiscal que presentaban los lugares de condominio en conjunto era el siguiente: Las monedas y los servicios se tributaban con carácter general, el 97,35 y el 95,36% respectivamente; la fonsadera tenía carácter más restringido, el 19,86%, si bien veintinueve de los treinta que la pechaban estaban formados por el elemento abadengo que a veces era el único que la capitaba. Los delegados reales tenían derecho a percibir sus tasas en cuarenta y dos condominios, el 27,81%, ascendiendo sus ingresos a 840,36 mrs. En el grupo de los condominios, los porcentajes de la infurción en sentido estricto, de las rentas innominadas y de las sernas eran ciertamente mayores que en los restantes grupos; la infurción gravaba a sesenta y un condominios, el 40,39%, las rentas innominadas a sesenta y siete, el 44,37% y las 446 sernas a cuarenta y siete, el 31,12%, con una media de 9,48 por lugar; pero en el caso de las sernas conviene resaltar que los vasallos de behetría no tenían tal obligación en ningún lugar de condominio. Insignificante resultaba el número de condominios que tributaban fumadga y "por fuero", tres en cada caso.

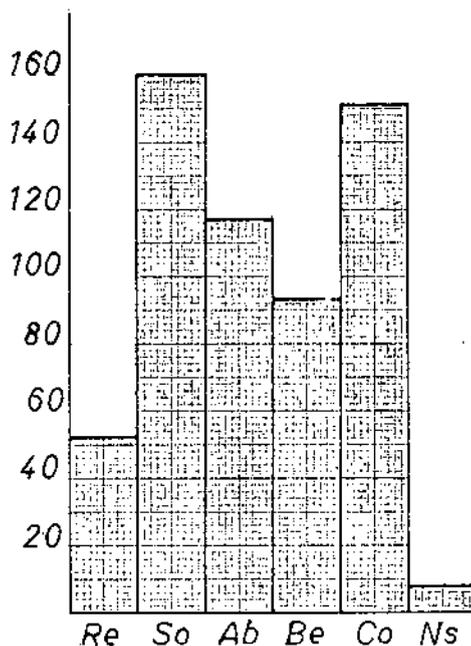
El 27,15% de los condominios pechaban martiniega, el porcentaje más bajo de todos los grupos, que correspondía a cuarenta y un lugar. La forma de pago era el numerario y el lugar la única unidad fiscal. La cobraba el rey en exclusiva en diecinueve ocasiones, los señores en trece y conjuntamente en nueve. A 8.358,74 mrs. ascendía el total tributado por este concepto, a 203,87 maravedís por lugar, de los que el rey tomaba 3.519,57 mrs. y los señores 4.839,17 mrs.

En cuatro condominios existían tres escribanías, dos portazgos y una merindad que generaban unas rentas de 3.680 mrs.

El yantar era concedido únicamente a los señores en quince lugares de condominio, el 9,93%, diez en numerario y cinco en vianda. Lo satisfecho en dinero sumaba 3.265 mrs., a 326,50 mrs. por lugar.

Y por último, en nueve condominios en los que la behetría era copartícipe existían señores naturales a quienes se les solía pagar seis maravedís, ascendiendo el total a 112 mrs.

Gráfica 4.7.—TIPOLOGIA DE LOS LUGARES DE LA TIERRA DE CAMPOS

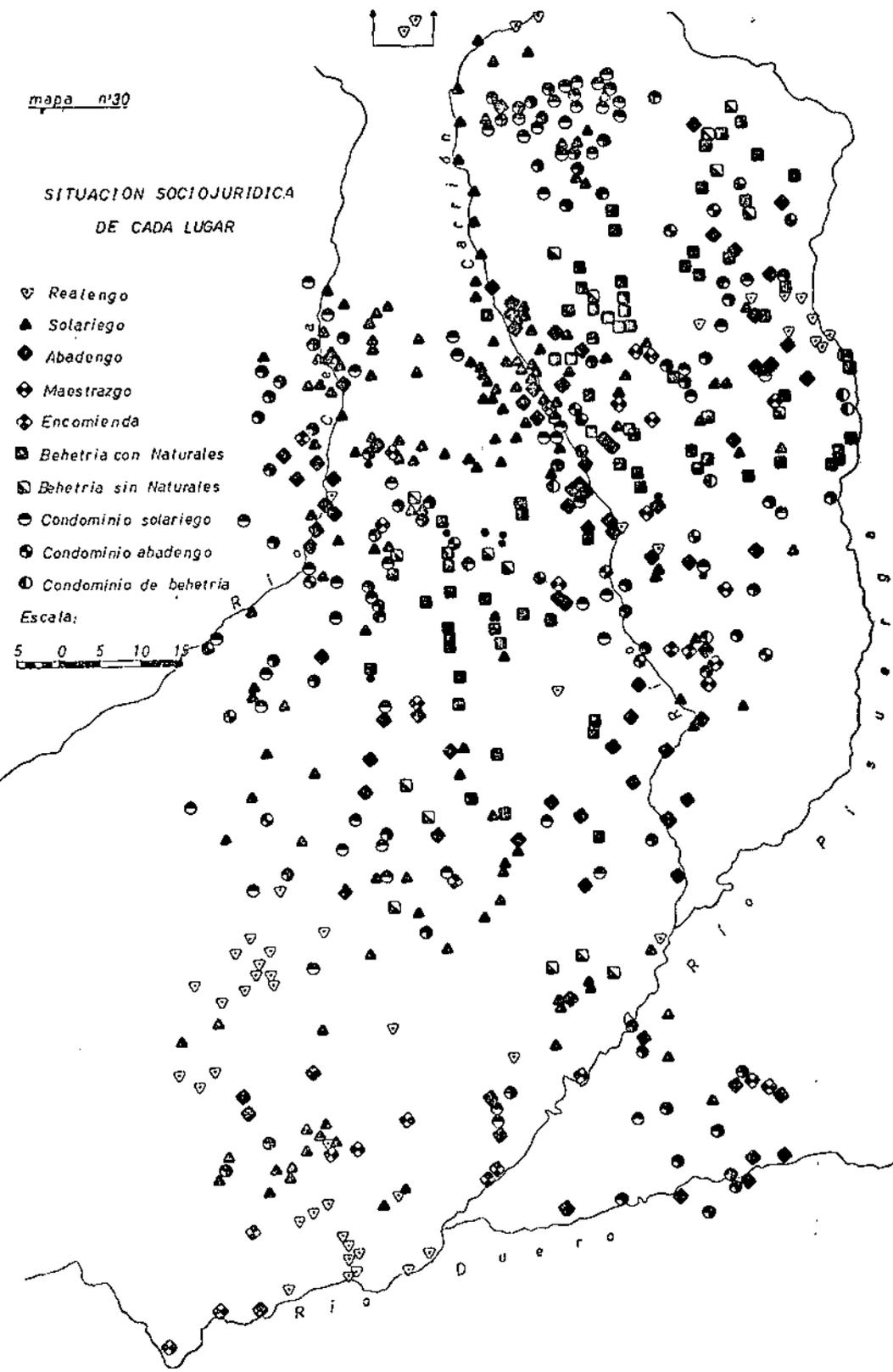
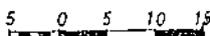


mapa n°30

SITUACION SOCIOJURIDICA
DE CADA LUGAR

- ▽ Realengo
- ▲ Solariego
- ◆ Abadengo
- ⊕ Maestrazgo
- ⊕ Encomienda
- ⊠ Behetria con Naturales
- ⊠ Behetria sin Naturales
- ⊙ Condominio solariego
- ⊙ Condominio abadengo
- ⊙ Condominio de behetria

Escala:



En resumen, cabe clasificar en varios tipos los 581 lugares de que se componían las merindades de Canpos, Carrion, Monzon, Saldaña e Infantadgo de Vallit en 1352: a cincuenta y dos, el 8,95%, en el realengo; a ciento sesenta, el 27,53%, en el solariego; a ciento diecisiete, el 20,13%, en el abadengo; a noventa y tres, el 16%, en la behetría; y a ciento cincuenta y uno, el 25,98%, en el condominio⁴².

Cada merindad contenía, pues, un número determinado de lugares de cada grupo, excepto el Infantadgo de Vallit que carecía de behetrías.

Cuadro 4.16.—LUGARES DE LA TIERRA DE CAMPOS

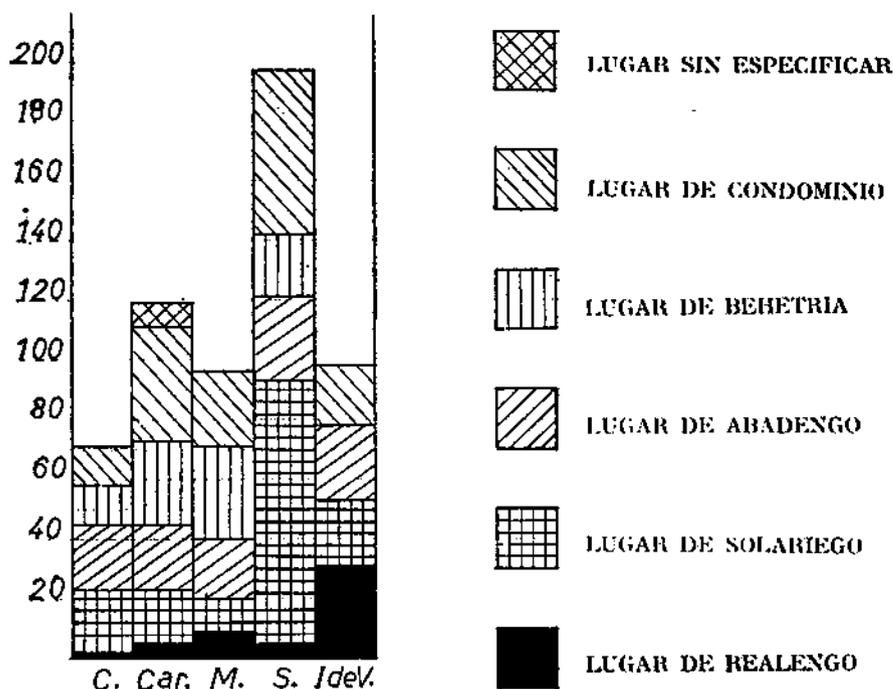
<i>Merindad</i>	<i>Re.</i>	<i>So.</i>	<i>Ab.</i>	<i>Be.</i>	<i>Co.</i>	<i>Ns.</i>	<i>Total</i>
CANPOS	2	21	22	13	13	—	71
CARRION	5	18	22	28	38	8	119
MONZON	9	11	20	31	25	—	96
SALDAÑA	5	88	28	21	55	—	197
VALLIT	31	22	25	—	20	—	98
	52	160	117	93	151	8	581
(Ns.) No se especifica.							

Así pues, en cada merindad predominaba un grupo de lugares: los abadengos en Canpos, los condominios en Carrion, las behetrías en Monzon, los solariegos en Saldaña y los realengos en Vallit. (Ver situación geográfica de estos lugares en mapa n.º 30⁴³.)

42. Faltan ocho lugares para completar los 581; corresponde a aquellos de la merindad de Carrion en los que no se especifica su situación sociojurídica por carecer de texto.

43. Para la elaboración del mapa n.º 30 hemos dibujado sobre el trazado de los principales ríos cinco clases de signos que representan los diversos tipos de dominios: el triángulo invertido para el realengo, el triángulo normal para el solariego, el rombo para el abadengo, el cuadrado para la behetría y el círculo para el condominio. Como ayuda a esta visión sintética, junto a cada forma de cada dominio hemos utilizado un color: para el triángulo invertido del realengo, el blanco; para el triángulo del solariego, el azul; para el rombo del abadengo, el verde; para el cuadrado de la behetría, el rojo; y para el círculo del condominio, la cuarta parte superior de la izquierda, el negro y para las otras tres partes según la clase de dominio en él participante (azul para el solariego,

Gráfica 4.8.—LOS LUGARES DE LA TIERRA DE CAMPOS



Por todo lo anteriormente expuesto, no creemos que desde el punto de vista fiscal sea válida la afirmación de que el Becerro de las Behetrias da la impresión de “una notable indiferencia entre la constitución del solariego y la de la behetria”, entendiéndolo al primero en sentido comprensivo de solariego, abadengo y realengo, y que “los derechos que radican en ambas especies de señorío aparecen análogas hasta la identidad en los conceptos rentables o tipos de exacciones que percibe el señor. Un punto de distinción no se expresa generalmente en el Becerro”⁴⁴. Por el contrario, como hemos intentado demostrar, las diferencias fis-

verde para el abadengo y rojo para la behetria). Para tener una visión más pormenorizada de la situación de cada dominio, hemos diferenciado dentro del abadengo en sentido comprensivo el abadengo estricto, al maestrazgo y a la encomienda; dentro de la behetria a aquellos que poseían señores naturales de aquellos que carecían; y dentro del condominio, las diversas combinaciones que surgen de la unión de solariego-abadengo-behetria. Los círculos pequeños cubiertos de negro representan los lugares en que no se especifica su situación sociojurídica.

44. CLAVERO, B., *Ob. cit.*, pág. 310.

cales entre ellos eran ciertamente notorias y las podemos concretar en los puntos siguientes:

a) El pago de la fonsadera recaía en general sobre los lugares de realengo y de abadengo, a no ser que tuviesen exención específica para ello. Los de solariego y behetría estaban libres de tal impuesto.

b) La presencia de los delegados reales era mucho más activa en los lugares de behetría y de abadengo que en los de realengo y de solariego, y en estos últimos parece tener una explicación en su anterior situación de no-solariegos.

c) Los lugares de realengo, solariego y abadengo, en menor o mayor medida, tenían la obligación de prestar sernas y obradas en la reserva del señor; mientras los de behetría carecían de dicha carga.

d) En lo referente a la capitación de la martiniega, diferente cuantitativamente en cada tipo de lugar, difería también en lo cualitativo: en los lugares de solariego el señor del lugar era el único destinatario de dicha gabela; en las behetrías el rey siempre la recibía total o parcialmente; en los de realengo el rey aparecía como único beneficiario; y en los de abadengo indistintamente podían ser el rey o el señor individual o conjuntamente.

e) En el pago del yantar, los lugares de solariego y de behetría lo entregaban exclusivamente a sus señores; los realengos, al rey; y los de abadengo, como en el caso de la martiniega, indistintamente al rey y a los señores.

f) La nota distintiva más clara de los lugares de behetría respecto a los demás era el poseer en la mayoría de los casos señores naturales a quienes se abonaban sendos maravedís.

Desde el punto de vista cuantitativo, tampoco era idéntica la fiscalidad para todos los lugares de la Tierra de Campos. La capacidad de generar mayor o menor cantidad de renta en un lugar estaría relacionada con dos elementos: el número de unidades pecheras existentes en él (o lo que prácticamente era lo mismo, la importancia socioeconómica del lugar) y la presión fiscal que sobre ellas recaía. La carencia de cifras concretas sobre el número de las unidades fiscales, la imposibilidad de valorar y

reducir a una unidad de cuenta aspectos tan dispares como trabajo, cereales, vino, animales, dinero, integrantes todos ellos de la renta feudal y el problema metrológico imposibilitan el conocimiento exacto de la cantidad de renta producida por cada lugar y la presión fiscal sobre ellos ejercida.

Sin embargo, no quisimos renunciar a un intento de aproximación al conocimiento de estas realidades, aun sabiendo a priori las limitaciones y, tal vez, los errores que los resultados podían ofrecer. Para ello sumamos los montos globales de aquellos impuestos valorados en dinero y cuya unidad de capitación era el lugar.

Cuadro 4.17.—RENTA GENERADA POR LOS DISTINTOS LUGARES

<i>Lugar</i>	<i>Martiniega</i>	<i>Yantar</i>	<i>Elem. Bás.</i>	<i>Del. Real.</i>	<i>Natur.</i>	<i>Total</i>
Realengo	27.821	4.426	40.193,33	330	—	72.770,33
Solariego	43.498,52	11.242	2.291	138	—	57.169,52
Abadengo	27.897,99	6.148	7.690	1.231	—	42.966,99
Behetría	18.784,98	3.757,5	1.552,4	723,62	1.214,95	26.033,45
Condominio .	8.358,74	3.265	3.690	840,36	112	16.266,10
	126.361,23	28.838,5	55.416,73	3.262,98	1.326,95	215.206,39

En cuanto a la presión fiscal ejercida por los señores, nuestro objetivo deseado hubiese sido conocer la presión exacta que cada campesino debía soportar en los distintos dominios. Pero la carencia de los datos adecuados únicamente nos permite acercarnos al conocimiento de la presión fiscal media de cada especie de lugar.

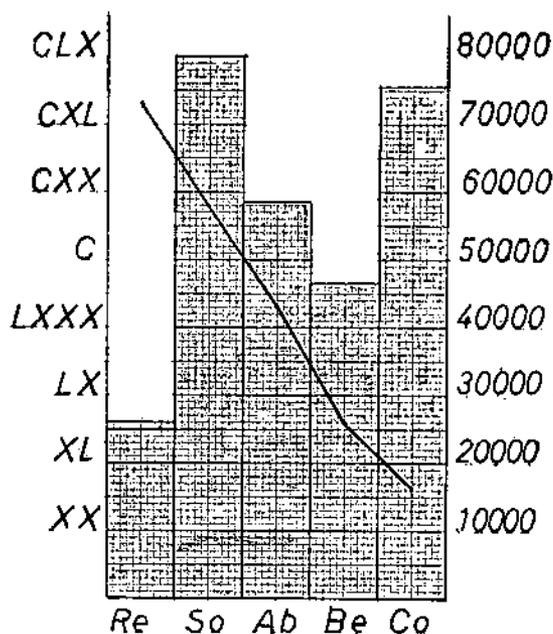
Cuadro 4.18.—PRESION FISCAL MEDIA DE CADA CLASE DE LUGAR

<i>Lugar</i>	<i>Maravedís</i>	<i>Número de l.</i>	<i>Presión fiscal</i>
GENERAL	215.206,39	581	370,40
REALENGO	72.770,33	52	1.399,42
SOLARIEGO	57.169,52	160	357,30
ABADENGO	42.966,99	117	367,23
BEHETRIA	26.033,45	93	279,92
CONDOMINIO ..	16.266,10	151	107,72

Estos datos no tienen necesariamente por qué poseer relación directa con las tasas de presión fiscal soportada por cada campesino de cada tipo de lugar, ya que la presión fiscal del lugar dependía, además de la cuantía de la presión fiscal de cada campesino, del número de éstos.

Las limitaciones de las cifras anotadas son tan grandes que apenas pueden servir de mera orientación. De todos modos, reseñemos la similitud de los valores medios de los lugares de solariego y de abadengo, si bien los primeros, suponiendo similares cantidades contributivas en productos agrarios, gozarían de una presión fiscal más suave al tener menos prestaciones laborales. En este sentido, los lugares de behetría, al tener la menor presión fiscal y carecer de renta en trabajo, disfrutarían de una situación privilegiada. La elevada presión fiscal media de los lugares de realengo parece contradecir el hecho de que los campesinos de ciertos lugares de este dominio se sintiesen contrarios a abandonar su situación de realengo; indudablemente, la elevada presión fiscal sobre los lugares de realengo obedecería a la abundante cantidad de campesinos pecheros que en ellos moraban.

Gráfica 4.9.—LUGARES Y RENTAS QUE PRODUCEN



Evidentemente las notas distintivas de cada tipo de lugar en lo referente a sus cargas fiscales encerrarían en su estructura sociojurídica comportamientos diversos y específicos.

En síntesis, los señores feudales vivían gracias a las rentas percibidas de sus dominios, a los que podemos definir como un complejo de rentas y derechos diseminados en un espacio⁴⁵. Todo dominio se hallaba constituido por un elemento físico, el territorio, y un elemento humano, los hombres que normalmente vivían sobre las tierras del dominio. El elemento físico (tierras de cereales, viñas, pastos, montes, ríos, etc.), podía ser explotado directamente por el señor o ser cedido en tenencias a los campesinos. El elemento humano se hallaba sometido al poder del señor del dominio y en último caso, al poder del monarca que controlaba en mayor o menor grado al primero; en una supuesta escala para medir la vinculación de cada dominio del poder real, los lugares de solariego y de realengo se situarían en ambos extremos y en el centro los de abadengo y de behetría. Este control del monarca puede ser ordenado en diversos grados:

—Grado A, el más extensivo y menos intensivo, ejercido sobre todo el espacio de Tierra de Campos, sin distinción de comarcas ni de situación sociojurídica de lugares. Compuesto por los derechos regalianos, principalmente por los servicios y monedas, lo que parece indicar que la Tierra de Campos se hallaba sometida en última instancia a la suprema autoridad y jurisdicción del poder regio.

—Grado B, integrado por la jurisdicción de los oficiales reales y aquellos lugares no-realengos que pagaban martiniega y/o yantar al rey; su inmunidad respecto a la injerencia de la justicia real o de los oficiales del rey era mínima, sobre ellos poseía el rey gran control administrativo. Este control real en grado B se situaba principalmente en el nordeste, centro (en torno al camino de Santiago y río Carrión) y sureste.

—Grado C, el menos extenso pero el más intenso; se concretaba a los lugares designados como de realengo y comprendía el dominio territorial o solariego, el jurisdiccional y el regaliano.

45. Sobre este tema ver FAVIER, J., *Finance et fiscalité au bas Moyen Age*, SEDES, Paris, 1971.

El dominio de los señores laicos y eclesiásticos estaba sujeto en general a una fuerte injerencia del poder regio, pero la existencia de amplias zonas, como la situada al norte y noroeste de la Tierra de Campos, en torno a los nacimientos de los ríos Boedo y Valdavia (coto del monasterio de Sant roman) y entre los ríos Ucieza, Carrión y Cea (dominio de Johan Alfonso de Alburquerque y coto del monasterio de Sant fagunt), y de numerosos lugares inmunes, en los que el señor ejercía la jurisdicción total, da la impresión de que éstos tendían a generalizarse. Posiblemente se diera una relación inversa entre la importancia socio-económica del señor del dominio y la injerencia regia en él⁴⁶.

Los ingresos totales contabilizables que tanto la corona como los señores percibían de sus dominios eran:

Cuadro 4.19.—INGRESOS PERCIBIDOS DE LOS DOMINIOS

<i>Renta</i>	<i>Corona</i>	<i>Sres. laicos</i>	<i>Eclesiást.</i>	<i>Total</i>
Expl. Ind.	175	60	—	235
Martiniega	54.473,95	51.178,78	20.668,49	126.321,22
El. Básicos	35.079	12.647,40	7.690	55.416,40
Yantar	7.171	16.586,17	5.081,33	28.838,50
Funcionarios ⁴⁷ .	3.287,98	247	600	4.134,98
Naturales	—	1.326,95	—	—
	100.186,93	82.046,30	34.039,82	214.946,10

El significado de estas cifras globales es muy difícil de precisar. Por esta misma época el monasterio de Sant fagunt disponía de un total de 101.361,7 mrs. por las rentas "salvas", aquellas que eran percibidas realmente por el monasterio, y el monasterio de Sant

46. Sobre la concesión de inmunidad y la relación del rey con los señores, véase SANCHEZ ALBORNOZ, CL., *La potestad real y los señoríos en Asturias, León y Castilla*, en *Estudios sobre...*, págs. 791-822.

47. También los señores poseían oficiales a su cargo para la administración de sus dominios. Los señores laicos disponían de alcaldes con funciones principalmente judiciales y gubernativas en Cuenca, Frechiella, Palacios de meneses y Villa ordon. El monasterio de Sant fagunt poseía un encomendero para la administración de su coto.

zoil 19.078,5 mrs.⁴⁸. Comparadas estas cantidades con los maravedís que según el Becerro de las Behetrías percibían dichos monasterios, 3.268,6 mrs. y 1.698,16 mrs. respectivamente, corresponden exactamente al 3,22% y al 8,90%, y aunque el dominio de estos monasterios superaba los límites de la Tierra de Campos, la mayor parte de sus lugares estaban incluidos en ella. Y si bien de estos dos únicos ejemplos no podemos hacer generalizaciones que podrían resultar abusivas, sí permiten deducir que las cantidades absolutas de cada dominio, según el Becerro de las Behetrías, suponen una mínima parte de la renta real y que apenas, en algunos casos, llegarían al 10%.

Aunque el estudio sobre los dominios de la Tierra de Campos se basa en una única fuente de un carácter eminentemente puntual, algunas de sus informaciones permiten discernir su movimiento. Este era de sentido contrario e inverso: aumentaba el dominio de los señores feudales en detrimento del dominio del rey.

El dominio del rey se disgregaba a ritmo muy acelerado. Ante un solo caso de incorporación, Oterdefumos⁴⁹, se dan bastantes ejemplos de disminución por concesión a determinados señores, generalmente miembros de la alta nobleza o familiares del propio monarca. Destaca entre ellos, *don Tello*, hijo bastardo del rey don Alfonso XI, a quien le habían sido concedidos: Auia dela torre⁵⁰, Valdenebro⁵¹, Valcouero⁵² y Val surbio⁵³; *don Juan Alonso de Alburquerque* había sido favorecido por la corona con distintas donaciones: Graial⁵⁴, Fuent pudia⁵⁵ y la escribanía, portazgo, merindad y judería de Oterdefumos⁵⁶. Otros beneficiarios eran

48. MORETA VELAYOS, S., *Rentas monásticas...*, pág. 118.

49. "Et que quando eran de señorío que non pagan fonsadera e agora que son del rey que faga como fuera su merzet", *Becerro*, fol. 21.

50. "Este logar es de don tello porque gelodio el rey don alfonso su padre". *Ibidem*, fol. 27.

51. "Este logar es de don tello fijo del rey don alfonso ediojelo el dicho rey su padre". *Ibidem*, fol. 23.

52. "Este logar es realengo e son vassallos de don tello". *Ibidem*, fol. 109.

53. "Este logar es realengo e agora ques de don tello que gelodio el rey don alfonso su padre". *Ibidem*, fol. 124.

54. "Este logar es de don juan alfonso de alburquerque que jelo dio el rey". *Ibidem*, fol. 55.

55. "Este logar es de señorío porque lo dio la reina a don juan alfonso de alburquerque". *Ibidem*, fol. 39.

56. "Estos derechos que los dan a don Johan alfonso de alburquerque por carta del rey". *Ibidem*, fol. 21.

Sancho Sanchez de Rojas que había recibido Monzon⁵⁷ y Valdespina⁵⁸; *Johan Alfonso de Venavides*, a quien le habían otorgado Sant yuans de la mata⁵⁹. *Pedro González de Villagarcía* había sido agraciado con la escribanía de Vrueña; doña *Elvira*, mujer de Diego Gómez de Sandoval, con la martiniega de Naheros; *Fernán García Duque* con la martiniega de Tamara; *Martín Alfonso* con la merindad de Medina de rioseco; *la iglesia de Villa sirga* con la merindad de dicho lugar; y *el abad de Sant fagunt* con el portazgo, caloñas, los dieciséis maravedís “por ferraje y encienso” y la escribanía de Sant fagunt.

En un caso, Fuente endrino⁶⁰, el rey había permutado la martiniega con los herederos de *Ferrán Gutiérrez Quexada*.

57. “Este logar es del rey e que lo dio el rey a sancho sanchez de roxas”. *Ibidem*, fol. 54.

58. “Este logar es de sancho sanchez de Rojas porque jelodio el rey por suyo por juro de heredat”. *Ibidem*, fol. 24.

59. “Este logar es de johan alfonso de venavides e es señorío... Quando era el logar del rey que dauan.... *Ibidem*, fol. 20.

60. “Et estos maravedises quelos dan a herederos de ferrant gutierres Quexada por troque que ouo fecho el rey don fernando. *Ibidem*, fol. 27.

5.—ANÁLISIS DE LAS RENTAS FEUDALES (a)

“En una sociedad predominantemente agrícola, apenas es exagerado decir que la renta fue la clave de todo, cualquiera fuera su forma, su definición o su contexto psicológico”. De tal manera se expresa Pierre Goubert al estudiar la renta de la tierra¹.

Hasta el presente, el problema de la renta medieval castellana no ha sido estudiada en su conjunto desde un punto de vista teórico y conceptual. Las rentas dimanantes de los dominios señoriales han sido objeto de estudio por parte del profesor Salvador de Moxó²; las rentas del mayorazgo, por Bartolomé Clavero³; las rentas monacales por Salustiano Moreta⁴; las rentas de la corona, es decir, de la hacienda real por Ladero Quesada⁵.

De muchas y muy diversas maneras pueden clasificarse las rentas castellanas medievales. En el Becerro de las Behetrías nos encontramos con dos claras diferenciaciones: los derechos del

(a) Como ya hicimos constar en la primera parte del presente trabajo, éste fue “acabado” en junio de 1975, y entre las ideas que hoy desarrollaríamos de manera diversa, se encuentra el capítulo del “Análisis de las rentas feudales”. En una hipotética nueva redacción, tendríamos muy en cuenta, principalmente, las aportaciones metodológicas que sobre este tema contiene el artículo de CLAVERO, BARTOLOMÉ, *Señorío y hacienda a finales del antiguo régimen en Castilla*, Moneda y crédito, 135 (1975), pp. 111-128.

1. GOUBERT, P., *El antiguo régimen*. T. I, siglo XXI, Buenos Aires, 1971; pág. 145. El libro de FAVIER, J., *Finance et Fiscalité au bas Moyen Age*. SEDES, Paris, 1971, aunque como su propio autor indica, tiene por objeto familiarizar al lector con los textos y problemas financieros de la Edad Media, realmente ofrece una síntesis general del panorama fiscal medieval de Francia e Inglaterra a finales de la Edad Media.

2. MOXO, S., *Obs. cit.*

3. CLAVERO, B., *El Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*. Siglo XXI, Madrid, 1974.

4. MORETA VELAYOS, S., *Rentas monásticas...*

5. LADERO QUESADA, M. A., *La hacienda real castellana entre 1480 y 1492*. Universidad de Valladolid, 1967; y del mismo autor, *La hacienda real de Castilla en el siglo xv*. Universidad de La Laguna, 1973.

rey y los derechos de los señores; en términos más precisos las calificaremos como rentas del rey o de la hacienda real y rentas de los señores feudales.

5.1.—Las rentas de la hacienda real: El monarca recibía de la Tierra de Campos rentas en su doble faceta de “dominus et rex”. Las rentas que como “dominus” percibía de su propio dominio patrimonial en nada se diferenciaban de las otorgadas a los señores feudales por sus respectivos dominios; así pues, cabe calificar estas rentas de feudales y como tal las hemos considerado, ya que los mecanismos de extracción (gravar hombres jurídicamente no-libres y no basarse para su percepción en un sistema contractual, sino en uno coercitivo) eran típicos del régimen feudal, y se basaban en la articulación del dominio eminente y señorial que los señores poseían sobre determinados espacios de tierra y sobre los hombres que en ellos habitaban.

Pero, ¿se puede calificar de feudales las rentas percibidas por el monarca en su faceta de “rex”?; ¿Serán los mecanismos de extracción y naturaleza de estas rentas los mismos que los de las rentas feudales? La dificultad de dar respuesta adecuada a este problema, se ve aumentada al carecer de estudios sobre el tema, y analizándolo a través del Becerro de las Behetrías no es posible inclinarse hacia ninguna solución definitiva; de este modo, sin negar ni afirmar para las rentas percibidas por el monarca bajo su condición de “rex” la categoría de feudales, hemos preferido considerarlas, al menos hasta la existencia de estudios aclaratorios, como “rentas de la hacienda real”.

Tres notas nos dan pie para hacer esta distinción de “rentas de la hacienda real”:

—Su carácter general; gravaban a todos los lugares de la Tierra de Campos y a la totalidad de sus habitantes, a no ser que gozaran de exención real.

—Su disposición extraordinaria; el rey decidía su recaudación cuando la hacienda pública lo requiera ante situaciones especiales, aunque los agobios del fisco fueron crónicos durante toda la Edad Media ⁶.

6. Sobre los problemas fiscales de la realeza castellana, véase GRASSOTTI, H., *Ob. cit.*, sobre todo el capítulo tercero del tomo segundo, *Las soldadas*, págs. 723-895.

—Su finalidad pública; en gran parte se empleaban para el cumplimiento de fines propios de la comunidad y tendían al bien de la comunidad, como el mantenimiento de la paz y orden interno, la aplicación de la justicia, la defensa del territorio contra enemigos exteriores, etc.

Las rentas de la hacienda real se concretaban en la Fonsadera, Servicios, Monedas y las percibidas por los oficiales reales.

A.—*La Fonsadera*: Hilda Grassotti supone que la fonsadera, impuesto bélico y redención del servicio de armas, nació ante las angustias por la lucha “para disponer de una masa de maniobra con que hacer frente a las ineludibles necesidades de la lucha contra los sarracenos”⁷.

El nombre se creía que venía de la voz latina “fossa” y que se trataba de un servicio que se prestaba personalmente para el trabajo de los fosos de las fortalezas y tributo para reparo de los mismos”⁸. Sin embargo, ya el Conde de Cedillo⁹, Sánchez Ocaña¹⁰ y, posteriormente, Sánchez Albornoz¹¹ advirtieron de la incorrecta interpretación de esta gabela; para ellos, la fonsadera entraña la idea de un servicio militar o la de su redención en dinero, más bien que la de una labor personal de reparación de los fosos de las fortalezas.

Actualmente es opinión generalmente admitida que la fonsadera era la renta que satisfacían todos aquellos que no iban al “fonsado”, y éste es el sentido que encierra dicho vocablo en el Becerro de las Behetrias.

Posiblemente en un primer momento se trataba de una renta generalizada y privativa del rey, para ir posteriormente disminuyendo su alcance debido principalmente a la concesión de exención por parte del rey, así como a ser percibida por los señores feudales por cesión real. En 1352 su carácter no era general, sino

7. *Ibidem*, pág. 725.

8. Becerro, Índice final, “vocabulario de algunas palabras contenidas en el Becerro que puedan ser hoy de difícil inteligencia para alguno de sus lectores”.

9. LÓPEZ DE AYALA, Conde de Cedillo, *Ob. cit.* pág. 136 y ss.

10. SÁNCHEZ OCAÑA, R., *Contribuciones e impuestos en León y Castilla durante la Edad Media*. Madrid, 1896; pág. 113 y ss.

11. SÁNCHEZ ALBORNOZ, CL., *El ejército y la guerra en el reino asturleonés*. Settimana di Studi sull' alto Medioevo, Spoleto, 1968; pág. 305 y ss.

más bien restringido, pues afectaba a 102 lugares, el 17,55% ¹², distinguiéndose dos grupos, aquellos que la pechaban íntegramente y aquellos que únicamente se veían afectados en uno de los dominios en él existentes. Pertenecían al primer grupo sesenta y nueve lugares.

Cuadro 5.1.—LUGARES QUE PECHABAN LA FONSADEIRA INTEGRAMENTE

<i>Merindad</i>	<i>Nombre del lugar</i>	<i>Al Rey</i>	<i>Al Señor</i>
CANPOS	Ab.--Boada	X	
	Re.—Ducñas	X	
	Ab.—Fusiellos	X	
	”.—Gatón	X	
	”.—Grijota	X	
	”.—Herrin	X	
	”.—Mazariegos	X	
	So.—Monte alegre		X
	Re.—Mozientes	X	
	Ab.—Palazuelos		X
	”.—Santa cecilia	X	
	”.—Santa oueña	X	
	”.—Sant yllan	X	
	”.—Villa douin	X	
	”.—Villalobon	X	
	”.—Villa martin	X	
”.—Villa moriel	X		
CARRION	Co.—Arconada	X	
	Re.—Carrion	X	
	Co.—Guimaras	X	
	Ab.—El hospital de don garcia	X	
	Co.—Torre de carrion	X	
	Ab.—Villa carlon	X	
”.—Villarmentero	X		

12. Posiblemente esta cifra deberíamos aumentarla, pues en ella no hemos incluido a Oterdefumos ni a sus numerosas aldeas, donde se dice textualmente, “Et que quando eran de señorío que non pagan fonsadera e agora que son del rey que faga como fuera su merzet”.

<i>Merindad</i>	<i>Nombre del lugar</i>	<i>Al Rey</i>	<i>Al Señor</i>
	Ab.—Villa vallit	X	
	" .—Villa verde cerca guimaras	X	
	" .—Villa uerde de golpejera ...	X	
MONZON	Ab.—Amayuelas	X	
	Re.—Enesatr	X	
	Ab.—Espinosa cerca villagonz.	X	
	Re.—Ferrera de Rio pisuerga ...	X	
	" .—Henojar	X	
	Ab.—Marciella	X	
	Co.—Mixeses	X	
	" .—Perales	X	
	Ab.—Poblacion cerca fromesta	X	
	" .—Quintaniella de la uid ...	X	
	" .—Resgada	X	
	" .—Santa cruz de buedo	X	
	Re.—Varrialue	X	
	Ab.—Vecilla	X	
	Re.—Ventosa	X	
	" .—Villa nacriel	X	
	Ab.—Yjosa	X	
SALDAÑA	So.—Bustiello de la vega	X	
	" .—Casa de sotiello	X	
	" .—Gaminos	X	
	" .—Labeja	X	
	Ab.—Lobera	X	
	" .—Pedrosiella	X	
	So.—Quintana de la vega	X	
	" .—Saldaña	X	
	Re.—Sant fagunt	X	
	So.—Villa cuerno	X	
	" .—Villa frandes	X	
VALLIT	Ab.—Banba	X	
	" .—Castromuza	X	
	Co.—Castro ponze	X	
	Ab.—Cobiella (La)	X	

<i>Merindad</i>	<i>Nombre del lugar</i>	<i>Al Rey</i>	<i>Al Señor</i>
	Ab.—Mazariegos de valdesgueua	X	
	Re.—Medina de rioseco	X	
	”.—Oter de berruezes	X	
	Co.—Pajares cerca de zahinos .	X	
	Ab.—Pedrosiella	X	
	Re.—Puebla (La)	X	
	Ab.—Quintaniella artera	X	
	”.—Sta. maria de ribas de due.	X	
	”.—Santa maria de duero	X	
	”.—Sant cebrian de mozote ...		X
	Re.—Sant miguel del pino		X ^(a)
	Ab.—Senra	X	
	Re.—Torrecilla	X	
	”.—Vrueña	X	
	So.—Valdenebro	X	
	Re.—Uillamudarra	X	
	So.—Villanueva de los cauelle.		X ^(b)
	Re.—Villar de frades	X	
	”.—Villarmar	X	
	Ab.—Zaratan	X	

(a) “que el señor del lugar quando el rey hecha fonsadera demandales sus servicios”.

(b) “Et que quando ay fonsadera que los demanda su señor algun servicio”.

Mientras al segundo grupo, es decir, aquellos lugares que únicamente una parte de sus moradores, vasallos de un señor o institución religiosa, tenían la obligación de pechar fonsadera, pertenecían veintitrés lugares, siendo el rey el único beneficiario.

Cuadro 5.2.—LUGARES QUE PECHABAN LA FONSADEIRA PARCIALMENTE

<i>Carrion</i>	Co.—Tamara
Co.—Goyergo	" .—Vascones
" .—Pozuelos (Los)	
" .—Roberos de la cueza	<i>Saldaña</i>
" .—Sant johan del camino	Co.—Retuerto
" .—Val espinoso	
" .—Vega de ferrant bermud.	<i>Vallit</i>
" .—Villada	Co.—Fuente de duero
" .—Villa nueva del rio	" .—Fuent saldaña
" .—Villoldo	" .—Peñalua
	" .—Piña de valdesgueua
<i>Monzon</i>	" .—Sardón
Co.—Fromesta	" .—Traspinedo
" .—Manquiellos	" .—Villa hanes
" .—Pradanos	" .—Villauarquer

De todos ellos, aproximadamente el 40% son lugares de abadengo, si bien este porcentaje asciende a casi un 75% si tenemos en cuenta que los lugares de condominio, excepto dos, pechaban fonsadera exclusivamente por su parte de abadengo. Junto a los lugares de abadengo, también destaca el porcentaje elevado tanto absoluto como relativo de los de realengo. Por el contrario, los lugares de behetría estaban totalmente exentos del pago de la fonsadera, así como el escaso número de lugares de solariego que satisfacían este impuesto regaliano y el hecho de que en muchos de ellos se diga que "non pagan fonsadera porque son solariegos", induce a pensar que también los lugares de solariego estaban exentos de su pago y que los once lugares que la satisfacían provenían de que su condición anterior había sido distinta a la de solariego.

Cuadro 5.3.—CONDICION DE LOS LUGARES QUE PECHAN FONSADEIRA

<i>Merindad</i>	<i>Abadengo</i>	<i>Condominio</i>	<i>Realengo</i>	<i>Solariego</i>	<i>Behetría</i>	<i>Total</i>
Vallit	11-0	2- 8	9-0	2-0	0-0	24- 8
Monzon ...	9-0	2- 5	6-0	0-0	0-0	17- 5
Carrion ...	6-0	3- 9	1-0	0-0	0-0	10- 9
Canpos ...	14-0	0- 0	2-0	1-0	0-0	17- 0
Saldaña .	2-0	0- 1	1-0	8-0	0-0	11- 1
	42-0	7-23	19-0	11-0	0-0	79-23

La primera columna corresponde al cuadro 5.1 y la segunda al cuadro 5.2.

Ninguna alusión existe en el Becerro que nos permita conocer la cantidad de dinero, en caso que, como suponemos, la redención del servicio de fonsado, fuese una cantidad determinada de dinero, que el lugar debía pagar ni la forma de reparto entre sus moradores; únicamente sabemos que en Paredes de naua había sido conmutada por doce sernas al año, “e non pagan fonsadera porque fazen vna serna cada mes un día con los bueyes que han en las heredades del rey”. En cuanto a la periodicidad de su percepción parece que no era muy regular, pues en varios lugares se expresa que “pagan fonsadera quando gela echan”.

La distribución de estos ciento dos lugares en el mapa n.º 31 es muy irregular, de forma general tienden a concentrarse en los valles de los ríos Boedo, Carrión, Duero, Cea y Sequillo, dejando libre el norte con dos prolongaciones hacia el centro a través del valle del Valdejinete y del Valdavia.

B.—*La Moneda Forera*: El derecho regaliano “monedas” hacia alusión a la facultad privativa del rey de acuñar y labrar moneda. El fisco regio ante los continuos aumentos de gastos por las crecientes necesidades de la guerra¹³, por el desarrollo de la función administrativa, por el despilfarro de la corte y ante la merma de

13. Vid. nota 6.

recursos debilitados principalmente por las mercedes y exenciones concedidas a instituciones religiosas y a nobles en detrimento del dominio real, atravesaba desde finales del siglo XII grandes apuros económicos. Ante esta situación económica deficitaria, los reyes decidieron acudir al quebranto de la moneda, es decir, a obtener ganancia derivada de la diferencia entre el valor nominal de la pieza acuñada y su valor real.

La acuñación de moneda de baja ley provocaba su continua devaluación y ocasionaba grandes trastornos a la vida económica del reino; ello obligó a los lugares a comprar al rey el derecho a la labra de moneda para evitar los perjuicios de ella derivados, comprometiéndose a pagar un maravedí al año. Esta operación financiera se realizó por primera vez en tiempos de Alfonso IX de León en la Curia plena de Benavente de 1.202¹⁴. La reiteración de su compra originó el impuesto denominado "monedas", que por su periodicidad, "Este logar non ha cabeza de martiniega ninde servicios ninde fonsadera ninde pecho ninguno saluo monedas foreras de siete en siete años porque han prebilleio dello"¹⁵, acabó por llamarse "forera".

Los monarcas procuraron no conceder exención de su pago ni cederlo a algún señor; así en el Becerro aparece como derecho exclusivo del rey, con carácter generalizado, si bien no figuraba en treinta y cuatro lugares.

Cuadro 5.4.—LUGARES EN LOS QUE NO CONSTABA EL IMPUESTO «MONEDAS»

<i>Canpos</i>	Castromuza
Paredes de monte	Mno. de Sta. m. ^a de bienbibre
Torre de herrin	Poblacion de soto
	Reuenga
<i>Carrion</i>	San miguel de castro
Arroyo	Tejadiellos
Calzadiella	Valparaiso

14. SÁNCHEZ ALBORNOZ, CL., *La primitiva organización monetaria de León y Castilla*, en *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*. Universidad Autónoma de México, 1965; pág. 474.

15. *Becerro*, fol. 56.

Villa arziel	<i>Saldaña</i>
Villamos	Casa de sotiello
Villavellaco	Gaminos
Villeio	Labeja
	Mno. de sta. m. ^a de tañes
<i>Monzon</i>	Retuerto
Comezuela	Saldaña
Corral mayor	Santa maria del rio
Santa cruz de monzon	Sant roman de peñas
Sant yuans de echan	
Venzosa	<i>Vallit</i>
Villa monasterio ruuio	Couiellas de duero
Villa saña	Mno. de la espina
	Mno. de retuerta

En general se trata de lugares que presentan ciertas "anormalidades" en el texto, como el no poseerlo, estar yermos o habitados por quinteros, etc.; los únicos que parece que estaban exentos del tributo de moneda forera eran los monasterios¹⁶.

C.—*Los servicios*: Eran "una contribución que los vasallos pagaban no sólo para sostener las expediciones extraordinarias en que la política comprometía a los Monarcas, sino, con mayor generalidad, para conlleva todas las cargas del Estado cuando las rentas ordinarias del erario no bastaban a aquel objeto"¹⁷. Era, pues, un tributo extraordinario, recurso al que acudían los reyes cuando había que atender gastos extraordinarios u ordinarios y los ingresos de la hacienda real resultaban insuficientes.

Se tiene la impresión de que provenía del antiguo "petitum", impuesto nacido en el reinado de Alfonso VI, 1091, al necesitar proveer para la lucha contra los almorávides cuya penetración había cortado al tesoro real las grandes sumas que suponían las "parias" de los reyes musulmanes¹⁸. Su nombre hace alusión a

16. Acerca del tema de la moneda forera véase GRASSOTTI, H., *Un empréstito para la conquista de Sevilla*. CHDE, XLV-XLVI (1967), págs. 191-247.

17. LÓPEZ DE AYALA, Conde de Cedillo, *Ob. cit.*, pág. 310.

18. SÁNCHEZ ALBORNOZ, CL., *Notas para el estudio del "Petitum"*, en *Estudios...*, pág. 484 y ss.

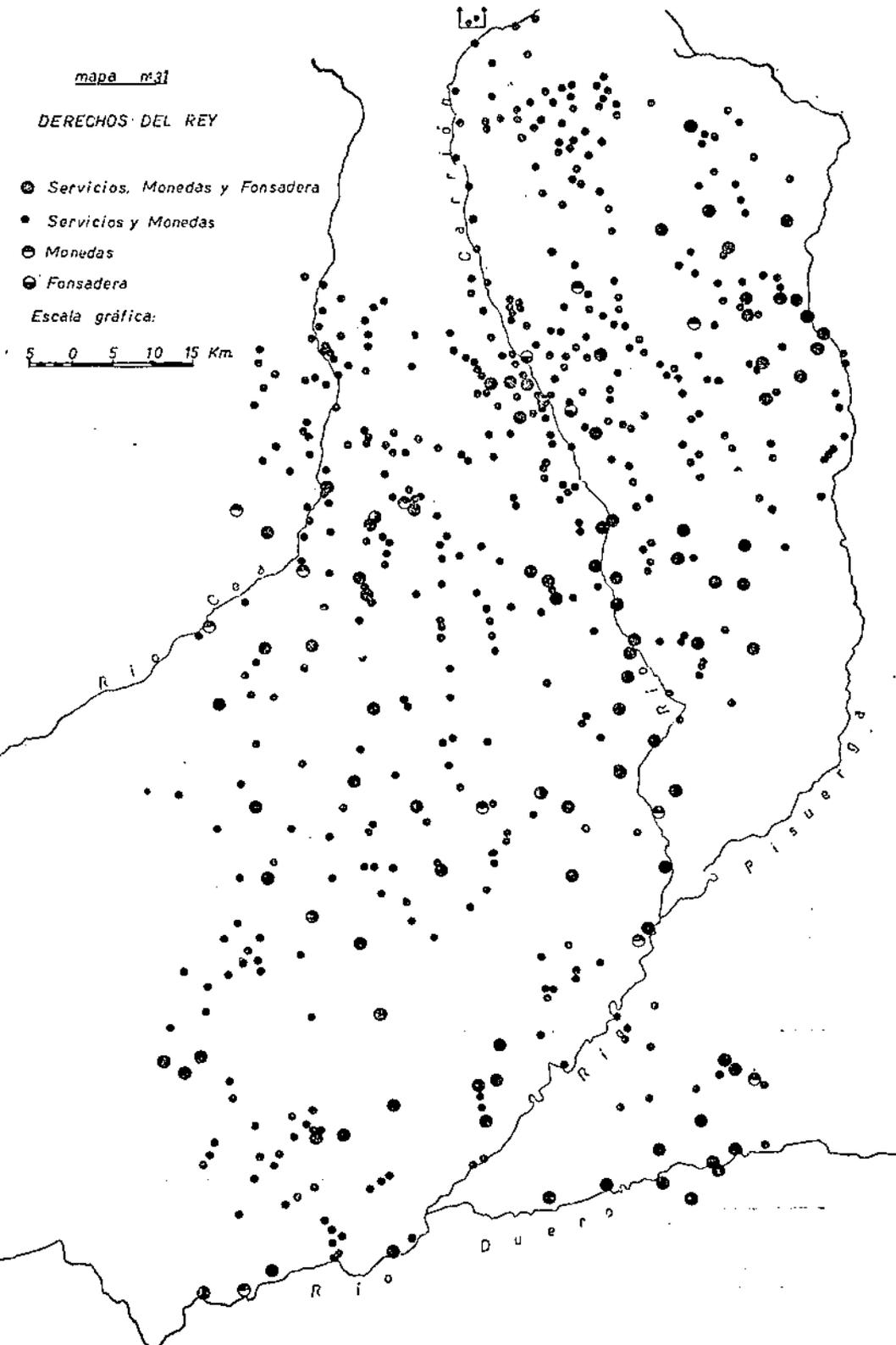
mapa n.º 31

DERECHOS DEL REY

- ⊙ Servicios, Monedas y Fonsadera
- Servicios y Monedas
- Monedas
- ⊖ Fonsadera

Escala gráfica:

5 0 5 10 15 Km



la demanda formulada por los reyes, de ayuda económica a los pecheros de su reino. La frecuencia cada vez mayor de estas demandas debió llegar a ser tan frecuente que “la gabela excepcional obtenida por Alfonso VI en 1091 y de nuevo lograda o impuesta por Alfonso VIII, se convirtió a la postre en una imposición generalizada y frecuente”¹⁹; a finales del siglo XII, su periodicidad era anual. Pero su rendimiento disminuyó pronto considerablemente por las generalizadas exenciones concedidas por los reyes, por lo que tuvieron “que descubrir nuevos veneros de recursos. Y fue entonces cuando se ideó el tributo o servicio votado por las Cortes”²⁰.

La imposición de los “servicios” se basaba, pues, en la petición de subsidios hecha por el rey a las Cortes y en el consentimiento de éstas.

En 1352 presentaba carácter general, pues gravaba a casi todos los lugares de Tierra de Campos independientemente de su situación sociojurídica. Aquellos en los que no constaba tal tributo eran, además del grupo anterior del cuadro 5.4²¹, once.

Cuadro 5.5.—LUGARES EXENTOS DE PECHAR SERVICIOS

<i>Canpos</i>	Sant nicholas del camino
Paradiella	Zarapies
Palenzia	
Villa uelasco	<i>Monzon</i>
	Sant martin del monte
<i>Carrion</i>	
Barrio de dentro castro	<i>Vallit</i>
Bustiel de roso	Alcobiella
Gordaliza del pino (a)	Vega mayor

(a) Su texto debe presentar alguna errata, “Dan al rey servicios e monedas e non pagan fonsadera porque son solariegos nin pagan servicios porque han previlleio dello”; posiblemente, en lugar del segundo servicios, haya que entender yantar.

19. *Ibidem*, pág. 503.

20. *Ibidem*, pág. 519.

21. En realidad eran treinta y tres, pues en Coulellas de duero se especifica que satisfacía “servicios”.

En general, el rey era el único beneficiado de este tributo, si bien podía cederlo totalmente o compartirlo con los señores del lugar, como en Támara, “e que delos seruiçios que lleba el rey la meitat e el prior de sant johan la otra meitat”, en Valde rrauano, “Et que todos los otros pechos que los lieua el dicho gomes peres que los ha de auer por merzet que le fisieron los reyes”, en Villalar, “Pagan al rey seruiçios e lieua el rey la meitat e el maestre la otra meitat”, o en Villa sila, “Pagan monedas e la meitat de los seruiçios al rey quando los echa en su tierra”.

En ninguna ocasión se refiere su cuantía ni la forma de capitación.

D.—*Las rentas percibidas por los oficiales reales*: Las rentas que percibían los oficiales reales por el desempeño de unas funciones públicas creemos que deben formar parte de lo que hemos denominado como “rentas de la hacienda real”. Tales oficiales eran el Merino y el Adelantado.

1) El Merino, con jurisdicción sobre un determinado territorio denominado Merindad, tenía funciones de tipo administrativo, económico y, sobre todo, judicial. Dependía directamente del Merino Mayor o Adelantado²², quien lo nombraba y lo destituía.

No poseía por el desempeño de sus funciones salario fijo; sus ingresos se basaban en los maravedís de “entrada”, de “carta de pago”, “por jurados”, “por yantar o yantareja”, “por prendas”, etc., que cada año le concedían los lugares que se hallaban bajo su jurisdicción.

22. Creemos que los merinos que aparecen en el Becerro eran menores y que los adelantados habían sustituido a los merinos mayores. Sobre el merino, SINCÉS RUTZ, A., *El Merino*. Institución “Fernando el Católico” de la Diputación de Zaragoza, 1954.

**Cuadro 5.6.—LUGARES BAJO LA JURISDICCION DEL
MERINO : TASAS**

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Tasa</i>	<i>Nombre del lugar</i>	<i>Tasa</i>
<i>Canpos</i>		”.—Bostiello de potro viejo	6
Be.—Antiella	19	So.—Bustiel de xaue ..	6 ^(a)
”.—Capiellas	6	Be.—Calzada cerca ca- rrion	6
”.—Coiellas de sta. maria	6	”.—Cardeñosa	6
So.—Cuenca	6	Co.—Castriello de so- mal cantes	8
Be.—Frechiella	6	”.—Fuente foyuelo ...	6
”.—Fuentes de don bermudo	6	So.—Fuent muño	6
So.—Fuente taja	7	Co.—Gordaliza de la loma	6
”.—Meneses	8	”.—Goyergo	6
”.—Monte alegre	6	So.—Gozon	7
Co.—Muedra	19	Co.—Guimaras	6
Be.—Palazios de menes.	6	Be.—Manueco	6
Co.—Paradiella	39	”.—Mazuecos	6
So.—Quiñones	19	Co.—Moratines	6
Ab.—Santa oueña	8	Be.—Poblacion	6
So.—Sant cebrian de meneses	7	”.—Quintaniella de cueza	6
Co.—Sant martin de valueni	19	”.—Rebollera	6
Ab.—Sant miguel de ualuenis	7	Co.—Sant helizes	6
So.—Torre de mormoj.	6	Be.—Sant martin de la fuente	6
Be.—Varquer	3	”.—Sant roman de la cuba	6
Co.—Villa herias	18	Co.—Terradillos	6
So.—Villalua	6	”.—Valde salze	22 ^(b)
Be.—Villa rramiel	6	”.—Valle mar cerca bibaceja	6
Co.—Villavarruz	19	So.—Vastos de suso ...	6
<i>Carrion</i>		Co.—Vega de ferrant bermudez	6
Be.—Añoza	6	Be.—Villafalcon	6
Co.—Arconada	7		
Be.—Arniellas cerca cis.	6		
”.—Bobadilla de rios.	6		

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Tasa</i>	<i>Nombre del lugar</i>	<i>Tasa</i>
Co.—Villafalfon	6	Co.—Mixeses	6
So.—Villa fatima	6	Be.—Moharabes	6,66
Co.—Villa hamete	6	" —Montote	3
Be.—Villa hilar	6	Co.—Olea	6
So.—Villalumbroso	6	" —Olmos de rio pis.	6
Be.—Villamar	6	" —Olmos de sta. euf.	2,66
Ab.—Villa muera	7	Be.—Osorno del torron.	6
Co.—Villa muza	8	" —Oteros	2,66
So.—Villa nueva de la condesa	6	Be.—Payo	3
Co.—Villa nueva del rio	6	" —Perazancas	2
So.—Villa res	6	" —Rebiella cerca collazos	3
Ab.—Villarmentero	6	Co.—Santa yllana	6
" —Villaturde	6	Be.—Sant llorente de rio pisuerga	9
" —Villa vallit	7	" —Sant pedro	0,8
" —Villa verde cerca guimaras	7	" —Sant pelayo	2
" —Villa uerde de gol.	7	" —Vallarna	18
Co.—Villavieco	6	" —Vega de burzon mediniella	3
" —Villaziezos	6	" —Villa auid	6
" —Villega	6	Co.—Villa ferreros ...	42
" —Villoldo	6	Be.—Villagonzalo	9
Be.—Vinazeia	6	Co.—Villa hermudo ...	12
Co.—Zarapies	6	Be.—Villamiedma	9
" —Zirata de villada	6	Co.—Villamuriel	6
<i>Monzon</i>		Be.—Villa serracino ...	21
Ab.—Amayuelas	5	Ab.—Yjosa	6
" —Amayuelas de suso	10	Be.—Zarzosa	18
Be.—Auanades de med.	12	" —Zorita de fojeda ..	20
" —Calahorra	21	<i>Vallit</i>	
" —Couiello de cade- ramio	4 ^(e)	Co.—Pedraza	7
" —Dehesa de Roma.	6	" —Villa heles	13
" —Fuente endrino ...	6		

TOTAL 112 lugares y 894,98 mrs.

(a) "e cada mes una serna"; (b) "22 dineros por las veintenas de la martiniega; (c) junto con los de pozancos.

Todos estos lugares se agrupan en el centro y nordeste del mapa n.º 32, mientras en el noroeste y suroeste su presencia es mínima; señalemos además la ausencia total en los lugares de la merindad de Saldaña y tan sólo de dos en la del Infantado de Vallit.

2) El Adelantado era el otro funcionario real con poder delegado directamente del rey; se trataba de un oficial "puesto sobre tierras fronterizas y sobre las gentes 'para mantenerlas en paz y en justicia, honrando y guardando a los buenos y penando y escarmentando a los malos' " 23.

El territorio sobre el que ejercía jurisdicción se denominaba Adelantamiento; en el reino castellano, a partir del reinado de Alfonso X el Sabio, existían cinco grandes Adelantamientos: el de la frontera, el del reino de Murcia, el de Galicia, el de León y Asturias y el de Castilla.

Las atribuciones y poderes de los Adelantados eran tan amplios como los del mismo monarca; disponían de poder judicial, militar, ejecutivo y económico. Prácticamente eran idénticos a los del Merino, aunque se suele destacar que el Adelantado poseía atribuciones militares de las que carecía el Merino, si bien esta diferenciación no aparece muy clara 24.

Tampoco el Adelantado tenía salario fijo; sus ingresos provenían de los lugares que se hallaban bajo su jurisdicción; éstos debían pagarle una serie de tasas en general más elevadas que las del Merino, siendo sus dos conceptos principales la martiniega, a veces compartida con el rey y/o el señor del lugar, y la yantareja.

23. CERDÁ RUIZ-FUNES, J., *Para un estudio sobre los adelantamientos Mayores de Castilla (siglos XIII-XV)*, en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1971; pág. 193.

24. *Ibidem*, pág. 197.

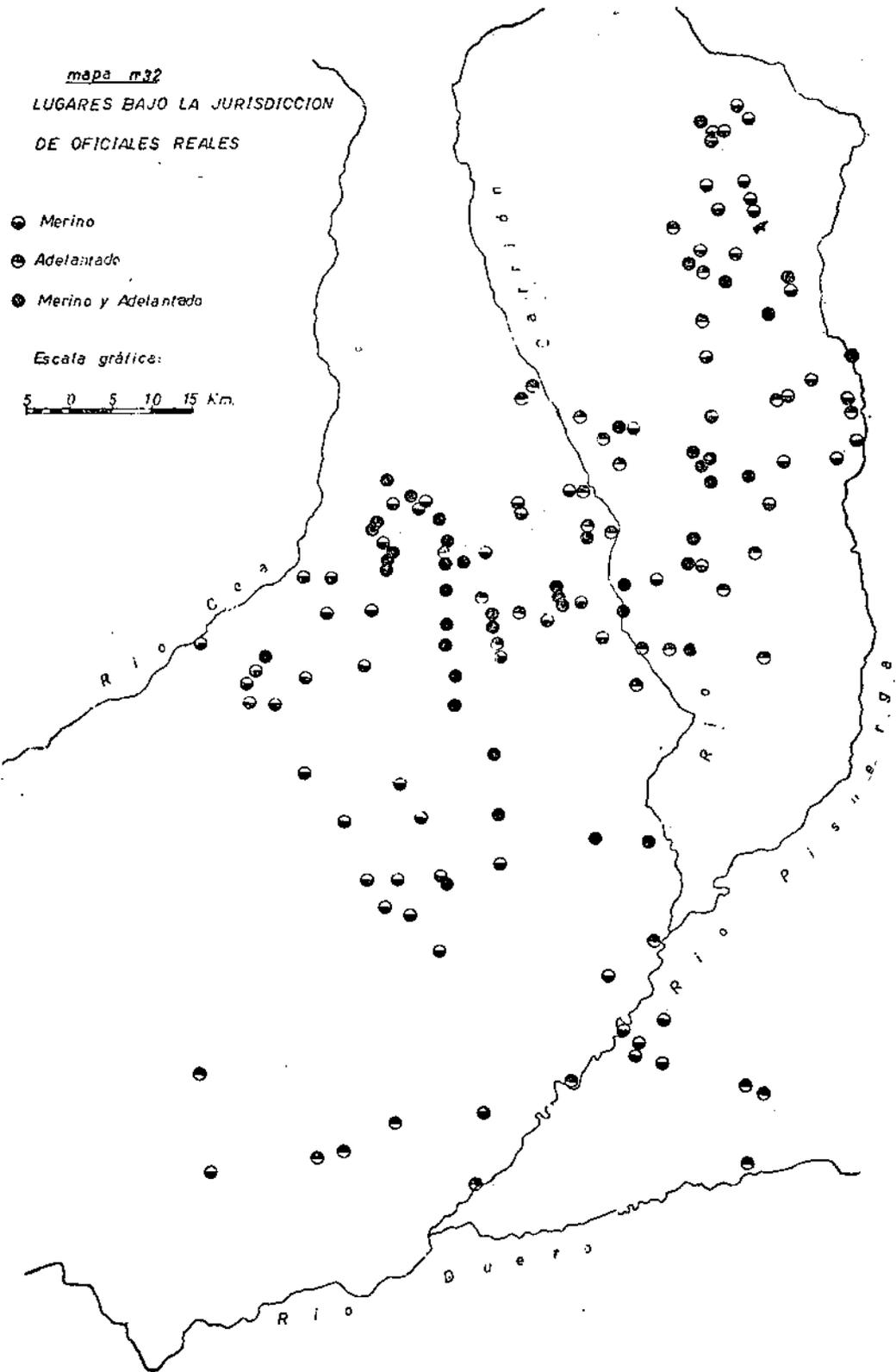
mapa n.º 32

LUGARES BAJO LA JURISDICCION
DE OFICIALES REALES

- Merino
- ⊕ Adelantado
- ⊙ Merino y Adelantado

Escala gráfica:

5 0 5 10 15 Km.



**Cuadro 5.7.—LUGARES BAJO LA JURISDICCION DEL
ADELANTADO: SUS TASAS**

<i>Canpos</i>	<u>Mrs.</u>		<u>Mrs.</u>
		Co.—Vega de ferrant bermudez	18
Be.—Antiella	32	Be.—Villafalcon	12
Re.—Dueñas	150	" —Villa hilar	22
Be.—Frechiella	24	" —Villamar	8
" —Fuentes de don Bermudo	24	" —Villa morco (b)	
Co.—Paradiella	31	Ab.—Villa muera	12
Ab.—Santa oueña	50	Co.—Villa muza	12
Be.—Varquer	3	" —Villa nueva del rio	23
Ab.—Villa douin	9	Be.—Villa ordon	7
		Ab.—Villarmentero ..	20
<i>Carrion</i>		Be.—Villa toquito (c)	
Be.—Añoza	12	Ab.—Villa vallit	42
Co.—Arconada	100	" —Villa verde cerca guimaras	6
Be.—Arniellas cerca cisneros	6	Ab.—Villa uerde de golpejera	45
" —Bastos de yuso ..	18	Co.—Villega	4,50
" —Calzada cerca ca.	8	" —Villoldo	20
Co.—Goyergo	6	Be.—Vinazeña	6
So.—Gozon	15		
Co.—Guimaras	15	<i>Monzon</i>	
Ab.—El hospital de don garcia	17,50	Ab.—Amayuelas	10
Be.—Mazuecos	12	" —A m a y u e l a s de suso	22
Ab.—Miñanas	15	Be.—Calahorra	18
" —Olmiellos	6	" —Collazos	11
Be.—Poblacion (a)		Ab.—Espinosa cerca villagonzalo	135
" —Rebollar	12	Be.—Fuente endrino .	18
" —S. martin de la fu.	3	Co.—Manquiellos	15
Ab.—S. martin del rio	22,50	Ab.—Marciella	20
Be.—S. roman de la cuba	32	Co.—Naberos	6
Co.—Valle mar cerca bibaceja	7	" —Olea	8
So.—Vastos de suso ..	9		

	<u>Mrs.</u>		<u>Mrs.</u>
		<i>Saldaña</i>	
Ab.—Población cerca fromesta	199	Ab.—Gauñias	50
Be.—Rebiella cerca co.	27	" —Lobera	30
Ab.—S. Cebrian de am.	150	Co.—Retuerto	6
Re.—Sant martin del monte	30		
Co.—Tamara	150	<i>Vallit</i>	
Be.—Vallarna	0,50	Ab.—Alcobiella	9
Co.—Vascones	22	" —Arroyo	100
Be.—Villa auid	12	" —Banba	50
Co.—Villa ferreros ...	21	" —Castriel de la ve.	45
" —Villa hermudo ...	22	" —Castromuza	15
Be.—Villamiedma	6	" —Mazariegos de va.	30
" —Villa serracino ...	21	" —Quintaniella arte.	25
" —Zarzosa	18	" —Senra	20
		" —Vrueña	150

TOTAL 79 lugares y 2.368 mrs.

(a) "Dan al adelantado de yantareja lo que abienen con el"; (b) "Et al adelantado su yantareja"; (c) "Las veintenas que dan al adelantado".

En el mapa n.º 32 se hallan los lugares de la Tierra de Campos que según el Becerro de las Behetrías estaban bajo la jurisdicción de los dos oficiales reales. En él se observa que las zonas donde la presencia de estos oficiales se hacía más ostensible eran el centro-oeste y nordeste, mientras que, por el contrario, las más desvinculadas se situaban en el norte, noroeste y suroeste.

Indudablemente, la presencia de estos delegados supondría una limitación al poder feudal de los señores sobre sus propios dominios, al mismo tiempo que una supresión de una importante fuente de recursos, por los que los señores tratarían en todo momento de conseguir la inmunidad para sus dominios. Los lugares de behetría, seguidos de los de condominio y abadengo eran los que en mayor número debían satisfacer las tasas correspondientes a los oficiales reales.

Cuadro 5.8.—LUGARES BAJO LA JURISDICCION DEL ADELANTADO Y MERINO

<i>Merindad</i>	<i>Behetrías</i>		<i>Condominios</i>			<i>Abadengos</i>			<i>Solartegus</i>			<i>Realengos</i>			<i>Total</i>	
	M	A	M	A	M	M	A	M	A	M	A	M	A			
CARRION	6	11	5	13	9	0	1	5	4	6	2	0	0	0	FO	62
MONZON	15	8	1	5	3	4	1	2	4	0	0	0	0	0	1	44
CANPOS	4	4	0	4	1	0	1	1	1	8	0	0	0	0	1	25
VALLIT	0	0	0	2	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	1	11
SALDAÑA	0	0	0	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	3
	25	23	6	24	13	5	3	8	19	14	2	0	0	0	3	145
	54		42			30			16			3				

M= Merino; A= Adelantado

La distinción que hemos realizado entre las rentas percibidas por el rey en su faceta de "rex" de aquellas percibidas por su faceta de "dominus", en la realidad no aparecería tan clara puesto que sería muy difícil de diferenciar la Hacienda pública de la Hacienda real, es decir, los ingresos de carácter público de los procedentes de los dominios territoriales de la corona. Esta dificultad de clasificación también aparece en diversas rentas, como la martiniega y el yantar que a continuación analizaremos.

5.2.—Las rentas de los señores feudales: Entendemos por "renta" todos aquellos ingresos bien en moneda, especie o trabajo percibidos por la corona o los señores feudales por diverso que sea su concepto (explotación directa, explotación indirecta o renta señorial).

En todo Modo de Producción la renta, cualquiera que sea su forma o tipo, presenta dos rasgos comunes:

—Ser la realización económica de la propiedad territorial y

—apoyarse en una ficción jurídica en virtud de la cual diversos individuos poseen de un modo exclusivo determinadas porciones del planeta.

"Cualquiera que sea su forma específica, todos los tipos de rentas coinciden en que la apropiación de la renta es la

forma económica en que se realiza la propiedad territorial, la propiedad de determinados individuos sobre determinadas porciones del planeta, lo mismo si el propietario es la persona que representa a la comunidad, como ocurría en Asia, Egipto, etc., que si esta propiedad territorial es simplemente un atributo de la propiedad de determinadas personas de los productos directos, como ocurre en el régimen de la esclavitud o de la servidumbre, que si se tratara de la simple propiedad privada de los no productores sobre la naturaleza..."²⁵.

En toda renta hay dos partes directamente implicadas cuya relación es inversa, por un lado el señor beneficiario, por otro el campesino pechero, o como dice Pierre Goubert, "los pagadores de renta son los dominados; los preceptores de la renta y sus agentes son los dominantes. En ese contraste elemental pueden ubicarse por lo menos las nueve décimas partes de los habitantes del reino, y hasta cierto punto, el rey mismo"²⁶.

Condición indispensable para que el señor se apropie de la renta es que el campesino (trabajador directo) trabaje o produzca más de lo que precisa para su propia alimentación y subsistencia, que tenga posibilidades de disponer de un trabajo agrícola sobrante (plustrabajo) y, por lo tanto, de un producto agrícola sobrante (plusproducto), es decir, que produzca un excedente; además el señor debe contar con una fórmula eficaz para apropiarse del trabajo sobrante del campesinado.

El carácter de las rentas que los señores reseñados en el Becerro de las Behetrías percibían eran claramente feudales y de este modo las consideramos. Dichas rentas se caracterizaban por:

—No se cobraba según una forma contractual, como en el Modo de Producción Capitalista, sino de una manera compulsiva, impuesta a los productores directos por la fuerza y sin tener en cuenta su voluntad; coerción extraeconómica que revestía la apariencia de poder militar o costumbre respaldada por algún procedimiento jurídico o por la ley²⁷.

25. MARX, C., *El Capital*, t. III. Ediciones Venceremos, La Habana, 1965. pág. 645.

26. GOUBERT, P., *Ob. cit.*, pág. 122.

27. DOBB, M., *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo. Siglo XXI*, Buenos Aires, 1971; pág. 54.

—Gravaba a individuos que carecían de libertad jurídica, sometidos a un régimen de servidumbre en el que el preceptor de la renta poseía la propiedad limitada de la persona del pechero.

—Se basaba en la articulación del dominio eminente y del dominio señorial que el señor detentaba sobre un determinado espacio de tierra y sobre las personas que lo ocupaban, entendiéndose por dominio eminente “la propiedad de una tierra particular cuando en este derecho concurren un grado de prevalencia jurídica frente a su concesionario, arrendatario o titular de un derecho real subordinado a la misma, derecho que se designa como dominio útil”²⁸ y por dominio señorial “la serie de derechos, reales o personales, que corresponden al señor sobre la villa o conjunto de tierras particulares que constituyen su término”²⁹.

Aun cuando los datos del Becerro están tomados en un determinado momento, 1352, no tenemos la menor duda de que la forma, tipo y cuantía de las rentas tendrían una estabilidad que sobrepasaba ampliamente el límite anual, puesto que en la sociedad feudal “la tradición y la costumbre desempeñan un papel muy importante y fijan la participación del producto entre siervo y señor por largos períodos de tiempo”³⁰. No pretendemos con ello afirmar la existencia de un total inmovilismo; posteriormente examinaremos varios casos de recientes mutaciones, sobre todo de forma; en estos casos, excepcionales en un corto período, pero válidos y de significación general en un período de larga duración, nos basaremos para analizar la posible evolución de la renta feudal en la Tierra de Campos³¹.

En general, la renta feudal presentó tres formas diversas a lo largo de la Edad Media: renta en trabajo, en productos y en dinero.

28. CLAVERO, B., *Ob. cit.*, pág. 5.

29. *Ibidem*, pág. 5.

30. DOBB, M., *Ob. cit.*, pág. 82.

31. Por falta de otros puntos de referencia, fuentes, escalonados en un marco de tiempo medio, el análisis de la renta castellana aquí presentado y, concretamente su evolución, presenta caracteres de hipótesis más que conclusiones basadas en hechos demostrables. Lo que pretendemos en este momento es llamar la atención sobre este tema vital de la historia económica y desgraciadamente olvidado por la historiografía española y tratar de esbozar una posible vía metodológica que sirva para posteriores trabajos. Para la exposición metodológica de cada una de las tres formas que presentaba la renta feudal castellana seguiremos el análisis que de ellas hace MARX, C., *Ob. cit.*, capítulo XLVII, *Génesis de la renta capitalista del suelo*, t. III, págs. 790-820.

A) *Renta feudal en trabajo*: Era la forma más simple de la renta del suelo; el campesino (productor directo) trabaja una serie de días en la tenencia (tierras cuyo dominio eminente pertenece al señor feudal, mientras el campesino conserva el dominio útil) con sus propios instrumentos de trabajo y el resto del tiempo en la reserva del señor sin recibir retribución alguna. La renta, por tanto, es aquí el trabajo sobrante no retribuido (plustrabajo) y se identifica plenamente con la plusvalía³².

El número de días de trabajo en la propia tenencia tiene que ser igual o superior a los necesarios para poder extraer de ella los alimentos precisos y los medios indispensables para su subsistencia y reproducción de las condiciones de trabajo. El sobrepasar esta barrera, exprimiendo las fuerzas del campesino hasta un límite superior al de la resistencia humana, reduciría su nivel de subsistencia por debajo de la mera existencia animal y ello conduciría a la larga a una disminución o desaparición total (por muerte o huida) del trabajo sobrante y, por lo tanto, de este sistema de prestación laboral. Así pues, la posibilidad que el trabajador directo tiene de crear un remanente después de haber satisfecho sus necesidades vitales, dependerá sobre todo del volumen de trabajo que emplee para sí, es decir, de la proporción en “que su tiempo de trabajo se divida en tiempo de trabajo para sí mismo y en prestación personal para el terrateniente”³³.

Este tipo de renta corresponde a una formación social “en que el trabajador directo es ‘poseedor’ de los medios de producción y de trabajo necesarios para la producción de sus propios medios de subsistencia, —en ella— la relación de propiedad tiene que manifestarse a la par como una relación directa de dominio y de servidumbre y el productor directo, por consiguiente, como un hombre privado de libertad; carencia de libertad que puede ir desde la servidumbre de la gleba hasta el deber de abonar simplemente un tributo al señor”³⁴. En esta sociedad, el medio que el señor utiliza para apropiarse del plustrabajo del campesino no puede ser otro que el del recurso al empleo de una coacción extraeconómica, al no basarse en términos contractuales jurídicamente libres.

32. *Ibidem*, pág. 797 y ss.

33. *Ibidem*, pág. 797.

34. *Ibidem*, pág. 798.

En 1352, en la Tierra de Campos esta renta tenía bastante importancia, aunque era la menos numerosa, pues 112 lugares, el 19,27%, estaban obligados a satisfacerla, si bien únicamente cuatro la pechaban de modo exclusivo; los restantes, cuarenta y uno, junto con el trabajo abonaban productos y dinero, y sesenta y cinco dinero y trabajo.

Las causas de la pervivencia de esta renta en una época en que, como luego veremos, la tendencia general era a satisfacer rentas en productos y, sobre todo, en dinero puede responder, entre otras, a la existencia de una mansión señorial o de un reducito militar en las proximidades de aquellos lugares que contribuían con este tipo de renta.

B) *Renta feudal en productos*: El cambio de prestación laboral³⁵ por el pago de una determinada cantidad de productos favorecería a priori tanto al campesino como al señor; al primero porque le ofrecía mayor libertad personal, y al segundo porque el trabajo compulsivo no sería tan eficaz como el realizado voluntariamente y, además, se libraba del posible riesgo de la siempre incierta cosecha, mientras que cediendo la explotación de la reserva a los campesinos a cambio de una cantidad fija de productos, ésta siempre estaría segura. Pero si bien muchas variantes de esta índole "pueden haber ejercitado una influencia coadyuvante, parece evidente que la consideración fundamental debe haber sido la abundancia o escasez, la baratura o carestía del trabajo asalariado"³⁶.

En el Becerro existen varios ejemplos de conmutación de la prestación laboral por una cantidad de productos, "Danle cada año por sernas quel solian fazer XXV. cargas de pan", "Dauan asu señor cada mes vna serna eque don juan alfonso que la non quiere e que les toma del pan lo que quiere", "solian dar a su

35. La causa impulsora de este cambio creemos que se debió a la lucha de clases entre el campesinado y el señor feudal. Esta lucha se concretó en las cada vez mayores necesidades de renta por parte de la clase dominante y en la oposición del campesinado a su concepción. La renta-trabajo percibida por los señores tenía una barrera vital, sobrepasarla conduciría a resultados contrarios; además, debido al bajo nivel técnico y a la carencia de incentivos, la productividad del trabajo del sernero apenas si llegaría a superar el valor de la comida de su manutención y el del numeroso poder coercitivo que el señor debería mantener constantemente ante la falta de interés del campesinado en la realización de trabajos gratuitos.

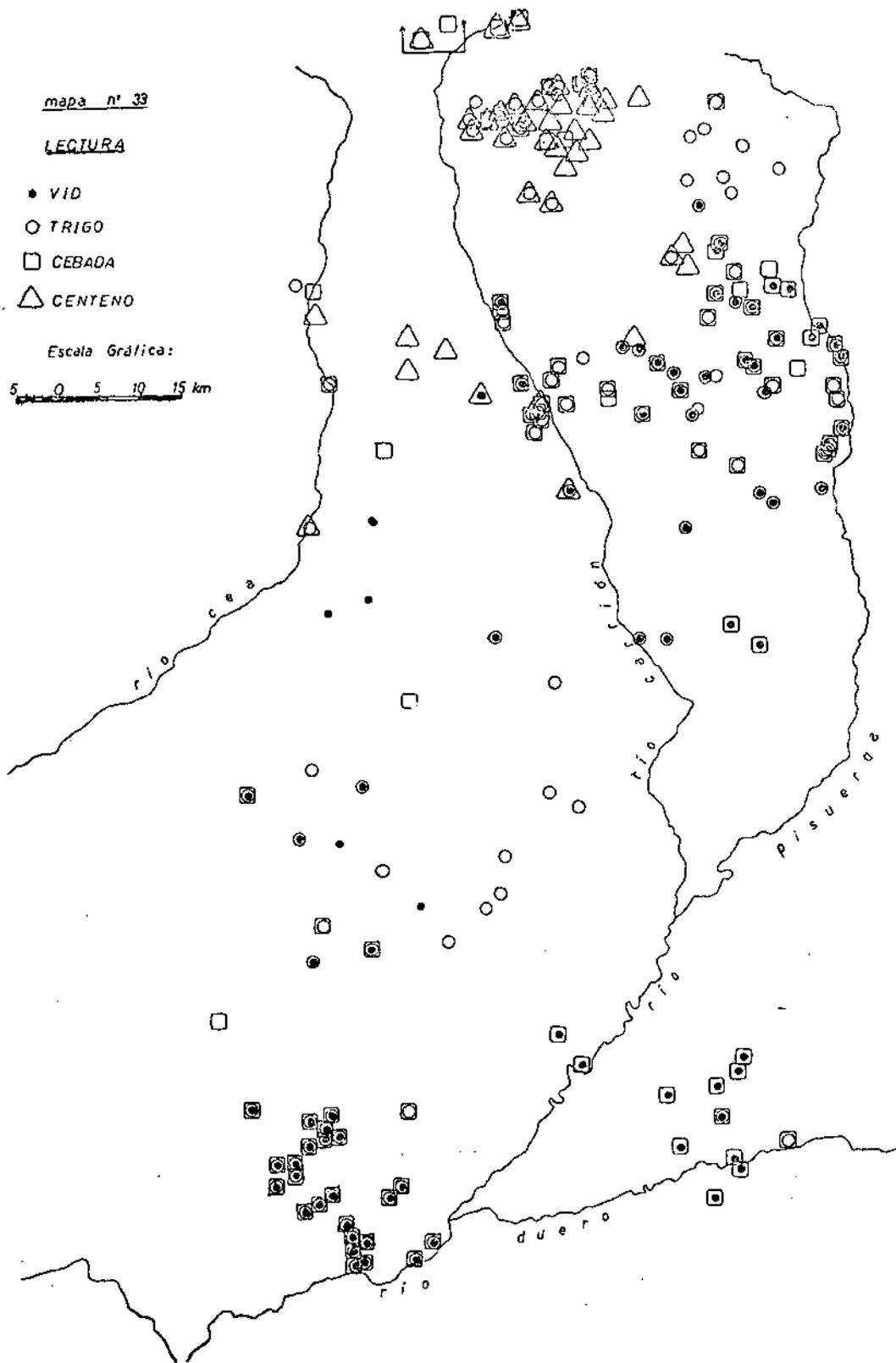
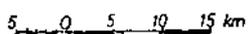
36. DOBB, M., *Ob. cit.*, pág. 74.

mapa n° 33

LECIURA

- VID
- TRIGO
- CEBADA
- △ CENTENO

Escala Gráfica:



señor cada mes cada uno una serna e don juan alfonso que gela non quiere más que les toma lo que quiere". De estos tres ejemplos, al menos los dos últimos se debieron a una iniciativa del señor, lo que nos induce a pensar que el cambio le favorecería.

Al renunciar el señor feudal a la prestación laboral, dos alternativas se le presentaban, arrendar la reserva o contratar mano de obra asalariada para su explotación. La parquedad de noticias que sobre la Tierra de Campos poseemos, no nos permite afirmar cuál de las dos vías fue la preferida; posiblemente se diesen ambas, si bien el término "quintero" que aparece en varios lugares semidespoblados parece indicar la existencia de la primera.

La renta en productos no altera en esencia el significado de la renta-trabajo. Presupone un mayor desarrollo de la sociedad en general y del campesinado en particular³⁷; ya no es necesaria la coacción directa del señor para que el campesinado le dé sus plusproductos, "es más bien el productor directo espoleado por la fuerza de las circunstancias y no por la coacción directa, por los preceptos generales y no por el látigo, lo que le hace rendirle bajo su propia responsabilidad"³⁸.

En total, doscientos quince lugares, el 37%, de la Tierra de Campos contribuían con renta-producto; sin embargo, sólo veintiséis pechaban únicamente en productos; de los restantes lugares sabemos que dos rentaban en producto y en trabajo, cuarenta y uno en producto, en trabajo y en dinero, y ciento cuarenta y seis en producto y en dinero.

Los productos que el campesino entregaba al señor eran principalmente cereales (trigo, cebada y centeno), vid, animales (gallinas y carneros) y derivados de ellos (tocino, carne, huevos, estopa, paja, etc.). Para apreciar los cultivos de cada zona, hemos cartografiado los lugares que pechaban cereales y vid (mapa n.º 33); así vemos que el cultivo de la vid se daba en la zona meridional de la Tierra de Campos, a lo largo de los valles de los ríos Esqueva, Duero, tramo final del Pisuerga y Scquillo, en terrenos

37. La libertad de que dispondría el campesino sería mucho mayor; repartiría su fuerza de trabajo voluntariamente, aunque una parte de ella seguía correspondiendo al señor feudal bajo la forma de productos; ya no estaría separado espacial ni temporalmente el trabajo que realizara para sí y el que dedicara para el señor. Este tipo de renta permitiría a algunos campesinos favorecidos por circunstancias propicias obtener un remanente que causaría a largo plazo una diferenciación dentro del campesinado.

38. MARX, C., *Ob. cit.*, pág. 802.

cuaternarios de tipo aluvial y en el nordeste, entre los ríos Pisuerga, Boedo, Valdavia, Ucieza y Carrión, terrenos cuaternarios de tipo aluvial (holoceno) y de arrastres continentales (pleistoceno). El trigo acompañaba a la vid en las dos zonas descritas, si bien desbordaba la parte nordeste en dirección norte y oeste y en el sur existía una tercera zona situada entre los valles del Sequillo, Valdejinate y escarpes de los montes Torozos. La cebada se cultivaba en las mismas zonas de la vid. Por último, el centeno se sembraba únicamente en el norte, en una zona muy reducida ubicada en el nacimiento de los ríos Boedo y Valdavia, descendiendo hacia el sur hasta la altura del curso medio del Carrión y del Cea.

En conjunto, el aspecto paisajístico de la Tierra de Campos en 1352 era más variado y alternativo que el actual que presenta caracteres de casi un total monocultivo triguero.

En cuanto al mapa de animales (mapa n.º 34), muestra que la zona nordeste era la más rica, sobre todo, en aves de corral, y en animales porcinos, ovinos y caprinos.

C) *Renta feudal en dinero*: Era la más abundante y predominaba notablemente sobre las otras. Estaba presente en cuatrocientos cincuenta y ocho lugares, el 78,82%, de los que doscientos seis poseían únicamente dicha forma, cuarenta y uno la poseían acompañada de trabajo y de productos, sesenta y cinco de trabajo y ciento cuarenta y seis de productos.

La renta feudal en dinero nació de la conmutación de la renta-producto e incluso de la renta-trabajo³⁹. En el Becerro poseemos dos casos de conmutación de renta-trabajo por renta-dinero, "Et que por las sernas queldan xjjjj sueldos e elque ha un buey siete sueldos e elque non ha gando que da cinco dineros",

39. En este sistema de rentas, el campesino ofrecía a su señor en lugar de productos en su forma natural, su precio en dinero; para ello el plusproducto debía abandonar su forma natural para adoptar la del dinero. Ese cambio lo conseguía el campesino convirtiendo el producto en una mercancía factible de ser vendida o intercambiada por una cantidad de dinero. Con ello se producía la ruptura de la economía natural propia de las dos formas anteriores, pues las condiciones económicas ya no se crean íntegramente dentro de la explotación campesina, el plusproducto que ha de convertirse en mercancía y luego en dinero, pasa a ser el elemento principal y decisivo como medio de reproducción y subsistencia. Todo esto supone un crecimiento bastante considerable del comercio y de la economía monetaria en general y que el uso de la moneda hubiera alcanzado un alto grado de desarrollo.

mapa n.º 36

MAPA DE ANIMALES

⊕ Aves Gallináceas

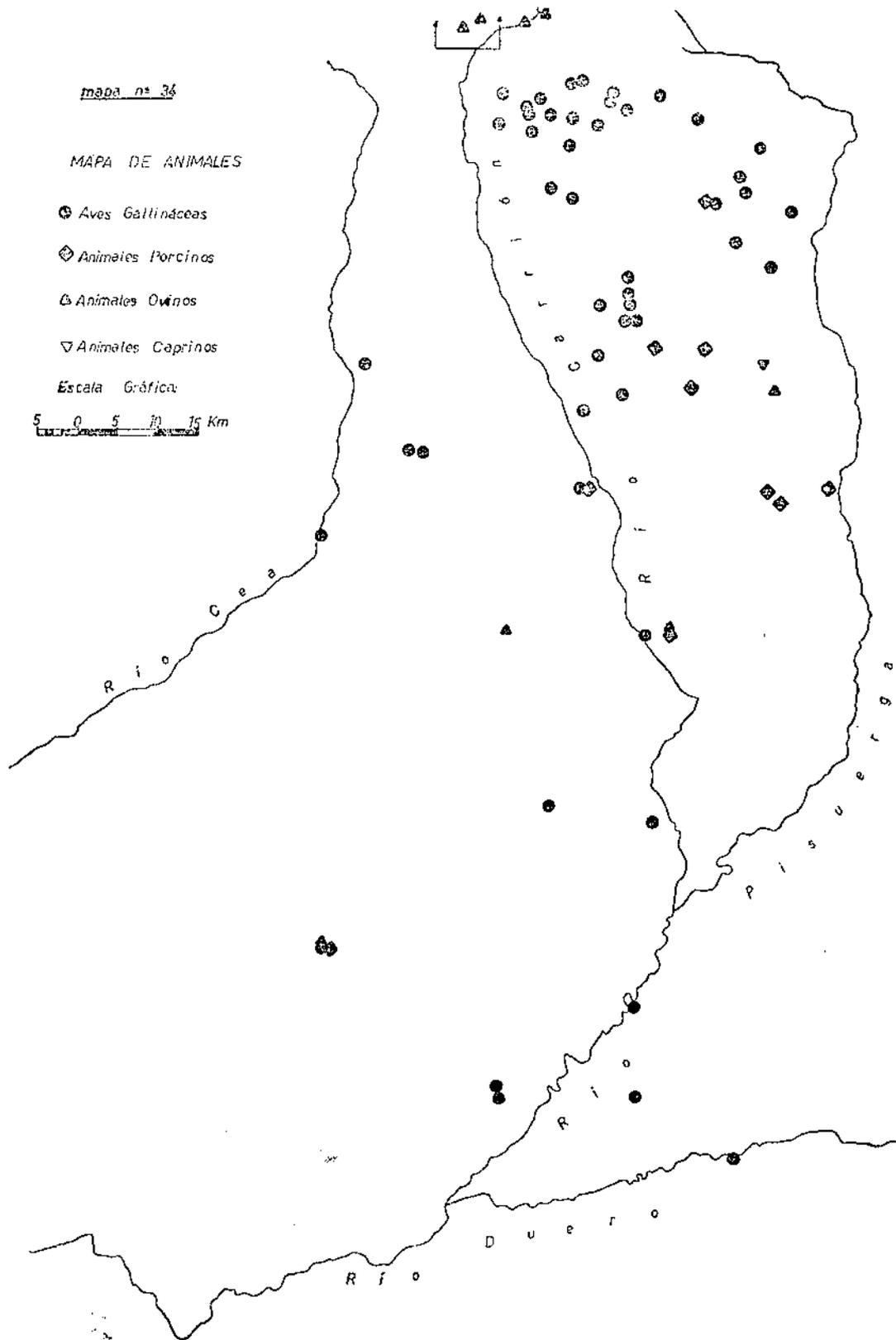
⊕ Animales Porcinos

⊕ Animales Ovinos

▽ Animales Caprinos

Escala Gráfica:

5 0 5 10 15 Km



“que dan por el portazgo e por las sernas e por todos los otros derechos mill mrs.”⁴⁰. Los casos de conmutación de renta-producto por renta-dinero no son tan claros como los precedentes; se trata de Arniellas y Valles, behetrías ambos de Johan Rodrigues de Cisneros en la merindad de Saldaña, que tenían la posibilidad de elegir entre satisfacer la infurción en producto (una gallina) o en dinero (un maravedí); como en los lugares limítrofes pechaban la gallina por infurción, suponemos que en estos dos el proceso de conmutación estaba en su fase inicial.

El desarrollo ulterior de la renta feudal conducirá necesariamente a su desaparición para dar paso “bien a la transformación de la tierra en propiedad campesina libre, o bien a la forma propia del régimen capitalista de producción, a la renta abonada al terrateniente por el arrendatario capitalista”⁴¹.

El mapa n.º 35 muestra de forma gráfica las zonas de la Tierra de Campos en que predominaba cada tipo de renta:

—La renta-dinero se repartía desigualmente por todo el mapa, predominando *sola* en el centro-oeste, entre los ríos Cea, Valderaduey, Sequillo, Valdejinete, Carrión y Ucieza, teniendo como eje transversal el Camino de Santiago, ruta comercial de primer orden; y *acompañada* de la renta-producto, sobre todo, en el nordeste, y de la renta-trabajo en el centro y sur, entre el curso medio del Cea, Carrión, Sequillo y tramo final del Pisuerga y Esgueva, y de ambas rentas en torno a los montes Torozos, valles e interfluvios de Esgueva y Duero y en el nordeste.

—La renta-producto se localizaba casi exclusivamente en el

40. Este análisis evolutivo realizado de forma simple, sencilla y lineal, en la realidad presentaría rasgos mucho más complejos como el pasar directamente la renta-trabajo a renta-dinero; además el desarrollo sería desigual y de forma distinta en cada zona y lugar de la Tierra de Campos, si bien existiría una tendencia generalizada dentro de cada zona; e incluso no descartamos que se produjese, aunque el Becerro no lo registra, una conmutación de una renta por otra más arcaica. Las causas de la conmutación de las rentas fueron estudiadas entre otros por PIRENNE, T., *Storia de Europa dalle invasioni al XVI secolo*. Sansoni, Firenze, 1956; págs. 141-71, quien creía que habían sido motivadas por un fenómeno exterior, el crecimiento y desarrollo del comercio, de las ciudades y, por tanto, de los mercados. Tesis que se cuestionó en SWEEZY, DOBB y otros, *La transición del feudalismo al capitalismo*, Artiach, Madrid, 1972; pero sobre todo, Dobb pensaba que “si bien el resultado final debe considerarse fruto de una compleja interacción externa del mercado y estas relaciones internas del sistema, en determinado sentido puede afirmarse que estas últimas ejercieron la influencia decisiva”, en DOBB, M. *Ob. cit.*, págs. 60-61.

41. MARX, C., *Ob. cit.*, pág. 805.

norte y nordeste; *sola* en el nacimiento de los ríos Boedo y Valdivia; y *acompañada* de dinero en todo el nordeste.

—La renta-trabajo, excepto en la merindad de Saldaña, de la que el Becerro no registra ninguna (parece difícil admitir que en dicha merindad no se diera este tipo de prestación), se repartía por toda la Tierra de Campos, dándose una mayor concentración en torno al río Carrión en su curso medio-bajo, al sur de Sahagún y en el sureste, entre los ríos Esgueva, Pisuerga y Duero.

Hasta ahora hemos analizado las rentas feudales desde un punto de vista formal. Por su origen pueden ser clasificadas en rentas procedentes de la explotación directa, rentas procedentes de la explotación indirecta y rentas señoriales.

5.2.1.—Rentas procedentes de la explotación directa: En el Becerro de las Behetrías no existe descripción alguna sobre las posibles reservas señoriales de la Tierra de Campos. Su existencia parece estar fuera de cualquier duda y queda reflejada por informaciones indirectas: alusiones a prestaciones laborales (sernas). Los datos de éstas, sin embargo, no ofrecen posibilidad alguna de cuantificar o medir su extensión o estructura. Para su futuro conocimiento, como indica el profesor W. Kula, los esfuerzos de los estudiosos deberán centrarse sobre fuentes hasta ahora muy poco utilizadas, las escrituras contables de las reservas nobiliarias⁴².

Las numerosas menciones de lugares en los que los campesinos estaban obligados a prestar sernas, ciento seis, podría significar que la reserva señorial y su explotación directa era bastante corriente en la Tierra de Campos a mediados del siglo xiv. Existía tanto en los dominios de los señores como en el del rey⁴³, si bien predominaba más en el de los eclesiásticos que en el de los laicos.

42. KULA, W., *Teoría económica del sistema feudal*. Siglo XXI, Buenos Aires, 1974. Con esta idea, si bien en el campo monástico, parece que nacieron dos recientes trabajos, GARCÍA GONZÁLEZ, J. J., *Ob. cit.*, y MORETA VELAYOS, S., *Rentas monásticas...*

43. Los campesinos de Paredes de naua estaban obligados a realizar una serna mensual con los bueyes que había en las heredades del rey, estando exentos los que poseían "potro o mula o yegua"; el mismo número de sernas satisfacían en Torrecilla, pero con el propio ganado "e el que lo non tiene que le ayuda con su cuerpo"; en Mozientes únicamente trabajaban tres días al año "cada vno con su ganado"; y en Vrueña tal tipo de imposición había sido conmutada por una cantidad de dinero, "e que dan por el portazgo e por las sernas e por todos los otros derechos mill mrs.". Todos estos lugares pertenecían al dominio del rey.

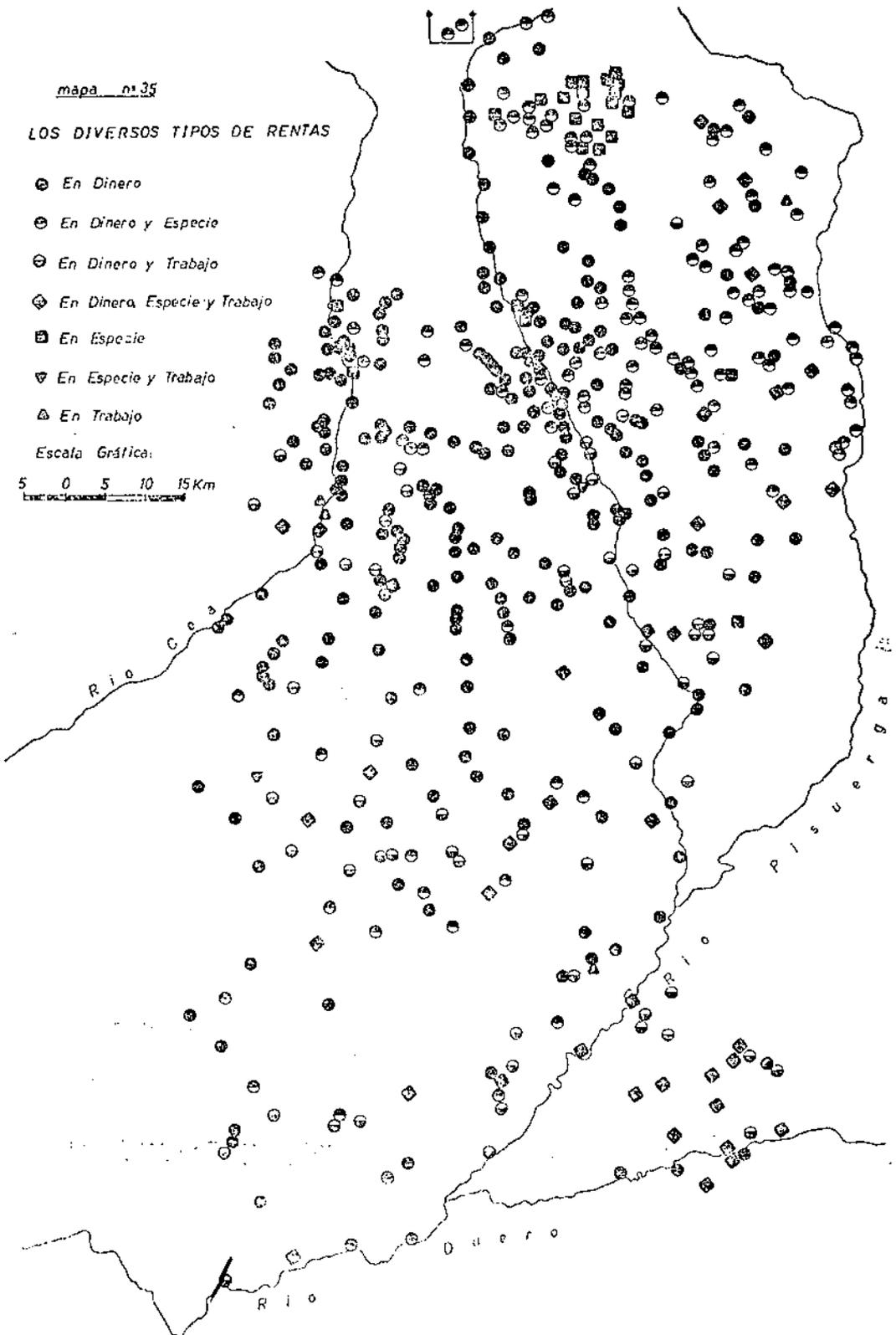
mapa. n.º 35

LOS DIVERSOS TIPOS DE RENTAS

- ⊙ En Dinero
- ⊕ En Dinero y Especie
- ⊖ En Dinero y Trabajo
- ⊕⊖ En Dinero, Especie y Trabajo
- ⊠ En Especie
- ▽ En Especie y Trabajo
- △ En Trabajo

Escala Gráfica:

5 0 5 10 15 Km



La reserva comprendía tanto campos de pan llevar como viñas. Sembrar, labrar, podar, excavar, vendimiarse, segar, trillar son las operaciones más frecuentes citadas en el Becerro al aludir a las sernas.

Sin embargo, este sistema de trabajo parece que se hallaba en un proceso de retroceso, según se desprende de las conmutaciones que en varios lugares se habían producido recientemente⁴⁴; fenómeno que, por otra parte, también se estaba produciendo en Europa Occidental⁴⁵.

5.2.2.—Rentas procedentes de la explotación indirecta: Tampoco en este caso el Becerro es pródigo en detalle sobre el régimen de los arrendamientos.

En diversos lugares de realengo, Paredes de naua, Ferrera de Rio pisuerga y Medina de rioseco, se expresa que el rey o la reina poseían una heredad que rendía una determinada cantidad, no siempre fija, de dinero o productos, "Riende la heredad que ha el rey cada año alas vezes lxxx. cargas alas vezes cient cargas de pan", "Riende ala reyna la heredad e el prado cient mrs.", "Otro si el rey ha heredad en la dicha villa que riende cada año sesenta cargas de pan por medio trigo e cebada". Sin duda se trataba de arrendamientos acordados con terrazgueros a cambio de una determinada cantidad de cereal o dinero anual, que bien podía ser fija o una parte de la cosecha.

Asimismo, en el dominio de los señores existen también informaciones sobre heredades; tales informaciones se concretan a Cuenca, "Mas que faze pagar don nuño cada año por la heredad cccjjjj cargas de pan. Et mas que dan segun su fuero lx cargas de pan trigo e xxx. mrs.", a Fuentes de don bermudo, "Dan a don nuño por heredad que y ha por martiniega cada año xxx. mrs.", a Fuent pudia, "e que ha heredad su señor quel riende seis cargas de pan" y a Amusco de las nueue villas, cuyos campesinos "labran la heredad de villanilla que es de la orden e es yerma e que non pagan por ella martiniega. Et otro si labran la parte de la heredad

44. El estudio de las sernas lo abordaremos posteriormente. De todas formas para ver la actitud del sernero ante la buena o mala cosecha véase KULA, W., *Ob. cit.*, principalmente *La explotación campesina en el régimen de prestaciones personales*, págs. 70-89.

45. DUBY, G., *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*. Península, Barcelona, 1968, sobre todo el capítulo, *El siglo XIII (1180-1330). La explotación del dominio*, págs. 339-371.

de herrumbrada que es de la orden e que no pongan por ella martiniega”.

En ocho lugares⁴⁶, casi todos semidespoblados, se dice “que non moran en el sino sus quinteros”. La brevedad y concisión de los datos a ellos referidos no permiten desentrañar la realidad socioeconómica de los denominados “quinteros”. Como hemos dicho, se trata casi siempre de lugares semidespoblados, habitados únicamente por esta categoría social de los que a veces se expresa su número, “e non moran y salvo dos quinteros”. Suelen pechar servicios y monedas al rey, pero ningún pecho más. Parece ser que se trataba de una forma de aparcería consistente en un acuerdo entre el propietario y el tenente de reparto de la producción, en este caso, la quinta parte⁴⁷.

En otros casos no es tan fácil distinguir las rentas procedentes de los arrendamientos de la renta señorial, como sucede en ciertos lugares donde algunos campesinos eran dotados de “prestamos” (consistente en una tierra y una viña) por los que capitaban un censo más elevado que aquellos que no los poseían, “Dan cada año cada vasallo que tiene prestamo con el solar en que mora por infurción asu señor vna carga de centeno e el que non tiene prestamo con el solar que da dos fanegas de centeno”. En estos casos parece tratarse del arrendamiento de determinadas partes del dominio por un periodo determinado de tiempo, “transcurrido el cual, el señor puede en cualquier caso rescatarlas para su reserva o entregárselas a nuevos colonos. Nos encontramos en este caso ante el arrendamiento u otro contrato agrario de carácter similar”⁴⁸. En total, las menciones a “prestamos” se limitan a dos lugares de la merindad de Carrion, Villa verde cerca guimaras y Zirata de villada, y a tres de la merindad de Saldaña, Arcayos, Castro mudarra y Sant andres cerca sant fagunt.

5.2.3.—Rentas señoriales: Estaban constituidas por todos aquellos ingresos percibidos por los señores en cuanto que eran titulares de unos señoríos⁴⁹ o conjunto de tierras de pertenencia dominical

46. HACEUES, Paredes de monte, Villandiella, Villa uelasco, Valparaiso, Villa martin, Santa maria de duero y Vega mayor.

47. SALOMÓN, N., *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*. Península, Barcelona, 1973; pág. 243.

48. MOXO, S., *Ob. cit.*, pág. 281.

49. MORETA VELAYOS, S., *Ob. cit.*, pág. 101 ss. Sobre el tema de los señoríos véase los trabajos citados de Moxo, S., y la síntesis de BOUTRUCHE, R., *Señorío y Feudalismo. Los vinculos de dependencia: primera parte*. Siglo XXI, Buenos Aires, 1973.

que se suponen teóricamente entregadas por el señor a los campesinos en distintos momentos para su explotación a cambio de un determinado tributo. Estas hipotéticas entregas habían sido concedidas por tiempo indefinido o "a tan largo plazo que implica una conciencia de desprendimiento sin ánimo reivindicativo. Nos encontramos en este caso ante los censos, que en Castilla, principalmente, lo serán de naturaleza enfiteútica" ⁵⁰.

La extensión de las tierras entregadas a cada campesino tendría que ser la suficiente para poder alimentar con ella al propio campesino, a su familia y a sus animales en caso de que el tributo a otorgar al señor consistiera exclusivamente en prestaciones laborales; en el caso de que el campesino abonara al señor un censo en especie o/y dinero, las tierras a él entregadas deberían poseer la extensión suficiente para extraer de ellas los recursos necesarios para la alimentación del propio campesino, de su familia y del ganado de tiro y la cantidad de especie o/y dinero que entregara al señor, incluso debería contar con el diezmo y las tasas del fisco público ⁵¹.

La renta señorial estaba constituida por dos elementos, uno de carácter territorial o solariego y otro de carácter jurisdiccional. Pero previo al análisis de las rentas concretas englobadas en la renta señorial, debemos abordar el problema de las unidades impositivas, métricas y monetarias empleadas para su cálculo.

1.—*Unidades impositivas*: Son varias las que aparecen en el Becerro de las Behetrías. Para su estudio las clasificaremos en dos grupos: las unidades impositivas colectivas y las unidades fiscales individuales.

a.—Entre las unidades fiscales colectivas, la más frecuente era el "logar", que designaba por regla general un grupo de casas, no importa cuál fuera su consistencia, y el terreno de él dependiente. En una única ocasión aparece el vocablo "cibdat", referido a Palencia, mientras en siete ocasiones se utiliza "villa", que parece aludir a un núcleo de mayor entidad que el "logar". El vocablo "aldea" era más corriente, "este lugar es aldea de..." y siempre expresaba dependencia de un núcleo central que solía poseer "en cabeza" alguna renta, normalmente la martiniega o

50. Idem nota 48.

51. Idem nota 44.

el yantar. Mayor dependencia indicaba el apelativo "barrio", "este logar es varrio de...", pero incluso formando parte de un núcleo, tenía categoría de "logar" y, por lo tanto, funcionaba como unidad fiscal independiente. Otros tipos de núcleos eran los designados por el término "caserío" y "granja" que posiblemente indicaran su escasa consistencia. A veces se empleaban como unidades impositivas "pueblo" y "concejo" que fiscalmente tendrían una equivalencia similar a "logar".

Unidades superiores al "logar" serían "vega" y "coto", conjunto de lugares con algún rasgo fiscal común.

Las rentas feudales que solían poseer estas unidades fiscales eran la martiniega, yantar, marzadga, tasa de los señores naturales, tasa del merino y adelantado e, incluso, podríamos anotar también los derechos regalianos, monedas, servicios y fonsadera:

b.—Más diversas eran las unidades fiscales de tipo individual.

La "heredat" era el conjunto de bienes patrimoniales difícil de representar de una manera concreta. Se trataba de una explotación agraria situada en el término de un lugar, "la fazendera que... non gela fagan saluo en la heredat de la orden e non fuera del termino de este logar"; tanto podía referirse a la reserva señorial explotada mediante sernas, "facen vna serna cada mes vn dia con los bueyes que han en las heredades del rey", como al predio de un campesino, "todo aquel que afuma casa e ha heredat e uiñas", en este sentido también se empleaba "heredamiento". A veces parece que comprendía tierras de pan llevar y viñas, "da cada año todo aquel que afuma casa e ha heredamiento en que coja un carro de pan y una carga de uua", mientras en otras ocasiones sólo tierras de cereal, "todo aquel que afuma casa e ha heredat e viñas". El hecho de labrar una heredat obligaba a satisfacer una renta al señor, "dan cada año por la heredat que labran de quintaniella de yuso...", pero en otros casos parece distinguirse una segunda renta innominada, de carácter restrictivo, que posiblemente tuviera relación con un convenio contractual entre el señor y el campesino, "Dan cada año por martiniega ala abbadesa su señora l. mrs. todo aquel que afuma casa e ha heredat e viñas de cada año ala abbadesa su señora tres celemines de ceuada e tres celemines de trigo e media cantara de mosto"⁵².

52. Becerro, fol. 32.

El "solar" únicamente se utilizaba en la merindad de Saldaña como unidad fiscal. Según Gautier-Dalché, de una manera general "puede designar no importa qué terreno. En un sentido más restringido, es el terreno sobre el que se levanta una casa o sobre el que puede ser edificada eventualmente. En fin, es el centro de una explotación agrícola: su parte fija y estable. La palabra se aplica alguna vez al conjunto de la explotación... En suma, es el equivalente al manso en sus diversas acepciones"⁵³. Podía estar poblado, "por cada solar poblado" o yermo, "son todos los solares yermos"; y dentro de él habitar más de un colono, "son todos los solares yermos saluo el de johan de ortega que hay dos vassallos e el de la abbadesa de perales quatro vassallos e el hospital de don gonzalo dos vassallos e santa maria de villasirga vn vasallo e domingo abbat de zisneros vn vasallo"⁵⁴. Algunos solares habían sido dotados de "prestamos", consistentes en una tierra y una viña concedidos por el señor por un tiempo limitado; en principio, el préstamo se opone a heredad por ser ésta un bien cedido por "juro de hereditat" y aquél un bien que no se transmite por herencia, sino que sólo se concede de por vida⁵⁵.

Normalmente el solar está sujeto al pago de la infurción en sentido comprensivo, "Dan cada año por infurción de cada solar poblado veinte e dos dineros".

Frecuentemente aparecen tres unidades, "casa", "suelo" y "fumo", que quizá pudieran indicar la misma realidad, si bien resulta difícil de precisar. En un sentido amplio, podían representar los bienes inmuebles que poseía el campesino y que eran gravados por la infurción. En un sentido estricto, el suelo podía tener un marco territorial más amplio que el de los otros dos que únicamente aludirían al edificio habitable y dependencias de una explotación agrícola. Servían de unidades de capitación de la infurción y fumadga; aquel que poseía casa propia pechaba más que el que la tenía alquilada, mientras que las de los oficiales y pobres estaban exentas.

Unidades fiscales menos corrientes eran el "corral", la "obra-

53. GAUTIER DALCHE, J., *Le domaine du monastère de santo Toribio de Liébana: Formation, structure et modes d'exploitation*. AEM (1965), pág. 92.

54. Becerro, fol. 45.

55. Sobre los préstamos, vid. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *El prestimonium*. AHDE (1955), págs. 5-122.

da" de tierra, "Dan por cada obrada que y han tres eminas de pan", la cantidad de dinero, "Et da cada ome que ha quantia de sesenta mrs. cada año por martiniega...". La "yunta de bueyes" era una unidad fiscal muy frecuente en la merindad de Monzon; normalmente el yuntero pechaba el doble que el boyero, y éste el doble que el obrero, tratándose de rentas en dinero o especie, pues los tres estaban obligados a las mismas prestaciones laborales, el primero con su yunta, el segundo con su buey y el tercero con sus manos. Cuando la yunta era la unidad fiscal de cualquier censo, quien poseía potro, mula o rozin estaba exento de su pecho.

Por último, el "vasallo", si bien subyace en todas las otras unidades impositivas, a veces se emplea como unidad única, "da cada vassallo"; en estos casos, la mujer viuda pechaba la mitad que el "ome casado".

2.—*Unidades métricas*: Al analizar el tipo y las características de las medidas físicas empleadas nos surge un importante problema la posibilidad de que cada zona o lugar de la Tierra de Campos emplease unidades métricas que teniendo el mismo nombre, careciesen de idéntico valor⁵⁶.

Para la medición de cereales se empleaba el *celemín* con sus múltiplos, la *quartilla*, el *quarto*, la *fanega* y la *carga*, y como submúltiplo, la *emina*. En ciertos casos hemos podido establecer sus equivalencias; así, la carga equivalía a doce celemines⁵⁷; el cuarto a tres celemines⁵⁸, y la fanega a cinco quartillas⁵⁹.

Para medir el vino se utilizaban "colodros", "azumbres", "quartales" y "cántaras". La cántara contenía sesenta colodros⁶⁰.

56. Acerca de este tema véase MORETA VELAYOS, S., *Rentas monásticas...*, pag. 113 y ss., y KULA, W., *Problemas...*, el capítulo *La metrología histórica*, pág. 481-19.

57. "Dan cada año a su señor por infurcion el que ha par de bueyes media fanega de trigo e dos cantaras de mosto e el que ha vn buey tres celemnes de trigo e vna cantara de mosto e el que non ha buey quel da zelemín e medio de trigo e media cantara de mosto". *Becerro*, fol. 28.

58. "Dan al señor cada año todo aquel que labra con vn par de bueyes vn quarto de cebada e otro de trigo e elque labra con vn buey quel da la meytat e el que non labra con buey quel da tres celemnes por medio trigo e ceuada". *Ibidem*, fol. 29.

59. "Et alas monjas de san andres de arroyo cada año seiscentas quartillas de zebada que son ciento diez e ocho fanegas". *Ibidem*, fol. 35.

60. "Et mas ccc. colondros de mosto que montan cinco cantaras". *Ibidem*, fol. 35.

Otras unidades métricas eran "la vara"⁶¹ y la "huebra"⁶². La "libra"⁶³ es la única unidad de peso que consta en el Becerro.

3.—*Unidades monetarias*: En 1352, en la Tierra de Campos la unidad monetaria básica era el maravedí noven; pero además existían dineros, coronados, sueldos y maravedís de los buenos. La correspondencia entre ellos era la siguiente: el maravedí noven equivalía a diez dineros⁶⁴; un maravedí de los buenos a seis maravedís novenes; seis coronados a un maravedí noven; y un sueldo a un dinero y un tercio⁶⁵.

I) **Rentas de carácter solariego**: Incluimos en este apartado aquellas que se "abonan de una manera concreta por el disfrute y explotación de una heredad o solar. Gravitan todas ellas sobre el aprovechamiento y disfrute del suelo, al margen —teóricamente al menos— de otros lazos de dependencia personal"⁶⁶. Componen este grupo la infurción, entendida en sentido comprensivo, y la martiniega.

A.—*La infurción*: De ésta como de otras muchas cargas que pesaban sobre los campesinos de la Tierra de Campos a mediados del siglo xiv, el Becerro de las Behetrías no ofrece indicios seguros para determinar claramente su naturaleza ni la razón por la cual la percibían los señores.

Para Sánchez Ocaña se trataba de un censo "que el dueño útil pagaba al señor directo por la tierra de labor, huerta o casa que disfrutaba"⁶⁷; mientras que para Gautier-Dalché poseía un doble carácter, por un lado era una carga personal por la que se

61. "Et el dicho abbat de sant fagunt quel da cada vassallo suyo cada año siete varas de estopa". *Ibidem*, fol. 113.

62. "Et que le fazen mas serna el pechero maior cada año vj. huebras para labrar e trillar". *Ibidem*, fol. 16.

63. "e cada siete libras de tocno por cada par de bueyes". *Ibidem*, fol. 26.

64. "Todo aquel que ha par de bueyes queda cada año ala orden seis mrs. e elque tiene un buey tres marabedises. El elque non tiene bueyes e afuma casa queйда quinze dineros". *Ibidem*, fol. 26.

65. Ver, *Escrutinio de las monedas del Libro del Becerro de las Behetrías de Castilla*, en los apéndices finales del Becerro. También sobre este tema pueden consultarse MATEU LLOPIS, F., *La moneda española*, Barcelona, 1946, y GIL FARRÉS, O., *Historia de la moneda española*. Madrid, 1959.

66. MOXO, S., *Ob. cit.*, págs. 300-01.

67. SÁNCHEZ OCAÑA, R., *Ob. cit.*, pág. 116.

marcaba la dependencia del colono respecto del señor y aquellos que la adquirían eran calificados como vasallos, y por otro lado, una obligación de carácter real que representaba el precio del asiento sobre la tierra⁶⁸. Este doble carácter también parece apreciarse confusamente en el Becerro, en cuanto que gravaba tanto al vasallo como a la tierra; y posiblemente viene motivado por el hecho de que su origen se debió a dos rentas fundidas posteriormente en una sola, en la que no resulta factible determinar el aspecto personal del real, lo que no debe extrañar ya que "es difícil imaginar cómo pudieron permanecer diferenciadas las rentas y tributos que se satisfacían por los mismos aldeanos y de la misma manera a los mismos señores, por distinto que fuera el título por el que comenzaron éstos a recaudarlos"⁶⁹. En última instancia, esta ambivalencia parece derivarse del poder eminente y limitado que el señor feudal poseía sobre la tierra y sobre la persona del campesino que en ella habitaba.

El nombre, "ofertio", parece provenir de que en su origen se trataba de un regalo ofrecido al señor por aquel que había sido agraciado con la concesión de una tierra; posteriormente pasó a convertirse en una renta anual fijada de una vez para siempre, no sobre la recolección, en una cantidad determinada de prestaciones laborales, de productos, animales y/o dinero que el señor o señores del lugar percibían íntegramente. Es por lo tanto el carácter real el que predominaba en la infurción en 1352, sin ser totalmente ajena al otro carácter personal.

Si bien la infurción en sentido comprensivo englobaba rentas en trabajo, productos y/o dinero que gravitaban sobre los diversos elementos de la explotación agraria campesina, el Becerro de las Behetrías distingue terminológicamente infurción en sentido estricto, fumadga, rentas innominadas, sernas y rentas por fuero.

1.—Infurción (en sentido estricto), así denominada por el Becerro de las Behetrías, incluye numerosas formas y tipos tanto por los elementos que la componían como por las unidades de

68. GAUTIER DALCHE, J., *Ob. cit.*, pág. 101.

69. SÁNCHEZ ALBORNOZ, CL., *Muchas más páginas sobre las behetrías, en Estudios...*, pág. 194.

capitación. Para su estudio adoptaremos la clasificación propuesta por Gautier-Dalché de simple y compleja.

a.—Infurción simple era aquella que se satisfacía en un sólo producto, cereal, animal o dinero. Era algo más corriente que la compleja, con ochenta y seis lugares, el 51,49%⁷⁰.

En seis lugares, cinco behetrias y un condominio, la infurción se satisfacía con el pago de una gallina; por vasallo, en cuatro ocasiones; por solar, en una; y colectivamente, en otra; si bien en Arniellas y Valles la gallina podía ser sustituida por un maravedí.

Cuadro 5.9.—INFURCIÓN SATISFECHA EN ANIMALES

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Unidad</i>	<i>Animal</i>
<i>Monzon</i>		
Co.—Pradanos	v. (asallo)	Gl. (allina)
<i>Saldaña</i>		
Be.—Arniellas	Tp. (Colectiva)	Gl. o un mr.
" —Poluorosa	s. (olar.)	Gl.
" —Valles	v.	Gl. o un mr.
" —Villa abasta	v.	Gl.
" —Villa heles	v.	Gl.

Los seis lugares se situaban en un círculo muy reducido de espacio, entre el valle medio del río Valdavia (mapa n.º 36).

La infurción satisfecha en cereales recaía sobre dieciséis lugares, diez condominios, tres abadengos, dos solariegos y uno behetria, siendo las unidades de capitación el solar en siete de ellos, el vasallo en seis, la casa en dos y la yunta⁷¹ en el restante.

70. En Sant yuans de echan no incluido en esta relación se refiere que pagaba infurciones sin especificar el tipo ni la cuantía. En ella sólo hemos contabilizado los lugares que abonaban una renta denominada en el mismo texto "infurción".

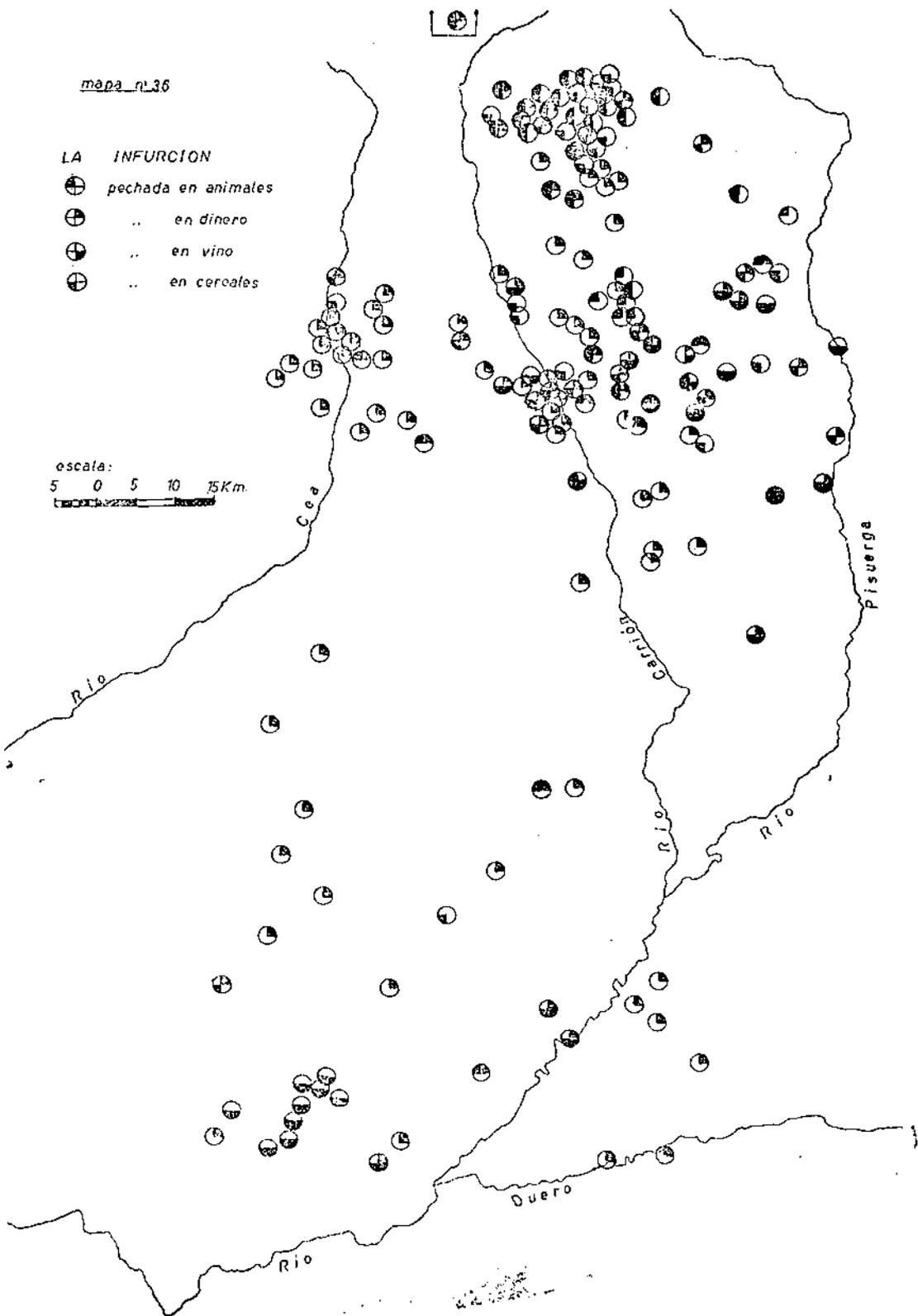
71. Cuando la unidad de capitación es la yunta de bueyes, expresamos siempre la cantidad que pechaba el boyero en caso de existir las cantidades del yuntero, boyero y obrero. En los casos restantes operamos con la media.

mapa_n_36

LA INFURCION

- ⊕ pechada en animales
- ⊕ .. en dinero
- ⊕ .. en vino
- ⊕ .. en cereales

escala:
5 0 5 10 15 Km.



Cuadro 5.10.—INFURCIÓN SATISFECHA EN CEREALES

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Unid.</i>	<i>Trigo</i>	<i>Cebada</i>	<i>Centeno</i>
<i>Canpos</i>				
So.—Villalua	c.	2 CE		
<i>Monzon</i>				
Be.—Fuente endrino	b.	1/2 FG	1/2 Fg	
Co.—Vayala	c.	9 CE	10 Ce	
" —Villa hermudo	v.		9 Ce	
<i>Saldaña</i>				
Co.—Arcayos	s.			2 fg ^(a)
" —Cuerno	v.			1/2 fg
So.—Moñeca	v.	1/2 FG		1/2 fg
Co.—Restales	s.			1/2 fg
" —Reto menudo	s.			3 ce
Ab.—Ribiella cerca valcauado .	s.	1 FG	1 Fg	
Co.—Tarilonte	v.	1 FG		
" —Traspeña	s.	1/4 FG	1/4 Fg	
Ab.—Valcauado	s.	1 FG	1 Fg	
Co.—Vellosiello	s.	1/4 FG	1/4 Fg	
" —Villanueva de la peña ...	s.	1/2 FG	1/2 Fg	
Ab.—Villarmiento	s.	1/3 CG	2/3 Cg	

(a) El que poseía "prestamo" con el solar pechaba una carga. CE= Celemin de trigo; Ce= Idem de cebada; ce= Idem de centeno; FG= Fanega de trigo; Fg= Idem de cebada; fg= Idem de centeno; c= casa; b= buey; CG= Carga de trigo; Cg= Idem de cebada; cg= Idem de centeno.

Así pues, los cereales exigidos eran el trigo, la cebada y el centeno, cantidades que solían dividirse a partes iguales entre dos clases de cereales.

Los lugares que así satisfacían la infurción se ubicaban casi todos en los cursos de los ríos Boedo, Valdavia y Carrión.

Por último, la infurción simple pechada en dinero consti-

tuía el grupo más numeroso con setenta y cuatro lugares, treinta y dos solariegos, doce condominios, nueve abadengos, siete behetrias y cuatro realengos. Se trataba de una renta fijada en una determinada cantidad de dinero que gravaba al solar en veintisiete ocasiones, a la casa en catorce, al vasallo en nueve, al lugar en ocho, a la yunta en tres, al suelo en dos y al fumo en una.

Cuadro 5.11.—INFURCIÓN SATISFECHA EN DINERO

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Unid.</i>	<i>Dinero</i>
<i>Cunpos</i>		
So.—Fuente taja	b	8 di
" —Fuent pudia	c	4 di
" —Quiñones	v	4 mrs
Ab.—Sant miguel de ualuenis ...	b	3 mrs
" —Villa martin	c	8 di (*)
<i>Carrion</i>		
Co.—Catriello de somal cantes	c	2 mrs
" —Fuente foyuelo	v	15 di
So.—Fuent muño	su	16 di
" —Lomas	su	12 di
Be.—Manueco	c	11 di
Ab.—Sant andres cerca carrion	c	1 'mr
" —Sant mames cerca carrion	c	15 di
Be.—Vayello	Tp	62 mrs
So.—Villavieco	c	25 di
<i>Monzon</i>		
Be.—Villa serracino	b	1 mr
<i>Saldaña</i>		
Co.—Alualacera de sallan	s	3 mrs
Be.—Ayuela	Tp	20 mrs
So.—Baños	v	1 mr
" —Barriales	s	22 di
" —Candiuela	v	1 mr
" —Caruajal	s	22 di

" —Casares	Tp	3	mrs
Co.—Castellanos	s	4	mrs ^(b)
So.—Castriello	s	22	di
Co.—Castro hañe	s	11,5	mrs ^(c)
" —Cegaston	s	1	mr
So.—Celada	s	22	di
Ab.—Celadiella	s	2	mrs
So.—Coruio de suso	v	3	mrs
Co.—Fuent echa	s	13	di
Ab.—Gauñas	v	2	mrs
Co.—Hoques	s	26	di ^(d)
So.—Joara	s	22	di
Ab.—Menbriella	v	24	di
So.—Menmibre	s	3	mrs
" —Mozos	1	22	di
Be.—Portellejo	Tp	16	mrs
" —Puebla	s	1	mr
Re.—Renedo	s	22	di
Co.—Renedo cerca de mezlares	s	6	mrs
" —Santa maria del monte	s	4	mrs
So.—Santa maria del rio	s	22	di
" —Sant hicas	s	2	mrs
" —Sant martin de la cuesa ...	s	22	di
Be.—Tauanera	Tp	18	mrs
So.—Valde escapa	s	22	di
" —Valde vaniego	v	2	mrs
" —Villa calabuey	s	22	di
Ab.—Villanueva	v	24	di
So.—Villa salan	s	12	di
" —Villa uelasco	s	22	di
" —Vilella de otero	s	22	di
Co.—Villeta del paño	s	26	di

Vallit

So.—Cirajas	c	3	mrs
Ab.—Cobiella (La)	Tp	11	mrs
Co.—Fuente de duero	c	13	di
Re.—Medina de rioseco	c	12	di ^(e)
So.—Moral de la reina	c	8	di
" —Olmos de ualdesgueua	f	2	mrs

Re.—Oter de berruezes	c	12	di
" —Puebla (La)	c	12	di
So.—Robradiello	Tp	90	mrs (f)
" —Villacis	Tp	100	mrs
Re.—Uillamudarra	c	12	di

(a) "Otro si el conzejo todo danle cada año seis carros de paja"; (b) El vasallo de Sant zoil pagaba tres mrs.; (c) Unos solares daban un maravedí y otros dos mrs.; (d) Los cuatro vasallos de la orden de sant johan dacre pechaban dos mrs.; (e) El que moraba en casa alquilada pechaba únicamente cuatro dineros; (f) Esta cantidad era la suma de la martiniega, fumadga e infurción; su= suelo; di= dinero; f= fumo.

Este tipo de infurción se concentraba en el norte, en torno a Cea y Saldaña, ascendiendo y descendiendo por el rio Ucieza y Valdavia; mientras que en el sur aparecía más diseminada. (Mapa n.º 36).

b.—La infurción compleja era aquella que se satisfacía en dos o más elementos conjuntos; ofrecía una gran variedad en las combinaciones de cereal-vino-animal-dinero; en total presentaba, nueve categorías en las que el cereal, como elemento predominante, constaba en siete ocasiones, el dinero en seis y el vino y el animal en cinco.

Trece lugares, de los que diez eran solariegos, dos behetrias, y uno abadengo, satisfacían la infurción en cereal y vino, teniendo como unidad fiscal la yunta de bueyes en tres ocasiones y el lugar en una ⁷².

72. En Torre de lobaton y sus aldeas no se precisa la unidad fiscal, se refiere que "dan cada año a su señor doscientas e ochenta infurciones que es la infurción media fanega de ceuada e vna cantara de vino e dos celemines de trigo". *Becerro*, fol. 19.

**Cuadro 5.12.—INFURCIÓN SATISFECHA EN VINO
Y CEREALES**

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Unid.</i>	<i>Trigo</i>	<i>Cebada</i>	<i>Vino</i>
<i>Monzon</i>				
Be.—Calahorra	b	2 CE	2 Ce	9 me
" —Villaonquite	b	3 CE		1 ca
Be.—Zarzosa	b	3 CE	6 Ce	1,5 ca
<i>Saldaña</i>				
Ab.—Lobera	Tp	2 FG	4 Fg	8 ca
<i>Vallit</i>				
So.—Castellanos	?	2 CE	1/2 Fg	1 ca
" —Quintaniella	?	2 CE	1/2 Fg	1 ca
" —Sant pelayo	?	2 CE	1/2 Fg	1 ca
" —Sant salvador de gall. ...	?	2 CE	1/2 Fg	1 ca
" —Torre de lobaton	?	2 CE	1/2 Fg	1 ca
" —Torreziella	?	2 CE	1/2 Fg	1 ca
" —Varriuelo	?	2 CE	1/2 Fg	1 ca
" —Vega	?	2 CE	1/2 Fg	1 ca
" —Villa sesmil	?	2 CE	1/2 Fg	1 ca

ca= cántara de vino; me= meduelo de vino

Estos trece lugares se sitúan en el mapa n.º 36 en dos grupos, uno compacto en el sur en torno a Torre de lobaton, y otro más disperso en el nordeste entre los ríos Pisuerga y Carrión.

Otros trece lugares pechaban la infurción en cereales y animales; pero en este caso, utilizaban los tres cereales panificables trigo, cebada y centeno, en cantidades que oscilaban entre dos fanegas y media y tres celemines, y la gallina como animal.

Cuadro 5.13.—INFURCIÓN SATISFECHA EN CEREALES Y ANIMALES

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Unid.</i>	<i>Cereales</i>	<i>Animal</i>
<i>Monzon</i>			
Be.—Moharabes	b	3 CE, 3 Ce	1 Gl
<i>Saldaña</i>			
Co.—Aviñate	v	1/2 FG, 1/2 fg	1 Gl
" —Cantoral	v	2,5 fg	1 Gl (a)
" —Castrejon	s	1 fg	1 Gl
" —Cornon de pedro martines	s	1 fg	1 Gl
So.—Guantes	v	1 fg	1 Gl
Co.—Lema cerca resales	s	1 fg	1 Gl
Be.—Renedo	v	3 CE, 3 Ce	1 Gl
So.—Rio cueva	v	1/2 fg	1 Gl
Co.—Sant yuañes	s	1/2 FG, 1/2 Fg	1 Gl
" —Villaluedo	s	1/2 fg	1 Gl
" —Villa verde cerca de tarilon	s	1/4 FG, 1/4 Fg	1 Gl
" —Villiella cerca de villaverde	s	1/4 FG, 1/4 fg	1 Gl

(a) Los vasallos de la behetría pechaban una fanega de centeno.

Geográficamente formaban un grupo numeroso en torno a los nacimientos de los ríos Boedo y Valdavia.

La infurción satisfecha en cereales y dinero era el grupo más numeroso de la infurción compleja, pues eran veinte los lugares que pertenecían a esta agrupación; de ellos, en ocho el solar era la unidad contributiva, el vasallo en cinco, la yunta en cuatro y la casa, el fumo y el lugar en uno.

Desde un supuesto centro alrededor de Saldaña, se expandían hacia el oeste hasta llegar al Cea y hacia el este hasta el Pisuerga.

**Cuadro 5.14.—INFURCIÓN SATISFECHA EN CEREALES
Y DINERO**

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Unid.</i>	<i>Cereales</i>	<i>Dinero</i>
<i>Monzon</i>			
Be.—Abanades de yuso	b	1/2 QU 1/2 Qu	4 sd
Co.—Sotiello	f	7,5 CE (*)	12 di
Be.—Vega de burzon medinie.	b	1/3 FG	3 sd
Be.—Villa auid	b	4 CE	2 sd
Ab.—Yjosa	c	1/3 Fg	2,5 sd
<i>Saldaña</i>			
So.—Aguero	b	12 ce	18,5 di
Co.—Couiello cerca cantor. ...	s	1/2 fg	4 di
” —Lerenes	s	1 FG, 1 Fg	12 di (°)
” —Miduerna	s	7,5 CE, 7,5 Ce	5 mrs
Ab.—Mosrales	v	1 FG, 1 Fg	24 di
” —Pedrosiella	v	1 FG, 1,5 Fg, 1 fg	4 mrs
Co.—Pison	s	1/2 fg	2 di
” —Quintaniella de don soña	s	1 FG, 1 Fg	5 mrs
So.—Respenda	s	1/4 Fg, 1/4 fg	6 di
Co.—Sallan	s	1 FG, 1 Fg	4 di
So.—Varajosos	v	1 Fg	1 mr
Co.—Villarrilda	v	3 fg	24 di
So.—Villa verde de arcayos .	s	32 Ce	24 di
” —Villota de la vodega	v	1/2 FG, 1 Fg	12 sd
<i>Vallit</i>			
So.—Villagarcía	Tp	9 Cg	17 mrs

(a)—“Et otrosi todo el conzejo que da asus señores cada año nueve fanegas de cebada”; (b)—Los tres vasallos de Garci Fernandes pechaban cada uno tres mrs.; QU= Quarto de trigo; Qu= Quarto de cebada; qu= Quarto de centeno; sd= Sueldo.

Tan sólo dos lugares otorgaban la infurción en cereales, vino y animales. Se trataba del condominio de la merindad de Carrion, Villanueva de senares que pechaba por vasallo un quarto

de trigo y otro de centeno, una cántara de vino y una gallina, y del también condominio de Monzon, Barzena, que otorgaba por yunta de bueyes medio cuarto de trigo y de cebada, dos cántaras de vino y medio tocino.

La asociación cereal, vino y dinero se daba en once lugares, de los que seis eran solariegos, tres condominios y dos abadengos; su disposición geográfica era dispersa y extensa, localizándose los dos núcleos más importantes entre los ríos Carrión y Pisuerga y a lo largo del tramo final del Pisuerga.

Cuadro 5.15.—INFURCIÓN SATISFECHA EN CEREAL, VINO Y DINERO

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Unid.</i>	<i>Cereales</i>	<i>Vino</i>	<i>Dinero</i>
<i>Canpos</i>				
So.—Zigales	c	4 Ce	1 ca	1 cor
<i>Monzon</i>				
So.—Castriello de ulla uega	b	16 CE	5 ca	5 mrs ^(a)
Co.—Osorno del formiguero	b	8 CE	2 ca	2,5 mrs ^(b)
So.—Paramo	f	1 QU	1 ca	1 sd
Co.—Soto uenado	b	1 CE, 1 Ce	1/2 ca	5 di
" —Tamara	v	4,5 Ce	1 ca	11 di
<i>Saldaña</i>				
So.—Fresuelo	s	1/2 FG, 1 Fg	18 az	16 di
" —Villa gaton	v	1,5 fg	1 ca	16 di
Ab.—Villarias	v	1/2 FG, 1,5 Fg	2 ca	8 di
<i>Vallit</i>				
Ab.—Castriel de la vega	su	4 Ce	1 ca	25 di
So.—Velliza	v	3 CE, 1/2 Fg	1 ca	1 sd

(a)—Los cinco maravedis eran de carne; (b)—De tocino; cor= coronado; az= azumbre de vino.

En once lugares de los que nueve eran de condominio, uno de realengo y otro de abadengo de la merindad de Saldaña se pechaba la infurción en cereales, animales y dinero; la mayor parte se hallaban concentrados en el nacimiento de los ríos Carrión, Boedo y Valdavia.

**Cuadro 5.16.—INFURCIÓN SATISFECHA EN CEREAL,
DINERO Y ANIMAL**

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Unid.</i>	<i>Cereales</i>	<i>Dinero</i>	<i>Animales</i>
<i>Saldaña</i>				
Co.—Barrio	v	1 FG	8 di	1 GL
Re.—Cardaño de suso	oc	3 Ce	4 di	1/2 crn
Co.—Controcisa	s	1/2 FG, 1/2 fg	1 mr	1 GL
Co.—Cornizillo	v	1/2 FG, 1/2 fg	8 di	1 GL (a)
" —Eras	v	1 FG	7 di	1 GL (b)
Ab.—Ferreruela	v	1 Fg	3 mrs	1 GL (c)
Co.—Pino cerca miduerna	s	1/2 FG, 1/2 fg	1 mr	1 GL
" —Vega	s	2 FG	16 di	1 GL
" —Villa alueto	v	4 CE, 4 ce	12 di	1 GL (d)
" —Villanueva de fuent echa	s	1/2 FG, 1/2 fg	8 din	1 GL
" —Villa oliua	s	1/2 FG, 1/2 fg	1 mr	1 GL

(a)—Los vasallos del abad de Sant fagunt le daba cada uno siete varas de estopa, una carga de pan y diez maravedís; (b)—Los dos vasallos de Johan Rodrigues le entregan fanega y media de pan, dos gallinas y catorce dineros; (c)—Otros vasallos pagaban un maravedí y una gallina; (d)—Los vasallos de Johan Rodrigues le ofrecían cada uno una fanega de pan, tres maravedís y una gallina; oc= Ome casado; crn= Carnero.

Tres lugares situados en el valle del río Valdavia, dos abadengos y uno condominio, satisfacían la infurción en cereales, vino, animales y dinero.

**Cuadro 5.17.—INFURCIÓN SATISFECHA EN CEREAL, VINO,
ANIMAL Y DINERO**

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Unid.</i>	<i>Cereales</i>	<i>Vino</i>	<i>Dinero</i>	<i>Animal</i>
<i>Monzon</i>					
Co.—Cabañas (Las)	b	8 CE	2,5 ca	25 di	1/2 tz (a)
<i>Saldaña</i>					
Ab.—Fuer soto	Tp	2 Cg	15 ca	6 mrs	2 tz (b)
" —Villa sila	s	1 FG	3 ca	16 di	1 tz

(a)—“e los que non han bueyes ocho vassallos cinco mrs. e cinco cantaras de mosto e cada uno dos celemines de trigo e los de los otros señores el que ha par de bueyes da cada uno a su señor cinco mrs. mas dos dineros. Et el que non tiene bueyes que da la meitat”; (b)—“da cada ome que es casado e la muger viuda cada año de infurcion al dicho prior cinco azumbres de vino e quatro dineros para pan. e dixieron quel conzejo del dicho lugar que da mas al dicho prior cada año quinze cantaras de vino e dos tocinos e dos cargas de ceuada e seys mrs. cada año”.

Tan sólo Villahan de yuso, condominio de la merindad de Saldaña, tributaba la infurción en vino, dos cántaras, y en dinero, ocho dineros, por cada solar.

Cinco condominios, un solariego y un abadengo eran los lugares que satisfacían la infurción en dinero y animales, siendo muy irregular su distribución geográfica.

Cuadro 5.18.—INFURCION SATISFECHA EN ANIMALES Y DINERO

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Unidad</i>	<i>Animal</i>	<i>Dinero</i>
<i>Canpos</i>			
Co.—Rebiella cerca sant oueña	v	1 Gl	15 di
<i>Monzon</i>			
Ab.—Sant george	b	1 Gl	5 sd
Co.—Villamuriel	b	1 tz	2 mrs
<i>Saldaña</i>			
So.—Lagaricos	s	1 Gl	3 mrs
Co.—Retuerto	s	1 Gl	1 mr
” —Villasam	s	1 Gl	56 di
<i>Vallit</i>			
Co.—Pedrosa	v	2 Gl	8 di

Concretando, la infurción en sentido estricto, o sea, aquella carga que como tal la denomina el Becerro de las Behetrias, consistía en un impuesto anual que gravaba a 167 lugares, el 28,74%.

**Cuadro 5.19.—LUGARES QUE SATISFACIAN
LA INFURCION**

<i>Merindad</i>	<i>Co</i>	<i>So</i>	<i>Ab</i>	<i>Be</i>	<i>Re</i>	<i>Total</i>
SALDAÑA'	45	32	14	10	1	102
VALLIT	2	16	2	0	4	24
MONZON	10	3	2	8	0	23
CARRION	3	3	2	2	0	10
CANPOS	1	5	2	0	0	8
	61	59	22	20	5	167

Se satisfacía en uno o más productos, de ahí su posible distinción entre simple y compleja. El dinero estaba presente en ciento diecisiete infurciones, los cereales en ochenta y nueve, los animales en cuarenta y dos y el vino en treinta. De modo general se observa que la distinta composición de la infurción respondía a coordenadas geográficas (Mapa n.º 36). Lo mismo que sus unidades fiscales (Mapa n.º 37). Así, el dinero predominaba sólo en el norte y sur, y acompañado de los restantes productos en el centro-norte y nordeste; los cereales solos o acompañados de animales en el norte, junto con el vino en el sur, y acompañado de dinero en el centro-norte; los animales solos o acompañados en el norte y nordeste; y el vino siempre pechado junto con otros productos, en el sur y nordeste.

En cuanto a las unidades fiscales de capitación, *el solar*, empleado como unidad fiscal en sesenta y una ocasión, se ubicaba exclusivamente en el norte, noroeste y centro-norte, formando agrupaciones compactas; *el vasallo*, unidad de cuarenta y una infurciones, predominaba en el norte y centro-norte junto al anterior; *la yunta de bueyes*, utilizada en diecinueve ocasiones, estaba situada principalmente en el nordeste, entre los ríos Ucieza, Boedo, Valdavia y Pisuerga; *la casa*, unidad fiscal de dieciocho lugares, se concentraba en el centro y en el sur; y los restantes,

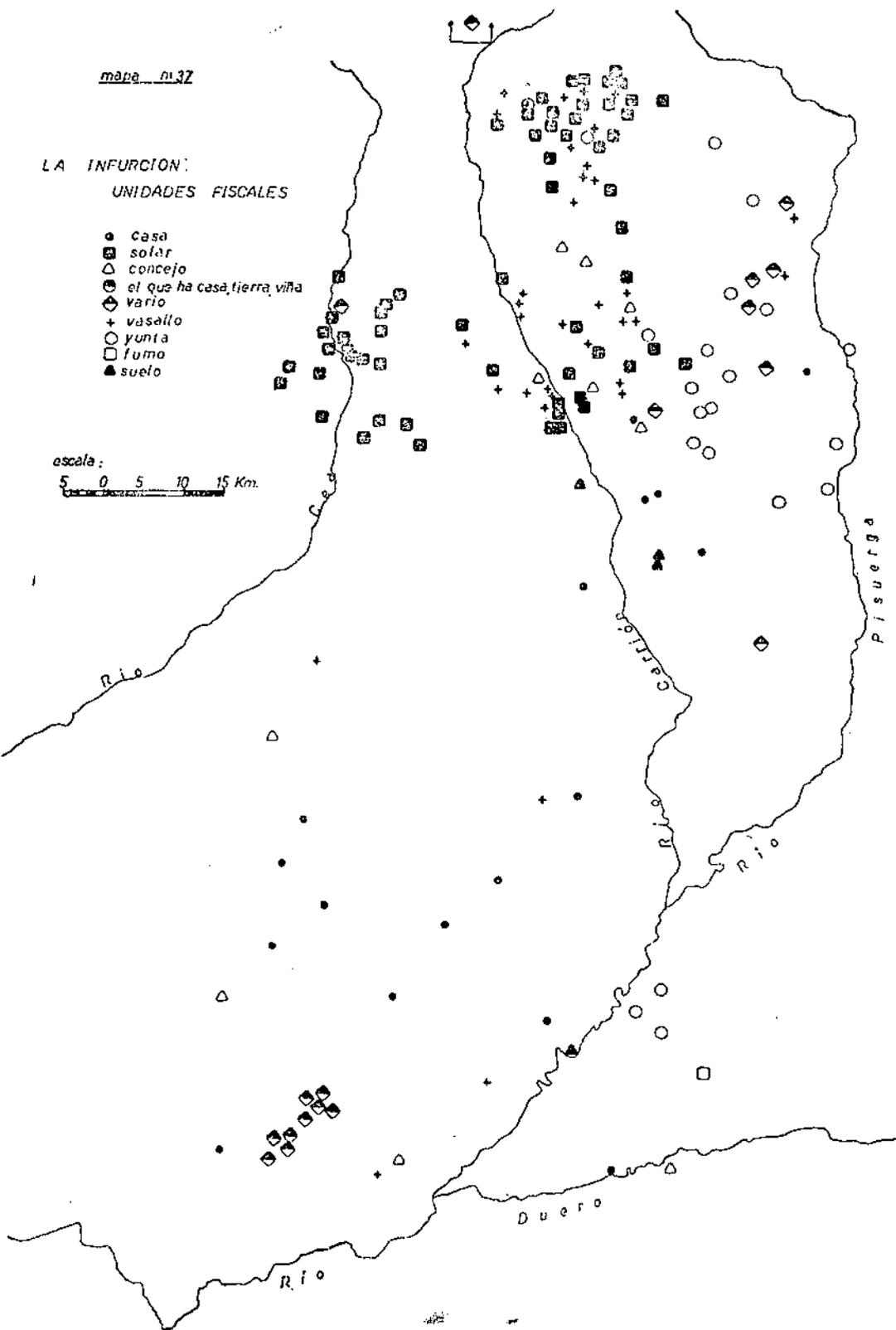
mápa n. 37

LA INFURCIÓN:
UNIDADES FISCALES

- casa
- ⊕ solar
- △ concejo
- ⊗ el que ha casa, tierra, viña
- ◊ varío
- + vasallo
- yunta
- fumo
- ▲ suelo

escala:

5 0 5 10 15 Km.



el lugar, unidad de doce lugares, *el suelo*, de tres, *el fumo*, también de tres, y otras varias se hallaban desperdigadas por toda la Tierra de Campos.

La distribución de los lugares de Tierra de Campos que pechaban infurción en dos zonas muy diferenciadas, la meridional y la septentrional, posiblemente obedeciera a que en ellas permanecía viva la costumbre de nominar a esta renta por su nombre, ya que como veremos posteriormente, en el resto de la Tierra de Campos existía una renta señorial que en el Becerro no se la denomina de ninguna forma y que nosotros pensamos que por sus peculiaridades similares a la infurción, se trataba de una auténtica infurción.

Si la infurción, como obligación real del colono, representaba el precio del asiento sobre la tierra del señor, la relación de su cuantía con la extensión de la tenencia debería ser muy estrecha; sin embargo, en el Becerro, rara vez se especifica esta relación, sólo en ciertos lugares de la merindad de Saldaña, como Arcayos, se detalla que la cuantía de la infurción era mayor para aquellos que tenían algún "prestamo" junto al solar. En los restantes casos, la uniformidad de la cuantía de la infurción era total, todos pechaban idéntica cantidad; solamente cuando la unidad fiscal era la yunta de bueyes, el yuntero solía contribuir con el doble que el boyero y éste, a su vez, con el doble que el bracero⁷³.

2. *La fumadga*.—En cincuenta y cuatro lugares se satisfacía un impuesto designado con el nombre de "fumadga", "danle cada año por fumadga". Se trataba de una infurción en sentido reducido que únicamente gravaba a uno de los componentes de la explotación agraria del campesino, el lugar donde hacía humo, es decir, la casa. Su pago no excluía necesariamente el pago de la infurción, pero en algunos casos parece que la fumadga tenía el mismo contenido que la infurción a la que habría desplazado.

Generalmente era satisfecha en una determinada cantidad de dinero por unidad fiscal, y ateniéndonos a las unidades fiscales más corrientes, casa, solar, fumo, era una renta muy uniforme, los cuatro y ocho dineros se repiten de forma casi constante. Su

73. Ello podría indicar una desigualdad en la proporción de sus respectivas tenencias, ya que el yuntero podría explotar una tenencia mayor que el bracero.

periodicidad era anual y su fecha de pago más corriente, el mes de marzo. La satisfacían todos por igual, aunque a veces se especifica que los que habitaban en casa ajena o alquilada abonaban una cantidad menor, mientras que los pobres tenían exención total, pero los que poseían más de una casa pechaban igual que el propietario de una. Afectaba indistintamente a todo tipo de lugares, si bien se destacaban los de solariego con treinta, los de abadengo con trece, los de realengo con seis, los de condominio con tres y, por último, los de behetría con dos.

Cuadro 5.20.—LUGARES QUE PECHABAN FUMADGA

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Unid.</i>	<i>Cereales</i>	<i>Dinero</i>
<i>Canpos</i>			
Ab.—Boada	c		5 di
So.—Couiellas de sta. maria ...	f		5 di
Re.—Dueñas	f		4 di
Ab.—Fusiellos	c		8 di
"—Herrin	f		4 di
So.—Monte alegre	c		2 mrs (a)
"—Torre de mormojon	Tp		200 mrs
Ab.—Villa frandes	c		4 di
"—Villamoriel	c		8 di
"—Villa umbrales.....	c		4 di
<i>Carrion</i>			
Co.—Arconada	c		4 di (b)
So.—Escobar	c		4 di
"—Gozon	v		4 di
"—Graial	c		1 mn
So.—Melgar dela frontera ...	f		8 di (c)
Be.—Villa morco	c		4 di
Ab.—Villa muera	c		1 di
"—Villarmentero	c		4 di
"—Villa vallit	c		4 di
"—Villa uerde de golpejera .	Tp		43 mrs
"—Villotiella	c		4 di

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Unid.</i>	<i>Cereales</i>	<i>Dinero</i>
<i>Monzon</i>			
Co.—Cenbrejo	b	5 CE, 5 Ce	6 di
" —Fromesta	Tp		200 mrs
Be.—Villamiedma	f		8 di
Re.—Villa nacriel	Tp	2,5 Cg	9 mrs, 6 di
<i>Saldaña</i>			
So.—Barriales	s		4 di
" —Caruajal	s		4 di
" —Castriello	s		4 di
" —Celada	s		4 di
" —Guardo	v		8 di
" —Joara	s		4 di
" —Mantinos	s		8 di
" —Mozos	s		4 di
" —Otero aldea de grado ...	v		8 di
" —Renedo	s		4 di
" —Sta maria del rio	s		4 di
" —S. martin de la cuesa	s		4 di
" —Valde escapa	s		4 di
" —Velleolla	s		8 di
" —Villa calabuey	s		4 di
" —Villalua	s		8 di
" —Villa saban	v		16 di
" —Villa salan	s		4 di
" —Villa uelasco	s		4 di
" —Villella de otero	s		4 di
<i>Vallit</i>			
So.—Aguilar de campos	c		4 di
Ab.—Banba	c	1 CE, 3 Ce	3 di
Re.—Medina de rioseco	c		12 di ^(d)
Ab.—Oliuares	f		2 mrs
Re.—Oter de berruezes	c		12 di ^(e)
" —Puebla (La)	c		12 di ^(f)
So.—Robradiello	Tp		190 mrs ^(g)
" —Villagarcia	Tp		45 mrs
Re.—Uillamudarra	c		12 di ^(h)

(a).—Además, “el que es suya la casa da ocho dineros y el que mora en casa alquilada cuatro”; (b)—Al prior le entregaban once dineros y dos maravedis por casa; (c)—“saluo las casas de dios”; (d)—“Dan mas todo aquel que ha casas e mora en ellas cada año al rey por infurción e por fumadga doze dineros e si obiere dos pares de casas o mas non pagan mas que esta quantia. Et el que mora en las casas ajenas paga cuatro dineros de fumadga Et si obiere potro o caballo que non pagan mas de cuatro dineros”; (e)—Idem; (f)—Idem; (g)—“Dan cada año por martiniega al dicho gutierrez gomez e por fumadga e por infurción exc. mrs.”; (h).—Vid. nota d.

La distribución de estos cincuenta y cuatro lugares por la Tierra de Campos era muy irregular, extendiéndose por toda ella, excepto por el nordeste, en cambio en el noroeste y suroeste presentaban un mayor agrupamiento (Mapa n.º 38).

3. “*Rentas innominadas*”.—Existen en el Becerro de las Behetrías una serie de rentas sin designar con ningún nombre concreto que gravaban a diversas unidades fiscales y a todo tipo de lugares, que, en general, en nada se diferenciaban de la infurción y, en ciertos casos, de la fumadga. A todas ellas las hemos agrupado bajo el nombre genérico de “rentas innominadas” y para su estudio hemos preferido reunir las, al contrario que la infurción, por unidades fiscales.

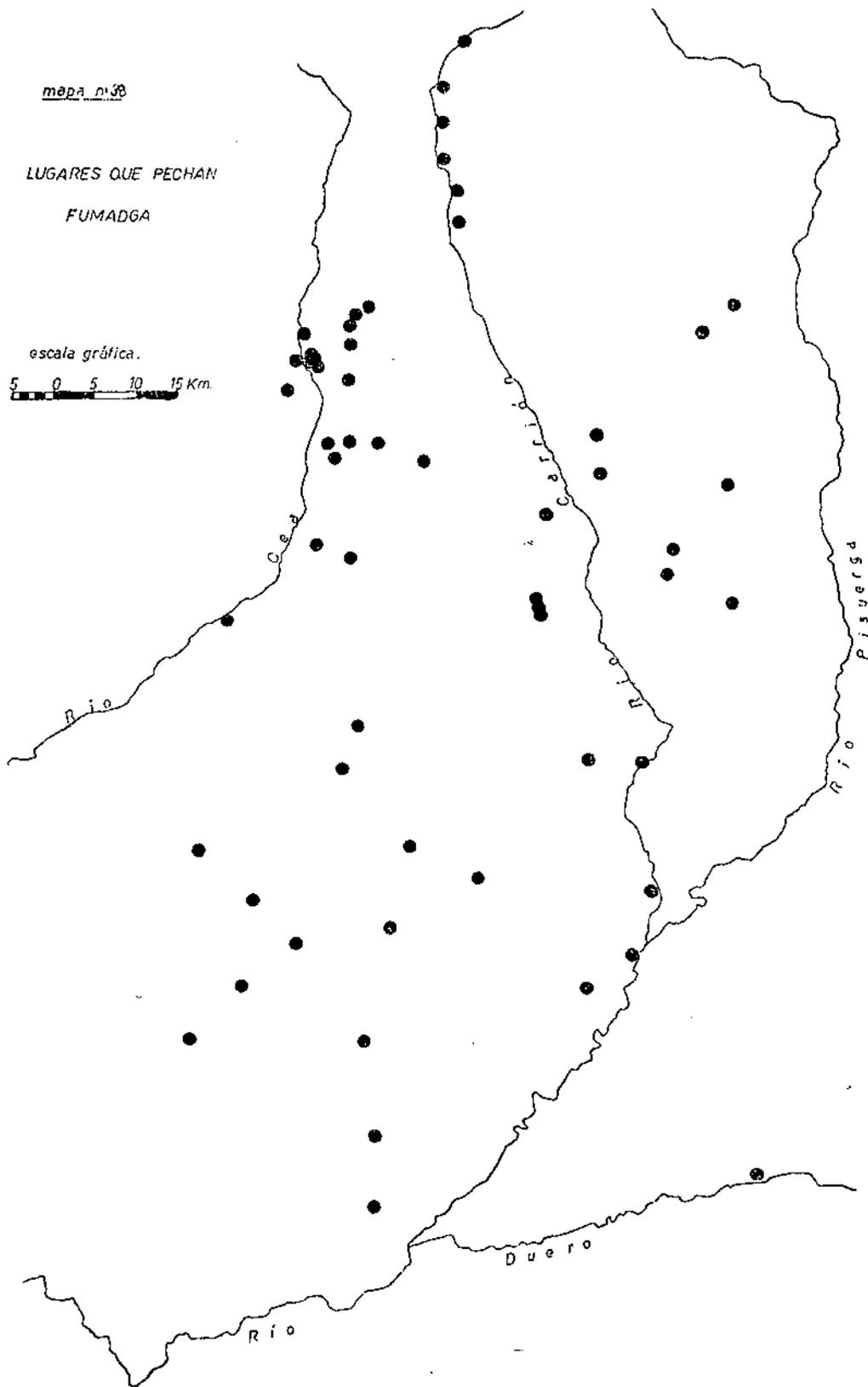
La casa era la unidad fiscal más frecuente de entre las que componían estas rentas, se utilizaba en cuarenta y cuatro lugares que se situaban la mayoría en torno a Oterdesillas y Torre de lobaton, permaneciendo los otros repartidos por toda Tierra de Campos excepto por el norte (Mapa n.º 39).

mapa n.º 38

LUGARES QUE PECHAN
FUMADGA

escala gráfica.

5 0 5 10 15 Km.



**Cuadro 5.21.—LUGARES QUE PECHABAN RENTAS
INNOMINADAS POR CASA**

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Productos</i>	<i>Animal</i>	<i>Dinero</i>
<i>Campos</i>			
Co.—Belmonte		4	mrs
Ab.—Grijota		8	di
" —Mazariegos		8	di
" —Palenzia		4	di (a)
<i>Carrion</i>			
So.—Gozon		7	di
Ab.—Miñanas		8	mrs
" —Olmiellos		8	di
So.—Valparaiso		8	di
Co.—Vega de ferrant bermu.		4,5	mrs
" —Verzianos		16	di
" —Villada	1/4 ca	2,75	mrs
" —Villaziezos		1	mr
" —Zarapies		10	mrs
<i>Monzon</i>			
So.—Aula de la torre... ..		12	di
" —Dehesa de Romanos ..		1	sd
Be.—Montote		5	di
So.—Requena		3	mrs
<i>Saldaña</i>			
Re.—Sant fagunt		16	di
<i>Vallit</i>			
Re.—Alzamin	3 CE, 1 Fg, 1 ca	1	sd de pn
" —Arniellas	3 CE, 1 Fg, 1 ca	1	sd de pn
" —Beceruelo	3 CE, 1 Fg, 1 ca	1	sd de pn
" —Bercera	3 CE, 1 Fg, 1 ca	1	sd de pn
So.—Castellanos		3	mrs
Re.—Guardia (La)	3 CE, 1 Fg, 1 ca	1	sd de pn
" —Marzales	3 CE, 1 Fg, 1 ca	1	sd de pn
" —Oterdesillas	3 CE, 1 Fg, 1 ca	1	sd de pn
" —Posada (La)	3 CE, 1 Fg, 1 ca	1	sd de pn
So.—Quintaniella			3 mrs
Re.—Sant miguel del pino ...	1/2 FG, 1/2 Fg, 1 ca (b)	1	sd
So.—Sant pelayo		3	mrs
" —Sant salvador de galle.		3	mrs

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Productos</i>	<i>Animal</i>	<i>Dinero</i>
So.—Sant yuans de la mata			4 di
Re.—Torrecilla		1 Gl	8 di
So.—Torre de lobaton			3 mrs
" —Torreziella			3 mrs
Co.—Valuerde	1 EM, 1 ca	1 Gl	2 di
Re.—Varriuelo			3 mrs
So.—Vega			3 mrs
Re.—Viliella	3 CE, 1 Fg, 1 ca		1 sd de pn
" —Villa han	3 CE, 1 Fg, 1 ca		1 sd de pn
" —Villa marciel	3 CE, 1 Fg, 1 ca		1 sd de pn
So.—Villa sesmill			3 mrs
Re.—Villa vieja	3 CE, 1 Fg, 1 ca		1 sd de pn

(a)—“Dan al obispo de algunas casas por marzao ocho dineros e dellas quatro dineros e algunas non nada”; (b)—“saluo de las casas de los oficiales e pobres”; pn= Pan.

Veinte lugares pechaban esta renta teniendo como unidad de contribución el fumo; en general no presentaban ninguna contradicción, como la anterior, con la fumadga, por lo que se las puede considerar como supuestas fumadgas; poseían una gran uniformidad fiscal, pues pechaban en dinero casi todos ellos. Geográficamente estaban muy repartidos por toda Tierra de Campos, con tendencia a ubicarse en el centro-oeste, pero sin llegar a formar grupo compacto.

De estos veinte lugares, once eran condominios, cinco abadengos, dos realengos y otros dos solariegos.

**Cuadro 5.22.—LUGARES QUE PECHABAN RENTAS
INNOMINADAS POR FUMO**

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Cereales</i>	<i>Animales</i>	<i>Dinero</i>
<i>Canpos</i>			
Ab.—Huaza	4 Ce		
Co.—Paradiella		1 Gl	4 mrs
” —Villavarruz			16 di
<i>Carrion</i>			
Co.—Bustiel de roso			5 sd
So.—Bustiel de xaue			4 mrs, 17 di
Ab.—Galleguiellos		1 Gl	4 di
Co.—Gordaliza del pino .			16 di
” —Moratines			8 di
” —Sant johan del cam.			15 di
” —Val espinoso			15 di
” —Villa muza			2 mrs, 11 di (a)
Re.—Villa sirga			6 mrs
<i>Monzon</i>			
Ab.—Amayuelas de suso .			8 di
So.—Amayuelas de yuso .			8 di
Co.—Mixeses		1 Gl	
” —Olea			4 di
Ab.—Vecilla			8 di
Re.—Ventosa			16 di
<i>Vallit</i>			
Ab.—Arroyo			4 di
Co.—Castro ponze			12 di

(a).—Sólo los vasallos “de los de aza”.

En el curso medio del Valdavia, en el Valderaduey y en el interfluvio de éste con el Carrión se hallaban cuatro lugares que satisfacían esta renta, teniendo por unidad de capitación al solar.

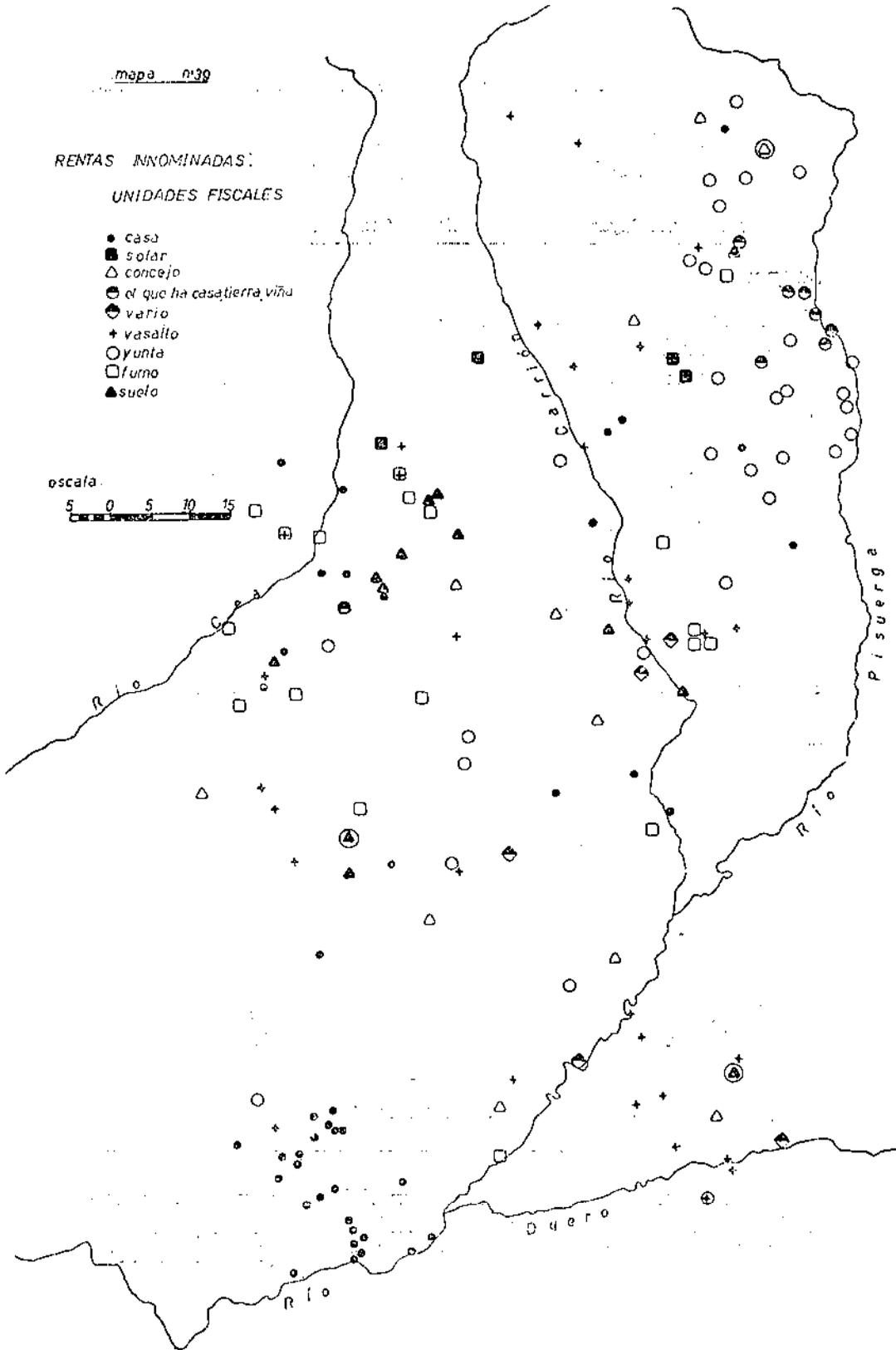
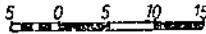
mapa n°39

RENTAS INNOMINADAS:

UNIDADES FISCALES

- casa
- solar
- △ concejo
- ⊙ el que ha casa tierra, viña
- ◐ vario
- + vasallo
- yunta
- fumo
- ▲ suelo

escala:



**Cuadro 5.23.—LUGARES QUE PECHABAN RENTAS
INNOMINADAS POR SOLAR**

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Productos</i>	<i>Dinero</i>
<i>Saldaña</i>		
Co.—Arniellas de muño	4 CE, 4 Ce, 2 ca	
" —Villahán de suso	1 FG	16 di
" —Villa lebin		3 mrs
So.—Villa pan		2 mrs

En dieciséis ocasiones el suelo se empleaba como unidad fiscal con una gran uniformidad contributiva, pues en su mayoría se realizaba únicamente en dinero. La localización mayoritaria de estos lugares se centraba en torno al nacimiento del Sequillo y del Valdejinaté.

**Cuadro 5.24.—LUGARES QUE PECHABAN RENTAS
INNOMINADAS POR SUELO**

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Productos</i>	<i>Animales</i>	<i>Dinero</i>
<i>Canpos</i>			
Co.—Fuentes dangellos		2	mrs
" —Tamariz		3,5	sd
<i>Carrion</i>			
Co.—Pozuelos (Los)		2	mrs 8 sd
" —Terradillos		3	mrs
" —Valle mar cerca bibaceja		3	mrs
" —Valleyogue		4	mrs
" —Villafalfon		2	mrs
" —Villa hameté		2	mrs
So.—Villa res		3	mrs
Co.—Villega		3	mrs
<i>Monzon</i>			
So.—Ribas		8	di

Vallit

Co.—Banbiella		2 Gl	8 di
” —Villalan			2 mrs
Ab.—Villanueua de los Infant.	3 Ce, 1 ca		
” —Villanueua de samazo ...			8 di
Co.—Villauarquer	2 Em, 1,5 ca		2 sd

Ocho lugares situados casi todos en los valles de los ríos Boedo y Pisuerga satisfacían rentas innominadas cuya unidad de capitación estaba fijada por la posesión de una casa, una tierra y una viña, “por la casa e heredamiento en que coja un carro de pan y vna carga de uua”.

**Cuadro 5.25.—LUGARES QUE PECHABAN RENTAS
INNOMINADAS POR CASA, TIERRA Y VIÑA**

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Productos</i>	<i>Animales</i>	<i>Dinero</i>
<i>Carrion</i>			
Co.—Zirata de villada ...			2 mrs
<i>Monzon</i>			
Re.—Enestar	15 Ce		16 di
” —Ferrera de Rio pis.	15 Ce		16 di
” —Henojar	15 Ce		16 di
Ab.—Quintanie. de la uid	3 CE, 3 Ce, 1/2 ca	7 Gl (*)	
Re.—Ventosa	15 Ce		
” —Varrialue	15 Ce		16 di
Ab.—Villa pronedo	16 Ce		1/3 mrs

(a).—“e mas por la navidat todos siete gallinas”.

Un grupo bastante numeroso de lugares, treinta y tres, otorgaban rentas innominadas a sus señores que gravaban a la yunta de bueyes; normalmente el yuntero pechaba el doble que el

boyero que, a su vez, pagaba el doble que el bracero, mientras que los que poseían ganado asnal, mular o caballar estaban exentos. Radicaban en su mayoría entre los ríos Valdavia, Boedo y Pisuerga.

**Cuadro 5.26.—LUGARES QUE PECHABAN RENTAS
INNOMINADAS POR YUNTA**

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Productos</i>	<i>Animales</i>	<i>Dinero</i>
<i>Canpos</i>			
So.—Aluarca			3 mrs
" —Autiello			15 di
Ab.—Palazuelos			3 mrs
Co.—Tamariz			3 mrs
" —Villa herias			3 mrs
<i>Carrion</i>			
Ab.—Villa carlon			7 sd
Co.—Villa moranta			15 di (a)
<i>Monzon</i>			
Be.—Auanades de medio	1/2 QU, 1/2 Qu		
" —Castriello de Rio pisuerga ...	2/3 Fg, 4,5 CE, 1 ca		7,5 di
" —Collazos	1/2 qu		2 di
" —Couiello de caderamio	1 Qu		4 di
" —Comezuela	1/2 CE		2 di
Ab.—Espinosa cerca de villagonzalo	4,5 CE, 3,37 ca	1/2crn	
Be.—Fuente endrino	1/2 FG, 1/2 Fg		
Co.—Mixeses	1 FG	1 tz	
" —Naberos	1/4 Fg, 1/4 FG		4 di
" —Olmos de rio pisuerga	1/4 Fg, 1/4 FG		
" —Olmos de santa eufemia	1 QU	1/2 Gl (b)	
Be.—Osorno del torrontero			5 di
" —Payo	1/2 FG		
Co.—Perales			2,5 mrs
Ab.—Poblacion cerca fromesta			3 mrs
So.—Rebiella cerca collazos	1/2 qu		2 di
" —Santa cruz del monte	1/2 QU, 1/2 ca		
Co.—Santa yllana	8 CE, 2, 5, ca (c)	7 lb de tz	
Ab.—S. christobal de buedo	1,5 CE, 1,5 Ce, 1/2 ca		
Be.—S. llorente de rio pisuerga ...	1/2 Fg, 1,5 ca		2 sd
" —Villa escusa	8 CE		5 di
" —Villagonzalo	2,25 CE, 2,25 Ce		
" —Villamiedma	1 CE, 1 Ce		

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Productos</i>	<i>Animales</i>	<i>Dinero</i>
<i>Vallit</i>			
Ab.—S. cebrian de mozote	1/2 CG, 1/2 Cg, 2 ca (d)		2 sd
Co.—Traspinedo	2 Em, 2 ca (e)		3 mrs
Ab.—Villanueva de los Infantes .			3 mrs

(a).—Sólo los de solariego; (b).—“Et los dela orden a la comendera dos quartos de trigo e vna gallina”; (c).—Otros daban ocho dineros y ocho celemines de trigo por yunta; (d).—“e el que no tiene bueyes e ha tierra e viña Et casa quelda el vino que dicho es e los sueldos e quel dan quatro celemines de cebada e quatro celemines de trigo”; (e).—Únicamente los vasallos de “ruy gonzalez de Castañeda e de doña Joana muger de johan rodriguez de sandoval; tz= Tocino; lb= Libra.

En ocho lugares existían una serie de rentas innominadas que se pagaban de forma colectiva; es decir, gravaban al lugar y no al individuo concreto o a alguna de sus posesiones. Al contrario que las anteriores, éstas parece que tenían un carácter público y jurídico; en algún lugar se indica, “dan mas cada año asu señor en reconocimiento de señorío”. De ellos, siete eran de behería y uno de abadengo.

Cuadro 5.27.—LUGARES QUE PECHABAN RENTAS INNOMINADAS POR LUGAR

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Productos</i>	<i>Animales</i>	<i>Dinero</i>
<i>Canpos</i>			
Be.—Bezerril			100 mrs
"—Coutellas de sta. maria			12 mrs
<i>Carrion</i>			
Be.—Cardefiosa			6 mrs
"—S. roman de la cuba			100 mrs
<i>Monzon</i>			
Ab.—Amayuelas		8 GI (a)	

Nombre del lugar	Productos	Animales	Dinero
Be.—Cozuelos		8 Gl, 100 hv	
" —Dehesa de Romanos	118 Fg. 5 ca		
<i>Saldaña</i>			
Be.—Villa heles			40 mrs

(a).—Y veinte millares de teja; hv= Huevos.

El vasallo, como unidad de capitación, era utilizado en treinta y dos lugares de la Tierra de Campos que se ubicaban en tres zonas, en el sureste, entre el Duero-Pisuerga-Esgueva, en el interfluvio del Sequillo y Valderaduey y a lo largo del río Carrión.

Cuadro 5.28.—LUGARES QUE PECHABAN RENTAS INNOMINADAS POR VASALLO

Nombre del lugar	Productos	Animales	Dinero
<i>Canpos</i>			
Co.—Muedra		1 Gl 10	mrs
Ab.—Santa oueña			15 di
Co.—S. martin de valueni			2 mrs (e)
<i>Carrion</i>			
So.—Arniellas			12 di (b)
Co.—Serna, (La)			13 di
" —Val espinoso	2 EM, 2 em (c)		
" —Villa muza		5	mrs (d)
So.—Villa nueva de la condesa		5	sd
Co.—Villa nueva del rio		3	mrs (e)
" —Villoldo		3	mrs (f)
<i>Monzon</i>			
Co.—Corral mayor			2 mrs (g)
" —Manquiellos		1 Gl 5	sd
Be.—Oteros	5 ce		1 sd
Co.—Piña de las nueve villas	1/2 Qu. 1/2 qt		1 di de cr.

<i>Nombres del lugar</i>	<i>Productos</i>	<i>Animales</i>	<i>Dinero</i>
<i>Saldaña</i>			
Ab.—Ruy sero	15 Ce		10,66 mrs
Co.—S. martin de los molinos ...	1 fg		
So.—Villa ento-domingo	1 FG. 1 Fg		24 di
Ab.—Villa melendo	1 FG. 3 ca		4,6 mrs (h)
Co.—Villanueva de monea	1/2 Fg. 1/2 fg (l)		6 di
So.—Villa olquete			2 mrs
<i>Vallit</i>			
Co.—Adalia de mozete			3 mrs
" —Berrueces			2 mrs
" —Fuent saldaña			2 mrs
" —Pajares cerca zahinos			23 sd
" —Peñalua	1/2 Fg. 2 ca		
" —Piña de valdesgueua	4 Ce. 1,5 ca		6 di
" —Poluorera			16 di
" —Sardon	7 Ce. 2 ca (j)		
" —Traspinedo	2 Em. 2 ca (k)		2 mrs
" —Villa hanes	1/2 Fg. 2 ca (l)		2 mrs
" —Villamermudo	2,5 FG (m)		
So.—Zahinos	5 Ce, 1 ca		1 mr

(a).—Los vasallos del "abbat quel da cada vno cada año xxjjjj dineros"; (b).—La viuda da "vj. dineros e los del abbat que le dan cada vno tres dineros"; (c).—Unicamente los vasallos de la orden; (d).—Excepto los vasallos de los aza; (e).—Los vasallos de Santiago daban "xv. dineros e los del abbadesa cada vno un marabedi"; (f).—"Dan cada año cada vno a su señor por sant martin dellos a cinco mrs. dellos tres dellos ados mrs. dellos a xvj. dineros"; (g).—Sólo los vasallos de Pedro Ruiz; (h).—Tres de los cuales eran de carne; (i).—"e alos fijos de dicho ruy garcia que les da vn vassallo que y han de cada año vna fanega de pan por medio centeno e ceuada e dos mrs."; (j).—"Et los del abbat de uallit siete celemines de cebada e dos mrs. e los del abat de retuerta iii celemines de ceuada e vna gallina"; (k).—Unicamente los vasallos de los abades; (l).—"Los uasallos de doña Johana e de ruy gonzales"; (m).—"e el que non coge trigo que lo haga de ceuada e vna cantara de vino"; qt= Quartal de vino.

Por último, cinco lugares que también satisfacían rentas innominadas, tenían diversas unidades fiscales, poco frecuentes. Oliuares y Torre de mormojon, abadengo de la merindad de Vallit el primero y solariego de Canpos el segundo, pechaban por "obradas" una fanega y tres eminas de pan respectivamente. Villa douin, abadengo de Canpos, satisfacía a su señor por cada "corral" ocho dineros. Sant cebrian de amayuelas, abadengo de Monzon, "aquel que coge pan de su heredad propia" daba una fanega de trigo, cuatro cántaras de vino y ocho dineros. Y, por último, Castriel taseriego, también abadengo de la merindad de Vallit, otorgaba a su señor "el pechero maior" cada año ocho maravedis.

Así pues, eran ciento setenta, el 29,25%, los lugares de Tierra de Campos que en 1352 satisfacía este tipo de rentas que hemos denominado "innominadas" porque carecían de designación alguna, si bien creemos que se trataban de verdaderas infurciones y en ciertos casos de fumadgas. Esta creencia nos la reafirma el hecho de que tuvieran una distribución geográfica distinta a la infurción y de que no coincidieran juntas en ningún lugar.

4. *Las sernas*.—En el Becerro de las Behetrías la infurción satisfecha en forma de trabajo recibe el nombre de "sernas". El sentido de este término es el de corvea o prestación laboral, y aunque se emplea indistintamente para la prestación laboral con bueyes o sin ellos, "quelda asu señor con su ganado cada mes vna serna e el que non tiene ganado quel faze sernas con su cuerpo", conviene utilizar "serna" como prestación laboral con animales de tiro, y "obrada" para la prestación de trabajo únicamente con las manos.

En ocasiones se encuentra "huebra" y "huebrada" con idéntico sentido al de "serna", si bien en estos casos parece expresar la medida de superficie equivalente a lo que araba una yunta de bueyes en un día, "El que tiene bueyes que le da vna huebra para sembrar", "Et tres huebradas de bueyes".

El número de sernas al que estaban obligados los campesinos era muy variante de unos lugares a otros, aunque lo normal era una serna cada mes. La duración era de un día, "a cada mes un día", y consistía en "segar", "vendimiar", "labrar", "trillar", "sembrar", "ayuda a su señor", "aiuda en las uñas a escauar e a podar", "e que les traya cada uno carro de vino donde gelo manda", es decir, en trabajar en la reserva del señor, ayudándole

en la "fazendera", si bien podía revestir características más variadas como transportar vino.

La prestación laboral normalmente debía realizarse con los propios animales e instrumentos del sernero. Por su parte, el señor tenía la obligación de alimentar al sernero durante la prestación del servicio ⁷⁴. En algún caso se especifica el lugar donde debía prestar la serna ⁷⁵.

Este tipo de servicio no obligaba a todos los campesinos por igual; normalmente estaban exentos u obligados en menor cuantía los que poseían bestia caballar ⁷⁶. Asimismo, tampoco afectaba a todos los lugares de Tierra de Campos, más bien tenía carácter restrictivo y en franco proceso regresivo. En 1352 eran ciento doce los lugares que debían satisfacer sernas, el 19,27%.

Cuadro 5.29.—LUGARES QUE SATISFACIAN SERNAS Y OBRADAS

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Días</i>	<i>Nombre del lugar</i>	<i>Días</i>
<i>Canpos</i>		Co.—Rebiella cerca s. oueña	3
Co.—Belmonte	12	Ab.—Santa cecilia	12
Ab.—Boada	1 (a)	" —Santa oueña	2
So.—Fuente taja	12	So.—S. cebrian de meneses	12 (e)
Ab.—Gaton	12	Co.—S. martin de valueni	1
" —Grijota	2	Ab.—S. miguel de ualuenis	12
So.—Meneses	12 (e)	So.—Torre de mormoj.	1
Re.—Mozientes	3	" —Valhenoso	?
Co.—Muedra	12		
Ab.—Palazuelos	6		
Co.—Paradiella	12		
So.—Quiñones	12		

74. "e el señor que le da quatro panes quatro medulos de vino e dós días en el año carne e otrosí que les da en la era un pan cocho entre quatro e vino quanto pudiera, beuer". *Becerro*, fol. 25.

75. "Et la fazendera que no gela fagan saluo en la heredad de la orden non fuera del termino de este logar". *Ibidem*, fol. 25.

76. "Et el que ha potro o mula o yegua que non fazen serna". "E otrosí el que ha bueyes que le da una serna cada quinze días. Et el que ha yegua o bestia cauallar que les pagan tres sernas en el año".

<u>Nombre del Lugar</u>	<u>Días</u>	<u>Nombre del Lugar</u>	<u>Días</u>
" —Valloria	? (d)	" —Villa nueva del	
Ab.—Villa frandes	12	rio	3
Co.—Villa herias	12	" —Villanueva de se-	
Ab.—Villalobon	3	nares	12
So.—Villa Remiro	12	Ab.—Villa vallit	12
C.—Villavarruz	12	Co.—Villaziezos	1
		Ab.—Villotiella	12
<i>Carrion</i>		<i>Monzon</i>	
Co.—Arconada	24 (e)	Ab.—Amayuelas	10
" —Arniellas	1	" —Amayuel. de suso	24
So.—Bustiel de xaue	12	So.—Amayuel. de yuso	12
" —Castellanos	1	Co.—Amusco de las	
Ab.—Galleguiellos	24	nueve villas	24 (l)
Co.—Gordaliz. del pino	12	" —Cabañas (Las)	6
So.—Gozon	3	So.—Castriello de uilla	
Co.—Guimaras	12	uega	24 (m)
So.—Lomas	4	Ab.—Espinosa cerca	
" —Mahudes	? (f)	villagonzalo	6
Co.—Moratines	3	Co.—Manquiellos	12 (n)
Ab.—Nogal	24	" —Mixeses	? (o)
Re.—Paredes de naua	12	" —Olmos de sta.	
Co.—Pozuelos (Los)	1	eufemia	4 (p)
Ab.—S. andres cerca		" —Osorno del formi.	5
carrion	12	" —Perales	12
" —S. martin del rio	12	Ab.—Poblacion cerca	
" —S. pedro de las		fromesta	6
dueñas	12 (q)	So.—Ribas	12
Co.—Serna (La)	12	Ab.—S. cebrian de	
" —Torre de carrion	12 (r)	amayuelas	24
" —Valde salze	12 (s)	" —S. yuans de echan	?
" —Val espisonoso	12 (t)	Co.—Sotiello	1
" —Verzianos	4	" —Tamara	12 (v)
Co.—Villada	12	" —Vascones	2
Ab.—Villa muera	4	Ab.—Vecilla	12
Co.—Villa muza	12 (u)	" —Yjosa	3

<u>Nombre del Lugar</u>	<u>Días</u>	<u>Nombre del Lugar</u>	<u>Días</u>
<i>Vallit</i>		Ab.—Quintaniella ar-	
Co.—Adalia de mozote	24	tera	12
Ab.—Arroyo	6 (a)	" —Sta. ana de la	
" —Banba	12	frecha	(a)
Co.—Berrueces	3	" —Sta. maria de ri-	
Ab.—Castriel de la veg.	8	bas de duero	6
" —Castriel tasariego	6	Co.—Sardon	3
" —Castromuza	12	Ab.—Senra	12
So.—Cirajas	12	Re.—Torrecilla	12
Co.—Fuent saldaña	12	Co.—Traspinedo	12
Ab.—Mazariegos de		Re.—Vrueña	? (b)
valdesgueua	12	Co.—Valuerde	12
So.—Moral de la reina	6 (c)	" —Villa hanes	12
Ab.—Oliuares	3	" —Villamermudo	12
So.—Olmos de ual-		Ab.—Villanueva de los	
desgueua	12	Infantes	12
Co.—Pajares cerca za-		" —Villanueva de sa-	
hinos	24	mazo	1
" —Pedrosa	12	Re.—Villarmar	(u)
" —Peñalua	12	" —Villar de frades	(v)
" —Piña de valdes-		Co.—Villauarquer	12
gueua	12	So.—Zahinos	12 (x)
" —Poluorera	3	Ab.—Zaratan	12

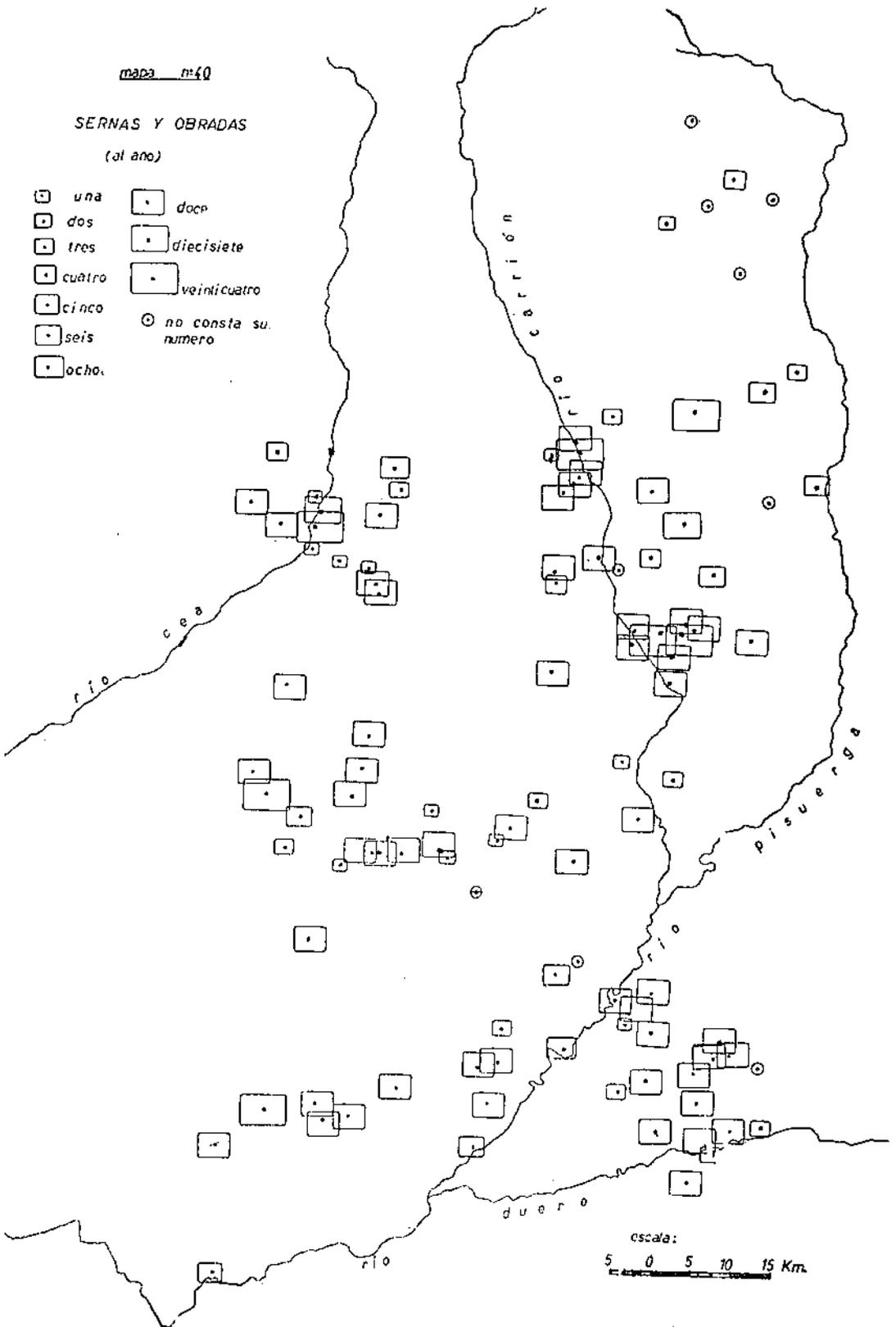
(a).—“Et que por la serna queldan xjjjj sueldos e elque ha vn buey siete sueldos e elque non ganado que da cinco dineros”; (b).—“Dauan asu señor cada mes vna serna equo don juan alfonso que la non quiere e que les toma del pan lo que quiere”; (c).—“Solian dar a su señor cada mes cada uno vna serna e don Juan alfonso que gela non quiere mas que les toma lo que quiere; (d).—“Danle cada año por sernas quel solian fazer xxv. cargas de pan”; (e).—Por su parte los vasallos del prior de sant johan daban “tres sernas para trillar el que ha ganado e elque non tiene ganado que sirve con su cuerpo otrosi quel fazen sernas al sembrar e al vendimiar en que le dan cinco sernas”; (f).—“Fazen sernas a su señor quando jelo mandan”; (g).—Además “al abbat de sant fagunt en el año cinco sernas”; (h).—Los del obispo sólo

mapa n.º 40

SERNAS Y OBRADAS

(al año)

- | | | | |
|---|--------|---|---------------------|
| □ | una | □ | doce |
| □ | dos | □ | diecisiete |
| □ | tres | □ | veinticuatro |
| □ | cuatro | ○ | no consta su número |
| □ | cinco | | |
| □ | seis | | |
| □ | ocho | | |



seis; (j).—Únicamente los vasallos de la orden; (k).—Los vasallos de aza tres sernas; (l).—“El que ha yegua e bestia cauallar que les pagan tres sernas en el año”; (m).—“el que tiene rozin o potro que non pagan desto ninguna cosa”; (n).—“el que non tiene bueyes que le da un obrero para bendimiar e otro para segar”; (ñ).—“e que les traya cada vno carro de vino donde gelo manda”; (o).—“Únicamente los vasallos de la orden”; (p).—“el que bestias cauallares que faze tres sernas en el año”; (q).—Si el señor quiere; (r).—“el que tiene caballo o yegua quel non da ninguna cosa”; (s).—Incluido en Arroyo; (t).—“que dan por el portazgo e por las sernas e por todos los otros derechos mil mrs.”; (u).—Incluido en Vrueña; (v).—Idem; (x) “el no ha bueyes que le da vn obrero para segar quando el podiere auer”.

Geográficamente estos lugares se agrupaban en varias zonas:

—En torno a Carrión y a lo largo de los ríos Carrión y Ucieza hasta su confluencia; al nordeste de este núcleo quedarían algunos lugares diseminados entre los ríos Valdavia y Pisuerga.

—Al sur de Sahagún, en los valles medios del Cea y Valderaduey y en el nacimiento del Sequillo.

—En el curso medio del Sequillo, extendiéndose hacia el Carrión en dirección este.

—En el tramo final del Pisuerga y entre éste y el Duero, prolongándose hacia el Oeste (Mapa n.º 40).

De otro lado conviene señalar la total ausencia de sernas en el noroeste de la Tierra de Campos.

Resulta difícil de explicar las posibles causas de tan desigual distribución; posiblemente esté en relación con la forma de explotación de cada dominio. En general tienden a ubicarse en torno a los monasterios; lo que hace presuponer que en el dominio de los señores eclesiásticos era más frecuente la explotación directa de la reserva mediante prestaciones laborales.

De estos ciento doce lugares, cuarenta y siete eran de condominio, treinta y nueve de abadengo, veinte de solariego y seis de realengo.

Cuadro 5.30.—LUGARES QUE SATISFACIAN SERNAS Y OBRADAS

<i>Mertudad</i>	<i>Co</i>	<i>Ab</i>	<i>So</i>	<i>Re</i>	<i>Be</i>	<i>Total</i>
VALLIT	14	14	4	4	0	32
CARRION	16	8	5	1	0	30
CANPOS	7	9	8	1	0	25
MONZON	10	8	3	0	0	21
SALDAÑA	0	0	0	0	0	00
	<u>47</u>	<u>39</u>	<u>20</u>	<u>6</u>	<u>0</u>	<u>112</u>

5.—“*Por fuero*”: En la Edad Media cada lugar poseía un verdadero código de carácter local, fuero, que contenía diversos cuerpos mixtos, como el contrato bilateral entre el otorgante y sus pobladores, la fijación de impuestos, etc. Desde el punto de vista fiscal, todos los moradores estaban sometidos por el goce y el disfrute de unos bienes ajenos, al pago de unas determinadas cantidades de cereales, vino, trabajo, dinero, etc., normalmente especificadas en el “fuero”.

En la Tierra de Campos, un grupo de lugares, cuarenta y siete, pechaban anualmente un tributo denominado “por fuero”, que recaía sobre diversas unidades fiscales, principalmente sobre el vasallo y más infrecuentemente sobre “el solar en que moran”, sobre “la casa en que moran e por la tierra e viña que llaman ellos prestamo”, sobre la yunta de bueyes, sobre “el ome casado”, etc. Se trataba en general de una cantidad en moneda, no excesivamente alta, acompañada a veces de cereales, vino y/o animales, gallina y carnero. Aunque solía ser una tasa igual para cada unidad de capitación de cada lugar, a menudo se especifica que el que tenía préstamo en el solar pechaba una cantidad mayor, mientras que el que poseía un buey, cuando la unidad fiscal era la yunta, otorgaba la mitad que el yuntero y los que tenían caballo o potro estaban exentos.

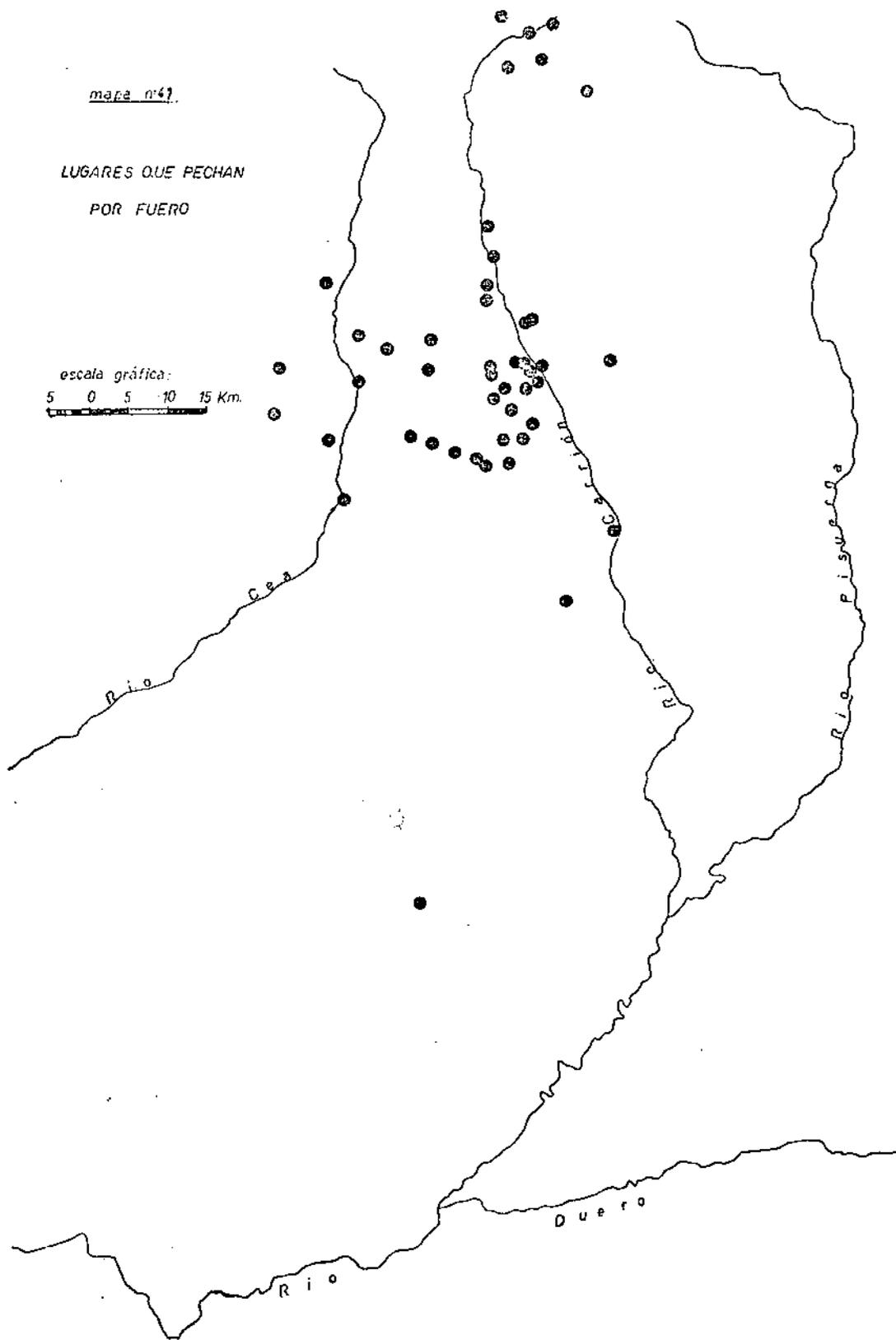
Geográficamente se centraban en el noroeste de la Tierra de Campos, entre los ríos Cea y Carrión, con un pequeño grupo en el nacimiento del segundo río (Mapa n.º 41).

En su mayoría eran lugares de solariego, treinta y seis, pertenecientes al dominio de Johan Alfonso de Alburquerque; cuatro eran de abadengo, otros cuatro de condominio y tres de realengo.

mapa n°47.

LUGARES QUE PECHAN
POR FUERO

escala gráfica:
5 0 5 10 15 Km.



Cuadro 5.31.—LUGARES DE LA TIERRA DE CAMPOS QUE PECHABAN POR FUERO

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Productos</i>	<i>Animal</i>	<i>Dinero</i>
<i>Canpos</i>			
So.—Monte alegre	1 ca (a)		
<i>Carrion</i>			
Ab.—Hospital de don garcía .			1 sd
" —Villa verde cerca guim.			16 di
<i>Saldaña</i>			
So.—Aldea			8 di
Re.—Alua de los andaños ...	1/4 FG. 1/4 fg	1/2 crn	2,4 mrs
So.—Bustiello de la vega ...			2 mrs
" —Busto cirio			1,5 mrs
Co.—Calzadiella			19 di (b)
Re.—Campo redondo	1/4 Fg. 1/4 fg	1/2 crn	2,4 mrs
" —Cardaño de yuso	1/2 Qu. 1/2 qu	1/2 crn	2,4 mrs
Co.—Castro mudarra	16 CE		3 mrs (c)
So.—Celada		1 Gl	3 mrs
So.—Fresno			2 mrs
" —Gauiños			8 di
" —Hazera			2 mrs
" —Lagonilla			2 mrs.
" —Pino del rio			2 mrs
" —Quintana de la vega ...			2 mrs
" —Saldaña			8 di
Ab.—S. andres cerca sant fag.			1 mr (d)
So.—S. andres de la regla ...	2 fg		2 mrs
Ab.—Sant felisses	5 CG. 5 Cg		
So.—Sant llorente			2 mrs
" —Sant martin			8 di
" —S. martin del valle			2 mrs
" —Sant oueña			2 mrs
" —Sant yoañes			2 mrs
" —Valcouero			16 di
" —Valcauadillo			2 mrs
" —Val surbio			12 sd
" —Vellesilla			2 mrs

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Productos</i>	<i>Animal</i>	<i>Dinero</i>
" —Velliellas			2 mrs
—Villa cuerno			2 mrs
" —Villa diego	2 fg		2 mrs
" —Villa frandes			12 di
" —Villa fruel			2 mrs
" —Villa gustos			2 mrs
" —Villaluenga			2 mrs
" —Villanbra			6 mrs
" —Villanbrex			2 mrs
" —Villa nichel			3,3 mrs
" —Villa reuejo			2 mrs
" —Villa rodrigo			2 mrs
" —Villa sabe			12 di
" —Villasason			2 mrs
Co.—Villa zazan	1/2 Fg		2 mrs (e)
" —Villa zento			3,8 mrs

(a).—No pagaban ni los oficiales ni el que poseía caballo o potro; (b).—Los vasallos de lo abadengo pechaban sólo ocho dineros; (c).—El que no tenía préstamo con el solar sólo daba dos maravedis; (d).—El que poseía préstamo con el solar daba seis maravedis; (e).—Los vasallos de Alburquerque únicamente le otorgaban dos maravedis.

B.—*La martiniega*: Renta denominada así por satisfacerse el día de San Martín tenía su origen y base en el reconocimiento al señor de un señorío por parte de los terrazgueros que poseían sus predios. Presentaba, pues, carácter de tributo territorial y jurisdiccional, al otorgarla al señor "por el disfrute de la tierra y en reconocimiento del dominio ajeno sobre el predio que poseían"⁷⁷.

Este doble carácter también se observa difusamente en el Becerro de las Behetrias. Las expresiones "dan cada año de martiniega al señor cuyo es el solar", "dan a don nuño por heredad que y ha por martiniega", "dan cada año martiniega a los señores de

77. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Historia de las instituciones...*, pág. 251.

los dichos solares”, “non pagan martiniega porque la heredad e los solares son de los escuderos”, “non pagan martiniega porque non an heredades que son de los señores”, “non pagan martiniega porqué la heredad es toda del señor”, etc., parecen mostrar el aspecto territorial y solariego de esta renta que para pecharla era preciso disfrutar de una heredad o solar ajeno. Por el contrario, el aspecto jurisdiccional se pone de manifiesto en la existencia bastante numerosa de martiniegas compartidas entre el rey, los señores e incluso los oficiales reales y en que se capitaba colectivamente en la mayoría de los casos.

Según el profesor Moxó, esta ambivalencia estaba causada porque en la martiniega se “habían fundido en sus orígenes el concepto de renta sobre la tierra —abonada por quien cultiva la de otro— y el antiguo tributo público de naturaleza territorial, por lo que reiteradamente nos asalta la duda de si constituirían en verdad una renta de orden dominical agrario o si habían pasado a representar en la baja Edad Media principalmente el precio de la protección señorial, más que el beneficio o rendimiento derivado de la titularidad de un derecho real sobre el suelo”⁷⁸.

Era, por tanto, una renta generada no en las heredades explotadas directamente por el señor ni en aquellas que estaban sujetas a un impuesto derivado específicamente de un acto concreto y voluntario entre aquél y sus campesinos, sino en aquellas otras heredades “que sin manifestación contractual alguna se cultivan por los vecinos o moradores del señorío como cosa propia y sin limitaciones, pero que se hallan afectas a un tributo de orden territorial —la martiniega presenta un ejemplo arquetipo— que percibe el señor por el hecho de poseer la autoridad pública en una villa o su término, al haberse subrogado en la autoridad soberana superior —de una forma más concreta en la Hacienda regia— mediante el ejercicio de un poder jurisdiccional que constituye el remate de la estructura señorial”⁷⁹.

Es fácil que bajo el aspecto jurisdiccional, en un principio el cobro de la martiniega perteneciera exclusivamente al rey, pero posteriormente los señores feudales pudieron en parte arrebatarlo, vinculándolo al aspecto territorial. Así, en 1352, ciento veinti-

78. Moxo, S., *Los señoríos: Cuestiones...*, pág. 302.

79. *Ibidem*, pág. 283.

cuatro lugares de la Tierra de Campos otorgaban martiniega exclusivamente al rey ⁸⁰.

Cuadro 5.32.—LUGARES QUE PECHABAN LA MARTINIEGA AL REY

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Maravedís</i>
<i>Campos</i>	
Re.—Castro mocho	1.600
Re.—Dueñas	4.000
" —Mozientes	1.100
Ab.—Villa frandes	900
<i>Carrion</i>	
Re.—Barrio de dentro castro	30
Ab.—Barrio de sant zoil de carrion	180
Be.—Calzada cerca carrion	420
Co.—Catriello de somal cantes	400
" —Guimaras	60
Re.—Manueco	94 (a)
Co.—Moratines	40
Be.—Rebollera	30
" —Robradiello	85
Co.—Sant helizes	18
" —Sant johan del camino	30
" —Serna (La)	106
" —Valle mar cerca bibaceja	30
Be.—Vayello	313
Co.—Villacuende	30
So.—Villa fatima	70
Ab.—Villa muera	120
Be.—Villa ordon	163
" —Villa sauariego	120
" —Villa toquito	270

80. ¿La martiniega percibida por el rey en los lugares no realengos era una renta feudal? Hemos optado por incluirla en este apartado para que su estudio resultase unitario y poder tener una idea conjunta de lo que suponía dicha renta, sin embargo tal vez hubiera sido más acertado englobarla dentro de lo que hemos denominado como "rentas de la hacienda real".

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Maravedis</i>
Ab.—Villaturde	10
Co.—Villavieco	133,33
Ab.—Villeio	12,12
" —Villotiella	16
Co.—Zarapies	60
<i>Monzon</i>	
Be.—Abanades de yuso	60
Ab.—Amayuelas de suso	130
Be.—Auanades de medio	60
" —Auanades de suso	360
" —Calahorra	270
" —Castriello de Rio pisuerga	120
" —Collazos	150
Re.—Comezuela	19
Be.—Couiello de caderamio	30
" —Dehesa de Romanos	150
Re.—Enestar	200
" —Ferrera de Rio pisuerga	240
" —Henojar	200
Be.—Montote	60
Co.—Olea	26
" —Olmos de rio pisuerga	120
Be.—Osorno del torrontero	(b)
" —Oteros	163
" —Payo	150
" —Perazancas	60
Co.—Pradanos	48
Be.—Rebiella cerca collazos	120
" —Sant llorente de rio pisuerga	180
Re.—Sant martin del monte	90
Be.—Sant pedro	9
" —Vallarna	134
Re.—Ventosa	188 (c)
Be.—Villa auid	120
" —Villa escusa	60
Co.—Villa ferreros	385,40
Be.—Villamiedma	467

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Maravedís</i>
Re.—Villa nacriel	44
Be.—Zarzosa	60
"—Zorita de la fojeda	120
<i>Saldaña</i>	
Re.—Alua de los andaños	80
Be.—Arniellas	116,33
Co.—Arniellas de muño	125,33
Be.—Ayuela	110,33
Re.—Campo redondo	80
So.—Candiuela	30,33
Re.—Cardaño de suso	60
"—Cardaño de yuso	38
So.—Casares	31,33
Co.—Cegaston	180
"—Cornizillo	1.010
Be.—Osesuela	15
"—Poluorera	120
"—Portellejo	71
"—Puebla	120
"—Ralea	136
"—Renedo	150
Re.—Sant fagunt	1.248
Be.—Tablares	90
"—Tauanera	116
"—Valde rrauano	30
"—Val henoso	60
"—Valles	53,33
Be.—Villa abasta	90
Co.—Villahan de suso	21,33
Be.—Villa heles	133,33
"—Villa nuño dauia	125,33
<i>Vallit</i>	
Re.—Alzamin	Oterdesillas
"—Arniellas	"
"—Beceruelo	"
"—Bercera	"

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Maravedis</i>
Ab.—Castromuza	30
Re.—Ceanos	Oterdefumos
" —Guardia (La)	Oterdesillas
" —Marzales	"
" —Matiella	"
" —Medina de rioseco	4.200
" —Morales	Oterdefumos
" —Oter de berruezes	Medina
" —Oterdefumos	4.444
" —Oterdesillas	5.000
" —Posada (La)	Oterdesillas
" —Puebla (La)	Medina
Ab.—Quintaniella artera	75
Re.—Represa	Oterdefumos
" —Sant miguel del pino	180
" —Tejar	Oterdefumos
" —Vrueña	1.860
" —Viliella	Oterdesillas
" —Villabraxime	Oterdefumos
" —Villa han	Oterdesillas
" —Villa marciel	"
Ab.—Villamermudo	6
Re.—Uillamudarra	Medina
" —Villar de frades	Vrueña
" —Villarmar	"
" —Villarmenter	Oterdefumos
" —Uillasper	"
" —Villauerde	"
" —Villa vieja	Oterdesillas
	<hr/>
	35.569,00

(a).—"Dan cada año al rey de martiniega xc. e quatro de rehacimiento"; (b).—No se expresa la cantidad; (c).—Pagan "por uilla monasterio ruuío que es yerma cinquenta mrs. que son clxxxvjjj. mrs."

Por otro lado, el rey compartía con los señores feudales la martiniega en setenta lugares de la Tierra de Campos. La distribución era muy diversa, pero generalmente el rey se llevaba dos partes y el señor una.

Cuadro 5.33.—LUGARES QUE PECHABAN LA MARTINIEGA AL REY Y AL SEÑOR

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Mrs. del Rey</i>	<i>Mrs. del Señor</i>
<i>Campos</i>		
Be.—Autiella	100	100
" —Bezerril	30	2.080
So.—Cohorcoc	150	150
Be.—Couiellas de santa maria	120	60
" —Frechiella	600	300
" —Fuentes de don bermudo	600	210
Ab.—Fusiellos	60	60
" —Grijota	960	900
" —Mazariegos	752	730
" —Palenzia (La cibdat de)	3.300	3.300
" —Pedraza	300	300
" —Quintaniella de suso	220	60
Ab.—Santa cecilia	85	85
" —Santa oueña	100	50
So.—Trigueros	300	150
Be.—Varquer	400	200
Ab.—Villa douin	18	9
" —Villalobon	120	120
" —Villa martin	180	180
" —Villamoriel	540	540
Be.—Villa rramiel	50	300
<i>Carrion</i>		
Be.—Añoza	320	48
Co.—Arconada	90	45
Be.—Arniellas cerca cisneros	114	40
" —Bastos de yuso	150,75	56,25
" —Bobadilla de rioseco	600	200

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Mrs. del Rey</i>	<i>Mrs. del Señor</i>
" —Bostiello de potro viejo	12	3
" —Cardeñosa	120	18
" —Ceruatos de la cueza	240	160
" —Cisneros	100	20
Co.—Goyergo	99	33,33
So.—Gozon	71,33	25
Ab.—Miñanas	30	17
" —Olmiellos	12	15
Be.—Poblacion	125,33	10
" —Poza durama	120	30
" —Quintaniella de cueza	48	24
" —Rebollar	180	60
Co.—Roberos de la cueza	132	62
Be.—Sant martin de la fuente	69	12
Ab.—Sant martin del rio	45	22,50
Be.—Sant roman de la cuba	112,50	37,50
Co.—Valde salze	45,50	22,50
So.—Vastos de suso	126	45
Be.—Villa hilar	100	20
" —Villamar	15	5
Co.—Villa moranta	60	15
Be.—Villa morco	100	30
Ab.—Villa vallit	60	30
" —Villa uerde de golpejera	60	30
Co.—Villelga	100	4,50
Be.—Vinazeia	90	10
<i>Monzon</i>		
Ab.—Espinosa cerca villagonzalo	270	135
" —Poblacion cerca fromesta	300	150
" —Resgada	45	45
" —Santa cruz de buedo	150	150
" —Sant cebrian de amayuelas	320	150
Co.—Tamara	50 ^(e)	350
Be.—Villagonzalo	110	40
<i>Saldaña</i>		
Be.—Arnedo	51,75	17,25

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Mrs. del Rey</i>	<i>Mrs. del Señor</i>
" —Posa	190	65
Co.—Renedo cerca mezlares	89,68	44,84
" —Retuerto	24	12
Be.—Villa prouiano	98,25	32,75
" —Villa sur	90	30
<i>Vallit</i>		
Ab.—Alcobiella	18	9
" —Arroyo	230	100
" —Banba	100	50
" —Castriel de la vega	90	45
" —Senra	40	20
	<u>14.804,09</u>	<u>12.480,42</u>

(a).—"Dan cada año por martiniega dl. mrs. E destos quedan al rey trescientos e cinquenta mrs. Et que los dan a fernant garcia duque por su muger doña sancha que jelos manda el rey por su carta e al adelantado ciento cinquenta mrs."

La martiniega abonada al rey suponía, pues, una cifra importante de maravedis, 50.373,95 mrs.; de ellos, 35.569,86 mrs. provenían de la martiniega cobrada únicamente por el rey, y 14.804.09 mrs. de la parte percibida en aquellas martiniegas que compartía con los señores. En todos y cada uno de los lugares de la Tierra de Campos que satisfacían martiniega al rey, ésta se caracterizaba por ser una renta otorgada siempre en dinero, cuya unidad de capitación era el lugar, aunque éste podía tenerlo en encabezamiento con sus aldeas, "Tiene en cabeza de martiniega el dicho lugar e sus aldea". Los lugares de behetría, de realengo, de abadengo, de condominio y de solariego eran por este orden los más afectados.

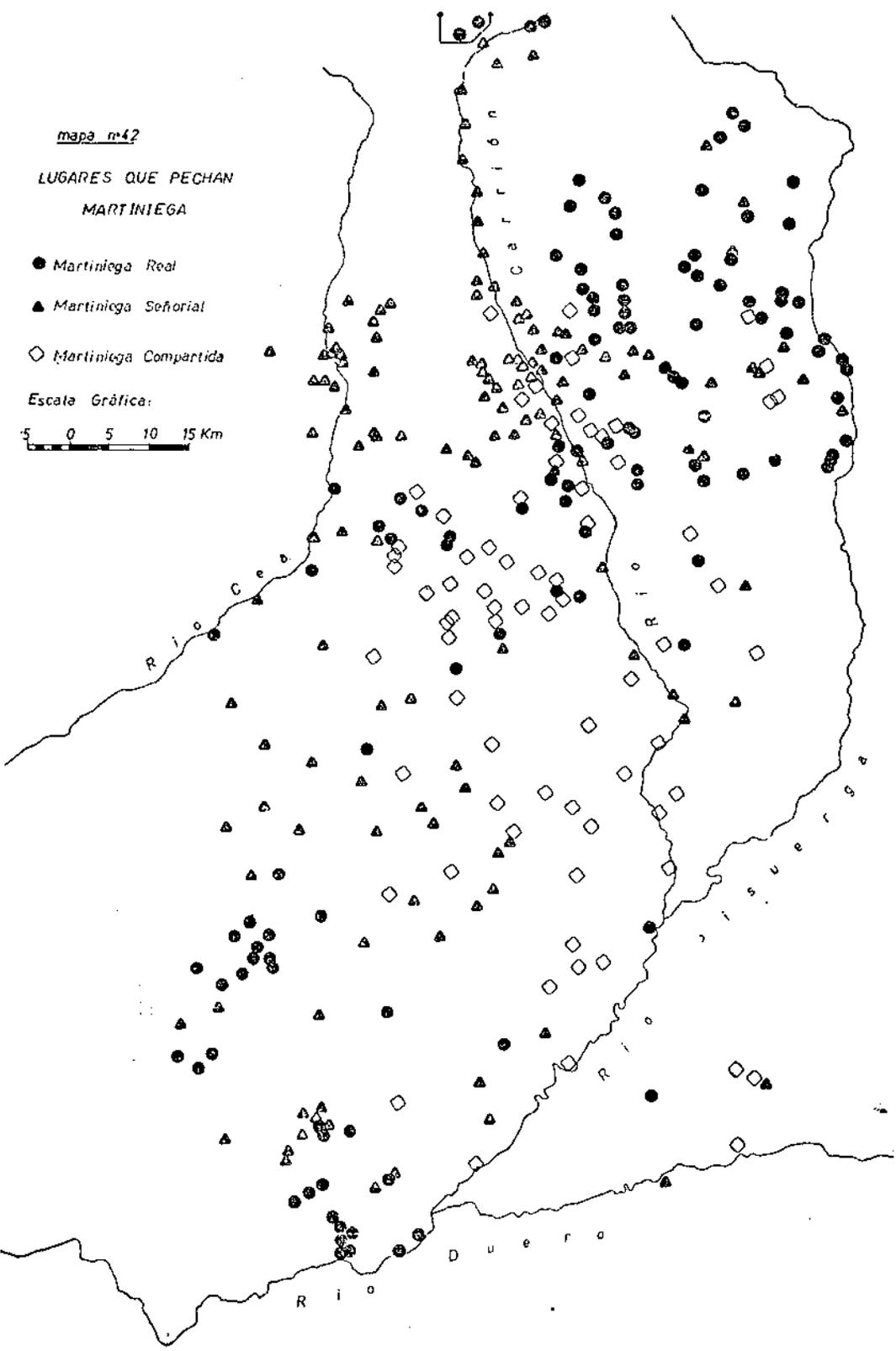
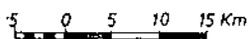
Geográficamente estos lugares se situaban principalmente en dos zonas, una al nordeste comprendida entre los ríos Pisuerga alto, Boedo, Valdavia, Ucieza y Carrión; y la otra en la parte opuesta de la Tierra de Campos, en el suroeste, entre el curso bajo del Sequillo y el Duero, en torno a Oterdesillas, Vrueña, Oterdefumos, y Medina de Rioseco. (Mapa n.º 42).

mapa n°42

LUGARES QUE PECHAN
MARTINEGA

- Martinega Real
- ▲ Martinega Señorial
- ◇ Martinega Compartida

Escala Gráfica:



Pero la martiniega no era un derecho exclusivo del rey, también lo percibían los señores de forma única o compartida con el rey que algunas veces les había cedido.

Cuadro 5.34.—LUGARES QUE PECHABAN MARTINIEGA A LOS SEÑORES

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Maravedís</i>
<i>Canpos</i>	
So.—Aluarca	200
Ab.—Boada	633,33
Co.—Castriel de uela	400
So.—Cuenca	1.200
” —Fuent pudia	3.000
Ab.—Gaton	600
” —Herrin	500
” —Huaza	360
So.—Monte alegre	1.000
Be.—Palazios de meneses	780 (a)
So.—Torre de mormojon	900
” —Valloria	450
” —Villalua	860
” —Villa Remiro	300
” —Zigales	1.800
<i>Carrion</i>	
So.—Castellanos	40
” —Escobar	80
Ab.—Galleguiellos	40
So.—Graial	1.200
” —Melgar dela frontera	900
Ab.—Nogal	180
Co.—Torre de carrion	100
Ab.—Villa carlon	300
Re.—Villa sirga	420 (b)
<i>Monzon</i>	
Co.—Fromesta	600
Be.—Fuente endrino	120 (c)

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Maravedis</i>
" —Moharabes	60 (d)
So.—Monzon	900
Co.—Naberos	242 (e)
" —Perales	100
Ab.—Quintaniella de la uid	50
So.—Ribas	300
" —Santa cruz del monte	120
Ab.—Sant christoual de buedo	100
So.—Valdespina	180
Co.—Vayala	180
Be.—Vega de burzon mediniella	30 (f)
Ab.—Villa prunedo	400
Be.—Villa serracino	400 (g)
Ab.—Yjosa	150
<i>Saldaña</i>	
So.—Aldea	24
Co.—Alualacera de sallan	10
So.—Bustiello de la vega	92
Ab.—Celadiella	100
So.—Casa de sotiello	<i>Saldaña</i>
" —Fresno	78
" —Fresuelo	10.002
Ab.—Gauñias	150 (h)
So.—Gauños	102
" —Guardo	986
" —Hazera	93
" —Lagonilla	24,53
Ab.—Lobera	90 (i)
So.—Mantinos	<i>Guardo</i>
Ab.—Menbriella	1.018
So.—Menmibre	30
Ab.—Mosrales	100
So.—Otero aldea de grado	<i>Guardo</i>
" —Pino del rio	44
" —Quintana de la vega	120
" —Saldaña	414
" —San martin del valle	40

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Maravedís</i>
" — Sant hicas	105
" — Sant llorente	120
" — Sant martin	Saldaña
" — Sant oueña	1.001
" — Sant yoafnes	1.029
" — Valcauadillo	27
" — Valcouero	100
" — Val surbio	30
" — Velleolla	Guardo
" — Vellesilla	27
" — Velliellas	50
" — Villa cuerno	90
" — Villa frandes	38
" — Villa fruel	44
" — Villa gustos	18
" — Villa lofuent	27
" — Villaluenga	96
" — Villalua	Guardo
Ab.—Villa melendo	418 ⁽¹⁾
So.—Villamisar	240
" — Villanbrex	33
Ab.—Villanueva	18
So.—Villa olquete	13
" — Villa pan	94
" — Villa reuejo	90
Ab.—Villarias	20
" — Villarmiento	1.030
So.—Villa rodrigo	94
" — Villa saban	6
" — Villa sabe	9
Ab.—Villa sila	Villa melendo
<i>Vallit</i>	
So.—Aguilar de campos	1.800
" — Castellanos	Torre de lobaton
" — Castromonte	400
Co.—Castro ponze	600
Ab.—Cobiella (La)	120

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Maravedís</i>
Ab.—Mazariegos de valdesgueua	30 (g)
So.—Moral de la reina	2.147
Co.—Pajares cerca de zahinos	45
” —Palazuelos de vedija	600
Ab.—Pedrosiella	300
So.—Quintaniella	Torre de lobaton
” —Robradiello	190 (f)
” —Sant pelayo	Torre de lobaton
” —Sant salvador de gallegos	”
” —Sant yuans de la mata	600
” —Torre de lobaton	3.600
” —Torreziella	Torre de lobaton
” —Valdenebro	900
” —Varriuelo	Torre de lobaton
” —Vega	”
” —Velliza	510
” —Villacis	1.000
” —Villagarcia	1.200
” —Villanueva de los caualleros	1.142
” —Villa sesmil	Torre de lobaton
Ab.—Zaratan	540
	54.583,86

(a).—“Dan cada año por martiniega dcclxxx. mrs. Et destos quedan a la orden de santiago por carta del rey dlxxx. mrs. Et los clxxx. que los dan a don juan alfonso su señor e los veinte mrs. a los alcalles del logar”; (b).—“Dan cada año ala obra dela dicha yglesia del dicho logar de martiniega cccxx. mrs.; (c).—“Tiene en cabeza de martiniega cada año ciento e veinte mrs. Et estos marabedises quelos da a herederos de ferrant gutierrez quexada por troque que ouo fecho con el rey don fernando”; (d).—“Dan cada año por carta del rey por martiniega a los herederos de ruy gutierrez quexada lx. mrs.”; (e).—“Dan cada año al rey por martiniega doscientos e quarenta e dos mrs. Et que los dan agora a doña eluira muger de diego gomez de sandoval por carta del rey”; (f).—“Dan cada año por martiniega por carta del rey a herede-

ros de ruy gutierrez quexada treinta mrs.”; (g).—“Dan cada año por martiniega que tiene en cabeza quatrocientos mrs. Et estos que lo dan a herederos de ruy gutierrez quexada por carta del rey”; (h).—“Da el dicho lugar cada año de martiniega cc. mrs. Et de estos mrs. lieba el camarero las tres partés e el adelantado de castiella la quarta parte”; (i).—“Et que dicho lugar que da cada año al camarero las dos partes e la quarta parte al adelantado de martiniega cxx. mrs.”; (j).—“dixieron queste dicho lugar e villa sila que da cada año ala orden de martiniega ccccxviii. mrs.”; (k).—“La martiniega dan al adelantado la meitat e la otra meitat a la orden lx. mrs.”; (l).—Tal cantidad comprende también a la fumadga y a la infurción.

Las características de este grupo de lugares que abonaban martiniega a los señores en poco se diferenciaba de aquel otro que la abonaba al rey; se satisfacía en dinero con capitación sobre el lugar. Las únicas diferencias es que en el grupo de las martiniegas otorgadas al rey parecia predominar el aspecto jurisdiccional, mientras en éste es el aspecto solariego y territorial el que se manifiesta de forma más patente. Asimismo en este grupo los lugares predominantes son los solariegos y abadengos.

Además de estos ciento diecinueve lugares que pechaban martiniega únicamente a los señores y de los otros setenta que también les satisfacían martiniega compartida con el rey, existían otros lugares en la Tierra de Campos que otorgaban martiniega a sus respectivos señores, pero con unidades fiscales individuales

**Cuadro 5.35.—LUGARES QUE PECHABAN LA MARTINIEGA
TASADA AL 10% (a)**

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Nombre del lugar</i>
<i>Canpos</i>	So.—Carnajal
Be.—Capiellas	” —Castriello
	” —Cea
<i>Saldaña</i>	” —Celada
	” —Joara
So.—Barriales	” —Mozos
” —Bustiello	” —Renedo

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Nombre del lugar</i>
So.—San pedro daradne	So.—Villa calabuey
" —Santa maria del rio	Ab.—Villaman
" —Sant martin de la cuesa	So.—Villa salan
" —Valde escapa	" —Villa uelasco
" —Valde uida	" —Vilcella de otero
" —Vanazides	Ab.—Yencha

(a).—"Dan cada año a su señor por martiniega el que ha lx. mrs. que da vi. mrs."

Este tipo de martiniega tasada al 10% se trataba de una "exacción de origen señorial, sumamente arcaica, muy extendida a través de los cluniacenses de Sahagún por varias zonas de Castilla llana" ⁸¹.

Finalmente, existían dos lugares en la Tierra de Campos, Villalumbroso y Castriél taseriego, que también pechaban la martiniega de forma individual; el primero, solariego de la merindad de Carrión, tenía por unidad de capitación al suelo, "dan cada año por nombre de martiniega cada suelo tres mrs. Et que solían pagar quando eran de behetria por martiniega dc. mrs. e que se abenieron por los tres mrs. con don juan alfonso"; el segundo, abadengo de Vallit, poseía al pechero como unidad de contribución, "dan cada año al obispo su señor en maña de martiniega el pecho maior viij. sueldos e el mediano quatro sueldos destos llanos" ⁸².

Al contrario que los lugares que satisfacían martiniega al rey los lugares que la otorgaban a los señores se ubicaban en el noroeste ascendiendo hacia el norte a lo largo del río Carrión para desbordarlo hacia el este a la altura de Saldaña y adentrarse

81.—FERRARI, A., *Ob. cit.*, pág. 128.

82. Estos eran los únicos lugares que pechaban la martiniega no de forma colectiva, sino individual. No creemos que una renta haya que denominarla "martiniega" por el simple hecho de pecharse el día de San Martín, pues había otras muchas rentas que también se satisfacían ese mismo día. Así pues, los casos que cita SÁNCHEZ ALBORNOZ, CL., *Muchas más páginas...*, pág. 195, no son martiniegas, sino infursiones inominadas y en el caso de Olmos de ualdesgueua una infurción en sentido estricto satisfecha en el día de San Martín y cuyas unidades fiscales eran efectivamente individuales.

en una de las zonas de predominio de lugares que pechaban martiniega al rey; una segunda zona de predominio de lugares que otorgaban martiniega a los señores era la configurada por los ríos Valdejinete, Sequillo y Valderaduey en sus cursos medios.

La martiniega, en resumen, era una renta muy frecuente entre los lugares de la Tierra de Campos; afectaba a trescientos treinta y siete lugares, el 58%.

Cuadro 5.36.—LUGARES QUE PECHABAN MARTINIEGA

<i>Merindad</i>	<i>Solariego</i>			<i>Behetría</i>			<i>Abadengo</i>			<i>Condominio</i>			<i>Realengo</i>			<i>Total</i>		
	<i>A</i>	<i>C</i>	<i>B</i>	<i>A</i>	<i>C</i>	<i>B</i>	<i>A</i>	<i>C</i>	<i>B</i>	<i>A</i>	<i>C</i>	<i>B</i>	<i>A</i>	<i>C</i>	<i>B</i>	<i>A</i>	<i>C</i>	<i>B</i>
CANPOS	0	2	9	1	8	2	1	11	4	0	0	1	2	0	0	4	21	16
CARRION	1	2	5	9	18	0	5	5	3	10	6	1	1	0	1	26	31	10
MONZON	0	0	4	22	1	4	1	5	4	4	1	4	7	0	0	34	7	16
SALDAÑA	2	0	61	16	4	0	0	0	12	4	2	1	5	0	0	27	6	74
VALLIT	0	0	19	0	0	0	2	5	5	1	0	3	30	0	0	33	5	27
	3	4	98	48	31	6	9	26	28	19	9	10	45	0	1	124	70	143
	105			85			63			38			46			337		

A= Lugares que pechaban martiniega únicamente al rey;
 B= Lugares que pechaban martiniega únicamente a los señores;
 C= Lugares que pechaban martiniega al rey y a los señores.

El solariego era el grupo más numeroso de los lugares que pechaban martiniega, con ciento cinco lugares, el 31,15%, cuyos beneficiarios en un 93% eran los señores⁸³. Le seguían los de behetría con ochenta y cinco lugares, el 25,22%, siendo el rey el principal destinatario, si bien también eran numerosos los lugares de behetría con martiniega compartida. En tercer lugar, el abadengo con sesenta y tres lugares, el 18,69%, de ellos veintiocho otorgaban exclusivamente la martiniega a los señores, veintiséis al rey y a los señores y nueve sólo al rey. A continuación iban los de realen-

83. Posiblemente los lugares de solariego que pechaban martiniega al rey exclusivamente o de forma compartida se debía a que su condición anterior había sido la de realengo o behetría.

go con cuarenta y seis, el 13,64%, que al contrario que los de solariego, donaban la martiniega casi exclusivamente al rey. Por último, el grupo de condominio con treinta y ocho, el 11,27%, presentaba un mayor equilibrio entre aquellos lugares que pechaban la martiniega al rey, diecinueve, los que la otorgaban a los señores, diez, y los que la satisfacían a ambos, nueve. En total, pues, el rey percibía la martiniega de modo exclusivo en ciento veinticuatro lugares, el 36,79%; los señores en ciento cuarenta y tres, el 42,43%; y de forma compartida en setenta lugares, el 20,77%.

Se satisfacía siempre en dinero, teniendo como unidad de capitación normalmente al lugar, aunque también podía ser individual, el vasallo o el suelo. Su cuantía total ascendía a una cifra muy sustanciosa, 117.438,23 mrs., repartida entre el rey que percibía 50.373,95 mrs., y los señores con 67.064,28 mrs.

Cuadro 5.37.—MONTO TOTAL DE LA MARTINIEGA EN MARAVEDIS

<i>Mertndad</i>	<i>A</i>	<i>Ca</i>	<i>Cb</i>	<i>B</i>	<i>Total</i>
CANPOS	7.600,00	8.985,00	9.884,00	12.983,33	39.442,32
CARRION	3.140,49	3.547,41	1.140,58	3.560,00	11.388,48
MONZÓN	4.593,40	1.245,00	1.020,00	3.932,00	10.790,40
SALDAÑA	4.440,97	548,68	201,84	18.384,53	23.576,02
VALLIT	15.795,00	478,00	224,00	15.724,00	32.221,00
	35.569,86	14.804,09	12.480,42	54.583,86	117.438,23

A= Mrs. percibidos por el rey de la martiniega satisfecha únicamente a él; Ca= Mrs. percibidos por el rey de la parte de la martiniega de aquellos lugares que la otorgaban tanto al rey como a los señores; Cb= Mrs. percibidos por los señores de la parte de la martiniega de aquellos lugares que la otorgaban tanto al rey como a los señores; B= Mrs. percibidos por los señores de la martiniega únicamente satisfecha a ellos.

Muy semejante a la martiniega, la marzadga era una renta satisfecha en dinero, cuya unidad de capitación era el lugar y que

gravaba la explotación y disfrute de unos solares ajenos, "dan cada año a sus señores por maña de marzadga por los solares", aunque, como en la martiniega, también se puede apreciar cierto aspecto jurisdiccional. Se abonaba anualmente por el mes de marzo, "dan cada año de marzadga en el mes de marzo", de donde parece provenir el nombre y la única diferencia con relación a la martiniega.

Sánchez Albornoz ve la posibilidad de que la marzadga fuese como una prolongación histórica del antiguo "tributum" romano que se satisfacía "ex kalendis martiis"⁸⁴.

Se trataba de una renta muy poco generalizada en Tierra de Campos; tan sólo existía en nueve lugares.

Cuadro 5.38.—LUGARES QUE PECHABAN MARZADGA

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Maravedis</i>
<i>Canpos</i>	
Ab.—Villa umbrales	2.400
<i>Carrion</i>	
Re.—Carrion	500
" —Paredes de naua	3.600
<i>Monzon</i>	
Co.—Amusco de las nueve villas	740
" —Cenbrejo	27
" —Fromesta	600
Ab.—Marciella	450
Co.—Olmos de rio pisuerga	6
<i>Vallit</i>	
Ab.—Sant cebrian de mozote	600
	8.923

84. SÁNCHEZ ALBORNOZ, CL., *El "tributum quadragesimale", supervivencias fiscales en Galicia*, en *Estudios...*, pág. 362.

De estos 8.923 maravedis, cuatro mil cien percibía el rey y los cuatro mil ochocientos veintitrés restantes los señores.

II) **Rentas de carácter jurisdiccional:** La fiscalidad jurisdiccional se derivaba del poder feudal de tal carácter que determinados individuos poseían, y tenía su origen en un "concepto de sujeción de los hombres de señorío respecto de quien ejerce la autoridad o mando en el mismo y cuyas prerrogativas tienen una peculiar repercusión fiscal"⁸⁵. En este apartado incluimos las rentas jurisdiccionales anejas a la facultad de gobierno, las rentas jurisdiccionales anejas a la administración de justicia y las rentas jurisdiccionales anejas al vasallaje rural.

A.—*Rentas jurisdiccionales anejas a la facultad de gobierno:* Componen este grupo todas aquellas rentas derivadas del ejercicio de la potestad de gobierno, como la escribanía, merindad, juderías y portazgo.

1.—**LA ESCRIBANÍA Y MERINDAD:** Aunque eran rentas distintas, las analizamos conjuntamente por su similitud y cercanía y porque muchas veces el Becerro de las Behetrías expresa en una única cantidad la renta de ambas, aunque de sus informaciones apenas si se puede corroborar su existencia en los siguientes lugares:

Cuadro 5.39.—LUGARES QUE POSEÍAN ESCRIBANÍA Y MERINDAD

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Escribanía</i>	<i>Merindad</i>	<i>Ambas</i>
<i>Canpos</i>			
Be.—Bezerril	186 mrs.		
" —Castro mocho	266,40		
Re.—Dueñas	1.133,33	1.000 (e)	
Ab.—Mazariegos		120	
" —Villa umbrales	(e)		
<i>Carrion</i>			
Re.—Carrion		1.300	

85.—Moxo, S., *Los señoríos: Cuestiones...*, pág. 302.

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Escribania</i>	<i>Merindad</i>	<i>Ambas</i>
Be.—Cisneros	700		
So.—Graial	300		
” —Melgar dela frontera	300		
Re.—Paredes de naua	1.600	400	
Be.—Sant roman de la cuba ...		100	
<i>Monzon</i>			
Re.—Ferrera de rio pisuerga ...	500		
Co.—Fromesta	820		
So.—Monzon	110		
Co.—Osorno del formiguero ...	200		
<i>Saldaña</i>			
Re.—Sant fagunt	(c)		
<i>Vallit</i>			
So.—Aguilar de campos			350
Re.—Medina de rioseco	1.010	600	
So.—Moral de la reina			311
Re.—Oterdefumos	2.000	900	
Co.—Palazuelos de vedija			350
Re.—Vruña	500		
	<u>9.625,73</u>	<u>4.420</u>	<u>1.011</u>

(a).—“Otrosi riende de cada año la merindat con la fumadga”; (b).—“Et la escriuania que la da el arzobispo a quien es la su merzed”; (c).—“e que la escribania del dicho lugar que la da el rey aquellos que es la su merzed e lo que rinde quel rey que lo manda dar al abbat e el abbat que lo lleba cada año”.

Parece que la relación de ambas con la administración pública era estrecha. La escribania sería una especie de notaría pública donde se redactaban los documentos públicos y privados, consignándolos por escrito; al frente de ella estaría un notario o escribano. Por su parte, la merindad tendría mayor relación con

la administración de justicia y a su cargo se encontraría un merino.

En general, los lugares donde se hallaban estos dos elementos básicos eran de gran importancia en el contexto comarcal (para su situación, ver mapa n.º 22). Rendían importantes cantidades de maravedís, destacando la escribanía de Oterdefumos con dos mil y la merindad de Carrion con mil trescientos; normalmente la escribanía rentuaba más que la merindad. Los beneficiarios de estos maravedís eran los señores o el rey, y ellos podían entregarlos "a quienes es la su merzet".

2.—LAS JUDERÍAS: También designadas en el Becerro por "entregas de los judíos" o "porterías de los judíos", se trataba de un impuesto que gravaba a las comunidades judías residentes en Tierra de Campos. Tres eran los lugares que satisfacían este impuesto, Dueñas en la merindad de Campos; Paredes de nava en la de Carrion y Oterdefumos en la de Vallit; sin embargo, según el Padrón de Huete de 1291⁸⁶ y el Libro de Cuentas de Sancho IV⁸⁷ las aljamas judías en esta zona eran mucho más abundantes.

La renta abonada en numerario alcanzaba cantidades considerables, principalmente Paredes de nava con dieciocho mil maravedís, seguida de Oterdefumos con mil seiscientos y Dueñas con trescientos.

Los tres lugares citados eran de realengo, por lo que parece que las comunidades judías dependían directamente del rey y éste era el único destinatario de su impuesto, si bien podía conceder el importe a cualquier señor, como el de Oterdefumos otorgado a Johan Alfonso de Alburquerque. Por ello nos surge la duda de si se trataba de una renta feudal o bien habría que incluirla dentro de lo que hemos denominado "rentas de la hacienda real".

3.—EL PORTAZGO: Derecho tanto real como señorial que se pechaba por el transporte de mercancías de un lugar a otro y, más concretamente, por su entrada en los núcleos de población para allí mercadearlas. La relación del portazgo con el comercio era muy estrecha así como con la vida "burguesa", como lo demuestra

86. Publicado por GRASSOTTI, H., *Las instituciones...*, págs. 896-897.

87. GAIBROIS DE BALLESTEROS, M., *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid, 1922, t. I, págs. III-CCII.

el hecho de que los diecisiete lugares que poseían portazgo eran los núcleos más importantes de la Tierra de Campos, los que indudablemente disponían de mayores recursos intercambiables y comerciales, situados todos ellos en importantes vías, como Sant fagunt, Carrion, Fromesta, Auia y Ferrera de Río pisuerga, hitos destacados en la ruta jacobea.

Según Sánchez Ocaña, consistía en el pago de la octava parte del valor de las mercancías y lo pechaban todos, incluso nobles y clérigos⁸⁸. En el Becerro de las Behetrías nada se indica en este sentido; las cantidades expresadas en él, siempre en dinero, no parece que sea la cantidad directa de lo en él recaudado, sino más bien de la renta que producía su arriendo anual, "el portadgo quando se arrienda que riende", "riende el portadgo".

Este impuesto indirecto de carácter eminentemente jurisdiccional proporcionaba a los señores pingües beneficios. Su monto total ascendía a 20.460 mrs., de los que 8.950 percibía el rey y el resto los señores.

Cuadro 5.40.—LUGARES DE LA TIERRA DE CAMPOS QUE POSEIAN PORTAZGO

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Maravedis</i>
<i>Campos</i>	
Re.—Dueñas	100
Ab.—Grijota	50 ^(a)
" —Palenzia (La cibdat de)	7.500 ^(b)
<i>Carrion</i>	
Re.—Carrion	7.300
Be.—Cisneros	300
So.—Graial	300
" —Melgar dela frontera	(c)
Re.—Paredes de naua	50
<i>Monzon</i>	
So.—Auia dela torre	(d)

88. SÁNCHEZ OCAÑA, R., *Contribuciones...*, pág. 134.

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Maravedís</i>
Re.—Ferrera de Rio pisuerga	500
Co.—Fromesta	2.320
So.—Monzon	620
Co.—Perales	(e)
<i>Saldaña</i>	
Re.—Sant fagunt	(f)
<i>Vallit</i>	
Re.—Oterdefumos	400
” —Vrueña	1.000 (g)
Ab.—Villalar	20
	20.460

(a).—En el texto de Grijota nada se expresa de su portazgo, pero sí en el de Monzon, “Et el portadgo de la puerta de monzon que rendió seiscientos e veinte mrs. e el de grijota cinquenta mrs. e “que el de perales e de paredes que non saben que se rendio”; (b).—“que suele valer cada año vno con otro siete o ocho mill mrs.”; (c).—“Et el portadgo dende cogelo el que tiene el castillo”; (d).—En el texto de Auia nada se indica de su portazgo, pero sí en el de Santa cruz del monte, “Et que pagan mas al portadgo de auia de cada casa ocho dineros”; (e).—Idem nota a; (f).—“El portazgo e las caloñas del dicho logar que son del abbat de sant fagunt e lo que recabda que lo lleua cada año el dicho abbat”; (g).—“e que dan por el portazgo e por las sernas e por todos los otros derechos mill mrs.”.

B.—*Rentas jurisdiccionales anejas a la administración de justicia*: De la esfera judicial sólo existen en el Becerro noticias referidas a un lugar de la Tierra de Campos, Sant fagunt; el abad del monasterio allí ubicado recibía las “caloñas” junto con otros derechos otorgados por el rey⁸⁹.

89. *Becerro*, fol. 119.

C.—*Rentas jurisdiccionales anejas al vasallaje rural*: Por último, en un tercer apartado de las rentas de carácter jurisdiccional agrupamos a “aquellas rentas que podemos considerar dimanantes del vasallaje rural, cuya base se encuentra principalmente en los lazos de dependencia que vinculan personalmente con el señor a los moradores del señorío”⁹⁰. Dentro de él incluimos al yantar, a la castillería, a la naturaleza, al nuncio y al diezmo.

1.—EL YANTAR: En ciento sesenta y un lugares de la Tierra de Campos, el 27%, se refiere en el Becerro que “dan cada año por yantar”; pero ¿qué era el yantar?

El yantar se incluye dentro del apartado de “Derechos del rey” y de los “Derechos de los señores” del Becerro de las Behetrías; por tanto, se trataba de un derecho percibido tanto por el rey como por los señores⁹¹; presentaba tres formas de pago, en dinero “Dan cada año a su señor por yantar xxx mrs.”, en vianda “Dan yantar en vianda mas non en dineros” y en productos “Dan al señor del logar en yantar dos carneros e dos fanegas de farina e tres cantaras de vino”.

Según el conde de Cédillo, en un principio se trataba de un derecho exclusivo del rey y consistía en la obligación de alimentarlo cuando llegaba al lugar, para, posteriormente, pasar a ser también percibido por los señores y convertirse, finalmente, en una suma equivalente pagada en metálico⁹² que se derivaría, pues, de la redención del servicio en vianda⁹³.

A mediados del siglo XIV, el rey percibía el yantar de cin-

90. Moxo, S., *Ob. cit.*, pág. 303.

91. También lo suelen percibir los oficiales regios, Adelantado y Merino, siempre en forma de dinero. El yantar era una de las cuatro cosas que según el Fuero de Castilla “pertenecen al señorío del rey de Castilla. Estas cuatro cosas son naturales al señorío del Rey que non las deve dar a ningund ome nin las partir de sí, ca pertenecen a el por razones del señorío natural: Justicia, Moneda, Fonsadera, e suos yantares.” FUERO Viejo de Castilla. Madrid, 1971; pág. 4.

92. “los reyes viajaban frecuentemente con no corta comitiva, al llegar a las ciudades, asistianles, con mantenimientos, que como regalias desde antiguo reconocidas al Monarca. Andando el tiempo, no sólo éste, sino también los nobles, señores y diviseros, los maestros y los prelados en las visitas por sus diócesis y jurisdicciones, recibían y aún exigían yantares, carga que llegó a hacerse a veces bastante onerosa a los pueblos. Finalmente el suministro del yantar convirtióse a la larga en una suma equivalente pagada en metálico”, en LÓPEZ DE AYALA, Conde de Cédillo, *Contribuciones...*, págs. 211-12.

93. Sobre el tema del yantar, vid. GUGLIELMI, N., *Posada y Yantar. Contribución al léxico de las instituciones medievales*. Hispania (1966), págs. 5-40 y 165-220.

cuenta y seis lugares de la Tierra de Campos, Veintiuno de los cuales se lo pechaban en vianda y treinta y cinco en dinero.

Los lugares que satisfacían el yantar en vianda al rey eran, Carrion, Fuent pudia, Oterdesillas y aldeas, Palenzia, Pedrosiella, Saldaña y Vrueña y aldeas. Todos ellos, importantes centros de la Tierra de Campos, tenían una dependencia directa del poder real (Carrion, Oterdesillas y Vrueña) o la habían tenido en un tiempo no muy lejano (Fuent pudia y Saldaña). Para su satisfacción era preciso la presencia física del rey en el lugar, lo que determinaba una periodicidad en la entrega muy irregular, "Otrosi pagan al rey quando y viene yantar essi y non viene non ge la pagan", "Pagan al rey yantar quando y va por su cuerpo".

Por el contrario, la periodicidad de los lugares que satisfacían al rey yantar en dinero era rígida, anual y su unidad de capitación el lugar, que, como en el caso de la martiniega, lo podía tener en encabezamiento.

Cuadro 5.41.—LUGARES QUE SATISFACIAN YANTAR AL REY EN DINERO

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Maravedís</i>
<i>Campos</i>	
Re.—Dueñas	1.600
Ab.—Fusiellos	300
Re.—Mozientes	300
Ab.—Santa cecilia (*)	15
" —Sant yllan	Fusiellos
" —Villa douin	"
<i>Carrion</i>	
Ab.—Monasterio de sta. maria de bienbibre	300
Re.—Paredes de naua	600
<i>Monzon</i>	
Re.—Enestar	Ferrera
" —Ferrera de Rio pisuerga	600 (*)
Ab.—Santa cruz de monzon	600
Re.—Varrialue	Ferrera

Re.—Ventosa	Ferrera
” —Villa nacriel	”
<i>Saldaña</i>	
Ab.—Mno. de sant fagunt	600
Re.—Sant fagunt	600
<i>Vallit</i>	
Ab.—Banba (e)	300
” —Castromuza	Banba
Re.—Medina de rioseco y aldeas	600
Ab.—Monasterio de retuerta	300
” —Oliuares	130 (e)
Re.—Oterdefumos y aldeas	96
” —Torrecilla	30
So.—Valdenebro	600
	7.171

(a).—También pechaba yantar a su señor el obispo de Palencia; (b).—“El dicho lugar e sus aldeas que son ventosa, henojar, henestar, villa necriel y varrialve”; (c).—A la orden de sant johan le pagaba otros trescientos maravedís; (d).—“Non pagan yantar al rey ellos mas dizen que agora de diez años aca que dan cada año al abbat que les demanda en ayuda para pagar la yantar al rey cxxx marabedises”, además pechaban otro yantar al abad “por año nueue xlvij. mrs.”.

El rey podía conceder la exención total del pago del yantar a un lugar, “nin pagan yantar porque lo han por preuillejo”, o sólo parcialmente, “solian pagar yantar e quelos vasallos del dicho monesterio que se despoblaron e por esta rrazon el rey don fernando que les feziera mercet que non pagasen más de trescientos mrs.”⁹⁴.

Por su parte, los señores percibían yantares de ciento diez lugares de la Tierra de Campos. En general, estos yantares pre-

94. Becerro, fol. 23.

sentan características parecidas a los pechados al rey, si bien en esta ocasión, además de las dos formas que presentaban los yantares del rey, es decir, servicio en alimentos o vianda y servicio en dinero, aparece una tercera, servicio en especies, en un solo lugar, Villa toquito, behetría de la merindad de Carrion, donde se detalla, "Dan al señor del lugar en yantar dos carneros e dos fanegas de harina e tres cantaras de vino".

En diez lugares de la Tierra de Campos tomaban los señores yantares en vianda cuando en ellos hacian acto de presencia, "Quando y vienen sus señores danle de comer". Tales lugares eran:

Cuadro 5.42.—LUGARES QUE SATISFACIAN YANTAR A LOS SEÑORES EN VIANDA

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Nombre del lugar</i>
<i>Canpos</i>	<i>Monzon</i>
Ab.—Boada	So.—Monzon
	Co.—Vayala
<i>Carrion</i>	So.—Villaonquite
	<i>Vallit</i>
Be.—Bostiello de potro viejo	Co.—Castro ponze
So.—Mazuecos	" —Pajares cerca zahinos
Co.—Pozuelos (Los)	" —Piña de valdesgueua

Los yantares ofrecidos a los señores en dinero constaban en noventa y nueve lugares, de los que cuarenta y seis eran de solariego, veintisiete de abadengo, dieciséis de behetría y diez de condominio. Excepto en Castriél taseriego, en los demás casos la unidad fiscal era el lugar, y en todos su periodicidad anual.

Asi como el rey, el señor tenía facultad de conceder la exención al lugar como a Zigales por "entrahedamiento de algunos omes que moran fuera de aquí", aunque lo más corriente era obligar al lugar a pechar más de un yantar, como en Villamoriel, o una cantidad superior a la acostumbrada, "Dan asu señor don juan alfonso de yantar cada año seiscientos mrs. Et que gelo lleba por fuerza que non solian pagar mas de xxx mrs.".

**Cuadro 5.43.—LUGARES QUE PECHABAN YANTAR A
LOS SEÑORES EN DINERO**

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Maravedís</i>
<i>Canpos</i>	
So.—Autiello	300
Be.—Bezerril	600
" —Castro mocho	600
So.—Cuenca	600
" —Fuent pudia	600
Ab.—Grijota	215
" —Herrin	136
" —Mazariegos	120
So.—Meneses	600
" —Monte alegre	600
Be.—Quintaniella de suso	12
Ab.—Santa cecilia	25
So.—Sant cebrian de meneses	Meneses
" —Torre de mormojon	240
" —Trigueros	12
" —Valloria	500
Co.—Villa herias	30
Ab.—Villalobon	114
So.—Villalua	600
Ab.—Villa martin	80
" —Villamóriel	174
Be.—Villa rramiel	600
Ab.—Villa umbrales	300
So.—Zigales	(a)
<i>Carrion</i>	
Be.—Añoza	600
" —Calzada cerca carrion	200
" —Cisneros	600
So.—Escobar	100
Co.—Goyergo	50
So.—Graial	600
" —Melgar dela frontera	200
Be.—Rebollar	100

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Maravedís</i>
Be.—Rebollera	27,50
Co.—Roberos de la cueza	1.200
Be.—Sant roman de la cuba	(9)
Co.—Verzianos	600
So.—Villa cidalher	600
Be.—Villafalcon	150
” —Villa hilar	50
So.—Villalumbroso	400
Be.—Villamar	50
Ab.—Villa muera	18
Be.—Villa ordon	50
Ab.—Villa vallit	60
 <i>Monzon</i>	
Be.—Auanades de suso	100
Co.—Fromesta	600
Ab.—Poblacion cerca fromesta	265
Co.—Tamara	335
 <i>Saldaña</i>	
So.—Barriales	Cea
” —Bustiello	”
Ab.—Calzada cerca sant fagunt	600 (9)
So.—Caruajal	Cea
” —Castriello	”
” —Cea	1.000
” —Celada	Cea
Ab.—Codronillos	Del coto
” —Fuer soto	90
So.—Gaminos	Saldaña
” —Joara	Cea
” —Labeja	Saldaña
” —Mozos	Cea
Ab.—Palazuelos	600
So.—Renedo	Cea
Ab.—Riba ruuia	Del coto
So.—Saldaña	600
” —Santa maria del rio	Cea

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Maravedís</i>
Ab.—S. andres cerca s. fagunt	Del coto
So.—Sant martin de la cuesa	Cea
” —San pedro daradne	”
” —Valde escapa	”
” —Valde uida	”
” —Vanazides	”
” —Villa calabuey	”
” —Villamisar	90
Be.—Villa nuño dauia	18
Ab.—Villa pezeñi	Del coto
” —Villarmiento	8
So.—Villa salan	Cea
” —Villa uelasco	”
” —Vilella de otero	”
” —Yencha	”
 <i>Vallit</i>	
So.—Aguilar de canpos	600
Ab.—Banba	300
” —Castriel taseriego	(a)
So.—Castromonte	600
Ab.—Cobiella (La)	40
So.—Moral de la reina	400
Ab.—Oliuares	48
Co.—Palazuelos de vedija	300
Co.—Peñalua	60
Ab.—Sta. maria de ribas de duero	50
Co.—Sardon	20
So.—Torre de lobaton	160
” —Villacis	400
” —Villagarcia	600
Co.—Villa hanes	70
Ab.—Villalar	360
So.—Villanueva de los caualleros	240
Ab.—Zaratan	400
	21.667,50

(a).—“Que dauan por yantar cada año asu señor seiscientos mrs. Et porque entrahedamiento de algunos omes que moran fuera de aqui que les quitara los dc. mrs. quel dauan”; (b).—“Dan cada año a su señor por yantar por la merindat c. mrs.”; (c).—“Dan lo del dicho lugar de calzada e los de los otros logares del coto vasallos del dicho abbat cada año por yantar dc. mrs.”; (d).—“Dan a su señor el obispo por yantar por persona mayor lxxij. mrs.”.

En síntesis, el yantar, si en un principio tuvo carácter regaliano, a mediados del siglo xiv, al menos en la Tierra de Campos, era un derecho otorgado por ciento sesenta y un lugar tanto al rey como a los señores feudales. No gravaba al disfrute y goce de una heredad o solar ajeno, sino que giraba en torno al lugar o conjunto de habitantes, concebidos éstos como vasallos del beneficiario del yantar por el hecho de habitar en su dominio.

Lo pechaban indistintamente todos los lugares, si bien el yantar real pesaba principalmente sobre los lugares de realengo y de abadengo (sedes de monasterios) y el señorial sobre los de solariego, abadengo, behetria y condominio por este orden.

Cuadro 5.44.—LUGARES QUE PECHABAN YANTAR

<i>Merindad</i>	<i>Re.</i>	<i>Ab.</i>	<i>So.</i>	<i>Be.</i>	<i>Co.</i>	<i>Total</i>
CANPOS	2-0	5- 9	1-11	0- 4	0- 1	33
CARRION	2-0	1- 2	0- 6	0-12	0- 4	27
MONZON	5-0	1- 1	0- 2	0- 1	0- 3	13
SALDAÑA	1-0	1- 9	1-23	0- 1	0- 0	36
VALLIT	30-0	5- 7	1- 7	0- 0	0- 7	57
	40-0	13-28	3-49	0-18	0-15	166

La primera cifra de cada columna corresponde al yantar abonado al rey y la segunda al abonado a los señores. Debemos señalar que Fuent podía, Saldaña, Santa Cecilia, Oliuares y Banba abonaban yantar tanto al rey como a los señores, de ahí el resultado final 166.

Presentaba la forma de yantar en vianda, en especie y en dinero. Treinta y un lugar ofrecían yantar en vianda, veintiuno al rey, y diez a los señores; para el cobro de esta clase de yantar era preciso que el señor acudiese al lugar y que comiese en casa de sus vasallos; cuando el rey acudía a un lugar de abadengo donde existía algún monasterio, se hospedaba en él y posteriormente el abad solicitaba ayuda a los campesinos del lugar. Un único lugar entregaba a su señor el yantar en especie, dos carneros, dos fanegas de harina y tres cántaras de vino. El yantar en numerario era el más numeroso ya que los pechaban ciento treinta y cuatro lugares, treinta y cinco al rey y noventa y nueve a los señores; consistía en la entrega de un determinado monto, normalmente no superior a seiscientos maravedís⁹⁵, anualmente; el total de maravedís abonados por este motivo alcanzaba en la Tierra de Campos veintiocho mil ochocientos treinta y ocho con cincuenta, de los que el rey percibía siete mil ciento setenta y uno y los señores veintiun mil seiscientos sesenta y siete con cincuenta.

El mapa núm. 43, configurado con los lugares que satisfacían yantar, ofrece de forma gráfica su ubicación. Abundaban sobre todo en la parte occidental, siendo casi nula su presencia más allá del Carrión; así el yantar otorgado al rey se localizaba a lo largo del valle del Carrión y del tramo final del Pisuerga, mientras el señorial predominaba en torno al Cea, Valderaduey, Sequillo (excepto su curso bajo) y Valdejinete.

Esta desigual distribución del yantar en la Tierra de Campos, donde el Carrión y el Pisuerga formaban el límite oriental, tal vez tenía su origen en la anterior evolución histórica de ambas zonas: la occidental dentro de la esfera del reino leonés y la oriental dentro del condado castellano.

2.—LA CASTILLERÍA: Por esta época, los castillos y villas amuralladas alcanzaron una importancia extraordinaria, en su condición de núcleos de resistencia y defensa ante el continuo peligro de agresiones sobre todo nobiliarias⁹⁶. En veintiséis luga-

95. Tan sólo Cea, Fromesta y Dueñas, abonaban cantidades mayores. La primera lo tenía en encabezamiento junto con sus numerosas aldeas; la segunda pechaba por el "varrio de sant martin" seiscientos maravedís y por ella doscientos; y Dueñas ofrecía seiscientos maravedís al rey, otros seiscientos al infante y cuatrocientos a la reina.

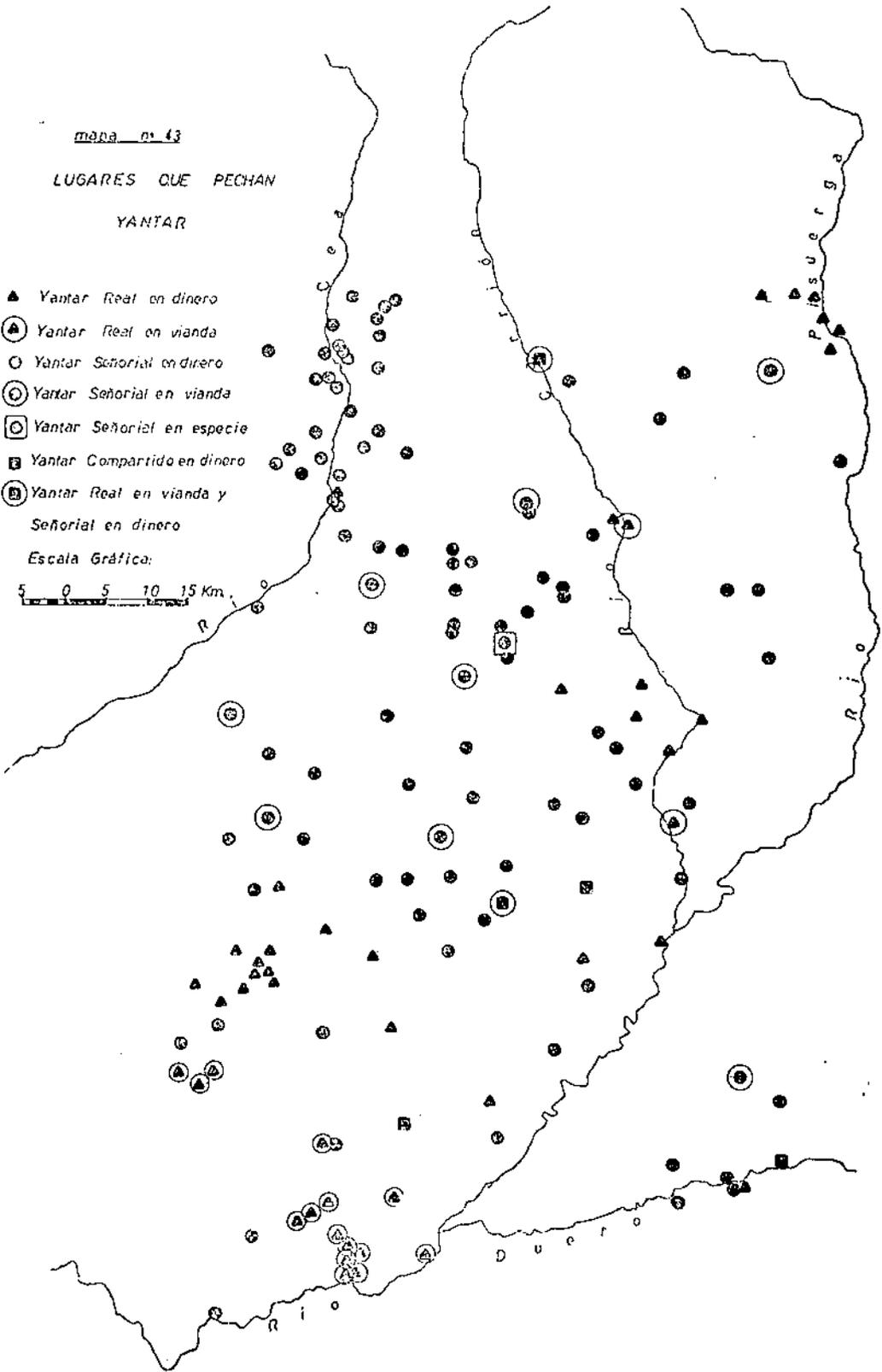
mapa n.º 43

LUGARES QUE PECHAN

YANTAR

- ▲ Yantar Real en dinero
- ⊙ Yantar Real en vianda
- Yantar Señorial en dinero
- ⊙ Yantar Señorial en vianda
- ⊠ Yantar Señorial en especie
- Yantar Compartido en dinero
- ⊞ Yantar Real en vianda y Señorial en dinero

Escala Gráfica:



res de la Tierra de Campos se pechaba una renta a diversos castillos, villas, etc., consistente en una determinada cantidad de cereales, vino y/o dinero. Es lo que denominamos "castillería".

Según el conde de Cedillo, este tributo tenía tres "distintos sentidos". Por una parte significaba la guarda y custodia del castillo o recinto amurallado; pero más frecuentemente era un servicio personal y tributo prestado por los pueblos para la construcción, reparación y provisión de los castillos, y también el derecho que satisfacían los forasteros y ganados que iban a extremos al pasar por el territorio y cercanías de aquellos"⁹⁶. Es el segundo sentido el que encontramos más acorde con las informaciones del Becerro, es decir, tributo satisfecho por los lugares para la reparación, conservación y provisión de los castillos y recintos amurallados; y la causa de pecharlo sería el conseguir su amparo y defensa.

Gravaba normalmente a unidades fiscales individuales, casa, suelo, fumo, etc., si bien también se pechaba colectivamente en algunos lugares. La cantidad de dinero, con que se satisfacía generalmente, no era muy elevada, entre cuatro dineros y tres maravedis por unidad individual, y entre seis y veinticuatro maravedis por lugar; su periodicidad era anual. Estaban totalmente exentos de este impuesto de tipo jurisdiccional aquellos que poseían caballo, los hijosdalgos, clérigos, amos de escuderos, etc., y parcialmente, las capas más débiles de la sociedad, las viudas.

Capitaban este impuesto todo tipo de lugares, si bien había un predominio de los de behetría, doce; seguidos de los de solariego, seis; abadengos, cuatro; condominios, tres, y realengo, uno.

Cuadro 5.45.—LUGARES QUE SATISFACIAN LA CASTILLERIA

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Unid.</i>	<i>Impuesto</i>	<i>Destinatario</i>
<i>Carrion</i>			
Re.—Barrio de dentro			
castro	su	12 ó 6 di	Cerca de Carrión
So.—Calzada cerca carr.	c	4 dl	" " "

96. Vid. GRASSOTTI, H., *Las instituciones...*, págs. 702-12.

97. LÓPEZ DE AYALA, Conde de Cedillo, *Ob. cit.*, págs. 130-31.

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Unid.</i>	<i>Impuesto</i>	<i>Destinatario</i>
So.—Gozon	v	4 di	" " "
" —Manueco	c	4 di	" " "
" —Melgar dela frontera (a)			Cast. de Melgar
Ab.—Omiellos	f	4 di	Cerca de Carrión
Co.—Roberos de la cueza	f	4 di	" " "
Ab.—S. martin del rio	c	4 di	" " "
Co.—Villacuende	f	4 di	" " "
Be.—Villa morco (b)	c	4 di	" " "
Ab.—Villa uerde de golp.	f	3 mrs (c)	" " "

Menzon

Be.—Auanades de medio	f	8 di	Castillo de Auia
" —Auanades de suso ..	f	8 di	" " "
" —Castriello de Rio pi.	c	8 di (d)	" " Amaya
Ab.—Espinosa cerca vill.	f	8 di	" " Auia
Be.—Fuente endrino	f	8 di	" " "
" —Olmos de rio pisuer.	Tp	6 mrs	" " Amaya
" —S. llorente de rio pisuerga	Tp	15 mrs. 2,5 FG.	" " "
" —Vallarna	c	8 di. 2,5 FG. 2,5 Fg.	" " Auia
" —Villa auid	f	8 di (e)	" " "
Co.—Villa ferreros	f	8 di	" " "
Be.—Villagonzalo	su	8 di	" " "
" —Villa serracino	f	8 di (f)	" " "
" —Zarzosa	TP	24 mrs	" " Amaya

Saldaña

So.—Villa saban	Tp	6 mrs	Castillo de Cea
-----------------------	----	-------	-----------------

Vallit

So.—Valdenebro	c	1/2 FG. 4 Ce. 1 ca	Cast. de Valdenebro
----------------------	---	--------------------	---------------------

(a).—“Et el portadgo dende cogelo el que tiene el castillo”;
 (b).—“Et dan al conzejo de carrion cada año en fumaga de cada casa quatro dineros”; (c).—“De fumadga”; (d).—“Et la viuda quatro dineros”; (e).—“saluo el que tiene potro o es amo delos escuderos”; (f).—“saluo los solares delos clerigos e de los fijos dalgo”.

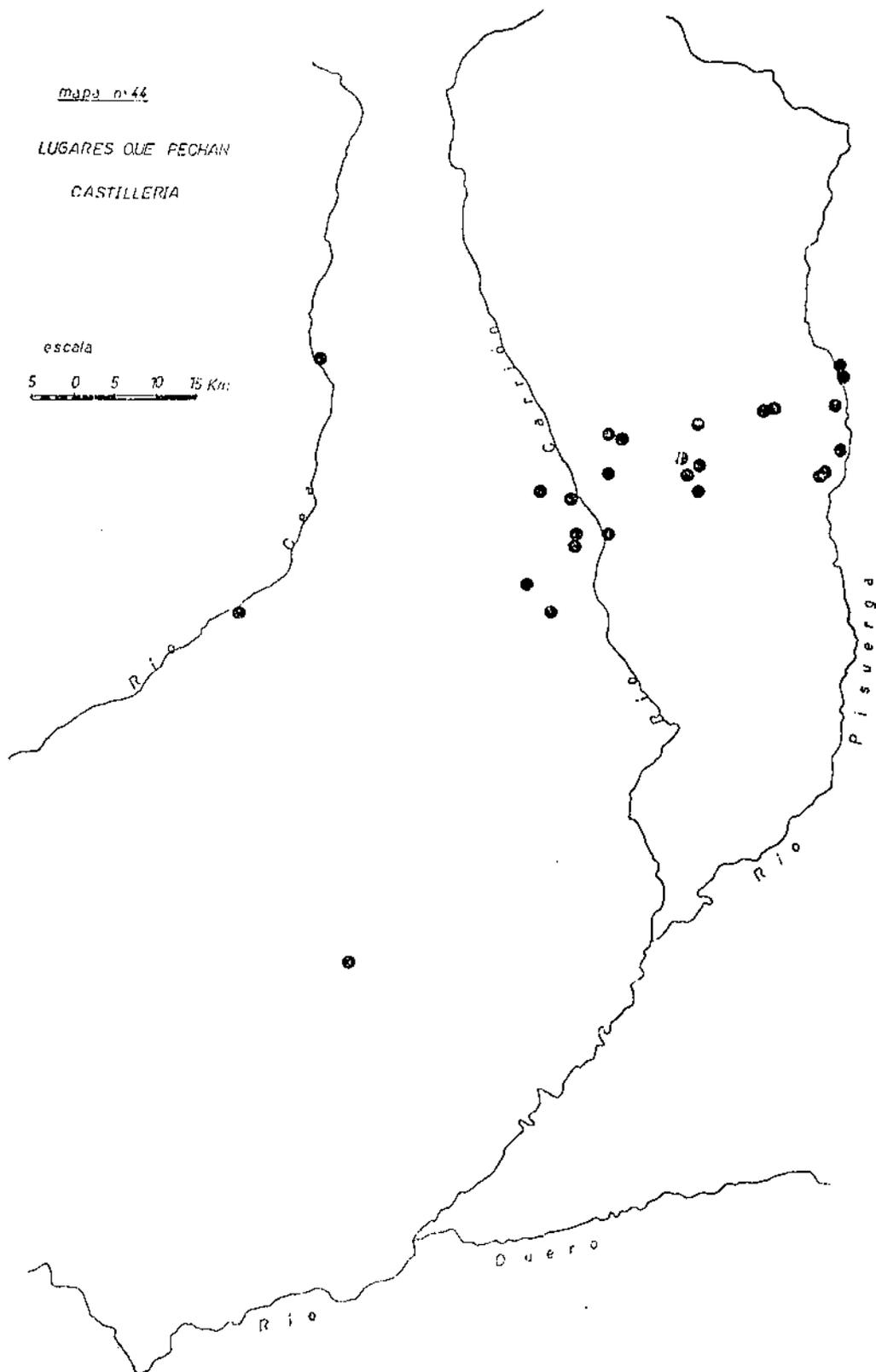
Todos estos lugares se asentaban en torno a Carrion y Auia, en una franja estrecha de terreno con dirección nordeste-suroes-

mapa n.º 44

LUGARES QUE PECHAN
CASTILLERIA

escala

5 0 5 10 15 Km



te, entre el Pisuerga y el valle del Carrión; excluidos de esta franja quedaban Villa saban, Melgar dela frontera y Valdenebro (Mapa n.º 44).

3.—LA NATURALEZA: Ochenta y seis lugares de la Tierra de Campos satisfacían una gabela en dinero a ciertos individuos, “dan cada año a cada uno de los naturales seis marabedís”, “Dan cada año por naturaleza”. Es lo que denominamos “naturaleza”.

Cuadro 5.46.—LUGARES QUE PECHABAN NATURALEZA

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Naturales</i>	<i>Mrs./Unid.</i>	<i>Total</i>
<i>Campos</i>			
Be.—Autiella	L.—Sn.—Tr.—Rp.	6 y 2 (a)	12
" —Bezerril	L.—V.—Te.—Gl.—Gz. Ca.—A.—Cl.—Cr.—Al.	6	60
" —Castro mocho	L.—V.—Gl.—Mn.—Cl. Vl.—A.—Sr.—Sn.	6 (b)	6
" —Frechiella	L.—V.—Te.—Sr.—Vl. Cl.—Os.	—	—
" —Fuentes de don bermudo ..	L.—V.—Gl.—Te.	6	24
" —Varquer	L.—V.—Gl.—Te.—H. Sr.	6	36
<i>Carrion</i>			
Be.—Añoza	L.—Vl.—Gl.—Cl.—Gz. Ca.—Sr.	6	42
" —Arniellas cerca cisneros ...	L.—V.—Sr.	n	—
" —Bastos de yuso	L.—V.—Gl.—Te.—Sr. Gz.—Mz.	6	42
" —Bobadilla de rloseco	L.—V.—Te.—Gl.—Cl.	6	30
" —Bostiello de potro viejo ...	L.—V.—Gl.—Cl.—Gz.	6	30
" —Calzada cerca carrion	L.—V.—Te.—Gl.—Cl. Sr.—Fr.—R.—S.	6	42
" —Cardeñosa	L.—V.—Sr.—Gl.	n	—
" —Cisneros	L.—V.—Cl.	n	—
" —Goyergo	Ca.	6	24
" —Manueco	L.—V.—Gl.—Te.	6	18
" —Mazuecos	L.—V.—Cl. L.—V.—Gl.—Sr.—Gz.	2	12
" —Poblacion	L.—V.—Ca.—Gl.	6	24
" —Poza durama	L.—V.—Gl.	6	18
" —Rebollar	Gl.—Cl.	n	—

Nombre del lugar	Naturales	Mrs./Unid.	Total
Be.—Rebollera	L.—V.—A.—Ca.—Cl. Mn.—Gz.	6	42
Co.—Roberos de la cueza	L.—V.—Te.—Cl.—Sr.	n	—
Be.—Robradiello	L.—V.—Cl.—Sl.	6	24
" —S. roman de la cuba	Gi.	n	—
" —Vayello	L.—V.—Cl.—Gi.—Sl.	6	30
" —Villafalcon	L.—V.—Mz.—Gi.—A. Sr.—Ca.—Te.	6	48
" —Villa hilar	Gi.—Cl.	6	12
Co.—Villa moranta	V.—Cl.—Gi.—Te.—Cr.	6	30
Be.—Villa morco	L.—V.—Cl.—Gi.—A.—Mz.	6,33	37,98
" —Villa ordon	L.—V.—Gi.—Sr.	6	24
" —Villa sauartego	L.—V.—Cl.—Gi.	6	24
" —Villa toquito	L.—V.—Sr.	n	—
" —Vinazeia	L.—V.—Gi.—Sr.—Cl. Sl.—Mz.—Gz.—Ca.	6	54
<i>Monzon</i>			
Be.—Abanades de yuso	L.—V.—Sn.	6 (c)	12
" —Auanades de medio	L.—V.—Vv.—Sn.—Av. Rp.—Cl.—Du.	6 y 4 (d)	36
" —Auanades de suso	L.—V.—Sn.—Cs.	6 y 4	20
" —Calahorra	L.—Q.—Es.	6 (e)	6
" —Castriello de río pisuerga	L.—V.—Sn.—Fe.—J.F.	6 y n (f)	12
" —Collazos	L.—Cz.—Q.—Es.—Sr.	—	—
" —Cozuelos	L.	6	6
" —Dehesa de Romanos	L.	6	6
" —Fuente endrino	L.—Sr.—Q.—Mz.	6	24
" —Moharabes	L.	—	—
" —Montote	L.—V.—F.G.	6 (g)	6
Co.—Naberos	L.—V.—Sn.	6 y 4	16
" —Olea	L.	6	6
" —Olmos de río pisuerga	?	6 y 4	?
" —Olmos de sta eufemia	V.	6	6
Be.—Osorno del torrontero	L.—V.—Q.—Vi.—Pa.	6 (h)	12
" —Oteros	L.	6	6
" —Payo	L.	6	6
" —Perazancas	L.	6	6
" —Rebiella cerca collazos	L.—Q.—Cz.—Es.	n	—
" —S. florente de río pisuerga	L.—V.—Sn.—Rp.—Otros (i)	6 y 4	44
" —Vallarna	L.—V.—Sr.—Q.—Mz.—Sl.	6	36
" —Vega de burzon mediniella	L.	6	6
" —Villa auid	L.—V.—Cl.—Fe.	6 y n	12
" —Villa escusa	L.—V.	6,33	12,66
Co.—Villa ferreros	?	6	?
Be.—Villagonzalo	L.—V.—Cl.—V	6	24

Nombre del lugar	Naturales	Mrs./Unid.	Total
Be.—Villamiedma	L.—V.—Sr.—Mn.—Q. Ci.—Sl.	6,33	44,31
" —Villa serracino	L.—Mz.—Sr.—Vl.—Sl.	6	30
" —Zarzosa	L.—V.—Se.—Fe.	6 y n	12
" —Zorita de la fojeda	L.—V.—Fe.	6 (j)	6
<i>Saldaña</i>			
Be.—Arnedo	V.—Ci.	6	12
" —Arniellas	V.	n	—
" —Arnillejas	Sl.	n	—
" —Ayuela	Ci.	n	—
" —Cantoral	Ci.—V.—Du.	6	18
" —Cegaston	Ci.—V.	6	12
Be.—Poluorosa	Ci.	n	—
" —Portellejo	Ci.—V.—Vl.	6	18
" —Posa	Ci.—Vl.	2	4
" —Puebla	Ci.—V.	6 (k)	6
" —Ralea	Ci.—Vl.—Gi.—A.	6	24
" —Renedo	Ci.	n	—
Co.—Retuerto	Ci.	n	—
Be.—Tablares	Ci.—V.	6 (l)	6
" —Valde rrauano	Vd.	1	1
" —Val henoso	Se.—V.—Ci.	6	18
" —Valles	Ci.—Vd.	6 (m)	6
" —Villa abasta	Ci.—V.	6 (n)	6
" —Villa heles	Ci.—V.	6	12
" —Villa nuño daula	Ci.—V.	6 (ñ)	6
" —Villa prouiano	Ci.—V.—Gi.—Se.	n	—
" —Villa sur	Ci.—V.—To.	6 y 7 (o)	19
			1.326,95

A= Aza; Al.= Alvarez; Av.= Avandades; Ca.= Casteñeda; Ci.= Cisneros; Cl.= Carriello; Cr.= Corneles; Cs.= Castro; Cz.= Collazos; Du.= Duque; Es.= Estrada; Fe.= Ferrera; Gi.= Girones; Gz.= Guzmanes; H.= Hurtados; L.= Lara; Mn.= Manriques; Mz.= Manzanedo; n= Nada; Os.= Osorno; Pa.= Padiella; Q.= Quesada; Rp.= Rostros puercos; Se.= De la Serna; Sl.= Saldaña; Sn.= Sandoval; Sr.= Sarmiento; Te.= Tellos; To.= Torres; Tr.= Torquemada; V.= Vizcaya; Vd.= Valderravano; Vi.= Villegas; Vl.= Villalobos; Vv.= Valverde; Vy.= Vayuelo.

(a).—Seis maravedís al señor de Lara y a los otros dos; (b).—“Dan cada año al natural deuisero vn marabedi de los buenos e a los otros non nada”; (c).—“Dan cada año a los de lara e de vizcaya por naturales cada vno seis mrs.”; (d).—“Dan cada año a los ricos omes a cada vno seys mrs. e a los otros cada quatro”; (e).—Sólo al señor de Lara; (f).—“Dan cada año a los de lara e de vizcaya acada vno seis mrs. e a los otros non dan nada”; (g).—Sólo al señor de Vizcaya; (h).—Sólo al señor de Lara y de Vizcaya; (i).—“Fijo de diago gomez el feo e fijo de diago gomez el fermoso e johan fernandes fixo de diago gomez e gutierrez diaz fijo de diago gomez e fixos de alvar diaz”; (j).—Vid. nota e; (k).—Idem nota g; (l).—Idem; (m).—“Dan cada año al dicho juan rodriguez por naturaleza seys mrs. e los vasallos naturales sendos marabedis a cada vno”; (n).—Vid nota 1; (ñ).—Idem; (o).—“Dan cada año por naturaleza a los dichos don nuño e johan rodriguez acada vno seys marabedis e a los de valderrauano acada vno siete marabedis”.

Los señores naturales eran exclusivos de los lugares de behetría, no de todos, y de los condominios en que participaba dicha institución. En el Becerro son nombrados en plural y normalmente no se especifica al individuo concreto sino al linaje, “/dan a los de sandoval”. La tasa que percibían era casi siempre de seis maravedís, capitada colectivamente cada año; todos solían recibir idéntica cantidad, aunque a veces a los “ricos omes”, los señores de Lara y de Vizcaya, se les otorgaba una tasa mayor que a los otros naturales. En ningún lugar del Becerro se refiere el motivo por el que algunos lugares de behetría abonaban esta tasa, pero ¿quiénes eran estos señores naturales, algunos de los cuales se repiten constantemente?

Para Francisco Cárdenas, los naturales equiparados con los diviseros serían los sucesores de aquellos que primero ocuparon y poblaron el lugar, pero en el transcurso del tiempo las condiciones de esta propiedad primitiva fue evolucionando hasta quedar reducida “al derecho de percibir una parte de los tributos y servicios con que contribuirían los vasallos de las behetrías”⁹⁸.

98. CÁRDENAS, F., *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España*, t. I, Madrid, 1873; pág. 234.

Sánchez Ocaña piensa que los naturales eran los individuos factibles de ser elegidos señor del lugar de behetría⁹⁹.

Según Ernesto Mayer, “los deviseros, naturales en el sentido usual de la palabra, pertenecen a la gran stirpe de los infantones”¹⁰⁰, descendientes de los godos quienes poseían “infantaticum”, es decir, los dos tercios de la tierra que percibieron los godos cuando —según afirma el mismo autor— se verificó el reparto con los propietarios territoriales romanos que moraban en las ciudades y a quienes les pertenecía el tercio restante del terreno y los lugares de behetría ubicados en él.

La tesis de Mayer fue duramente criticada por Sánchez Albornoz, para quien el grupo de los naturales se componía “de los miembros del linaje señorial de la aldea, de los descendientes del primer magnate que lograra imponer al lugar la obligación de tomar señor entre sus nietos”¹⁰¹, es decir, los descendientes del primer señor que logró hacer hereditaria la benefactoria. Estos pudieron arrogarse el derecho de percibir ciertas tasas en los lugares que podían elegirlos señor; tales derechos heredados como las otras participaciones en la fortuna familiar se llamaban “divisas” y a sus poseedores “diviseros”. Entre “naturales” y “diviseros”, según dicho autor, se apreciaba en el siglo xiv muy poca diferencia; naturales serían los descendientes del primer señor que logró hacer hereditaria en su familia la behetría, y diviseros los que poseían divisas fuera o no del linaje de aquél, ya que la divisa se podía comprar o adquirir mediante la fuerza. En este sentido, el término “deuisero” únicamente aparece en el Becerro en una sola ocasión, en Castro mocho¹⁰², y el de “deuisa” en Olea¹⁰³, que hacía referencia a la “partija que correspondía a cada uno de los hijos o parientes en la herencia paterna o familiar”¹⁰⁴.

Ultimamente, Bartolomé Clavero enlazando con la teoría de Cárdenas y, en parte, con la de Mayer, cree que Sánchez Albor-

99. SÁNCHEZ OCAÑA, R., *Ob. cit.*, pág. 76.

100. MAYER, ER., *Ob. cit.*, pág. 136.

101. SÁNCHEZ ALBORNOZ, CL., *Las behetrías. La encomendación en Asturias, León y Castilla*, en *Estudios...*, pág. 129.

102. “Dan cada año al natural deuisero vn maravedi de los buenos e a los otros nada”, *Becerro*, fol. 42.

103. “Dan cada año al señor de lara por deuisa seis mrs.”, *Ibidem*, fol. 35.

104. SÁNCHEZ ALBORNOZ, CL., *Diviseros y propietarios. Un documento que los equipara*, CHDE (1966), pág. 170.

noz peca de unilateral al hacer girar toda su construcción teórica sobre la behetría en la "comendatio". Para él, el derecho de los naturales a cobrar tributo en los lugares de behetría se basaba en un principio en la posesión de una heredad en dicho lugar; así todo natural, en cuanto divisero "era señor en grado intermedio y virtual señor en grado superior, esto es, tenía 'naturaleza' de señorío en la behetría; en algún momento a partir de mediados del siglo XIII, ante la pluralidad de hidalgos que por cualquier título poseen tierras en la behetría, se irá restringiendo, en beneficio de alguno de ellos o de alguna línea de sucesión determinada, el señorío en ambos grados puesto que la devisa, como traducción señorial del derecho dominical del hidalgo, parece habilitar al acceso al señorío superior"¹⁰⁵.

La información recibida a través del Becerro de las Behetrías apenas posibilita entrar en esta controversia. Tan sólo apuntaremos ciertos detalles que se desprenden de una lectura atenta. En principio, parece que la teoría de Sánchez Albornoz está más de acuerdo con los datos del Becerro, pues el hecho de que los naturales sean nombrados generalmente por el linaje a que pertenecían y no por el nombre particular de cada individuo, en nada la contradicen; si los naturales eran descendientes del primer señor que logró hacer hereditaria en su familia la behetría y lo que heredaban era la posibilidad de ser nombrados señor de ella, parece lógico que se nombre al linaje, en lugar del individuo concreto; mientras que si la herencia se trataba de una cosa tan material y factible de ser dividida como una tierra y los derechos que de ella dimanaban, en lugar del linaje aparecería en un supuesto lógico el nombre del individuo concreto, propietario de esa heredad.

El que todos los señores naturales percibieran idénticas cantidades de dinero en la mayoría de los lugares de behetría, no da la impresión de obedecer a que todos poseyeran igual extensión de terreno en el lugar, sino más bien a una norma generalizada por la costumbre y tradición sobre la fijación de la cuantía de un derecho señorial; en los casos en que se abonaban tasas más altas a unos naturales que a otros, suponemos que era debido al mayor o menor poderío de que gozaran en esos lugares.

105. CLAVERO, B., *Behetría...*, págs. 288-89.

Finalmente, en Fuentes de don bermudo, behetría de la merindat de Carrion, se expresa claramente que un natural, don nuño, poseía una heredad por la que recibía, independientemente de los seis maravedís de naturaleza, cada año treinta maravedís en concepto de martiniega¹⁰⁶; si todo natural poseía una heredad en la behetría de la que era señor natural, ¿por qué se especifica en este caso?, ¿no se trataría de un caso excepcional?

La localización geográfica de los lugares que poseían señores naturales, mapa n.º 45, era preferentemente el centro y nordeste de la Tierra de Campos, sobre todo entre los ríos Pisuegra y Carrión. Su límite occidental lo constituía el valle del río Valdejinete. Zona toda ella que caía dentro de los antiguos confines del condado de Castilla.

Por último, incluimos en este apartado dos rentas muy poco representativas del cuadro fiscal que presenta el Becerro, se trata del "nuntio o luctuosa" y el "diezmo".

4.—EL NUNTIO O LUCTUOSA: Consistía en el derecho "que tenía el señor secular o eclesiástico, al morir alguno de sus vasallos, de tomar para sí una de las mejores cabezas de ganado, o bien la mejor alhaja o cosa, mueble, o cierta cantidad en dinero"¹⁰⁷. En un solo lugar de Tierra de Campos existía esta renta, en Valverde, condominio de la merindad de Vallit¹⁰⁸, y abarcaba no sólo al hecho de morir, sino también al casarse.

5.—EL DIEZMO: Aunque ya estaba generalizado su pago en esta época por todo el reino castellano¹⁰⁹, únicamente se menciona en nueve lugares del Becerro. Lugares que indudablemente lo tenían infeudado.

106. "Dan a don nuño por heredad que y ha por martiniega cada año xxx maravedís", *Becerro*, fol. 42.

107. LÓPEZ DE AYALA, Conde de Cedillo, *Ob. cit.*, pág. 146.

108. "Et otrosi quando casan que les dan veinte carneros e cincuenta gallinas e quando mueren otro tanto e mas cada noche un cesto de paja", *Becerro*, fol. 42.

109. Para los diezmos medievales españoles, véase MARTÍN, J. L., *Diezmos eclesiásticos. Notas sobre la economía de la sede zamorana (s. XII-XIII)*, I Jornada de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas. Universidad de Santiago, 1973. Ponencias y Comunicaciones, vol. I, tema 3.1.

mapa n.º 45

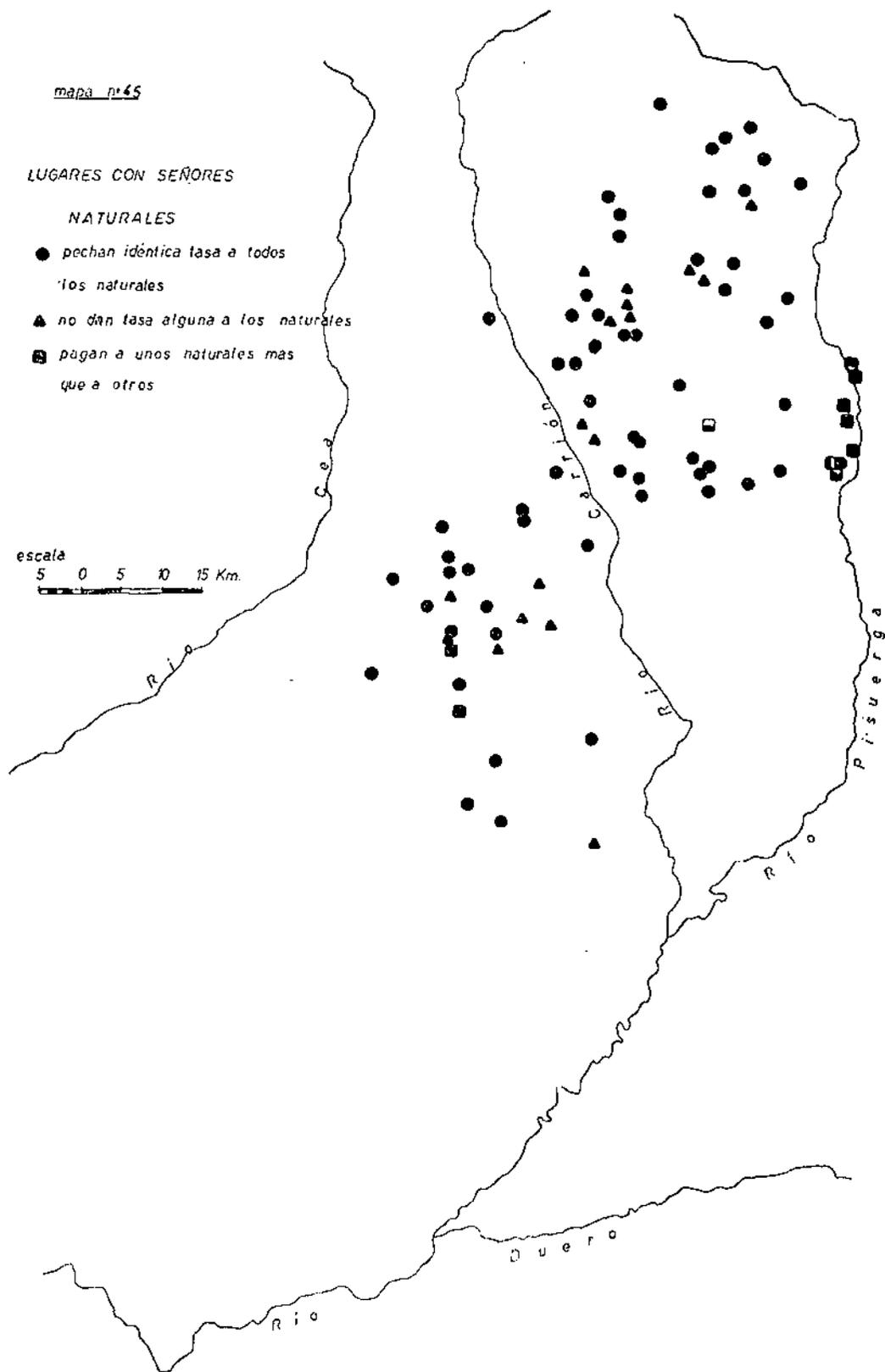
LUGARES CON SEÑORES

NATURALES

- pechan idéntica tasa a todos los naturales
- ▲ no dan tasa alguna a los naturales
- pagan a unos naturales mas que a otros

escala

5 0 5 10 15 Km.



Cuadro 5.47.—LUGARES QUE POSEÍAN EL DIEZMO INFEUDADO

<i>Nombre del lugar</i>	<i>Parte</i>	<i>Destinatario</i>
<i>Canpos</i>		
Ab.—Boada	Todo	Obispo de León
" —Gaton	1/4	Huelgas de Burgos
" —Mazariegos	Todo	Obispo de Palencia
" —Pedraza	Todo	Hospital de Palencia
Co.—Villa herías	2/3, 1/3	Señores e iglesia (*)
" —Villavarruz	2/3	Señores
So.—Aluarca	Todo (b)	Señor
<i>Carrion</i>		
So.—Melgar dela frontera	Sexmo	Rey (c)
<i>Vallit</i>		
So.—Moral de la reina	3/4	Señor

(a).—“la iglesia de sant antolin de palenzia”; (b).—“saluo lo de la iglesia de palenzia”; (c).—“Ha el rey el sexmo de diezmo de la yglesia de sant pedro dende”.

Al término del estudio de las rentas feudales de la Tierra de Campos a mediados del siglo xiv a través del Becerro de las Behetrias, podemos afirmar que éstas se dividían en dos grupos, aquellas cargas de carácter público pechadas al rey en su faceta de “rex”, de periodicidad irregular y cuya utilización normal se destinaba a conseguir objetivos propios de la comunidad, y aquellas otras más particulares que entraban dentro de la relación señor-dominio-campesino.

El primer grupo de rentas estaba formado por los “servicios” y “monedas” que gravaban a todos los lugares de la Tierra de Campos, indistintamente de su situación sociojurídica; por la “fonsadera” de carácter más restringido, pues únicamente pesaba sobre los lugares de realengo y de abadengo y por las rentas percibidas por los delegados regios, adelantado y merino; la presen-

cia de estos delegados regios no era muy generalizada, pues sin duda chocaba con los intereses de los señores feudales celosos en preservar sus dominios de la jurisdicción de ambos y atentos en conseguir la máxima inmunidad frente al poder regio; los lugares más afectados por esta presencia eran los lugares de behertría y de abadengo, mientras era muy reducida en los de solariego.

Las rentas del segundo grupo, las de los señores feudales, presentaban una procedencia y origen más variado.

Por una parte, provenían de la gestión y explotación directa del dominio por parte del señor, bien mediante prestaciones laborales de los campesinos que habitaban el señorío o por otros sistemas que no se refieren en el Becerro.

Por otro lado, podían provenir de la explotación indirecta o sistema de arrendamientos. Si bien tanto de ésta como de la anterior procedencia, el libro Becerro carece de detalles claros y concretos, así como del balance económico. Su existencia la podemos confirmar por alusiones indirectas, como sernas, quinteros, préstamos, heredades, etc. Según el mismo libro, el total de ingresos extraídos de estos dos sistemas era mínimo en comparación con los procedentes de la tercera fuente generadora de rentas, la renta señorial.

La renta señorial constituía por esta época el principal elemento generador de ingresos a la clase dominante. Estaba formada por una extraordinaria complejidad de tipo y formas de gabelas donadas a los señores en reconocimientos de un señorío por parte de los campesinos. Estos impuestos pueden agruparse en torno a los dos elementos constituyentes del señorío, el elemento territorial o solariego y el elemento jurisdiccional.

El elemento territorial o solariego tenía su base en todas aquellas heredades que los señores, se supone, entregaron en distintos momentos a los campesinos para su disfrute; sobre tales campesinos pesaban la infurción en sus diversas modalidades y formas, trabajo, cereal, vino, animales, dinero, como posible renta, en un primer momento, de arrendamiento, y la martiniega que, ante la imposibilidad de valorar materialmente la infurción, era la renta señorial más sustanciosa y apetecida por los señores feudales.

El elemento jurisdiccional tenía su origen en el poder que los señores detentaban sobre las personas de los campesinos que

uoraban en sus dominios. Dicho poder se concretaba en la facultad de gobierno, en la administración de justicia y en el vasallaje rural¹¹⁰. Estas tres prerrogativas, arrancadas a menudo al poder regio, generaban rentas muy diversas, de gran importancia para la economía de los señores feudales, ya que algunas de ellas producían ingresos considerables a sus arcas.

Sin embargo, este análisis debido a la tipicidad de la fuente no ha llegado a ser tan exhaustivo como para poder estimar el peso real de todas estas rentas sobre las comunidades campesinas y el grado de explotación a que estaban sometidas.

110. Moxo, S., *Los señoríos: cuestiones...*, pág. 302 y ss.

Sumario del núm. 42

	<u>Páginas</u>
<i>El tesoro romano de Valsadornín</i> , por Maria Valentina Calleja González	5
<i>Alonso Berruguete, pintor</i> , por Jesús Mazariegos Pajares ...	37
<i>Testamento y otros datos de Juan de Villoldo</i> , por Jesús María Parrado del Olmo	133
<i>Reflexiones en torno a la publicidad del matrimonio en los primeros sínodos palentinos después de Trento</i> , por Mariano Fraile Hijosa	167
<i>Estructura socioeconómica de la Tierra de Campos a mediados del siglo XIV</i> (segunda parte), por Angel Vaca Lorenzo	203

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

Institución «Tello Téllez de Meneses»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Prensa e Imprenta, se hace constar:

Financia esta publicación, no periódica, la Excm. Diputación Provincial de Palencia, con aportación del "Patronato José María Quadrado", del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Es Presidente-Patrono Nato de la Institución, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación, actualmente el Dr. D. Angel Casas Carnicero; Presidente de la Junta de Gobierno y Censor-Director de Publicaciones, el M. I. Sr. D. Jesús San Martín Payo, y Secretario General, D.^a María Valentina Calleja González.

Tiene el carácter de órgano del Centro de Estudios Palentinos, cuyos Académicos Numerarios, que en relación se citan, forman el Comité de redacción.

SRES. VOCALES ACADÉMICOS:

M. I. Sr. D. Jesús San Martín Payo.
D. Arcadio Torres Martín.
Excmo. Sr. D. Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia.
D. José María Fernández Nieto.
D. Antonio Alamo Salazar.
M. I. Sr. D. Mariano Fraile Hijosa.
Dr. D. Pablo Cepeda Calzada.
Dr. D. Jesús Castañón Díaz.
D.^a Casilda Ordóñez Ferrer.
M. I. Sr. D. Antonio González Lamadrid.
Ilmo. Sr. D. Pablo Lalandá Carrobles.
Dr. D. Jesús Mateo Romero.
M. I. Sr. D. Angel Sancho Campo.
Dra. D.^a Juliana-Luisa González Hurtado.

La Administración de Publicaciones de la Institución funciona aneja al Negociado de Cultura de la Excm. Diputación Provincial, que tiene sus oficinas en el Palacio Provincial.

